

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO**

CAMARA DE SENADORES

Saldos en moneda nacional al 31 de diciembre de 2006 del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Emergencia por helada atípica, en 2 municipios del Estado de Chihuahua

Aviso de Término de la Emergencia por el paso del frente frío 20 en 3 municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza

SECRETARIA DE MARINA

Fe de erratas al Reglamento del Centro de Estudios Superiores Navales, publicado el 29 de noviembre de 2006

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México

Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de adscripción de la patente de Agente Aduanal número 1050, de la que es titular la Agente Aduanal Susan Lynn Willy Kolter, de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México a la Aduana de Nuevo Laredo

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a los estados en la aplicación de sus fórmulas de distribución entre los municipios, de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007

Nota Aclaratoria al Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa de Guarderías y Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2007, publicado el 10 de enero de 2007

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación sobre elusión del pago de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de ácido esteárico, clasificadas en las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Chiapas, para conjuntar acciones y recursos con objeto de instrumentar los apoyos a la competitividad de los Sistemas Producto Hule, Palma de Aceite y Cacao, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Coahuila, para conjuntar acciones y recursos con objeto de instrumentar los apoyos a la competitividad de los Sistemas Producto Candelilla y Lechuguilla, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Durango, para conjuntar acciones y recursos con objeto de instrumentar los apoyos a la competitividad de los Sistemas Producto Agave Mezcal, Lechuguilla y Manzana, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones Otumba de Gómez Farías y Cuautlacingo, Municipio de Otumba, Edo. de Méx., otorgado en favor de Alejandro Maffuz Aziz

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Paredón, Municipio de Tonalá, Chis., otorgado en favor de Aurora Fuentes Peña

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Berriozábal, municipio del mismo nombre, Chis., otorgado en favor de César Raúl Fuentes Medina

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Proyectos Geotécnicos y Reestructuración, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Dictamen mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Melchor Ocampo, Municipio de Caborca, Son.

Dictamen mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Independiente Bis, Municipio de Caborca, Son.

Dictamen mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera San Francisco, Municipio de Benito Juárez, Son.

Dictamen mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera San Luis, Municipio de Benito Juárez, Son.

Dictamen mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Ignacio Soto, Municipio de Benito Juárez, Son.

Dictamen mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Ricardo Flores Magón, Municipio de Benito Juárez, Son.

Dictamen mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Siete de Noviembre, Municipio de Hermosillo, Son.

Dictamen mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Hidalgo Bordo de Piedra, Municipio de Hermosillo, Son.

Dictamen mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Irrigación, Municipio de Benito Juárez, Son.

Dictamen mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Patricio Esteves y Socios, Municipio de Hermosillo, Son.

Dictamen mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera San Alberto, Municipio de Hermosillo, Son.

Dictamen mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Santa Martha Acuarquizo, Municipio de Hermosillo, Son.

Dictamen mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera San Juan, Municipio de Hermosillo, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tierra de Tío Emilio, con una superficie aproximada de 03-98-00 hectáreas, Municipio de Moris, Chih.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Saldos en moneda nacional del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2006 de los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos bancarios en moneda nacional de los fideicomisos, en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

AVISOS

Judiciales y generales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Disposiciones de carácter general en materia de contabilidad, valuación e información financiera aplicables a organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado. (Continúa en la Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima Secciones)

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

SALDOS en moneda nacional al 31 de diciembre de 2006 del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Senado de la República.- LX Legislatura.- Secretaría General de Servicios Administrativos.

SALDOS EN MONEDA NACIONAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 DEL FIDEICOMISO EN EL QUE LA CAMARA DE SENADORES PARTICIPA COMO FIDEICOMITENTE.

CIFRAS EN MONEDA NACIONAL DEL FIDEICOMISO DE INVERSION Y ADMINISTRACION No. 1705, "Para apoyar la Construcción y Equipamiento del Nuevo Recinto de la Cámara de Senadores".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los ingresos y egresos, destino y saldo en moneda nacional del fideicomiso en el que la **Cámara de Senadores participa, como fideicomitente.**

Fideicomiso de Inversión y Administración 1705.

"Para apoyar la construcción y equipamiento del nuevo recinto de la Cámara de Senadores"

Fideicomitente: **Cámara de Senadores**

Fideicomiso Número	Disponibilidad al 30 de septiembre de 2006	Flujo de Efectivo		Disponibilidad al 31 de diciembre de 2006
		Ingresos	Egresos	

1705	69,366,294.60	1,155,569.84	7,139,524.96	63,382,339.48
		<u>1/</u>	<u>2/</u>	

1/ Ingresos por concepto de intereses cobrados sobre inversiones financieras

2/ Se refiere a erogaciones previstas relativas al proyecto ejecutivo, honorarios fiduciarios, estudio de impacto ambiental, servicios de seguridad y vigilancia; así como, servicio eléctrico y derechos de agua.

México, D.F., a 11 de enero de 2007.- El Secretario General de Servicios Administrativos, **Jorge Valdés Aguilera**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia por helada atípica, en 2 municipios del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 2, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN); y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número P.C. 06/124 de fecha 27 de diciembre de 2006 el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, solicitó a la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Batopilas, Guadalupe y Calvo, Matachi y Namiquipa, por la presencia de los fenómenos naturales denominados helada atípica y nevadas.

Que mediante oficio número CGPC/2101/2006 de fecha 27 de diciembre de 2006, la Coordinación General de Protección Civil, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva solicitó la opinión a la Comisión Nacional del Agua (CNA), respecto de la procedencia de la misma.

Que mediante oficio BOO.05.05.- 1462 de fecha 29 de diciembre de 2006, la CNA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, mismo que en su parte conducente dispone lo siguiente: Emitir la Declaratoria de Estado de Emergencia para los municipios Guadalupe y Calvo y Matachi.

Que con fecha 29 de diciembre de 2006, se emitió Boletín de Prensa número 381/06, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil declara en emergencia a los municipios citados en el párrafo que antecede, afectados por helada atípica, con lo que se activan los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN para dar atención inmediata a la población damnificada.

Con base en lo anterior se procede en este acto a emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR HELADA ATIPICA, EN 2 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Guadalupe y Calvo y Matachi del Estado de Chihuahua.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Chihuahua pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN que la Secretaría de Gobernación tiene asignado.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a veintinueve de diciembre de dos mil seis.- Con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en ausencia de la Coordinadora General de Protección Civil, lo firma el Director General del Fondo de Desastres Naturales, **Carlos Bayo Martínez.-** Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por el paso del frente frío 20 en 3 municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracciones I y III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 13 de diciembre de 2006 se emitió Boletín de Prensa número 373/06, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los municipios de Ocampo, Ramos Arizpe y Sierra Mojada del Estado de Coahuila de Zaragoza, afectados por el paso del frente frío 20, con lo que se activaron los recursos del Fondo Revolvente del Fondo de Desastres Naturales para dar la atención inmediata a la población damnificada, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2006.

Que con fundamento en el artículo 11, fracción I de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/793/06 de fecha 28 de diciembre de 2006, dictaminó que la Declaratoria de Emergencia en comento finalice, toda vez que los efectos del fenómeno hidrometeorológico que dieron origen a la presente se han extinguido, y la capacidad de respuesta del Gobierno Estatal se recuperó con apoyo del Gobierno Federal y las dependencias que participaron en la atención de la emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2006, se emitió Boletín de Prensa No. 380/06, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil da a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los 3 municipios del Estado de Coahuila antes mencionados, por lo que se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA POR EL PASO DEL FRENTE FRIO 20 EN 3 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Artículo 1o.- De conformidad con el Boletín de Prensa número 380/06 de fecha 29 de diciembre de 2006 y el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Ocampo, Ramos Arizpe y Sierra Mojada del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11, fracción III de los LINEAMIENTOS.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a veintinueve de diciembre de dos mil seis.- Con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en ausencia de la Coordinadora General de Protección Civil, lo firma el Director General del Fondo de Desastres Naturales, **Carlos Bayo Martínez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

FE de erratas al Reglamento del Centro de Estudios Superiores Navales, publicado el 29 de noviembre de 2006.

En la Primera Sección, página 39, artículo 3, fracción II, dice:

- II. Catedrático:** El personal que imparte conocimientos y participa en otras actividades académicas, conforme a las políticas, planes y programas de estudio, aplicando las técnicas y los métodos didácticos **establecidas** por el Centro de Estudios Superiores Navales;

Debe decir:

- II. Catedrático:** El personal que imparte conocimientos y participa en otras actividades académicas, conforme a las políticas, planes y programas de estudio, aplicando las técnicas y los métodos didácticos **establecidos** por el Centro de Estudios Superiores Navales;

En la Primera Sección, página 42, artículo 14, dice:

Artículo 14. El Subdirector y Jefe de Estudios del Centro **tendrán** la jerarquía de Contralmirante y sus facultades serán las siguientes:

Debe decir:

Artículo 14. El Subdirector y Jefe de Estudios del Centro **tendrá** la jerarquía de Contralmirante y sus facultades serán las siguientes:

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONVENIO de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Lic. José Francisco Gil Díaz y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de México al que en lo sucesivo se denominará la "entidad", representada por los CC. Lic. Enrique Peña Nieto, Dr. Víctor Humberto Benítez Treviño y Dr. Luis Videgaray Caso, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno y Secretario de Finanzas del Estado, respectivamente, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 fracciones II, XI, XIV, XV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en la legislación estatal, en los artículos: 4, 65, 77 fracciones II, XXIII y XXXVIII y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 5, 7, 19 fracciones I y II, 20, 21 fracción II, 23 y 24 fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y 1, 5, 7, 13 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra los principios de la planeación nacional como instrumento idóneo para promover una política de desarrollo que refuerce las bases sociales del Estado y la viabilidad de nuestras instituciones, confiera transparencia a las acciones de gobierno y solvente la actividad económica, social, política y cultural del país.

Que el desarrollo histórico de nuestra vida como nación republicana federal e independiente se ha dado siempre al amparo de un régimen de derecho. Una clara muestra del federalismo actuante lo constituye el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y su evolución, en el que todas las entidades federativas y la Secretaría han sido testigos y actores de esa concertación participativa que le ha dado vida, forma y sustento jurídico al Sistema, todo ello dentro de un foro en el que se dialoga, se organiza y se participa en la administración de las finanzas públicas del país.

Que dentro del Programa Especial para un Auténtico Federalismo 2002-2006, se incluye la tarea de perfeccionar la colaboración administrativa en materia fiscal federal para dotar de mayor eficiencia e impulsar una mayor autonomía financiera de las entidades federativas y municipios, así como incrementar la correspondencia entre la recaudación propia y las necesidades locales.

Que lo anterior implica una mayor intervención de las entidades federativas y los municipios dentro del esquema de coordinación fiscal, como parte actuante de la administración tributaria nacional. De ellas también depende la mejoría en los sistemas de administración de los ingresos federales coordinados.

Que el Federalismo de la colaboración y de la acción concertada que se aplica actualmente, es congruente y respetuoso de las atribuciones constitucionales que corresponden a cada uno de los cuerpos políticos fundamentales de Gobierno.

Que el gran esfuerzo desarrollado por las entidades federativas y los municipios y las experiencias acumuladas en la operación de los Convenios de Colaboración Administrativa y sus Anexos han demostrado un desenvolvimiento de la capacidad administrativa de los tres órdenes de Gobierno.

Que acorde con este proceso, se ha considerado necesaria la concertación de un nuevo Convenio de Colaboración Administrativa entre la Federación y las entidades federativas, así como con los municipios, cuando así lo convengan expresamente, a fin de incorporar las facultades y responsabilidades en materia de los impuestos que ya tienen delegadas las entidades y los municipios a través de los Anexos correspondientes; además de impulsar mecanismos de comunicación y transparencia fiscal para mayor eficiencia del Sistema, la alianza federalista y la atención del interés público.

Que a efecto de que este instrumento sea congruente con el marco de la colaboración administrativa en materia fiscal entre la Federación y las entidades federativas, en él se incorporan únicamente las disposiciones que actualmente se encuentran en los Anexos firmados por todas las entidades federativas, por lo que subsistirán los Anexos 5 y 13 que la Secretaría y la entidad tienen celebrados.

Que en ese contexto, la entidad además de ejercer las funciones de comprobación en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y especial sobre producción y servicios, así como las funciones de administración de los impuestos sobre la renta, tratándose del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales y sobre los ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones; sobre tenencia o uso de vehículos, y sobre automóviles nuevos, también ejercerá las funciones que tiene, a partir de 2003, respecto de la administración en su totalidad del régimen de pequeños contribuyentes, en materia del impuesto sobre la renta, y desde el 2004, en el impuesto al valor agregado.

Que así mismo, es importante mantener en este Convenio la posibilidad de que la entidad pueda revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que ella misma haya emitido.

Que es conveniente que dentro de las atribuciones que se otorgan a la entidad se encuentre la posibilidad de determinar y notificar a los contadores públicos registrados las irregularidades de su actuación profesional. Sin embargo, la aplicación de la sanción en estos casos debe quedar reservada de manera exclusiva a la Secretaría.

Que ante la necesidad de contar con un intercambio de padrones y registros de contribuyentes entre la entidad y la Secretaría, se requiere establecer que ello se hará en forma gradual y de acuerdo con los lineamientos que, en su caso, se aprueben por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Que a efecto de continuar con la actualización del Registro Federal de Contribuyentes, es de gran trascendencia que la entidad participe en el programa de actualización en la captura de los avisos al Registro Federal de Contribuyentes por parte de los pequeños contribuyentes y que, dentro de un contexto de corresponsabilidad, la entidad proporcione a estos contribuyentes los servicios de asistencia en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de acuerdo con los programas del Servicio de Administración Tributaria.

Que se estima conveniente mantener en este Convenio la posibilidad establecida en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal de que la entidad pueda ejercer, a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente, las funciones operativas de administración relacionadas con los pequeños contribuyentes, previa la publicación del Convenio de cada municipio en el órgano de difusión oficial de la entidad.

Que así mismo, resulta relevante que la entidad promueva el uso de la clave del Registro Federal de Contribuyentes o en su defecto de la Clave Unica de Registro de Población, en los trámites de pago de sus contribuciones y, en general, para la realización de trámites que impliquen el desempeño de una actividad económica por la que se deba estar inscrito en el mencionado Registro.

Que las facultades delegadas en materia de cumplimiento de obligaciones y en relación con lo dispuesto en los artículos 29 y 42 fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación deben continuar siendo ejercidas por la entidad.

Que para mayor claridad en la entrega de incentivos a las entidades federativas se debe prever que cuando la entidad se encuentre ejerciendo facultades de comprobación y deje de ser competente debido al cambio de domicilio del contribuyente sujeto a revisión que se ubique en la circunscripción territorial de otra entidad, la entidad que inició el acto de fiscalización lo trasladará a la entidad que sea competente en virtud del nuevo domicilio, quien continuará con el ejercicio de las facultades iniciadas y se percibirán los incentivos que se deriven del ejercicio de las facultades que se lleven a cabo, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría. Así mismo, es importante establecer que la entidad deberá publicar en su página de Internet los actos de fiscalización que haya emitido.

Que por lo que respecta a los incentivos económicos a recibir por la entidad y sus municipios, además de los conceptos por los que hasta la fecha los han recibido, en materia de los impuestos sobre la renta, al activo y sus correspondientes accesorios, dichos incentivos se incrementan de 75% a 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes, cuando cumplan con el programa operativo anual. Así mismo, es pertinente establecer que cuando el contribuyente pague las

contribuciones omitidas el mismo día que se le deja un citatorio a que se refiere el artículo 44 del Código Fiscal de la Federación, o bien, una notificación de un acto de fiscalización, la entidad percibirá los incentivos económicos previstos en el Convenio, siempre y cuando desahogue los procedimientos que confirmen que el pago realizado cubre los adeudos fiscales a cargo del contribuyente, debiendo constar esta circunstancia en la última acta parcial, oficio de observaciones u oficio de conclusión, según se trate.

Que en cuanto a las facultades reservadas a la Secretaría, es importante establecer expresamente que las actividades de planeación, programación y evaluación se realizarán por la Secretaría con opinión de la entidad, además de establecer que la Secretaría podrá ejercer su facultad de verificación, sin menoscabo de que la entidad se encuentre ejerciendo las facultades delegadas en el presente Convenio.

Que resulta conveniente prever expresamente que las autoridades fiscales de la entidad, en su carácter de autoridades fiscales federales, estarán sujetas a la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y, en relación con la aplicación de medidas disciplinarias, la Secretaría proporcionará a la entidad un Código de Conducta que norme al efecto la actuación de las autoridades estatales y, en caso de incumplimiento al citado Código, la entidad aplicará las medidas correctivas que correspondan.

Que por todo lo anterior, la Secretaría y la entidad, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLAUSULAS

SECCION I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es que las funciones de administración de los ingresos federales, que se señalan en la siguiente cláusula, se asuman por parte de la entidad, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco de la planeación nacional del desarrollo.

SEGUNDA.- La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

I. Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen expresamente en las cláusulas octava, novena, décima y decimaprimera de este Convenio.

II. Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima, decimaprimera y decimasegunda de este Convenio.

III. Impuesto al activo, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, y décima de este Convenio.

IV. Impuesto especial sobre producción y servicios, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

V. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, en los términos de la cláusula decimatercera de este Convenio.

VI. Impuesto sobre automóviles nuevos, en los términos de la cláusula decimacuarta de este Convenio.

VII. Multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las destinadas a un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, en los términos de la cláusula decimaquinta de este Convenio.

VIII. El ejercicio de las facultades relacionadas con las siguientes actividades:

a). Las referidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, en los términos que se establecen en la cláusula decimasexta de este Convenio.

b). La comprobación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 29 y 42, fracciones IV y V, del Código Fiscal de la Federación, en los términos señalados en la cláusula decimaséptima de este Convenio.

c). Las de verificación de la legal estancia o tenencia en territorio nacional de vehículos de procedencia extranjera, en los términos del correspondiente Anexo al presente Convenio.

d). Las de verificación de la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de toda clase de mercancía de procedencia extranjera, en relación con los impuestos general de importación, general de exportación, al valor agregado y sobre producción y servicios; las cuotas compensatorias que se causen; el derecho de trámite aduanero, así como las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, incluyendo el acreditamiento del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, en los términos del correspondiente Anexo al presente Convenio.

e). Las de verificación de la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, introducidos en territorio de la entidad, en relación con los impuestos general de importación, general de exportación, al valor agregado, sobre automóviles nuevos y sobre tenencia o uso de vehículos; el derecho de trámite aduanero, así como las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, incluyendo el acreditamiento del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, en los términos del correspondiente Anexo al presente Convenio.

IX. El ejercicio de las facultades relacionadas con derechos federales establecidos en la Ley Federal de Derechos en los términos de los correspondientes Anexos al presente Convenio.

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

Por ingresos coordinados se entenderán todos aquellos en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones legales locales, estén facultadas para administrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad, que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales.

Mediante pacto expreso con la Secretaría, la entidad, por conducto de sus municipios, podrá ejercer, parcial o totalmente, las facultades que se le confieren en este Convenio.

Para el ejercicio de las facultades conferidas, la Secretaría y la entidad convienen en que ésta las ejerza en los términos de la legislación federal aplicable.

QUINTA.- La entidad informará en todos los casos a la Secretaría, a través de la administración local jurídica territorialmente competente, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal federal de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en materia de este Convenio, salvo los de defraudación fiscal y sus equiparables.

Tratándose de los delitos de defraudación fiscal y sus equiparables, la entidad deberá acordar los casos con la Secretaría, por conducto de la administración local de auditoría fiscal territorialmente competente.

SEXTA.- La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados.

La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los registros y transacciones que ésta realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.

SEPTIMA.- La entidad proporcionará a la Secretaría información de los registros vehiculares, de catastro, de la propiedad y del comercio, así como los sistemas de información y padrones que utilice para el control de contribuciones locales de acuerdo a los lineamientos que al efecto se emitan por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Así mismo, la entidad será el conducto para recabar y suministrar a la Secretaría la información correspondiente a los municipios.

Adicionalmente, la Secretaría y la entidad podrán celebrar convenios específicos para llevar a cabo acciones de manera conjunta, -tales como realizar recorridos e implementar metodologías para la obtención de información, incluyendo la correspondiente al Programa de Actualización del Registro Federal de Contribuyentes (PAR)- para informar y asesorar a los contribuyentes acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras y promover su incorporación voluntaria o actualización de sus datos en el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 33 del Código Fiscal de la Federación.

La entidad promoverá el uso de la clave del Registro Federal de Contribuyentes o en su defecto de la Clave Unica de Registro de Población, en los trámites de pago de sus contribuciones y, en general, para la realización de trámites que impliquen el desempeño de una actividad económica por la que se deba estar inscrito en el mencionado Registro.

La entidad participará en un Programa Nacional de Cultura Contributiva, para lo cual llevará a cabo la planeación, implementación, seguimiento y evaluación de acciones de formación cívica y de cultura fiscal dentro de su propio sistema educativo, a efecto de fomentar los vínculos de identidad y economía nacional necesarios para la promoción de una cultura fiscal solidaria que sustente el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales. A efecto de establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento de este programa, el Servicio de Administración Tributaria propondrá la suscripción de las correspondientes Bases de Coordinación con la entidad.

Así mismo, la entidad fomentará entre sus municipios tanto su incorporación al programa referido en el párrafo que antecede como el establecimiento de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de los incentivos económicos que perciben en los términos de este Convenio, independientemente de lo dispuesto en la Sección IV del mismo.

SECCION II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

OCTAVA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas de la novena a la decimacuarta, así como la decimasexta y decimaséptima del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de las oficinas recaudadoras de la entidad o en las instituciones de crédito que ésta autorice, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación. Esta facultad no será ejercida por la entidad tratándose de lo dispuesto en la cláusula decimaséptima del presente Convenio.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, relativas al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la entidad.

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, de acuerdo con la legislación federal aplicable y con la normatividad respectiva.

III. En materia de autorizaciones, la entidad otorgará las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Esta facultad no será ejercida por la entidad tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas decimasegunda, decimacuarta y decimaséptima de este Convenio.

IV. En materia de resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, la entidad revisará y, en su caso, modificará o revocará las que haya emitido en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

V. En materia de recursos administrativos la entidad tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Convenio. Esta facultad no será ejercida por la entidad tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas decimasexta y decimaséptima de este Convenio.

VI. En materia de juicios, la entidad intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Convenio. De igual manera, ésta asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto la entidad contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite. Esta facultad no será ejercida por la entidad tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas decimasexta y decimaséptima de este Convenio.

La entidad informará periódicamente a la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

VII. En materia de consultas, la entidad resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría, misma que será remitida a la propia entidad, así como sus modificaciones. Esta facultad no será ejercida por la entidad tratándose de lo dispuesto en las cláusulas novena, décima, decimasexta y decimaséptima de este Convenio.

NOVENA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y especial sobre producción y servicios, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente.

Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en esta cláusula los siguientes contribuyentes:

A). Los que integran el sistema financiero a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 8o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

B). Las sociedades mercantiles que cuenten con autorización de la Secretaría para operar como controladoras y las controladas, en los términos del Capítulo VI del Título II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

C). Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación, sujetas a control presupuestario directo o indirecto.

D). Los demás contribuyentes que sean considerados como grandes contribuyentes en los términos de la legislación federal aplicable y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando éstos sean sujetos de revisiones en materia de comercio exterior.

E). Las demás entidades y sujetos respecto de los cuales no tengan competencia las administraciones locales del Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos del párrafo anterior la Secretaría, por conducto de la Administración General de Recaudación, proporcionará mensualmente a la entidad la información correspondiente de acuerdo con los datos contenidos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Además de lo anterior y de lo dispuesto en la cláusula octava de este Convenio, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de determinación de impuestos omitidos, su actualización y accesorios:

a). Determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como los accesorios a cargo de los contribuyentes fiscalizados por la propia entidad, responsables solidarios y demás obligados, con base en hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a la legislación fiscal federal aplicable.

b). Ordenar y practicar el embargo precautorio en los términos del artículo 145 del Código Fiscal de la Federación.

II. En materia de autorizaciones, la entidad recibirá y resolverá las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente a la entidad y verificará, determinará y cobrará las devoluciones improcedentes.

III. En materia de dictámenes, la entidad:

a). Determinará y notificará a los contadores públicos registrados las irregularidades de su actuación profesional, otorgando un plazo de quince días hábiles a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas documentales que consideren pertinentes.

b). Reportará al Comité de Programación dentro de los treinta días hábiles siguientes a su recepción, los dictámenes en los que el contador público registrado haya manifestado diferencias de impuestos. Cuando se incumpla lo anterior, será la Secretaría quien efectuará la revisión de dichos dictámenes.

Será facultad exclusiva de la Secretaría aplicar la sanción que, en su caso, corresponda a los contadores públicos registrados, por las irregularidades en su actuación profesional determinadas por la entidad, en términos del Código Fiscal de la Federación.

DECIMA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y especial sobre producción y servicios, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y llevar a cabo la determinación y cobro de los impuestos, su actualización y accesorios, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

II. Cumplir con el programa operativo anual que determine la Secretaría, previamente concertado con la entidad.

III. Ejercer las facultades de comprobación en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones federales aplicables.

DECIMAPRIMERA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas novena, décima y decimasegunda del presente Convenio, la Secretaría y la entidad, convienen en coordinarse para que éste ejerza las siguientes funciones operativas de administración relacionadas con los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es decir, de los denominados "pequeños contribuyentes", tratándose de los ingresos derivados del impuesto sobre la renta que se paguen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como derivados del impuesto al valor agregado que se paguen en los términos del artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado:

I. Para la administración de los ingresos antes referidos la entidad ejercerá las funciones administrativas de inscripción y de actualización del Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en las siguientes fracciones de esta cláusula, así como en la cláusula octava de este Convenio.

II. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

a). Estimar el valor de las actividades mensuales y el ingreso gravable; así como determinar las cuotas para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula, con sujeción a lo previsto en las Leyes del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, así como en la normatividad federal aplicable.

Además de lo anterior, la entidad podrá recaudar en una sola cuota tanto el impuesto sobre la renta como el impuesto al valor agregado a cargo de los pequeños contribuyentes, en los términos de la legislación federal aplicable.

b). Determinar e identificar los montos que corresponden al impuesto sobre la renta y al impuesto al valor agregado.

c). Diseñar, emitir y publicar en el órgano de difusión oficial de la entidad los formatos para el pago de los impuestos al valor agregado y sobre la renta de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula, los cuales deberán contener como mínimo los requisitos que establezca la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria.

d). Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo el control de las obligaciones de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula.

Las herramientas que expide y/o autoriza el Servicio de Administración Tributaria podrán ser utilizadas como el medio de identificación de los contribuyentes sujetos al régimen a que se refiere esta cláusula, ante las autoridades de la entidad.

III. La entidad llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula décima del presente Convenio, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones federales aplicables.

IV. En materia de autorizaciones relacionadas con los ingresos referidos, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

a). Resolver sobre los saldos a favor en los que se solicite compensar en materia de impuesto sobre la renta por parte de los contribuyentes, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

b). Condonar los créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere esta cláusula, de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables y la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

c). Autorizar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la ampliación de los periodos de pago de la cuota de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, a bimestral, trimestral, o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial de los contribuyentes.

V. En materia de cancelación de créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere esta cláusula, la entidad la llevará a cabo de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables y con la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

VI. La entidad proporcionará a los contribuyentes a que se refiere esta cláusula los servicios de asistencia gratuita en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de acuerdo con los programas que la propia entidad determine.

VII. En materia de Registro Federal de Contribuyentes:

a). La entidad llevará a cabo el programa de actualización en la captura de los avisos al Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría, a fin de ejercer las funciones a que se refiere esta cláusula en relación con los contribuyentes referidos.

b). La entidad mantendrá actualizado el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría respecto de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula, para lo cual practicará visitas tendientes a localizar a contribuyentes no registrados o irregularmente registrados y procederá a la correspondiente inscripción de los mismos en el Registro Federal de Contribuyentes, en los términos que establezca la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria.

c). Para mantener actualizado el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere el inciso anterior, la entidad efectuará la recepción de los avisos previstos en las disposiciones fiscales que presenten los contribuyentes a que se refiere esta cláusula.

Las actividades relacionadas con los avisos deberán realizarse con estricto apego a los lineamientos normativos que se emitan para tal efecto.

VIII. Tratándose del programa de actualización y administración del padrón a que se refiere la fracción VII de esta cláusula, se estará a lo siguiente:

a). Cuando la entidad realice las actividades relacionadas con los avisos al Registro Federal de Contribuyentes, sin apego al programa de actualización en la captura de los avisos al Registro Federal de Contribuyentes y a la normatividad respectiva, la Secretaría descontará de la participación que le corresponda a la entidad para el próximo ejercicio fiscal, la cantidad que resulte de la siguiente operación aritmética, tomando como base la muestra revisada y definida en la normatividad respectiva: Se multiplicará el total de avisos recibidos por la entidad por el porcentaje de errores establecido en el programa a que se refiere la fracción VII de esta cláusula; dicho producto se multiplicará por el equivalente a la cantidad de 10 salarios mínimos vigentes en la zona geográfica a la que corresponde el Distrito Federal, y el resultado será la cantidad que se descontará a la entidad.

b). El 100% del importe del descuento a que se refiere el inciso que antecede, se distribuirá entre las entidades federativas que hayan operado correctamente en el ejercicio fiscal de que se trate el programa de actualización en la captura de los avisos al Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con la siguiente fórmula:

1. Se sumarán los importes de los descuentos de todas las entidades federativas para integrar el fondo de premiación.

2. El fondo de premiación se dividirá de forma proporcional y se repartirá a las entidades que hayan operado correctamente los avisos al Registro Federal de Contribuyentes, o bien, que las inconsistencias detectadas se encuentren dentro del estándar de calidad determinado por el Servicio de Administración Tributaria.

En los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la entidad podrá ejercer a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el Convenio de cada municipio en el órgano de difusión oficial de la entidad, funciones operativas de administración referidas en esta cláusula, en relación con los ingresos de que se trata.

DECIMASEGUNDA.- La entidad ejercerá las funciones operativas de administración de los ingresos generados en su territorio derivados del impuesto sobre la renta, tratándose de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 136-Bis, de la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es decir, dentro del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales; así como de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 154-Bis, del Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial de la misma.

Para la administración de los ingresos referidos en el párrafo que antecede la entidad ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en las siguientes fracciones de esta cláusula, así como en la cláusula octava de este Convenio:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos en esta cláusula, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos. Lo anterior adicionalmente a lo dispuesto en el inciso a) de la fracción I de la cláusula octava de este Convenio.

b). Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo el control de las obligaciones de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula.

La entidad llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula décima de este Convenio, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones federales aplicables.

II. En materia de autorizaciones relacionadas a los ingresos a que se refiere esta cláusula, la entidad ejercerá la facultad de recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente a la entidad por dichos conceptos, o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

DECIMATERCERA.- El registro y control de vehículos, excepto aeronaves, así como las funciones operativas de administración del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, que se señalan en las fracciones siguientes, así como las establecidas en la cláusula octava de este Convenio se ejercerán por la entidad. Para la administración del citado impuesto, la entidad ejercerá las funciones inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable.

I. En materia de registro y control vehicular, excepto aeronaves, la entidad establecerá el registro estatal vehicular, relativo a los vehículos que les expida placas de circulación en su jurisdicción territorial y lo mantendrá actualizado para su integración a los medios o sistemas que para efectos de intercambio de información determine la Secretaría.

Para control y vigilancia del registro, la entidad ejercerá por conducto de sus autoridades fiscales, las siguientes facultades:

a). Efectuar los trámites de inscripción, bajas, cambios y rectificaciones que procedan en el registro, conforme a las reglas generales que expida la Secretaría.

b). Realizar actos de verificación y comprobación para mantener actualizado el registro de la entidad, conforme a los lineamientos y normatividad correspondientes.

c). Recibir y, en su caso, requerir los avisos, manifestaciones y demás documentos que conforme a las diversas disposiciones legales aplicables deban presentarse.

d). Diseñar y emitir los formatos para control vehicular y el cobro del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, los cuales deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. Datos generales: Entidad Federativa y año fiscal que se cubre.

2. Datos del propietario: Nombre o razón social, Registro Federal de Contribuyentes o Clave Unica de Registro de Población, domicilio y código postal.

3. Datos del vehículo: Marca, modelo, año modelo, número de cilindros, origen o procedencia, número de motor, número de chasis y número de placas.

e). Informar a la Secretaría de los movimientos efectuados en el registro estatal vehicular en los medios magnéticos y con la periodicidad que establezca la Secretaría.

II. En materia de devoluciones y compensaciones del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, la entidad recibirá y resolverá las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente o cuando legalmente así proceda; verificará, determinará y cobrará las devoluciones improcedentes e impondrá las multas correspondientes; así mismo, autorizará las solicitudes de compensación y, en su caso, efectuará el pago correspondiente.

III. En materia de declaratorias de prescripción del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, la entidad las tramitará y resolverá en los términos previstos en el Código Fiscal de la Federación.

Así mismo, la entidad tramitará y resolverá en los términos previstos en el Código Fiscal de la Federación, las declaratorias de extinción de facultades de la autoridad fiscal en materia de este mismo impuesto.

IV. La entidad tendrá la obligación de negar el otorgamiento de tarjeta, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la circulación, en los casos en que no se acredite la legal estancia en el país de los vehículos en régimen de importación definitiva.

DECIMACUARTA.- Para la administración del impuesto sobre automóviles nuevos, la entidad ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable.

Lo anterior, con excepción del impuesto proveniente de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía como empresa comercial para importar autos usados.

En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, la entidad ejercerá las facultades a que se refiere la cláusula octava del presente Convenio y además estará a las siguientes disposiciones:

I. Recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

A la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados a que se refiere la Sección IV de este Convenio, se anexará copia de las declaraciones mensuales y del ejercicio que presenten los contribuyentes de la entidad.

II. Para los efectos de esta cláusula y en los términos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no procederá la devolución ni compensación del impuesto de que se trata, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose del pago de lo indebido, la entidad efectuará la devolución de las cantidades de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.

DECIMAQUINTA.- Tratándose de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las destinadas a un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, la Secretaría conviene con la entidad, en los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en que esta última efectuará a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique en el órgano de difusión oficial de la entidad, las siguientes facultades:

I. Requerir el pago de las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar unas y otros, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en la entidad o, en su caso, en el municipio de que se trate.

La recaudación de las multas mencionadas se efectuará por el municipio de que se trate o, en su caso, por la entidad, a través de sus oficinas recaudadoras o de las instituciones de crédito que autorice la misma.

II. Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente.

III. Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

La entidad podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere esta cláusula.

DECIMASEXTA.- Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, la entidad ejercerá las facultades que establece el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, para lo cual se estará a lo siguiente:

I. La entidad exigirá de los contribuyentes la presentación de la declaración o documento respectivo en materia de:

- a). Impuesto sobre la renta propio o retenido.
- b). Impuesto al valor agregado.
- c). Impuesto al activo.
- d). Impuesto especial sobre producción y servicios.

II. La Secretaría proporcionará a la entidad los datos de los contribuyentes que no presentaron sus declaraciones en los plazos señalados por las disposiciones fiscales a efecto de que la entidad exija su cumplimiento.

III. La entidad ejercerá las siguientes facultades:

a). Emitir requerimientos a través de los cuales exija la presentación de declaraciones y, en su caso, el pago de los impuestos omitidos, su actualización y accesorios.

b). Notificar los requerimientos que se emitan y las demás resoluciones a que se refiere esta cláusula.

c). Imponer las multas previstas en el Código Fiscal de la Federación por presentar, previo requerimiento, una declaración extemporánea, así como por no cumplir con los requerimientos o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

d). Hacer efectiva al contribuyente o responsable solidario que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual a la contribución que hubiere determinado en la última o cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate, o la que resulte para dichos periodos de la determinación formulada por la autoridad, según corresponda, cuando haya omitido presentar oportunamente alguna declaración subsecuente para el pago de contribuciones propias o retenidas.

e). Hacer efectiva al contribuyente con carácter provisional, una cantidad igual a la que a éste corresponda determinar, cuando la omisión sea de una declaración de la que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota.

f). Embargar precautoriamente bienes o negociaciones cuando el contribuyente haya omitido presentar declaraciones en los últimos tres ejercicios o cuando no atienda el requerimiento de la autoridad.

g). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos y sus accesorios legales, que se generen con motivo de los actos a que se refieren los incisos c), d) y f) de esta fracción.

IV. En materia de autorizaciones, la entidad ejercerá la facultad de resolver sobre la solicitud de devolución o compensación de las multas que le hubieran sido pagadas y que por resolución administrativa hubieran sido revocadas o quedado sin efectos y, en su caso, la facultad de efectuar el pago correspondiente.

V. La entidad proporcionará a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, la información sobre los resultados que obtenga con motivo de su actuación.

DECIMASEPTIMA.- En relación con lo dispuesto en los artículos 29 y 42, fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última ejerza las siguientes facultades:

I. Verificar, a través de visitas de inspección, con base en una programación compartida y coordinada por la Secretaría, el uso de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, máquinas registradoras de comprobación fiscal en establecimientos o locales ubicados en el territorio de la entidad, la expedición de comprobantes fiscales, así como que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 49 del Código Fiscal de la Federación, y de acuerdo con la normatividad emitida para tal efecto por la Secretaría.

II. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos registrados sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como la declaratoria por solicitudes de devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado y cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público registrado y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere esta cláusula, la Secretaría proporcionará a la entidad el padrón de los contribuyentes obligados a expedir comprobantes fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.

DECIMAOCTAVA.- Cuando la entidad se encuentre ejerciendo facultades de comprobación y deje de ser competente debido al cambio de domicilio del contribuyente sujeto a revisión, que se ubique en la circunscripción territorial de otra entidad, la que inició el acto de fiscalización lo trasladará a la entidad que sea competente en virtud del nuevo domicilio fiscal, quien continuará con el ejercicio de las facultades iniciadas.

En los casos en que el contribuyente se ubique en el supuesto previsto en el párrafo anterior, de igual manera la Secretaría podrá sustituir a la entidad en el ejercicio de dichas facultades de comprobación.

La entidad que inició el acto de comprobación conforme a lo previsto en esta cláusula, deberá publicar en su página de Internet los actos de fiscalización que haya emitido, con el objeto de que el contribuyente pueda verificar la veracidad de los actos a que esté sujeto.

SECCION III

DE LOS INCENTIVOS ECONOMICOS

DECIMANOVENA.- La entidad percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio, los siguientes incentivos:

I. 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto al valor agregado y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice sobre dicho gravamen.

II. 100% de las multas que la misma imponga, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes, así como de los honorarios de notificación que se generen en materia del Registro Federal de Contribuyentes.

III. 100% del monto efectivamente pagado y que haya quedado firme, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y al activo, así como sus correspondientes accesorios, cuando en el dictamen fiscal se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por la entidad.

IV. 100% de las multas efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y al activo, de aquellos contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal en materia de esos impuestos y dicha omisión haya sido descubierta por la entidad.

V. 75% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia de los impuestos sobre la renta y al activo, así como sus correspondientes accesorios, con base en la acción fiscalizadora de la entidad en dichos gravámenes. El 25% restante corresponderá a la Federación, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La entidad podrá percibir el 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia de los impuestos a que se refiere esta fracción, siempre y cuando cumpla con las metas establecidas en el programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula décima en un porcentaje que fluctúe entre 95% y 100%.

Tratándose de las multas sobre los impuestos referidos en el primer párrafo de esta fracción, la entidad percibirá en todos los casos el 100% de aquéllas que la misma imponga, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes.

VI. 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto especial sobre producción y servicios y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora de dicho gravamen.

VII. 100% de la recaudación correspondiente a los impuestos sobre la renta y al valor agregado, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, aplicable a los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los incentivos a que se refiere esta fracción no se aplicarán tratándose de la determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por la entidad en materia de los impuestos sobre la renta y al valor agregado de los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior.

VIII. 100% de los pagos del impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que realicen los contribuyentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136-Bis y 154-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para el caso de determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por la entidad en materia del impuesto sobre la renta en los términos a que se refiere este Convenio, el incentivo que corresponde se aplicará sobre la diferencia entre el impuesto, actualización y accesorios determinados y el incentivo a que se refiere el párrafo anterior, sin tomar en cuenta las multas.

Tratándose de las multas que imponga la entidad, le corresponderá como incentivo el 100% de su monto, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de esta fracción y en el segundo párrafo de la fracción V de esta cláusula.

IX. 100% de la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que se obtengan en su territorio, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

Cuando las autoridades de la entidad otorguen la documentación a que se refiere la fracción IV de la cláusula decimatercera de este Convenio, a vehículos cuya importación definitiva al país no sea acreditada, la Secretaría hará de su conocimiento la violación específica por ésta descubierta, para que en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, la propia Secretaría, en su caso, efectuará un descuento de los incentivos o participaciones que correspondan a la entidad en términos de ley, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

X. 100% de la recaudación del impuesto sobre automóviles nuevos, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que se obtengan en su territorio, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

Así mismo, la entidad percibirá de la Secretaría la recaudación obtenida por ésta tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía como empresa comercial para importar autos usados. Dicha recaudación incrementará el monto asignable del impuesto sobre automóviles nuevos recaudado por la entidad en los términos de la cláusula decimacuarta de este Convenio.

Para percibir el ingreso referido en el párrafo anterior, la entidad deberá acreditar que en su territorio se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva y que en ella fueron expedidas por primera vez las placas de circulación para dicho vehículo.

XI. 98% de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a que se refiere la cláusula decimaquinta de este Convenio, siempre y cuando su pago se haya obtenido derivado de un requerimiento por parte de la entidad, del cual corresponderá como incentivo un 90% a sus municipios, siempre y cuando éstos efectúen la recaudación. El 2% restante corresponderá a la Federación.

XII. Por la realización de los actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, a que se refiere la cláusula decimasexta de este Convenio:

a). 50% sobre el monto de los impuestos, actualizaciones y recargos que se recauden por la entidad, con motivo de los requerimientos formulados por la misma. El 50% restante corresponderá a la Federación.

b). 100% de las multas que la misma imponga, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes.

c). 100% de los honorarios que se recauden por la notificación de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 137, último párrafo del Código Fiscal de la Federación.

d). 100% de los gastos de ejecución que se recauden en términos del artículo 150 fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos que se determinen conforme a lo señalado en la fracción III de la cláusula decimasexta de este Convenio.

XIII. 100% del monto efectivamente pagado por las multas impuestas como resultado de la acción fiscalizadora del uso de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, máquinas registradoras de comprobación fiscal y por la inspección de que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente, así como por la expedición de comprobantes fiscales y el cobro coactivo de dichas multas.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos.

En ningún caso corresponderán a la entidad dos o más de los incentivos a que se refiere esta cláusula en relación con el mismo pago efectuado por el contribuyente o por un tercero.

Cuando los créditos determinados por la entidad hayan sido pagados mediante compensación, ésta percibirá los incentivos a que tenga derecho por actos de fiscalización, siempre que aquélla sea procedente en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación y de las reglas generales correspondientes.

La entidad percibirá los incentivos que le correspondan conforme a esta cláusula cuando el contribuyente corrija su situación fiscal después de iniciadas las facultades de comprobación fiscal.

Cuando el contribuyente pague las contribuciones omitidas el mismo día en que le fue dejado el citatorio a que se refiere el artículo 44 del Código Fiscal de la Federación o bien en que le fue notificado el acto de fiscalización, la entidad percibirá los incentivos económicos que correspondan conforme a la presente cláusula, siempre y cuando desahogue los procedimientos que confirmen que el pago realizado cubre los adeudos fiscales a cargo del contribuyente, debiendo constar esta circunstancia en la última acta parcial, oficio de observaciones u oficio de conclusión, según se trate.

Para los efectos de la cláusula decimoctava de este Convenio, la entidad percibirá los incentivos que se deriven del ejercicio de las facultades que lleve a cabo, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

SECCION IV

DEL SISTEMA DE COMPENSACION DE FONDOS Y DE LA RENDICION DE CUENTA MENSUAL COMPROBADA DE INGRESOS COORDINADOS

VIGESIMA.- La entidad, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, enterará a la Tesorería de la Federación, por conducto del Banco de México, a través de sus corresponsales, o bien de una institución bancaria que la propia Tesorería autorice, mediante abono a la cuenta que le sea comunicada, el importe de los ingresos federales captados en el mes inmediato anterior, una vez que se haya descontado el 100% de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos y sobre automóviles nuevos, incluyendo sus correspondientes accesorios recaudados por la entidad en el periodo referido, así como el monto de los otros incentivos que le corresponden, en los términos de la cláusula decimanovena de este Convenio y que sean recaudados directamente por ésta.

VIGESIMAPRIMERA.- La entidad rendirá a la Secretaría, por conducto de la administración local de recaudación respectiva del Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el día diez de cada mes o día hábil siguiente, la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados, de la cual remitirá copia a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría. Dicha Cuenta incluirá los resultados de lo recibido al último día hábil de cada mes.

La entidad enviará a la administración local de recaudación respectiva del Servicio de Administración Tributaria, cifras preliminares dentro de los primeros cinco días de cada mes.

VIGESIMASEGUNDA.- Los municipios, en su caso, rendirán a la entidad, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquel en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de los ingresos coordinados que administren directamente en los términos de este Convenio y de sus Anexos correspondientes. La entidad incluirá los resultados del cobro en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría y enterará, en su caso, a la Federación los remanentes que a ésta correspondan.

La entidad presentará a la Secretaría cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

En lo aquí no previsto, la entidad se ajustará a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los relativos en materia de rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados a que se refiere el presente Convenio. La Secretaría intervendrá en cualquier tiempo para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones, en los términos de las disposiciones respectivas.

VIGESIMATERCERA.- La Secretaría, a través de la Tesorería de la Federación, cubrirá mensualmente a la entidad los anticipos a cuenta de participaciones en los fondos General de Participaciones y de Fomento Municipal, de la siguiente manera:

I. A más tardar al día hábil siguiente del periodo de recaudación del impuesto al valor agregado, una cantidad que se calculará mediante la aplicación, a todas las entidades federativas, de un coeficiente determinado por la Secretaría y referido en la cláusula quinta de las transitorias de este Convenio, aplicado a las participaciones que le correspondieron a la entidad en el mes inmediato anterior al del cálculo del anticipo, en los fondos antes citados.

II. A más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, se efectuará la compensación entre las participaciones provisionales del mes y el anticipo del mes inmediato anterior a que se refiere la fracción I de esta cláusula, con la finalidad de determinar los saldos correspondientes. El entero a la Tesorería de la Federación de los saldos a cargo de la entidad se realizará de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima de este Convenio.

VIGESIMACUARTA.- La Secretaría y la entidad convienen en compensar mensualmente los créditos y adeudos que deriven de las cláusulas anteriores.

Para los efectos del párrafo anterior, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, la Secretaría entregará a la entidad la constancia de participaciones del mes corriente y ésta proporcionará a la Tesorería de la Federación la constancia de recaudación de ingresos federales del mes inmediato anterior. Si de la confrontación de ambos documentos, la entidad resulta deudora neta de la Federación, le remitirá a la Federación el original del recibo de entero por la diferencia resultante al Banco de México a través de sus corresponsales o institución bancaria autorizada por la Tesorería de la Federación, por el abono en la cuenta establecida para tal fin en los términos de la cláusula vigésima de este Convenio.

Si la Federación resulta deudora neta de la entidad, le enterará a ésta en el lapso restante del mes, la diferencia entre las participaciones que le correspondan y el importe de la constancia de recaudación.

SECCION V

DE LAS FACULTADES RESERVADAS A LA SECRETARIA

VIGESIMAQUINTA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula vigesimaséptima de este Convenio, la Secretaría se reserva las siguientes facultades:

I. Formular querellas, declaratoria de perjuicio y solicitar el sobreseimiento en procesos penales.

II. Tramitar y resolver los recursos de revocación que presenten los contribuyentes contra las resoluciones definitivas que determinen contribuciones o accesorios, tratándose de los casos previstos en las cláusulas decimaquinta, decimasexta y decimaséptima de este Convenio.

III. Notificar y recaudar, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, el importe de las determinaciones de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y especial sobre producción y servicios, que hubiera formulado la propia Secretaría.

IV. Interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente.

V. Intervenir en los juicios de amparo en los que se impugne la constitucionalidad de una ley o reglamento de naturaleza fiscal.

VIGESIMASEXTA.- La Secretaría ejercerá las facultades de planeación, programación, normatividad, verificación y evaluación de las actividades e ingresos coordinados. La entidad podrá formular propuestas sobre la determinación de sus metas, así como de los actos de fiscalización para la programación conjunta a través de los Comités de Programación.

Los actos de fiscalización que no hayan sido aprobados en los Comités de Programación antes referidos, no darán lugar al otorgamiento de incentivos económicos.

Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

I. Planeación: El conjunto de procesos a través de los cuales la Secretaría genera el diagnóstico y determina objetivos, metas, líneas de acción y estrategias específicas en materia de actividades e ingresos coordinados.

II. Programación: Proceso mediante el cual las metas generales establecidas por la Secretaría en la etapa de planeación, se transforman en metas específicas y con base en ellas la entidad puede formular sus propuestas para autorización de los Comités de Programación.

III. Normatividad: Las disposiciones que se emitan a través de instructivos, circulares, manuales de procedimientos y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulan los ingresos federales materia de este Convenio, así como la aplicación del mismo, entre otras, las que señalen el manejo del sistema de compensación de fondos y de rendición de cuenta comprobada. La Secretaría escuchará la opinión de la entidad tratándose de la normatividad operativa, a fin de que, de ser procedente, se incorpore a los ordenamientos federales respectivos.

IV. Verificación: Actividad encaminada al análisis y revisión de los elementos empleados durante el inicio, desarrollo y conclusión del ejercicio de las facultades conferidas a la entidad, que tiene por objeto comprobar el cabal cumplimiento de los procesos de programación, así como la debida aplicación de las disposiciones legales, de los programas y de la normatividad establecida por la Secretaría, con el objeto de proponer mejoras y/o cumplir adecuadamente con las disposiciones legales o normativas.

V. Evaluación: Proceso mediante el cual se determinará o precisará por parte de la Secretaría periódicamente el grado de avance en cada uno de los programas respecto de las funciones conferidas a la entidad y sus municipios, en materia de actividades e ingresos coordinados, así como sus posibles desviaciones, modificaciones y la instrumentación de las medidas de ajuste necesarias para cumplir con ellos.

La planeación, la programación, la normatividad, la verificación y las medidas que resulten de la evaluación, serán obligatorias para la entidad.

Las actividades de planeación, programación y evaluación se realizarán por la Secretaría con opinión de la entidad.

VI. Cuando derivado del ejercicio de la facultad de evaluación, la Secretaría observe el incumplimiento del programa operativo anual, podrá ejercer sus facultades de verificación, a efecto de establecer conjuntamente con la entidad, las medidas que sean convenientes para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio. También la Secretaría podrá verificar los resultados de las funciones conferidas a la entidad en el presente Convenio.

La Secretaría también podrá ejercer su facultad de verificación cuando se detecte o se tenga conocimiento que la entidad se ubica en cualquiera de los siguientes supuestos:

a). No reporte información en relación con las facultades delegadas en el presente Convenio.

b). No cumpla las disposiciones legales y/o reglamentarias, así como la normatividad de que tenga conocimiento y que haya sido emitida por la Secretaría.

c). No cumpla alguna de las disposiciones señaladas en el presente Convenio.

La Secretaría podrá ejercer sus facultades de verificación en forma aleatoria a efecto de revisar que se está cumpliendo adecuadamente con lo establecido en los incisos b) y c) de esta fracción.

Las autoridades fiscales de la entidad en su carácter de autoridades fiscales federales, estarán sujetas a la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La Secretaría proporcionará a la entidad un Código de Conducta que uniforme la actuación de las autoridades locales en su carácter de autoridades fiscales federales. En caso de incumplimiento al citado código, la entidad aplicará las medidas correctivas que se establezcan en el mismo.

VIGESIMASEPTIMA.- La Secretaría podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Convenio, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a la entidad, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con esta última.

SECCION VI

DE LA EVALUACION

VIGESIMAOCTAVA.- Para efectos de la evaluación a que se refiere la cláusula vigesimasexta de este Convenio, la entidad informará periódicamente a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en relación con las actividades e ingresos coordinados.

La Secretaría informará periódicamente a la entidad sobre el estado procesal de los juicios en los cuales haya asumido el cargo exclusivo de la defensa, así como del estado procesal y resoluciones recaídas a los recursos de revisión intentados por la Secretaría, en relación con los actos en los que haya participado la entidad con motivo de este Convenio.

VIGESIMANOVENA.- La entidad asistirá a las reuniones semestrales de evaluación con las administraciones generales y locales competentes del Servicio de Administración Tributaria, en las que participará la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría. El objeto de estas reuniones será conocer y analizar por parte de la Secretaría los avances y las acciones realizadas por la entidad y, en su caso, proponer los ajustes que correspondan.

Así mismo, se hará un seguimiento de las acciones que en esta materia se realicen y los resultados de la evaluación serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

TRIGESIMA.- La entidad y la Secretaría, en su caso, acordarán la realización de reuniones específicas sobre cada una de las funciones delegadas en este Convenio y sus Anexos, que hayan sido objeto de observación en las reuniones semestrales a que se refiere la cláusula anterior. El propósito de estas reuniones será el análisis detallado de los problemas, la búsqueda de soluciones y la instrumentación conjunta de acciones que deberán llevarse a cabo, así como sus tiempos de operación. Los compromisos y resultados que de dichas reuniones se deriven, serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

SECCION VII

DEL CUMPLIMIENTO, VIGENCIA Y TERMINACION DEL CONVENIO

TRIGESIMAPRIMERA.- La Secretaría convendrá con la entidad los programas de trabajo y fijación de metas para el ejercicio de las funciones relacionadas con las actividades e ingresos coordinados. La entidad informará periódicamente del cumplimiento de dichas metas, a través del Sistema Unico de Información para Entidades Federativas Integral, o el Sistema que determine la Secretaría, de acuerdo a la normatividad que para tal efecto emita.

Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de las autoridades fiscales de la entidad, por el titular de las finanzas en ésta y por el funcionario responsable del área que maneje la función o el ingreso coordinado sobre el que verse dicho programa y por la Secretaría, el Jefe del Servicio de Administración Tributaria, el Subsecretario de Ingresos y el Jefe de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, conjuntamente con el Director, Jefe o Administrador General correspondiente.

Tratándose del sistema de compensación de fondos, los citados programas de trabajo o acuerdos, también deberán estar suscritos por el Tesorero de la Federación.

A falta de programas o cuando la entidad no ejerza alguna de las funciones que asume en este Convenio, la Secretaría prestará su apoyo realizando temporalmente la función de que se trate.

TRIGESIMASEGUNDA.- En caso de incumplimiento de los lineamientos y normatividad emitidos para los efectos de las cláusulas novena y décima de este Convenio, la entidad dejará de ejercer las facultades de comprobación por el ejercicio de que se trate, y no habrá lugar a la percepción de los incentivos correspondientes.

TRIGESIMATERCERA.- La suspensión de facultades referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por la Secretaría dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, la Secretaría dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, la entidad contará con quince días hábiles para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga.

La Secretaría contará con quince días hábiles para desahogar las pruebas aportadas por la entidad, una vez transcurrido el plazo deberá dictar resolución dentro de los diez días hábiles siguientes, en la que se confirme, modifique o revoque la resolución determinativa de la suspensión de facultades, debiendo notificarle a la entidad el contenido de la misma.

TRIGESIMACUARTA.- La Secretaría podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza la entidad, cuando ésta incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. La entidad podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a la Secretaría.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior se publicarán tanto en el órgano de difusión oficial de la entidad como en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en este último.

Cualquiera de las partes puede dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación se publicará en el órgano de difusión oficial de la entidad y en el Diario Oficial de la Federación a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por el Gobierno de la entidad, dicha solicitud se publicará además en el órgano de difusión oficial de la propia entidad.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Este Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial de la entidad y en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último, fecha en que, con la excepción contenida en la cláusula siguiente, quedan sin efecto el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1996 y modificado por acuerdos publicados en dicho órgano oficial el 5 de septiembre de 1997, 16 de noviembre de 2000 y 20 de junio de 2001 y los Anexos números 2, 3 y 7 al propio Convenio, celebrados por la Secretaría y la entidad, y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 1997, 25 de mayo de 2006 y 9 de marzo de 2004, respectivamente, mismos que han quedado integrados en el texto del presente Convenio. Así mismo, se deroga el Anexo número 6, publicado en el propio órgano de difusión oficial el 22 de octubre de 2002.

SEGUNDA.- Subsiste la vigencia de los Anexos 5 y 13 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal citado en la cláusula que antecede, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 1990 y 17 de enero de 1995, respectivamente, celebrados por la Secretaría y la entidad y, en su caso, por los municipios correspondientes, mismos que se entenderán referidos a los términos de este Convenio.

TERCERA.- En relación con los impuestos sobre la renta y al activo, a que se refiere la cláusula novena de este Convenio, tratándose de las personas morales del Título II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con excepción de las personas morales a que se refiere el Capítulo VII del citado Título II de dicha ley, la entidad capacitará a sus recursos humanos. Para los efectos de la elaboración de los programas de capacitación correspondiente, la entidad podrá contar con el apoyo del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) y de la Administración Central de Capacitación Fiscal del Servicio de Administración Tributaria.

CUARTA.- En relación con las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a que se refiere la cláusula decimaquinta de este Convenio, tratándose de aquellas impuestas por las autoridades de tránsito federal, se estará a lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de los transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 25 de octubre de 2005 por medio del cual se

reforman y adicionan, entre otras, diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Vías Generales de Comunicación. En tanto transcurre el periodo ahí establecido, el importe de las multas de que se trata corresponderá al municipio en donde se efectuó el pago sin importar el domicilio del infractor o, en su caso, a la entidad.

QUINTA.- Para los efectos de lo dispuesto en la cláusula vigesimatercera de este Convenio y para el logro de una liquidez similar de las entidades federativas en relación con sus participaciones, se estableció un ajuste en los coeficientes de aplicación por medio del cual alcanzaron un nivel de 1.1.

SEXTA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán concluidos en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, en su caso de conformidad con lo dispuesto en sus cláusulas transitorias, celebrado entre esa entidad y la Secretaría con fecha 25 de octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1996 y modificado por acuerdos publicados en dicho órgano oficial el 5 de septiembre de 1997, 16 de noviembre de 2000 y 20 de junio de 2001 y sus Anexos que han quedado derogados por virtud del presente Convenio.

SEPTIMA.- La normatividad emitida por la Secretaría continuará vigente en lo que no se oponga a lo dispuesto por este Convenio.

Las referencias que se hagan a las cláusulas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre esa entidad y la con fecha 25 de octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1996 y modificado por acuerdos publicados en dicho órgano oficial el 5 de septiembre de 1997, 16 de noviembre de 2000 y 20 de junio de 2001, en la normatividad emitida por la Secretaría se entenderán hechas a las cláusulas de este Convenio que resulten aplicables.

México, D.F., a 18 de septiembre de 2006.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Víctor Humberto Benítez Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se autoriza el cambio de adscripción de la patente de Agente Aduanal número 1050, de la que es titular la Agente Aduanal Susan Lynn Willy Kolter, de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México a la Aduana de Nuevo Laredo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Operación Aduanera.

ACUERDO 326-SAT-780

Visto el escrito recibido en esta Administración, mediante el cual la Agente Aduanal Susan Lynn Willy Kolter, titular de la patente número 1050, con adscripción en la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, y autorización 3503 para actuar ante aduanas distintas a la de su adscripción, solicita el cambio de adscripción de su patente a la Aduana de Nuevo Laredo, y considerando que dicha Agente Aduanal cumple con los requisitos previstos en la fracción III, del artículo 163 de la Ley Aduanera; la Administradora Central de Operación Aduanera, con fundamento en el artículo 10, fracción V, en relación con el 11, apartado A, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ACUERDA: **PRIMERO.-** Autorizar el cambio de adscripción de la patente de la que es titular la Agente Aduanal Susan Lynn Willy Kolter, de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México a la Aduana de Nuevo Laredo; **SEGUNDO.-** Notifíquese este Acuerdo mediante oficio a la Agente Aduanal Susan Lynn Willy Kolter, anexando copia con firma autógrafa del mismo; **TERCERO.-** Gírense oficios a los administradores de las aduanas antes mencionadas, remitiéndoles copia fotostática del presente Acuerdo.

Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa de la interesada.

México, D.F., a 12 de diciembre de 2006.- En suplencia por ausencia de la Administradora Central de Operación Aduanera y de los CC. Administradores de Autorizaciones; de Regulación del Despacho Aduanero; de Proyectos; de Atención a Usuarios; de Asuntos Legales; de Operación Aduanera; de Normatividad; y de Procedimientos Legales, con fundamento en los artículos 2, 8, 10 párrafos siguientes a la fracción XC y 11, apartado A, fracción II, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005 y reformado el 12 de mayo de 2006 mediante Decreto publicado en el mismo órgano oficial, firma el Administrador de Agentes, Apoderados y Dictaminadores Aduanales, **José Flores Alarcón**.- Rúbrica.

(R.- 242606)

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a los estados en la aplicación de sus fórmulas de distribución entre los municipios, de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

BEATRIZ ZAVALA PENICHE, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 9 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, y 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Coordinación Fiscal dispone que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre los estados, considerando criterios de pobreza extrema conforme a una fórmula y procedimientos específicos.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, los estados distribuirán entre los municipios las aportaciones federales del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, con una fórmula igual a la prevista para la distribución entre los estados de acuerdo a lo señalado en el considerando anterior.

Que la propia Ley de Coordinación Fiscal dispone que, con el objeto de apoyar a los estados en la aplicación de las fórmulas con base en las cuales distribuirán entre los municipios respectivos las aportaciones federales del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, la Secretaría de Desarrollo Social publicará en el Diario Oficial de la Federación, en los primeros 15 días del ejercicio fiscal, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal para cada estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO DAR A CONOCER LAS VARIABLES Y FUENTES DE INFORMACION PARA APOYAR A LOS ESTADOS EN LA APLICACION DE SUS FORMULAS DE DISTRIBUCION ENTRE LOS MUNICIPIOS, DE LAS APORTACIONES FEDERALES PREVISTAS EN EL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL RAMO GENERAL 33 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a los estados en la aplicación de sus fórmulas de distribución entre los municipios, de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

SEGUNDO.- Los estados, para la distribución entre los municipios de las aportaciones federales del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en aquellos casos en que la disponibilidad de información no permitan la aplicación de la fórmula a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, utilizarán las variables siguientes:

R_1 = población ocupada del municipio que no percibe ingresos o que éstos son hasta de dos salarios mínimos, entre la población ocupada del estado en la misma condición.

R_2 = población municipal que no sabe leer y escribir a partir de los quince años, respecto de la población del estado en igual condición.

R_3 = población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la población estatal sin el mismo tipo de servicio.

R_4 = población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la población del estado en igual condición.

Para efectos de información, la suma de las variables mencionadas en el presente artículo y su ponderación equivalente, se expresan algebraicamente en el Índice Municipal de Pobreza (IMP):

$$IMP_1 = R_{11} \beta_1 + R_{12} \beta_2 + R_{13} \beta_3 + R_{14} \beta_4$$

Donde:

$R_{i,1,...,4}$ = rezago asociado a cada una de las cuatro necesidades básicas consideradas por el IMP en el i -ésimo municipio con respecto al rezago estatal en esa misma necesidad.

$\beta_{1,...,4}$ = ponderador cuyo valor es 0.25 en cada uno de los rezagos.

Una vez estimado el IMP_i para todos los municipios del estado, se calcula su distribución porcentual multiplicando cada valor índice por 100. La distribución resultante se aplica al techo financiero del Fondo para la Infraestructura Social Municipal asignado al estado, para obtener el monto que le corresponde a cada municipio.

Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente artículo se debe utilizar la información estadística más reciente de las variables de rezago social publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

El II Censo de Población y Vivienda 2005 no incluye toda la información necesaria para emplear la fórmula aquí descrita, por lo que es necesario realizar la distribución a partir de la información del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.

Necesidad	Variable y fuente
Ingreso por trabajo	Población ocupada por municipio, sexo y sector de actividad y su distribución según ingreso por trabajo en salario mínimo, de los tabulados básicos y síntesis de resultados por entidad federativa, del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.
Educación	Población de 15 años y más por municipio y grupos quinquenales de edad y su distribución según condición de alfabetismo y sexo del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.
Drenaje	Ocupantes en viviendas particulares por municipio y disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada y su distribución según disponibilidad y tipo de drenaje del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.
Electricidad	Ocupantes en viviendas particulares por municipio y disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada y su distribución según disponibilidad y tipo de drenaje del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.

TERCERO.- En los estados con municipios de reciente creación, no registrados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en el XII Censo General de Población y Vivienda de 2000, se deberá efectuar la estimación de sus indicadores a partir de las localidades o áreas geoestadísticas básicas que les corresponden y en caso de no disponer de información de este tipo, se recurrirá a las estimaciones oficiales más recientes del Consejo Nacional de Población.

CUARTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, los estados calcularán las distribuciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes a sus municipios, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión a más tardar el 31 de enero del presente ejercicio fiscal, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de enero de dos mil siete.-
La Secretaría de Desarrollo Social, **Beatriz Zavala Peniche**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria al Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa de Guarderías y Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2007, publicado el 10 de enero de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN Y PUBLICAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE GUARDERIAS Y ESTANCIAS INFANTILES PARA APOYAR A MADRES TRABAJADORAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 10 DE ENERO DE 2007.

En la Primera Sección, página 5, el numeral 2 dice:

2. Definiciones

...

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- Madre Trabajadora o Padre Solo: persona con al menos un hijo o hija entre 1 y 6 años, con dificultad de trabajar o encontrar trabajo debido a que no cuenta con el apoyo adecuado o la posibilidad económica para pagar el costo del cuidado de su hijo o hija;
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

Debe decir:

2. Definiciones

...

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- Madre Trabajadora o Padre Solo: persona con al menos un hijo o hija, con dificultad de trabajar o encontrar trabajo debido a que no cuenta con el apoyo adecuado o la posibilidad económica para pagar el costo del cuidado de su hijo o hija;
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

En la Primera Sección, página 6, el numeral 3.1. dice:

3.1. Objetivo General

Disminuir la vulnerabilidad de los hogares en los que la jefatura de una familia con niños o niñas entre 1 y 6 años de edad recae en una Madre Trabajadora o Padre Solo, así como de los hogares en condiciones de pobreza o en riesgo de caer en ésta de no contar con un segundo ingreso, aumentando las posibilidades de éstos de participar en el mercado laboral.

Debe decir:

3.1. Objetivo General

Disminuir la vulnerabilidad de los hogares en los que la jefatura de una familia con niños o niñas entre 1 y 2 años 11 meses de edad recae en una Madre Trabajadora o Padre Solo, así como de los hogares en condiciones de pobreza o en riesgo de caer en ésta de no contar con un segundo ingreso, aumentando las posibilidades de éstos de participar en el mercado laboral.

En la Primera Sección, página 6, el numeral 4.2. dice:

4.2. Población Objetivo

La población objetivo del Programa, en su modalidad de Apoyo a Madres y Padres Trabajadores, son los hogares en situación de pobreza con al menos un niño o niña de 1 a 6 años de edad en los que las madres o padres o principales cuidadoras que trabajan o están buscando trabajo, y no tienen acceso a servicios de guardería o cuidado infantil a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios.

...

Debe decir:

4.2. Población Objetivo

La población objetivo del Programa, en su modalidad de Apoyo a Madres y Padres Trabajadores, son los hogares en situación de pobreza con al menos un niño o niña de 1 a 2 años 11 meses de edad en los que las madres o padres o principales cuidadoras que trabajan o están buscando trabajo, y no tienen acceso a servicios de guardería o cuidado infantil a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios.

...

En la Primera Sección, páginas 6 y 7, el numeral 4.3.1. dice:

4.3.1. Apoyo a Madres y Padres Trabajadores

...

1. Tener la patria potestad de al menos un niño o niña de 1 a 6 años de edad;

2. al 5. ...

...

1. al 6 ...

...

...

Debe decir:

4.3.1. Apoyo a Madres y Padres Trabajadores

...

1. Tener la patria potestad de al menos un niño o niña que pueda ser sujeto de Atención y Cuidado en Guarderías y Estancias Infantiles, de acuerdo a lo establecido en estas Reglas de Operación;

2. al 5. ...

...

1. al 6 ...

...

...

En la Primera Sección, página 8, el numeral 4.4.1. dice:

4.4.1. Apoyo a las Madres y Padres Trabajadores

...

- Apoyo Federal: el Gobierno Federal cubrirá el costo de los servicios de cuidado y atención infantil hasta por \$700 pesos mensuales por cada niño o niña de 1 a 6 años de edad inscrito en el Programa, hasta un máximo de tres niños o niñas.

...

- ...

...

...

...

Debe decir:

4.4.1. Apoyo a las Madres y Padres Trabajadores

...

- Apoyo Federal: el Gobierno Federal cubrirá el costo de los servicios de cuidado y atención infantil hasta por \$700 pesos mensuales por cada niño o niña de 1 a 2 años 11 meses de edad inscrito en el Programa, hasta un máximo de tres niños o niñas.

...

- ...

...

...

...

En la Primera Sección, páginas 10, 11 y 12, el numeral 4.7.1. dice:

4.7.1. Instancias Ejecutoras

Las instancias ejecutoras de este Programa serán la Sedesol, las Delegaciones, el DIF, los beneficiarios de la modalidad de Impulso a los Servicios de Cuidado y Atención Infantil, y las personas físicas o morales que dispongan de espacios acondicionados para brindar servicios de cuidado, alimentación, y actividades lúdicas para niños y niñas de 1 a 6 años, y se encuentren afiliadas a la Red.

...

...

1. al 3. ...

...

Derechos:

1. al 4. ...

Obligaciones:

1. al 15. ...

...

...

...

Debe decir:

4.7.1. Instancias Ejecutoras

Las instancias ejecutoras de este Programa serán la Sedesol, las Delegaciones, el DIF, los beneficiarios de la modalidad de Impulso a los Servicios de Cuidado y Atención Infantil, y las personas físicas o morales que dispongan de espacios acondicionados para brindar servicios de cuidado, alimentación, y actividades lúdicas para niños y niñas de 1 a 2 años 11 meses de edad, y se encuentren afiliadas a la Red.

...

...

1. al 3. ...

...

Derechos:

1. al 4. ...

Obligaciones:

1. al 15. ...

...

...

...

En la Primera Sección, página 12, el numeral 4.7.2. dice:

4.7.2. Instancia Normativa

La Sedesol, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano es la instancia facultada para interpretar las presentes Reglas.

Debe decir:

4.7.2. Instancia Normativa

La Sedesol, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano es la instancia facultada para interpretar las presentes Reglas.

El Comité Técnico del Programa estará integrado por el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano de la SEDESOL, el Titular de la Unidad Administrativa Responsable del Programa, el Director General de Seguimiento de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano y un representante de la Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación de la SEDESOL.

El Comité Técnico podrá autorizar la entrega de los apoyos a los que hace referencia el numeral 4.4.1. a Madres o Padres Trabajadores con hijos de 3 a 5 años 11 meses de edad, siempre que exista disponibilidad presupuestaria y no se interfiera con el cumplimiento de la obligatoriedad de la educación preescolar.

El Comité Técnico podrá determinar apoyos adicionales a los descritos en el numeral 4.4., en beneficio de los niños y niñas inscritos en el Programa.

En la Primera Sección, páginas 13 y 14, el numeral 5.1.4. dice:

5.1.4. Mecanismo de Pago

...

• ...

• ...

• ...

• ...

• ...

...

...

Cada Guardería o Estancia Infantil recibirá en pago por los servicios de cuidado y atención infantil para la población objetivo del Programa una cantidad fija de \$350 pesos por 11 días de servicio, más una cantidad variable proporcional a los días de asistencia de cada niño o niña, equivalente a \$87.50 pesos diarios, hasta el monto máximo total especificado en el numeral 4.4.1. de estas Reglas.

...

...

Debe decir:

5.1.4. Mecanismo de Pago

...

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

...

...

Para calcular el pago mensual que se hará a las Guarderías y Estancias infantiles se utilizará la siguiente fórmula general: una cantidad equivalente a la mitad del apoyo acordado por los primeros 11 días de servicio, más una cuarta parte del monto restante por cada día adicional de servicio prestado, hasta el monto total del apoyo acordado.

...

...

En la Primera Sección, página 32 dice:

Anexo E

...

ANTECEDENTES

1.- ...

2.- El Ejecutivo Federal a través del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" ha instrumentado el Programa de Guarderías y Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, cuyo objetivo general es disminuir la vulnerabilidad de los hogares en los que la jefatura de una familia con niño(s) o niña(s) entre 1 y 6 años de edad recae en una madre o un padre solo, así como de los hogares en condiciones de pobreza o en riesgo de caer en ésta de no contar con un segundo ingreso, aumentando las posibilidades de las madres o padres de participar en el mercado laboral.

3.- ...

4.- ...

Debe decir:

Anexo E

...

ANTECEDENTES

1.- ...

2.- El Ejecutivo Federal a través del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" ha instrumentado el Programa de Guarderías y Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, cuyo objetivo general es disminuir la vulnerabilidad de los hogares en los que la jefatura de una familia con niño(s) o niña(s) recae en una madre o un padre solo, así como de los hogares en condiciones de pobreza o en riesgo de caer en ésta de no contar con un segundo ingreso, aumentando las posibilidades de las madres o padres de participar en el mercado laboral.

3.- ...

4.- ...

En la Primera Sección, página 34 dice:

CLAUSULAS

PRIMERA.- ...

SEGUNDA.- ...

TERCERA.- “LA SEDESOL” entregará a “EL EJECUTOR” el recurso por los servicios prestados, una cantidad fija de \$350.00 pesos por 11 días de servicio, más una cantidad variable proporcional a los días de asistencia de cada niño o niña, equivalente a \$87.50 pesos diarios, hasta el monto total máximo especificado en el numeral 4.4.1., de las Reglas de operación del Programa.

Debe decir:

PRIMERA.- ...

SEGUNDA.- ...

TERCERA.- “LA SEDESOL” entregará a “EL EJECUTOR” el recurso por los servicios prestados, una cantidad equivalente a la mitad del apoyo acordado por los primeros 11 días de servicio, más una cuarta parte del monto restante por cada día adicional de servicio prestado, hasta el monto total del apoyo acordado.

En la Primera Sección, página 36 dice:

Anexo F

CONVOCATORIA A LAS PERSONAS FISICAS O MORALES INTERESADAS EN FORMAR PARTE DE LA RED DE GUARDERIAS Y ESTANCIAS INFANTILES QUE OFRECERAN SERVICIOS DE CUIDADO Y ATENCION INFANTIL PARA NIÑOS DE 1 A 6 AÑOS, CON RECURSOS DEL PROGRAMA DE GUARDERIAS Y ESTANCIAS INFANTILES PARA APOYAR A MADRES TRABAJADORAS, A CARGO DE LA SEDESOL

Debe decir:

Anexo F

CONVOCATORIA A LAS PERSONAS FISICAS O MORALES INTERESADAS EN FORMAR PARTE DE LA RED DE GUARDERIAS Y ESTANCIAS INFANTILES QUE OFRECERAN SERVICIOS DE CUIDADO Y ATENCION INFANTIL PARA NIÑOS DE 1 A 2 AÑOS 11 MESES, CON RECURSOS DEL PROGRAMA DE GUARDERIAS Y ESTANCIAS INFANTILES PARA APOYAR A MADRES TRABAJADORAS, A CARGO DE LA SEDESOL

En la Primera Sección, página 36 dice:

BASES

Primera.- Objetivo de la Convocatoria

Invitar a todas las personas físicas o morales que deseen ofrecer Servicios de Cuidado y Atención para niños de 1 a 6 años, que estén registrados en el Programa de Guarderías y Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, a cargo de la Sedesol, a incorporarse a la Red de Guarderías y Estancias Infantiles del Programa.

Segunda.- ...

Tercera.- Sobre los Servicios de Cuidado y Atención Infantil

De conformidad con las Reglas de operación del Programa, los proveedores de servicios que deseen incorporarse a la Red deberán demostrar capacidad o experiencia en el cuidado, alimentación y actividades lúdicas para niños de 1 a 6 años de edad.

Debe decir:

BASES

Primera.- Objetivo de la Convocatoria

Invitar a todas las personas físicas o morales que deseen ofrecer Servicios de Cuidado y Atención para niños de 1 a 2 años 11 meses, que estén registrados en el Programa de Guarderías y Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, a cargo de la Sedesol, a incorporarse a la Red de Guarderías y Estancias Infantiles del Programa.

Segunda.- ...

Tercera.- Sobre los Servicios de Cuidado y Atención Infantil

De conformidad con las Reglas de Operación del Programa, los proveedores de servicios que deseen incorporarse a la Red deberán demostrar capacidad o experiencia en el cuidado, alimentación y actividades lúdicas para niños de 1 a 2 años 11 meses de edad.

México, D.F., a los doce días del mes de enero de 2007.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Beatriz Zavala Peniche**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación sobre elusión del pago de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de ácido esteárico, clasificadas en las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION SOBRE ELUSION DEL PAGO DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS DEFINITIVAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE ACIDO ESTEARICO, CLASIFICADAS EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 3823.11.01 Y 3823.19.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa inicial el expediente administrativo 28/06 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 8 de abril de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo DOF, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de ácido esteárico, mercancía que actualmente ingresa por las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Monto de la cuota compensatoria

2. En la resolución referida en el punto anterior, la Secretaría determinó las cuotas compensatorias definitivas que a continuación se señalan:

- A. 5.18 por ciento para las importaciones del producto investigado fabricado por Cognis Corporation.
- B. 17.51 por ciento para las importaciones del producto investigado fabricado por ICI Uniqema, Inc.
- C. 27.77 por ciento para las importaciones del producto investigado fabricado por Ferro Corporation.
- D. 36.51 por ciento para las importaciones del producto investigado fabricado por The Procter & Gamble Distributing Company.
- E. 36.51 por ciento para las importaciones del producto investigado fabricado por todas las demás empresas exportadoras de los Estados Unidos de América.

Descripción de los productos

3. La descripción del producto sujeto a cuota compensatoria fue determinada en los párrafos 276 a 280 de la resolución final a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución, en los términos que a continuación se indican:

“276. A partir de la información proporcionada por las empresas exportadoras e importadoras comparecientes en esta etapa de la investigación, la Secretaría dispuso de mayores elementos de análisis respecto de los productos importados originarios de los Estados Unidos de América procedentes de las empresas P&G (T1), de Uniqema (Pristerene 4910), de Ferro Corporation (Petrac 270), de Crompton Corporation (Industrene 7018) y el de Cognis Corporation (Emery 420), así como del producto de fabricación nacional (Q-1070).

Cuadro 1

Características físicas	Producto Nacional		Producto importado originario de los EUA									
	Quimic		P&G		Uniqema		Ferro		Cognis		Crompton	
	Q-1070		T-1		Pristerene 4910		Petrac 270		Emery 420		Industrene 7018	
	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.
Valor de yodo	---	1.0	---	1.0	---	1.0	1.0		---	1.0	---	1.0
Valor ácido (mg KOH/gr.)	200	207	202	209	200	208	200-207		200	207	201	207
Títer (°C)	57	---	57	---	57.5	60	54-62		57.2	63	58	62

Color (Lovibond)	1R5A		.03R2A		5.0A-1.0R		0.5R5A		2.0A-0.2R			
Color, % transmitancia 440 / 550 nm			85/95	---					85/98	---	82/96	---
Humedad (%)		1.0	---	0.3			0.5	---	0.2			0.3
Valor de saponificación					201	209	206		201	208	202	208
Insaponificables (%)				0.5		1.0	1.0	---	1.0	---		0.5

Composición Química

Acido palmítico	15 Mín.	31	30	27	27	23-33
Acido esteárico	55 Mín.	65	64	66	67	60-70

Fuente: Elaborado a partir de la información aportada por el productor nacional en la solicitud de inicio, y conciliada con la respuesta al formulario de las empresas exportadoras Uniqema, Ferro Corporation y P&G, así como las empresas importadoras comparecientes.

277. La información disponible sobre la comparación del ácido esteárico importado originario de los Estados Unidos de América y el de fabricación nacional, aportada por las partes comparecientes, sustenta que ambos productos comparten semejanzas en cuanto a características físicas, composición Química, especificaciones técnicas, insumos, proceso productivo, usos y funciones. Por otra parte, las diferencias destacadas por CSM en cuanto al índice de yodo como valor puntual y no como especificación, si bien puede limitar su uso a aplicaciones en donde dicha especificación no es crítica para el producto final, no desvirtúa la similitud del producto de fabricación nacional.

278. El ácido esteárico importado originario de los Estados Unidos de América y el de fabricación nacional comprenden a un ácido graso saturado obtenido por la hidrólisis de sebo de origen animal, independientemente de la denominación comercial o técnica utilizada, en presentación líquida (a granel) o sólida (escamas o polvo) cuyas características básicas con base en las especificaciones comunes son: titer de 57 a 63 grados centígrados, valor de yodo 1.0 máximo, humedad 1.0 máximo, valor de acidez de 200 a 209 y con una proporción de ácidos grasos por peso de 15 por ciento mínimo de ácido palmítico y 55 por ciento mínimo de ácido esteárico.

279. En razón de lo anterior, no están comprendidos en el producto objeto de investigación los ácidos grasos elaborados a partir de aceite vegetal, aunque presenten semejanzas en la composición o distribución de ácidos grasos (palmítico y esteárico). Asimismo, no están incluidos en la presente investigación los ácidos grasos de origen animal cuya composición o distribución de ácido esteárico y ácido palmítico no corresponda a los valores indicados en el punto anterior, por ejemplo, ácidos grasos con un contenido inferior al 55 por ciento por peso de ácido esteárico o inferior al 15 por ciento por peso de ácido palmítico.

280. Con base en lo señalado en los puntos 5 a 75 y 274 a 279 de esta Resolución y del análisis sobre las características físicas, composición Química, especificaciones técnicas, proceso productivo, insumos, usos y funciones del ácido esteárico importado originario de los Estados Unidos de América y el de fabricación nacional, la Secretaría determinó que ambos productos presentan características semejantes que les permiten cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, por lo que son mercancías similares conforme a lo dispuesto en los artículos 37 fracción II del RLCE y 2.6 del Acuerdo Antidumping."

4. Por su parte, los productos identificados por la solicitante como presuntamente elusivos de las cuotas compensatorias definitivas señaladas en el punto 2 de esta Resolución, son los denominados ácido esteárico T-1655 de The Procter & Gamble Distributing Company, en adelante P&G, y ácido esteárico Pristerene 4911 de ICI Uniqema, Inc., en lo sucesivo Uniqema, cuyas características básicas con base en las especificaciones comunes son los que se describen en el siguiente cuadro.

Cuadro 2

Características físicas	Códigos de productos que presuntamente eluden el pago de cuotas compensatorias			
	P&G		Uniqema	
	T-1655		Pristerene 4911	
	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.
Valor de yodo		0.6		0.5
Valor ácido (mg KOH/gr.)	205	210	206	210
Títer (°C)			55	56
Color Lovibond		2 / 0.3	1.0 Y	0.3 R
Color transmitancia 440 / 550 nm	85 / 95			
Humedad (%)		0.3		
Valor de saponificación			207	211
Insaponificables (%)				0.2

Composición química

Acido palmítico	45-55	45
Acido esteárico	40-50	52

Fuente: Elaborado a partir de la información aportada por Quimic en la solicitud de inicio

Presentación de la solicitud

5. El 6 de octubre de 2006, conforme a lo previsto en los artículos 89 B de la Ley de Comercio Exterior y 96 de su Reglamento, en adelante LCE y RLCE, respectivamente, Quimic, S.A. de C.V., en lo sucesivo Quimic o la solicitante, por conducto de su representante legal, en su calidad de productor nacional, compareció ante la Secretaría a solicitar el inicio del procedimiento de elusión del pago de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de ácido esteárico, clasificadas en las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la TIGIE. Lo anterior, con el propósito de que se aplique el pago de dichas cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de T-1655 de P&G, y Pristerene 4911 de Uniqema, clasificado en la fracción arancelaria 3823.11.01 de la TIGIE, por considerar que en el periodo comprendido de junio de 2003 a mayo de 2006 se han incrementado las importaciones de estas mercancías, aprovechando sus diferencias relativamente menores con respecto a las de aquellas sujetas al pago de cuotas compensatorias definitivas, con objeto de eludir su pago.

Solicitante

6. La solicitante está constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Río Duero 31, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, en México, Distrito Federal.

7. Asimismo, conforme a lo previsto en los artículos 40 y 50 de la LCE, la solicitante manifestó que no existen en los registros de la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C., ni de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, en adelante ANIQ y CANACINTRA, respectivamente, datos de productores nacionales de ácido esteárico distintos de Quimic, por lo que deduce que aparte de ella no existe otro productor nacional de dicha mercancía. Para acreditar lo anterior, presentó cartas expedidas por ANIQ y CANACINTRA, respectivamente.

Importadores y exportadores

8. De conformidad con el último párrafo del artículo 89 de la LCE, la solicitante manifestó en su escrito que tiene conocimiento que los productos presuntamente elusivos de las cuotas compensatorias descritas en el punto 2 de la presente Resolución, son los denominados: ácido esteárico T-1655 de P&G, y ácido esteárico Pristerene 4911 de Uniqema, los cuales son importados a los Estados Unidos Mexicanos por Corporación Sierra Madre, S.A. de C.V., Química Pesquería, S.A. de C.V. (antes Derivados Metal Orgánicos, S.A. de C.V.) y Comercial Vicsol, S.A. de C.V., en lo sucesivo CSM, Química Pesquería y Comercial Vicsol, respectivamente.

Prevención

9. Con fundamento en los artículos 52 fracción II de la LCE y 78 del RLCE, el 30 de octubre de 2006, mediante oficio UPCI.310.06.3967, la Secretaría previno a la solicitante con objeto de que presentara mayores elementos de prueba, que le permitiera a la autoridad investigadora pronunciarse sobre la procedencia del inicio del procedimiento correspondiente. El 22 de noviembre de 2006, la solicitante, compareció en tiempo y forma ante la Secretaría para desahogar la prevención en comentario.

Requerimiento de información

10. Con fundamento en los artículos 54 y 56 de la LCE y 140 del RLCE, el 29 de noviembre de 2006, mediante oficio UPCI.310.06.4407, la Secretaría formuló un requerimiento de información a la solicitante. El 4 de diciembre de 2006, la solicitante, compareció en tiempo y forma ante la Secretaría para dar respuesta al requerimiento formulado.

Argumentos y medios de prueba

11. Con el propósito de acreditar la elusión del pago de las cuotas compensatorias definitivas descritas en el punto 2 de esta Resolución, mediante escritos del 6 de octubre, 22 de noviembre y 4 de diciembre de 2006, la solicitante presentó los siguientes argumentos y medios de prueba:

- A. A partir de la imposición de las cuotas compensatorias provisionales y más aún después de la imposición de las cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de ácido esteárico, se han incrementado las importaciones de mercancías con diferencias relativamente menores respecto de con objeto de eludir el pago de dichas cuotas compensatorias.
- B. Los productos identificados como elusivos del pago de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de ácido esteárico, originarias de los Estados Unidos de América, son los denominados ácido esteárico T-1655 de P&G y ácido esteárico Pristerene 4911 de Uniqema, los cuales se importan a través de la fracción arancelaria 3823.11.01 de la TIGIE, aunque en el pasado han sido importados por la fracción arancelaria 3823.19.99 de la TIGIE.
- C. Los productos elusivos de las cuotas compensatorias definitivas tienen los mismos usos y destinos que los productos actualmente sujetos al pago de las mismas, por lo que, al ser comercialmente intercambiables, son utilizados por los importadores como insumos en los procesos industriales para la fabricación de los productos elaborados a partir de las mercancías sujetas al pago de cuotas compensatorias, aprovechando las diferencias relativamente menores existentes entre ambos.
- D. Las importaciones de los productos elusivos del pago de las cuotas compensatorias definitivas se han incrementado de manera dramática en el periodo comprendido de junio de 2003 a mayo de 2006, sustituyendo a las importaciones de los productos sujetos al pago de las mencionadas cuotas compensatorias, mismas que han disminuido sustancialmente.
- E. Los precios de importación de las mercancías sujetas al pago de cuotas compensatorias, una vez aplicadas éstas, resultan ser significativamente mayores que los precios de las importaciones de los productos elusivos, por lo que existe incentivo de sustituir un producto por otro, tal y como ha venido ocurriendo.
- F. Las empresas que han importado las mercancías elusivas de las cuotas compensatorias definitivas son CSM, Química Pesquería y Comercial Vicsol.
- G. CSM prácticamente ha sustituido el 100 por ciento de sus importaciones de las mercancías sujetas al pago de cuotas compensatorias definitivas con importaciones de mercancías elusivas de las mismas para la fabricación de jabones o estearatos metálicos. Asimismo, CSM no sólo utiliza las mercancías elusivas de las cuotas compensatorias definitivas como insumos en sus procesos industriales, sino que también comercializa dichas mercancías en el mercado mexicano aprovechando la práctica de elusión denunciada.
- H. Por su parte, Química Pesquería y Comercial Vicsol prácticamente han dejado de adquirir el producto similar de fabricación nacional para sustituirlo por los productos que eluden el pago de cuotas compensatorias.
- I. Las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de ácido esteárico, originarias de los Estados Unidos de América, son eludidas a través de importaciones de ácido esteárico con diferencias relativamente menores a aquéllas, por lo que resulta necesario que se apliquen las medidas necesarias para contrarrestar la práctica de elusión denunciada.

12. Para acreditar lo anterior, la solicitante presentó:

- A. Copia certificada del instrumento notarial 26,587 pasado ante la fe del notario público 92 del Distrito Federal.
- B. Copia certificada de la cédula profesional del representante legal de la solicitante.
- C. Escrito de respuesta a lineamientos generales para solicitar el inicio de un procedimiento por elusión de cuotas compensatorias impuestas a las importaciones ácido esteárico.
- D. Características y especificaciones de los productos T-1655 de P&G y Pristerene 4911 de Uniqema, cuyas fuentes son las páginas web uniqema.com., pgchemicals.com. y chemtura.com con traducción parcial al español.
- E. Impresión y traducción parcial al español de las hojas que contienen información de seguridad de material de Procter & Gamble Chemicals.
- F. Relación de importaciones de ácido esteárico a los Estados Unidos Mexicanos, por volumen y mes, de junio de 2003 a mayo de 2006 y resumen de importaciones generales de junio de 2003 a mayo de 2006, con proyecciones.
- G. Gráfica de análisis de ventas de ácido esteárico triple prensado y de los productos técnicamente y comercialmente intercambiables, de 2003 a 2006.
- H. Relación y gráfica de exportaciones de ácido esteárico de los Estados Unidos de América de P&G y Uniqema, para diversos periodos comprendidos de 2003 a 2006.
- I. Copias de pedimentos y facturas de importaciones de ácido esteárico, originarias de los Estados Unidos de América de 2003 a 2006.
- J. Resumen de precios promedio ponderado mensual de importaciones de ácido esteárico correspondiente al periodo comprendido de enero de 2004 a mayo de 2006.
- K. Relación y gráfica de importaciones de ácido esteárico realizadas por CSM de junio de 2003 a mayo de 2006.
- L. Impresiones de la página web corpsierramadre.com en que se señala información relativa al ácido esteárico ofrecido por dicha empresa.
- M. Relación de importaciones de ácido esteárico, elusivos del pago de las cuotas compensatorias, originarias de los Estados Unidos de América, de forma mensual para el periodo de junio de 2003 a mayo de 2006.
- N. Relación y gráfica de compras de ácido esteárico realizadas por Química Pesquería de enero de 2003 a mayo de 2006.
- O. Volúmenes y valores mensuales de las importaciones, originarias de los Estados Unidos de América, de los productos sujetos al pago de las cuotas compensatorias y de los productos elusivos de las mismas efectuadas de julio de 2003 a mayo de 2006.
- P. Información sobre los indicadores de Quimic con relación al ácido esteárico triple prensado, de julio de 2003 a junio de 2006.
- Q. Disco compacto.
- R. Cartas expedidas el 14 y 15 de noviembre de 2006, por ANIQ y CANACINTRA, respectivamente, en que se señala que dicha asociación y cámara no cuentan con registros de otros productores nacionales de ácido esteárico distintos de Quimic.

CONSIDERANDOS

Competencia

13. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 4 fracción III, 5 fracciones III y XIII, 16 fracción V, 62 y 89 B de la Ley de Comercio Exterior, 96 de su Reglamento, 1, 2, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la misma dependencia.

Legitimación

14. De acuerdo con lo manifestado por la solicitante y con base en las cartas expedidas por ANIQ y CANACINTRA descritas en el literal R del punto 12 de esta Resolución, las cuales obran en el expediente administrativo del caso, Quimic es el único fabricante en los Estados Unidos Mexicanos de ácido esteárico, con lo que se actualiza el supuesto contenido en los artículos 40 y 50 de la LCE y 60 del RLCE.

Legislación aplicable

15. Para efectos del presente procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento.

Protección de la información confidencial

16. Con fundamento en los artículos 80 de la LCE, 149, 152 y 158 y demás aplicables del RLCE, la Secretaría no puede revelar públicamente la información que le fue proporcionada con carácter confidencial.

Análisis de elusión

17. Con fundamento en los artículos 89 B de la LCE y 96 del RLCE y conforme a lo manifestado por Quimic, en el escrito de solicitud referido en el punto 3 de la presente Resolución, con objeto de determinar si existen elementos para presumir la elusión del pago de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de ácido esteárico, clasificadas en las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la TIGIE, la Secretaría evaluó la información aportada por la solicitante en relación con los productos sujetos al pago de las cuotas compensatorias definitivas, así como de los productos presuntamente elusivos de las mismas.

18. En primer término, la solicitante argumentó que el producto actualmente sujeto al pago de cuotas compensatorias definitivas es un ácido graso saturado obtenido por la hidrólisis de sebo animal, el cual pertenece a la familia de oleoquímicos, y es denominado de forma genérica como ácido esteárico. Normalmente se comercializa como un sólido microcristalino de consistencia blanda, ya sea en escamas o polvo, así como en su presentación líquida o a granel; presenta un color blanco, bajo valor de yodo y predominando el contenido de ácido esteárico.

19. Asimismo, la solicitante señaló que identificó la práctica de elusión debido a la creciente importación a territorio nacional de producto originario de los Estados Unidos de América, con diferencias relativamente menores respecto de aquel actualmente sujeto al pago de las mismas.

20. Particularmente, Quimic manifestó que son dos los productos que eluden el pago de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de ácido esteárico, originarias de los Estados Unidos de América, a saber:

A. De P&G, el producto denominado ácido esteárico T-1655.

B. De Uniqema, el producto denominado ácido esteárico Pristerene 4911.

21. Al respecto, Quimic manifestó que dichos productos se importan a los Estados Unidos Mexicanos a través de la fracción arancelaria 3823.11.01 de la TIGIE, y agregó que por esa fracción arancelaria también ingresan productos que, aunque pueden definirse como ácido esteárico o estearina, tienen propiedades y especificaciones técnicas distintas tanto a las de las mercancías sujetas a cuotas compensatorias definitivas como a las de los productos elusivos de las mismas, o que se encuentran fuera del rango de precios establecido para identificar las importaciones elusivas. De acuerdo con la solicitante, las principales empresas que habrían importado, a partir de mayo de 2004, fecha de imposición de las cuotas compensatorias provisionales, las mercancías presuntamente elusivas del pago de las cuotas compensatorias referidas en el punto 2 de esta Resolución son CSM, Química Pesquería y Comercial Vicsol.

22. Adicionalmente, la solicitante manifestó que fabrica ácido esteárico que cumple con las especificaciones de los productos presuntamente elusivos de las cuotas compensatorias a solicitud de sus clientes, identificado bajo el código de producto Q-1070, el cual es similar y comercialmente intercambiable con los productos elusivos.

23. Por otro lado, Quimic indicó que el producto sujeto a cuotas compensatorias sirve como un insumo, entre otros, para la fabricación de jabones metálicos, estearatos metálicos, cosméticos, especialidades textiles, tensoactivos, elaboración de velas y como lubricante externo en el moldeo de plásticos.

24. Asimismo, la solicitante subrayó que los productos elusivos tienen los mismos usos y destinos que aquellos que están sujetos al pago de las cuotas compensatorias definitivas, es decir, también son utilizados por los importadores como insumos para la fabricación de otros productos.

25. Específicamente, Quimic argumentó que en lo que respecta a los ácidos esteáricos exportados por Uniqema, el producto sujeto a cuotas compensatorias definitivas, conforme a la resolución señalada en el punto 1 de esta Resolución, es el Pristerene 4910, el cual es utilizado para la elaboración de "aceites transformadores, acabados, fabricación de hule, velas, fabricación de ester amidas, jabones metálicos, acondicionadores de textiles, y para limpiadores industriales e institucionales", mientras que el producto que presumiblemente estaría eludiendo dichas cuotas compensatorias sería el Pristerene 4911 entre cuyos usos, de acuerdo con lo manifestado con Quimic, están también los "aceites transformadores, acabados, fabricación de hule, velas, fabricación de ester amidas, jabones metálicos, acondicionadores de textiles, y para limpiadores industriales e institucionales". Asimismo, la solicitante indicó que obtuvo la información de la propia exportadora a través de su página en Internet.

26. La solicitante señaló, que en el caso de los ácidos esteáricos exportados por P&G, el producto sujeto a cuotas compensatorias definitivas denominado T-1 se utiliza para la “producción de jabones, emulsificadores, lubricantes, carriers y jabones surfactantes”, en tanto que la mercancía presumiblemente elusiva de la misma, identificado como T-1655, igualmente se utiliza para “producción de jabones, emulsificadores, lubricantes, carriers y jabones surfactantes”. En este caso, Quimic manifestó que obtuvo esa información de la exportadora a través de las hojas de especificaciones de cada uno de los productos.

27. Quimic sostuvo que de la información anterior se desprende que tanto los productos sujetos a cuotas compensatorias como los presuntamente elusivos de las mismas tienen los mismos usos y funciones, y que las importadoras continúan utilizando a estos últimos en los mismos procesos industriales y para obtener los mismos productos finales, que los primeros. En este sentido, las importadoras denunciadas habrían sustituido prácticamente al 100 por ciento sus importaciones de los productos sujetos al pago de cuotas compensatorias por mercancías con diferencias relativamente menores, y como resultado de la imposición de cuotas compensatorias a aquéllos.

28. Debido a que Quimic consideró que las diferencias existentes entre el producto sujeto a investigación y las mercancías que supuestamente eluden la cuota son menores, y que se actualiza el supuesto establecido en la fracción III del artículo 89 B de la LCE, solicita la extensión de las cuotas compensatorias a productos con un contenido de ácido esteárico menor a 55 por ciento. Es decir, los productos Pristerene 4911 y T-1655, presuntamente elusivos del pago de las cuotas compensatorias, que cuentan con niveles de ácido esteárico de entre 40 y 55 por ciento sirven para los mismos usos que los productos sujetos al pago de dichas cuotas.

29. Por otro lado, y en relación con el patrón de las importaciones efectuadas a través de las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la TIGIE, Quimic argumentó que a partir de la imposición de las cuotas compensatorias provisionales y, en particular, de las medidas definitivas se registró una disminución sustancial de las importaciones del producto investigado, mientras que se incrementaron las importaciones de mercancías con diferencias relativamente menores a aquel y que han sido utilizadas por los importadores como insumos para la fabricación de los mismos productos que elaboraban con la mercancía actualmente sujeta a cuotas compensatorias.

30. La solicitante expresó haber identificado las importaciones de ácido esteárico sujeto al pago de cuotas compensatorias y de aquellas que supuestamente las eluden, por medio de un rango de precios en dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo y el nombre del importador. Asimismo, indicó haber obtenido dicho rango de precios mediante las comunicaciones que sostuvo con algunos de los importadores y sus clientes para conocer la razón de su preferencia por el producto importado por encima del nacional, además de su conocimiento sobre los precios de importación y de los productos adquiridos por cada uno de los importadores.

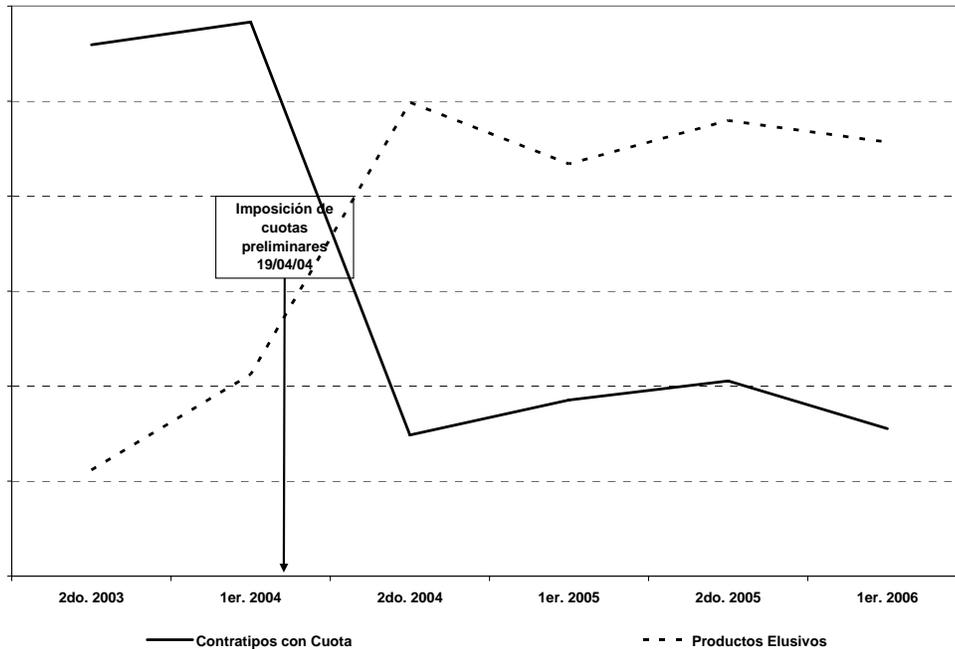
31. La solicitante manifestó que las importadoras de ácido esteárico continúan fabricando los mismos productos que elaboraban antes de la determinación de las cuotas compensatorias, y que el cambio en el comportamiento de los volúmenes de importación de los productos antes mencionados se debe a la intención de eludir el pago de éstas más que a alguna otra razón de índole técnica o comercial.

32. Adicionalmente, Quimic manifestó que CSM es el principal importador de las mercancías elusivas de las cuotas compensatorias. A decir de la solicitante, esta empresa utilizaba esencialmente Pristerene 4910 para elaborar sus productos, el cual ha sustituido completamente, a partir de la imposición de las cuotas compensatorias, con los productos denominados Pristerene 4911 y T-1655, exportados por Uniqema y P&G, respectivamente. Asimismo, según Quimic, además de eludir el pago de las cuotas compensatorias, CSM se ha dedicado a comercializar en el mercado mexicano el ácido esteárico que importa.

33. La solicitante sostuvo que tanto el ácido esteárico sujeto a cuotas compensatorias, como el presuntamente elusivo de las mismas son adquiridos e importados por las mismas empresas, pero el patrón de su consumo se ha invertido a partir de la imposición de éstas en favor de los productos similares que se encuentran eludiendo el pago de las cuotas compensatorias, lo que supondría una desviación o sustitución de productos.

34. De manera más específica, la solicitante argumentó que desde el inicio de la investigación antidumping en junio de 2003 las importaciones del producto investigado comenzaron a reducirse. Asimismo señala que, con la publicación en el DOF de la resolución preliminar el 19 de abril de 2004 y la determinación de las cuotas compensatorias provisionales, las importaciones de estos productos disminuyeron drásticamente. En contraste, a partir de ese momento, el volumen las importaciones de los productos presuntamente elusivos de las cuotas compensatorias comenzaron a incrementar considerablemente.

35. Para sustentar su dicho, la solicitante identificó el volumen de las importaciones de los productos que presumiblemente eluden el pago de las cuotas compensatorias de manera mensual para el periodo comprendido de junio de 2003 a mayo de 2006, para lo cual acompañó una muestra de copias de pedimentos de importación, tal y como se indicó en el literal I del punto 12 de esta Resolución. Las tendencias de dicha estimación, se pueden apreciar en la siguiente gráfica.

Gráfica 1. Estimación de los volúmenes de importación (semestrales, salvo 2006)

* Enero – mayo 2006. El resto es semestral.

Fuente: Estimación de Quimic.

36. El patrón de las importaciones puede también apreciarse si se consideran periodos anuales como, por ejemplo: junio de 2003 a mayo de 2004, junio de 2004 a mayo de 2005 y junio de 2005 a mayo de 2006. En este sentido, las estadísticas aportadas por la solicitante muestran que el volumen de las importaciones del producto sujeto a cuota compensatoria disminuye 67 por ciento del periodo comprendido de junio de 2005 a mayo 2006, respecto al periodo comprendido de junio 2003 a mayo 2004. En contraste, el volumen de las importaciones de los códigos de producto que supuestamente estarían eludiendo el pago de las cuotas compensatorias crece 280 por ciento en el mismo lapso.

37. En otro orden de ideas, la solicitante también expuso que derivado de la supuesta práctica de elusión ha perdido volumen de ventas en el mercado nacional y que, como efecto de los precios a los que se importan dichos productos al mercado mexicano, el precio del producto similar fabricado por Quimic se ha visto presionado a la baja, no pudiendo incrementarse conforme a las exigencias del mercado.

38. Específicamente, Quimic argumentó que los precios de importación de los productos sujetos al pago de las cuotas compensatorias una vez aplicadas éstas, resultan mayores a los registrados por las importaciones de las mercancías que aparentemente las eluden, lo que genera incentivos para sustituir un producto por otro, tal como ha venido sucediendo.

39. Por lo que se refiere al precio nacional, las cifras aportadas por la solicitante reflejan una contracción de 3 por ciento durante el periodo comprendido de julio de 2005 a junio de 2006, en relación con el periodo comprendido de julio de 2003 a junio de 2006 y, por otra parte, dicha información sugiere que los precios de los productos que presuntamente eluden el pago de las cuotas compensatorias registrarían un margen de subvaloración de más de 10 por ciento con respecto al precio nacional en el periodo comprendido de enero a mayo de 2006.

40. Cabe señalar que, en términos relativos, el volumen de los productos presumiblemente elusivos pasaría de representar el 18 por ciento de la producción nacional en el segundo semestre de 2003 a 68 por ciento en el mismo periodo de 2005, es decir, que después de la adopción de dichas medidas, el producto con diferencias menores habría registrado una mayor relevancia respecto a la industria nacional, elemento que apoyaría el argumento sobre la sustitución de productos señalada por Quimic, además de que aquellos

volúmenes representarían un monto superior al que motivó el establecimiento de las cuotas compensatorias en la investigación que culminó con la emisión de la resolución señalada en el punto 1 de esta Resolución, y daría cuenta de la magnitud de un problema de esta naturaleza como lo es la posible elusión de cuotas compensatorias.

Conclusión

41. La Secretaría determinó que en la solicitud presentada por Quimic existen elementos que permiten presumir la existencia de una práctica de elusión de cuotas compensatorias, entre los que se encuentran, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:

- a) De la información proporcionada por la solicitante se desprende que tanto los productos sujetos a cuotas compensatorias como los presuntamente elusivos de las mismas tienen los mismos usos y funciones.
- b) Hay indicios de que las importadoras denunciadas habrían sustituido, como resultado de la imposición de cuotas compensatorias, sus importaciones de los productos sujetos al pago de éstas por las mercancías presuntamente elusivas de las mismas con diferencias relativamente menores.
- c) Las estadísticas aportadas por la solicitante muestran que el volumen de las importaciones del producto sujeto a cuota compensatoria disminuye 67 por ciento del periodo comprendido de junio de 2005 a mayo 2006, respecto al periodo comprendido de junio 2003 a mayo 2004. En contraste, el volumen de las importaciones de los códigos de producto que supuestamente estarían eludiendo el pago de las cuotas compensatorias crece 280 por ciento en el mismo lapso.

42. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89 B de la LCE y 96 del RLCE, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

43. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación sobre elusión del pago de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de ácido esteárico, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, con objeto de analizar si dichas cuotas compensatorias resultan aplicables a las importaciones de ácido esteárico, originarias de los Estados Unidos de América, con diferencias relativamente menores al producto investigado.

44. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 89 B de la Ley de Comercio Exterior, 1 y 96 de su Reglamento, se concede un plazo máximo de 60 días hábiles, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación, a los importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier otra persona que considere tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparezcan ante la Secretaría para manifestar lo que a su derecho convenga. Dicho plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

45. Toda información deberá presentarse de 9:00 a 14:00 horas, ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, ubicada en Insurgentes Sur 1940, planta baja (área de ventanillas), colonia Florida, código postal 01030, México, D.F., en original y tres copias más acuse de recibo, además de que se deberán cumplir con las disposiciones aplicables que establece la legislación de la materia, a saber pero sin limitar, lo dispuesto en los artículos 51 y 80 de la Ley de Comercio Exterior, 148, 149, 150, 152, 153, 158 de su Reglamento, 19 del Código Fiscal de la Federación y 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

46. Notifíquese la presente Resolución a las partes de que se tiene conocimiento, conforme a lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 53 de la Ley de Comercio Exterior, trasladándose copia de la versión pública y los anexos de la solicitud a que se refiere el punto 3 de esta Resolución.

47. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

48. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 3 de enero de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Chiapas, para conjuntar acciones y recursos con objeto de instrumentar los apoyos a la competitividad de los Sistemas Producto Hule, Palma de Aceite y Cacao, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA; ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, FRANCISCO LOPEZ TOSTADO; EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, SIMON TREVIÑO ALCANTARA; Y EL DELEGADO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, JOSE ANGEL DEL VALLE MOLINA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ROGER GRAJALEZ GONZALEZ; EL SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, JESUS EVELIO ROJAS MORALES; Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, JAVIER ANTONIO RUIZ MORALES; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SAGARPA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE; ACUERDAN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON OBJETO DE INSTRUMENTAR LOS APOYOS A LA COMPETITIVIDAD DE LOS SISTEMAS PRODUCTO HULE, PALMA DE ACEITE Y CACAO; COMO PARTE DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION 2006, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y del Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo, tanto en el mercado interno, como en el externo, para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma, se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social para que, traducida en organizaciones de carácter económico, logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad. De esta forma, se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización, para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a los procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de un enfoque de atención integral a los problemas del sector, para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

Elevar y ampliar la competitividad del país es una condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y para garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente. Corresponde al Estado promover las condiciones para la inserción competitiva de México en la economía global, fomentando el fortalecimiento de los sistemas productivos y productos de impacto regional y nacional en las cadenas de producción-consumo más sensibles a las condiciones de mercado nacional e internacional, mediante el apoyo a la productividad, el otorgamiento de apoyos a cadenas que presenten problemas por coyunturas de mercado, a los agronegocios, y al fortalecimiento de la oferta y la promoción del consumo de los productos agroalimentarios mexicanos.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2005, establece en el artículo 54, fracción III, cuarto párrafo que "Los recursos correspondientes a programas incluidos en el Anexo 16 de este decreto que continúan su operación en el presente ejercicio, podrán ejercerse conforme a sus respectivas reglas vigentes hasta la emisión, en su caso de nuevas reglas o modificaciones en los términos de este Artículo". Asimismo, establece en el artículo 63, fracción X que "LA SAGARPA", a través del Programa de Apoyo a la Competitividad de las Ramas Productivas, promoverá el fortalecimiento de la integración de las cadenas productivas, impulsará la competitividad de todos los eslabones de la cadena productiva, para que alcancen niveles de competitividad que permitan a la rama de producción participar con suficiencia en los mercados nacionales e internacionales, e incluirá la participación del productor primario en todos los eslabones de la cadena productiva. Lo anterior con la participación de los Comités Nacionales, Regionales y Estatales por

Sistema-Producto; así mismo, en la asignación de los recursos a los programas, así como en su normatividad, "LA SAGARPA" solicitará la opinión de los Consejos y Comités Sistema-Producto correspondientes.

El mismo Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, establece en su Anexo 3 las asignaciones presupuestales para el apoyo a la competitividad de los sistemas producto considerados en este Convenio.

Con fecha 4 de septiembre de 2003, el Ejecutivo Federal a través de "LA SAGARPA", expidió en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción", las Adiciones a estas Reglas de Operación se publicaron el 10 de mayo de 2004, y las Modificaciones a las Reglas de Operación el 3 de mayo de 2005, en las que se establece en el artículo 6, fracción I el Componente de Apoyos al Desarrollo e Integración de Cadenas Agropecuarias que Enfrentan Condiciones Adversas de Competencia Externa, componente en el que se enmarca el apoyo a la competitividad de los sistemas producto.

En las Reglas de Operación vigentes del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, se establece en su artículo 8, fracción I que "LA SAGARPA" podrá convenir la ejecución del componente del programa con los Gobiernos Estatales, mediante el Convenio que corresponda. Por su parte el artículo 14 establece que la operación del Programa estará a cargo de "LA SAGARPA", en coordinación con sus Delegaciones Estatales y, en su caso, con los Gobiernos Estatales; así mismo, el Comité Técnico del Programa como órgano colegiado de apoyo para su operación, tendrá como atribución establecer las prioridades de asignación de los apoyos.

En consulta con diversos Consejos y Comités Sistemas Producto sobre la aplicación de dichos recursos, éstos manifestaron su acuerdo por contar con un mecanismo de asignación y distribución de recursos transparente, ágil y equitativo, que permita atender de manera oportuna sus requerimientos de apoyos. En este sentido, el Comité Técnico del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, en su Séptima Reunión Ordinaria celebrada el 4 de abril de 2006, tomó el acuerdo de dictaminar favorablemente los "Criterios para la asignación de recursos y la autorización de proyectos por los gobiernos de los estados para los cultivos de: cacao, copra (palma de coco), hule natural, palma de aceite, tabaco, vainilla, piña, agave mezcalero, agave tequilero, henequén, nopal y frutales de clima templado (manzana, durazno y nuez), en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción (Programa 2006)".

En este contexto, "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de instrumentar los Apoyos a la Competitividad de los Sistemas Producto Hule, Palma de Aceite y Cacao, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006, en el componente de apoyos al desarrollo e integración de cadenas agropecuarias que enfrentan condiciones adversas de competencia externa, conjuntando acciones y recursos al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- I.2. Que entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de "LA SAGARPA", convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.
- I.3. Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, Director General de Fomento a la Agricultura y el Delegado Estatal de "LA SAGARPA" en el Estado de Chiapas, poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme a los Artículos 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción V, 33, fracciones IX, X, XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

I.4. Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

II.1. El Estado de Chiapas es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 primer párrafo y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2. El Gobernador del Estado, el Secretario de Gobierno, el Secretario de Planeación y Finanzas y el Secretario de Desarrollo Rural, se encuentran facultados para la celebración del presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 42 y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 5, 6, 10, 11, 12, 20, 27 fracción I, II, V y VII, 28, 29, 33 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

II.3. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en el Palacio de Gobierno, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29000.

FUNDAMENTO

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 6o., 39 y 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción V, 33 fracciones IX, X y XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1, 33, 42 y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 5, 6, 10, 11, 12, 20, 27 fracciones I, II, V y VII, 28, 29, 33 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- “LA SAGARPA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, acuerdan conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar los Apoyos a la Competitividad de los Sistemas Producto Hule, Palma de Aceite y Cacao, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006.

SEGUNDA.- El detalle de las metas y montos (proyectos específicos por sistema producto) se especificarán en el Anexo Técnico, que será concertado y firmado por las partes, el cual formará parte integrante del Presente Convenio de Coordinación.

TERCERA.- Para realizar las acciones del Objeto del presente Convenio, “LA SAGARPA” se compromete a aportar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” recursos por un monto de hasta \$13'497,500.00 (trece millones cuatrocientos noventa y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) provenientes de los recursos aprobados en su presupuesto anual 2006, correspondiente al ramo 08, del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, conforme a la normatividad aplicable y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujeto al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2006.

Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, serán ejercidos por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y se destinarán a la realización del objeto del presente Convenio, conforme a las metas y montos definidos en el Anexo Técnico, siendo la Dirección General de Fomento a la Agricultura de la Subsecretaría de Agricultura, la Unidad Administrativa de “LA SAGARPA” encargada de normar la ejecución de las acciones del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción objeto del presente Convenio, cuyo titular designará a los servidores públicos encargados de dar seguimiento a la ejecución de las acciones correspondientes.

CUARTA.- Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a aperturar especialmente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. Dicha cuenta, deberá contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, con el propósito de que se destinen los recursos convenidos única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

QUINTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a) Recibir y ejercer los recursos señalados en la Cláusula Tercera.
- b) Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y su Anexo Técnico.

- c) Dar cumplimiento y observancia a lo dispuesto en las Reglas de Operación vigentes del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción.
- d) Reintegrar y enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), al término del ejercicio fiscal 2006, los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera así como los productos financieros generados, que no se hayan devengado en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, mediante transferencia electrónica de fondos, traspaso de fondos o depósito en efectivo a las cuentas bancarias de la TESOFE, uno por concepto de recursos federales no ejercidos y otro por concepto de productos financieros generados.
- e) Realizar el cierre del programa y finiquito del ejercicio conforme a la normatividad aplicable y someterlo a la revisión, validación y firma de la Comisión de Regulación y Seguimiento CRyS, prevista en la Cláusula Sexta del presente Convenio de Coordinación.
- f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo no menor a cinco años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones.
- g) Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de Auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, o del Organismo Interno de Control de la SAGARPA, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar.

SEXTA.- Las partes convienen en el establecimiento de una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), con el propósito del control y seguimiento de las acciones y recursos objeto del presente Convenio de Coordinación, en el entendido de que se constituirá en un término de 20 días naturales, contados a partir de la firma de este Instrumento Jurídico. La Comisión se integra por el Delegado Estatal de "LA SAGARPA", quien la presidirá y por el Suplente que éste designe; por el representante propietario que designe "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el Suplente respectivo, así como por los representantes de las instituciones, dependencias u organismos que ambas partes acuerden invitar.

SEPTIMA.- "LA SAGARPA", a través de la Dirección General de Fomento a la Agricultura y de la Delegación Estatal de "LA SAGARPA", sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del presente Convenio.

OCTAVA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

NOVENA.- Independientemente de lo señalado en la Cláusula anterior, y en caso de suscitarse algún conflicto o controversia en la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio de Coordinación, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales correspondientes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que pudiere corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA.- El Acta que se levante en relación al Cierre-Finiquito del presente Convenio, deberá incluir el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en este Convenio y su Anexo Técnico, acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.

DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2006.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio y su Anexo Técnico podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes, dentro de la vigencia del presente instrumento jurídico.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento jurídico, las partes lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil seis.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **Simón Treviño Alcántara**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Chiapas, **José Angel del Valle Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador

Constitucional del Estado de Chiapas, **Pablo Salazar Mendiguchía**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Roger Grajales González**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Jesús Evelio Rojas Morales**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Javier Antonio Ruíz Morales**.- Rúbrica.-

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Coahuila, para conjuntar acciones y recursos con objeto de instrumentar los apoyos a la competitividad de los Sistemas Producto Candelilla y Lechuguilla, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA; ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, FRANCISCO LOPEZ TOSTADO; EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, SIMON TREVIÑO ALCANTARA; Y EL DELEGADO EN EL ESTADO DE COAHUILA, EDUARDO VILLARREAL DAVILA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, HUMBERTO MOREIRA VALDES; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, OSCAR PIMENTEL GONZALEZ; EL SECRETARIO DE FINANZAS, JORGE JUAN TORRES LOPEZ; Y POR EL SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO, HECTOR OSCAR FERNANDEZ AGUIRRE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SAGARPA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE; ACUERDAN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON OBJETO DE INSTRUMENTAR LOS APOYOS A LA COMPETITIVIDAD DE LOS SISTEMAS PRODUCTO CANDELILLA Y LECHUGUILLA; COMO PARTE DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION 2006, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y del Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo, tanto en el mercado interno, como en el externo, para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma, se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social para que, traducida en organizaciones de carácter económico, logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad. De esta forma, se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización, para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a los procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de un enfoque de atención integral a los problemas del sector, para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

Elevar y ampliar la competitividad del país es una condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y para garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente. Corresponde al Estado promover las condiciones para la inserción competitiva de México en la economía global, fomentando el fortalecimiento de los sistemas productivos y productos de impacto regional y nacional en las cadenas de producción-consumo más sensibles a las condiciones de mercado nacional e internacional, mediante el apoyo a la productividad, el otorgamiento de apoyos a cadenas que presenten problemas por coyunturas de mercado, a los agronegocios, y al fortalecimiento de la oferta y la promoción del consumo de los productos agroalimentarios mexicanos.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2005, establece en el artículo 54, fracción III, cuarto párrafo que "Los recursos correspondientes a programas incluidos en el Anexo 16 de este decreto que continúan su operación en el presente ejercicio, podrán ejercerse conforme a sus respectivas reglas vigentes hasta la emisión, en su caso de nuevas reglas o modificaciones en los términos de este Artículo". Así mismo, establece en el artículo 63, fracción X que "LA SAGARPA", a través del Programa de Apoyo a la Competitividad de las Ramas Productivas, promoverá el fortalecimiento de la integración de las cadenas productivas, impulsará la competitividad de todos los eslabones de la cadena productiva, para que alcancen niveles de competitividad que permitan a la rama de producción participar con suficiencia en los mercados nacionales e internacionales, e incluirá la participación del productor primario en todos los eslabones de la cadena productiva. Lo anterior con la participación de los Comités Nacionales, Regionales y Estatales por

Sistema-Producto; así mismo, en la asignación de los recursos a los programas, así como en su normatividad, "LA SAGARPA" solicitará la opinión de los Consejos y Comités Sistema-Producto correspondientes.

El mismo Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, establece en su Anexo 3 las asignaciones presupuestales para el apoyo a la competitividad de los sistemas producto considerados en este Convenio.

Con fecha 4 de septiembre de 2003, el Ejecutivo Federal a través de "LA SAGARPA", expidió en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción", las Adiciones a estas Reglas de Operación se publicaron el 10 de mayo de 2004, y las Modificaciones a las Reglas de Operación el 3 de mayo de 2005, en las que se establece en el artículo 6, fracción I el Componente de Apoyos al Desarrollo e Integración de Cadenas Agropecuarias que Enfrentan Condiciones Adversas de Competencia Externa, componente en el que se enmarca el apoyo a la competitividad de los sistemas producto.

En las Reglas de Operación vigentes del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, se establece en su artículo 8, fracción I que "LA SAGARPA" podrá convenir la ejecución del componente del programa con los Gobiernos Estatales, mediante el Convenio que corresponda. Por su parte el artículo 14 establece que la operación del Programa estará a cargo de "LA SAGARPA", en coordinación con sus Delegaciones Estatales y, en su caso, con los Gobiernos Estatales; así mismo, el Comité Técnico del Programa como órgano colegiado de apoyo para su operación, tendrá como atribución establecer las prioridades de asignación de los apoyos.

En consulta con diversos Consejos y Comités Sistemas Producto sobre la aplicación de dichos recursos, éstos manifestaron su acuerdo por contar con un mecanismo de asignación y distribución de recursos transparente, ágil y equitativo, que permita atender de manera oportuna sus requerimientos de apoyos. En este sentido, el Comité Técnico del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, en su Séptima Reunión Ordinaria celebrada el 4 de abril de 2006, tomó el acuerdo de dictaminar favorablemente los "Criterios para la asignación de recursos y la autorización de proyectos por los gobiernos de los estados para los cultivos de: cacao, copra (palma de coco), hule natural, palma de aceite, tabaco, vainilla, piña, agave mezcalero, agave tequilero, henequén, nopal y frutales de clima templado (manzana, durazno y nuez), en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción (Programa 2006)".

En este contexto, "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de instrumentar los Apoyos a la Competitividad de los Sistemas Producto Candelilla y Lechuguilla, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006, en el componente de apoyos al desarrollo e integración de cadenas agropecuarias que enfrentan condiciones adversas de competencia externa, conjuntando acciones y recursos al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- I.2. Que entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de "LA SAGARPA", convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.
- I.3. Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, Director General de Fomento a la Agricultura y el Delegado Estatal de "LA SAGARPA" en el Estado de Coahuila,

poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme a los artículos 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción V, 33, fracciones IX, X, XI y 34 fracción I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

- I.4.** Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

- II.1.** Que el Estado de Coahuila es una Entidad Libre y Soberana en lo que se refiere a su régimen interior, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.2.** Que el Gobernador del Estado, el Secretario de Gobierno, el Secretario de Finanzas y el Secretario de Fomento Agropecuario se encuentran facultados para la celebración del presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 17, 24 fracción II; 26 fracciones VI y XXXIX; y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.3.** Para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, segundo piso, Juárez e Hidalgo, Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coah.

FUNDAMENTO

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 6o., 39 y 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción V, 33 fracciones IX, X y XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1, 82 fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 17, 24 fracción II; 26 fracciones VI y XXXIX; y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- “LA SAGARPA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, acuerdan conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar los Apoyos a la Competitividad de los Sistemas Producto Candelilla y Lechuguilla, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006.

SEGUNDA.- El detalle de las metas y montos (proyectos específicos por sistema producto) se especificarán en el Anexo Técnico, que será concertado y firmado por las partes, el cual formará parte integrante del Presente Convenio de Coordinación.

TERCERA.- Para realizar las acciones del Objeto del presente Convenio, “LA SAGARPA” se compromete a aportar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” recursos por un monto de hasta \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.) provenientes de los recursos aprobados en su presupuesto anual 2006, correspondiente al ramo 08, del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, conforme a la normatividad aplicable y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujeto al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2006.

Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, serán ejercidos por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y se destinarán a la realización del objeto del presente Convenio, conforme a las metas y montos definidos en el Anexo Técnico, siendo la Dirección General de Fomento a la Agricultura de la Subsecretaría de Agricultura, la Unidad Administrativa de “LA SAGARPA” encargada de normar la ejecución de las acciones del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción objeto del presente Convenio, cuyo titular designará a los servidores públicos encargados de dar seguimiento a la ejecución de las acciones correspondientes.

CUARTA.- Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a aperturar especialmente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. Dicha cuenta, deberá contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, con el propósito de que se destinen los recursos convenidos única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

QUINTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a) Recibir y ejercer los recursos señalados en la Cláusula Tercera.
- b) Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y su Anexo Técnico.
- c) Dar cumplimiento y observancia a lo dispuesto en las Reglas de Operación vigentes del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción.
- d) Reintegrar y enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), al término del ejercicio fiscal 2006, los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera así como los productos financieros generados, que no se hayan devengado en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, mediante transferencia electrónica de fondos, traspaso de fondos o depósito en efectivo a las cuentas bancarias de la TESOFE, uno por concepto de recursos federales no ejercidos y otro por concepto de productos financieros generados.
- e) Realizar el cierre del programa y finiquito del ejercicio conforme a la normatividad aplicable y someterlo a la revisión, validación y firma de la Comisión de Regulación y Seguimiento CRyS, prevista en la Cláusula Sexta del presente Convenio de Coordinación.
- f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo no menor a cinco años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones.
- g) Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de Auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, o del Organismo Interno de Control de la SAGARPA, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar.

SEXTA.- Las partes convienen en el establecimiento de una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), con el propósito del control y seguimiento de las acciones y recursos objeto del presente Convenio de Coordinación, en el entendido de que se constituirá en un término de 20 días naturales, contados a partir de la firma de este Instrumento Jurídico. La Comisión se integra por el Delegado Estatal de “LA SAGARPA”, quien la presidirá y por el Suplente que éste designe; por el representante propietario que designe “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y el Suplente respectivo, así como por los representantes de las instituciones, dependencias u organismos que ambas partes acuerden invitar.

SEPTIMA.- “LA SAGARPA”, a través de la Dirección General de Fomento a la Agricultura y de la Delegación Estatal de “LA SAGARPA”, sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del presente Convenio.

OCTAVA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

NOVENA.- Independientemente de lo señalado en la Cláusula anterior, y en caso de suscitarse algún conflicto o controversia en la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio de Coordinación, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales correspondientes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que pudiere corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA.- El Acta que se levante en relación al Cierre-Finiquito del presente Convenio, deberá incluir el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en este Convenio y su Anexo Técnico, acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.

DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2006.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio y su Anexo Técnico podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes, dentro de la vigencia del presente instrumento jurídico.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento Jurídico, las partes lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil seis.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **Simón Treviño Alcántara**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Coahuila, **Eduardo Villarreal Dávila**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila, **Humberto Moreira Valdés**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Oscar Pimentel González**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jorge Juan Torres López**.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento Agropecuario, **Héctor Oscar Fernández Aguirre**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Durango, para conjuntar acciones y recursos con objeto de instrumentar los apoyos a la competitividad de los Sistemas Producto Agave Mezcal, Lechuguilla y Manzana, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA; ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, FRANCISCO LOPEZ TOSTADO; EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, SIMON TREVIÑO ALCANTARA; Y EL DELEGADO EN EL ESTADO DE DURANGO, RENE ALMEIDA GRAJEDA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, OLIVERIO REZA CUELLAR; Y POR EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL, JOSE DE JESUS MUÑOZ RAMOS; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SAGARPA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE; ACUERDAN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON OBJETO DE INSTRUMENTAR LOS APOYOS A LA COMPETITIVIDAD DE LOS SISTEMAS PRODUCTO AGAVE MEZCAL, LECHUGUILLA Y MANZANA COMO PARTE DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION 2006, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y del Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo, tanto en el mercado interno, como en el externo, para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma, se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social para que, traducida en organizaciones de carácter económico, logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad. De esta forma, se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización, para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a los procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de un enfoque de atención integral a los problemas del sector, para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

Elevar y ampliar la competitividad del país es una condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y para garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente. Corresponde al Estado promover las condiciones para la inserción competitiva de México en la economía global, fomentando el fortalecimiento de los sistemas productivos y productos de impacto regional y nacional en las cadenas de producción-consumo más sensibles a las condiciones de mercado nacional e internacional, mediante el apoyo a la productividad, el otorgamiento de apoyos a cadenas que presenten problemas por coyunturas de mercado, a los agronegocios, y al fortalecimiento de la oferta y la promoción del consumo de los productos agroalimentarios mexicanos.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2005, establece en el artículo 54, fracción III, cuarto párrafo que "Los recursos correspondientes a programas incluidos en el Anexo 16 de este decreto que

continúan su operación en el presente ejercicio, podrán ejercerse conforme a sus respectivas reglas vigentes hasta la emisión, en su caso de nuevas reglas o modificaciones en los términos de este Artículo". Así mismo, establece en el artículo 63, fracción X que "LA SAGARPA", a través del Programa de Apoyo a la Competitividad de las Ramas Productivas, promoverá el fortalecimiento de la integración de las cadenas productivas, impulsará la competitividad de todos los eslabones de la cadena productiva, para que alcancen niveles de competitividad que permitan a la rama de producción participar con suficiencia en los mercados nacionales e internacionales, e incluirá la participación del productor primario en todos los eslabones de la cadena productiva. Lo anterior con la participación de los Comités Nacionales, Regionales y Estatales por Sistema-Producto; así mismo, en la asignación de los recursos a los programas, así como en su normatividad, "LA SAGARPA" solicitará la opinión de los Consejos y Comités Sistema-Producto correspondientes.

El mismo Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, establece en su Anexo 3 las asignaciones presupuestales para el apoyo a la competitividad de los sistemas producto considerados en este Convenio.

Con fecha 4 de septiembre de 2003, el Ejecutivo Federal a través de "LA SAGARPA", expidió en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción", las Adiciones a estas Reglas de Operación se publicaron el 10 de mayo de 2004, y las Modificaciones a las Reglas de Operación el 3 de mayo de 2005, en las que se establece en el artículo 6, fracción I el Componente de Apoyos al Desarrollo e Integración de Cadenas Agropecuarias que Enfrentan Condiciones Adversas de Competencia Externa, componente en el que se enmarca el apoyo a la competitividad de los sistemas producto.

En las Reglas de Operación vigentes del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, se establece en su artículo 8, fracción I que "LA SAGARPA" podrá convenir la ejecución del componente del programa con los Gobiernos Estatales, mediante el Convenio que corresponda. Por su parte el artículo 14 establece que la operación del Programa estará a cargo de "LA SAGARPA", en coordinación con sus Delegaciones Estatales y, en su caso, con los Gobiernos Estatales; así mismo, el Comité Técnico del Programa como órgano colegiado de apoyo para su operación, tendrá como atribución establecer las prioridades de asignación de los apoyos.

En consulta con diversos Consejos y Comités Sistemas Producto sobre la aplicación de dichos recursos, éstos manifestaron su acuerdo por contar con un mecanismo de asignación y distribución de recursos transparente, ágil y equitativo, que permita atender de manera oportuna sus requerimientos de apoyos. En este sentido, el Comité Técnico del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, en su Séptima Reunión Ordinaria celebrada el 4 de abril de 2006, tomó el acuerdo de dictaminar favorablemente los "Criterios para la asignación de recursos y la autorización de proyectos por los gobiernos de los estados para los cultivos de: cacao, copra (palma de coco), hule natural, palma de aceite, tabaco, vainilla, piña, agave mezcalero, agave tequilero, henequén, nopal y frutales de clima templado (manzana, durazno y nuez), en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción (Programa 2006)".

En este contexto, "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de instrumentar los Apoyos a la Competitividad de los Sistemas Producto Agave Mezcal, Lechuguilla y Manzana, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006, en el componente de apoyos al desarrollo e integración de cadenas agropecuarias que enfrentan condiciones adversas de competencia externa, conjuntando acciones y recursos al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- I.2. Que entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas

rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de "LA SAGARPA", convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

- I.3. Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, Director General de Fomento a la Agricultura y el Delegado Estatal de "LA SAGARPA" en el Estado de Durango, poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme a los artículos 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción V, 33, fracciones IX, X, XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- I.4. Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1. Que el Estado de Durango es una Entidad Libre y Soberana en lo que se refiere a su régimen interior, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- II.2. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXX y 71, 73 fracción 1 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Durango y los artículos, 9, 16 y 28 fracción I, II y V, 29 fracción V, 30 fracción 1, VII, XIX y XX, 33 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, el C. Gobernador y los CC. Secretarios General de Gobierno, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio.
- II.3. Que el C. C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, acredita su personalidad mediante resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral, en la que se declara válida la elección del Gobernador, publicada en el periódico Oficial del Estado No. 14 de fecha 15 de agosto de 2004.
- II.4. Que los CC. Lic. Oliverio Reza Cuellar y Dr. José de Jesús Muñoz Ramos, fueron designados como Secretario General de Gobierno y Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, respectivamente, por el C. Gobernador Constitucional de Durango.
- II.5. Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en 5 de Febrero y Bruno Martínez, zona Centro en la ciudad de Durango, Dgo.

FUNDAMENTO

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 6o., 39 y 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción V, 33 fracciones IX, X y XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 24, 70 fracción XXX y 71, 73 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los artículos, 9, 16 y 28 fracciones I, II y V, 29 fracción V, 30 fracciones 1, VII, XIX y XX, 33 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- “LA SAGARPA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, acuerdan conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar los Apoyos a la Competitividad de los Sistemas Producto Agave Mezcal, Lechuguilla y Manzana en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006.

SEGUNDA.- El detalle de las metas y montos (proyectos específicos por sistema producto) se especificarán en el Anexo Técnico, que será concertado y firmado por las partes, el cual formará parte integrante del Presente Convenio de Coordinación.

TERCERA.- Para realizar las acciones del Objeto del presente Convenio, “LA SAGARPA” se compromete a aportar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” recursos por un monto de hasta \$9'574,100.00 (nueve millones quinientos setenta y cuatro mil cien pesos 00/100 M.N.) provenientes de los recursos aprobados en su presupuesto anual 2006, correspondiente al ramo 08, del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, conforme a la normatividad aplicable y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujeto al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2006.

Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, serán ejercidos por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y se destinarán a la realización del objeto del presente Convenio, conforme a las metas y montos definidos en el Anexo Técnico, siendo la Dirección General de Fomento a la Agricultura de la Subsecretaría de Agricultura, la Unidad Administrativa de “LA SAGARPA” encargada de normar la ejecución de las acciones del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción objeto del presente Convenio, cuyo titular designará a los servidores públicos encargados de dar seguimiento a la ejecución de las acciones correspondientes.

CUARTA.- Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a aperturar especialmente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. Dicha cuenta, deberá contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, con el propósito de que se destinen los recursos convenidos única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

QUINTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a) Recibir y ejercer los recursos señalados en la Cláusula Tercera.
- b) Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y su Anexo Técnico.
- c) Dar cumplimiento y observancia a lo dispuesto en las Reglas de Operación vigentes del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción.
- d) Reintegrar y enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), al término del ejercicio fiscal 2006, los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera así como los productos financieros generados, que no se hayan devengado en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, mediante transferencia electrónica de fondos, traspaso de fondos o depósito en efectivo a las cuentas bancarias de la TESOFE, uno por concepto de recursos federales no ejercidos y otro por concepto de productos financieros generados.
- e) Realizar el cierre del programa y finiquito del ejercicio conforme a la normatividad aplicable y someterlo a la revisión, validación y firma de la Comisión de Regulación y Seguimiento CRyS, prevista en la Cláusula Sexta del presente Convenio de Coordinación.
- f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo no menor a cinco años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones.
- g) Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de Auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, o del Organismo Interno de Control de la SAGARPA, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar.

SEXTA.- Las partes convienen en el establecimiento de una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), con el propósito del control y seguimiento de las acciones y recursos objeto del presente Convenio de Coordinación, en el entendido de que se constituirá en un término de 20 días naturales, contados a partir de la

firma de este Instrumento Jurídico. La Comisión se integra por el Delegado Estatal de "LA SAGARPA", quien la presidirá y por el Suplente que éste designe; por el representante propietario que designe "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el Suplente respectivo, así como por los representantes de las instituciones, dependencias u organismos que ambas partes acuerden invitar.

SEPTIMA.- "LA SAGARPA", a través de la Dirección General de Fomento a la Agricultura y de la Delegación Estatal de "LA SAGARPA", sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del presente Convenio.

OCTAVA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

NOVENA.- Independientemente de lo señalado en la Cláusula anterior, y en caso de suscitarse algún conflicto o controversia en la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio de Coordinación, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales correspondientes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que pudiere corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA.- El Acta que se levante en relación al Cierre-Finiquito del presente Convenio, deberá incluir el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en este Convenio y su Anexo Técnico, acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.

DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2006.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio y su Anexo Técnico podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes, dentro de la vigencia del presente instrumento Jurídico.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento jurídico, las partes lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de octubre de 2006.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade.-** Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **Simón Treviño Alcántara.-** Rúbrica.- El Delegado Estatal en Durango, **René Almeida Grajeda.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, **Ismael A. Hernández Deras.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Oliverio Reza Cuellar.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **José de Jesús Muñoz Ramos.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones Otumba de Gómez Farías y Cuautlacingo, Municipio de Otumba, Edo. de Méx., otorgado en favor de Alejandro Maffuz Aziz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION RESTRINGIDA EN LAS POBLACIONES OTUMBA DE GOMEZ FARIAS Y CUAUTLACINGO, MUNICIPIO DE OTUMBA, MEX., OTORGADO A FAVOR DE ALEJANDRO MAFFUZ AZIZ, EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2006.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Alejandro Maffuz Aziz, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus Anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los Anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Alejandro Maffuz Aziz, el 9 de noviembre de 2006.

A.2. Servicio comprendido. En el presente Anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende las poblaciones de Otumba de Gómez Farías y Cuautlacingo, Municipio de Otumba, Méx.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

Longitud de Línea	Etapas I (kms)	Etapas II (kms)	Etapas III (kms)	Etapas IV (kms)	Etapas V (kms)	Total (kms)

Troncal	1.0	3.0	--	--	--	4.0
Distribución	5.0	4.0	--	--	--	9.0

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los ocho días del mes de diciembre de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 242668)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Paredón, Municipio de Tonalá, Chis., otorgado en favor de Aurora Fuentes Peña.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION RESTRINGIDA EN LA POBLACION DE PAREDON, MUNICIPIO DE TONALA, CHIS., OTORGADO A FAVOR DE AURORA FUENTES PEÑA, EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2006.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Aurora Fuentes Peña, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus Anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo

eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los Anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Aurora Fuentes Peña, el 17 de noviembre de 2006.

A.2. Servicio comprendido. En el presente Anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Paredón, Municipio de Tonalá, Chis.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

Longitud de Línea	Etapa I (kms)	Etapa II (kms)	Etapa III (kms)	Etapa IV (kms)	Etapa V (kms)	Total (kms)
Troncal	1.0	10.0	10.0	10.0	5.0	36.0
Distribución	8.5	30.0	30.0	30.0	10.0	108.5

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los ocho días del mes de diciembre de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 242679)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Berriozábal, municipio del mismo nombre, Chis., otorgado en favor de César Raúl Fuentes Medina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION RESTRINGIDA EN LA POBLACION DE BERRIOZABAL, MUNICIPIO DE BERRIOZABAL, CHIS., OTORGADO A FAVOR DE CESAR RAUL FUENTES MEDINA, EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2006.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de César Raúl Fuentes Medina, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus Anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los Anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de César Raúl Fuentes Medina, el 17 de noviembre de 2006.

A.2. Servicio comprendido. En el presente Anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Berriozábal, Municipio de Berriozábal, Chis.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

Longitud de Línea	Etapas I (kms)	Etapas II (kms)	Etapas III (kms)	Etapas IV (kms)	Etapas V (kms)	Total (kms)
Troncal	2.0	--	---	--	---	2.0

Distribución	26.0	--	--	--	--	26.0
--------------	------	----	----	----	----	------

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los ocho días del mes de diciembre de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 242680)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Proyectos Geotécnicos y Reestructuración, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Coordinación General de Organos de Vigilancia y Control.- Organismo Interno de Control en Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V.- Area de Responsabilidades y Quejas.

CIRCULAR No. ARQ/COMIMSA/1061/009/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL PROYECTOS GEOTECNICOS Y RESTRUCTURACION, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus reformas; 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 67 fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número ARQ/139/2006 de fecha 8-ocho de diciembre de 2006-dos mil seis, que se dictó en el expediente número SP-009/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona moral Proyectos Geotécnicos y Reestructuración, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o, por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La inhabilitación que se impone, se encuentra sujeta a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Saltillo, Coah., a 11 de diciembre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades en el Organismo Interno de Control en Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V., **Guillermo del Bosque Flores**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DICTAMEN mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Melchor Ocampo, Municipio de Caborca, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "MELCHOR OCAMPO"

MUNICIPIO: CABORCA

ESTADO: SONORA

EXPEDIENTE: 72842/242

DICTAMEN

Vista para su estudio el expediente integrado con motivo de las investigaciones realizadas en los terrenos donde quedaría ubicada la colonia Agrícola y Ganadera "Melchor Ocampo", Municipio de Caborca, Estado de Sonora, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

- A. El 7 de diciembre de 1949 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1949, mediante el cual se declara de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares ubicados en los municipios de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un distrito de colonización, en una superficie de 2'000,000 de hectáreas, limitado al Norte por la línea divisoria entre México y los Estados Unidos de América, partiendo del Río Colorado hasta el meridiano 111°30'; al Sur por el paralelo 30°30' de latitud Norte; al Oriente por el meridiano 111°30'; y al Poniente por el Río Colorado hasta su desembocadura y por el Golfo de California hasta encontrar el lindero Sur. Asimismo, el 27 de junio de 1951 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio del mismo año, mediante el cual se amplía la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo en una superficie aproximada de 4'000,000 de hectáreas. En ellas quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "Melchor Ocampo", Municipio de Caborca, Estado de Sonora.
- B. No se cuenta con plano de la colonia agrícola y ganadera "Melchor Ocampo".
- C. Revisados los libros de registro de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad de los integrantes de la colonia agrícola y ganadera "Melchor Ocampo".
- D. Mediante el oficio número 3119, de fecha 2 de junio de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Región del Noroeste informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, que la colonia "Melchor Ocampo" fue abandonada. Para reforzar lo antes señalado, la Representación solicitó a diferentes organizaciones productivas (U.S.P.R. Agricultores Unidos del Desierto de R.I., U.S.P.R. Dunas de Caborca de R.L., y Comité Regional Campesino Número 7), información respecto de la colonia agrícola y ganadera "Melchor Ocampo", coincidiendo dichas organizaciones en manifestar que los terrenos donde hipotéticamente se establecería la colonia de referencia, fueron abandonados en su totalidad por los presuntos sujetos de derechos, sin que exista un solo indicio en la región de los solicitantes que la integraban ni de explotación de la tierra.

De conformidad con lo expuesto, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

- II. Que de las investigaciones realizadas en la zona donde se debería ubicar la colonia de que se trata, ella no existe ni jurídica ni físicamente, razón por la cual procede dar de baja todo registro en relación con ella al interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

En efecto, los acuerdos de fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, declararon susceptible de colonización una superficie de 6,000,000 de hectáreas de terrenos nacionales y particulares localizados en los municipios de Altar, Caborca, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, Estado de Sonora, sin embargo, para que se hubiera dado ese supuesto, se hubiera requerido que dicha extensión superficial hubiese sido efectivamente colonizadas; que el Gobierno Federal (por conducto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, posteriormente por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy por la Secretaría de la Reforma Agraria), hubiera reconocido formalmente la conformación de la colonia mediante la expedición de los correspondientes títulos de propiedad, y que los dichos títulos tuviesen vigencia. Todo lo expuesto en materia de colonias, de conformidad con la entonces vigente Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1947. En sentido inverso a las exigencias entonces establecidas en el invocado ordenamiento jurídico, esos extremos no sucedieron en relación con el caso de que se trata, por lo que resulta improcedente reputar terrenos rústicos como insertos en el régimen de colonias.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Por no haberse consolidado el proyecto de colonización de la colonia que se denominaría "Melchor Ocampo", Municipio de Caborca, Estado de Sonora, cancélese y archívese el expediente número 72842/242.

SEGUNDO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 23 de julio de 1999.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

Manuel Granados Covarrubias, Director General Adjunto en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: que la(s) presente(s) copia(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el (los) documento(s) que obra(n) en el expediente respectivo, se expide en 004 foja(s) en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 27 de julio de 2006.- Conste.- Rúbrica.

De conformidad con el oficio número REF.: -VII-107-B. 143109- de fecha 21 de julio de 2006, signado por el licenciado Carlos Alberto Medina Rodas, Director de Regularización de la Propiedad Rural.

DICTAMEN mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Independiente Bis, Municipio de Caborca, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "INDEPENDIENTE BIS"

MUNICIPIO: CABORCA

ESTADO: SONORA

DICTAMEN

Vista para su estudio la documentación integrada con motivo de las investigaciones realizadas en los terrenos donde quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "Independiente Bis", Municipio de Caborca, Estado de Sonora, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

- A.** El 7 de diciembre de 1949 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1949, mediante el cual se declara de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares ubicados en los municipios de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un Distrito de Colonización, en una superficie de 2'000,000 de hectáreas, limitado al Norte por la línea divisoria entre México y los Estados Unidos de América, partiendo del Río Colorado hasta el meridiano 111°30'; al Sur por el paralelo 30°30' de latitud Norte; al Oriente por el meridiano 111°30', y al Poniente por el Río Colorado hasta su desembocadura y por el Golfo de California hasta encontrar el lindero Sur. Asimismo, el 27 de junio de 1951 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio del mismo año, mediante el cual se amplía la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo en una superficie aproximada de 4'000,000 de hectáreas. En dicha superficie quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "Independiente Bis", Municipio de Caborca, Estado de Sonora.
- B.** No se cuenta con plano de la colonia agrícola y ganadera "Independiente Bis".
- C.** Revisados los libros de registro de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad de los integrantes de la colonia agrícola y ganadera "Independiente Bis".
- D.** Mediante el oficio número 3119, de fecha 2 de junio de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Región del Noroeste informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, que la colonia "Independiente Bis" fue abandonada. Para reforzar lo antes señalado, la Representación solicitó a diferentes organizaciones productivas (U.S.P.R. Agricultores Unidos del Desierto de R.I., U.S.P.R. Dunas de Caborca de R.L., y Comité Regional Campesino número 7), información respecto de la colonia agrícola y ganadera "Independiente Bis", coincidiendo dichas organizaciones en manifestar que los terrenos donde hipotéticamente se establecería la colonia de referencia, fueron abandonados en su totalidad por los presuntos sujetos de derechos, sin que exista un solo indicio en la región de los solicitantes que la integraban ni de explotación de la tierra.

De conformidad con lo expuesto, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I.** Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12, fracciones XI y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II.** Que de las investigaciones realizadas en la zona donde se debería ubicar la colonia de que se trata, ella no existe ni jurídica ni físicamente, razón por la cual procede dar de baja todo registro que en relación con ella al interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

En efecto, los acuerdos de fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, declararon susceptible de colonización una superficie de 6'000,000 de hectáreas de terrenos nacionales y particulares localizados en los municipios de Altar, Caborca, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, Estado de Sonora, sin embargo, para que se hubiera dado ese supuesto, se hubiera requerido que dicha extensión superficial hubiese sido efectivamente colonizada; que el Gobierno Federal (por conducto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, posteriormente por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy por la Secretaría de la Reforma Agraria), hubiera reconocido formalmente la conformación de la colonia mediante la expedición de los correspondientes títulos de propiedad, y que los dichos títulos tuviesen vigencia. Todo lo expuesto en materia de colonias, de conformidad con la entonces vigente Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1947. En sentido inverso a las exigencias entonces establecidas en el invocado ordenamiento jurídico, esos extremos no sucedieron en relación con el caso de que se trata, por lo que resulta improcedente reputar terrenos rústicos como insertos en el régimen de colonias.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Por no haberse consolidado el proyecto de colonización de la colonia que se denominaría "Independiente Bis", Municipio de Caborca, Estado de Sonora, archívese toda la documentación referente a ella.

SEGUNDO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 3 de agosto de 1999.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha.-** Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez.-** Rúbrica.

Manuel Granados Covarrubias, Director General Adjunto en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, fracción X, del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: que la(s) presente(s) copia(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el (los) documento(s) que obra(n) en el expediente respectivo, se expide en 004 foja(s) en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 27 de julio de 2006.- Conste.- Rúbrica.

De conformidad con el oficio número REF.- VII-107-B.-143124 de fecha 21 de julio de 2006, signado por el ciudadano licenciado Carlos Alberto Medina Rodas, Director de Regularización de la Propiedad Rural.

DICTAMEN mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera San Francisco, Municipio de Benito Juárez, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "SAN FRANCISCO"

MUNICIPIO: BENITO JUAREZ

ESTADO: SONORA

DICTAMEN

Vista para su estudio la documentación relativa a la colonia agrícola y ganadera "San Francisco", Municipio de Benito Juárez (antes Etchojoa), Estado de Sonora, integrada con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

- A.** El 7 de diciembre de 1949 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1949, mediante el cual se declara de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares ubicados en los municipios de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un Distrito de Colonización, en una superficie de 2'000,000 de hectáreas, limitado al Norte por la línea divisoria entre México y los Estados Unidos de América, partiendo del Río Colorado hasta el meridiano 111°30'; al Sur por el paralelo 30°30' de latitud Norte; al Oriente por el meridiano 111°30', y al Poniente por el Río Colorado hasta su desembocadura y por el Golfo de California hasta encontrar el lindero Sur. Asimismo, el 27 de junio de 1951 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio del mismo año, mediante el cual se amplía la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo en una superficie aproximada de 4'000,000 de hectáreas. En dicha superficie quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "San Francisco", Municipio de Benito Juárez, Estado de Sonora.
- B.** No se cuenta con plano de la colonia agrícola y ganadera "San Francisco".
- C.** Revisados los libros de registro de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad de la colonia agrícola y ganadera "San Francisco".
- D.** Con independencia de lo expuesto en el precedente apartado, cabe decir que mediante el oficio número 5674, de fecha 19 de julio de 1999, la Representación Agraria en la Región Noroeste con sede en la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, informó a la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, que diversas personas ocupan la superficie destinada para la conformación de la

colonia "San Francisco", Municipio de Benito Juárez, Estado de Sonora, sin que se hubiera consolidado el proyecto de colonización de conformidad con la legislación aplicable en la época en que se pretendió constituirla, razón por la cual se elaboró el 1 de julio de 1999 un Acta Circunstanciada en la que se consigna por los representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Procuraduría Agraria la condición de referencia.

De conformidad con lo expuesto, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12, fracciones XI y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. Que de las investigaciones realizadas en la zona donde se debería ubicar la colonia de que se trata, se conoce que no existe jurídica ni físicamente, razón por la cual procede dar de baja todo registro que en relación con ella exista al interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

En efecto, los acuerdos de fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 24 de diciembre de 1949 y 16 de julio de 1951, declararon susceptible de colonizar una superficie que limita al Norte con la línea divisoria entre México y los Estados Unidos de América, partiendo del Río Colorado hasta el meridiano 111°30'; al Sur por el paralelo 30°30' de latitud Norte; al Oriente por el meridiano 111°30', y al Poniente por el Río Colorado hasta su desembocadura y por el Golfo de California hasta encontrar el lindero Sur, así como los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, en donde quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "San Francisco", sin embargo, para que se hubiera dado ese supuesto, era necesario que la extensión superficial fuese efectivamente colonizada; que el Gobierno Federal (por conducto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, posteriormente Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria), reconociera formalmente la expedición de los correspondientes títulos de propiedad, y que los mismos estuvieran vigentes. Todo ello de conformidad con la entonces vigente Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1947. En sentido inverso a las exigencias entonces establecidas en el invocado ordenamiento jurídico, esos extremos no sucedieron en relación con el caso de que se trata, por lo que resulta improcedente reputar terrenos rústicos como insertos en el régimen de colonias.

- III. Que en la especie no se consolidó el proyecto para conformar la colonia de que se trata y que con autonomía de ello los terrenos destinados para ese efecto se poseen por diversas personas, se debe concluir que procede darles vista del presente al Representante Agrario competente, con el objeto de que se haga cargo de investigar el régimen de propiedad de la superficie ocupada por ellas y, de resultar terrenos baldíos o nacionales, promover su regularización en los términos de la legislación agraria aplicable.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Por no haberse consolidado el proyecto de colonización de la colonia que se denominaría "San Francisco", Municipio de Benito Juárez, Estado de Sonora, archívese toda la documentación referente a ella.

SEGUNDO.- Remítase un ejemplar del presente al C. Representante de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Región Noroeste, para el efecto precisado en la parte final del considerando III de este Dictamen.

TERCERO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 23 de agosto de 1999.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

Manuel Granados Covarrubias, Director General Adjunto en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, fracción X, del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: que la(s) presente(s) copia(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el (los) documento(s) que obra(n) en el expediente respectivo, se expide en 004 foja(s) en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 27 de julio de 2006.- Conste.- Rúbrica.

De conformidad con el oficio número REF.-VII-107-B.-143123 de fecha 21 de julio de 2006, signado por el Director de Regularización de la Propiedad Rural, licenciado Carlos Alberto Medina Rodas.

DICTAMEN mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera San Luis, Municipio de Benito Juárez, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: SAN LUIS

MUNICIPIO: BENITO JUAREZ

ESTADO: SONORA

DICTAMEN

Vista para su estudio la documentación relativa a la colonia Agrícola y Ganadera "San Luis", Municipio de Benito Juárez (antes Etchojoa), Estado de Sonora, integrada con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

- A. El 7 de diciembre de 1949 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1949, mediante el cual se declara de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares ubicados en los municipios de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un distrito de colonización, en una superficie de 2'000,000 de hectáreas, limitado al Norte por la línea divisoria entre México y los Estados Unidos de América, partiendo del Río Colorado hasta el meridiano 111° 30'; al Sur por el paralelo 30° 30' de latitud Norte; al Oriente por el meridiano 111° 30', y al Poniente por el Río Colorado hasta su desembocadura y por el Golfo de California hasta encontrar el lindero Sur. Asimismo, el 27 de junio de 1951 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio del mismo año, mediante el cual se amplía la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, en una superficie aproximada de 4'000,000 de hectáreas. En dicha superficie quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "San Luis", Municipio de Benito Juárez, Estado de Sonora.
- B. No se cuenta con plano de la colonia agrícola y ganadera "San Luis".
- C. Revisados los libros de registro de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad de la colonia agrícola y ganadera "San Luis".
- D. Con independencia de lo expuesto en el precedente apartado, cabe decir que mediante el oficio número 5674, de fecha 19 de julio de 1999, la Representación Agraria en la Región Noroeste con sede en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, informó a la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, que diversas personas ocupan la superficie destinada para la conformación de la colonia "San Luis", Municipio de Benito Juárez, Estado de Sonora, sin que se hubiera consolidado el proyecto de colonización de conformidad con la legislación aplicable en la época en que se pretendió constituir la, razón por la cual se elaboró el 3 de julio de 1999 un Acta Circunstanciada en la que se consigna por los representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Procuraduría Agraria la condición de referencia.

De conformidad con lo expuesto, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. Que de las investigaciones realizadas en la zona donde se debería ubicar la colonia de que se trata, se conoce que no existe jurídica ni físicamente, razón por la cual procede dar de baja todo registro que en relación con ella exista al interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

En efecto, los acuerdos de fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 24 de diciembre de 1949 y 16 de julio de 1951, declararon susceptible de colonizar una superficie que limita al Norte con la línea divisoria entre México y los Estados Unidos de América, partiendo del Río Colorado hasta el meridiano 111° 30'; al Sur por el

paralelo 30° 30' de latitud Norte; al Oriente por el meridiano 111° 30', y al Poniente por el Río Colorado hasta su desembocadura y por el Golfo de California hasta encontrar el lindero Sur, así como los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, en donde quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "San Luis", sin embargo, para que se hubiera dado ese supuesto, era necesario que la extensión superficial fuese efectivamente colonizada; que el Gobierno Federal (por conducto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, posteriormente Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria), reconociera formalmente la expedición de los correspondientes títulos de propiedad, y que los mismos estuvieran vigentes. Todo ello de conformidad con la entonces vigente Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1947. En sentido inverso a las exigencias entonces establecidas en el invocado ordenamiento jurídico, esos extremos no sucedieron en relación con el caso de que se trata, por lo que resulta improcedente reputar terrenos rústicos como insertos en el régimen de colonias.

- III. Que en la especie no se consolidó el proyecto para conformar la colonia de que se trata y que con autonomía de ello los terrenos destinados para ese efecto se poseen por diversas personas, se debe concluir que procede darles vista del presente al Representante Agrario competente, con el objeto de que se haga cargo de investigar el régimen de propiedad de la superficie ocupada por ellas y, de resultar terrenos baldíos o nacionales, promover su regularización en los términos de la legislación agraria aplicable.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Por no haberse consolidado el proyecto de colonización de la colonia que se denominaría "San Luis", Municipio de Benito Juárez, Estado de Sonora, archívese toda la documentación referente a ella.

SEGUNDO.- Remítase un ejemplar del presente al C. Representante de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Región Noroeste, para el efecto precisado en la parte final del considerando III de este Dictamen.

TERCERO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 23 de agosto de 1999.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha.-** Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez.-** Rúbrica.

Manuel Granados Covarrubias, Director General Adjunto en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: que la(s) presente(s) copia(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el (los) documento(s) que obra(n) en el expediente respectivo, se expide en 004 foja(s) en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 27 de julio de 2006.- Conste.- Rúbrica.

De conformidad con el oficio número REF:.-VII-107-B.-143129 de fecha 21 de julio de 2006, signado por el C. licenciado **Carlos Alberto Medina Rodas,** Director de Regularización de la Propiedad Rural.

DICTAMEN mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Ignacio Soto, Municipio de Benito Juárez, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: IGNACIO SOTO
MUNICIPIO: BENITO JUAREZ
ESTADO: SONORA

DICTAMEN

Vista para su estudio la documentación relativa a la Colonia Agrícola y Ganadera "Ignacio Soto" Municipio de Benito Juárez (antes Etchojoa), Estado de Sonora, integrada con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

- A.** El 7 de diciembre de 1949 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1949, mediante el cual se declara de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares ubicados en los municipios de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un distrito de colonización, en una superficie de 2'000,000 de hectáreas, limitado al Norte por la línea divisoria entre México y los Estados Unidos de América, partiendo del Río Colorado hasta el meridiano 111°30'; al Sur por el paralelo 30°30' de latitud Norte; al Oriente por el meridiano 111°30', y al Poniente por el Río Colorado hasta su desembocadura y por el Golfo de California hasta encontrar el lindero Sur. Asimismo, el 27 de junio de 1951 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio del mismo año, mediante el cual se amplía la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo en una superficie aproximada de 4'000,000 de hectáreas. En dicha superficie quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "Ignacio Soto", Municipio de Benito Juárez, Estado de Sonora.
- B.** No se cuenta con plano de la colonia agrícola y ganadera "Ignacio Soto".
- C.** Revisados los libros de registro de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad de la colonia agrícola y ganadera "Ignacio Soto".
- D.** Con independencia de lo expuesto en el precedente apartado, cabe decir que mediante el oficio número 5674, de fecha 19 de julio de 1999, la Representación Agraria en la Región Noroeste con sede en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, informó a la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, que diversas personas ocupan la superficie destinada para la conformación de la colonia "Ignacio Soto", Municipio de Benito Juárez, Estado de Sonora, sin que se hubiera consolidado el proyecto de colonización de conformidad con la legislación aplicable en la época en que se pretendió constituirla, razón por la cual se elaboró el 1 de julio de 1999 un Acta Circunstanciada en la que se consigna por los Representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Procuraduría Agraria la condición de referencia.

De conformidad con lo expuesto, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I.** Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II.** Que de las investigaciones realizadas en la zona donde se debería ubicar la colonia de que se trata, se conoce que no existe ni jurídica ni físicamente, razón por la cual procede dar de baja todo registro que en relación con ella exista al interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

En efecto, los acuerdos de fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 24 de diciembre de 1949 y 16 de julio de 1951, declararon susceptible de colonizar una superficie que limita al Norte con la línea divisoria entre México y los Estados Unidos de América, partiendo del Río Colorado hasta el meridiano 111°30'; al Sur por el paralelo 30°30' de latitud Norte; al Oriente por el meridiano 111°30', y al Poniente por el Río Colorado hasta su desembocadura y por el Golfo de California hasta encontrar el lindero Sur, así como los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, en donde quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "Ignacio Soto", sin embargo, para que se hubiera dado ese supuesto, era necesario que la extensión superficial fuese efectivamente colonizada; que el Gobierno Federal (por conducto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, posteriormente por el Departamento de

Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria), reconociera formalmente la expedición de los correspondientes títulos de propiedad, y que los mismos estuvieran vigentes. Todo ello de conformidad con la entonces vigente Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1947. En sentido inverso a las exigencias entonces establecidas en el invocado ordenamiento jurídico, esos extremos no sucedieron en relación con el caso de que se trata, por lo que resulta improcedente reputar terrenos rústicos como insertos en el régimen de colonias.

- III. Que en la especie no se consolidó el proyecto para conformar la colonia de que se trata y que con autonomía de ello los terrenos destinados para ese efecto se poseen por diversas personas, se debe concluir que procede darle vista del presente al Representante Agrario competente, con el objeto de que se haga cargo de investigar el régimen de propiedad de la superficie ocupada por ellas y, de resultar terrenos baldíos o nacionales, promover su regularización en los términos de la legislación agraria aplicable.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Por no haberse consolidado el proyecto de colonización de la colonia que se denominaría "Ignacio Soto", Municipio de Benito Juárez, Estado de Sonora, archívese toda la documentación referente a ella.

SEGUNDO.- Remítase un ejemplar del presente al C. Representante de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Región Noroeste, para el efecto precisado en la parte final del considerando III de este Dictamen.

TERCERO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 23 de agosto de 1999.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

Manuel Granados Covarrubias, Director General Adjunto en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: que la(s) presente(s) copia(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el documento que obra en el expediente respectivo, se expide en 005 foja(s) en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 2 de agosto de 2006.- Conste.- Rúbrica.

De conformidad con el oficio número VII-107-"B" 143336 de fecha 26 de julio de 2006, signado por el licenciado Carlos Alberto Medina Rodas, Director de Regularización de la Propiedad Rural.

DICTAMEN mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Ricardo Flores Magón, Municipio de Benito Juárez, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: RICARDO FLORES MAGON
MUNICIPIO: BENITO JUAREZ
ESTADO: SONORA
EXPEDIENTE: 72842/90

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente general de la colonia agrícola y ganadera "Ricardo Flores Magón", Municipio de Benito Juárez (antes Etchojoa), Estado de Sonora, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

- A.** El 7 de diciembre de 1949 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1949, mediante el cual se declara de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares ubicados en los municipios de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un distrito de colonización, en una superficie de 2'000,000 de hectáreas, limitado al Norte por la línea divisoria entre México y los Estados Unidos de América, partiendo del Río Colorado hasta el meridiano 111°30'; al Sur por el paralelo 30°30' de latitud Norte; al Oriente por el meridiano 111°30', y al Poniente por el Río Colorado hasta su desembocadura y por el Golfo de California hasta encontrar el lindero Sur. Asimismo, el 27 de junio de 1951 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio del mismo año, mediante el cual se amplía la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo en una superficie aproximada de 4'000,000 de hectáreas. En dicha superficie quedó ubicada la colonia agrícola y ganadera "Ricardo Flores Magón", Municipio de Benito Juárez, Estado de Sonora.
- B.** El plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Ricardo Flores Magón", fue aprobado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería en el mes de julio de 1952, por una superficie de 400-18-08 hectáreas.
- C.** Constan en el Libro de Registro número 530, tomo I de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, inscripciones de derechos de propiedad de la colonia agrícola y ganadera "Ricardo Flores Magón", a favor de:

No. PROG.	No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA	SUPERFICIE (HECTAREAS)
1	3	GANDARA ASTIAZAR ANTONIO FRANCISCO	CONTRATO PRIVADO No. 1894	13/04/77	20-00-00
2	4	GONZALEZ VIEJO DE GANDERA LETICIA	ESCRITURA PUBLICA No. 1897	13/04/77	20-00-00
3	6 FRAC. ESTE	MARES LERMA JESUS	TITULO No. 40374	03/12/87	06-00-00
4	6 FRAC. O	BORBON DE VALENZUELA CATALINA	TITULO No. 40372	03/09/87	06-00-00
5	9	GANDARA AZTIAZARAN FERNANDO JESUS	ESCRITURA PUBLICA No. 1893	12/04/77	20-00-00
6	10	GANDARA AZTIAZARAN ROBERTO MANUEL	ESCRITURA PUBLICA No. 1895	13/04/77	20-00-00
7	11	AZTIAZARA VDA. DE GANDARA SUSANA	ESCRITURA PUBLICA No. 1896	13/04/77	20-00-00
8	12 FRAC ESTE	ICEDO VDA. DE TIRADO ESPERANZA	TITULO No. 38136	08/12/86	06-50-04
9	23	PABLOS DE PEINOSA BEATRIZ L.	TITULO No. 38135	08/12/86	13-03-50
10	24	APODACA ZAMARANO MANUEL	TITULO No. 38134	08/12/86	13-00-00
11	25 FRAC SUR	VALENZUELA AVILEZ NIDIA ELIZABETH	TITULO No. 38133	08/12/86	06-60-00

- D.** Mediante oficio número 5674, de fecha 19 de julio de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Región Noroeste, con sede en la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, informó a la Dirección de General de Ordenamiento y Regularización que los integrantes de la colonia "Ricardo Flores Magón", Municipio de Benito Juárez, Estado de Sonora, no manifiestan interés respecto al Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, así mismo que dicha colonia no cuenta con Consejo de Administración ni con la organización interna establecida para las colonias. Para corroborar lo anterior remite la documentación relativa al intento de celebración de la Asamblea General de Opción de la colonia "Ricardo Flores Magón", Municipio de Benito Juárez, Estado de Sonora, en la que consta que con fecha 9 de junio de 1999, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 al 137 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se expidió una primera convocatoria para llevar a cabo el día 24 de junio siguiente la Asamblea General de Opción, en la que se acordaría por voluntad de los colonos adoptar el dominio pleno de sus tierras o continuar bajo el régimen de colonias agrícolas y ganaderas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo transitorio de la Ley Agraria, misma

que no tuvo verificativo por falta de quórum, expidiéndose de inmediato una segunda Convocatoria a celebrarse el 2 de julio de 1999, elaborándose con esa misma fecha (2 de julio de 1999), un acta circunstanciada en la que se consigna por los representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Procuraduría Agraria la falta de interés jurídico por parte de los integrantes de la colonia "Ricardo Flores Magón", para llevar a cabo la Asamblea General de Opción.

De conformidad con lo expuesto, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer el presente asunto con fundamento en el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. Que del texto del Acta Circunstanciada que obra en el expediente, elaborada por los representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Procuraduría Agraria, así como de lo señalado en la documentación referente al diagnóstico de la colonia de que se trata, se hace constar la falta de interés de los miembros de la colonia "Ricardo Flores Magón", Municipio de Benito Juárez, Estado de Sonora, para ser integrados al Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, lo que evidencia que se dejó de cumplir con el objeto para el que fue creada la colonia, toda vez que se encuentra desarticulada la organización que para el régimen de colonias establecían los artículos 25 al 28 y 30 de la Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, y los artículos del 26 al 33 del Reglamento de la Ley Federal de Colonización del 6 de enero de 1927, preceptos considerados al momento de su constitución, en esencia coincidentes con las disposiciones jurídicas que actualmente establece el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, razón por la que, con fundamento en los artículos 142 y 143 del propio Reglamento de la Ley Agraria, se concluye que procede cancelar la autorización otorgada por los acuerdos de fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1949 y el 16 de julio de 1951, respectivamente, referentes a la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Ricardo Flores Magón", sobre terrenos que en ese entonces tenían la categoría de terrenos nacionales, debiéndose publicar el presente dictamen en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la entidad federativa correspondiente.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera "Ricardo Flores Magón", ubicada en el Municipio de Benito Juárez, Estado de Sonora, de conformidad con el considerando II de este documento.

SEGUNDO.- Los derechos adquiridos en relación con las tierras que conformaron la colonia agrícola y ganadera "Ricardo Flores Magón", quedan sujetos a la legislación civil del Estado de Sonora.

TERCERO.- Publíquese este dictamen en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

CUARTO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Archívese el expediente número 72842/90, relativo a este Dictamen.

México, D.F., a 23 de agosto de 1999.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

Manuel Granados Covarrubias, Director General Adjunto en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: que la(s) presente(s) copia(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el (los) documento(s) que obra(n) en el expediente respectivo, se expide en 004 foja(s) en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 27 de julio de 2006.- Conste.- Rúbrica.

De conformidad con el oficio número REF: -VII-107-B.-143122 de fecha 21 de julio de 2006, signado por el ciudadano licenciado Carlos Alberto Medina Rodas, Director de Regularización de la Propiedad Rural.

DICTAMEN mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Siete de Noviembre, Municipio de Hermosillo, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "SIETE DE NOVIEMBRE"
MUNICIPIO: HERMOSILLO
ESTADO: SONORA
EXPEDIENTE: 90703/77

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente integrado con motivo de las investigaciones realizadas en los terrenos donde quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "Siete de Noviembre", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

- A. El 7 de diciembre de 1949 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1949, mediante el cual se declara de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares ubicados en los municipios de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un Distrito de Colonización, en una superficie de 2'000,000-00-00 de hectáreas, limitado al Norte por la línea divisoria entre México y los Estados Unidos de América, partiendo del Río Colorado hasta el meridiano 111°30'; al Sur por el paralelo 30°30' de latitud Norte; al Oriente por el meridiano 111°30', y al Poniente por el Río Colorado hasta su desembocadura y por el Golfo de California hasta encontrar el lindero Sur. Asimismo, el 27 de junio de 1951 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio del mismo año, mediante el cual se amplía la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, en una superficie aproximada de 4'000,000-00-00 de hectáreas. En ellas quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "Siete de Noviembre", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.
- B. No se cuenta con plano de la colonia agrícola y ganadera "Siete de Noviembre".
- C. Revisados los libros de registro de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad de los integrantes de la colonia agrícola y ganadera "Siete de Noviembre".
- D. Mediante el oficio número 5567, de fecha 16 de julio de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Región del Noroeste informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, que la colonia "Siete de Noviembre", no existe físicamente. Para reforzar lo antes señalado, la Representación, solicitó a diferentes organizaciones (Unión Estatal de Colonos Agropecuarios de Sonora y Unión de Sociedades de Producción Rural del Noroeste de Sonora de R.I.), así como a la Dirección General de Servicios Registrales del Gobierno del Estado de Sonora, información respecto de la colonia agrícola y ganadera "Siete de Noviembre", coincidiendo dichas organizaciones y organismo estatal en manifestar que no se cuentan con registros de dicha colonia, por lo que consideran que no existe.

De conformidad con lo expuesto, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12, fracciones XI y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. Que de las investigaciones realizadas en la zona donde se debería ubicar la colonia de que se trata, ella no existe, ya que nunca se constituyó, razón por la cual procede dar de baja todo registro en relación con ella al interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

En efecto, los acuerdos de fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, declararon susceptible de colonización una superficie de 6,000,000 de hectáreas de terrenos nacionales y particulares localizados en los municipios de Altar, Caborca, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas

y Hermosillo, Estado de Sonora, sin embargo, para que se hubiera dado ese supuesto, se requería que dicha extensión superficial hubiese sido efectivamente colonizada; que el Gobierno Federal (por conducto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, posteriormente por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy por la Secretaría de la Reforma Agraria), hubiera reconocido formalmente la conformación de la colonia mediante la expedición de los correspondientes títulos de propiedad, y que dichos títulos tuviesen vigencia. Todo lo expuesto en materia de colonias, de conformidad con la entonces vigente Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1947. En sentido inverso a las exigencias entonces establecidas en el invocado ordenamiento jurídico, esos extremos no sucedieron en relación con el caso de que se trata, por lo que resulta improcedente reputar terrenos rústicos como insertos en el régimen de colonias.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Por no haberse consolidado el proyecto de colonización de la colonia que se denominaría "Siete de Noviembre", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, cáncesele y archívese el expediente número 90703/77.

SEGUNDO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 23 de julio de 1999.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha.-** Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez.-** Rúbrica.

Manuel Granados Covarrubias, Director General Adjunto en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, fracción X, del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: que la(s) presente(s) copia(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el (los) documento(s) que obra(n) en el expediente respectivo, se expide en 003 foja(s) en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 27 de julio de 2006.- Conste.- Rúbrica.

De conformidad con el oficio número REF: -VII-107-B. 143116- de fecha 21 de julio de 2006, signado por el licenciado Carlos Alberto Medina Rodas, Director de Regularización de la Propiedad Rural.

DICTAMEN mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Hidalgo Bordo de Piedra, Municipio de Hermosillo, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "HIDALGO BORDO DE PIEDRA"

MUNICIPIO: HERMOSILLO

ESTADO: SONORA

DICTAMEN

Vista para su estudio la documentación integrada con motivo de las investigaciones realizadas en los terrenos donde quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "Hidalgo Bordo de Piedra", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

- A.** El 7 de diciembre de 1949 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1949, mediante el cual se declara de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares ubicados en los municipios de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un Distrito de Colonización, en una superficie de 2'000,000 de hectáreas, limitado al Norte por la línea divisoria entre México y los Estados Unidos de América, partiendo del Río Colorado hasta el meridiano 111°30'; al Sur por el paralelo 30°30' de latitud Norte; al Oriente por el meridiano 111°30' y al Poniente por el Río Colorado hasta su desembocadura y por el Golfo de California hasta encontrar el lindero Sur. Asimismo, el 27 de junio de 1951 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio del mismo año, mediante el cual se amplía la zona

colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo en una superficie aproximada de 4'000,000 de hectáreas. En ellas quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "Hidalgo Bordo de Piedra", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

- B. No se cuenta con plano de la colonia agrícola y ganadera "Hidalgo Bordo de Piedra".
- C. Revisados los libros de registro de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad de la colonia agrícola y ganadera "Hidalgo Bordo de Piedra".
- D. Mediante el oficio número 5567, de fecha 16 de julio de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Región del Noroeste informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, que la colonia "Hidalgo Bordo de Piedra", no existe físicamente. Para reforzar lo antes señalado, la Representación, solicitó a diferentes organizaciones (Unión Estatal de Colonos Agropecuarios de Sonora y Unión de Sociedades de Producción Rural del Noroeste de Sonora de R.I.), así como a la Dirección General de Servicios Registrales del Gobierno del Estado de Sonora, información respecto de la colonia agrícola y ganadera "Hidalgo Bordo de Piedra", coincidiendo dichas organizaciones en manifestar que no se cuentan con registros de la colonia, por lo que consideran que no existe.

De conformidad con lo expuesto, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12, fracciones XI y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. Que de las investigaciones realizadas en la zona donde se debería ubicar la colonia de que se trata, se conoce que no existe jurídica ni físicamente, razón por la cual procede dar de baja todo registro que en relación con ella exista al interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

En efecto, los acuerdos de fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, declararon susceptible de colonización una superficie de 6'000,000 de hectáreas de terrenos nacionales y particulares localizados en los municipios de Altar, Caborca, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, Estado de Sonora, sin embargo, para que se hubiera dado ese supuesto, se hubiera requerido que dicha extensión superficial hubiese sido efectivamente colonizada; que el Gobierno Federal (por conducto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, posteriormente por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy por la Secretaría de la Reforma Agraria), hubiera reconocido formalmente la conformación de la colonia mediante la expedición de los correspondientes títulos de propiedad, y que dichos títulos tuviesen vigencia. Todo lo expuesto en materia de colonias, de conformidad con la entonces vigente Ley Federal de Colonización de 30 de diciembre de 1946, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1947. En sentido inverso a las exigencias entonces establecidas en el invocado ordenamiento jurídico, esos extremos no sucedieron en relación con el caso de que se trata, por lo que resulta improcedente reputar terrenos rústicos como insertos en el régimen de colonias.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Por no haberse consolidado el proyecto de colonización de la colonia que se denominaría "Hidalgo Bordo de Piedra", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, archívese toda la documentación referente a ella.

SEGUNDO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 20 de agosto de 1999.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

Manuel Granados Covarrubias, Director General Adjunto en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, fracción X, del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: que la(s) presente(s) copia(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el (los) documento(s) que obra(n) en el expediente respectivo, se expide en 004 foja(s) en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 1 de agosto de 2006.- Conste.- Rúbrica.

DICTAMEN mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Irrigación, Municipio de Benito Juárez, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: IRRIGACION

MUNICIPIO: BENITO JUAREZ

ESTADO: SONORA

DICTAMEN

Visto para su estudio la documentación relativa a la colonia agrícola y ganadera "Irrigación", Municipio de Benito Juárez (antes Etchojoa), Estado de Sonora, integrada con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

- A. El 7 de diciembre de 1949 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1949, mediante el cual se declara de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares ubicados en los municipios de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un distrito de colonización, en una superficie de 2'000,000 de hectáreas, limitado al Norte por la línea divisoria entre México y los Estados Unidos de América, partiendo del Río Colorado hasta el meridiano 111°30'; al Sur por el paralelo 30°30' de latitud Norte; al Oriente por el meridiano 111°30', y al Poniente por el Río Colorado hasta su desembocadura y por el Golfo de California hasta encontrar el lindero Sur. Asimismo, el 27 de junio de 1951 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio del mismo año, mediante el cual se amplía la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo en una superficie aproximada de 4'000,000 de hectáreas. En dicha superficie quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "Irrigación", Municipio de Benito Juárez, Estado de Sonora.
- B. No se cuenta con plano de la colonia agrícola y ganadera "Irrigación".
- C. Revisados los libros de registro de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad de la colonia agrícola y ganadera "Irrigación".
- D. Con independencia de lo expuesto en el precedente apartado, cabe decir que mediante el oficio número 5674, de fecha 19 de julio de 1999, la Representación Agraria en la Región Noroeste con sede en la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, informó a la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, que diversas personas ocupan la superficie destinada para la conformación de la colonia "Irrigación", Municipio de Benito Juárez, Estado de Sonora, sin que se hubiera consolidado el proyecto de colonización de conformidad con la legislación aplicable en la época en que se pretendió constituirla, razón por la cual se elaboró el 3 de julio de 1999 un Acta Circunstanciada en la que se consigna por los representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Procuraduría Agraria la condición de referencia.

De conformidad con lo expuesto, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer el presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12, fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

- II. Que de las investigaciones realizadas en la zona donde se debería ubicar la colonia de que se trata, se conoce que no existe jurídica ni físicamente, razón por la cual procede dar de baja todo registro que en relación con ella exista al interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

En efecto, los acuerdos de fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 24 de diciembre de 1949 y 16 de julio de 1951, declararon susceptible de colonizar una superficie que limita al Norte con la línea divisoria entre México y los Estados Unidos de América, partiendo del Río Colorado hasta el meridiano 111°30'; al Sur por el paralelo 30°30' de latitud Norte; al Oriente por el meridiano 111°30', y al Poniente por el Río Colorado hasta su desembocadura y por el Golfo de California hasta encontrar el lindero Sur, así como los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, en donde quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "Irrigación", sin embargo, para que se hubiera dado ese supuesto, era necesario que la extensión superficial fuese efectivamente colonizada; que el Gobierno Federal (por conducto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, posteriormente Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria), reconociera formalmente la expedición de los correspondientes títulos de propiedad, y que los mismos estuvieran vigentes. Todo ello de conformidad con la entonces vigente Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1947. En sentido inverso a las exigencias entonces establecidas en el invocado ordenamiento jurídico, esos extremos no sucedieron en relación con el caso de que se trata, por lo que resulta improcedente reputar terrenos rústicos como insertos en el régimen de colonias.

- III. Que en la especie no se consolidó el proyecto para conformar la colonia de que se trata y que con autonomía de ello los terrenos destinados para ese efecto se poseen por diversas personas, se debe concluir que procede darles vista del presente al Representante Agrario competente, con el objeto de que se haga cargo de investigar el régimen de propiedad de la superficie ocupada por ellas y, de resultar terrenos baldíos o nacionales, promover su regularización en los términos de la legislación agraria aplicable.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Por no haberse consolidado el proyecto de colonización de la colonia que se denominaría "Irrigación", Municipio de Benito Juárez, Estado de Sonora, archívese toda la documentación referente a ella.

SEGUNDO.- Remítase un ejemplar del presente al C. Representante de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Región Noroeste, para el efecto precisado en la parte final del considerando III de este Dictamen.

TERCERO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 23 de agosto de 1999.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

Manuel Granados Covarrubias, Director General Adjunto en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: que la(s) presente(s) copia(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el (los) documento(s) que obra(n) en el expediente respectivo, se expide en 004 foja(s) en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 27 de julio de 2006.- Conste.- Rúbrica.

De conformidad con el oficio número REF.-VII-107-B.-143127 de fecha 21 de julio de 2006, signado por el ciudadano licenciado Carlos Alberto Medina Rodas, Director de Regularización de la Propiedad Rural.

Dictamen mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Patricio Esteves y Socios, Municipio de Hermosillo, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: PATRICIO ESTEVES Y SOCIOS

MUNICIPIO: HERMOSILLO

ESTADO: SONORA

EXPEDIENTE: 7/90703

Dictamen

Visto para su estudio el expediente integrado con motivo de las investigaciones realizadas en los terrenos donde quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "Patricio Esteves y Socios", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, se conocen los siguientes:

Antecedentes

- A. El 7 de diciembre de 1949 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1949, mediante el cual se declara de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares ubicados en los municipios de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un distrito de colonización, en una superficie de 2'000,000-00-00 de hectáreas, limitado al Norte por la línea divisoria entre México y los Estados Unidos de América, partiendo del Río Colorado hasta el meridiano 111°30'; al Sur por el paralelo 30°30' de latitud Norte; al Oriente por el meridiano 111°30', y al Poniente por el Río Colorado hasta su desembocadura y por el Golfo de California hasta encontrar el lindero Sur. Asimismo, el 27 de junio de 1951 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio del mismo año, mediante el cual se amplía la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo en una superficie aproximada de 4'000,000-00-00 de hectáreas. En ellas quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "Patricio Esteves y Socios", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.
- B. No se cuenta con plano de la colonia agrícola y ganadera "Patricio Esteves y Socios".
- C. Revisados los libros de registro de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad de la colonia agrícola y ganadera "Patricio Esteves y Socios".
- D. Mediante el oficio número 5567, de fecha 16 de julio de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Región del Noroeste informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, que la colonia "Patricio Esteves y Socios", no existe físicamente. Para reforzar lo antes señalado, la Representación, solicitó a diferentes organizaciones (Unión Estatal de Colonos Agropecuarios de Sonora y Unión de Sociedades de Producción Rural del Noroeste de Sonora de R.I.), así como a la Dirección General de Servicios Registrales del Gobierno del Estado de Sonora, información respecto de la colonia agrícola y ganadera "Patricio Esteves y Socios", coincidiendo dichas organizaciones y organismo estatal en manifestar que no se cuentan con registros de dicha colonia, por lo que consideran que no existe.

De conformidad con lo expuesto, se formulan los siguientes:

Considerandos

- I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. Que de las investigaciones realizadas en la zona donde se debería ubicar la colonia de que se trata, ella no existe, ya que nunca se constituyó, razón por la cual procede dar de baja todo registro en relación con ella al interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

En efecto, los acuerdos de fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, declararon susceptible de colonización una superficie de 6,000,000 de hectáreas de terrenos nacionales y particulares localizados en los municipios de Altar, Caborca, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, Estado de Sonora, sin embargo, para que se hubiera dado ese supuesto, se requería que dicha extensión superficial hubiese sido efectivamente colonizada; que el Gobierno Federal

(por conducto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, posteriormente por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy por la Secretaría de la Reforma Agraria), hubiera reconocido formalmente la conformación de la colonia mediante la expedición de los correspondientes títulos de propiedad, y que dichos títulos tuviesen vigencia. Todo lo expuesto en materia de colonias, de conformidad con la entonces vigente Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1947. En sentido inverso a las exigencias entonces establecidas en el invocado ordenamiento jurídico, esos extremos no sucedieron en relación con el caso de que se trata, por lo que resulta improcedente reputar terrenos rústicos como insertos en el régimen de colonias.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Por no haberse consolidado el proyecto de colonización de la colonia que se denominaría "Patricio Esteves y Socios", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, cancélese y archívese el expediente número 7/90703.

SEGUNDO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 23 de julio de 1999.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha.-** Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez.-** Rúbrica.

Manuel Granados Covarrubias, Director General Adjunto en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: que la(s) presente(s) copia(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el (los) documento(s) que obra(n) en el expediente respectivo, se expide en 003 foja(s) en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 27 de julio de 2006.- Conste.- Rúbrica.

De conformidad con el oficio número REF.-VII-107-B. 143117 de fecha 21 de julio de 2006, signado por el licenciado Carlos Alberto Medina Rodas, Director de Regularización de la Propiedad Rural.

DICTAMEN mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera San Alberto, Municipio de Hermosillo, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: SAN ALBERTO

MUNICIPIO: HERMOSILLO

ESTADO: SONORA

EXPEDIENTE: 54222

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente integrado con motivo de las investigaciones realizadas en los terrenos donde quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "San Alberto", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

- A.** El 7 de diciembre de 1949 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1949, mediante el cual se declara de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares ubicados en los municipios de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un distrito de colonización, en una superficie de 2'000,000-00-00 hectáreas, limitado al Norte por la línea divisoria entre México y los Estados Unidos de América, partiendo del Río Colorado hasta el meridiano 111°30'; al Sur por el paralelo 30°30' de latitud Norte; al Oriente por el meridiano 111°30', y al Poniente por el Río Colorado hasta su desembocadura y por el Golfo de California hasta encontrar el lindero Sur. Asimismo, el 27 de junio de 1951 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio del mismo año, mediante el cual se amplía la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras,

Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, en una superficie aproximada de 4'000,000-00-00 hectáreas. En ellas quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "San Alberto", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

- B. No se cuenta con plano de la colonia agrícola y ganadera "San Alberto".
- C. Revisados los libros de registro de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad de los integrantes de la colonia agrícola y ganadera "San Alberto".
- D. Mediante el oficio número 5567, de fecha 16 de julio de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Región del Noroeste informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, que la colonia "San Alberto", no existe físicamente. Para reforzar lo antes señalado, la Representación solicitó a diferentes organizaciones (Unión Estatal de Colonos Agropecuarios de Sonora y Unión de Sociedades de Producción Rural del Noroeste de Sonora de R.I.), así como a la Dirección General de Servicios Registrales del Gobierno del Estado de Sonora, información respecto de la colonia agrícola y ganadera "San Alberto", coincidiendo dichas organizaciones y organismo Estatal en manifestar que no se cuentan con registros de dicha colonia, por lo que consideran que no existe.

De conformidad con lo expuesto, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. Que de las investigaciones realizadas en la zona donde se debería ubicar la colonia de que se trata, ella no existe, ya que nunca se constituyó, razón por la cual procede dar de baja todo registro en relación con ella al interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

En efecto, los acuerdos de fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, declararon susceptible de colonización una superficie de 6,000,000 de hectáreas de terrenos nacionales y particulares localizados en los municipios de Altar, Caborca, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, Estado de Sonora, sin embargo, para que se hubiera dado ese supuesto, se requería que dicha extensión superficial hubiese sido efectivamente colonizada; que el Gobierno Federal (por conducto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, posteriormente por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy por la Secretaría de la Reforma Agraria), hubiera reconocido formalmente la conformación de la colonia mediante la expedición de los correspondientes títulos de propiedad, y que dichos títulos tuviesen vigencia. Todo lo expuesto en materia de colonias, de conformidad con la entonces vigente Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1947. En sentido inverso a las exigencias entonces establecidas en el invocado ordenamiento jurídico, esos extremos no sucedieron en relación con el caso de que se trata, por lo que resulta improcedente reputar terrenos rústicos como insertos en el régimen de colonias.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Por no haberse consolidado el proyecto de colonización de la colonia que se denominaría "San Alberto", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, cáncelse y archívese el expediente número 54222.

SEGUNDO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 23 de julio de 1999.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha.-** Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez.-** Rúbrica.

Manuel Granados Covarrubias, Director General Adjunto en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, fracción X, del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: que la(s) presente(s) copia(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el (los) documento(s) que obra(n) en el expediente respectivo, se expide en 003 foja(s) en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 27 de julio de 2006.- Conste.- Rúbrica.

De conformidad con el oficio número REF:.-VII-107-B. 143119 de fecha 21 de julio de 2006, signado por el licenciado Carlos Alberto Medina Rodas, Director de Regularización de la Propiedad Rural.

DICTAMEN mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Santa Martha Acuarquizo, Municipio de Hermosillo, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: SANTA MARTHA ACUARQUIZO

MUNICIPIO: HERMOSILLO

ESTADO: SONORA

DICTAMEN

Vista para su estudio la documentación integrada con motivo de las investigaciones realizadas en los terrenos donde quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "Santa Martha Acuarquizo", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

- A. El 7 de diciembre de 1949 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1949, mediante el cual se declara de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares ubicados en los municipios de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un Distrito de Colonización, en una superficie de 2'000,000 de hectáreas, limitado al Norte por la línea divisoria entre México y los Estados Unidos de América, partiendo del Río Colorado hasta el meridiano 111°30'; al Sur por el paralelo 30°30' de latitud Norte; al Oriente por el meridiano 111°30', y al Poniente por el Río Colorado hasta su desembocadura y por el Golfo de California hasta encontrar el lindero Sur. Asimismo, el 27 de junio de 1951 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio del mismo año, mediante el cual se amplía la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, en una superficie aproximada de 4'000,000 de hectáreas. En dicha superficie quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "Santa Martha Acuarquizo", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.
- B. No se cuenta con plano de la colonia agrícola y ganadera "Santa Martha Acuarquizo".
- C. Revisados los libros de registro de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad de los integrantes de la colonia agrícola y ganadera "Santa Martha Acuarquizo".
- D. Mediante el oficio número 5567, de fecha 16 de julio de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Región del Noroeste informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, que la colonia "Santa Martha Acuarquizo", no existe físicamente. Para reforzar lo antes señalado, la Representación, solicitó a diferentes organizaciones (Unión Estatal de Colonos Agropecuarios de Sonora y Unión de Sociedades de Producción Rural del Noroeste de Sonora de R.I.), así como a la Dirección General de Servicios Registrales del Gobierno del Estado de Sonora, información respecto de la colonia agrícola y ganadera "Santa Martha Acuarquizo", coincidiendo dichas organizaciones y organismo estatal en manifestar que no se cuentan con registros de dicha colonia, por lo que consideran que no existe.

De conformidad con lo expuesto, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12, fracciones XI y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. Que de las investigaciones realizadas en la zona donde se debería ubicar la colonia de que se trata, ella no existe, ya que nunca se constituyó, razón por la cual procede dar de baja todo registro en relación con ella al interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

En efecto, los acuerdos de fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, declararon susceptible de colonización una superficie de 6'000,000 de hectáreas de terrenos nacionales y particulares localizados en los municipios de Altar, Caborca, Saric, Atil, Nogales, Tubutama,

Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, Estado de Sonora, sin embargo, para que se hubiera dado ese supuesto, se requería que dicha extensión superficial hubiese sido efectivamente colonizada; que el Gobierno Federal (por conducto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, posteriormente por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy por la Secretaría de la Reforma Agraria), hubiera reconocido formalmente la conformación de la colonia mediante la expedición de los correspondientes títulos de propiedad, y que dichos títulos tuviesen vigencia. Todo lo expuesto en materia de colonias, de conformidad con la entonces vigente Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1947. En sentido inverso a las exigencias entonces establecidas en el invocado ordenamiento jurídico, esos extremos no sucedieron en relación con el caso de que se trata, por lo que resulta improcedente reputar terrenos rústicos como insertos en el régimen de colonias.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Por no haberse consolidado el proyecto de colonización de la colonia que se denominaría "Santa Martha Acuarquizo", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, archívese toda la documentación referente a ella.

SEGUNDO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 3 de agosto de 1999.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

Manuel Granados Covarrubias, Director General Adjunto en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, fracción X, del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: que la(s) presente(s) copia(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el (los) documento(s) que obra(n) en el expediente respectivo, se expide en 003 foja(s) en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 27 de julio de 2006.- Conste.- Rúbrica.

De conformidad con el oficio número REF: -VII-107-B.- 143125 de fecha 21 de julio de 2006, signado por el ciudadano licenciado Carlos Alberto Medina Rodas, Director de Regularización de la Propiedad Rural.

DICTAMEN mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera San Juan, Municipio de Hermosillo, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: SAN JUAN
MUNICIPIO: HERMOSILLO
ESTADO: SONORA
EXPEDIENTES: 72842 Y 90703

DICTAMEN

Vista para su estudio la documentación integrada con motivo de las investigaciones realizadas en los terrenos donde quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "San Juan", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

- A.** El 7 de diciembre de 1949 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1949, mediante el cual se declara de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares ubicados en los municipios de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un distrito de colonización, en una superficie de 2'000,000 hectáreas, limitado al Norte por la línea divisoria entre México y los Estados Unidos de América, partiendo del Río Colorado hasta

el meridiano 111°30'; al Sur por el paralelo 30°30' de latitud Norte; al Oriente por el meridiano 111°30', y al Poniente por el Río Colorado hasta su desembocadura y por el Golfo de California hasta encontrar el lindero Sur. Asimismo, el 27 de junio de 1951 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio del mismo año, mediante el cual se amplía la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, en una superficie aproximada de 4'000,000 hectáreas. En dicha superficie quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "San Juan", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

- B. No se cuenta con plano de la colonia agrícola y ganadera "San Juan".
- C. Revisados los libros de registro de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad de los integrantes de la colonia agrícola y ganadera "San Juan".
- D. Mediante el oficio número 5567, de fecha 16 de julio de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Región del Noroeste informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, que la colonia "San Juan" no existe físicamente. Para reforzar lo antes señalado, la Representación solicitó a diferentes organizaciones (Unión Estatal de Colonos Agropecuarios de Sonora y Unión de Sociedades de Producción Rural del Noroeste de Sonora de R.I.), así como a la Dirección General de Servicios Registrales del Gobierno del Estado de Sonora, información respecto de la colonia agrícola y ganadera "San Juan", coincidiendo dichas organizaciones y organismo estatal en manifestar que no se cuentan con registros de dicha colonia, por lo que consideran que no existe.

De conformidad con lo expuesto, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. Que de las investigaciones realizadas en la zona donde se debería ubicar la colonia de que se trata, ella no existe, ya que nunca se constituyó, razón por la cual procede dar de baja todo registro en relación con ella al interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

En efecto, los acuerdos de fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, declararon susceptible de colonización una superficie de 6,000,000 de hectáreas de terrenos nacionales y particulares localizados en los municipios de Altar, Caborca, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, Estado de Sonora, sin embargo, para que se hubiera dado ese supuesto, se requería que dicha extensión superficial hubiese sido efectivamente colonizada; que el Gobierno Federal (por conducto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, posteriormente por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy por la Secretaría de la Reforma Agraria), hubiera reconocido formalmente la conformación de la colonia mediante la expedición de los correspondientes títulos de propiedad, y que dichos títulos tuviesen vigencia. Todo lo expuesto en materia de colonias, de conformidad con la entonces vigente Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1947. En sentido inverso a las exigencias entonces establecidas en el invocado ordenamiento jurídico, esos extremos no sucedieron en relación con el caso de que se trata, por lo que resulta improcedente reputar terrenos rústicos como insertos en el régimen de colonias.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Por no haberse consolidado el proyecto de colonización de la colonia que se denominaría "San Juan", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, archívese toda la documentación referente a ella.

SEGUNDO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 3 de agosto de 1999.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha.-** Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez.-** Rúbrica.

Manuel Granados Covarrubias, Director General Adjunto en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, fracción X, del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: Que la(s) presente(s) copia(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el (los) documento(s) que obra(n) en el expediente respectivo, se expide en 003 foja(s) en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 27 de julio de 2006.- Conste.- Rúbrica.

De conformidad con el oficio número REF: -VII-107-B.- 143121 de fecha 21 de julio de 2006, signado por el ciudadano licenciado Carlos Alberto Medina Rodas, Director de Regularización de la Propiedad Rural.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tierra de Tío Emilio, con una superficie aproximada de 03-98-00 hectáreas, Municipio de Moris, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "TIERRA DE TIO EMILIO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MORIS, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141423, de fecha 15 de marzo de 2006, en el folio número 08704, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 000774, de fecha 31 de marzo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio de presunto nacional denominado "Tierra de Tío Emilio", con superficie aproximada de 03-98-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Moris, Estado de Chihuahua, promovido por el C. Héctor Clark Villa, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Gerardo Clark Moore

AL SUR: Albaro Clark Alday y socios

AL ESTE: Gerardo Clark Moore y poseisionarios

AL OESTE: Tomás Clark Villa y señor Gerardo Clark Moore y poseisionarios

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá de publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Chihuahua, Chih., el día 4 de abril de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Refugio Barraza Herrera.-** Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SALDOS en moneda nacional del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2006 de los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos bancarios en moneda nacional de los fideicomisos, en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CIFRAS EN MONEDA NACIONAL DE LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION PARTICIPA COMO FIDEICOMITENTE.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el ejercicio fiscal 2006, se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

FIDEICOMISO NUMERO	CIFRAS DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006				EGRESOS	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
	SALDOS AL 1 DE OCTUBRE DE 2006	INGRESOS	RENDIMIENTOS	INGRESOS		
46574 Pensiones complementarias Mandos Superiores	2 007 034 672.33	56 072.40 (1)	40 498 330.52	12 188 031.65 (4)	2 035 401 043.60	
114952 Pensiones complementarias Mandos Medios	505 249 137.57		10 207 004.60	421 991.60 (5)	515 034 151.57	
142105 Prestaciones médicas complementarias	69 975 303.39	4 019 744.09 (2)	1 252 068.29	1 400 414.34 (6)	73 846 701.43	
142113 Administración de los recursos productos de la venta de publicaciones de la Suprema Corte para el financiamiento de nuevas publicaciones y para financiar cualquier proyecto de interés para el Fideicomitente	282 437 841.13	220 198.41 (3)	5 531 718.16	625 392.65 (7)	287 564 365.05	
143489 Remanentes Presupuestarios de 1998 y anteriores	523 234 479.11		12 828 326.28	23 000.01 (8)	536 039 805.38	

(1) Ingresos por renta de espacios de máquinas expendedoras

(2) Ingresos extraordinarios por venta de publicaciones oficiales y discos compactos.

(3) Ingresos por servicio de fotocopiado de leyes y material bibliohemerográfico

(4) Pago de pensiones vitalicias complementarias a las otorgadas por el ISSSTE a los funcionarios que se jubilen o retiren anticipadamente de acuerdo con la ley del ISSSTE que hayan laborado en el Poder Judicial de la Federación.

(5) Pago de pensiones vitalicias complementarias a las otorgadas por el ISSSTE a los servidores públicos que se jubilen o retiren anticipadamente de acuerdo con la ley del ISSSTE que hayan laborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

(6) Pago de gastos médicos extraordinarios al personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme con el Acuerdo General de Administración III/2006 y comisiones bancarias pagadas.

(7) Honorarios pagados a pintores de retratos vivos y comisiones bancarias pagadas a la Fiduciaria por administración de cuenta.

(8) Comisiones bancarias pagadas a la Fiduciaria por administración de cuenta.

NOTA: El destino de los Fideicomisos corresponde a la denominación de los mismos.

México, D.F., a 9 de enero de 2007.- El Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos en Funciones de Oficial Mayor, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.9765 M.N. (DIEZ PESOS CON NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 12 de enero de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.4100 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander, S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 12 de enero de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Cuarta Sala Civil
EDICTO

FABIAN CORNEJO RUBALCABA

Por auto de fecha VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca 86/2006/2, por ignorarse su domicilio, se ordenó emplazarlo por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca ante la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal, a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la parte ACTORA en contra de la resolución de fecha DIECISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS, que obra en el toca antes señalado y CONFIRMA la sentencia definitiva dictada el SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS, por el Juez Vigésimo Primero de lo Civil en el Distrito Federal, en el juicio ORDINARIO MERCANTIL seguido por JOSE JUAN MALDONADO PADILLA contra FABIAN CORNEJO RUBALCABA.

NOTA: Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico Diario de México.

Atentamente
México, D.F., a 28 de noviembre de 2006.
La Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil por Ministerio de Ley
Lic. Marisol Zepeda Rossano
Rúbrica.

(R.- 242001)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Cuarta Sala Civil
EDICTO

OMAR IVAN GONZALEZ CARRERA

AGUSTIN EDMUNDO GONZALEZ ESPINOZA

Por auto de fecha TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL SEIS, dictado en el cuaderno de amparo relativo a los tocas 599/2005/4 y 599/2005/5, por ignorarse su domicilio, se ordenó emplazarlos por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezcan ante la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal, a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la parte ACTORA en contra de la resolución de fecha primero de febrero del dos mil seis, que obra en los tocas antes señalados y MODIFICA la sentencia definitiva dictada el ocho de noviembre del dos mil cinco, por el Juez Quincuagésimo Sexto de lo Civil en el Distrito Federal, en el juicio ORDINARIO CIVIL seguido por RODRIGO ESQUETE GABRIELLI contra OMAR IVAN GONZALEZ CARRERA Y OTRO.

NOTA: Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico Diario Monitor.

Atentamente
México, D.F., a 31 de mayo de 2006.
El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil
Lic. Héctor Julián Aparicio Soto
Rúbrica.

(R.- 242009)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Tercero Civil

Uruapan, Mich.**EDICTO****PRIMERA ALMONEDA:**

Dentro del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL número 908/2005, promovido por INDUSTRIAS AGRICOLAS UNIDAS, S.A. DE C.V., frente a IGNACIO CASTAÑEDA AMEZOLA, se señalaron las 11:00 once horas del día 18 dieciocho de ENERO del año 2007 dos mil siete, para que se lleve a cabo la Primera Audiencia de Remate en el local de este Juzgado, respecto del siguiente bien Inmueble:

1.- predio rústico denominado "HUARACHITA y CATALINA", del Municipio de Tomatlan, Buenavista, Michoacán, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al NORESTE, mide 852.33 metros con propiedad de ANTONIO LEON SIFUENTES, callejón de por medio, al SUROESTE, mide 824.30 metros con propiedad SUSANA BEJAR MARTIN; al SURESTE mide 241.48 metros con propiedad HONORIO TENORIO calle en medio; al NOROESTE mide 242.00 metros, con propiedad de MIGUEL ZEPEDA, callejón de por medio; al que se le asigna un valor pericial de \$1'961,000.00 UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.

Mandándose anunciar mediante la publicación de 3 tres edictos durante 9 nueve días en los estrados de este Juzgado, en el Diario Oficial de la Federación, y en los estrados del Juzgado de Primera Instancia en materia Civil en turno del Distrito Judicial de Apatzingán, Michoacán, sirviendo de base para el remate el valor pericial fijado, siendo la postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes del valor asignado; CONVOCANDOSE POSTORES.

Se expide el presente para la publicación en los lugares acostumbrados.

Uruapan, Mich., a 11 de diciembre de 2006.
La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil
Lic. Ana Ma. del Socorro Barragán Tapia
Rúbrica.

(R.- 241929)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito
Tijuana, B.C.

EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO OSCAR MONDRAGON GUERRA.

Tijuana, Baja California a catorce de diciembre de dos mil seis.

Juicio de Amparo número 307/2006, promovido por LORENZO GONZALEZ PEÑA y MARIA GUADALUPE CURIEL DE GONZALEZ, por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas Salvador Martínez Sánchez, contra actos del Juez Octavo de lo Civil de esta ciudad, consistentes en:

"La sentencia interlocutoria de fecha 23 de mayo del 2006, dictada dentro del expediente 1475/2004, relativo al juicio ordinario civil en el cual se interpuso la acción de nulidad de juicio concluido, promovido por mis poderantes los señores LORENZO GONZALEZ PEÑA Y MARIA GUADALUPE CURIEL DE GONZALEZ en contra de todos los terceros perjudicados."

Por auto de esta fecha se acordó emplazar por EDICTOS al tercero perjudicado OSCAR MONDRAGON GUERRA, los cuales se publicarán tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en los periódicos "Excélsior", ambos de la ciudad de México, Distrito Federal, así como en el "El Mexicano" de esta ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados del siguiente día al de la última publicación, por sí o por medio de apoderado si a sus intereses conviene, apercibido no hacerlo, ulteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Señalándose las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL SIETE, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio.

Tijuana, B.C., a 14 de diciembre de 2006.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
Lic. Luis Enrique Rodríguez Beltrán
Rúbrica.

(R.- 242439)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial

Monterrey, N.L.

EDICTO No. 43238

En el Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, en fecha 07-siete de diciembre del año 2006-dos mil seis, dentro de los autos que integran el expediente judicial número 0374/2005, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por PEDRO ABELARDO SANCHEZ VILLANUEVA en contra de JOSE LUIS TORRES GARCIA Y DEYANIRA ARMIDA VILLARREAL DE TORRES.- Se ordenó sacar a Audiencia de Remate en Pública Subasta y Primera Almoneda el bien inmueble embargado en autos, señalándose como fecha para su desahogo las 11:00-ONCE HORAS DEL DIA 26-VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO 2007-DOS MIL SIETE, mismo que consiste en: FINCA Y LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 37 DE LA MANZANA 42 DE LA COLONIA LOMAS DEL ROBLE EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 212.04 M² DOSCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS CUATRO DECIMETROS DE METRO CUADRADO Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE MIDE 19.88 DIECINUEVE METROS OCHENTA Y OCHO CENTIMETROS Y COLINDA CON LOTE NUMERO 36; AL SUR MIDE 19.86 DIECINUEVE METROS OCHENTA Y SEIS CENTIMETROS Y COLINDA CON LOTE NUMERO 38; AL ORIENTE MIDE 10.00 DIEZ METROS Y COLINDA CON FRENTE A LA CALLE JORGE DEL MORAL Y AL PONIENTE MIDE 11.37 ONCE METROS TREINTA Y SIETE CENTIMETROS Y COLINDA CON LOS LOTES NUMERO 22, 21 Y 23, TODAS LAS COLINDANCIAS SON DE LA MISMA MANZANA 42, LA CUAL SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS CALLES DE: AL NORTE FERNANDO VELASQUEZ MENDEZ, AL SUR GABRIEL RUIZ, AL ORIENTE JORGE DEL MORAL Y AL PONIENTE CALLE FELIPE VILLANUEVA. MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO BAJO EL NUMERO 2291, VOLUMEN 41, LIBRO 46, SECCION I PROPIEDAD, UNIDAD SAN NICOLAS DE FECHA 25-VEINTICINCO DE JULIO DE 1985-MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.- Al efecto, convóquese a los postores a la citada audiencia mediante edictos que deberán publicarse por 3-tres veces dentro del término de 9-nueve días hábiles tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en la Tabla de Avisos que para tal efecto se encuentra en este Juzgado; a fin de que surta los efectos legales correspondientes y sirviendo como postura legal la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde a las dos terceras partes de la cantidad de \$1'200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según los avalúos fijados por los peritos designados dentro del presente juicio. Debiendo los postores interesados en intervenir en la subasta de referencia, consignar previamente, mediante certificado de depósito, cuando menos la cantidad equivalente al 10%-diez por ciento del valor emitido por los peritos designados en autos, en la inteligencia de que se proporcionarán mayores informes en la Secretaría del Juzgado.- Monterrey, Nuevo León a 19-diecinueve de diciembre del año 2006-dos mil seis.- DOY FE.-

El C. Secretario

Lic. Roberto Treviño Ramos

Rúbrica.

(R.- 242561)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

A CUATRO DE ENERO DE DOS MIL SIETE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 763/2006-II, PROMOVIDO POR MARIA GUADALUPE CORTES JUAREZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ CUADRAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO, EN VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LA TERCERA PERJUDICADA INMOBILIARIA NUEVA URBE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN EL JUZGADO LA DEMANDA DE GARANTIAS Y ESCRITO ACLARATORIO, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE HARAN EN TERMINOS DE LO

DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUSCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES AL JUEZ CUADRAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO, Y COMO TERCEROS PERJUDICADOS A SOFIA IRENE CAMACHO PAVON, JOSE ENCARNACION FONSECA GARCIA POSTERIORMENTE POR AUTO DE TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS, SE TUVO COMO TERCERA PERJUDICADA A INMOBILIARIA NUEVA URBE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO LO SIGUIENTE: **A)** DE LA AUTORIDAD ORDENADORA: **1.** LA ORDEN DE LANZAMIENTO Y DESALOJO DICTADA POR EL JUEZ CUADRAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL EN LOS AUTOS SEGUIDOS ANTE EL RUBRO: CAMACHO PAVON SOFIA IRENE Y JOSE ENCARNACION FONSECA GARCIA VS GUADALUPE CORTEZ JUAREZ, EXPEDIENTE 875/2003, SECRETARIA B, EN EL DOMICILIO PROPIEDAD DE LA SUSCRITA, JUICIO DEL CUAL NUNCA FUI DEBIDAMENTE NOTIFICADO. **2.** ASI COMO TODOS LOS ACTOS QUE SE DERIVEN DEL ACTO RECLAMADO.- **B.** DE LA AUTORIDAD EJECUTORA: **1.** EL CUMPLIMIENTO DADO A LA EJECUCION DE DICHA SENTENCIA EN EL SENTIDO DE QUE EJECUTA UNA DILIGENCIA DE LANZAMIENTO EN UN INMUEBLE QUE ES DE MI PROPIEDAD MEDIANTE UN JUICIO EN EL CUAL NUNCA FUI DEBIDAMENTE NOTIFICADO. **2.** ASI COMO TODOS LOS ACTOS QUE SE DERIVEN PARA DAR CUMPLIMIENTO A DICHA ORDEN.". ASIMISMO, SE SEÑALO EN AUTO DE VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, LAS DOCE HORAS DEL DIEZ DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

México, D.F., a 4 de enero de 2007.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. César de la Rosa Zubran

Rúbrica.

(R.- 242605)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Tamaulipas
Reynosa, Tamps.
Amparos
EDICTO

PARTE TERCERO PERJUDICADA

Empresa PRIMA CERAMICA, Sociedad Anónima de Capital Variable.

PRESENTE.

En los autos del juicio de amparo número 305/2006-2, promovido por JORGE ALZAGA BERMUDEZ, en su carácter de representante legal de la empresa PRODUCTOS SIMEX, S.A. DE C.V., contra actos del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Secretario de Economía, Secretario de Hacienda y Crédito Público y Director Adjunto del Diario Oficial de la Federación, con asiento en México, Distrito Federal, y de quienes se reclama: La promulgación, orden de publicación, emisión, refrendo, aplicación y publicación, respectivamente, de la Resolución Final de la revisión a la Resolución Definitiva por la que se impuso cuota compensatoria sobre las importaciones de vajillas o piezas de porcelana, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 6912.00.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de octubre de mil novecientos noventa y siete, toda vez que sin tener facultadas para ello y excediendo el límite de sus funciones, sin fundamentación y motivación, sustituye la cuota compensatoria definitiva establecida de 23 por ciento por una cuota compensatoria definitiva del 95.06 por ciento a las Importaciones de vajillas o piezas sueltas de cerámica, mercancía actualmente comprendida en la fracción arancelaria 6912.00.02 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originaria de la República Popular China, independientemente del país de procedencia; así como la inclusión de la revisión definitiva de la mercancía de la fracción arancelaria 6912.00.01, a la 6912.00.02, sin fundamento jurídico, juicio o procedimiento que acredite el llevar a cabo la investigación sobre la fracción 6910.00.01 y concluir con un producto distinto en la fracción 6912.00.02 descrito como vajillas o piezas sueltas de cerámica; y en virtud de que no se ha logrado el emplazamiento a juicio a las empresas tercero perjudicadas NUEVA SAN ISIDRO, Sociedad Anónima de Capital Variable y PRIMA CERAMICA, Sociedad Anónima de Capital Variable, no obstante las diversas actuaciones y medidas tomadas a fin de lograr el emplazamiento, por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, última parte, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, conforme al artículo 2o. de ésta última, se ordena emplazar mediante edictos a las empresas tercero perjudicadas NUEVA SAN ISIDRO, Sociedad Anónima de Capital Variable y PRIMA CERAMICA, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien las represente legalmente, debiendo publicarse, para tal efecto, edictos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los

periódicos de mayor circulación del país, que serán a costa de la parte quejosa, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, haciéndoseles saber que deberán presentarse dentro de treinta días a este Juzgado, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que comparezca a juicio en defensa de sus intereses, en el entendido que la audiencia constitucional de este juicio de amparo se encuentra señalada para las once horas con quince minutos del día siete de diciembre de dos mil seis. Si pasado dicho término los terceros perjudicados de referencia no comparecen, se continuará el procedimiento del presente juicio, realizándose las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos, de conformidad con el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo.

Atentamente
Reynosa, Tamps., a 30 de noviembre de 2006.
El Juez Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Lic. Artemio Hernández González
Rúbrica.

(R.- 242658)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Tamaulipas
Reynosa, Tamps.
Amparos
EDICTO

PARTE TERCERO PERJUDICADA.

Empresa NUEVA SAN ISIDRO, Sociedad Anónima de Capital Variable.
PRESENTE.

En los autos del juicio de amparo número 305/2006-2, promovido por JORGE ALZAGA BERMUDEZ, en su carácter de representante legal de la empresa PRODUCTOS SIMEX, S.A. DE C.V., contra actos del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Secretario de Economía, Secretario de Hacienda y Crédito Público y Director Adjunto del Diario Oficial de la Federación, con asiento en México, Distrito Federal, y de quienes se reclama: La promulgación, orden de publicación, emisión, refrendo, aplicación y publicación, respectivamente, de la Resolución Final de la revisión a la Resolución Definitiva por la que se impuso cuota compensatoria sobre las importaciones de vajillas o piezas de porcelana, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 6912.00.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de octubre de mil novecientos noventa y siete, toda vez que sin tener facultadas para ello y excediendo el límite de sus funciones, sin fundamentación y motivación, sustituye la cuota compensatoria definitiva establecida de 23 por ciento por una cuota compensatoria definitiva del 95.06 por ciento a las Importaciones de vajillas o piezas sueltas de cerámica, mercancía actualmente comprendida en la fracción arancelaria 6912.00.02 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originaria de la República Popular China, independientemente del país de procedencia; así como la inclusión de la revisión definitiva de la mercancía de la fracción arancelaria 6912.00.01, a la 6912.00.02, sin fundamento jurídico, juicio o procedimiento que acredite llevar a cabo la investigación sobre la fracción 6910.00.01 y concluir con un producto distinto en la fracción 6912.00.02 descrito como vajillas o piezas sueltas de cerámica; y en virtud de que no se ha logrado el emplazamiento a juicio a las empresas tercero perjudicadas NUEVA SAN ISIDRO, Sociedad Anónima de Capital Variable y PRIMA CERAMICA, Sociedad Anónima de Capital Variable, no obstante las diversas actuaciones y medidas tomadas a fin de lograr el emplazamiento, por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, última parte, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, conforme al artículo 2o. de ésta última, se ordena emplazar mediante edictos a las empresas tercero perjudicadas NUEVA SAN ISIDRO, Sociedad Anónima de Capital Variable y PRIMA CERAMICA, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien las represente legalmente, debiendo publicarse, para tal efecto, edictos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación del país, que serán a costa de la parte quejosa, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, haciéndoseles saber que deberán presentarse dentro de treinta días a este Juzgado, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que comparezca a juicio en defensa de sus intereses, en el entendido que la audiencia constitucional de este juicio de amparo se encuentra señalada para las once horas con quince minutos del día siete de diciembre de dos mil seis. Si pasado dicho término los terceros perjudicados de referencia no comparecen, se continuará el procedimiento del presente juicio, realizándose las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos, de conformidad con el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo.

Atentamente
Reynosa, Tamps., a 30 de noviembre de 2006.
El Juez Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Lic. Artemio Hernández González
Rúbrica.

(R.- 242661)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en la ciudad de Boca del Río, Veracruz, perteneciente al Séptimo Circuito**

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 164/2006-V, PROMOVIDO POR GLADYS AMERICA SILVA CERVANTES, POR SI Y EN REPRESENTACION DEL MENOR EDDY GUILLERMO CRUZ SILVA Y JUAN CARLOS CRUZ SILVA, SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

“Boca del Río, Veracruz a trece de octubre de dos mil seis.

Visto lo de cuenta, agréguese a los autos los escritos signados por María del Carmen González Pineda, autorizada de los quejosos en el presente asunto; y en atención a su contenido, por los motivos que se indican en los mismos, a fin de integrar debidamente el juicio de garantías en que se actúa, tal como se ordenó en el proveído de dieciocho de agosto del año en curso, notifíquese al tercero perjudicado Marco Sandria Palafox, por medio de edictos, que deberán contener un extracto de los datos esenciales que señala el artículo 30, fracción II, última parte de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, así como en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional, haciendo saber al referido tercero perjudicado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación del presente juicio de garantías 164/2006-V, promovido por Gladys América Silva Cervantes y Juan Carlos Cruz Silva, la primera de ellos por sí en representación del menor Eddy Guillermo Cruz Silva, contra actos del Juez Octavo de Primera Instancia, con sede en Veracruz, Veracruz, y otra autoridad, que sustancialmente hizo consistir en: “... todos los autos, decretos y resoluciones, así como la sentencia o sentencias definitivas dictadas dentro del expediente relativo al Juicio promovido por los Terceros Perjudicados, ... en el Juzgado Octavo de lo Civil con el número 2413/97 del índice de dicho Juzgado, y la orden de ejecutar dichos actos procesales para materializarse sobre un inmueble del que los suscritos somos y poseedores que es la casa habitación y departamento, Edificio marcado con el número Noventa y Dos, Departamento Dos, del Andador Vicente F. Melo, del Fraccionamiento Las Hortalizas de la ciudad y puerto de Veracruz, Ver... así como el dictado de la sentencia que condenó a la desposesión, lanzamiento y entrega a la parte actora de la finca mencionada, tanto en primera como en segunda instancia, sentencias dictadas en el expediente mencionado y se expone así, puesto que ignoramos realmente cómo esté el expediente en comento, por lo cual pedimos la suplencia de la queja conforme el artículo 76-bis, fracción VI de la Ley de Amparo...”

...

Notifíquese por lista de acuerdos a la quejosa, de conformidad con lo ordenado mediante proveídos de diez de marzo y diecinueve de junio de dos mil seis.

Así lo proveyó y firma la licenciada Florida López Hernández, Jueza Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz, asistida del secretario Luis Gabriel Aguilar Virgen, que autoriza.- Doy fe.” Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Atentamente

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, don Benito Juárez García”

Boca del Río, Ver., a 13 de octubre de 2006.

La Jueza Sexto de Distrito en el Estado

Lic. Florida López Hernández

Rúbrica.

El Secretario

Lic. Luis Gabriel Aguilar Virgen

Rúbrica.

(R.- 242006)

México
Juzgado Décimo Primero de lo Civil
del Distrito Federal
Secretaría "B"
No. Exp. 538/2006
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL seguido ante este Juzgado promovido por JESUS ERNESTO REYES QUEZADA, en contra de FAUSTO VERGARA MONTELONGO, expediente número 538/2006, señaló las DIEZ HORAS DEL VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Primera Almoneda respeto del inmueble embargado, ubicado en el Departamento 103, DEL EDIFICIO SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO 3441, DE LA AVENIDA, DIVISION DEL NORTE, COLONIA EL ROSARIO, DELEGACION COYOACAN, EN ESTA CIUDAD. Sirve de base para el remate la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N. precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

PARA SU PUBLICACION por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS.

México, D.F., a 12 de diciembre de 2006.
La C. Secretaria de Acuerdos "A"
Lic. Blanca Iris Landa Wyld
Rúbrica.

(R.- 242539)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. en liquidación
Area de Responsabilidades
Expediente SANC-007/2006
Oficio ARQ/350/2006
NOTIFICACION POR EDICTO

C. ING. ROBERTO MUNGUIA ALMAZAN, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SYSVAN, S.A. DE C.V.

Se recibió en esta Area de Responsabilidades oficio EDGAATP/1070/2006, suscrito por el C. Act. Gerardo Aguirre Cobo, Encargado de la Dirección General Adjunta de Administración, Tesorería y Presupuesto del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. en liquidación, adjunto al cual anexó copia simple del oficio CJEACM/0142/2006 mediante el cual la Coordinación Jurídica de la Dirección Ejecutiva de Administración de Empresas y Concursos Mercantiles del SAE remitió oficio original número 322-SAT-09-IV-CO-4115 del 20 de febrero de 2006, mismo que también anexó, suscrito por el Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva, Administrador Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal, quien señaló que conforme a las facultades que se le conceden a esa Administración y con base en el análisis realizado al cumplimiento de las obligaciones fiscales a la fecha del escrito del 21 de mayo de 2004 del contribuyente SYSVAN, S.A. de C.V. con clave de Registro Federal de Contribuyentes SYS970516PQ5 quien manifestó encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; en realidad a esa fecha, no había cumplido con sus obligaciones fiscales y posterior a su manifestación tiene adeudos fiscales firmes a su cargo.

Sobre el particular y en base al análisis realizado se le considera presunto responsable por haber proporcionado información falsa, al presentar en el procedimiento de contratación BNCRL-CASG-081-04, para la prestación de servicios de valuación de los sistemas informáticos de BANRURAL, por el periodo del 20 al 30 de mayo de dos mil cuatro, adjudicado en forma directa, un escrito de fecha 21 de mayo de 2004, en el que bajo protesta de decir verdad señaló:

A. Que ha cumplido con sus obligaciones fiscales en materia de RFC y que ha presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por impuestos federales, distintas a ISAN e ISTUV, correspondientes a sus tres últimos ejercicios fiscales, así como que ha presentado las declaraciones de pagos mensuales, provisionales o definitivos, correspondientes a 2001, 2002 y 2003, por los mismos impuestos.

B. Que no tiene adeudos fiscales firmes a su cargo por los impuestos federales distintos al ISAN e ISTUV.

Asimismo, en el contrato número BNCRL-CASG-081-04, celebrado entre Usted y el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. en liquidación, para la prestación de los servicios referidos en el segundo párrafo, en el apartado II. "La Empresa" declara inciso D, señaló: "Que para los efectos de lo previsto en el artículo 32-D del

Código Fiscal de la Federación y de la Regla 2.1.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de marzo de 2003, su representante manifiesta, bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.”

Sin embargo, mediante oficio número 322-SAT-09-IV-CO-4115 de fecha 20 de febrero de 2006, suscrito por el Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva, Administrador Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal, señaló: “Que conforme a las facultades que se conceden a esta Administración Local de Recaudación y con base en el análisis realizado al cumplimiento de las obligaciones fiscales a la fecha del escrito mediante el cual, el contribuyente de referencia, bajo protesta de decir verdad manifestó ante esa Dependencia, encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; me permito señalarle que a esa fecha, en realidad, NO había cumplido con sus obligaciones fiscales y posterior a su manifestación tiene adeudos fiscales firmes a su cargo, incumplimientos que se detectaron en los siguientes rubros:

Presentación de declaraciones

En las bases de datos del Servicio de Administración Tributaria, no se tiene registrado el cumplimiento en la presentación de las declaraciones señaladas en la Regla 2.1.17 de la Resolución de la Miscelánea Fiscal para el 2004.

Cobranza

En las bases de datos del Servicio de Administración Tributaria, se tienen registrados créditos fiscales firmes a cargo del contribuyente.

Por virtud de lo anterior, mediante el oficio 322-SAT-09-IV-CO-74422, de fecha veintidós de agosto de dos mil cinco, mismo que le fue notificado al contribuyente de referencia el día doce de enero de dos mil seis, se le concedió un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y, en su caso, realizara las aclaraciones pertinentes ante esta Administración Local de Recaudación.

Sin embargo, una vez transcurrido el plazo concedido, el contribuyente de referencia no realizó manifestación alguna en lo que a su derecho correspondiera, así como tampoco efectuó aclaración o corrección alguna, respecto de su situación fiscal.”

En mérito a lo anterior, usted se ubica en el supuesto de los artículos 59 y 60, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por tal motivo se le concede un plazo de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, que se realizará por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que comparezca ante el suscrito, a efecto de exponer lo que a su derecho convenga y en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes ante esta Área de Responsabilidades, ubicada en avenida Baja California número 261, 1er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06170, México, D.F., en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto.

Asimismo, se le apercibe que si no lo hace, precluirá su derecho en los términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, procediéndose a dictar la resolución correspondiente, por otra parte y de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del ordenamiento antes citado, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 35, 70 fracciones II y VI, 72 y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento, 62 y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2o. y 67 fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2006.

El Titular del Área de Responsabilidades

Lic. Alberto Treviño Rosales

Rúbrica.

(R.- 242645)

FONDO DE APOYO AL MERCADO INTERMEDIO, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALS

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 11 DE ENERO DE 2007
(1a. PUBLICACION)

ACTIVO

DISPONIBILIDADES

Bancos	16'717,414
Total disponibilidades	<u>16'717,414</u>
Total del activo	16'717,414

PASIVO

IMPAC por pagar	<u>445,332</u>
Total del pasivo	445,332

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL CONTRIBUIDO

Capital social	25'000,000
Prima en venta de acciones	<u>2'057,166</u>
Total de capital contribuido	27'057,166

CAPITAL GANADO

Resultado acumulado	(9'752,523)
Resultado del ejercicio	<u>(1'032,561)</u>
Total del capital ganado	(10'785,084)

TOTAL DE CAPITAL 16'272,082

TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL 16'717,414

El presente estado de contabilidad o balance general se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades de Inversión, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76, 77, 79 y 80 fracción I, de la Ley de Sociedades de Inversión, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales, se realizaron y valoraron con apego a prácticas sanas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Comité de Valuación de esta sociedad de inversión, determinó el valor de la cartera de valores y determinó a la fecha de este estado financiero el activo neto, fijándose el precio de la acción con valor nominal de \$1,000.000000 en \$650.996600.

México, D.F., a 11 de enero de 2007.

Liquidador

C.P.C. Roberto Iberri Ramírez

Rúbrica.

(R.- 242651)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes a partir del 1 de enero de 2007 son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,244.00
2/8	de plana	\$ 2,488.00
3/8	de plana	\$ 3,732.00
4/8	de plana	\$ 4,976.00
6/8	de plana	\$ 7,464.00
1	plana	\$ 9,952.00
1 1/2	planas	\$ 14,928.00
2	planas	\$ 19,904.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, S.C.
NORMEX, S.C.

AVISO
CONSULTA PUBLICA DE PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS

NORMEX, S.C. en cumplimiento al artículo 51-A fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y a los artículos 43 y 46 del Reglamento de la misma Ley, convoca a la sociedad para que en un periodo de 60 días los interesados presenten en idioma español y por escrito sus comentarios ante el seno del Comité Técnico de Normalización Nacional para la Industria Alimentaria NALI-10, el Comité Técnico de Normalización Nacional para Bebidas Alcohólicas NBAL-02; para los siguientes Proyectos de Normas Mexicanas.

Los comentarios se recibirán en la Dirección de Normalización de NORMEX, en el fax 01 (55) 53 74 20 37, o en el E mail: normas@normex.com.mx. Los documentos pueden comprarse en la Gerencia de Promoción de NORMEX, con el Ing. Juan Pablo Montero en la siguiente dirección: Circuito Geógrafos número 20, Ciudad Satélite Ote., Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53101, teléfono 01(55) 53 74 14 02, fax 01(55) 53 74 20 37, correo electrónico: comer@normex.com.mx

Clave o código	Título del Proyecto de Norma
PROY-NMX-F-620-NORMEX-2007	Alimentos-Sistema de gestión de la inocuidad de los alimentos-Requisitos para cualquier organización en la cadena alimentaria
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece los requisitos para un sistema de gestión de la inocuidad de los alimentos que combina los elementos clave reconocidos para asegurar la inocuidad de los alimentos a lo largo de toda la cadena alimentaria, hasta el punto de consumo final (Basada en la ISO 22000).	
PROY-NMX-V-011-NORMEX-2007	Bebidas alcohólicas-Sidra natural-Sidra-Sidra gasificada-Especificaciones-(Esta norma cancela a la NMX-V-011-NORMEX-2002)
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir las bebidas alcohólicas fermentadas que se denominen sidra natural, sidra y sidra gasificada.	

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 5 de enero de 2007.
Normex, S.C.
Directora de Normalización
I.Q. Olga Arce León
Rúbrica.

(R.- 242667)

AVISO AL PUBLICO

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.
- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.
- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.
- A partir del 1 de enero de 2007, el pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través e Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.
- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.
- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.
- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.
- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.
- Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DISPOSICIONES de carácter general en materia de contabilidad, valuación e información financiera aplicables a organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en los artículos 4 fracciones I, III, IV, V y XXXVI, 16 fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como en los artículos 51-A, 52, 53, 54, 56 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 103 fracción IV y penúltimo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito y en la Décima Cuarta, Décima Quinta y Décima Sexta de las "Reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO

Que con motivo de diversas adecuaciones en materia contable en los ámbitos nacional e internacional, es necesario actualizar las reglas de registro, valuación, presentación y revelación, previstas en los "Criterios de contabilidad para los almacenes generales de depósito", "Criterios de contabilidad para las arrendadoras financieras", "Criterios de contabilidad para las empresas de factoraje financiero", "Criterios de contabilidad para las uniones de crédito", "Criterios de contabilidad para las casas de cambio" y "Criterios de contabilidad para las sociedades financieras de objeto limitado" expedidos por la Comisión;

Que los criterios de contabilidad que emite la Comisión, aplicables a las citadas entidades financieras, han de ser consistentes con las normas de información financiera establecidas tanto en México como en el extranjero, con el objeto de facilitar la comparabilidad de la información que proporcionan dichas sociedades a las autoridades, al público y a los mercados en general;

Que resulta oportuno compilar en un solo instrumento jurídico las disposiciones aplicables a la contabilidad de las entidades financieras mencionadas, así como en materia de elaboración, publicación y textos que anotarán al calce de los estados financieros, lo que habrá de facilitar su cumplimiento y observancia;

Que con el fin de homologar la regulación aplicable a las diversas entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión, se elimina la obligación de las destinatarias de la norma de aprobar en el consejo de administración mensualmente sus estados financieros, para sólo hacerlo en forma trimestral y anual;

Que de acuerdo con los referidos criterios de contabilidad, se establece la obligación de registrar a valor razonable los valores y demás instrumentos financieros que formen parte de su balance;

Que las mencionadas entidades financieras deben utilizar vectores de precios proporcionados por proveedores de precios, a fin de realizar sus registros contables;

Que los vectores de precios proporcionados por los proveedores de precios se refieren a precios actualizados para la valuación de valores de renta variable e instrumentos de deuda, así como a factores de riesgo tales como curvas de tasas de interés y tipos de cambio, volatilidades y otros insumos necesarios en los modelos internos de valuación para la estimación del valor;

Que es conveniente permitir a las referidas entidades financieras que utilicen modelos internos para la valuación de instrumentos financieros conforme a lo establecido en las presentes disposiciones, y

Que resulta conveniente contar, entre otras, con información financiera que permita un análisis consistente con lo establecido en los criterios de contabilidad referidos, utilizando al efecto los formularios que en forma sistemática ha venido elaborando la Comisión para las entidades financieras sujetas a su supervisión, así como compilar aquellos que se continuarán utilizando, ha resuelto expedir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE CONTABILIDAD, VALUACION E INFORMACION FINANCIERA APLICABLES A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO, CASAS DE CAMBIO Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO

Artículo 1.- Para efectos de las presentes disposiciones, se entenderá por:

- I. Comisión, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- II. Modelo de Valuación Interno, al procedimiento matemático para determinar el Precio Actualizado para Valuación de Valores y demás instrumentos financieros distintos de los señalados en las fracciones I a III del artículo 11 de las presentes disposiciones.

- III. Operaciones Estructuradas, las consideradas como tales por los criterios de contabilidad aplicables a los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero y sociedades financieras de objeto limitado, respectivamente.
- IV. Paquetes de Instrumentos Financieros Derivados, los considerados como tales por los criterios de contabilidad aplicables a los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero y sociedades financieras de objeto limitado, respectivamente.
- V. Precio Actualizado para Valuación, al precio de mercado o teórico obtenido con base en algoritmos, criterios técnicos y estadísticos y en modelos de valuación, para cada uno de los Valores y demás instrumentos financieros, contenidos en una metodología desarrollada por un Proveedor de Precios o en un Modelo de Valuación Interno desarrollado por los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, respectivamente.
- VI. Proveedor de Precios, la persona moral que goce de autorización de la Comisión para desempeñar tal carácter, en términos de la Ley del Mercado de Valores.
- VII. Registro, al Registro Nacional de Valores, a que se refiere la Ley del Mercado de Valores.
- VIII. SITI, al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información, el cual es propiedad de la Comisión y es el medio oficial para el envío y recepción de información a que se refieren estas disposiciones.
- IX. Valuación Directa a Vector, al procedimiento de multiplicar el número de títulos o contratos en posición por el precio actualizado del vector de precios proporcionado por un Proveedor de Precios.
- X. Valores, a los considerados como tales por la Ley del Mercado de Valores.

Capítulo Primero

De los criterios de contabilidad y de la valuación

Sección Primera

De los criterios de contabilidad

Artículo 2.- Los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, se ajustarán a los criterios de contabilidad que se adjuntan a las presentes disposiciones.

Artículo 3.- Los almacenes generales de depósito se ajustarán a los criterios de contabilidad que se adjuntan a las presentes disposiciones como Anexo 1, los cuales se encuentran divididos en las series y criterios que a continuación se indican:

Serie A

Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para almacenes generales de depósito.

- A-1. Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a almacenes generales de depósito.
- A-2. Aplicación de normas particulares.
- A-3. Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad.

Serie B

Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros.

- B-1. Disponibilidades.
- B-2. Inversiones en valores.
- B-3. Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura.
- B-4. Cartera de crédito.
- B-5. Bienes adjudicados.
- B-6. Depósito de bienes.
- B-7. Fideicomisos.

Serie C

Criterios aplicables a conceptos específicos.

- C-1. Transferencia de activos financieros.
- C-2. Partes relacionadas.

Serie D**Criterios relativos a los estados financieros básicos.**

- D-1. Balance general.
- D-2. Estado de resultados.
- D-3. Estado de variaciones en el capital contable.
- D-4. Estado de cambios en la situación financiera.

Artículo 4.- Las arrendadoras financieras se ajustarán a los criterios de contabilidad que se adjuntan a las presentes disposiciones como Anexo 2, los cuales se encuentran divididos en las series y criterios que a continuación se indican:

Serie A**Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para arrendadoras financieras.**

- A-1. Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a arrendadoras financieras.
- A-2. Aplicación de normas particulares.
- A-3. Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad.

Serie B**Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros.**

- B-1. Disponibilidades.
- B-2. Inversiones en valores.
- B-3. Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura.
- B-4. Cartera de arrendamiento.
- B-5. Bienes adjudicados.

Serie C**Criterios aplicables a conceptos específicos.**

- C-1. Transferencia de activos financieros.
- C-2. Partes relacionadas.

Serie D**Criterios relativos a los estados financieros básicos.**

- D-1. Balance general.
- D-2. Estado de resultados.
- D-3. Estado de variaciones en el capital contable.
- D-4. Estado de cambios en la situación financiera.

Artículo 5.- Las empresas de factoraje financiero se ajustarán a los criterios de contabilidad que se adjuntan a las presentes disposiciones como Anexo 3, los cuales se encuentran divididos en las series y criterios que a continuación se indican:

Serie A**Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para empresas de factoraje financiero.**

- A-1. Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a empresas de factoraje financiero.
- A-2. Aplicación de normas particulares.
- A-3. Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad.

Serie B**Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros.**

- B-1. Disponibilidades.
- B-2. Inversiones en valores.

- B-3. Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura.
- B-4. Cartera de factoraje.
- B-5. Bienes adjudicados.

Serie C**Criterios aplicables a conceptos específicos.**

- C-1. Transferencia de activos financieros.
- C-2. Partes relacionadas.

Serie D**Criterios relativos a los estados financieros básicos.**

- D-1. Balance general.
- D-2. Estado de resultados.
- D-3. Estado de variaciones en el capital contable.
- D-4. Estado de cambios en la situación financiera.

Artículo 6.- Las uniones de crédito se ajustarán a los criterios de contabilidad que se adjuntan a las presentes disposiciones como Anexo 4, los cuales se encuentran divididos en las series y criterios que a continuación se indican:

Serie A**Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para uniones de crédito.**

- A-1. Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a uniones de crédito.
- A-2. Aplicación de normas particulares.
- A-3. Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad.

Serie B**Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros.**

- B-1. Disponibilidades.
- B-2. Inversiones en valores.
- B-3. Cartera de crédito.
- B-4. Bienes adjudicados.
- B-5. Avaluos.

Serie C**Criterios aplicables a conceptos específicos.**

- C-1. Transferencia de activos financieros.
- C-2. Partes relacionadas.

Serie D**Criterios relativos a los estados financieros básicos.**

- D-1. Balance general.
- D-2. Estado de resultados.
- D-3. Estado de variaciones en el capital contable.
- D-4. Estado de cambios en la situación financiera.

Artículo 7.- Las casas de cambio se ajustarán a los criterios de contabilidad que se adjuntan a las presentes disposiciones como Anexo 5, los cuales se encuentran divididos en las series y criterios que a continuación se indican:

Serie A**Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para casas de cambio.**

- A-1. Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a casas de cambio.
- A-2. Aplicación de normas particulares.
- A-3. Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad.

Serie B**Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros.**

- B-1. Disponibilidades.
- B-2. Inversiones en valores.
- B-3. Bienes adjudicados.

Serie C**Criterios aplicables a conceptos específicos.**

- C-1. Partes relacionadas.

Serie D**Criterios relativos a los estados financieros básicos.**

- D-1. Balance general.
- D-2. Estado de resultados.
- D-3. Estado de variaciones en el capital contable.
- D-4. Estado de cambios en la situación financiera.

Artículo 8.- Las sociedades financieras de objeto limitado se ajustarán a los criterios de contabilidad que se adjuntan a las presentes disposiciones como Anexo 6, los cuales se encuentran divididos en las series y criterios que a continuación se indican:

Serie A**Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para sociedades financieras de objeto limitado.**

- A-1. Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a sociedades financieras de objeto limitado.
- A-2. Aplicación de normas particulares.
- A-3. Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad.

Serie B**Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros.**

- B-1. Disponibilidades.
- B-2. Inversiones en valores.
- B-3. Reportos.
- B-4. Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura.
- B-5. Cartera de créditos.
- B-6. Bienes adjudicados.
- B-7. Avales.
- B-8. Administración de bienes.
- B-9. Fideicomisos.

Serie C**Criterios aplicables a conceptos específicos.**

- C-1. Transferencia de activos financieros.
- C-2. Bursatilización.
- C-3. Partes relacionadas.

Serie D**Criterios relativos a los estados financieros básicos.**

- D-1. Balance general.
- D-2. Estado de resultados.
- D-3. Estado de variaciones en el capital contable.
- D-4. Estado de cambios en la situación financiera.

Artículo 9.- La Comisión podrá emitir criterios contables especiales cuando la solvencia o estabilidad de más de un almacén general de depósito, arrendadora financiera, empresa de factoraje financiero, unión de crédito, casa de cambio o sociedad financiera de objeto limitado, pueda verse afectada por condiciones de carácter sistémico.

Asimismo, la Comisión podrá autorizar a las entidades a que se refieren las presentes disposiciones que lleven a cabo procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, registros contables especiales que procuren su adecuada solvencia o estabilidad.

En todo caso, las citadas entidades deberán revelar en sus estados financieros, así como en cualquier comunicado público de información financiera: que cuentan con una autorización para aplicar el registro contable especial de que se trata, por encontrarse en un proceso de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, o bien, con un criterio contable especial en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del presente artículo; una amplia explicación de los criterios o registros contables especiales aplicados, así como los que se debieron haber realizado de conformidad con los criterios contables generales; los importes que se hubieran registrado y presentado tanto en el balance general como en el estado de resultados de no contar con la autorización para aplicar el criterio o registro contable especial, y una explicación detallada sobre los conceptos y montos por los cuales se realizó la afectación contable, entre otros. Tratándose de estados financieros anuales, dicha revelación deberá hacerse a través de una nota específica a los mismos.

La Comisión podrá revocar los criterios o registros especiales referidos, en caso de incumplimiento a los requisitos de revelación antes señalados y los que, en su caso, le sean requeridos por ésta.

Sección Segunda**De la valuación de valores y demás instrumentos financieros**

Artículo 10.- Las disposiciones previstas en esta Sección tienen por objeto establecer los requisitos que deberán seguir los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, en materia de valuación de los Valores y demás instrumentos financieros que formen parte de su balance.

Artículo 11.- Los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, para obtener el Precio Actualizado para Valuación, deberán valorar los Valores y demás instrumentos financieros que, de conformidad con su régimen de inversión y las disposiciones aplicables, puedan formar parte de su balance, aplicando la Valuación Directa a Vector. Tratándose de cartera de crédito, cartera de arrendamiento o cartera de factoraje, dichas entidades deberán ajustarse a los criterios de contabilidad que les resulten aplicables conforme a las presentes disposiciones.

Los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado podrán utilizar Modelos de Valuación Internos para obtener el Precio Actualizado para Valuación, siempre que se ajusten a lo establecido en el artículo 12 de las presentes disposiciones y no se trate de alguno de los instrumentos financieros siguientes:

- I. Valores inscritos en el Registro o autorizados, inscritos o regulados en mercados reconocidos por la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

- II. Instrumentos financieros derivados que coticen en bolsas nacionales o que pertenezcan a mercados reconocidos por el Banco de México mediante disposiciones de carácter general.
- III. Activos subyacentes y demás instrumentos financieros que formen parte de las Operaciones Estructuradas o Paquetes de Instrumentos Financieros Derivados, cuando se trate de Valores o instrumentos financieros previstos en las fracciones I y II anteriores.

Artículo 12.- Los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado que pretendan utilizar Modelos de Valuación Internos, deberán ajustarse a lo siguiente:

- I. El consejo de administración de la entidad de que se trate, deberá aprobar:
 - a) Los Modelos de Valuación Internos y sus modificaciones.
 - b) Los métodos de estimación de las variables usadas en los modelos de valuación internos, que no sean proporcionadas directamente por su Proveedor de Precios.
 - c) Los Valores y demás instrumentos financieros a los que los Modelos de Valuación Internos resulten aplicables.
- II. Identificar los Valores y demás instrumentos financieros a los cuales se apliquen los Modelos de Valuación Internos.
- III. Emplear dentro de los Modelos de Valuación Internos las tasas de interés, tipos de cambio y volatilidades proporcionados por su Proveedor de Precios, en el evento de que éste las ofrezca sin importar la forma o sus características. Tratándose de instrumentos financieros derivados, Operaciones Estructuradas y Paquetes de Instrumentos Financieros Derivados cuya composición incorpore alguno de los Valores, activos subyacentes y demás instrumentos financieros previstos en las fracciones I a III del artículo 11 anterior, los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado deberán utilizar los Precios Actualizados para Valuación proporcionados por su Proveedor de Precios para tales Valores, activos subyacentes y demás instrumentos financieros.
- IV. Contar con una bitácora o base de datos en donde se asiente diariamente el Precio Actualizado para Valuación calculado para cada uno de los Valores y demás instrumentos financieros, así como las variables utilizadas para realizar dicho cálculo.

Cuando conforme a los criterios de contabilidad aplicables a los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero y sociedades financieras de objeto limitado, éstos se encuentren obligados a desagregar las Operaciones Estructuradas y los Paquetes de Instrumentos Financieros Derivados, dichas entidades deberán apegarse a los procedimientos señalados en dichos criterios de contabilidad, para efecto de su desagregación. La citada desagregación podrá realizarse de manera interna en las entidades o a través del Proveedor de Precios contratado.

Los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado considerarán como valor razonable de los Valores y demás instrumentos financieros que conformen su balance, incluso ya desagregados, el Precio Actualizado para Valuación que se obtenga de los Proveedores de Precios o de la aplicación de Modelos de Valuación Internos conforme a lo previsto en este artículo.

Los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado deberán aplicar de forma homogénea y consistente los Modelos de Valuación Internos, a las operaciones que tengan una misma naturaleza. Tratándose de almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado que formen parte de un grupo financiero, deberán utilizarse los mismos Modelos de Valuación Internos en todas las entidades que conforman dicho grupo.

Artículo 13.- El consejo de administración de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado deberán aprobar la contratación de un solo Proveedor de Precios para los efectos de las presentes disposiciones.

Tratándose de almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado que formen parte de un grupo financiero, el Proveedor de Precios deberá ser el mismo para todas las entidades integrantes del

grupo. Lo anterior, sin perjuicio de que el Proveedor de Precios que utilicen las sociedades operadoras de sociedades de inversión, para las sociedades de inversión a las que presten sus servicios, pueda ser distinto de aquél contratado para las entidades financieras que formen parte de dicho grupo.

Artículo 14.- Los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado deberán notificar por escrito a la Comisión, a través de formato libre, la denominación del Proveedor de Precios que contraten, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración del contrato respectivo.

Las sustituciones del Proveedor de Precios deberán notificarse a la Comisión con treinta días naturales de anticipación, en los términos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 15.- Los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado reconocerán los Precios Actualizados para Valuación que les sean dados a conocer diariamente por su Proveedor de Precios, o en su caso, los precios que calculen diariamente bajo Modelos de Valuación Internos, procediendo en consecuencia a efectuar en su contabilidad los registros correspondientes de manera diaria.

Artículo 16.- Los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado deberán llevar a cabo revisiones periódicas y sistemáticas que permitan verificar el debido cumplimiento a lo establecido en las presentes disposiciones.

Capítulo Segundo

Bases para la elaboración, publicación y textos que
anotarán al calce de los estados financieros

Artículo 17.- Los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, deberán elaborar sus estados financieros básicos de conformidad con los criterios de contabilidad aplicables.

Cuando en las presentes disposiciones se aluda al concepto de estados financieros básicos consolidados de las entidades financieras y se trate de aquellas que carezcan de entidades sujetas a consolidación conforme a los criterios de contabilidad, deberá entenderse que se hace referencia a estados financieros individuales.

Los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, expresarán sus estados financieros básicos en miles de pesos, lo que se indicará en el encabezado de los mismos.

Artículo 18.- Los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, deberán anotar al calce de los estados financieros básicos consolidados, las constancias siguientes:

I. Tratándose de almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero y uniones de crédito:

a) Balance general:

“El presente balance general se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para _____ (el tipo de organización auxiliar de que se trate), emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la organización auxiliar hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones aplicables.

El presente balance general fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

Estado de resultados:

b) “El presente estado de resultados se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para _____ (el tipo de organización auxiliar de que se trate), emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Ley

General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la organización auxiliar durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones aplicables.

El presente estado de resultados fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

c) Estado de variaciones en el capital contable:

“El presente estado de variaciones en el capital contable se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para _____ (el tipo de organización auxiliar de que se trate), emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la organización auxiliar durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones aplicables.

El presente estado de variaciones en el capital contable fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

d) Estado de cambios en la situación financiera:

“El presente estado de cambios en la situación financiera se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para _____ (el tipo de organización auxiliar de que se trate), emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la organización auxiliar durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones aplicables.

El presente estado de cambios en la situación financiera fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

II. Tratándose de casas de cambio:

a) Balance general:

“El presente balance general se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las casas de cambio, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la casa de cambio hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones aplicables.

El presente balance general fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

b) Estado de resultados:

“El presente estado de resultados se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las casas de cambio, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la casa de cambio durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones aplicables.

El presente estado de resultados fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

c) Estado de variaciones en el capital contable:

“El presente estado de variaciones en el capital contable se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las casas de cambio, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracción VI de la Ley General de

Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la casa de cambio durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones aplicables.

El presente estado de variaciones en el capital contable fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

d) Estado de cambios en la situación financiera:

“El presente estado de cambios en la situación financiera se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las casas de cambio, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la entidad durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones aplicables.

El presente estado de cambios en la situación financiera fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

III. Tratándose de sociedades financieras de objeto limitado:

a) Balance general:

“El presente balance general se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las sociedades financieras de objeto limitado, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por la décima cuarta de las “Reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2005, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones aplicables.

El presente balance general fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

b) Estado de resultados:

“El presente estado de resultados se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las sociedades financieras de objeto limitado, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por la décima cuarta de las “Reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2005, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones aplicables.

El presente estado de resultados fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

c) Estado de variaciones en el capital contable:

“El presente estado de variaciones en el capital contable se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las sociedades financieras de objeto limitado, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por la décima cuarta de las “Reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2005, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones aplicables.

El presente estado de variaciones en el capital contable fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

d) Estado de cambios en la situación financiera:

“El presente estado de cambios en la situación financiera se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las sociedades financieras de objeto limitado, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por la décima cuarta de las “Reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2005, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones aplicables.

El presente estado de cambios en la situación financiera fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

Artículo 19.- Los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, en el evento de que existan hechos que se consideren relevantes de conformidad con los criterios de contabilidad aplicables, deberán incluir notas aclaratorias por separado para cualquiera de los estados financieros básicos consolidados a que se refiere el artículo anterior, expresando tal circunstancia al calce de los mismos con la constancia siguiente: “Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero”.

Asimismo, las entidades financieras a que se refieren las presentes disposiciones anotarán al calce de los estados financieros básicos consolidados a que se refiere el artículo anterior, el nombre del dominio de la página electrónica de la red mundial denominada “Internet” de la Comisión, en que se podrá consultar aquella información financiera, que en cumplimiento de las disposiciones de carácter general, se le proporciona periódicamente a la propia Comisión.

Tratándose del balance general, la entidad financiera de que se trate anotará al calce de dicho estado financiero, el monto histórico del capital social.

Artículo 20.- Los estados financieros básicos consolidados trimestrales y anuales de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, deberán estar suscritos, al menos, por el director general, el contador general, el contralor financiero y el auditor interno, o sus equivalentes.

Artículo 21.- Los estados financieros básicos consolidados con cifras a marzo, junio y septiembre de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, deberán presentarse para aprobación al consejo de administración correspondiente dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha, acompañados con la documentación complementaria de apoyo necesaria, a fin de que dicho órgano cuente con elementos suficientes para conocer y evaluar las operaciones de mayor importancia, determinantes de los cambios fundamentales ocurridos durante el ejercicio correspondiente.

Tratándose de los estados financieros básicos consolidados anuales, deberán presentarse al consejo de administración dentro de los sesenta días naturales siguientes al de cierre del ejercicio respectivo.

Artículo 22.- Los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, deberán publicar en un periódico de amplia circulación nacional, el balance general y el estado de resultados consolidados con cifras a marzo, junio y septiembre de cada año, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha de cierre.

Asimismo, las entidades publicarán el balance general y el estado de resultados, consolidados anuales dictaminados por un auditor externo independiente, dentro de los noventa días naturales siguientes al de cierre del ejercicio respectivo, en un periódico de amplia circulación nacional. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades podrán llevar a cabo la publicación del balance general y el estado de resultados consolidados no dictaminados, siempre que hayan sido aprobados por el consejo de administración y se precise en notas aclaratorias tal circunstancia.

Adicionalmente a lo señalado en los párrafos anteriores, las entidades deberán incluir, en ambos casos, las notas aclaratorias a que se refiere el artículo 19 de las presentes disposiciones, así como el índice de capital que, en su caso, resulte aplicable, desglosado sobre activos expuestos a riesgo significativo.

Las entidades financieras a que se refieren las presentes disposiciones, al elaborar el balance general y estado de resultados consolidados previstos en el presente artículo, no estarán obligadas a aplicar lo establecido en el criterio A-2 de los criterios de contabilidad correspondientes, por la remisión que éste hace al Boletín B-9 "Información financiera a fechas intermedias" de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C.

Las entidades, independientemente de las publicaciones a que se refiere este artículo, deberán observar lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Artículo 23.- La Comisión podrá ordenar correcciones a los estados financieros básicos consolidados objeto de publicación, en el evento de que existan hechos que se consideren relevantes de conformidad con los criterios de contabilidad aplicables.

Los estados financieros respecto de los cuales la Comisión ordene correcciones y que ya hubieren sido publicados, deberán ser nuevamente publicados, con las modificaciones pertinentes, dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación de la resolución correspondiente, indicando las correcciones que se efectuaron, su impacto en las cifras de los estados financieros y las razones que las motivaron.

Capítulo Tercero

Reportes Regulatorios

Sección Primera

De la información financiera en general

Artículo 24.- Los almacenes generales de depósito deberán proporcionar a la Comisión, la información financiera que se adjunta a las presentes disposiciones como Anexo 7, la cual se identifica con las series y tipos de reportes que a continuación se relacionan:

Serie R01	Catálogo mínimo
A-0111	Catálogo mínimo
Serie R04	Cartera de crédito
C-0431	Desagregado de créditos
Serie R05	Otras cuentas por cobrar
B-0521	Desagregado de deudores por servicios y otros deudores
Serie R06	Bienes adjudicados
B-0621	Desagregado de bienes adjudicados
Serie R08	Captación
D-0841	Desagregado de préstamos bancarios y de otros organismos
Serie R10	Reclasificaciones
A-1011	Reclasificaciones en el balance general
A-1012	Reclasificaciones en el estado de resultados
Serie R12	Consolidación
A-1219	Balance general del Almacén General de Depósito con sus subsidiarias
A-1220	Estado de resultados del Almacén General de Depósito con sus subsidiarias
Serie R13	Estados financieros
A-1311	Estado de variaciones en el capital contable
A-1312	Estado de cambios en la situación financiera
B-1321	Balance general
B-1322	Estado de resultados
Serie R14	Información cualitativa
A-1413	Número de funcionarios, empleados y sucursales
B-1421	Desagregado de datos estadísticos de bodegas
Serie R18	Otras cuentas por pagar
B-1821	Desagregado de otros acreedores diversos

Serie R23 Depósito de bienes

A-2311 Desagregado de certificados de depósito

B-2321 Desagregado de bonos de prenda

Artículo 25.- Los almacenes generales de depósito presentarán la información a que se refiere el artículo 24 anterior, con la periodicidad que a continuación se indica:

I. Mensualmente:

- a) La información relativa a las series R05, R10 y R13, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes B-1321 y B-1322, así como la serie R23. Dicha información deberá proporcionarse dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha.

Además, los reportes B-1321 y B-1322 de la serie R13 deberán remitirse impresos debidamente suscritos al menos por el director general, el contador general, el contralor y el auditor interno, o sus equivalentes, al Supervisor en Jefe de Información de la Comisión, dentro del mes inmediato siguiente. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tienen las entidades financieras de realizar el envío de dichos reportes conforme a lo señalado en el artículo 37 de las presentes disposiciones, así como del envío de la información que se menciona en el artículo 38 de estas disposiciones.

- b) La información relativa a la serie R01, la cual deberá proporcionarse dentro de los quince días del mes inmediato siguiente al de su fecha.

II. Trimestralmente, la información relativa a las series R08, R12, R13, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes A-1311 y A-1312 de dicha serie R13, así como la serie R14 exclusivamente por lo que se refiere al reporte B-1421 de dicha serie R14. Dicha información deberá proporcionarse dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha, la que corresponderá al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

III. Semestralmente, la información relativa a las series R04, R06, R14, exclusivamente por lo que se refiere al reporte A-1413 de dicha serie R14, así como la serie R18. Dicha información deberá proporcionarse con cifras y datos al cierre de los meses de junio y diciembre de cada año, a más tardar el día veinticinco del mes inmediato siguiente al de su fecha.

Artículo 26.- Las arrendadoras financieras deberán proporcionar a la Comisión, la información financiera que se adjunta a las presentes disposiciones como Anexo 8, la cual se identifica con las series y tipos de reportes que a continuación se relacionan:

Serie R01 Catálogo mínimo

A-0111 Catálogo mínimo

Serie R10 Reclasificaciones

A-1011 Reclasificaciones en el balance general

A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultados

Serie R12 Consolidación

A-1219 Balance General de la Arrendadora Financiera con sus Subsidiarias

A-1220 Estado de Resultados de la Arrendadora Financiera con sus Subsidiarias

Serie R13 Estados financieros

A-1311 Estado de variaciones en el capital contable

A-1312 Estado de cambios en la situación financiera

B-1321 Balance general

B-1322 Estado de resultados

Artículo 27.- Las arrendadoras financieras presentarán la información a que se refiere el artículo 26 anterior, con la periodicidad que a continuación se indica:

I. Mensualmente:

- a) La información relativa a las series R10 y R13, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes B-1321 y B-1322, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha.

Además, los reportes B-1321 y B-1322 de la serie R13 deberán remitirse impresos debidamente suscritos al menos por el director general, el contador general, el contralor y el auditor interno, o sus equivalentes, al Supervisor en Jefe de Información de la Comisión, dentro del mes inmediato siguiente. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tienen las entidades financieras de realizar el envío de dichos reportes conforme a lo señalado en el artículo 37 de las presentes disposiciones, así como del envío de la información que se menciona en el artículo 38 de estas disposiciones.

- b) La información relativa a la serie R01, la cual deberá proporcionarse dentro de los quince días del mes inmediato siguiente al de su fecha.
- II. Trimestralmente, la información relativa a las series R12 y R13, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes A-1311 y A-1312 de dicha serie R13, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha, la que corresponderá al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

Artículo 28.- Las empresas de factoraje financiero deberán proporcionar a la Comisión, la información financiera que se adjunta a las presentes disposiciones como Anexo 9, la cual se identifica con las series y tipos de reportes que a continuación se relacionan:

Serie R01 Catálogo mínimo

A-0111 Catálogo mínimo

Serie R10 Reclasificaciones

A-1011 Reclasificaciones en el balance general

A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultados

Serie R12 Consolidación

A-1219 Balance general de la Empresa de Factoraje Financiero con sus subsidiarias

A-1220 Estado de resultados de la Empresa de Factoraje Financiero con sus subsidiarias

Serie R13 Estados financieros

A-1311 Estado de variaciones en el capital contable

A-1312 Estado de cambios en la situación financiera

B-1321 Balance general

B-1322 Estado de resultados

Artículo 29.- Las empresas de factoraje financiero presentarán la información a que se refiere el artículo 28 anterior, con la periodicidad que a continuación se indica:

- I. Mensualmente:
- a) La información relativa a las series R10 y R13, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes B-1321 y B-1322, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha.

Además, los reportes B-1321 y B-1322 de la serie R13 deberán remitirse impresos debidamente suscritos al menos por el director general, el contador general, el contralor y el auditor interno, o sus equivalentes, al Supervisor en Jefe de Información de la Comisión, dentro del mes inmediato siguiente. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tienen las entidades financieras de realizar el envío de dichos reportes conforme a lo señalado en el artículo 37 de las presentes disposiciones, así como del envío de la información que se menciona en el artículo 38 de estas disposiciones.
 - b) La información relativa a la serie R01, la cual deberá proporcionarse dentro de los quince días del mes inmediato siguiente al de su fecha.
- II. Trimestralmente, la información relativa a las series R12 y R13, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes A-1311 y A-1312, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha, la que corresponderá al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

Artículo 30.- Las uniones de crédito deberán proporcionar a la Comisión, la información financiera que se adjunta a las presentes disposiciones como Anexo 10, la cual se identifica con las series y tipos de reportes que a continuación se relacionan:

Serie R01	Catálogo mínimo
A-0111	Catálogo mínimo
Serie R04	Cartera de crédito
R04-411	Desagregado de cartera de crédito
Serie R08	Captación
R08-811	Desagregado de préstamos y depósitos de socios
R08-812	Desagregado de préstamos bancarios y de otros organismos
Serie R14	Integración Accionaria
R14-411	Desagregado de integración accionaria

La información a que se refiere la Serie "R01 Catálogo mínimo" deberá proporcionarse dentro de los quince días del mes inmediato siguiente al de su fecha.

Tratándose de la información a que se refieren las series R04, R08 y R14, se proporcionará trimestralmente con cifras y datos a los meses de marzo, junio y septiembre, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha, y con cifras al mes de diciembre, dentro de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio respectivo.

Artículo 31.- Las casas de cambio deberán proporcionar a la Comisión, la información financiera que se adjunta a las presentes disposiciones como Anexo 11, la cual se identifica con las series y tipos de reportes que a continuación se relacionan:

Serie R01	Catálogo mínimo
A-0111	Catálogo mínimo
Serie R02	Disponibilidades
B-0221	Desagregado de caja, billetes y monedas extranjeros y piezas metálicas acuñadas en forma de moneda, por sucursal
C-0231	Desagregado de remesas en camino
D-0241	Desagregado de conciliación bancaria
Serie R05	Cuentas por Cobrar
B-0521	Desagregado de cuentas por cobrar
Serie R10	Reclasificaciones
A-1011	Reclasificaciones en el balance general
A-1012	Reclasificaciones en el estado de resultados
Serie R12	Consolidación
A-1219	Balance general de la casa de cambio con sus subsidiarias
A-1220	Estado de resultados de la casa de cambio con sus subsidiarias
Serie R13	Estados financieros
A-1311	Estado de variaciones en el capital contable
A-1312	Estado de cambios en la situación financiera
B-1321	Balance general
B-1322	Estado de resultados
Serie R14	Información Cualitativa
A-1413	Número de funcionarios, empleados y sucursales

Artículo 32.- Las casas de cambio presentarán la información a que se refiere el artículo 31 anterior, con la periodicidad que a continuación se indica:

- I. Mensualmente:
 - a) La información relativa a las series R02, R05, R10 y R13, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes B-1321 y B-1322, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha.

Además, los reportes B-1321 y B-1322 de la serie R13 deberán remitirse impresos debidamente suscritos al menos por el director general, el contador general, el contralor y el auditor interno, o sus equivalentes, al Supervisor en Jefe de Información de la Comisión, dentro del mes inmediato siguiente. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tienen las entidades financieras de realizar el envío de dichos reportes conforme a lo señalado en el artículo 37 de las presentes disposiciones, así como del envío de la información que se menciona en el artículo 38 de estas disposiciones.

- b) La información relativa a la serie R01, la cual deberá proporcionarse dentro de los quince días del mes inmediato siguiente al de su fecha.
- II. Trimestralmente, la información relativa a las series R12 y R13, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes A-1311 y A-1312, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha, la que corresponderá al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.
- III. Semestralmente, la información relativa a la serie R14. Dicha información deberá proporcionarse con cifras y datos al cierre de los meses de junio y diciembre de cada año, a más tardar el día veinticinco del mes inmediato siguiente al de su fecha.

Artículo 33.- Las sociedades financieras de objeto limitado deberán proporcionar a la Comisión, la información financiera que se adjunta a las presentes disposiciones como Anexo 12, la cual se identifica con las series y tipos de reportes que a continuación se relacionan:

Serie R01 Catálogo mínimo

A-0111 Catálogo mínimo

Serie R04 Cartera de crédito

C-0441 Desagregado de créditos comerciales

K-0421 Cartera de crédito al consumo por plazo al vencimiento

K-0422 Cartera de crédito a la vivienda por plazo al vencimiento

L-0431 Cartera de crédito al consumo con periodicidad de facturación mensual

L-0432 Cartera de crédito al consumo con periodicidad de facturación quincenal

L-0433 Cartera de crédito al consumo con periodicidad de facturación semanal

M-0451 Cartera de crédito a la vivienda con periodicidad de facturación mensual

Serie R08 Captación

D-0841 Desagregado de préstamos bancarios y de otros organismos

E-0851 Desagregado de emisiones bursátiles

Serie R10 Reclasificaciones

A-1011 Reclasificaciones en el balance general

A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultados

Serie R12 Consolidación

A-1219 Balance General de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado con sus Subsidiarias

A-1220 Estado de Resultados de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado con sus Subsidiarias

Serie R13 Estados financieros

A-1311 Estado de variaciones en el capital contable

A-1312 Estado de cambios en la situación financiera

B-1321 Balance general

B-1322 Estado de resultados

Artículo 34.- Las sociedades financieras de objeto limitado presentarán la información a que se refiere el artículo 33 anterior, con la periodicidad que a continuación se indica:

- I. Mensualmente:
 - a) La información relativa a las series R10 y R13, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes B-1321 y B-1322, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha.

Además, los reportes B-1321 y B-1322 de la serie R13 deberán remitirse impresos debidamente suscritos al menos por el director general, el contador general, el contralor y el auditor interno, o sus equivalentes, al Supervisor en Jefe de Información de la Comisión, dentro del mes inmediato siguiente. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tienen las entidades financieras de realizar el envío de dichos reportes conforme a lo señalado en el artículo 37 de las presentes disposiciones, así como del envío de la información que se menciona en el artículo 38 de estas disposiciones.

- b) La información relativa a la serie R01, la cual deberá proporcionarse dentro de los quince días del mes inmediato siguiente al de su fecha.
- II. Trimestralmente, la información relativa a las series R04, R08, R12 y R13, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes A-1311 y A-1312, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha, la que corresponderá al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

Artículo 35.- Los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, requerirán de la previa autorización de la Comisión para la apertura de nuevos conceptos y/o niveles que no se encuentren contemplados en las series que correspondan, exclusivamente para el envío de información de las nuevas operaciones que les sean autorizadas al efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o, en su caso, el Banco de México, en términos de la legislación relativa, para lo cual solicitará la referida autorización mediante escrito libre dentro de los quince días hábiles siguientes a la autorización hecha por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el Banco de México. Asimismo, en el caso de que por cambios en la normativa aplicable, se requiera establecer conceptos y/o niveles adicionales a los previstos en las presentes disposiciones, la Comisión hará del conocimiento de las entidades financieras de que se trata, la apertura de nuevos conceptos y/o niveles respectivos.

En los dos casos previstos en el párrafo anterior, la Comisión a través del SITI, notificará a la entidad financiera de que se trate el mecanismo de registro y envío de la información correspondiente.

Sección Segunda

De la información financiera relativa a los estados financieros

Artículo 36.- Los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, deberán entregar a la Comisión trimestralmente los estados financieros básicos consolidados, elaborados, aprobados y suscritos de conformidad con lo señalado en los artículos 17 a 21 de las presentes disposiciones, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha. Dicha información deberá entregarse en forma impresa a la unidad administrativa denominada Supervisión en Jefe de Información de esta Comisión, o la que la sustituya, sita en Insurgentes Sur 1971, Conjunto Plaza Inn, Torre Norte, Piso 6, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, de esta Ciudad.

Tratándose de los estados financieros básicos consolidados anuales dictaminados de las entidades financieras mencionadas, elaborados, aprobados y suscritos igualmente conforme a lo previsto en estas disposiciones, deberán entregarse a la Comisión dentro de los noventa días naturales siguientes al cierre del ejercicio correspondiente. Adicionalmente, se proporcionará a la Comisión un informe general sobre la marcha de los negocios de la sociedad, así como el dictamen del comisario, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a dicho cierre.

La información a que se refiere este artículo, deberá acompañarse de la documentación de apoyo que la Comisión establezca, debiendo igualmente contar, en su caso, con la aprobación del consejo de administración de la entidad financiera correspondiente, bajo la responsabilidad de los directivos que la suscriban.

Sección Tercera

Medios de entrega

Artículo 37.- Los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, deberán enviar a la Comisión la información que se menciona en los artículos 24, 26, 28, 30, 31 y 33 de las presentes disposiciones, mediante su transmisión vía electrónica utilizando el SITI.

La información deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, generando el SITI un acuse de recibo electrónico.

Una vez recibida la información, será revisada y de no reunir la calidad y características exigibles o ser presentada en forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación.

Las entidades financieras a que se refieren las presentes disposiciones notificarán por escrito y por correo electrónico dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de publicación de las presentes disposiciones, a la unidad administrativa denominada Supervisión en Jefe de Información de esta Comisión, o la que la sustituya, el nombre de la persona responsable de proporcionar la información a que se refieren las presentes disposiciones, en la forma que como modelo se adjunta en el Anexo 13. La referida designación deberá recaer en directivos que se encuentren dentro de las dos jerarquías inferiores a la del director general de la entidad financiera de que se trate, que tenga a su cargo la responsabilidad del manejo de la información. Asimismo, podrán designar como responsables a más de una persona, en función del tipo de información de que se trate.

La sustitución de cualquiera de los directivos responsables, deberá ser notificada a la propia Comisión en los términos del párrafo anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la sustitución.

Artículo 38.- La información que los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado deberán enviar en cumplimiento de las presentes disposiciones, es sin perjuicio de la obligación que dichas entidades tienen de proporcionar la información administrativa, económica, financiera, operativa o jurídica, que la propia Comisión haya establecido al efecto mediante disposiciones de carácter general.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sin perjuicio de lo anterior, al cierre del mes de enero de 2007 los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, deberán ajustar sus cifras con base en los criterios de contabilidad contenidos en las propias disposiciones.

SEGUNDA.- A la entrada en vigor de las presentes disposiciones, quedarán abrogadas las Circulares 1194, 1393, 1398, 1403, 1424, 1458, 1459, 1468, 1470, 1486, 1490, 1491 y 1518, así como los Oficios Circulares 71101-982, 52203-1101 y 55101-1104, expedidos por esta Comisión el 22 de noviembre de 1993, 22 de enero de 1998, 24 de marzo de 1998, 17 de abril de 1998, 25 de enero de 1999, 24 de diciembre de 1999, 28 de enero de 2000, 4 de mayo de 2000, 26 de octubre de 2000, 30 de octubre de 2000, 27 de noviembre de 2002, 28 de diciembre de 1979 y 23 de noviembre de 1993, según corresponda.

Asimismo, se abrogan las "Disposiciones de carácter general aplicables a los requerimientos de información financiera periódica de los almacenes generales de depósito y casas de cambio", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2006.

TERCERA.- Las Uniones de Crédito deberán presentar el reporte "R01 Catálogo mínimo" a que se refiere el artículo 30 de las presentes disposiciones a partir de la información correspondiente al cierre del mes de junio de 2007, en los términos y condiciones previstas al efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, las Uniones de Crédito continuarán proporcionando el reporte de la Serie "R01 Catálogo mínimo" a que se refiere la Circular sin número expedida por la Comisión el 20 de marzo de 2003, dirigida a las propias Uniones de Crédito, por lo que se refiere a la información correspondiente al cierre de los meses de enero a mayo de 2007, utilizando para ello el formulario que la citada Circular contempla y remitiéndolo a través del SITI a más tardar dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha.

Asimismo, a partir del 1 de junio de 2007 quedará abrogada la Circular a que se refiere el párrafo anterior.

CUARTA.- Los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, que hubieren utilizado criterios y registros contables especiales autorizados por la Comisión con anterioridad a la vigencia de las presentes disposiciones, podrán continuar aplicándolos, de acuerdo a los plazos y términos establecidos en las propias autorizaciones, salvo que exista resolución expresa en contrario emitida por esta Comisión. Lo anterior, será igualmente aplicable tratándose de los criterios y registros contables relativos a los programas de apoyo a deudores que conservarán su vigencia hasta la conclusión de éstos, acorde con las disposiciones de carácter general que al respecto ha expedido la Comisión.

Salvo el caso de lo previsto en el párrafo anterior, a partir de la entrada en vigor de estas disposiciones, quedarán derogados los criterios, disposiciones y demás tratamientos contables aplicables a los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, expedidos por la Comisión con anterioridad.

QUINTA.- Los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, respecto del criterio correspondiente a "Bienes adjudicados", para fines del reconocimiento de los efectos de la inflación a que se refiere el Boletín B-10 "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera (Documento integrado)" de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C., considerarán como costo de adquisición de los bienes adjudicados el valor en libros del bien, esto es, en su caso, neto de su correspondiente estimación, a la fecha de la entrada en vigor de las presentes disposiciones.

SEXTA.- Los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado que a la fecha de entrada en vigor de las presentes disposiciones formen parte de un grupo financiero, gozarán de un plazo de un año para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 13, segundo párrafo de estas presentes disposiciones.

SEPTIMA.- La Comisión pondrá a disposición de las sociedades financieras de objeto limitado, a partir de la publicación de las presentes disposiciones, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, a partir del 15 de enero de 2007, y de las uniones de crédito, a partir del 15 de junio de 2007; los formularios relativos al reporte de "Catálogo mínimo" de la Serie R01, así como sus correspondientes instructivos de llenado en el SITI, contenidos en los Anexos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de las presentes disposiciones.

Asimismo, a partir de la publicación de las presentes disposiciones, la Comisión pondrá a disposición de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado en el SITI, los formularios relativos a los reportes regulatorios, distintos al reporte de "Catálogo mínimo" de la Serie R01, así como sus correspondientes instructivos de llenado, contenidos en los Anexos 7, 8, 9, 11 y 12 de las presentes disposiciones.

OCTAVA.- Tratándose de la información relativa al reporte de la serie R01 "Catálogo mínimo" que conforme a las presentes disposiciones deben proporcionar a la Comisión los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, en excepción a lo previsto en los artículos 25, 27, 29, 32 y 34 de estas disposiciones, dichas entidades podrán enviar a través del SITI el referido reporte de catálogo mínimo, con cifras al cierre de los meses de enero a junio de 2007, dentro de los treinta días siguientes al de su fecha.

Atentamente

México, D.F., a 24 de noviembre de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jonathan Davis Arzac.- Rúbrica.

ANEXO 1

CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO

CONTENIDO

Serie A.	Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para almacenes generales de depósito	
A - 1	Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a almacenes generales de depósito.....	1 - 1
A - 2	Aplicación de normas particulares.....	1 - 13
A - 3	Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad.....	1 - 3

Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros

B - 1	Disponibilidades.....	1 - 2
B - 2	Inversiones en valores.....	1 - 10
B - 3	Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura.....	1 - 12
B - 4	Cartera de crédito.....	1 - 10
B - 5	Bienes adjudicados.....	1 - 4
B - 6	Depósito de bienes.....	1 - 3
B - 7	Fideicomisos.....	1 - 3

Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos

C - 1	Transferencia de activos financieros.....	1 - 4
C - 2	Partes relacionadas.....	1 - 2

Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos

D - 1	Balance general	1 - 6
D - 2	Estado de resultados	1 - 8
D - 3	Estado de variaciones en el capital contable.....	1 - 5
D - 4	Estado de cambios en la situación financiera.....	1 - 6

Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para almacenes generales de depósito**A-1 ESQUEMA BASICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS CONTABLES APLICABLES A ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO****Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos 1 contables aplicables a almacenes generales de depósito (los almacenes).

Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en los almacenes

La contabilidad de los almacenes se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las 2 Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera".

En tal virtud, los almacenes considerarán en primera instancia las normas contenidas en la Serie 3 NIF A "Marco conceptual", así como lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad".

De tal forma, los almacenes observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a 4 juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio contable específico, tomando en consideración que los almacenes realizan operaciones especializadas.

La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, será sólo a nivel de normas 5 particulares de registro, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de los almacenes, así como de las aplicables a su elaboración.

No procederá la aplicación de normas particulares, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de 6 operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a los almacenes.

A-2 APLICACION DE NORMAS PARTICULARES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas particulares de las NIF, así como el establecimiento de normas particulares de aplicación general a que los almacenes deberán sujetarse. 1

Son materia del presente criterio: 2

- a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF;
- b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF, y
- c) el establecimiento de normas particulares de aplicación general.

Normas de Información Financiera

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a almacenes generales de depósito", los almacenes observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen: 3

Serie NIF B "Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto"

Cambios contables y correcciones de errores	B-1
Utilidad integral	B-4
Adquisiciones de negocios.....	B-7
Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones	B-8
Información financiera a fechas intermedias	B-9
Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera (Documento integrado).....	B-10
Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros.....	B-13
Utilidad por acción.....	B-14

Serie NIF C "Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros"

Cuentas por cobrar.....	C-3
Inventarios.....	C-4
Pagos anticipados	C-5
Inmuebles, maquinaria y equipo	C-6
Activos intangibles.....	C-8
Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos	C-9
Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura	C-10
Capital contable	C-11
Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos	C-12
Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición.....	C-15

Serie NIF D "Normas aplicables a problemas de determinación de resultados"

Obligaciones laborales.....	D-3
Tratamiento contable del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y de la participación de los trabajadores en la utilidad	D-4
Arrendamientos	D-5

Las circulares emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. y adoptadas por el CINIF, relativas a los conceptos a que se refieren los boletines anteriores, se considerarán como una extensión de las normas particulares, toda vez que éstas aclaran puntos de los boletines o dan interpretaciones de los mismos, hasta en tanto no se deroguen por el CINIF. 4

Adicionalmente, los almacenes observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para almacenes generales de depósito, siempre y cuando: 5

- a) estén vigentes con carácter de definitivo;
- b) no sean aplicadas de manera anticipada;
- c) no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para almacenes generales de depósito, y
- d) no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad.

Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF

Tomando en consideración que los almacenes llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, los almacenes al observar lo establecido en los párrafos 3 y 4 anteriores, deberán ajustarse a lo siguiente: 6

B-8 Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones

Inversiones permanentes en sociedades de inversión

Respecto a los requisitos previos para la aplicación de los métodos previstos en el Boletín B-8, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad para almacenes generales de depósito, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión. 7

B-10 Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera (Documento integrado)

Determinación de la posición monetaria

Para efectos del cálculo de la posición monetaria se considerarán como partidas monetarias, además de las señaladas en el Boletín B-10, las inversiones permanentes en entidades que no reconozcan los efectos de la inflación de conformidad con dicho Boletín. 8

Los almacenes deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan de los que no afectan al margen financiero. 9

Factor de actualización

Para su determinación se apegarán a lo establecido en el párrafo 57. 10

Inversiones permanentes

Para el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, el método de participación utilizado para valuar las inversiones permanentes en acciones será considerado como un costo específico, por lo que el almacén deberá reconocer la valuación de la parte proporcional del incremento o decremento en el capital contable de la subsidiaria o asociada contra la cuenta transitoria, con excepción del resultado neto. Posteriormente, deberá reclasificar contra el resultado por tenencia de activos no monetarios la diferencia entre el saldo final de la inversión permanente valuada a través del método de participación y el monto que resulte de aplicar el factor de actualización del periodo al saldo de la inversión permanente al inicio de dicho periodo, más el importe actualizado correspondiente al resultado neto del ejercicio sobre el cual tenga participación. 11

C-3 Cuentas por cobrar

Alcance

Para efectos del Boletín C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refieren los criterios B-3 "Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura" y B-4 "Cartera de crédito", emitidos por la CNBV, ya que las normas de registro, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en los citados criterios. 12

Préstamos a funcionarios y empleados

Los intereses derivados de préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultados en el rubro de otros productos. 13

Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

La estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro correspondiente a partidas directamente relacionadas con la cartera de crédito tales como gastos de juicio, se determinará aplicando el mismo porcentaje de riesgo asignado para el crédito asociado, conforme a lo establecido en el criterio B-4. 14

Por las cuentas por cobrar relativas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte a un plazo mayor a 90 días naturales, se deberá constituir una estimación equivalente al importe total de las mismas en la fecha de vencimiento. 15

Por los préstamos que otorguen los almacenes a sus funcionarios y empleados deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad. 16

Dicha estimación deberá obtenerse efectuando un estudio que sirva de base para determinar los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles. 17

La estimación de las cuentas por cobrar que no estén comprendidas en los párrafos 14 a 16 anteriores, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos: 18

- a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
- b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos: 19

- a) saldos a favor de impuestos;
- c) impuesto al valor agregado acreditable, y
- d) cuentas liquidadoras.

Los conceptos resultantes de operaciones entre matriz y sucursales, se depurarán cuando menos al cierre de cada mes, por lo que no deberán presentar saldo a esa fecha. 20

C-4 Inventarios

Lo establecido en el Boletín C-4 les será aplicable para las operaciones de comercialización de bienes o mercancías objeto de depósito por cuenta propia que lleven a cabo los almacenes, debiendo presentar dichos bienes o mercancías en el balance general en el rubro de inventario de mercancías, en tanto que en el estado de resultados presentarán su costo de ventas en el rubro de otros gastos. 21

C-9 Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos*Alcance*

Para efectos del Boletín C-9, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refiere el criterio B-3, ya que éstos se encuentran contemplados en dicho criterio. 22

Asimismo, no será aplicable lo establecido en el Boletín C-9 para la determinación de la estimación de otras cuentas por cobrar y de la cartera de crédito, en cuyo caso se estará a lo indicado en los párrafos 14 a 19 anteriores o en el criterio B-4, respectivamente. 23

Pasivos bursátiles

Los pasivos bursátiles, es decir, los provenientes de la captación a través del mercado de valores, se distinguirán conforme a la siguiente clasificación: 24

- a) títulos que se coloquen a valor nominal, y
- b) títulos que se coloquen a un precio diferente al valor nominal (con premio o a descuento).

Los títulos colocados a valor nominal se registrarán tomando como base el valor contractual de la obligación, reconociendo los intereses devengados directamente en los resultados del ejercicio como un gasto por intereses. 25

Aquellos títulos colocados a un precio diferente al valor nominal, adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, deberán reconocer un cargo o crédito diferido por la diferencia entre el valor nominal del título y el monto de efectivo recibido por el mismo. Dicho cargo o crédito diferido se amortizará bajo el método de línea recta contra los resultados del ejercicio, como un gasto o ingreso por intereses, según corresponda, durante el plazo del título que le dio origen. 26

Cuando los títulos se coloquen a descuento y no devenguen intereses (cupón cero), se registrarán al momento de la emisión tomando como base el monto de efectivo recibido por ellos. La diferencia entre el valor nominal y el monto mencionado anteriormente, se reconocerá en los resultados del ejercicio como un gasto por intereses, conforme al método de interés efectivo a que hace referencia el criterio B-2 "Inversiones en valores". 27

El importe de los gastos de emisión se registrará como un activo diferido, debiendo reconocerse en los resultados del ejercicio como gastos por intereses conforme se devengue, tomando en consideración el plazo del título que le dio origen. 28

Préstamos bancarios y de otros organismos

Para su registro se apegarán a lo establecido en el párrafo 25. 29

Deberán revelar en notas a los estados financieros el monto total de los préstamos bancarios, así como el de otros organismos, señalando para ambos el tipo de moneda, así como los plazos de vencimiento, garantías y tasas promedio ponderadas a que, en su caso, estén sujetos. 30

En el caso de líneas de crédito recibidas por el almacén en las cuales no todo el monto autorizado está ejercido, la parte no utilizada de las mismas no se deberá presentar en el balance general. Sin embargo, los almacenes deberán revelar mediante notas a los estados financieros el importe no utilizado, atendiendo a lo establecido en los párrafos 65 a 68. 31

Obligaciones subordinadas de conversión forzosa a capital

Las obligaciones subordinadas de conversión forzosa a capital que emita el almacén y sean adquiridas directamente o a través de algún fideicomiso por aquellas entidades que mantengan participación directa o indirecta en el capital del propio almacén, deberán registrarse como un pasivo. 32

La amortización de la prima, del descuento, así como de los gastos de emisión de aquellas obligaciones subordinadas de conversión forzosa a capital clasificadas como pasivo en los términos del Boletín C-9, así como de las señaladas en el párrafo anterior, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio como un gasto o ingreso por intereses. 33

Las comisiones pagadas derivadas de los préstamos recibidos por el almacén o de la colocación de deuda, se registrarán en la fecha en que se generen en los resultados del ejercicio, en el rubro de comisiones y tarifas pagadas. 34

C-10 Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura

Las aclaraciones a las normas particulares respecto del Boletín C-10 de las NIF se encuentran previstas en el criterio B-3. 35

C-11 Capital contable

Al calce del balance general, deberán revelar el monto histórico del capital social. 36

D-4 Tratamiento contable del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y de la participación de los trabajadores en la utilidad

Deberán revelar en notas a los estados financieros las principales diferencias temporales que dieron origen al importe de los impuestos diferidos, tales como las provenientes de las pérdidas fiscales y, en su caso, las derivadas del activo fijo y de la valuación de acciones. 37

Para el caso del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) causados, se revelará mediante notas a los estados financieros la forma en la que éstos fueron determinados, explicando las bases utilizadas para su cálculo. 38

D-5 Arrendamientos

Arrendamientos capitalizables

Requisitos

El arrendamiento se clasificará como capitalizable si a la fecha de su inicio, en adición a los requisitos establecidos en los párrafos 33 y 34 del Boletín D-5 se da cualquiera de los supuestos siguientes: 39

- a) el arrendatario puede cancelar el contrato y las pérdidas asociadas con la cancelación serán cubiertas por éste;
- b) las utilidades o pérdidas derivadas de las fluctuaciones en el valor residual recaen sobre el arrendatario, o
- c) el arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento por un segundo periodo con una renta sustancialmente menor a la de mercado.

Para efectos de los requisitos establecidos en el párrafo 33 indicado anteriormente, se entenderá que el periodo de arrendamiento es sustancialmente igual a la vida útil remanente del bien arrendado, si dicho contrato cubre al menos el 75 % de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será sustancialmente igual al valor de mercado del bien arrendado, si dicho valor presente representa al menos un 90% de aquel valor. 40

Arrendamientos operativos

Contabilización para el arrendador

Por el importe de las amortizaciones que no hayan sido liquidadas en un plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha de vencimiento del pago, el arrendador deberá crear la estimación correspondiente, suspendiendo la acumulación de rentas. 41

El arrendador deberá presentar en el balance general la cuenta por cobrar en el rubro de otras cuentas por cobrar, y el ingreso por rentas en el rubro de otros productos en el estado de resultados. 42

En adición a la revelación requerida en el párrafo 62 del Boletín D-5, el arrendador deberá revelar en notas a los estados financieros el importe de los ingresos por rentas reconocido en los resultados del ejercicio. 43

Contabilización para el arrendatario

Para efectos de presentación, el arrendatario deberá incluir en el balance general el pasivo por rentas como parte del rubro acreedores diversos y otras cuentas por pagar, y en el estado de resultados el gasto por rentas en el rubro de gastos de administración. 44

Subarrendamientos y transacciones similares

Contabilización para el arrendatario original

Las afectaciones a resultados del ejercicio a que se refiere el párrafo 76 del Boletín D-5, relativas a la terminación del arrendamiento original, se presentarán en el rubro de otros gastos u otros productos en el estado de resultados. 45

Normas particulares de aplicación general

Activos restringidos

Se considera como tales a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. 46

Para este tipo de activos, se deberá revelar en una nota a los estados financieros este hecho y el saldo de los mismos por tipo de operación. 47

Bienes prometidos en venta o con reserva de dominio

En los casos en que se celebre un contrato de promesa de venta o de compraventa con reserva de dominio, al no cumplirse las condiciones establecidas en el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros", el bien deberá reconocerse como restringido, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, al mismo valor en libros que a la fecha de la firma de dicho contrato, aun cuando se haya pactado a un precio de venta superior al mismo. Dicho bien seguirá las mismas normas de valuación, presentación y revelación, de conformidad con los criterios de contabilidad para almacenes generales de depósito que le correspondan. 48

Los cobros que se reciban a cuenta del bien se registrarán en el pasivo como un cobro anticipado. 49

En la fecha en que se cumpla con las condiciones a que se refiere el criterio C-1 para considerar a la operación como transferencia de propiedad, se deberá reconocer en los resultados del ejercicio como otros productos u otros gastos, la utilidad o pérdida generada, respectivamente. 50

En el evento de que el contrato se rescinda, el bien dejará de reconocerse como restringido y aquellos cobros anticipados sobre los que el almacén pueda disponer o deba liquidar de acuerdo con las condiciones del contrato, se reconocerán en los resultados del ejercicio como otros productos, o bien como otras cuentas por pagar, según corresponda. 51

Cuentas liquidadoras

Tratándose de operaciones que realicen los almacenes en materia de inversiones en valores e instrumentos financieros derivados, una vez que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras. 52

Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, incluyendo las de compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, en la fecha de concertación deberán registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe la liquidación de las mismas. 53

Para efectos de presentación de los estados financieros, el saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras podrá ser compensado siempre y cuando los saldos generados provengan del mismo tipo de operaciones, éstas se hayan celebrado con la misma contraparte, y sean liquidables a una misma fecha de vencimiento, debiendo revelar en notas a los estados financieros una descripción del procedimiento efectuado en la compensación de las mencionadas cuentas liquidadoras. 54

Respecto a las operaciones a que se refiere el párrafo 53, se deberá revelar el saldo por cobrar o por pagar de la misma, por cada tipo de operación de la cual provengan (divisas, inversiones en valores, etc.), especificando que se trata de operaciones pactadas en las que queda pendiente su liquidación. 55

Estimaciones y provisiones diversas

No deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables, conforme lo establece el párrafo 120 del Boletín C-9 de las NIF. 56

Factor de actualización

Para la determinación del factor de actualización se deberá utilizar el valor de la Unidad de Inversión (UDI) en lugar del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). 57

Intereses devengados

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el balance general junto con su principal correspondiente. 58

Operaciones en moneda extranjera

En la formulación de los estados financieros, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el de dicha fecha de formulación, que es publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la misma, aplicable para la liquidación de las operaciones 2 días hábiles después de la mencionada fecha de formulación. 59

En el caso de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable. 60

Asimismo, deberá revelarse en notas a los estados financieros, el monto de las operaciones denominadas en moneda extranjera por las divisas más relevantes para el almacén, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores. 61

Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquéllos provenientes de operaciones de compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, inversiones en valores, instrumentos financieros derivados y títulos emitidos, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. 62

Reglas de compensación

Los activos y pasivos deberán ser compensados y el monto neto presentado en el balance general, cuando: 63

- a) se tenga el derecho contractual o expresamente pactado de compensar las cantidades registradas, al mismo tiempo que se tiene la intención de liquidarlas sobre una base neta o bien, de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente, o
- b) los activos y pasivos financieros son de la misma naturaleza, es decir, surgen de un mismo contrato, tienen el mismo plazo de vencimiento y se liquidarán simultáneamente.

Lo anterior adicionalmente a lo previsto en los criterios de contabilidad para almacenes generales de depósito correspondientes a las operaciones en las que se establezca la forma de compensarlas, como es el caso de las operaciones con instrumentos financieros derivados. 64

Revelación de información financiera

Los almacenes anualmente deberán dar cumplimiento a los requerimientos de revelación a que hacen referencia los criterios de contabilidad para almacenes generales de depósito, salvo lo previsto en el Boletín B-9 de las NIF, así como a las requeridas en el otorgamiento de criterios o registros contables especiales. 65

En adición a lo anterior, se deberán tomar en cuenta lo establecido en la NIF A-7 "Presentación y revelación", respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración, debiendo reunir dicha información, con base en lo previsto en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera", determinadas características cualitativas tales como la confiabilidad, la relevancia, la comprensibilidad y la comparabilidad. 66

A la relevancia se encuentra asociada como una característica secundaria la importancia relativa del evento o partida en atención a su monto y naturaleza, en los términos de la NIF A-4 "Características cualitativas de los estados financieros", razón por la cual los almacenes para efectos de la revelación prevista en los criterios de contabilidad para almacenes generales de depósito deberán considerar esta característica. 67

No obstante, por lo que se refiere a la importancia relativa, ésta no será aplicable a la información requerida por la CNBV a través de disposiciones de carácter general que al efecto emita, por requerimiento de información adicional específica relacionada con sus actividades de supervisión, en la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales, así como a la información cualitativa prevista en los criterios de contabilidad para almacenes generales de depósito. 68

Valorización de la UDI

El valor a utilizar será aquél dado a conocer por el Banco de México en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación. 69

A-3 APLICACION SUPLETORIA A LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas contenidas en la NIF A-8 "Supletoriedad" emitida por el CINIF, considerando que, al aplicarla, se está preparando y presentando la información financiera de acuerdo con criterios de contabilidad para almacenes generales de depósito. 1

Definición

Para efectos de los criterios de contabilidad para almacenes generales de depósito, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular, y del CINIF en lo general, éstas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de normas. 2

Concepto de supletoriedad y norma básica

A falta de criterio contable expreso de la CNBV para los almacenes y en segundo término para instituciones de crédito, o en un contexto más amplio, de las NIF, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-8 antes mencionada, en conjunto con lo previsto en las disposiciones del presente criterio. 3

Otra normatividad supletoria

Sólo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la 4 NIF A-8, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF A-8 para una norma supletoria, así como con los previstos en el párrafo 6 del presente criterio, debiéndose aplicar la supletoriedad en el siguiente orden:

- a) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los Estados Unidos de América, y
- b) cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los 5 Estados Unidos de América los siguientes:

- a) Pronunciamientos de normas de contabilidad financiera (Statements of Financial Accounting Standards, SFAS), pronunciamientos de conceptos de contabilidad financiera (Statements of Financial Accounting Concepts, CON), interpretaciones (Interpretations, FIN), del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board, FASB), opiniones del Consejo de Principios de Contabilidad (Accounting Principles Board Opinions, APB) y boletines de investigación contable (Accounting Research Bulletins, ARB) del Comité de Procedimiento Contable (Committee on Accounting Procedure), del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants, AICPA);
- b) Boletines técnicos del FASB (Technical Bulletins, FTB), guías de auditoría y contabilidad para la industria (Industry Audit and Accounting Guides), así como pronunciamientos sobre la postura (Statements of Position, SOP) del AICPA;
- c) Boletines de la práctica (Practice Bulletins, PB) del Comité Ejecutivo de Normas Contables del AICPA (Accounting Standards Executive Committee, AcSEC), y los Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del FASB (FASB Emerging Issues Task Force, EITF), e
- d) Interpretaciones contables (Accounting interpretations) del AICPA, guías de implementación (Implementation Guides, Qs and As) y posturas del equipo de trabajo (Staff Positions, FSP) del FASB.

Requisitos de una norma supletoria y reglas de la supletoriedad

Adicionalmente a lo establecido en la referida NIF A-8, las normas que se apliquen supletoriamente 6 deberán cumplir con lo siguiente:

- a) no podrán aplicarse de manera anticipada;
- b) no deben contravenir con la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para almacenes generales de depósito;
- c) no será aplicable el proceso de supletoriedad que, en su caso, se encuentre previsto dentro de cada una de las normas utilizadas supletoriamente, y
- d) serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio contable por parte de la CNBV o una NIF, sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

Normas de revelación

Los almacenes que sigan el proceso supletorio consignado en este criterio, deberán comunicar por 7 escrito a la vicepresidencia de la CNBV encargada de su supervisión dentro de los 10 días naturales siguientes a su aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, los almacenes deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información solicitada en la citada NIF A-8 y la cuantificación de sus impactos en los estados financieros.

Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros**B-1 DISPONIBILIDADES****Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, 1
presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de
disponibilidades en el balance general de los almacenes.

Para efectos del párrafo anterior, el rubro de disponibilidades estará integrado por caja, billetes y 2
monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país o en el extranjero, la compra de
divisas vinculadas a su objeto social que se liquiden a más tardar dentro de los 2 días hábiles
siguientes a su concertación, así como por otras disponibilidades tales como documentos de cobro
inmediato.

Normas de registro y valuación

Las disponibilidades se deberán registrar y mantener valuadas a su valor nominal. 3

Los rendimientos que generen los depósitos se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme 4
se devenguen.

Los documentos de cobro inmediato se registrarán como otras disponibilidades y no deberán contener 5
partidas no cobradas después de 2 días hábiles de haberse efectuado la operación que les dio origen,
ni los que habiéndose depositado en bancos hubiesen sido objeto de devolución.

Cuando los documentos señalados en el párrafo anterior no hubiesen sido cobrados en el plazo 6
establecido, el importe de éstos se traspasará a deudores diversos o bien a la cartera de crédito, de
acuerdo al origen de la operación, apegándose a las reglas indicadas en el criterio A-2 "Aplicación de
normas particulares" o B-4 "Cartera de crédito", según corresponda.

Las divisas adquiridas vinculadas a su objeto social que se pacte liquidar en un plazo máximo de 2 7
días hábiles siguientes a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán como una
disponibilidad restringida, en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de
disponibilidades. La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según
corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2.

Normas de presentación*Balance general*

El rubro de disponibilidades deberá mostrarse en el balance general de los almacenes como la primera 8
partida que integra el activo.

En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por 9
la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras
cuentas por pagar, aun cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de
crédito.

Estado de resultados

Los rendimientos que generan los depósitos en entidades financieras, así como los efectos de 10
valorización de aquéllos constituidos en moneda extranjera, se presentarán en el estado de resultados,
como un ingreso o gasto por intereses, en tanto que los resultados por valuación y compraventa de
divisas vinculadas a su objeto social, se agruparán en el rubro de resultado por intermediación, a que
hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultados".

Normas de revelación

El rubro de disponibilidades se desglosará mediante notas a los estados financieros incluyendo, según 11
sea el caso, caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país y en el
extranjero y, por último, otras disponibilidades. Asimismo, deberán observarse en su caso, las
siguientes reglas:

1. Cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto a disponibilidad o fin a
que se destina, este hecho deberá revelarse.
2. Se deberá revelar la existencia de disponibilidades denominadas en moneda extranjera,
indicando su monto, tipo de moneda de que se trata, plazo de liquidación, cotizaciones
utilizadas para su conversión y su equivalente en moneda nacional.

B-2 INVERSIONES EN VALORES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, 1
presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones por inversiones en valores
que realicen los almacenes.

Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos: 2

- a) reconocimiento inicial del costo de las inversiones en valores;
- b) reconocimiento de las ganancias o pérdidas derivadas de las inversiones en valores, y
- c) cancelación de las inversiones en valores del balance general de los almacenes.

No son objeto del presente criterio las operaciones siguientes: 3

- a) instrumentos financieros derivados;
- b) inversiones permanentes en acciones;
- c) inversiones derivadas de planes de pensiones y jubilaciones, y
- d) bienes adjudicados.

Definiciones

Acción.- Es la parte alícuota del capital social de una entidad, representada por un título que consigna 4
la obligación de pagar el monto de la aportación y atribuye a su tenedor legítimo la condición de socio,
así como la posibilidad de ejercitar los derechos económicos y corporativos contenidos en los
estatutos.

Costo de adquisición.- Es el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de un activo. Los 5
gastos de compra, incluyendo las primas o descuentos, así como las comisiones por corretaje, son
parte integrante del costo de adquisición.

Decremento en el valor de un título.- Movimiento hacia la baja en el valor de un título del cual se 6
conocen sus causas y del que, por ende, es poco factible que se tenga una apreciación posterior.

Inversiones en valores.- Aquéllas que se realicen en activos constituidos por acciones, obligaciones, 7
bonos, certificados y demás títulos y documentos que se emiten en serie o en masa y que el almacén
mantiene en posición propia.

Método de interés efectivo.- Método para el devengamiento del rendimiento diario en bonos cupón 8
cero, que consiste en transformar la tasa de rendimiento a vencimiento en una tasa equivalente diaria,
y aplicar esta última en forma compuesta al costo de adquisición del título.

Método de línea recta.- Método para el devengamiento de intereses en títulos que los paguen 9
periódicamente, el cual consiste en reconocer en los resultados del ejercicio dichos intereses en
montos iguales durante el plazo del título, de acuerdo a sus características.

Precio al vencimiento.- Es aquel derecho representado por el precio pactado más el premio, 10
acordados en la operación.

Precio pactado.- Es aquel derecho a recibir los valores contra la entrega de efectivo, acordados al 11
inicio de la operación.

Premio.- Representa, en su caso, el importe de la compensación que la reportada entrega a la 12
reportadora por el uso de su dinero.

Reportada.- Aquella entidad que cede la propiedad de valores por medio de una operación de reporto 13
a cambio del precio pactado, con la obligación de readquirirlos al término de la operación al precio al
vencimiento.

Reportadora.- Aquella entidad que adquiere la propiedad de valores al precio pactado por medio de 14
una operación de reporto, con la obligación de regresarlos al término de la operación al precio al
vencimiento.

Riesgo de crédito.- Se refiere a la probabilidad de que los emisores de los títulos no cumplan con la 15
obligación de pago pactada originalmente.

Tasa de rendimiento a vencimiento.- Tasa de interés requerida para traer a valor presente el valor nominal del título a lo largo de su plazo, a efecto de igualar este valor con el costo de adquisición. 16

Títulos conservados a vencimiento.- Son aquellos títulos de deuda con pagos determinables, adquiridos con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento. 17

Títulos de deuda.- Son aquellos instrumentos que, en adición a que constituyen para una parte un derecho y para la otra una obligación, poseen un plazo conocido y generan al poseedor de los títulos, flujos de efectivo durante o al vencimiento del plazo de los mismos. 18

Títulos disponibles para la venta.- Son aquellos títulos de deuda y acciones que se adquieren con una intención distinta a la de los títulos para negociar o conservados a vencimiento. 19

Títulos para negociar.- Son aquellos valores que los almacenes tienen en posición propia y que adquieren con la intención de obtener ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de las operaciones de compraventa que con los mismo realicen como participantes del mercado. 20

Valor de mercado.- El valor o precio de un instrumento indicado por las cotizaciones de mercados de valores públicos organizados o reconocidos, tanto nacionales como internacionales. 21

Valor en libros.- Es el costo de adquisición ajustado, en su caso, por el resultado por valuación registrado hasta el periodo anterior al de la valuación o venta, pudiendo en el caso de los títulos de deuda, en lo conducente, verse afectado por los rendimientos o intereses devengados con las tasas de interés o descuento inherentes al título que hayan sido generados, así como los pagos parciales de intereses y principal recibidos. 22

Valor neto de realización.- Es el precio probable de venta de un activo, una vez deducido de los costos y gastos estrictamente indispensables, que se eroguen en su realización. 23

Valor razonable.- Representa aquella cantidad por la cual un instrumento puede ser intercambiado entre partes dispuestas a realizar la transacción en un ambiente libre de influencias. Dicho valor será el que se determine de acuerdo a la normatividad que en materia de valuación dé a conocer la CNBV, mediante disposiciones de carácter general. 24

Clasificación

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores deberán clasificarse en títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, títulos conservados a vencimiento, o bien, títulos recibidos en reporto. Cada una de estas categorías posee normas específicas en lo referente a normas de registro, valuación y presentación en los estados financieros. 25

La clasificación entre las tres primeras categorías a que se refiere el párrafo anterior la hará la administración del almacén, tomando como base la intención que al momento de adquirir determinado instrumento tenga referente al mismo, existiendo únicamente la posibilidad de efectuar la transferencia a que se refiere el párrafo 44. 26

TITULOS PARA NEGOCIAR

Normas de registro

Al momento de su adquisición, los títulos para negociar se registrarán al costo de adquisición. En la fecha de su enajenación, se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros del mismo. 27

Los intereses devengados se registrarán directamente en los resultados del ejercicio. 28

Los dividendos en efectivo de los títulos accionarios, se reconocerán en los resultados del ejercicio en el mismo periodo en que se afecta el valor razonable de dichos títulos, como consecuencia del corte cupón. 29

Normas de valuación

Títulos de deuda

El devengamiento del rendimiento o intereses de los títulos de deuda, se determinará conforme al método de interés efectivo o de línea recta, según corresponda a la naturaleza del título. 30

En aquellos títulos que liquiden intereses periódicamente, el descuento o sobrepago recibido o pagado al momento de su adquisición se devengará en línea recta durante la vida del instrumento contra los resultados del ejercicio. 31

Los títulos de deuda se valorarán a su valor razonable el cual deberá incluir, tanto el componente de capital, como los intereses devengados. 32

Títulos accionarios

Los títulos accionarios se valorarán a su valor razonable, y en caso de que éste no sea representativo, a través del método de participación a que hace referencia el Boletín B-8 "Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones" de las NIF. 33

El resultado por valuación de los títulos para negociar corresponderá a la diferencia que resulte entre el valor razonable de la inversión a la fecha de que se trate y el último valor en libros. Los ajustes resultantes se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio. 34

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

Normas de registro

Al igual que los títulos para negociar, se registrarán inicialmente a su costo de adquisición. Cuando el título se enajene o llegue a su vencimiento, se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros, previa cancelación del resultado por valuación registrado en el capital contable del almacén. 35

Los intereses devengados, así como los dividendos en efectivo se registrarán conforme a lo establecido en los párrafos 28 y 29. 36

Normas de valuación

Títulos de deuda y accionarios

Para la valuación de los títulos de deuda y accionarios se apegarán, según sea el caso, a lo establecido en los párrafos 30 a 34, reconociendo los ajustes resultantes en el capital contable del almacén, salvo los que se deriven de lo dispuesto en los párrafos 30 y 31 que se afectarán contra los resultados del ejercicio. 37

El resultado por posición monetaria correspondiente al resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, deberá reconocerse en el capital contable del almacén. Por otra parte, el resultado por posición monetaria correspondiente al costo de adquisición e intereses devengados a que se refiere el párrafo 36 se deberán reconocer en los resultados del ejercicio. 38

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

Se considera que no se tiene la intención para mantener a vencimiento una inversión en un título de deuda, si el almacén no tiene definido el plazo en que éste será enajenado o negociado, o bien, cuando éste podría ser dispuesto para negociarse en respuesta a cambios en las tasas de interés y riesgos del mercado, necesidades de liquidez del almacén de que se trate, cambios en la disponibilidad y en el rendimiento en inversiones alternativas, cambios en las fuentes de financiamiento y plazos o cambios en el riesgo de moneda extranjera. 39

Asimismo, no se podrá clasificar un título de deuda como conservado a vencimiento si conforme a la experiencia obtenida durante el ejercicio en curso o en los dos inmediatos anteriores, el almacén ha vendido o transferido a la categoría de títulos disponibles para la venta, antes de su vencimiento, un título con características similares, excepto cuando: 40

- a) el título haya sido vendido dentro de los 28 días naturales previos a su vencimiento, o
- b) a la fecha de enajenación del título se haya devengado más del 85% de su valor original en términos nominales.

Normas de registro

Los títulos conservados a vencimiento se registrarán a su costo de adquisición, afectando los resultados del ejercicio por el devengamiento de los intereses. En la fecha de su enajenación, se deberá reconocer el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros del mismo. 41

Normas de valuación

El devengamiento de intereses de los títulos de deuda conservados a vencimiento, así como del descuento o sobreprecio recibido o pagado al momento de su adquisición, se realizará conforme al método de línea recta durante la vida del instrumento contra los resultados del ejercicio. 42

Títulos pendientes de liquidar

Los títulos adquiridos que se pacte liquidar en fecha posterior hasta un plazo máximo de 4 días hábiles siguientes a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán como títulos restringidos, en tanto que, los títulos vendidos se reconocerán como una salida de inversiones en valores. La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares".

Transferencia de títulos entre categorías

No se podrán efectuar transferencias entre las categorías de los títulos, excepto cuando dicha transferencia se realice de la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta, siempre y cuando no se cuente con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento.

El resultado por valuación correspondiente a la fecha de transferencia, en caso de efectuar la transferencia descrita en el párrafo anterior, se deberá reconocer en el capital contable.

Se entenderá como resultado por valuación a la diferencia que resulte de comparar el valor en libros con el valor razonable a la fecha en que se lleve a cabo la transferencia.

Reconocimiento del decremento en el valor de un título

El almacén, en el caso de los títulos conservados a vencimiento, deberá evaluar continuamente si existe evidencia suficiente de que un título presenta un elevado riesgo de crédito y/o que el valor experimenta un decremento, en cuyo caso el valor en libros del título deberá modificarse.

Para los efectos del párrafo anterior, el valor de los títulos de deuda se calculará tomando como base los nuevos flujos esperados de efectivo, descontados.

El monto por el cual se reduzca el valor de los títulos de deuda deberá reconocerse contra los resultados del ejercicio.

Si en fecha posterior a que el valor de un título fue disminuido, existe certeza de que el emisor cubrirá un monto superior al registrado en libros, se deberá hacer una nueva estimación de su valor. El efecto de esta revaluación deberá reconocerse en los resultados del ejercicio en el momento en que esto ocurra. Dicha revaluación no podrá ser superior al valor en libros que a dicha fecha tendría el título, si éste no hubiera sido ajustado por el decremento enunciado.

TITULOS RECIBIDOS EN REPORTE

Este apartado aplica a los títulos recibidos en reporto que los almacenes adquieran con el fin de invertir sus excedentes de liquidez, es decir, actuando como reportadoras.

Normas de registro

En la fecha de contratación de los títulos recibidos en reporto, los almacenes reconocerán dentro de las inversiones en valores la entrada de los títulos objeto de la operación al costo de adquisición, así como la salida del efectivo correspondiente.

Normas de valuación

El reconocimiento del premio se efectuará con base en el valor presente del precio al vencimiento de la operación, afectando la valuación de los títulos objeto de la misma, así como los resultados del ejercicio. El valor presente del precio al vencimiento, se obtendrá descontando dicho precio a la tasa de rendimiento obtenida considerando el valor razonable que corresponda a títulos de la misma especie de aquéllos objeto del reporto, cuyo término sea equivalente al plazo restante de la misma operación.

Cancelación de valores

El almacén deberá llevar a cabo la cancelación parcial o total de sus títulos en el balance general cuando:

- a) realice en forma parcial o total los derechos o los beneficios inherentes a éstos;
- b) los derechos expiren, o
- c) entregue o pierda la propiedad de dichos activos en los términos del criterio C-1 "Transferencia de activos financieros".

Normas de presentación*Balance general*

Las inversiones clasificadas como títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, títulos conservados a vencimiento y títulos recibidos en reporto, se presentarán por separado en el rubro de inversiones en valores, manteniendo ese mismo orden. 55

El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, así como el resultado por posición monetaria correspondiente a dicha valuación, se presentarán en el rubro de resultado por valuación de títulos disponibles para la venta como parte del capital ganado. 56

Estado de resultados

El rendimiento o los intereses devengados por los títulos de deuda, el devengamiento del descuento o sobreprecio a que se refieren los párrafos 31 y 42, así como el reconocimiento del premio derivado de títulos recibidos en reporto, se presentarán como un ingreso o gasto por intereses. 57

El resultado por valuación a valor razonable de los títulos para negociar, por compraventa de valores, el ajuste por decremento en el valor de un título, o bien, el incremento por revaluación de títulos previamente castigados, así como los dividendos en efectivo de los títulos accionarios, se incluirán dentro del resultado por intermediación, conforme a lo señalado en el criterio D-2 "Estado de resultados". 58

Normas de revelación

Los almacenes deberán revelar mediante notas a los estados financieros la siguiente información: 59

- a) la descripción de las políticas de administración de riesgo, así como el análisis sobre los riesgos a los que está expuesto el almacén, bajo su propia perspectiva;
- b) la composición de cada una de las categorías por tipo de instrumento, así como los criterios con base en los cuales clasificaron las inversiones;
- c) información acerca de los plazos promedio ponderados para el vencimiento de cada tipo de inversión;
- d) por cada clase de título, el procedimiento utilizado para obtener su valor razonable;
- e) en el caso de que el valor razonable de los títulos de deuda o accionarios no pudiera ser obtenido confiablemente o no sea representativo, se requiere la revelación de este hecho, la descripción del instrumento, método de valuación utilizado, monto acumulado y una explicación de las causas por las cuales no pudo ser determinado;
- f) en caso de que el almacén, de conformidad con lo establecido en el párrafo 44 haya traspasado títulos, se requiere de la revelación de este hecho, indicando el monto del resultado por valuación correspondiente a la fecha de la transferencia reconocido en el capital contable;
- g) monto y origen de las estimaciones y/o revaluaciones en títulos registrados a costo;
- h) los ingresos por intereses, los dividendos en efectivo de títulos accionarios, los resultados por valuación y por compraventa de valores reconocidos en el ejercicio;
- i) inversiones en valores distintas a títulos gubernamentales, que estén integradas por títulos de deuda de un mismo emisor, que representen más del 5% del capital contable del almacén, indicando las principales características de éstas (emisión, plazo promedio ponderado para el vencimiento y tasa promedio ponderada);
- j) información relativa al monto total de las operaciones de reporto celebradas;
- k) monto de los premios de las operaciones de reporto reconocidos en los resultados del ejercicio;
- l) plazos promedio en la contratación de operaciones de reporto;
- m) tipo de títulos objeto de operaciones de reporto, y
- n) cualquier evento extraordinario que afecte la valuación de las inversiones en valores.

B-3 INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS Y OPERACIONES DE COBERTURA

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas particulares contenidas en el Boletín C-10 "Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura" de las NIF, de acuerdo con lo señalado en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 1

Alcance

Para efectos del párrafo 4 del Boletín C-10, adicionalmente no deberán contemplarse dentro de su alcance las siguientes operaciones: 2

- a) aquellos contratos que el almacén emita y cuyo valor esté indexado al de sus propias acciones y que pudieran ser considerados dentro de su capital contable, tales como los derechos de suscripción de acciones;
- b) aquellas operaciones de compraventa de divisas cuya liquidación se pacte a un plazo de 48 horas o menor, ya que estas operaciones se consideran como disponibilidades;
- c) las operaciones de compraventa de valores en directo, efectuadas de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aun cuando la liquidación se efectúe en un periodo mayor a 48 horas (compraventas fecha-valor), independientemente de que el contrato establezca o permita la liquidación neta o exista un mecanismo de mercado que la facilite, y
- d) aquellas operaciones de compraventa de mercancías, aun cuando den origen a un intercambio de activos o pasivos financieros entre las partes.

Definición de términos

Costos de transacción.- Son aquellos costos que son directamente atribuibles a la adquisición, emisión o venta de un activo financiero o de un pasivo financiero, debido a que no se hubieran incurrido si no se hubiera realizado la transacción. 3

Cuentas de margen.- El monto de los depósitos a que se refiere el párrafo 9 del Boletín C-10 corresponde al margen inicial y a las condiciones de pago señaladas en el párrafo 42 de dicho Boletín, que se efectúen durante la vigencia del contrato. 4

Monto nominal.- Es aquella cantidad resultante de aplicar los procedimientos establecidos en el contrato. Esta puede ser obtenida de la interacción del subyacente y el monto notional. 5

Precio spot.- Para efectos de lo señalado en el párrafo 25 del Boletín C-10, en el caso de divisas, el precio spot será el tipo de cambio para efectos de valuación a que hace referencia el criterio A-2. 6

Valor de mercado.- Para efectos de lo señalado en el párrafo 34 del Boletín C-10, también se considerará valor de mercado al valor o precio de un instrumento indicado por las cotizaciones de mercados denominados "sobre el mostrador" en donde se tengan cotizaciones públicas de los precios de valores o de instrumentos financieros derivados. 7

Valor razonable.- Para efectos de lo señalado en el párrafo 38 del Boletín C-10, el valor razonable será el que se determine de acuerdo a la normatividad que en materia de valuación dé a conocer la CNBV, mediante disposiciones de carácter general. 8

Características

Contratos de futuros

Los contratos de futuros son aquéllos mediante los cuales se establece una obligación para comprar o vender un subyacente en una fecha futura, en una cantidad, calidad y precios preestablecidos en el contrato. En estas transacciones se entiende que la parte que se obliga a comprar asume una posición larga en el subyacente y la parte que se obliga a vender asume una posición corta en el mismo subyacente. 9

Los contratos de futuros tienen plazo, cantidad, calidad, lugar de entrega y forma de liquidación estandarizados; su precio es negociable; tienen mercado secundario; el establecimiento de cuentas de margen es obligatorio, y la contraparte siempre es una cámara de compensación, por lo que los participantes no enfrentan riesgo de crédito. 10

Contratos de opciones

Las opciones son contratos mediante los cuales se establece para el adquirente el derecho, mas no la obligación, de comprar o vender un subyacente a un precio determinado denominado precio de ejercicio, en una fecha o periodo establecidos. 11

En los contratos de opciones intervienen dos partes: 12

- a) la parte que compra la opción es quien paga una prima por la adquisición de ésta, y a su vez obtiene un derecho, mas no una obligación, y
- b) la parte que emite o vende la opción es quien recibe una prima por este hecho, y a su vez adquiere una obligación mas no un derecho.

Para las opciones de compra y de venta, el hecho de comprar o vender la opción tendrá las siguientes implicaciones financieras: 13

- a) quien asume una posición larga de compra obtiene el derecho de adquirir el subyacente, pagando por éste el precio de ejercicio;
- b) quien asume una posición larga de venta, adquiere el derecho de vender el subyacente, recibiendo por éste el precio de ejercicio;
- c) quien asume una posición corta de compra, contrae la obligación de vender el subyacente al precio de ejercicio, en caso de que el tenedor de la opción decida ejercerla, y
- d) quien asume una posición corta de venta, contrae la obligación de adquirir el subyacente al precio de ejercicio, en caso de que el tenedor de la opción decida ejercerla.

Operaciones estructuradas y paquetes de instrumentos financieros derivados

Para efectos del presente criterio, se considera que las operaciones estructuradas y los paquetes de instrumentos financieros derivados tienen las características siguientes: 14

- a) Operaciones estructuradas: En estas operaciones se tiene un contrato principal referido a activos o pasivos no derivados (generalmente operaciones de crédito, emisiones de bonos u otros títulos de deuda), y una porción derivada representada por uno o más instrumentos financieros derivados (generalmente opciones) a la que se refiere el párrafo 12 del Boletín C-10 como derivado implícito.
- b) Paquetes de instrumentos financieros derivados: Los instrumentos financieros derivados a que se refiere el párrafo 20 del Boletín C-10 interactúan entre sí en una sola operación, sin alguna porción que no reúna todas las características de un instrumento financiero derivado establecidas en el párrafo 40 del Boletín C-10.

Las operaciones estructuradas tienen forzosamente que estar amparadas bajo un solo contrato. 15

Coberturas

Para efectos de lo señalado en los incisos a) y b) del párrafo 49 del Boletín C-10, un compromiso en firme no reconocido puede ser designado como posición primaria de una cobertura de flujos de efectivo, siempre y cuando se pretenda cubrir el riesgo de variabilidad en el tipo de cambio de la moneda extranjera en la que se encuentre denominado dicho compromiso en firme. 16

Evaluación de la efectividad de coberturas

El cociente o razón de cobertura a que se refiere el párrafo 63 del Boletín C-10, deberá fluctuar en el rango porcentual establecido por dicho párrafo, no refiriéndose al coeficiente de correlación. 17

Condición general para la posición primaria

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo 70 del Boletín C-10, se considerará que los almacenes están utilizando instrumentos financieros derivados como cobertura de una posición primaria, únicamente cuando la misma cumpla con todas y cada una de las siguientes condiciones: 18

- a) la posición primaria deberá contribuir al riesgo de mercado de la entidad, y
- b) para determinar si se cumple con la condición de contribuir al riesgo de mercado, la entidad deberá considerar si otros activos, pasivos, o compromisos, compensan o reducen la exposición al riesgo de la posición primaria.

Para efectos de lo señalado en el párrafo 87 del Boletín C-10, los almacenes podrán cubrir sus posiciones activas o pasivas de manera global (posición neta de algún portafolio del propio almacén). 19

Normas de reconocimiento y valuaciónReconocimiento inicial y valuación posterior al reconocimiento inicial

Los almacenes reconocerán un cargo diferido o un crédito diferido generado por los costos de transacción y flujos de efectivo recibidos o entregados a que se refiere el párrafo 90 del Boletín C-10. 20

La amortización del cargo diferido o crédito diferido generado por los flujos de efectivo a que se refiere el párrafo anterior, se reconocerá en el rubro de resultado por intermediación. 21

Para efectos de los párrafos 90 al 92 del Boletín C-10, respecto del reconocimiento y valuación de los activos o pasivos financieros resultantes de los derechos y obligaciones de los instrumentos financieros derivados, los almacenes se apegarán a las siguientes normas: 22

Derivados con fines de negociaciónContratos de futuros

Tanto el comprador como el vendedor del contrato registrarán una posición activa y una posición pasiva, las cuales se registrarán inicialmente a su monto nominal. Subsecuentemente, dado que las liquidaciones por parte de la cámara de compensación, a través de un socio liquidador, se realizan diariamente, el valor de la posición activa siempre será igual al de la posición pasiva, por lo que ambas deberán actualizarse diariamente para reflejar el valor razonable de los derechos y obligaciones en cualquier fecha de valuación. Por lo anterior, el reconocimiento de las fluctuaciones en el precio de los contratos se registrará directamente en las cuentas de margen. 23

Las fluctuaciones en las cuentas de margen generadas por movimientos en los precios de los contratos, serán reconocidas diariamente por los almacenes en los resultados del ejercicio, afectando en contrapartida el valor de las citadas cuentas de margen de conformidad con el párrafo 116 del Boletín C-10. 24

Contratos de opcionesComprador

Cuando el almacén actúe como comprador de la opción registrará la prima pagada en la operación, en el rubro de operaciones con valores y derivadas en el activo del almacén. Esta se valorará posteriormente de acuerdo con el valor razonable de la opción. 25

Emisor

Cuando el almacén actúe como emisor de la opción, registrará en su balance general la entrada de efectivo contra la prima cobrada en la operación, en el rubro de operaciones con valores y derivadas en el pasivo del almacén. Esta se valorará posteriormente de acuerdo con el valor razonable de la opción. 26

Operaciones estructuradas

Para efectos de lo señalado en el párrafo 98 del Boletín C-10, la porción o porciones derivadas (derivados implícitos) incorporadas en las operaciones estructuradas se valorarán cada una en forma independiente a la porción que no reúna todas las características de un instrumento financiero derivado establecidas en el párrafo 40 del Boletín C-10 (contrato principal), observando para tales efectos, las disposiciones de valuación aplicables al instrumento financiero derivado al cual se asemejen, de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores para contratos de futuros y opciones. 27

Con objeto de identificar y registrar adecuadamente la porción o porciones derivadas del contrato principal, al inicio de la operación se deberá observar lo siguiente: 28

- a) Se determinarán todas y cada una de las porciones derivadas, identificando si se trata de opciones o de algún otro.
- b) Se valorarán dichas porciones, una por una conforme a los lineamientos establecidos para cada instrumento financiero derivado contenidas en los párrafos anteriores.
- c) Por último, la diferencia entre el monto recibido o pagado y el valor de las porciones derivadas, corresponderá al valor de la porción que no reúna todas las características de un instrumento financiero derivado establecidas en el párrafo 40 del Boletín C-10 (contrato principal), el cual no necesariamente deberá coincidir con el monto nominal contenido en el contrato.

Posteriormente, cada porción derivada se seguirá valuando conforme los lineamientos aplicables a cada instrumento financiero derivado. 29

En caso de que no se cumplan con todas las condiciones establecidas en el párrafo 98 del Boletín C-10 para separar la porción o porciones derivadas (derivados implícitos) de la operación estructurada, los almacenes aplicarán las normas de registro y valuación que correspondan al contrato principal. 30

Operaciones de cobertura

Derivados con fines de cobertura

Los almacenes aplicarán a los contratos de opciones con fines de cobertura las mismas normas de reconocimiento inicial y valuación posterior que para las citadas operaciones con fines de negociación. 31

Contratos de futuros

Para los contratos de futuros, los almacenes se apegarán a lo establecido en el párrafo anterior, con excepción del reconocimiento de las fluctuaciones en las cuentas de margen generadas por movimientos en los precios de los contratos, en el caso de coberturas de flujos de efectivo, cuya porción efectiva se reconocerá, de acuerdo con lo señalado en los incisos a) y b) del párrafo 103 del Boletín C-10, en el capital contable como parte de la utilidad integral; mientras que la porción inefectiva, con base en lo establecido en el inciso c) del citado párrafo 103, se reconocerá en los resultados del ejercicio; afectando en ambos casos en contrapartida el valor de las citadas cuentas de margen de conformidad con lo señalado en el párrafo 116 de dicho Boletín. 32

Operaciones estructuradas

Para la porción o porciones derivadas (derivados implícitos) incorporadas en una operación estructurada, los almacenes se apegarán a lo establecido en el párrafo 31, siempre y cuando cuenten con la autorización expresa de la CNBV para llevar a cabo tal operación con fines de cobertura. 33

Suspensión de la contabilidad de coberturas

En el momento en que un instrumento de cobertura deje de ser altamente efectivo, de acuerdo con lo establecido en los párrafos 63 del Boletín C-10 y 17 del presente criterio, recibirá el tratamiento correspondiente a los instrumentos financieros derivados con fines de negociación. 34

Derivados con fines de negociación o cobertura cuyo subyacente sea un instrumento financiero derivado

Los instrumentos financieros derivados cuyo subyacente sea otro instrumento financiero derivado recibirán el tratamiento aplicable al derivado primario, por lo que no se considerarán paquetes de instrumentos financieros derivados. Por ejemplo, en el caso de opciones sobre futuros se aplicarán los lineamientos contables establecidos para el caso de opciones. 35

Colaterales asociados a operaciones con instrumentos financieros derivados

Colateral recibido

Para efectos del párrafo 113 del Boletín C-10, en caso de que en alguna operación con instrumentos financieros derivados el almacén reciba un colateral, éste deberá registrarse en cuentas de orden hasta en tanto no le sea transferida la propiedad de dicho colateral, de conformidad con el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros". Asimismo, mientras el colateral se encuentre registrado en cuentas de orden, su valuación se registrará en función del activo de que se trate de conformidad con los criterios de contabilidad para almacenes generales de depósito. 36

Colateral otorgado en operaciones con instrumentos financieros derivados cotizados en bolsas reconocidas

Los rendimientos generados por las cuentas de margen a que se refiere el inciso c) del párrafo 115 del Boletín C-10, que por su naturaleza sean distintos a aquellas ganancias atribuibles a fluctuaciones en el precio de los contratos, se reconocerán incrementando el valor de la cuenta de margen contra los resultados del ejercicio del almacén. 37

Para efectos del párrafo 117 y 129 del Boletín C-10, las aportaciones adicionales, así como los retiros que los almacenes efectúen de las cuentas de margen, incrementarán o disminuirán el valor de las citadas cuentas de margen afectando en contrapartida los rubros de disponibilidades o de inversiones en valores del almacén según se trate, por lo que estas aportaciones adicionales o retiros no se considerarán en el estado de resultados. 38

Normas de presentación**Balance general**

Para efectos de lo señalado en los párrafos 123 y 124 del Boletín C-10, en el caso de contratos de futuros, así como las opciones cotizadas en mercados de derivados reconocidos, se considerará que ya no se tienen los derechos u obligaciones contenidos en cada instrumento cuando se cierre la posición de los mismos, es decir, cuando se efectúe una operación contraria con un contrato de las mismas características con la misma contraparte (cámara de compensación) a través de un socio liquidador. 39

En relación a la cancelación de activos financieros por transferencia de propiedad, a que se refieren los párrafos 96 y 123 del Boletín C-10, los almacenes deberán contemplar lo señalado en el criterio C-1. 40

El saldo deudor o el saldo acreedor a que se refiere el párrafo 125 del Boletín C-10, se presentarán en el rubro de operaciones con valores y derivadas, dentro del activo o pasivo, respectivamente. Dichos saldos deudores o acreedores en ningún caso deberán compensarse entre sí. 41

El activo o pasivo a que se refiere el párrafo 126 del Boletín C-10, respectivamente, se presentará en el rubro de operaciones con valores y derivadas. 42

Para el caso de las operaciones estructuradas, la presentación de la porción o porciones derivadas se hará por separado de la correspondiente al contrato principal, por lo que se seguirán los lineamientos de presentación mencionados en los párrafos 41 y 42 anteriores según el tipo o tipos de derivados implícitos incorporados en la operación estructurada. 43

Para el caso de paquetes de instrumentos financieros derivados que coticen en algún mercado reconocido como un solo instrumento, dicho paquete se presentará en conjunto, sin desagregar cada instrumento financiero derivado en forma individual en el activo o pasivo respectivamente, en el rubro de operaciones con valores y derivadas. 44

Para efectos del párrafo 129 del Boletín C-10, las cuentas de margen derivadas de operaciones cotizadas en bolsas de derivados reconocidas, se presentarán en el rubro de disponibilidades o de inversiones en valores, según corresponda a la naturaleza del colateral otorgado. 45

Para efectos del inciso a) del párrafo 103 del Boletín C-10, en una cobertura de flujos de efectivo, la porción efectiva de las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura, se presentará en el rubro de resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo dentro del capital contable. 46

El cargo diferido generado por los costos de transacción a que se refiere el párrafo 20, se presentará en el rubro de otros activos. 47

El cargo diferido o el crédito diferido generado por los flujos de efectivo recibidos o entregados, a que hace referencia el párrafo 20, que se encuentre pendiente de amortizar, se presentará de manera conjunta con el saldo a que se refiere el párrafo 41, o bien, con la posición a que se refiere el párrafo 42. 48

El colateral a que se refiere el párrafo 36, se presentará en cuentas de orden dentro del rubro de garantías recibidas. 49

Estado de resultados

Los almacenes deberán presentar en el rubro de resultado por intermediación lo siguiente: 50

- a) la amortización a que se refiere el párrafo 21 relativa a los instrumentos financieros derivados con fines de negociación;
- b) la pérdida por deterioro de los activos financieros provenientes de los instrumentos financieros derivados, así como el efecto por la reversión de la misma, a que se refiere el párrafo 95 del Boletín C-10;
- c) el resultado por cancelación de los activos y pasivos financieros provenientes de los instrumentos financieros derivados de acuerdo con lo señalado por los párrafos 96 y 97 del Boletín C-10, incluyendo al resultado por compraventa de dichos instrumentos;
- d) el componente de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que se hubiere excluido de la determinación de la efectividad, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 66 y en el inciso c) del párrafo 103 del Boletín C-10;

- e) el resultado por valuación a valor razonable de la posición primaria atribuible al riesgo cubierto, a que se refiere el inciso b) del párrafo 102 del Boletín C-10;
- f) la porción inefectiva de las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura a que se refieren el inciso a) del párrafo 103 del Boletín C-10, así como el párrafo 32 del presente criterio;
- g) en una cobertura de flujos de efectivo, las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura que hubieren sido reconocidas en el capital contable en el rubro de resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo, cuando:
 - i) se den los supuestos contemplados en el párrafo 111 y 112 del Boletín C-10, y
 - ii) dicho instrumento de cobertura deje de ser considerado como altamente efectivo, en caso de se trate de una cobertura de una posición primaria ya reconocida en el balance general en el momento en que se documentó la propia cobertura, y
- h) el resultado por valuación a que se refiere el párrafo 127 del Boletín C-10, incluyendo las fluctuaciones en las cuentas de margen a que se refiere el párrafo 24 del presente criterio.

Cuando los almacenes lleven a cabo coberturas de posiciones globales agrupadas en distintos rubros del balance general, el efecto por valuación a que se refiere el párrafo 128 del Boletín C-10 se presentará, en caso de ser identificable, en donde se presente el resultado por valuación de cada una de las posiciones primarias. En caso de no poderse identificar, dicho efecto por valuación se deberá presentar en donde se presente el resultado por valuación de la posición primaria de mayor relevancia. 51

La amortización del cargo diferido generado por los costos de transacción a que se refiere el párrafo 20, se presentará en el rubro de gastos de administración. Lo anterior, con excepción de la amortización del cargo diferido generado por comisiones, misma que se presentará en el rubro de comisiones y tarifas pagadas. 52

La amortización a que se refiere el párrafo 21 relativa a los instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, reconocida en el rubro de resultado por intermediación, se deberá presentar en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el efecto relativo a la posición primaria. 53

Los rendimientos generados por las cuentas de margen a que hace referencia el párrafo 37, se presentarán en el rubro de ingresos por intereses. 54

Normas de revelación

Normas generales

Para efectos del párrafo 130 del Boletín C-10, los almacenes deberán revelar adicionalmente la siguiente información cualitativa en notas a los estados financieros: 55

- a) descripción de las políticas de administración de riesgo, y
- b) procedimientos de control interno para administrar los riesgos inherentes a estos contratos.

Información cuantitativa

Para efectos de lo señalado por el párrafo 132 del Boletín C-10, los almacenes deberán apearse a lo siguiente: 56

- a) con respecto al inciso a), adicionalmente se deberán revelar los montos nominales de los contratos con instrumentos financieros derivados;
- b) en relación con el inciso b), respecto del monto de los colaterales otorgados la revelación se realizará distinguiendo el tipo de instrumento financiero derivado de que se trate;
- c) con respecto al inciso d), la revelación se podrá efectuar a través de la comparación de montos nominales con valores de mercado, el saldo al final del periodo y el saldo promedio de los valores de mercado de los diferentes tipos de instrumentos, el desglose de las tasas contractuales pagadas y recibidas (para el caso de futuros), entre otros;
- d) el impacto en los resultados del ejercicio por la utilización de instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, especificando el resultado favorable o desfavorable que se hubiera tenido de no haber cubierto la posición con un derivado, y
- e) el monto de la afectación en los resultados del ejercicio correspondiente al efecto por valuación del instrumento de cobertura cuando se cubran posiciones globales, señalando el rubro en el que se hubiera reconocido, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 51.

B-4 CARTERA DE CREDITO**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, 1
presentación y revelación en los estados financieros, de la cartera de crédito de los almacenes.

Este criterio también incluye los lineamientos contables relativos a la estimación preventiva para 2
riesgos crediticios.

No son objeto de este criterio: 3

- a) El establecimiento de la metodología para la calificación y constitución de la estimación 4
preventiva para riesgos crediticios.
- b) Las normas contables relativas a valores emitidos en serie o en masa, que se cotizan en 5
mercados reconocidos y que el almacén mantenga en posición propia, aun y cuando se
encuentren vinculados con operaciones de crédito, siendo materia del criterio B-2
“Inversiones en valores”.

Definiciones

Cartera vencida.- Compuesta por créditos cuyos acreditados son declarados en concurso mercantil, o 4
bien, cuyo principal, intereses o ambos, no han sido liquidados en los términos pactados
originalmente, considerando al efecto lo establecido en los párrafos 24 a 29 del presente criterio.

Cartera vigente.- Integrada por los créditos que están al corriente en sus pagos tanto de principal 5
como de intereses, así como de aquéllos con pagos de principal o intereses vencidos que no han
cumplido con los supuestos previstos en el presente criterio para considerarlos como vencidos, y los
que habiéndose reestructurado o renovado, cuentan con evidencia de pago sostenido conforme lo
establecido en el presente criterio.

Castigo.- Es la cancelación del crédito cuando existe evidencia de que se han agotado las gestiones 6
formales de cobro o determinado la imposibilidad práctica de recuperación del crédito.

Crédito.- Activo resultante del financiamiento que otorgan los almacenes con base en lo establecido en 7
las disposiciones legales aplicables.

Créditos comerciales.- A los créditos directos denominados en moneda nacional, extranjera o en 8
unidades de inversión, así como los intereses que generen, otorgados a personas morales o personas
físicas con actividad empresarial y destinados a su giro comercial o financiero; incluyendo los
otorgados a entidades financieras; los créditos otorgados a fiduciarios que actúen al amparo de
fideicomisos y los esquemas de crédito comúnmente conocidos como “estructurados” en los que
exista una afectación patrimonial que permita evaluar individualmente el riesgo asociado al esquema.

Estimación preventiva para riesgos crediticios.- Afectación que se realiza contra los resultados del 9
ejercicio y que mide aquella porción del crédito que se estima no tendrá viabilidad de cobro.

Pago sostenido del crédito.- Cumplimiento de pago del acreditado sin retraso, por el monto total 10
exigible de capital e intereses, como mínimo de tres amortizaciones consecutivas del esquema de
pagos del crédito, o en caso de créditos con amortizaciones que cubran periodos mayores a 60 días
naturales, el pago de una exhibición.

Para las reestructuraciones en las que se modifique la periodicidad del pago a periodos menores a los 11
originalmente pactados, se deberá considerar el número de amortizaciones equivalentes a tres
amortizaciones consecutivas del esquema original de pagos del crédito.

Las amortizaciones del crédito a que se refieren los dos párrafos anteriores, deberán cubrir el monto 12
de los intereses devengados.

El pago anticipado de las amortizaciones a que se refieren los párrafos 10 y 11, no se considera pago 13
sostenido.

No se consideran pagos a los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se 14
efectúen al crédito o grupo de créditos.

- Reestructuración.*- Es aquella operación que se deriva de cualquiera de las siguientes situaciones: 15
- a) ampliación de garantías que amparan el crédito de que se trate, o bien
 - b) modificaciones a las condiciones originales del crédito o al esquema de pagos, entre las cuales se encuentran:
 - cambio de la tasa de interés establecida para el plazo remanente del crédito;
 - cambio de moneda o unidad de cuenta, o
 - concesión de un plazo de espera respecto del cumplimiento de las obligaciones de pago conforme a los términos originales del crédito, salvo que dicha concesión se otorgue al vencimiento del crédito, en cuyo caso se tratará de una renovación.
- Renovación.*- Es aquella operación en la que se prorroga el plazo del crédito durante o al vencimiento del mismo, o bien, éste se liquida en cualquier momento con el producto proveniente de otro crédito contratado con el mismo almacén, en la que sea parte el mismo deudor u otra persona que por sus nexos patrimoniales constituyen riesgos comunes. 16
- En estos términos, no se considera renovado un crédito cuando las disposiciones se efectúan durante la vigencia de una línea de crédito preestablecida. 17
- Riesgo de crédito.*- Se refiere a la posibilidad de que los deudores o contrapartes no cumplan con la obligación pactada originalmente. 18
- Saldo insoluto.*- Conformado por el monto efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados que hayan sido reconocidos de acuerdo a lo establecido en el presente criterio, los cobros de principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que en su caso se hayan otorgado. 19
- Normas de registro y valuación**
- El monto a registrar en la cartera de crédito, será el efectivamente otorgado al acreditado. A este monto se le adicionarán los intereses que conforme al esquema de pagos del crédito, se vayan devengando. 20
- En los casos en que el cobro de los intereses se realice por anticipado, éstos se reconocerán como un cobro anticipado, el cual se amortizará durante la vida del crédito bajo el método de línea recta contra los resultados del ejercicio, en el rubro de ingresos por intereses. 21
- En el caso de líneas de crédito que el almacén hubiese otorgado, en las cuales no todo el monto autorizado esté ejercido, la parte no utilizada de las mismas deberá mantenerse en cuentas de orden. 22
- Las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial de créditos se registrarán como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta durante la vida del crédito. Cualquier otro tipo de comisiones se reconocerán en la fecha en que se generen en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 23
- Traspaso a cartera vencida*
- El saldo insoluto de los créditos será registrado como cartera vencida cuando: 24
1. se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, o
 2. sus amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo siguiente:
 - a) si los adeudos consisten en créditos con pago único de principal e intereses al vencimiento y presentan 30 o más días naturales de vencidos;
 - b) si los adeudos se refieren a créditos con pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses y presentan 90 o más días naturales de vencido el pago de intereses respectivo, o bien 30 o más días naturales de vencido el principal;
 - c) si los adeudos consisten en créditos con pagos periódicos parciales de principal e intereses y presentan 90 o más días naturales de vencidos;
 - d) si los adeudos consisten en créditos revolventes y presentan 60 o más días naturales de vencidos, y
 - e) los documentos de cobro inmediato a que se refiere el criterio B-1 "Disponibilidades", serán reportados como cartera vencida al momento en el cual se presente dicho evento.

Los créditos vencidos que se reestructuren permanecerán dentro de la cartera vencida, en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 25

Los créditos mayores a un año con pago único de principal e intereses al vencimiento que se reestructuren durante el plazo del crédito serán considerados como cartera vencida. 26

Las renovaciones en las cuales el acreditado no hubiere liquidado en tiempo la totalidad de los intereses devengados conforme a los términos y condiciones pactados originalmente, y el 25% del monto original del crédito, serán considerados como vencidos en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 27

Cuando se trate de renovaciones en las que la prórroga del plazo se realice durante la vigencia del crédito, el 25% a que se refiere el párrafo anterior se deberá calcular sobre el monto original del crédito que a la fecha debió haber sido cubierto. 28

No será aplicable lo establecido en los párrafos 27 y 28 anteriores, respecto de la liquidación del 25%, a aquellas renovaciones de créditos que desde su inicio se estipule su carácter de revolventes, siempre que exista evidencia de pago, y que se cuente con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor, es decir que el deudor tenga un alta probabilidad de cubrir dicho pago. 29

Suspensión de la acumulación de intereses

Se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados de las operaciones crediticias, en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como vencido. 30

Por aquellos créditos que contractualmente capitalizan intereses al monto del adeudo, les será aplicable la suspensión de acumulación de intereses establecida en el párrafo anterior. 31

En tanto el crédito se mantenga en cartera vencida, el control de los intereses devengados se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses vencidos sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de ingresos por intereses. 32

Intereses devengados no cobrados

Por lo que respecta a los intereses devengados no cobrados correspondientes a créditos que se consideren como cartera vencida, se deberá crear una estimación por un monto equivalente al total de éstos, al momento del traspaso del crédito como cartera vencida. 33

Tratándose de créditos vencidos en los que en su reestructuración se acuerde la capitalización de los intereses devengados no cobrados registrados previamente en cuentas de orden, el almacén deberá crear una estimación por el 100% de dichos intereses. La estimación se podrá cancelar cuando se cuente con evidencia de pago sostenido. 34

Estimación preventiva para riesgos crediticios

El monto de la estimación preventiva para riesgos crediticios se obtendrá efectuando un estudio que sirva de base para determinar los diferentes eventos cuantificables que pudieran afectar el importe de la cartera de crédito, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado. 35

Dicha estimación deberá determinarse con base en la metodología establecida y determinada por la administración de los almacenes así como por las estimaciones adicionales ordenadas por la CNBV derivadas de sus funciones de supervisión, debiéndose registrar en los resultados del ejercicio del periodo correspondiente. 36

El almacén deberá evaluar periódicamente si un crédito vencido debe permanecer en el balance general, o bien, ser castigado. Dicho castigo se realizará cancelando el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. Cuando el crédito a castigar exceda el saldo de su estimación asociada, antes de efectuar el castigo, dicha estimación se deberá incrementar hasta por el monto de la diferencia. 37

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, el almacén podrá optar por eliminar de su activo aquellos créditos vencidos que se encuentren provisionados al 100% de acuerdo a lo establecido en los párrafos 35 y 36, aun y cuando no cumplan con las condiciones para ser castigados. Para tales efectos, el almacén deberá cancelar el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. 38

Cualquier recuperación derivada de operaciones crediticias previamente castigadas o eliminadas conforme a los párrafos 37 y 38, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio. 39

Quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera

Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos, es decir, el monto perdonado del pago del crédito en forma parcial o total, se registrará con cargo a la estimación preventiva para riesgos crediticios. En caso de que el importe de éstas exceda el saldo de la estimación asociada al crédito, previamente se deberán constituir estimaciones hasta por el monto de la diferencia. 40

Créditos denominados en moneda extranjera y en UDIS

Para el caso de créditos denominados en moneda extranjera y en UDIS, la estimación correspondiente a dichos créditos se denominará en la moneda o unidad de cuenta de origen que corresponda. 41

Cancelación de excedentes en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Cuando el saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios haya excedido al importe requerido conforme a los párrafos 35 y 36, el diferencial se deberá cancelar en la fecha en que se efectúe la siguiente estimación contra los resultados del ejercicio, afectando el mismo concepto o rubro que lo originó, es decir, el de estimación preventiva para riesgos crediticios. En los casos en que el monto a cancelar sea superior al saldo registrado de dicha estimación en los resultados del ejercicio, el excedente se reconocerá como otros productos. 42

Cesión de cartera de crédito

Por las operaciones de cesión de su cartera de crédito en las que no se cumplan las condiciones establecidas en el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros" para considerar la operación como transferencia de propiedad o únicamente se transfieran los flujos vinculados con dicho activo financiero, el almacén deberá conservar en el activo el monto del crédito cedido y, reconocer en el pasivo el importe de los recursos provenientes del cesionario. 43

En los casos en que se lleve a cabo la cesión de cartera de crédito, en la que se cumpla con las condiciones establecidas en el criterio C-1 para considerar la operación como transferencia de propiedad, se estará a lo dispuesto en dicho criterio, debiéndose cancelar la estimación asociada a la misma. 44

Traspaso a cartera vigente

Se regresarán a cartera vigente, los créditos vencidos en los que se liquiden totalmente los saldos pendientes de pago (principal e intereses, entre otros) o, que siendo créditos reestructurados o renovados, cumplan con el pago sostenido del crédito. 45

Normas de presentación*Balance general* 46

- a) la cartera se agrupará en vigente y vencida, según el tipo de crédito (actividad empresarial o comercial y entidades financieras);
- b) la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá presentarse en un rubro por separado, restando al total de la cartera de crédito;
- c) los intereses cobrados por anticipado deberán presentarse junto con la cartera que les dio origen;
- d) el pasivo derivado de las operaciones de cesión de su cartera de crédito sin transferencia de propiedad, será presentado en el rubro de préstamos bancarios y de otros organismos;
- e) el monto de los intereses devengados no cobrados derivados de los créditos que se mantengan en cartera vencida, se presentarán en cuentas de orden en el rubro de intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida, y
- f) el monto no utilizado de las líneas de crédito que el almacén hubiere otorgado, se presentará en cuentas de orden como otras cuentas de registro.

Estado de resultados

Los intereses devengados, la amortización de los intereses cobrados por anticipado, la amortización de las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial del crédito, así como la utilidad o pérdida cambiaria y el resultado por valorización de UDIS se agruparán como ingresos o gastos por intereses, según corresponda. 47

La estimación preventiva para riesgos crediticios junto con la utilidad o pérdida cambiaria, así como el resultado por valorización de UDIS, que se originen de la estimación denominada en moneda extranjera o en UDIS, respectivamente, se presentará en un rubro específico inmediatamente después del margen financiero. 48

Las comisiones distintas a las señaladas en el párrafo 47 se presentarán en el rubro de comisiones y 49
tarifas cobradas.

Las recuperaciones de operaciones previamente castigadas o eliminadas y el excedente a que se 50
refiere el párrafo 42 se presentarán en el rubro de otros productos.

Normas de revelación

Mediante notas a los estados financieros, se deberá revelar lo siguiente: 51

- a) principales políticas y procedimientos establecidos para el otorgamiento, cesión, control y recuperación de créditos, así como las relativas a la evaluación y seguimiento del riesgo crediticio;
- b) políticas y procedimientos establecidos para determinar concentraciones de riesgos de crédito;
- c) desglose de la cartera vigente y vencida por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial y entidades financieras), distinguiendo los denominados en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS;
- d) en forma agregada, el porcentaje de concentración y principales características de la cartera por sector, región o grupo económico, entendiéndose por este último a los grupos de personas físicas y morales que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad constituyen riesgos comunes;
- e) identificación por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial y entidades financieras), del saldo de la cartera vencida a partir de la fecha en que ésta fue clasificada como tal, en los siguientes plazos: de 1 a 180 días naturales, de 181 a 365 días naturales, de 366 días naturales a 2 años y más de 2 años de vencida;
- f) explicación de las principales variaciones en la cartera vencida identificando, entre otros: reestructuraciones, adjudicaciones, quitas, castigos, traspasos hacia la cartera vigente, así como desde la cartera vigente;
- g) saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desglosándola por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial y entidades financieras);
- h) breve descripción de la metodología para determinar las estimaciones preventivas para riesgos crediticios;
- i) movimientos que se hayan realizado a la estimación preventiva para riesgos crediticios durante el ejercicio por la creación de la misma, castigos, cancelaciones, quitas, condonaciones, bonificaciones, descuentos y adjudicaciones, entre otros;
- j) importe derivado de la cancelación de la estimación preventiva para riesgos crediticios reconocido como otros productos, y las razones que motivaron dicha cancelación;
- k) importe de los créditos vencidos que conforme al párrafo 38 fueron eliminados de los activos, desglosando aquéllos otorgados a partes relacionadas;
- l) monto total reestructurado y/o renovado por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial y entidades financieras). Cada uno de estos montos se deberá desglosar en cartera vigente y cartera vencida a la fecha de los estados financieros;
- m) monto y naturaleza de las garantías adicionales y concesiones otorgadas en los créditos reestructurados;
- n) monto total de las cesiones de cartera de crédito que haya realizado el almacén con y sin transferencia;
- o) monto de las recuperaciones de cartera de crédito previamente castigada o eliminada;
- p) desglose de los intereses y comisiones por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial y entidades financieras);
- q) monto de los ingresos por intereses que se reconocieron en el crédito de que se trate, al momento de la capitalización a que hace referencia el párrafo 34, y
- r) monto de las líneas de crédito registradas en cuentas de orden.

B-5 BIENES ADJUDICADOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene como objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, 1
presentación y revelación en los estados financieros, de los bienes que se adjudiquen los almacenes.

No es objeto del presente criterio el tratamiento de bienes que se adjudiquen los almacenes y sean 2
destinados para su uso, ya que para este tipo de bienes se aplicarán los lineamientos previstos en los
criterios de contabilidad para los almacenes generales de depósito para el tipo de bien de que se trate.

Definiciones

Bienes adjudicados.- Bienes muebles (equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros) e 3
inmuebles que como consecuencia de una cuenta, derecho o partida incobrable, el almacén:

- a) adquiera mediante adjudicación judicial, o
- b) reciba mediante dación en pago.

Costo.- Aquél que se fije para efectos de la adjudicación de bienes como consecuencia de juicios 4
relacionados con reclamaciones de derechos a favor de los almacenes. En el caso de daciones en
pago, será el precio convenido entre las partes.

Precio probable de venta.- Aquél determinado a la fecha de adjudicación mediante avalúo que cumpla 5
con los requerimientos establecidos por la CNBV, o bien, para aquellos bienes no sujetos de avalúo, el
determinado de acuerdo al criterio de contabilidad que corresponda al tipo de bien de que se trate.

Valor neto de realización.- Es el precio probable de venta de un bien deducido de todos los costos y 6
gastos estrictamente indispensables que se eroguen en su realización.

Normas de registro

Los bienes adquiridos mediante adjudicación judicial deberán registrarse en la fecha en que cause 7
ejecutoria el auto aprobatorio del remate mediante el cual se decretó la adjudicación.

En caso de que la adjudicación del bien se haga mediante remate del mismo, los almacenes deberán 8
observar lo establecido por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Los bienes que hayan sido recibidos mediante dación en pago se registrarán, por su parte, en la fecha 9
en que se firme la escritura de dación, o en la que se haya dado formalidad a la transmisión de la
propiedad del bien.

El valor de registro de los bienes adjudicados será igual a su costo o valor neto de realización, el que 10
sea menor.

En la fecha en la que se registre en la contabilidad un bien adjudicado, el valor del activo que dio 11
origen a la adjudicación, así como la estimación que en su caso tenga constituida, deberán darse de
baja del balance general de los almacenes.

Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación, neto de estimaciones, sea superior al valor 12
del bien adjudicado, la diferencia se reconocerá en los resultados del ejercicio en el rubro de otros
gastos.

Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación neto de estimaciones fuese inferior al valor 13
del bien adjudicado, el valor de este último deberá ajustarse al valor neto del activo, en lugar de
atender a las disposiciones contempladas en el párrafo 10.

En el caso de que se adquieran mediante adjudicación judicial o reciban como dación en pago bienes 14
que se tengan depositados en las bodegas, ya sean propias, arrendadas o habilitadas, los almacenes
registrarán dicha adjudicación cancelando los registros de los bienes en depósito que se encuentran
en cuentas de orden y darán de alta dentro de su activo el bien adjudicado. Al momento de reconocer
el activo, los almacenes aplicarán los procedimientos establecidos en el presente criterio.

Normas de valuación

Los bienes adjudicados deberán valuarse conforme se establece en los criterios de contabilidad para 15
almacenes generales de depósito, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, debiendo registrar dicha
valuación contra los resultados del ejercicio como otros productos u otros gastos, según corresponda.
El efecto por la actualización de dichos bienes deberá reconocerse en la cuenta transitoria a que hace
referencia el Boletín B-10 "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera"
(Documento integrado) de las NIF.

Al momento de la venta de los bienes adjudicados, la diferencia entre el precio de venta y el valor en libros del bien adjudicado, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio como otros productos u otros gastos, según corresponda. 16

Traspaso del bien adjudicado para su uso

Cuando se opte por traspasar los bienes adjudicados para uso del almacén, se podrá efectuar dicho traspaso al rubro del balance general que le corresponda según el activo de que se trate, siempre y cuando se cumpla con el hecho de que los bienes sean utilizados para la realización de su objeto y se efectúe de acuerdo con las estrategias de inversión y fines del almacén que se encuentren previamente establecidas en sus manuales, no existiendo la posibilidad de que dichos bienes vuelvan a considerarse como adjudicados. 17

Normas de presentación

Balance general

Los bienes adjudicados deberán presentarse en un rubro por separado dentro del balance general, inmediatamente después de otras cuentas por cobrar. 18

Estado de resultados

El resultado por la venta de bienes adjudicados y los ajustes al valor de los mismos se presentarán en el rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda. 19

Normas de revelación

Deberá revelarse mediante notas a los estados financieros el tipo de bien de que se trata (inmuebles, equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros) y el procedimiento utilizado para la valuación de dicho bien. 20

B-6 DEPOSITO DE BIENES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las normas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones de depósito de bienes que realizan los almacenes. 1

No se incluye dentro del presente criterio el depósito de bienes que por su propia naturaleza o por así convenirlo contractualmente, no otorguen la responsabilidad de la salvaguarda a los almacenes. 2

Características

La función principal de los almacenes consiste en la prestación de servicios de almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías, con la consecuente expedición de certificados de depósito, los cuales pueden o no, incluir bonos de prenda. Los almacenes también podrán realizar la transformación de las mercancías depositadas a fin de aumentar el valor de éstas y sin variar esencialmente su naturaleza. 3

Por lo anterior, los certificados de depósito en circulación deberán representar el valor de las mercancías depositadas tanto en las bodegas propias, como en las bodegas rentadas y habilitadas de clientes. 4

Por la esencia de este tipo de operaciones, no existe transmisión de la propiedad del bien en depósito de conformidad con los lineamientos establecidos en el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros", por lo que los almacenes no adquieren la titularidad de los bienes. Sin embargo, el almacén es responsable por los mismos, por lo que asume un riesgo en caso de su pérdida o daño. 5

Normas de registro y valuación

Dado que los bienes objeto del presente criterio, no son propiedad de los almacenes, éstos no deben formar parte del balance general de los mismos. Sin embargo, deberá registrarse en cuentas de orden el monto estimado por el que estaría obligado el almacén a responder ante sus clientes por cualquier eventualidad futura. 6

Los ingresos derivados de los servicios de depósito se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 7

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en depósito deberá hacerse de conformidad con lo siguiente: 8

- a) utilizando valores de mercado, los cuales se revisarán periódicamente, o
- b) en caso de no existir valores de mercado, se utilizará el valor declarado por el depositante del bien.

En caso de que el valor de los bienes o mercancías en depósito bajase de tal forma que dicho valor no alcance a cubrir el valor de los certificados de depósito que se emitieron al amparo de los mismos y los almacenes procedan a solicitar el aumento de la garantía o efectuar el remate de dichos bienes o mercancías sin incurrir en responsabilidad, éstos no reconocerán pérdida alguna en los resultados del ejercicio. 9

Reserva de contingencia

El monto de la reserva de contingencia para cubrir reclamaciones en caso de faltantes de mercancías en bodegas se conformará, invertirá y calculará de acuerdo con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 10

La constitución y los incrementos a dicha reserva deberán reconocerse en los resultados del ejercicio del periodo sobre el cual se realice el cálculo correspondiente. 11

En caso de que el almacén tenga una obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien o mercancía en depósito imputable al propio almacén, se registrará en el balance general el pasivo contra la reserva de contingencia. El registro contable a que se refiere este párrafo, se realizará en el momento en el que el almacén conozca dicha situación, independientemente de cualquier acción jurídica del depositante encaminada hacia la reparación de la pérdida o el daño. 12

Cuando la obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien o mercancía en depósito exceda al saldo de la reserva de contingencia constituida, esta última deberá ser incrementada hasta por el monto de la diferencia. 13

Normas de presentación y revelación

El monto total de los certificados de depósito que amparen los bienes a que se refiere el presente criterio se presentará en cuentas de orden bajo un mismo rubro. 14

Las inversiones en la reserva de contingencia para cubrir reclamaciones por faltantes de mercancías deberán de presentarse en el rubro de otros activos. Asimismo, formarán parte del mismo rubro los rendimientos que, en su caso, generen dichas inversiones, presentándose en los resultados del ejercicio en el rubro de ingresos por intereses. 15

La reserva de contingencia se presentará en el balance general como un acreedor diverso en el rubro de otras cuentas por pagar, en tanto que su reconocimiento en los resultados del ejercicio se presentará en el rubro de gastos de administración. 16

El pasivo que surja por la obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en depósito se presentará en el balance general como un acreedor diverso en el rubro de otras cuentas por pagar. 17

Los ingresos derivados de los servicios de depósito de bienes reconocidos en los resultados del ejercicio se presentarán en el rubro de ingresos por servicios. 18

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros lo siguiente: 19

- a) los principales servicios de los que proviene el negocio de depósito;
- b) los criterios de valuación utilizados para los bienes y mercancías en depósito, así como el importe total bajo cada uno de estos criterios;
- c) información sobre los bienes y mercancías rematados, así como las condiciones pactadas;
- d) los metros cuadrados o metros cúbicos de los locales registrados en el rubro de inmuebles destinados a bodegas y planta;
- e) una breve descripción de las reglas por la cual se encuentra restringida la inversión de la reserva de contingencia;
- f) una breve descripción del objeto de la reserva de la contingencia;
- g) la forma de constitución de la reserva de contingencia;
- h) el monto invertido y aplicado de la reserva de contingencia durante el ejercicio, y
- i) los tipos de inversiones realizadas con los incrementos en la reserva respectiva, así como rendimientos generados durante el año.

B-7 FIDEICOMISOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, 1
presentación y revelación en los estados financieros para las actividades de fideicomiso privado que
realicen los almacenes en su calidad de fiduciarios.

Definiciones

Fideicomiso.- La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece que “En virtud del 2
fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o
más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados,
encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria”.

Fideicomisario.- Persona que tiene capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso 3
implica.

Fideicomitente.- Persona con capacidad para transmitir la propiedad o la titularidad de los bienes o 4
derechos objeto del fideicomiso, según sea el caso, y que los destina o afecta a un fin lícito y
determinado.

Fiduciario.- Aquel almacén autorizado para llevar a cabo operaciones de fideicomiso y que es a quien 5
se encomienda su realización.

Normas de registro y valuación

Los almacenes deberán registrar en cuentas de orden el patrimonio de los fideicomisos, atendiendo a 6
la responsabilidad que para el almacén fiduciario implique la realización o cumplimiento del objeto de
dichos fideicomisos, cuya encomienda se acepte.

En algunos casos, la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior se limita a la contabilización 7
de los activos del fideicomiso, en tanto que en otros casos, incluye el registro de activos y los pasivos
que se generen durante la operación del mismo.

La valuación del patrimonio del fideicomiso reconocido en cuentas de orden se efectuará conforme a lo 8
dispuesto en los presentes criterios de contabilidad para almacenes generales de depósito, excepto
cuando el Comité Técnico del fideicomiso establezca reglas específicas para su valuación.

Las pérdidas a cargo del almacén por las responsabilidades en que haya incurrido como fiduciario, se 9
reconocerán en resultados en el periodo en el que éstos se conozcan, independientemente del
momento en el que se realice cualquier promoción jurídica al efecto.

Adicionalmente al registro a que se refieren los párrafos anteriores, los almacenes deben llevar una 10
contabilidad especial de las operaciones realizadas. El saldo del conjunto de cuentas controladoras
debe coincidir con los saldos de las cuentas de orden.

Cuando por la naturaleza de los fideicomisos establecidos en el almacén existan activos o pasivos a 11
cargo o a favor de la misma, éstos deberán de registrarse en el balance general de dicho almacén,
según corresponda.

El registro de los ingresos por manejo de los fideicomisos deberá hacerse con base en lo devengado. 12
Se deberá suspender la acumulación de dichos ingresos devengados, en el momento en que el
adeudo por éstos presente 90 o más días naturales de incumplimiento de pago.

En tanto los ingresos devengados por manejo de los fideicomisos se encuentren suspendidos de 13
acumulación y no sean cobrados, el control de los mismos se llevará en cuentas de orden. En caso de
que dichos ingresos devengados sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del
ejercicio.

Normas de presentación

Balance general

En cuentas de orden se presentará en el rubro de bienes en fideicomiso el monto total del patrimonio 14
de los fideicomisos de acuerdo a las reglas de registro y valuación previstas en el presente criterio.
Asimismo, deberá presentarse en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro, los
ingresos devengados no cobrados por manejo de los fideicomisos.

Estado de resultados

Las pérdidas a cargo del almacén por las responsabilidades incurridas se presentarán en el rubro de otros gastos, en tanto que el ingreso por manejo de los fideicomisos se incluirá en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 15

Norma de revelación

Mediante notas a los estados financieros se debe revelar el monto de los ingresos recibidos por el almacén en operaciones de fideicomiso. 16

Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos**C-1 TRANSFERENCIA DE ACTIVOS FINANCIEROS****Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro en los estados financieros de los almacenes, de las operaciones que se consideren como transferencia de activos financieros. 1

Definiciones

Activos financieros.- Son todos aquellos bienes, tales como efectivo, valores, cartera o títulos de crédito, así como el derecho para recibir efectivo o valores en propiedad. 2

Cedente.- Entidad que transfiere los activos financieros. 3

Cesionario.- Entidad que recibe los activos financieros. 4

Colateral.- Garantía constituida para el pago de las contraprestaciones pactadas. 5

Transferencia.- Acto por medio del cual el cedente otorga a otra entidad, denominada cesionario, la posesión de ciertos activos financieros. 6

Valor razonable.- Representa aquella cantidad por la cual un activo financiero puede ser intercambiado entre partes dispuestas a realizar la transacción en un ambiente libre de influencias. 7

Características

En las operaciones de transferencia, el cedente otorga la posesión de los activos financieros al cesionario, pudiendo además, transferir o no la propiedad de los mismos. En este contexto, en aquellas operaciones en las que se pacte la transferencia de propiedad de los activos financieros, el cedente deberá reconocer en sus estados financieros la salida de dichos activos. Por contraparte, el cesionario reconocerá en sus estados financieros la entrada de los activos objeto de la operación, teniendo el derecho a intercambiarlos o negociarlos. 8

Si el cedente no transfiere la propiedad sobre los activos al cesionario, el primero deberá mantener los activos en su balance general y registrar la operación como un préstamo, en donde se garantiza el pago al cesionario con los activos financieros cedidos. 9

Derivado de lo anterior, con base en sus características, las operaciones de transferencia de activos financieros se clasificarán en: 10

- a) transferencia de propiedad, o
- b) préstamo con colateral.

Para considerar a la operación como transferencia de propiedad, se deberán cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones: 11

- a) que los activos financieros transferidos, incluyendo sus derechos y riesgos, sean puestos fuera del alcance del cedente y de los acreedores del cedente, incluso en caso de concurso mercantil u otra contingencia;
- b) que el cesionario obtenga el derecho sin restricción para negociar o intercambiar los activos transferidos, y
- c) que el cedente no mantenga control efectivo sobre los activos transferidos, a través de:
 - acuerdos por los que pueda o esté obligado a readquirir la propiedad o a redimir los activos antes de su vencimiento, de conformidad con lo señalado en el párrafo 12, o
 - contratos para readquirir la propiedad de los activos transferidos, que restrinjan el derecho del cesionario a que se refiere el inciso b).

Se considera que el cedente mantiene el control sobre los activos transferidos a través de acuerdos para readquirir la propiedad o redimir dichos activos, si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones: 12

- a) que el cedente pueda readquirir la propiedad de los mismos activos financieros transferidos, u otros que tengan características similares en cuanto a tipo, plazo de vencimiento, tasa de interés, colateral y obligado principal;
- b) que el cesionario no pueda negociar o intercambiar los activos financieros transferidos, durante la vigencia de la operación;
- c) que el acuerdo establezca un precio determinado para readquirir la propiedad o redimir los activos, y
- d) que el acuerdo se establezca como parte de la operación de transferencia.

Aquellas operaciones que no cumplan con las condiciones a que se refiere el párrafo 11, serán consideradas como un préstamo con colateral. 13

Transferencia de propiedad

Normas de registro

Cedente

Al momento de realizarse la transferencia, el cedente deberá: 14

- a) Registrar la salida de los activos financieros transferidos al último valor en libros.
- b) Registrar los derechos u obligaciones resultantes de la operación a su valor razonable.
- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida derivada de la transferencia de propiedad, por la diferencia que exista entre el monto de los derechos u obligaciones registrados a valor razonable y el valor en libros de los activos financieros transferidos.

Cesionario

A su vez, el cesionario realizará sus registros con base en lo siguiente: 15

- a) Registrará la entrada de los activos financieros transferidos a su valor razonable, que corresponderá al precio pactado en la operación de transferencia.
- b) Reconocerá los derechos u obligaciones derivados de la transferencia, valuados a valor razonable.

Préstamo con colateral

Normas de registro

El almacén deberá registrar en su contabilidad la entrada o salida de efectivo o contraprestación, registrando el pasivo o cuenta por cobrar, respectivamente, de acuerdo con el precio contratado, sin considerar el premio o intereses. 16

Por lo que respecta a los colaterales pactados, se observarán los siguientes lineamientos: 17

- a) el almacén que recibe el financiamiento reconocerá los activos como restringidos, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares", los cuales seguirán las normas de valuación, normas de presentación y normas de revelación de conformidad con el criterio de contabilidad para almacenes generales de depósito que corresponda, y
- b) el almacén que otorgue el financiamiento deberá registrar el colateral en cuentas de orden, efectuando la valuación de conformidad con el criterio de contabilidad para almacenes generales de depósito que corresponda.

C-2 PARTES RELACIONADAS

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo establecer las normas particulares relativas a la revelación de las transacciones que efectúen los almacenes con partes relacionadas. 1

Definiciones

Afiliadas.- Son aquellas entidades que tienen accionistas comunes o administración común significativa. 2

Asociada.- Es una entidad en la cual la tenedora tiene influencia significativa en su administración, 3 pero sin llegar a tener el control de la misma.

Compañía controladora.- Es aquella entidad que controla una o más subsidiarias. 4

Control.- Es el poder de decisión sobre las políticas de operación y de los activos de otra entidad, 5 entendiéndose como tal, cuando se tiene la propiedad directa o indirecta de más del 50% de las acciones con derecho a voto, o bien, cuando se tiene injerencia decisiva en la administración de la entidad. Por ejemplo, cuando se tiene la facultad de nombrar o remover a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano que rija la operación de las entidades, por acuerdo formal con accionistas o poder derivado de estatutos.

Influencia significativa.- Es la capacidad de participar en las decisiones sobre las políticas de operación 6 y financieras de la entidad en la cual se tiene la inversión, sin llegar a tener el control; dicha situación se presenta cuando un almacén posee directa o indirectamente más del 10% de las acciones ordinarias en circulación con derecho a voto de la emisora o cuando, no teniendo tal porcentaje, la compañía tenedora pueda nombrar consejeros, sin que éstos sean mayoría, o participar en el proceso de definición de políticas operativas y financieras.

Partes relacionadas.- Para efectos del presente criterio, se consideran como tales: 7

- a) compañías controladoras, subsidiarias y asociadas;
- b) personas físicas que poseen, directa o indirectamente, el control o influencia significativa sobre la administración del almacén;
- c) miembros del consejo de administración, ejecutivos de alto nivel, y
- d) entidades afiliadas en las que las personas físicas enunciadas en los incisos b) y c) tengan poder de decisión o influencia significativa sobre sus políticas operacionales y financieras.

Subsidiaria.- Es la entidad que es controlada por otra, conocida como controladora. 8

Normas de revelación

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros, por las transacciones que, en su caso, 9 realicen con partes relacionadas, en forma agregada, la siguiente información:

- a) naturaleza de la relación de conformidad con la definición de partes relacionadas;
- b) descripción genérica de las transacciones;
- c) importe total de las transacciones;
- d) saldos con las partes relacionadas y sus características;
- e) políticas generales para fijar precios distintos a los de mercado, así como la mecánica general para el cálculo de dichos precios;
- f) efecto de los cambios en las condiciones de las transacciones existentes, y
- g) cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la transacción.

Al seleccionar las entidades y transacciones por revelar se debe tomar en cuenta lo siguiente: 10

- a) Únicamente se requiere la revelación de las transacciones con partes relacionadas que representen más del 5% del capital contable del mes anterior a la fecha de la elaboración de la información financiera correspondiente.
- b) No se requiere la revelación de las transacciones eliminadas en estados financieros consolidados, ni de aquéllas eliminadas como resultado del reconocimiento del método de participación.
- c) Las partidas con características comunes deben agruparse, a menos que sea necesario destacar cierta información.
- d) Cuando se tenga el control, debe revelarse la naturaleza de la relación, aunque no se realicen transacciones.
- e) No es necesaria la revelación de transacciones con partes relacionadas cuando la información ya se haya presentado conforme a los requerimientos de los criterios de contabilidad para almacenes generales de depósito distintos al presente.

Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos**D-1 BALANCE GENERAL****Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación 1
financiera de los almacenes a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante
criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el balance general.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura 2
que debe tener el balance general de los almacenes, el cual deberá apegarse a lo previsto en este
criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación
de este estado financiero entre los almacenes y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

Objetivo del balance general

El balance general tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones 3
reales, directas o contingentes, así como del patrimonio de un almacén a una fecha determinada.

El balance general, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la 4
posición de los almacenes en cuanto a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden, de tal
forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichos almacenes, así como
su estructura financiera.

Adicionalmente, el balance general deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el 5
análisis de los distintos almacenes, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura
general que deberá contener dicho estado financiero.

Conceptos que integran el balance general

En un contexto amplio, los conceptos que integran el balance general son: activos, pasivos y capital 6
contable, entendiéndose como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de
los estados financieros". Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio, forman
parte de los conceptos que integran la estructura del balance general de los almacenes.

Estructura del balance general

La estructura del balance general deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, capital contable y 7
cuentas de orden, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros
y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso.

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el balance general son los siguientes: 8

Activo

- disponibilidades;
- inversiones en valores;
- operaciones con instrumentos financieros derivados;
- cartera de crédito (neto);
- otras cuentas por cobrar (neto);
- inventario de mercancías;
- bienes adjudicados;
- inmuebles, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes en acciones;
- impuestos diferidos (neto), y
- otros activos.

Pasivo

- pasivos bursátiles;
- préstamos bancarios y de otros organismos;
- operaciones con instrumentos financieros derivados;
- otras cuentas por pagar;
- obligaciones subordinadas en circulación;
- impuestos diferidos (neto), y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

Capital contable

- capital contribuido, y
- capital ganado.

Cuentas de orden

- activos y pasivos contingentes;
- compromisos crediticios;
- depósito de bienes;
- garantías recibidas;
- bienes en fideicomiso;
- intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida, y
- otras cuentas de registro.

Presentación del balance general

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del balance general, sin embargo, los almacenes deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera de la misma para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un balance general preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 9

Sin embargo, ciertos rubros del balance general requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 10

Cartera de crédito (neto)

Con objeto de obtener información de mayor calidad en cuanto a los créditos comerciales otorgados por los almacenes, la cartera vigente y la vencida se deberán desagregar en el balance general según el destino del crédito, clasificándose en cualquiera de las siguientes categorías: 11

Cartera de crédito vigente

- actividad empresarial o comercial;
- entidades financieras.

Cartera de crédito vencida

- actividad empresarial o comercial;
- entidades financieras.

Los créditos denominados en UDIS, deberán ser presentados en la categoría que les corresponda. 12

Otras cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar no comprendidas en la cartera de crédito deducidas, en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro. 13

Otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el balance general los otros activos tales como, pagos anticipados, crédito mercantil, activos intangibles y cargos diferidos, con excepción de los impuestos diferidos. 14

Los activos intangibles, así como los pagos anticipados que surjan conforme a lo establecido en el Boletín D-3. "Obligaciones laborales" de las NIF, formarán parte de este rubro. 15

También formarán parte de este rubro las inversiones de la reserva de contingencia para cubrir reclamaciones por faltantes de mercancías que realice el almacén. 16

Préstamos bancarios y de otros organismos

Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios y de otros organismos, desglosándose en: 17

- de corto plazo (cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año), y
- de largo plazo (cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

Las líneas de crédito ejercidas y el pasivo que se genere en las operaciones de cesión de cartera de crédito sin transferencia de propiedad, se presentarán dentro de este rubro. 18

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) por pagar, proveedores, las aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo los sobregiros en cuentas de cheques que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Disponibilidades" deban presentarse como un pasivo. 19

El pasivo que surja de conformidad con lo establecido en el Boletín D-3 de las NIF, formará parte de este rubro. 20

La reserva de contingencia constituida conforme se establece en el criterio B-6 "Depósito de bienes", también formará parte de este rubro. 21

Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro estará integrado por los créditos diferidos, tales como los flujos de efectivo recibidos para ajustar a valor razonable de un instrumento financiero derivado, así como por los cobros anticipados de intereses, comisiones y aquéllos que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros. 22

Capital contable

Al calce de este estado, deberán revelar el monto del capital social histórico, tal y como se establece en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 23

Cuando se elabore el balance general consolidado, el interés minoritario que representa la porción minoritaria del capital contable consolidado, incluyendo la correspondiente al resultado neto del período, se presentará en un renglón por separado, inmediatamente después del capital ganado. 24

Asimismo, el resultado neto se presentará disminuido de la enunciada porción minoritaria dentro del capital ganado. 25

Cuentas de orden

Al pie del balance general se deberán presentar situaciones o eventos que de acuerdo a la definición de activos, pasivos y capital contable antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general de los almacenes, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos: 26

- a) activos y pasivos contingentes de conformidad con el Boletín C-9. "Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" de las NIF;
- b) compromisos crediticios, tales como líneas de crédito otorgadas no utilizadas;
- c) montos que complementen las cifras contenidas en el balance general, y
- d) otras cuentas que el almacén considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NOMBRE DEL ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO		DOMICILIO	
BALANCE GENERAL AL ___ DE _____ DE ____		EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE ____	
(Cifras en miles de pesos)			
ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
DISPONIBILIDADES	\$	PASIVOS BURSATILES	\$
INVERSIONES EN VALORES		PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS	
Títulos para negociar	\$	ORGANISMOS	
Títulos disponibles para la venta	"	De corto plazo	\$
Títulos conservados a vencimiento	"	De largo plazo	"
Títulos recibidos en reporte	"		"
OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS	"	OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS	"
		OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
CARTERA DE CREDITO VIGENTE		ISR y PTU por pagar	\$
Actividad empresarial o comercial	\$	Proveedores	"
Entidades financieras	"	Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes	
		de formalizar en asamblea de accionistas	"
TOTAL CARTERA DE CREDITO VIGENTE	\$	Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	"
		OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION	"
CARTERA DE CREDITO VENCIDA			
Actividad empresarial o comercial	\$	IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)	"
Entidades financieras	"		
		CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS	"
TOTAL CARTERA DE CREDITO VENCIDA	\$		"
		TOTAL PASIVO	\$
TOTAL CARTERA DE CREDITO	\$		
(-) MENOS:		CAPITAL CONTABLE	
ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	"	CAPITAL CONTRIBUIDO	
		Capital social	\$
CARTERA DE CREDITO (NETO)	"	Aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas	"
		en asamblea de accionistas	"
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	"	Prima en venta de acciones	"
		Obligaciones subordinadas en circulación	"
INVENTARIO DE MERCANCIAS	"	Donativos	"
		CAPITAL GANADO	\$
BIENES ADJUDICADOS	"	Reservas de capital	\$
		Resultado de ejercicios anteriores	"
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	"
		Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	"
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES	"	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	"
IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)	"	Resultado por tenencia de activos no monetarios	"
OTROS ACTIVOS		Ajustes por obligaciones laborales al retiro	"
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	\$	Resultado neto	"
Otros activos	"		"
TOTAL ACTIVO	\$	TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$
		TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$

CUENTAS DE ORDEN

Activos y pasivos contingentes	\$
Compromisos crediticios	"
Depósito de bienes	"
Garantías recibidas	"
Bienes en fideicomiso	"
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida	"
Otras cuentas de registro	"

"El saldo histórico del capital social al ___ de _____ de ____ es de _____ miles de pesos"

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

D-2 ESTADO DE RESULTADOS

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de 1 las operaciones de una entidad determinada en un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultados.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales y la estructura que debe 2 tener el estado de resultados. Siempre que se prepare este estado financiero, los almacenes deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre los almacenes, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

Objetivo del estado de resultados

El estado de resultados tiene por objeto presentar información sobre las operaciones desarrolladas por 3 el almacén, así como otros eventos económicos que le afectan, que no necesariamente provengan de decisiones o transacciones derivadas de los propietarios del mismo en su carácter de accionistas, durante un periodo determinado.

Por consiguiente, el estado de resultados mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de los 4 almacenes, atribuible a las operaciones efectuadas por éstos, durante un periodo establecido.

No es aplicable lo previsto en el párrafo anterior a aquellas partidas del almacén que por disposición 5 expresa se deban incorporar en el capital contable, distintas a las provenientes del estado de resultados, tales como las que conforman la utilidad integral (resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo, exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable, resultado por tenencia de activos no monetarios, así como los ajustes por obligaciones laborales al retiro). La presentación de los incrementos o decrementos en el patrimonio derivados de estas partidas, se especifica en el criterio D-3 "Estado de variaciones en el capital contable".

Conceptos que integran el estado de resultados

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultados son: ingresos, costos, 6 gastos, ganancias y pérdidas, considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros" de las NIF.

Estructura del estado de resultados

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultados en los almacenes son los siguientes: 7

- margen financiero;
- margen financiero ajustado por riesgos crediticios;
- ingresos (egresos) totales de la operación;
- resultado de la operación;
- resultado antes de ISR y PTU;
- resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas;
- resultado antes de operaciones discontinuadas, y
- resultado neto.

Presentación del estado de resultados

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del 8 estado de resultados, sin embargo, los almacenes deberán desglosar ya sea en el citado estado de resultados, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar los resultados de los mismos para el usuario de la información financiera.

En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultados preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultados

Margen financiero

El margen financiero deberá estar conformado por la diferencia entre los ingresos por servicios e intereses y los gastos por maniobras e intereses, incrementados o deducidos por el resultado por posición monetaria neto relacionado con partidas del margen financiero. 9

Ingresos por servicios e intereses

Son considerados como ingresos por servicios, los ingresos derivados por la prestación de servicios de almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías, así como por la expedición de certificados de depósito y bonos de prenda. 10

Se consideran como ingresos por intereses los rendimientos generados por la cartera de crédito, contractualmente denominados intereses, así como por los premios e intereses de otras operaciones financieras propias de los almacenes tales como depósitos en entidades financieras e inversiones en valores, así como el descuento recibido en títulos de deuda que liquiden intereses periódicamente y las primas por colocación de deuda. 11

También se consideran como ingresos por intereses las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial de créditos. 12

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero. 13

Los intereses cobrados relativos a créditos previamente catalogados como cartera vencida, cuya acumulación se efectúe conforme a su cobro, de conformidad con el criterio B-4 "Cartera de crédito", forman parte de este rubro. 14

Gastos por maniobras e intereses

Son considerados como gastos por maniobras aquéllos erogados con el propósito de otorgar la prestación de servicios de almacenamiento, guarda, transportación o conservación de bienes o mercancías. 15

Se consideran gastos por intereses, los descuentos e intereses derivados de los pasivos bursátiles, préstamos bancarios y de otros organismos, y de las obligaciones subordinadas clasificadas como pasivo, así como el sobreprecio pagado en títulos de deuda que liquiden intereses periódicamente. 16

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero. 17

Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)

El resultado por posición monetaria neto a que se refiere el párrafo 9, será aquél que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen financiero. 18

No se considerará en este rubro el resultado por posición monetaria originado por partidas que sean registradas directamente en el capital contable del almacén, ya que dicho resultado debe ser presentado en el rubro del capital correspondiente. 19

Margen financiero ajustado por riesgos crediticios

Corresponde al margen financiero deducido por los importes relativos a los movimientos de la estimación preventiva para riesgos crediticios en un periodo determinado. 20

Ingresos (egresos) totales de la operación

Corresponde al margen financiero ajustado por riesgos crediticios, incrementado o disminuido por los ingresos (egresos) de la operación distintos a los ingresos o gastos que se hayan incluido dentro del margen financiero. 21

Se consideran como ingresos (egresos) de la operación a las comisiones y tarifas generadas por operaciones de crédito distintas de las señaladas en el párrafo 12, préstamos recibidos, colocación de deuda, y por la prestación de servicios. 22

Asimismo, se considera como ingreso (egreso) de la operación al resultado por intermediación, entendiéndose por este último a los siguientes conceptos: 23

- a) resultado por valuación a valor razonable de valores, así como de instrumentos financieros derivados, de la posición primaria atribuible al riesgo cubierto en el caso de una cobertura de valor razonable y de divisas vinculadas a su objeto social;
- b) dividendos en efectivo de títulos accionarios;
- c) resultado por compraventa de valores y divisas vinculadas a su objeto social;
- d) reconocimiento del decremento en el valor de títulos y la revaluación de los títulos previamente castigados;
- e) el resultado por cancelación de los activos y pasivos financieros provenientes de los instrumentos financieros derivados, incluyendo el resultado por compraventa de dichos instrumentos, y
- f) la amortización del cargo o crédito diferido generados por los flujos de efectivo para ajustar el valor razonable de los instrumentos financieros derivados al inicio de la operación.

Resultado de la operación

Corresponde a los ingresos (egresos) totales de la operación, disminuidos por los gastos de administración del almacén. 24

Dentro de los gastos de administración deberán incluirse todo tipo de remuneraciones y prestaciones otorgadas al personal y consejeros del almacén, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, gastos en tecnología, gastos no deducibles, depreciaciones y amortizaciones, el costo neto del periodo derivado de obligaciones laborales al retiro, así como los impuestos y derechos distintos al ISR, al Impuesto al Activo (IMPAC) y a la PTU. 25

Asimismo, se considera como parte de este rubro el importe de la reserva de contingencia efectuado en el ejercicio, conforme a lo señalado en el Criterio B-6 "Depósito de Bienes". 26

Resultado antes de ISR y PTU

Será el resultado de la operación, incorporando los conceptos de ingresos y gastos, no ordinarios a que hace referencia la NIF A-5 de las NIF. 27

En adición a las partidas anteriormente señaladas, los resultados en cambios y por posición monetaria generados por partidas no relacionadas con el margen financiero de los almacenes, se presentarán en el rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda. 28

Tratándose del resultado por posición monetaria proveniente de partidas de impuestos diferidos susceptibles de actualización, éste se presentará en el mismo rubro en el cual se reconozca la actualización de dichas partidas. 29

Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas

Es el resultado antes de ISR y PTU, disminuido por el efecto de los gastos por ISR y PTU causados en el periodo, incrementado o disminuido según sea el caso, por los efectos del ISR y PTU diferidos generados o materializados en el periodo. 30

En caso de que el almacén determine que el activo reconocido por el IMPAC disminuirá de valor, dicha 31
reducción se reconocerá como parte del resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas.

Resultado antes de operaciones discontinuadas

Corresponde al resultado a que se refiere el apartado anterior, incorporando el efecto de la aplicación 32
del método de participación en las inversiones permanentes en acciones.

En este rubro también se incluirán el ingreso por dividendos derivado de inversiones permanentes en 33
acciones donde no se tiene control ni influencia significativa, cuya valuación es a costo, así como los
ajustes asociados a esas inversiones. El efecto por la actualización de otras inversiones permanentes
a que se refiere el Boletín B-8. "Estados financieros consolidados y combinados y valuación de
inversiones permanentes en acciones" de las NIF, mediante la aplicación del valor de la UDI, deberá
reconocerse en la cuenta transitoria a que hace referencia el Boletín B-10. "Reconocimiento de los
efectos de la inflación en la información financiera" (Documento integrado), de las NIF.

Resultado neto

Corresponde al resultado antes de operaciones discontinuadas incrementado o disminuido según 34
corresponda, por las operaciones discontinuadas a que se refiere el Boletín C-15. "Deterioro en el valor
de los activos de larga duración y su disposición" de las NIF.

Interés minoritario

Cuando se presente el estado de resultados consolidado, la porción del resultado neto 35
correspondiente al interés minoritario se presentará como el último concepto de dicho estado
financiero.

Consideraciones generales

Tal y como se establece en el Boletín C-10. "Instrumentos financieros derivados y operaciones de 36
cobertura" de las NIF, la porción efectiva de la valuación de instrumentos financieros derivados con
fines de cobertura reconocida en el resultado por intermediación, se deberá presentar en el mismo
rubro del estado de resultados en donde se presente el efecto relativo a la posición primaria.

Asimismo, la amortización del cargo diferido o crédito diferido generado por los flujos de efectivo 37
entregados o recibidos para ajustar a valor razonable los instrumentos financieros derivados al inicio
de la operación, a que se refiere el criterio B-3 "Instrumentos financieros derivados y operaciones de
cobertura", reconocida en el resultado por intermediación, se deberá presentar en el mismo rubro del
estado de resultados en donde se presente el efecto relativo a la posición primaria.

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 38

- a) composición del margen financiero, identificando por tipo de moneda los ingresos por servicios e intereses y los gastos por maniobras e intereses, distinguiéndolos por el tipo de operación de la cual provengan (prestaciones de servicios de almacenamiento, guarda, transportación o conservación de bienes o mercancías, expedición de certificados de depósito y bonos de prenda, inversiones en valores, cartera de crédito, pasivos bursátiles, así como préstamos bancarios y de otros organismos, entre otros);
- b) tratándose de cartera de crédito, además se deberá identificar el monto de los ingresos por intereses por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial y entidades financieras);
- c) composición del resultado por intermediación, identificando el resultado por valuación a valor razonable y, en su caso, el resultado por compraventa, de acuerdo con el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores e instrumentos financieros derivados), y
- d) monto de las comisiones cobradas desagregadas por los principales productos que maneje el almacén.

NOMBRE DEL ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO

DOMICILIO

ESTADO DE RESULTADOS DEL _____ AL _____ DE _____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____

(Cifras en miles de pesos)

Ingresos por servicios	\$	
Ingresos por intereses	"	
Gastos por maniobras	"	
Gastos por intereses	"	
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	"	_____
MARGEN FINANCIERO		\$
Estimación preventiva para riesgos crediticios	"	_____
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS		\$
Comisiones y tarifas cobradas	\$	
Comisiones y tarifas pagadas	"	
Resultado por intermediación	"	_____
INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION		\$
Gastos de administración	"	_____
RESULTADO DE LA OPERACION		\$
Otros productos	\$	
Otros gastos	"	_____
RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU		\$
ISR Y PTU causados	\$	
ISR Y PTU diferidos	"	_____
RESULTADO ANTES DE PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS		\$
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas	"	_____
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS		\$
Operaciones discontinuadas	"	_____
RESULTADO NETO		\$

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

D-3 ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en la inversión de los accionistas durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de variaciones en el capital contable. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de variaciones en el capital contable de los almacenes, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre los almacenes y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable tiene por objeto presentar información sobre los movimientos en la inversión de los accionistas de un almacén durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de los almacenes, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones de los accionistas y al reconocimiento de la utilidad integral. 4

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para almacenes generales de depósito o NIF específicos establecidos al respecto. 5

Conceptos que integran el estado de variaciones en el capital contable

En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al capital contable son los siguientes: 6

Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas

Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquéllos directamente relacionados con las decisiones que toman los accionistas respecto a su inversión en el almacén. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes: 7

- a) suscripción de acciones;
- b) capitalización de utilidades;
- c) constitución de reservas;
- d) traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores, y
- e) pago de dividendos.

Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral

Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los accionistas. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño del almacén mostrando las variaciones en el capital contable que se derivan del resultado neto del periodo, así como de aquellas partidas cuyo efecto por disposiciones específicas de algunos criterios de contabilidad para almacenes generales de depósito o NIF, se reflejan directamente en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones o distribuciones de capital, tales como: 8

- a) resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- b) resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo;
- c) exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable;
- d) resultado por tenencia de activos no monetarios, y
- e) ajustes por obligaciones laborales al retiro.

Estructura del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable incluirá la totalidad de los conceptos que integran el capital contable; la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios de contabilidad para almacenes generales de depósito correspondientes. Dichos conceptos se enuncian a continuación:

- capital social;
- aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas en asamblea de accionistas;
- prima en venta de acciones;
- obligaciones subordinadas en circulación;
- donativos;
- reservas de capital;
- resultado de ejercicios anteriores;
- resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo;
- exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable;
- resultado por tenencia de activos no monetarios;
- ajustes por obligaciones laborales al retiro, y
- resultado neto.

Presentación del estado de variaciones en el capital contable

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de variaciones en el capital contable, sin embargo, los almacenes deberán desglosar, ya sea en el citado estado de variaciones en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para mostrar la situación financiera del almacén al usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de variaciones en el capital contable preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Características de los conceptos que componen la estructura del estado de variaciones en el capital contable

Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en el párrafo 9, de acuerdo al orden cronológico en el cual se presentaron los eventos:

a) *Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas:*

Se deberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 del presente criterio, describiendo el concepto y la fecha en la cual fueron generados.

b) *Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:*

Se deberán separar de acuerdo al evento o criterio específico que los origina, de conformidad con los conceptos mencionados en el párrafo 8 del presente criterio.

Consideraciones generales

El estado de variaciones en el capital contable deberá indicar las variaciones de los periodos que se reportan; lo anterior implica partir de los saldos que integran el capital contable del periodo inicial, analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha.

Asimismo, todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de variaciones en el capital contable deberán mostrarse en pesos constantes, es decir, del mismo poder adquisitivo relativo a la fecha de presentación de los estados financieros.

NOMBRE DEL ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO
 DOMICILIO _____
ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE DEL _____ DE _____ AL _____ DE _____ DE _____
 EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____
 (Cifras en miles de pesos)

Concepto	Capital contribuido					Capital ganado							Total capital contable	
	Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas en asamblea de accionistas	Prima en venta de acciones	Obligaciones subordinadas en circulación	Donativos	Reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Ajustes por obligaciones laborales al retiro		Resultado neto
Saldo al ____ de _____ de _____														
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS														
Suscripción de acciones														
Capitalización de utilidades														
Constitución de reservas														
Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores														
Pago de dividendos														
Total														
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL														
Utilidad integral														
- Resultado neto														
- Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta														
- Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo														
- Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable														
- Resultado por tenencia de activos no monetarios														
- Ajustes por obligaciones laborales al retiro														
Total														
Saldo al ____ de _____ de _____														

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

D-4 ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA**Antecedentes**

La información financiera debe proveer elementos que sean de utilidad para los usuarios de la misma, 1 con el propósito de que tomen decisiones con base en información adecuada.

Por lo anterior, se requiere establecer mediante criterios específicos, los objetivos y estructura general 2 que debe tener el estado de cambios en la situación financiera.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura 3 que debe tener el estado de cambios en la situación financiera de los almacenes, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre los almacenes y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

Objetivo del estado de cambios en la situación financiera

El estado de cambios en la situación financiera tiene como objeto principal proporcionar a los usuarios 4 de los estados financieros, información condensada relativa a un periodo determinado y que les aporte elementos, que en adición a los demás estados financieros, sean suficientes para:

- a) evaluar la capacidad del almacén para generar recursos;
- b) conocer y evaluar las razones de las diferencias entre el resultado neto y los recursos generados o utilizados por la operación, y
- c) evaluar la estrategia del almacén, aplicada en las transacciones de inversión y financiamiento ocurridas en el periodo, es decir, la capacidad para cumplir con sus obligaciones, para pagar dividendos, y en su caso, para anticipar la necesidad de obtener financiamiento, entre otros aspectos.

Por lo tanto, el estado de cambios en la situación financiera es aquél que muestra, en pesos 5 constantes, los recursos generados o utilizados en la operación, los principales cambios ocurridos en la estructura financiera del almacén y su reflejo final en el efectivo y equivalentes de efectivo en un periodo determinado.

Conceptos que integran el estado de cambios en la situación financiera

En un contexto general, los conceptos aplicables al presente criterio son los siguientes: 6

Actividades de operación

Son aquellas transacciones no clasificadas como de inversión o de financiamiento, que por lo general 7 involucran a las operaciones principales de los almacenes.

Actividades de financiamiento

Son aquellas transacciones que los almacenes llevan a cabo con el propósito de obtener recursos de 8 largo plazo, tales como capital u obligaciones subordinadas.

Actividades de inversión

Son aquellas transacciones que llevan a cabo los almacenes, las cuales afectan su inversión en 9 activos.

Equivalentes de efectivo

Para efectos del presente criterio, los equivalentes de efectivo serán aquellas partidas que se 10 consideren disponibilidades en los términos del criterio B-1 "Disponibilidades".

Por generación o uso de recursos deberá entenderse el cambio en pesos constantes en las diferentes 11 partidas del balance general, que deriva del efectivo o incide en el mismo. En el caso de partidas monetarias este cambio comprende la variación en pesos nominales, más o menos su efecto monetario.

Asimismo, se entiende por pesos constantes aquéllos con poder adquisitivo relativo a la fecha del 12 balance general, es decir, al último periodo en el caso de estados financieros comparativos.

Estructura del estado de cambios en la situación financiera

Para proporcionar una visión integral de los cambios en la situación financiera, el estado debe mostrar 13 las modificaciones registradas, en pesos constantes, de cada uno de los principales rubros que lo integran; las cuales, conjuntamente con el resultado del periodo, determinan el cambio de los recursos del almacén.

Las actividades desarrolladas por los almacenes, se dividen en: 14

- a) actividades de operación;
- b) actividades de financiamiento, y
- c) actividades de inversión.

Presentación del estado de cambios en la situación financiera

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de cambios en la situación financiera. Sin embargo, los almacenes deberán desglosar en el citado estado los conceptos que consideren más representativos y útiles para el análisis del uso o generación de recursos del almacén; asimismo, en caso de considerarlo conveniente, se revelarán mediante notas a los estados financieros las características de los conceptos que se muestran en dicho estado financiero. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de cambios en la situación financiera preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Características de los rubros que componen la estructura del estado de cambios en la situación financiera

Recursos generados o utilizados por la operación

Estos recursos resultan de adicionar o disminuir al resultado neto del periodo, los siguientes conceptos:

- a) Las partidas del estado de resultados que no hayan generado o requerido el uso de recursos o cuyo resultado neto esté asociado a actividades de financiamiento o inversión.

Dentro de este tipo de partidas se pueden encontrar: la valuación a valor razonable de inversiones en valores y de instrumentos financieros derivados; la estimación preventiva para riesgos crediticios; las depreciaciones y amortizaciones; los cambios netos en los impuestos diferidos, y las provisiones para obligaciones diversas, entre otros.

El efecto monetario y las fluctuaciones cambiarias modifican la capacidad adquisitiva de los almacenes, por lo tanto, no deberán ser consideradas como partidas virtuales.

- b) Los incrementos o reducciones en pesos constantes de las diferentes partidas relacionadas directamente con la operación del almacén.

Dentro de estas variaciones se encuentran aquéllas relacionadas con pasivos bursátiles, cartera de crédito, operaciones con valores, instrumentos financieros derivados y préstamos bancarios y de otros organismos, entre otras.

Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento

Los recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento comprenden principalmente a aquellas partidas relacionadas con la emisión y amortización de deuda no consideradas recursos de operación, como sería el caso de las obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital, los pagos de dividendos en efectivo, las aportaciones o los reembolsos de capital, incluyendo la capitalización de pasivos, así como otras cuentas por pagar que no provengan de la operación.

Recursos generados o utilizados en actividades de inversión

Los recursos generados o utilizados en actividades de inversión comprenden principalmente al incremento o decremento derivado de la adquisición o venta de activos fijos y de acciones de empresas con carácter permanente. Asimismo incluyen el incremento o decremento en cargos y créditos diferidos, así como en otras cuentas por cobrar que no provengan de la operación.

Consideraciones generales

En algunos casos, determinadas transacciones pueden tener características de más de uno de los tres grupos antes mencionados. La clasificación que finalmente se aplique para la presentación de este estado financiero deberá ser la que se considere que refleja mejor la esencia de la operación, con base en la actividad específica que llevan a cabo los almacenes.

Procedimiento para la elaboración del estado de cambios en la situación financiera

Los cambios en la situación financiera se determinarán por diferencias entre los distintos rubros del balance inicial y final, expresados ambos en pesos de poder adquisitivo a la fecha del balance general más reciente, clasificadas en los tres grupos antes mencionados.

Los movimientos contables que no impliquen modificaciones en la estructura financiera de los almacenes, como es el caso de la capitalización de utilidades e incrementos en la reserva legal, se compensarán entre sí, omitiéndose su presentación en el estado de cambios en la situación financiera; por el contrario, si el traspaso implica modificación en la estructura financiera de los almacenes, se deberán presentar los movimientos por separado, como sería el caso de la conversión del pasivo en capital, adquisición de activos a través de contratos de arrendamiento capitalizable y la emisión de acciones para la adquisición de activos, entre otros.

El resultado por tenencia de activos no monetarios del periodo deberá eliminarse del saldo final de la partida que le dio origen y de la correspondiente del capital contable, antes de llevar a cabo las comparaciones a que se refiere el párrafo 20 del presente criterio.

Normas de revelación

En notas a los estados financieros, se deberán presentar los conceptos considerados como equivalentes de efectivo.

NOMBRE DEL ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO

DOMICILIO

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

DEL __ DE _____ AL __ DE _____ DE _____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____

(Cifras en miles de pesos)

Actividades de operación	
Resultado neto	\$
Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos:	
Resultados por valuación a valor razonable	"
Estimación preventiva para riesgos crediticios	"
Depreciación y amortización	"
Impuestos diferidos	"
Provisiones para obligaciones diversas	"
	<hr/> \$
Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación:	
Disminución o aumento de pasivos bursátiles	"
Disminución o aumento de cartera de crédito	"
Disminución o aumento por operaciones de tesorería	"
Disminución o aumento por operaciones con instrumentos financieros derivados	"
Préstamos bancarios y de otros organismos	"
Amortización de préstamos bancarios y de otros organismos	"
Recursos generados o utilizados por la operación	<hr/> <hr/> \$
Actividades de financiamiento	
Emisión de obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital	\$
Amortización de obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital	"
Pago de dividendos en efectivo	"
Aportaciones o reembolso de capital social	"
Disminución o aumento en otras cuentas por pagar	"
Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento	<hr/> <hr/> \$
Actividades de inversión	
Adquisiciones o ventas de activo fijo y de inversiones permanentes en acciones	\$
Disminución o aumento en cargos y créditos diferidos	"
Disminución o aumento en otras cuentas por cobrar	"
Recursos generados o utilizados en actividades de inversión	<hr/> <hr/> \$
Disminución o aumento de efectivo y equivalentes	<hr/> <hr/> \$
Efectivo y equivalentes al principio del periodo	<hr/> <hr/> "
Efectivo y equivalentes al final del periodo	<hr/> <hr/> \$

Los conceptos que describen tanto a las partidas virtuales como a las actividades de operación, financiamiento e inversión, se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

ANEXO 2
CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA ARRENDADORAS FINANCIERAS
CONTENIDO

Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para arrendadoras financieras		
A - 1	Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a arrendadoras financieras.....	1 - 1
A - 2	Aplicación de normas particulares	1 - 12
A - 3	Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad.....	1 - 3
Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros		
B - 1	Disponibilidades.....	1 - 2
B - 2	Inversiones en valores.....	1 - 10
B - 3	Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura	1 - 12
B - 4	Cartera de arrendamiento.....	1 - 12
B - 5	Bienes adjudicados.....	1 - 3
Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos		
C - 1	Transferencia de activos financieros	1 - 4
C - 2	Partes relacionadas.....	1 - 2
Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos		
D - 1	Balance general	1 - 7
D - 2	Estado de resultados	1 - 9
D - 3	Estado de variaciones en el capital contable	1 - 5
D - 4	Estado de cambios en la situación financiera	1 - 6

Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para arrendadoras financieras

A-1 ESQUEMA BASICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS CONTABLES APLICABLES A ARRENDADORAS FINANCIERAS

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables a arrendadoras financieras (las arrendadoras). 1

Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en las arrendadoras

La contabilidad de las arrendadoras se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera". 2

En tal virtud, las arrendadoras considerarán en primera instancia las normas contenidas en la Serie NIF A "Marco conceptual", así como lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad". 3

De tal forma, las arrendadoras observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio contable específico, tomando en consideración que las arrendadoras realizan operaciones especializadas. 4

La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, será sólo a nivel de normas particulares de registro, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de las arrendadoras, así como de las aplicables a su elaboración. 5

No procederá la aplicación de normas particulares, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las arrendadoras. 6

A-2 APLICACION DE NORMAS PARTICULARES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas particulares de las NIF, así como el establecimiento de normas particulares de aplicación general a que las arrendadoras deberán sujetarse. 1

Son materia del presente criterio: 2

- a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF;
- b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF, y
- c) el establecimiento de normas particulares de aplicación general.

Normas de Información Financiera

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a arrendadoras financieras", las arrendadoras observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen: 3

Serie NIF B "Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto"

Cambios contables y correcciones de errores	B-1
Utilidad integral	B-4
Adquisiciones de negocios.....	B-7
Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones	B-8
Información financiera a fechas intermedias	B-9
Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera (Documento integrado)	B-10
Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros.....	B-13
Utilidad por acción.....	B-14
 Serie NIF C "Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros"	
Cuentas por cobrar.....	C-3
Pagos anticipados.....	C-5
Inmuebles, maquinaria y equipo	C-6
Activos intangibles.....	C-8
Pasivo, provisiones activos y pasivos contingentes y compromisos	C-9
Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura	C-10
Capital contable	C-11

Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos	C-12
Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición.....	C-15
Serie NIF D "Normas aplicables a problemas de determinación de resultados"	
Obligaciones laborales.....	D-3
Tratamiento contable del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y de la participación de los trabajadores en la utilidad.....	D-4
Arrendamientos.....	D-5

Las circulares emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. y adoptadas por el CINIF, relativas a los conceptos a que se refieren los boletines anteriores, se considerarán como una extensión de las normas particulares, toda vez que éstas aclaran puntos de los boletines o dan interpretaciones de los mismos, hasta en tanto no se deroguen por el CINIF.

Adicionalmente, las arrendadoras observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para arrendadoras financieras, siempre y cuando:

- estén vigentes con carácter de definitivo;
- no sean aplicadas de manera anticipada;
- no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para arrendadoras financieras, y
- no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad.

Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF

Tomando en consideración que las arrendadoras llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las arrendadoras al observar lo establecido en los párrafos 3 y 4 anteriores, deberán ajustarse a lo siguiente:

B-8 Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones

Inversiones permanentes en sociedades de inversión

Respecto a los requisitos previos para la aplicación de los métodos previstos en el Boletín B-8, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad para arrendadoras financieras, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión.

B-10 Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera (Documento integrado)

Determinación de la posición monetaria

Para efectos del cálculo de la posición monetaria se considerarán como partidas monetarias, además de las señaladas en el Boletín B-10, las inversiones permanentes en entidades que no reconozcan los efectos de la inflación de conformidad con dicho Boletín.

Las arrendadoras deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan de los que no afectan al margen financiero.

Factor de actualización

Para su determinación se apegarán a lo establecido en el párrafo 52. 10

Inversiones permanentes

Para el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, el método de participación utilizado para valuar las inversiones permanentes en acciones será considerado como un costo específico, por lo que la arrendadora deberá reconocer la valuación de la parte proporcional del incremento o decremento en el capital contable de la subsidiaria o asociada contra la cuenta transitoria, con excepción del resultado neto. Posteriormente, deberá reclasificar contra el resultado por tenencia de activos no monetarios la diferencia entre el saldo final de la inversión permanente 11

valuada a través del método de participación y el monto que resulte de aplicar el factor de actualización del periodo al saldo de la inversión permanente al inicio de dicho periodo, más el importe actualizado correspondiente al resultado neto del ejercicio sobre el cual tenga participación.

C-3 Cuentas por cobrar

Alcance

Para efectos del Boletín C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refieren los criterios B-3 "Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura" y B-4 "Cartera de arrendamiento", emitidos por la CNBV, ya que las normas de registro, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en los citados criterios. 12

Préstamos a funcionarios y empleados

Los intereses derivados de préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultados en el rubro de otros productos. 13

Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

La estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro correspondiente a partidas directamente relacionadas con la cartera de arrendamiento tales como gastos de juicio, se determinará aplicando el mismo porcentaje de riesgo asignado para el crédito asociado, conforme a lo establecido en el criterio B-4. 14

Por los préstamos que otorguen las arrendadoras a sus funcionarios y empleados, así como por aquellas cuentas por cobrar relativas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte a un plazo mayor a 90 días naturales, distintas a las indicadas en el párrafo anterior, deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad. 15

Dicha estimación deberá obtenerse efectuando un estudio que sirva de base para determinar los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles. 16

La estimación de las cuentas por cobrar que no estén comprendidas en los párrafos 14 y 15 anteriores, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos: 17

- a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
- b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos: 18

- a) saldos a favor de impuestos;
- b) impuesto al valor agregado acreditable, y
- c) cuentas liquidadoras.

Los conceptos resultantes de operaciones entre matriz y sucursales, se depurarán cuando menos al cierre de cada mes, por lo que no deberán presentar saldo a esa fecha. 19

C-9 Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos

Alcance

Para efectos del Boletín C-9, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refiere el criterio B-3, ya que éstos se encuentran contemplados en dicho criterio. 20

Asimismo, no será aplicable lo establecido en el Boletín C-9 para la determinación de la estimación de otras cuentas por cobrar y de la cartera de arrendamiento, en cuyo caso se estará a lo indicado en los párrafos 14 a 18 anteriores o en el criterio B-4, respectivamente. 21

Pasivos bursátiles

Los pasivos bursátiles, es decir, los provenientes de la captación a través del mercado de valores, se distinguirán conforme a la siguiente clasificación: 22

- a) títulos que se coloquen a valor nominal, y
- b) títulos que se coloquen a un precio diferente al valor nominal (con premio o a descuento).

Los títulos colocados a valor nominal se registrarán tomando como base el valor contractual de la obligación, reconociendo los intereses devengados directamente en los resultados del ejercicio como un gasto por intereses. 23

Aquellos títulos colocados a un precio diferente al valor nominal, adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, deberán reconocer un cargo o crédito diferido por la diferencia entre el valor nominal del título y el monto de efectivo recibido por el mismo. Dicho cargo o crédito diferido se amortizará bajo el método de línea recta contra los resultados del ejercicio, como un gasto o ingreso por intereses, según corresponda, durante el plazo del título que le dio origen. 24

Cuando los títulos se coloquen a descuento y no devenguen intereses (cupón cero), se registrarán al momento de la emisión tomando como base el monto de efectivo recibido por ellos. La diferencia entre el valor nominal y el monto mencionado anteriormente, se reconocerá en los resultados del ejercicio como un gasto por intereses, conforme al método de interés efectivo a que hace referencia el criterio B-2 "Inversiones en valores". 25

El importe de los gastos de emisión se registrará como un activo diferido, debiendo reconocerse en los resultados del ejercicio como gastos por intereses conforme se devengue, tomando en consideración el plazo del título que le dio origen. 26

Préstamos bancarios y de otros organismos

Para su registro se apegarán a lo establecido en el párrafo 23. 27

Deberán revelar en notas a los estados financieros el monto total de los préstamos bancarios, así como el de otros organismos, señalando para ambos el tipo de moneda, así como los plazos de vencimiento, garantías y tasas promedio ponderadas a que, en su caso, estén sujetos. 28

En el caso de líneas de crédito recibidas por la arrendadora en las cuales no todo el monto autorizado está ejercido, la parte no utilizada de las mismas no se deberá presentar en el balance general. Sin embargo, las arrendadoras deberán revelar mediante notas a los estados financieros el importe no utilizado, atendiendo a lo establecido en los párrafos 60 a 63. 29

Obligaciones subordinadas de conversión forzosa a capital

Las obligaciones subordinadas de conversión forzosa a capital que emita la arrendadora y sean adquiridas directamente o a través de algún fideicomiso por aquellas entidades que mantengan participación directa o indirecta en el capital de la propia arrendadora, deberán registrarse como un pasivo. 30

La amortización de la prima, del descuento, así como de los gastos de emisión de aquellas obligaciones subordinadas de conversión forzosa a capital clasificadas como pasivo en los términos del Boletín C-9, así como de las señaladas en el párrafo anterior, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio como un gasto o ingreso por intereses. 31

Las comisiones pagadas derivadas de los préstamos recibidos por la arrendadora o de la colocación de deuda, se registrarán en la fecha en que se generen en los resultados del ejercicio, en el rubro de comisiones y tarifas pagadas. 32

C-10 Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura

Las aclaraciones a las normas particulares respecto del Boletín C-10 de las NIF se encuentran previstas en el criterio B-3. 33

C-11 Capital contable

Al calce del balance general, deberán revelar el monto histórico del capital social. 34

D-4 Tratamiento contable del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y de la participación de los trabajadores en la utilidad

Deberán revelar en notas a los estados financieros las principales diferencias temporales que dieron origen al importe de los impuestos diferidos, tales como las provenientes de pérdidas fiscales y, en su caso, las derivadas del activo fijo y de la valuación de acciones. 35

Para el caso del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) causados, se revelará mediante notas a los estados financieros la forma en la que éstos fueron determinados, explicando las bases utilizadas para su cálculo. 36

D-5 Arrendamientos

Arrendamientos capitalizables

Alcance

No será aplicable lo establecido en este Boletín a los contratos de arrendamiento que celebre la arrendadora en su carácter de arrendador, siendo tema del criterio B-4. 37

Requisitos

El arrendamiento se clasificará como capitalizable si a la fecha de su inicio, en adición a los requisitos 38 establecidos en los párrafos 33 y 34 del Boletín D-5 se da cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) el arrendatario puede cancelar el contrato y las pérdidas asociadas con la cancelación serán cubiertas por éste;
- b) las utilidades o pérdidas derivadas de las fluctuaciones en el valor residual recaen sobre el arrendatario, o
- c) el arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento por un segundo periodo con una renta sustancialmente menor a la de mercado.

Para efectos de los requisitos establecidos en el párrafo 33 indicado anteriormente, se entenderá que 39 el periodo de arrendamiento es sustancialmente igual a la vida útil remanente del bien arrendado, si dicho contrato cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será sustancialmente igual al valor de mercado del bien arrendado, si dicho valor presente representa al menos un 90% de aquel valor.

Arrendamientos operativos

Contabilización para el arrendatario

Para efectos de presentación, el arrendatario deberá incluir en el balance general el pasivo por rentas 40 como parte del rubro de acreedores diversos y otras cuentas por pagar, y en el estado de resultados el gasto por rentas en el rubro de gastos de administración.

Normas particulares de aplicación general

Activos restringidos

Se considera como tales a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las 41 cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan.

Para este tipo de activos, se deberá revelar en una nota a los estados financieros este hecho y el 42 saldo de los mismos por tipo de operación.

Bienes prometidos en venta o con reserva de dominio

En los casos en que se celebre un contrato de promesa de venta o de compraventa con reserva de 43 dominio, al no cumplirse las condiciones establecidas en el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros", el bien deberá reconocerse como restringido, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, al mismo valor en libros que a la fecha de la firma de dicho contrato, aun cuando se haya pactado a un precio de venta superior al mismo. Dicho bien seguirá las mismas normas de valuación, presentación y revelación, de conformidad con los criterios de contabilidad para arrendadoras financieras que le correspondan.

Los cobros que se reciban a cuenta del bien se registrarán en el pasivo como un cobro anticipado. 44

En la fecha en que se cumpla con las condiciones a que se refiere el criterio C-1 para considerar a la 45 operación como transferencia de propiedad, se deberá reconocer en los resultados del ejercicio como otros productos u otros gastos, la utilidad o pérdida generada, respectivamente.

En el evento de que el contrato se rescinda, el bien dejará de reconocerse como restringido y aquellos 46 cobros anticipados sobre los que la arrendadora pueda disponer o deba liquidar de acuerdo con las condiciones del contrato, se reconocerán en los resultados del ejercicio como otros productos, o bien como otras cuentas por pagar, según corresponda.

Cuentas liquidadoras

Tratándose de operaciones que realicen las arrendadoras en materia de inversiones en valores e 47 instrumentos financieros derivados, una vez que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras.

Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, 48 incluyendo las de compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, en la fecha de concertación deberán registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe la liquidación de las mismas.

Para efectos de presentación de los estados financieros, el saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras podrá ser compensado siempre y cuando los saldos generados provengan del mismo tipo de operaciones, éstas se hayan celebrado con la misma contraparte, y sean liquidables a una misma fecha de vencimiento, debiendo revelar en notas a los estados financieros una descripción del procedimiento efectuado en la compensación de las mencionadas cuentas liquidadoras. 49

Respecto a las operaciones a que se refiere el párrafo 48, se deberá revelar el saldo por cobrar o por pagar de la misma, por cada tipo de operación de la cual provengan (divisas, inversiones en valores, etc), especificando que se trata de operaciones pactadas en las que queda pendiente su liquidación. 50

Estimaciones y provisiones diversas

No se deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables, conforme lo establece el párrafo 120 del Boletín C-9 de las NIF. 51

Factor de actualización

Para la determinación del factor de actualización se deberá utilizar el valor de la Unidad de Inversión (UDI) en lugar del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). 52

Intereses devengados

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el balance general junto con su principal correspondiente. 53

Operaciones en moneda extranjera

En la formulación de los estados financieros, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el de dicha fecha de formulación, que es publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la misma, aplicable para la liquidación de las operaciones 2 días hábiles después de la mencionada fecha de formulación. 54

En el caso de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión, considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable. 55

Asimismo, deberá revelarse en notas a los estados financieros, el monto de las operaciones denominadas en moneda extranjera por las divisas más relevantes para la arrendadora, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores. 56

Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquéllos provenientes de operaciones de compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, inversiones en valores, instrumentos financieros derivados y títulos emitidos, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. 57

Reglas de compensación

Los activos y pasivos deberán ser compensados y el monto neto presentado en el balance general, cuando: 58

- a) se tenga el derecho contractual o expresamente pactado de compensar las cantidades registradas, al mismo tiempo que se tiene la intención de liquidarlas sobre una base neta o bien, de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente, o
- b) los activos y pasivos financieros son de la misma naturaleza, es decir, surgen de un mismo contrato, tienen el mismo plazo de vencimiento y se liquidarán simultáneamente.

Lo anterior adicionalmente a lo previsto en los criterios de contabilidad para arrendadoras financieras correspondientes a las operaciones en las que se establezca la forma de compensarlas, como es el caso de las operaciones con instrumentos financieros derivados. 59

Revelación de información financiera

Las arrendadoras anualmente deberán dar cumplimiento a los requerimientos de revelación a que hacen referencia los criterios de contabilidad para arrendadoras financieras, salvo lo previsto en el Boletín B-9 de las NIF, en las aclaraciones a éste contenidas en el presente criterio, así como a las requeridas en el otorgamiento de criterios o registros contables especiales. 60

En adición a lo anterior, se deberá tomar en cuenta lo establecido en la NIF A-7 “Presentación y revelación”, respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración, debiendo reunir dicha información, con base en lo previsto en la NIF A-1 “Estructura de las normas de información financiera”, determinadas características cualitativas tales como la confiabilidad, la relevancia, la comprensibilidad y la comparabilidad. 61

A la relevancia se encuentra asociada como una característica secundaria la importancia relativa del evento o partida en atención a su monto y naturaleza, en los términos de la NIF A-4 “Características cualitativas de los estados financieros”, razón por la cual las arrendadoras para efectos de la revelación prevista en los criterios de contabilidad para arrendadoras financieras deberán considerar esta característica. 62

No obstante, por lo que se refiere a la importancia relativa, ésta no será aplicable a la información requerida por la CNBV a través de disposiciones de carácter general que al efecto emita, por requerimiento de información adicional específica relacionada con sus actividades de supervisión, en la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales, así como a la información cualitativa prevista en los criterios de contabilidad para arrendadoras financieras. 63

Valorización de la UDI

El valor a utilizar será aquél dado a conocer por el Banco de México en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación. 64

A-3 APLICACION SUPLETORIA A LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas contenidas en la NIF A-8 “Supletoriedad” emitida por el CINIF, considerando que, al aplicarla, se está preparando y presentando la información financiera de acuerdo con criterios de contabilidad para arrendadoras financieras. 1

Definición

Para efectos de los criterios de contabilidad para arrendadoras financieras, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular, y del CINIF en lo general, éstas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de normas. 2

Concepto de supletoriedad y norma básica

A falta de criterio contable expreso de la CNBV para las arrendadoras y en segundo término para instituciones de crédito, o en un contexto más amplio, de las NIF, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-8 antes mencionada, en conjunto con lo previsto en las disposiciones del presente criterio. 3

Otra normatividad supletoria

Sólo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-8, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF A-8 para una norma supletoria, así como con los previstos en el párrafo 6 del presente criterio, debiéndose aplicar la supletoriedad en el siguiente orden: 4

- a) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los Estados Unidos de América, y
- b) cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los Estados Unidos de América los siguientes: 5

- a) Pronunciamientos de normas de contabilidad financiera (Statements of Financial Accounting Standards, SFAS), pronunciamientos de conceptos de contabilidad financiera (Statements of Financial Accounting Concepts, CON), interpretaciones (Interpretations, FIN), del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board, FASB), opiniones del Consejo de Principios de Contabilidad (Accounting Principles Board Opinions, APB) y boletines de investigación contable (Accounting Research Bulletins, ARB) del Comité de Procedimiento Contable (Committee on Accounting Procedure), del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants, AICPA);

- b) Boletines técnicos del FASB (Technical Bulletins, FTB), guías de auditoría y contabilidad para la industria (Industry Audit and Accounting Guides), así como pronunciamientos sobre la postura (Statements of Position, SOP) del AICPA;
- c) Boletines de la práctica (Practice Bulletins, PB) del Comité Ejecutivo de Normas Contables del AICPA (Accounting Standards Executive Committee, AcSEC), y los Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del FASB (FASB Emerging Issues Task Force, EITF), e
- d) Interpretaciones contables (Accounting interpretations) del AICPA, guías de implementación (Implementation Guides, Qs and As) y posturas del equipo de trabajo (Staff Positions, FSP) del FASB.

Requisitos de una norma supletoria y reglas de la supletoriedad

Adicionalmente a lo establecido en la referida NIF A-8, las normas que se apliquen supletoriamente 6 deberán cumplir con lo siguiente:

- a) no podrán aplicarse de manera anticipada;
- b) no deben contravenir con la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para arrendadoras financieras;
- c) no será aplicable el proceso de supletoriedad que, en su caso, se encuentre previsto dentro de cada una de las normas utilizadas supletoriamente, y
- d) serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio contable por parte de la CNBV o una NIF, sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

Normas de revelación

Las arrendadoras que sigan el proceso supletorio consignado en este criterio, deberán comunicar por 7 escrito a la vicepresidencia de la CNBV encargada de su supervisión dentro de los 10 días naturales siguientes a su aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, las arrendadoras deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información solicitada en la citada NIF A-8 y la cuantificación de sus impactos en los estados financieros.

Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros

B-1 DISPONIBILIDADES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, 1 presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de disponibilidades en el balance general de las arrendadoras.

Para efectos del párrafo anterior, el rubro de disponibilidades estará integrado por caja, billetes y 2 monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país o en el extranjero, la compra de divisas vinculadas a su objeto social que se liquiden a más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes a su concertación, así como por otras disponibilidades tales como documentos de cobro inmediato.

Normas de registro y valuación

Las disponibilidades se deberán registrar y mantener valuadas a su valor nominal. 3

Los rendimientos que generen los depósitos se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme 4 se devenguen.

Los documentos de cobro inmediato se registrarán como otras disponibilidades y no deberán 5 contener partidas no cobradas después de 2 días hábiles de haberse efectuado la operación que les dio origen, ni los que habiéndose depositado en bancos hubiesen sido objeto de devolución.

Cuando los documentos señalados en el párrafo anterior no hubiesen sido cobrados en el plazo 6 establecido, el importe de éstos se traspasará a deudores diversos o bien a la cartera de arrendamiento, de acuerdo al origen de la operación, apegándose a las reglas indicadas en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares" o B-4 "Cartera de arrendamiento", según corresponda.

Las divisas adquiridas vinculadas a su objeto social que se pacte liquidar en un plazo máximo de 2 7 días hábiles siguientes a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán como una disponibilidad restringida, en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de disponibilidades. La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2.

Normas de presentación

Balance general

El rubro de disponibilidades deberá mostrarse en el balance general de las arrendadoras como la 8 primera partida que integra el activo.

En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por 9 la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras cuentas por pagar, aun cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de crédito.

Estado de resultados

Los rendimientos que generan los depósitos en entidades financieras, así como los efectos de 10 valorización de aquéllos constituidos en moneda extranjera, se presentarán en el estado de resultados, como un ingreso o gasto por intereses, en tanto que los resultados por valuación y compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, se agruparán en el rubro de resultado por intermediación, a que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultados".

Normas de revelación

El rubro de disponibilidades se desglosará mediante notas a los estados financieros incluyendo, 11 según sea el caso, caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país y en el extranjero y, por último, otras disponibilidades. Asimismo, deberán observarse en su caso, las siguientes reglas:

1. Cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto a disponibilidad o fin a que se destina, este hecho deberá revelarse.
2. Se deberá revelar la existencia de disponibilidades denominadas en moneda extranjera, indicando su monto, tipo de moneda de que se trata, plazo de liquidación, cotizaciones utilizadas para su conversión y su equivalente en moneda nacional.

B-2 INVERSIONES EN VALORES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, 1 presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones por inversiones en valores que realicen las arrendadoras.

Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos: 2

- a) reconocimiento inicial del costo de las inversiones en valores;
- b) reconocimiento de las ganancias o pérdidas derivadas de las inversiones en valores, y
- c) cancelación de las inversiones en valores del balance general de las arrendadoras.

No son objeto del presente criterio las operaciones siguientes: 3

- a) instrumentos financieros derivados;
- b) inversiones permanentes en acciones;
- c) inversiones derivadas de planes de pensiones y jubilaciones, y
- d) bienes adjudicados.

Definiciones

Acción.- Es la parte alícuota del capital social de una entidad, representada por un título que consigna 4 la obligación de pagar el monto de la aportación y atribuye a su tenedor legítimo la condición de socio, así como la posibilidad de ejercitar los derechos económicos y corporativos contenidos en los estatutos.

- Costo de adquisición.*- Es el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de un activo. Los 5 gastos de compra, incluyendo las primas o descuentos, así como las comisiones por corretaje, son parte integrante del costo de adquisición.
- Decremento en el valor de un título.*- Movimiento hacia la baja en el valor de un título del cual se 6 conocen sus causas y del que, por ende, es poco factible que se tenga una apreciación posterior.
- Inversiones en valores.*- Aquéllas que se realicen en activos constituidos por acciones, obligaciones, 7 bonos, certificados y demás títulos y documentos que se emiten en serie o en masa y que la arrendadora mantiene en posición propia.
- Método de interés efectivo.*- Método para el devengamiento del rendimiento diario en bonos cupón 8 cero, que consiste en transformar la tasa de rendimiento a vencimiento en una tasa equivalente diaria, y aplicar esta última en forma compuesta al costo de adquisición del título.
- Método de línea recta.*- Método para el devengamiento de intereses en títulos que los paguen 9 periódicamente, el cual consiste en reconocer en los resultados del ejercicio dichos intereses en montos iguales durante el plazo del título, de acuerdo a sus características.
- Precio al vencimiento.*- Es aquel derecho representado por el precio pactado más el premio, 10 acordados en la operación.
- Precio pactado.*- Es aquel derecho a recibir los valores contra la entrega de efectivo, acordados al 11 inicio de la operación.
- Premio.*- Representa, en su caso, el importe de la compensación que la reportada entrega a la 12 reportadora por el uso de su dinero.
- Reportada.*- Aquella entidad que cede la propiedad de valores por medio de una operación de reporto 13 a cambio del precio pactado, con la obligación de readquirirlos al término de la operación al precio al vencimiento.
- Reportadora.*- Aquella entidad que adquiere la propiedad de valores al precio pactado por medio de 14 una operación de reporto, con la obligación de regresarlos al término de la operación al precio al vencimiento.
- Riesgo de crédito.*- Se refiere a la probabilidad de que los emisores de los títulos no cumplan con la 15 obligación de pago pactada originalmente.
- Tasa de rendimiento a vencimiento.*- Tasa de interés requerida para traer a valor presente el valor 16 nominal del título a lo largo de su plazo, a efecto de igualar este valor con el costo de adquisición.
- Títulos conservados a vencimiento.*- Son aquellos títulos de deuda con pagos determinables, 17 adquiridos con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento.
- Títulos de deuda.*- Son aquellos instrumentos que, en adición a que constituyen para una parte un 18 derecho y para la otra una obligación, poseen un plazo conocido y generan al poseedor de los títulos, flujos de efectivo durante o al vencimiento del plazo de los mismos.
- Títulos disponibles para la venta.*- Son aquellos títulos de deuda y acciones que se adquieren con 19 una intención distinta a la de los títulos para negociar o conservados a vencimiento.
- Títulos para negociar.*- Son aquellos valores que las arrendadoras tienen en posición propia y que 20 adquieren con la intención de obtener ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de las operaciones de compraventa que con los mismos realicen como participantes del mercado.
- Valor de mercado.*- El valor o precio de un instrumento indicado por las cotizaciones de mercados de 21 valores públicos organizados o reconocidos, tanto nacionales como internacionales.
- Valor en libros.*- Es el costo de adquisición ajustado, en su caso, por el resultado por valuación 22 registrado hasta el periodo anterior al de la valuación o venta, pudiendo en el caso de títulos de deuda, en lo conducente, verse afectado por los rendimientos o intereses devengados con las tasas de interés o descuento inherentes al título que hayan sido generados, así como los pagos parciales de intereses y principal recibidos.
- Valor neto de realización.*- Es el precio probable de venta de un activo, una vez deducido de los 23 costos y gastos estrictamente indispensables, que se eroguen en su realización.
- Valor razonable.*- Representa aquella cantidad por la cual un instrumento puede ser intercambiado 24 entre partes dispuestas a realizar la transacción en un ambiente libre de influencias. Dicho valor será el que se determine de acuerdo a la normatividad que en materia de valuación dé a conocer la CNBV, mediante disposiciones de carácter general.

Clasificación

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores deberán clasificarse en títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, títulos conservados a vencimiento, o bien, títulos recibidos en reporto. Cada una de estas categorías posee normas específicas en lo referente a normas de registro, valuación y presentación en los estados financieros. 25

La clasificación entre las tres primeras categorías a que se refiere el párrafo anterior la hará la administración de la arrendadora, tomando como base la intención que al momento de adquirir determinado instrumento tenga referente al mismo, existiendo únicamente la posibilidad de efectuar la transferencia a que se refiere el párrafo 44. 26

TITULOS PARA NEGOCIAR**Normas de registro**

Al momento de su adquisición, los títulos para negociar se registrarán al costo de adquisición. En la fecha de su enajenación, se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros del mismo. 27

Los intereses devengados se registrarán directamente en los resultados del ejercicio. 28

Los dividendos en efectivo de los títulos accionarios, se reconocerán en los resultados del ejercicio en el mismo periodo en que se afecta el valor razonable de dichos títulos, como consecuencia del corte de cupón. 29

Normas de valuación*Títulos de deuda*

El devengamiento del rendimiento o intereses de los títulos de deuda, se determinará conforme al método de interés efectivo o de línea recta, según corresponda a la naturaleza del título. 30

En aquellos títulos que liquiden intereses periódicamente, el descuento o sobreprecio recibido o pagado al momento de su adquisición se devengará en línea recta durante la vida del instrumento contra los resultados del ejercicio. 31

Los títulos de deuda se valuarán a su valor razonable el cual deberá incluir, tanto el componente de capital, como los intereses devengados. 32

Títulos accionarios

Los títulos accionarios se valuarán a su valor razonable, y en caso de que éste no sea representativo, a través del método de participación a que hace referencia el Boletín B-8 "Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones" de las NIF. 33

El resultado por valuación de los títulos para negociar corresponderá a la diferencia que resulte entre el valor razonable de la inversión a la fecha de que se trate y el último valor en libros. Los ajustes resultantes se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio. 34

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**Normas de registro**

Al igual que los títulos para negociar, se registrarán inicialmente a su costo de adquisición. Cuando el título se enajene o llegue a su vencimiento, se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros, previa cancelación del resultado por valuación registrado en el capital contable de la arrendadora. 35

Los intereses devengados, así como los dividendos en efectivo se registrarán conforme a lo establecido en los párrafos 28 y 29. 36

Normas de valuación*Títulos de deuda y accionarios*

Para la valuación de los títulos de deuda y accionarios se apegarán, según sea el caso, a lo establecido en los párrafos 30 a 34, reconociendo los ajustes resultantes en el capital contable de la arrendadora, salvo los que se deriven de lo dispuesto en los párrafos 30 y 31 que se afectarán contra los resultados del ejercicio. 37

El resultado por posición monetaria correspondiente al resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, deberá reconocerse en el capital contable de la arrendadora. Por otra parte, el resultado por posición monetaria correspondiente al costo de adquisición e intereses devengados a que se refiere el párrafo 36 se deberán reconocer en los resultados del ejercicio. 38

TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

Se considera que no se tiene la intención para mantener a vencimiento una inversión en un título de deuda, si la arrendadora no tiene definido el plazo en que éste será enajenado o negociado, o bien, cuando éste podría ser dispuesto para negociarse en respuesta a cambios en las tasas de interés y riesgos del mercado, necesidades de liquidez de la arrendadora de que se trate, cambios en la disponibilidad y en el rendimiento en inversiones alternativas, cambios en las fuentes de financiamiento y plazos o cambios en el riesgo de moneda extranjera. 39

Asimismo, no se podrá clasificar un título de deuda como conservado a vencimiento si conforme a la experiencia obtenida durante el ejercicio en curso o en los dos inmediatos anteriores, la arrendadora ha vendido o transferido a la categoría de títulos disponibles para la venta, antes de su vencimiento, un título con características similares, excepto cuando: 40

- a) el título haya sido vendido dentro de los 28 días naturales previos a su vencimiento, o
- b) a la fecha de enajenación del título se haya devengado más del 85% de su valor original en términos nominales.

Normas de registro

Los títulos conservados a vencimiento se registrarán a su costo de adquisición, afectando los resultados del ejercicio por el devengamiento de los intereses. En la fecha de su enajenación, se deberá reconocer el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros del mismo. 41

Normas de valuación

El devengamiento de intereses de los títulos de deuda conservados a vencimiento, así como del descuento o sobreprecio recibido o pagado al momento de su adquisición, se realizará conforme al método de línea recta durante la vida del instrumento contra los resultados del ejercicio. 42

Títulos pendientes de liquidar

Los títulos adquiridos que se pacte liquidar en fecha posterior hasta un plazo máximo de 4 días hábiles siguientes a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán como títulos restringidos, en tanto que, los títulos vendidos se reconocerán como una salida de inversiones en valores. La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 43

Transferencia de títulos entre categorías

No se podrán efectuar transferencias entre las categorías de los títulos, excepto cuando dicha transferencia se realice de la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta, siempre y cuando no se cuente con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento. 44

El resultado por valuación correspondiente a la fecha de transferencia, en caso de efectuar la transferencia descrita en el párrafo anterior, se deberá reconocer en el capital contable. 45

Se entenderá como resultado por valuación, a la diferencia que resulte de comparar el valor en libros con el valor razonable a la fecha en que se lleve a cabo la transferencia. 46

Reconocimiento del decremento en el valor de un título

La arrendadora, en el caso de los títulos conservados a vencimiento, deberá evaluar continuamente si existe evidencia suficiente de que un título presenta un elevado riesgo de crédito y/o que el valor experimenta un decremento, en cuyo caso el valor en libros del título deberá modificarse. 47

Para los efectos del párrafo anterior, el valor de los títulos de deuda se calculará tomando como base los nuevos flujos esperados de efectivo descontados. 48

El monto por el cual se reduce el valor de los títulos de deuda, deberá reconocerse contra los resultados del ejercicio. 49

Si en fecha posterior a que el valor de un título fue disminuido, existe certeza de que el emisor cubrirá un monto superior al registrado en libros, se deberá hacer una nueva estimación de su valor. El efecto de esta revaluación deberá reconocerse en los resultados del ejercicio en el momento en que esto ocurra. Dicha revaluación no podrá ser superior al valor en libros que a dicha fecha tendría el título, si éste no hubiera sido ajustado por el decremento enunciado. 50

TITULOS RECIBIDOS EN REPORTEO

Este apartado aplica a los títulos recibidos en reporte que las arrendadoras adquieran con el fin de invertir sus excedentes de liquidez, es decir, actuando como reportadoras. 51

Normas de registro

En la fecha de contratación de los títulos recibidos en reporte, las arrendadoras reconocerán dentro de las inversiones en valores la entrada de los títulos objeto de la operación al costo de adquisición, así como la salida del efectivo correspondiente. 52

Normas de valuación

El reconocimiento del premio se efectuará con base en el valor presente del precio al vencimiento de la operación, afectando la valuación de los títulos objeto de la misma, así como los resultados del ejercicio. El valor presente del precio al vencimiento, se obtendrá descontando dicho precio a la tasa de rendimiento obtenida considerando el valor razonable que corresponda a títulos de la misma especie de aquéllos objeto del reporte, cuyo término sea equivalente al plazo restante de la misma operación. 53

Cancelación de valores

La arrendadora deberá llevar a cabo la cancelación parcial o total de sus títulos en el balance general cuando: 54

- a) realice en forma parcial o total los derechos o los beneficios inherentes a éstos;
- b) los derechos expiren, o
- c) entregue o pierda la propiedad de dichos activos en los términos del criterio C-1 "Transferencia de activos financieros".

Normas de presentación*Balance general*

Las inversiones clasificadas como títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, títulos conservados a vencimiento y títulos recibidos en reporte, se presentarán por separado en el rubro de inversiones en valores, manteniendo ese mismo orden. 55

El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, así como el resultado por posición monetaria correspondiente a dicha valuación, se presentarán en el rubro de resultado por valuación de títulos disponibles para la venta como parte del capital ganado. 56

Estado de resultados

El rendimiento o los intereses devengados por los títulos de deuda, el devengamiento del descuento o sobreprecio a que se refieren los párrafos 31 y 42, así como el reconocimiento del premio derivado de títulos recibidos en reporte, se presentarán como un ingreso o gasto por intereses. 57

El resultado por valuación a valor razonable de los títulos para negociar, por compraventa de valores, el ajuste por el decremento en el valor de un título, o bien, el incremento por revaluación de títulos previamente castigados, así como los dividendos en efectivo de los títulos accionarios, se incluirán dentro del resultado por intermediación, conforme a lo señalado en el criterio D-2 "Estado de resultados". 58

Normas de revelación

Las arrendadoras deberán revelar mediante notas a los estados financieros la siguiente información: 59

- a) la descripción de las políticas de administración de riesgo, así como el análisis sobre los riesgos a los que está expuesta la arrendadora bajo su propia perspectiva;
- b) la composición de cada una de las categorías por tipo de instrumento, así como los criterios con base en los cuales clasificaron las inversiones;
- c) información acerca de los plazos promedio ponderados para el vencimiento de cada tipo de inversión;
- d) por cada clase de título, el procedimiento utilizado para obtener su valor razonable;
- e) en el caso de que el valor razonable de los títulos de deuda o accionarios no pudiera ser obtenido confiablemente o no sea representativo, se requiere la revelación de este hecho, la descripción del instrumento, método de valuación utilizado, monto acumulado y una explicación de las causas por las cuales no pudo ser determinado;

- f) en caso de que la arrendadora, de conformidad con lo establecido en el párrafo 44 haya traspasado títulos, se requiere de la revelación de este hecho, indicando el monto del resultado por valuación correspondiente a la fecha de la transferencia reconocido en el capital contable;
- g) monto y origen de las estimaciones y/o revaluaciones en títulos registrados a costo;
- h) los ingresos por intereses, los dividendos en efectivo de títulos accionarios, los resultados por valuación y por compraventa de valores reconocidos en el ejercicio;
- i) inversiones en valores distintos a títulos gubernamentales, que estén integradas por títulos de deuda de un mismo emisor, que representen más del 5% del capital contable de la arrendadora indicando las principales características de éstas (emisión, plazo promedio ponderado para el vencimiento y tasa promedio ponderada);
- j) información relativa al monto total de las operaciones de reporto celebradas;
- k) monto de los premios de las operaciones de reporto reconocidos en los resultados del ejercicio;
- l) plazos promedio en la contratación de operaciones de reporto;
- m) tipo de títulos objeto de operaciones de reporto, y
- n) cualquier evento extraordinario que afecte la valuación de las inversiones en valores.

B-3 INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS Y OPERACIONES DE COBERTURA

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas particulares contenidas en el Boletín C-10 "Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura" de las NIF, de acuerdo con lo señalado en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares".

Alcance

Para efectos del párrafo 4 del Boletín C-10, adicionalmente no deberán contemplarse dentro de su alcance las siguientes operaciones:

- a) aquellos contratos que la arrendadora emita y cuyo valor esté indexado al de sus propias acciones y que pudieran ser considerados dentro de su capital contable, tales como los derechos de suscripción de acciones;
- b) aquellas operaciones de compraventa de divisas cuya liquidación se pacte a un plazo de 48 horas o menor, ya que estas operaciones se consideran como disponibilidades;
- c) las operaciones de compraventa de valores en directo, efectuadas de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aún cuando la liquidación se efectúe en un periodo mayor a 48 horas (compraventas fecha-valor), independientemente de que el contrato establezca o permita la liquidación neta o exista un mecanismo de mercado que la facilite, y
- d) aquellas operaciones de compraventa de mercancías, aun cuando den origen a un intercambio de activos o pasivos financieros entre las partes.

Definición de términos

Costos de transacción.- Son aquellos costos que son directamente atribuibles a la adquisición, emisión o venta de un activo financiero o de un pasivo financiero, debido a que no se hubieran incurrido si no se hubiera realizado la transacción.

Cuentas de margen.- El monto de los depósitos a que se refiere el párrafo 9 del Boletín C-10 corresponde al margen inicial y a las condiciones de pago señaladas en el párrafo 42 de dicho Boletín, que se efectúen durante la vigencia del contrato.

Monto nominal.- Es aquella cantidad resultante de aplicar los procedimientos establecidos en el contrato. Esta puede ser obtenida de la interacción del subyacente y el monto notional.

Precio spot.- Para efectos de lo señalado en el párrafo 25 del Boletín C-10, en el caso de divisas, el precio spot será el tipo de cambio para efectos de valuación a que hace referencia el criterio A-2.

Valor de mercado.- Para efectos de lo señalado en el párrafo 34 del Boletín C-10, también se considerará valor de mercado al valor o precio de un instrumento indicado por las cotizaciones de mercados denominados "sobre el mostrador" en donde se tengan cotizaciones públicas de los precios de valores o de instrumentos financieros derivados.

Valor razonable.- Para efectos de lo señalado en el párrafo 38 del Boletín C-10, el valor razonable 8 será el que se determine de acuerdo a la normatividad que en materia de valuación dé a conocer la CNBV, mediante disposiciones de carácter general.

Características

Contratos de futuros

Los contratos de futuros son aquéllos mediante los cuales se establece una obligación para comprar 9 o vender un subyacente en una fecha futura, en una cantidad, calidad y precios preestablecidos en el contrato. En estas transacciones se entiende que la parte que se obliga a comprar asume una posición larga en el subyacente y la parte que se obliga a vender asume una posición corta en el mismo subyacente.

Los contratos de futuros tienen plazo, cantidad, calidad, lugar de entrega y forma de liquidación 10 estandarizados; su precio es negociable; tienen mercado secundario; el establecimiento de cuentas de margen es obligatorio, y la contraparte siempre es una cámara de compensación, por lo que los participantes no enfrentan riesgo de crédito.

Contratos de opciones

Las opciones son contratos mediante los cuales se establece para el adquirente el derecho, mas no 11 la obligación, de comprar o vender un subyacente a un precio determinado denominado precio de ejercicio, en una fecha o periodo establecidos.

En los contratos de opciones intervienen dos partes: 12

- a) la parte que compra la opción es quien paga una prima por la adquisición de ésta, y a su vez obtiene un derecho, mas no una obligación, y
- b) la parte que emite o vende la opción es quien recibe una prima por este hecho, y a su vez adquiere una obligación mas no un derecho.

Para las opciones de compra y de venta, el hecho de comprar o vender la opción tendrá las 13 siguientes implicaciones financieras:

- a) quien asume una posición larga de compra obtiene el derecho de adquirir el subyacente, pagando por éste el precio de ejercicio;
- b) quien asume una posición larga de venta, adquiere el derecho de vender el subyacente, recibiendo por éste el precio de ejercicio;
- c) quien asume una posición corta de compra, contrae la obligación de vender el subyacente al precio de ejercicio, en caso de que el tenedor de la opción decida ejercerla, y
- d) quien asume una posición corta de venta, contrae la obligación de adquirir el subyacente al precio de ejercicio, en caso de que el tenedor de la opción decida ejercerla.

Operaciones estructuradas y paquetes de instrumentos financieros derivados

Para efectos del presente criterio, se considera que las operaciones estructuradas y los paquetes de 14 instrumentos financieros derivados tienen las características siguientes:

- a) Operaciones estructuradas: En estas operaciones se tiene un contrato principal referido a activos o pasivos no derivados (generalmente operaciones de crédito, emisiones de bonos u otros títulos de deuda), y una porción derivada representada por uno o más instrumentos financieros derivados (generalmente opciones) a la que se refiere el párrafo 12 del Boletín C-10 como derivado implícito.
- b) Paquetes de instrumentos financieros derivados: Los instrumentos financieros derivados a que se refiere el párrafo 20 del Boletín C-10 interactúan entre sí en una sola operación, sin alguna porción que no reúna todas las características de un instrumento financiero derivado establecidas en el párrafo 40 del Boletín C-10.

Las operaciones estructuradas tienen forzosamente que estar amparadas bajo un solo contrato. 15

Coberturas

Para efectos de lo señalado en los incisos a) y b) del párrafo 49 del Boletín C-10, un compromiso en 16 firme no reconocido puede ser designado como posición primaria de una cobertura de flujos de efectivo, siempre y cuando se pretenda cubrir el riesgo de variabilidad en el tipo de cambio de la moneda extranjera en la que se encuentre denominado dicho compromiso en firme.

Evaluación de la efectividad de coberturas

El cociente o razón de cobertura a que se refiere el párrafo 63 del Boletín C-10, deberá fluctuar en el rango porcentual establecido por dicho párrafo, no refiriéndose al coeficiente de correlación. 17

Condición general para la posición primaria

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo 70 del Boletín C-10, se considerará que las arrendadoras están utilizando instrumentos financieros derivados como cobertura de una posición primaria, únicamente cuando la misma cumpla con todas y cada una de las siguientes condiciones: 18

- a) la posición primaria deberá contribuir al riesgo de mercado de la entidad, y
- b) para determinar si se cumple con la condición de contribuir al riesgo de mercado, la entidad deberá considerar si otros activos, pasivos, o compromisos, compensan o reducen la exposición al riesgo de la posición primaria.

Para efectos de lo señalado en el párrafo 87 del Boletín C-10, las arrendadoras podrán cubrir sus posiciones activas o pasivas de manera global (posición neta de algún portafolio de la propia arrendadora). 19

Normas de reconocimiento y valuaciónReconocimiento inicial y valuación posterior al reconocimiento inicial

Las arrendadoras reconocerán un cargo diferido o un crédito diferido generado por los costos de transacción y flujos de efectivo recibidos o entregados a que se refiere el párrafo 90 del Boletín C-10. 20

La amortización del cargo diferido o crédito diferido generado por los flujos de efectivo a que se refiere el párrafo anterior, se reconocerá en el rubro de resultado por intermediación. 21

Para efectos de los párrafos 90 al 92 del Boletín C-10, respecto del reconocimiento y valuación de los activos o pasivos financieros resultantes de los derechos y obligaciones de los instrumentos financieros derivados, las arrendadoras se apegarán a las siguientes normas: 22

Derivados con fines de negociaciónContratos de futuros

Tanto el comprador como el vendedor del contrato registrarán una posición activa y una posición pasiva, las cuales se registrarán inicialmente a su monto nominal. Subsecuentemente, dado que las liquidaciones por parte de la cámara de compensación, a través de un socio liquidador, se realizan diariamente, el valor de la posición activa siempre será igual al de la posición pasiva, por lo que ambas deberán actualizarse diariamente para reflejar el valor razonable de los derechos y obligaciones en cualquier fecha de valuación. Por lo anterior, el reconocimiento de las fluctuaciones en el precio de los contratos se registrará directamente en las cuentas de margen. 23

Las fluctuaciones en las cuentas de margen generadas por movimientos en los precios de los contratos, serán reconocidas diariamente por las arrendadoras en los resultados del ejercicio, afectando en contrapartida el valor de las citadas cuentas de margen de conformidad con el párrafo 116 del Boletín C-10. 24

Contratos de opcionesComprador

Cuando la arrendadora actúe como comprador de la opción registrará la prima pagada en la operación, en el rubro de operaciones con valores y derivadas en el activo de la arrendadora. Esta se valorará posteriormente de acuerdo con el valor razonable de la opción. 25

Emisor

Cuando la arrendadora actúe como emisora de la opción, registrará en su balance general la entrada de efectivo contra la prima cobrada en la operación, en el rubro de operaciones con valores y derivadas en el pasivo de la arrendadora. Esta se valorará posteriormente de acuerdo con el valor razonable de la opción. 26

Operaciones estructuradas

Para efectos de lo señalado en el párrafo 98 del Boletín C-10, la porción o porciones derivadas (derivados implícitos) incorporadas en las operaciones estructuradas se valorarán cada una en forma independiente a la porción que no reúna todas las características de un instrumento financiero derivado establecidas en el párrafo 40 del Boletín C-10 (contrato principal), observando para tales efectos, las disposiciones de valuación aplicables al instrumento financiero derivado al cual se asemejen, de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores para contratos de futuros y opciones. 27

Con objeto de identificar y registrar adecuadamente la porción o porciones derivadas del contrato principal, al inicio de la operación se deberá observar lo siguiente: 28

- a) Se determinarán todas y cada una de las porciones derivadas, identificando si se trata de opciones o de algún otro.
- b) Se valorarán dichas porciones, una por una conforme a los lineamientos establecidos para cada instrumento financiero derivado contenidas en los párrafos anteriores.
- c) Por último, la diferencia entre el monto recibido o pagado y el valor de las porciones derivadas, corresponderá al valor de la porción que no reúna todas las características de un instrumento financiero derivado establecidas en el párrafo 40 del Boletín C-10 (contrato principal), el cual no necesariamente deberá coincidir con el monto nominal contenido en el contrato.

Posteriormente, cada porción derivada se seguirá valuando conforme los lineamientos aplicables a cada instrumento financiero derivado. 29

En caso de que no se cumplan con todas las condiciones establecidas en el párrafo 98 del Boletín C-10 para separar la porción o porciones derivadas (derivados implícitos) de la operación estructurada, las arrendadoras aplicarán las normas de registro y valuación que correspondan al contrato principal. 30

Operaciones de cobertura

Derivados con fines de cobertura

Las arrendadoras aplicarán a los contratos de opciones y paquetes de instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, las mismas normas de reconocimiento inicial y valuación posterior que para las citadas operaciones con fines de negociación. 31

Contratos futuros

Para los contratos de futuros, las arrendadoras se apegarán a lo establecido en el párrafo anterior, con excepción del reconocimiento de las fluctuaciones en las cuentas de margen generadas por movimientos en los precios de los contratos, en el caso de coberturas de flujos de efectivo, cuya porción efectiva se reconocerá, de acuerdo con lo señalado en los incisos a) y b) del párrafo 103 del Boletín C-10, en el capital contable como parte de la utilidad integral; mientras que la porción inefectiva, con base en lo establecido en el inciso c) del citado párrafo 103, se reconocerá en los resultados del ejercicio; afectando en ambos casos en contrapartida el valor de las citadas cuentas de margen de conformidad con lo señalado en el párrafo 116 de dicho Boletín. 32

Operaciones estructuradas

Para la porción o porciones derivadas (derivados implícitos) incorporadas en una operación estructurada, las arrendadoras se apegarán a lo establecido en el párrafo 31, siempre y cuando cuenten con la autorización expresa de la CNBV para llevar a cabo tal operación con fines de cobertura. 33

Suspensión de la contabilidad de coberturas

En el momento en que un instrumento de cobertura deje de ser altamente efectivo, de acuerdo con lo establecido en los párrafos 63 del Boletín C-10 y 17 del presente criterio, recibirá el tratamiento correspondiente a los instrumentos financieros derivados con fines de negociación. 34

Derivados con fines de negociación o cobertura cuyo subyacente sea un instrumento financiero derivado

Los instrumentos financieros derivados cuyo subyacente sea otro instrumento financiero derivado recibirán el tratamiento aplicable al derivado primario, por lo que no se considerarán paquetes de instrumentos financieros derivados. Por ejemplo, en el caso de opciones sobre futuros se aplicarán los lineamientos contables establecidos para el caso de opciones. 35

Colaterales asociados a operaciones con instrumentos financieros derivados

Colateral recibido

Para efectos del párrafo 113 del Boletín C-10, en caso de que en alguna operación con instrumentos financieros derivados la arrendadora reciba un colateral, éste deberá registrarse en cuentas de orden hasta en tanto no le sea transferida la propiedad de dicho colateral, de conformidad con el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros". Asimismo, mientras el colateral se encuentre registrado en cuentas de orden, su valuación se registrará en función del activo de que se trate de conformidad con los criterios de contabilidad para arrendadoras financieras. 36

Colateral otorgado en operaciones con instrumentos financieros derivados cotizados en bolsas reconocidas

Los rendimientos generados por las cuentas de margen a que se refiere el inciso c) del párrafo 115 del Boletín C-10, que por su naturaleza sean distintos a aquellas ganancias atribuibles a fluctuaciones en el precio de los contratos, se reconocerán incrementando el valor de la cuenta de margen contra los resultados del ejercicio de la arrendadora. 37

Para efectos de los párrafos 117 y 129 del Boletín C-10, las aportaciones adicionales, así como los retiros que las arrendadoras efectúen de las cuentas de margen, incrementarán o disminuirán el valor de las citadas cuentas de margen afectando en contrapartida los rubros de disponibilidades o de inversiones en valores de la arrendadora según se trate, por lo que estas aportaciones adicionales o retiros no se considerarán en el estado de resultados. 38

Normas de presentaciónBalance general

Para efectos de lo señalado en los párrafos 123 y 124 del Boletín C-10, en el caso de contratos de futuros, así como las opciones cotizadas en mercados de derivados reconocidos, se considerará que ya no se tienen los derechos u obligaciones contenidos en cada instrumento cuando se cierre la posición de los mismos, es decir, cuando se efectúe una operación contraria con un contrato de las mismas características con la misma contraparte (cámara de compensación) a través de un socio liquidador. 39

En relación a la cancelación de activos financieros por transferencia de propiedad, a que se refieren los párrafos 96 y 123 del Boletín C-10, las arrendadoras deberán contemplar lo señalado en el criterio C-1. 40

El saldo deudor o el saldo acreedor a que se refiere el párrafo 125 del Boletín C-10, se presentarán en el rubro de operaciones con valores y derivadas, dentro del activo o pasivo, respectivamente. Dichos saldos deudores o acreedores en ningún caso deberán compensarse entre sí. 41

El activo o pasivo a que se refiere el párrafo 126 del Boletín C-10, respectivamente, se presentará en el rubro de operaciones con valores y derivadas. 42

Para el caso de las operaciones estructuradas, la presentación de la porción o porciones derivadas se hará por separado de la correspondiente al contrato principal, por lo que se seguirán los lineamientos de presentación mencionados en los párrafos 41 y 42 anteriores según el tipo o tipos de derivados implícitos incorporados en la operación estructurada. 43

Para el caso de paquetes de instrumentos financieros derivados que coticen en algún mercado reconocido como un solo instrumento, dicho paquete se presentará en conjunto, sin desagregar cada instrumento financiero derivado en forma individual en el activo o pasivo respectivamente, en el rubro de operaciones con valores y derivadas. 44

Para efectos del párrafo 129 del Boletín C-10, las cuentas de margen derivadas de operaciones cotizadas en bolsas de derivados reconocidas, se presentarán en el rubro de disponibilidades o de inversiones en valores, según corresponda a la naturaleza del colateral otorgado. 45

Para efectos del inciso a) del párrafo 103 del Boletín C-10, en una cobertura de flujos de efectivo, la porción efectiva de las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura, se presentará en el rubro de resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo dentro del capital contable. 46

El cargo diferido generado por los costos de transacción a que se refiere el párrafo 20, se presentará en el rubro de otros activos. 47

El cargo diferido o el crédito diferido generado por los flujos de efectivo recibidos o entregados, a que hace referencia el párrafo 20, que se encuentre pendiente de amortizar, se presentará de manera conjunta con el saldo a que se refiere el párrafo 41, o bien, con la posición a que se refiere el párrafo 42. 48

El colateral a que se refiere el párrafo 36, se presentará en cuentas de orden dentro del rubro de garantías recibidas. 49

Estado de resultados

Las arrendadoras deberán presentar en el rubro de resultado por intermediación lo siguiente: 50

- a) la amortización a que se refiere el párrafo 21 relativa a los instrumentos financieros derivados con fines de negociación;
- b) la pérdida por deterioro de los activos financieros provenientes de los instrumentos financieros derivados, así como el efecto por la reversión de la misma, a que se refiere el párrafo 95 del Boletín C-10;
- c) el resultado por cancelación de los activos y pasivos financieros provenientes de los instrumentos financieros derivados de acuerdo con lo señalado por los párrafos 96 y 97 del Boletín C-10, incluyendo al resultado por compraventa de dichos instrumentos;
- d) el componente de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que se hubiere excluido de la determinación de la efectividad, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 66 y en el inciso c) del párrafo 103 del Boletín C-10;
- e) el resultado por valuación a valor razonable de la posición primaria atribuible al riesgo cubierto, a que se refiere el inciso b) del párrafo 102 del Boletín C-10;
- f) la porción inefectiva de las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura a que se refieren el inciso a) del párrafo 103 del Boletín C-10, así como el párrafo 32 del presente criterio;
- g) en una cobertura de flujos de efectivo, las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura que hubieren sido reconocidas en el capital contable en el rubro de resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo, cuando:
 - i) se den los supuestos contemplados en los párrafos 111 y 112 del Boletín C-10, y
 - ii) dicho instrumento de cobertura deje de ser considerado como altamente efectivo, en caso de que se trate de una cobertura de una posición primaria ya reconocida en el balance general en el momento en que se documentó la propia cobertura, y
- h) el resultado por valuación a que se refiere el párrafo 127 del Boletín C-10, incluyendo las fluctuaciones en las cuentas de margen a que se refiere el párrafo 24 del presente criterio.

Cuando las arrendadoras lleven a cabo coberturas de posiciones globales agrupadas en distintos rubros del balance general, el efecto por valuación a que se refiere el párrafo 128 del Boletín C-10 se presentará, en caso de ser identificable, en donde se presente el resultado por valuación de cada una de las posiciones primarias. En caso de no poderse identificar, dicho efecto por valuación se deberá presentar en donde se presente el resultado por valuación de la posición primaria de mayor relevancia. 51

La amortización del cargo diferido generado por los costos de transacción a que se refiere el párrafo 20, se presentará en el rubro de gastos de administración. Lo anterior, con excepción de la amortización del cargo diferido generado por comisiones, misma que se presentará en el rubro de comisiones y tarifas pagadas. 52

La amortización a que se refiere el párrafo 21 relativa a los instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, reconocida en el rubro de resultado por intermediación, se deberá presentar en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el efecto relativo a la posición primaria. 53

Los rendimientos generados por las cuentas de margen a que hace referencia el párrafo 37, se presentarán en el rubro de ingresos por intereses. 54

Normas de revelaciónNormas generales

Para efectos del párrafo 130 del Boletín C-10, las arrendadoras deberán revelar adicionalmente la siguiente información cualitativa en notas a los estados financieros: 55

- a) descripción de las políticas de administración de riesgo, y
- b) procedimientos de control interno para administrar los riesgos inherentes a estos contratos.

Información cuantitativa

Para efectos de lo señalado por el párrafo 132 del Boletín C-10, las arrendadoras deberán apegarse a lo siguiente: 56

- a) con respecto al inciso a), adicionalmente se deberán revelar los montos nominales de los contratos con instrumentos financieros derivados;
- b) en relación con el inciso b), respecto del monto de los colaterales otorgados la revelación se realizará distinguiendo el tipo de instrumento financiero derivado de que se trate;
- c) con respecto al inciso d), la revelación se podrá efectuar a través de la comparación de montos nominales con valores de mercado, el saldo al final del periodo y el saldo promedio de los valores de mercado de los diferentes tipos de instrumentos, el desglose de las tasas contractuales pagadas y recibidas (para el caso de futuros), entre otros;
- d) el impacto en los resultados del ejercicio por la utilización de instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, especificando el resultado favorable o desfavorable que se hubiera tenido de no haber cubierto la posición con un derivado, y
- e) el monto de la afectación en los resultados del ejercicio correspondiente al efecto por valuación del instrumento de cobertura cuando se cubran posiciones globales, señalando el rubro en el que se hubiera reconocido, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 51.

B-4 CARTERA DE ARRENDAMIENTO**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir y clasificar los arrendamientos que realizan las arrendadoras como parte de sus operaciones normales. Asimismo, se establecen las normas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de la cartera de arrendamiento (cartera) derivada de sus operaciones de arrendamiento. 1

Este criterio también incluye los lineamientos contables relativos a la estimación preventiva para riesgos crediticios. 2

No son objeto de este criterio: 3

- a) El establecimiento de la metodología para la calificación y constitución de la estimación preventiva para riesgos crediticios.
- b) Las normas contables relativas a valores emitidos en serie o en masa, que se cotizan en mercados reconocidos y que la arrendadora mantenga en posición propia, aun y cuando se encuentren vinculados con operaciones de arrendamiento, siendo materia del criterio B-2 "Inversiones en valores".

Definiciones

Arrendamiento.- Convenio que otorga el derecho de usar bienes muebles e inmuebles, planta y/o equipo, a cambio de una renta. 4

Arrendamiento capitalizable.- Un arrendamiento que transfiere sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo, independientemente de que se transfiera la propiedad o no. 5

Arrendamiento operativo.- Todo aquel arrendamiento que no se clasifica como arrendamiento capitalizable. 6

Cartera de arrendamiento comercial.- A los contratos de arrendamiento denominados en moneda nacional, extranjera o en unidades de inversión, así como los intereses que generen, celebrados con personas morales o personas físicas con actividad empresarial y destinados a su giro comercial o financiero; incluyendo los celebrados con entidades financieras; con fiduciarios que actúen al amparo de fideicomisos y los esquemas de crédito comúnmente conocidos como "estructurados" en los que exista una afectación patrimonial que permita evaluar individualmente el riesgo asociado al esquema. Asimismo, quedarán comprendidos los celebrados con entidades federativas, municipios y sus organismos descentralizados, así como aquéllos a cargo del Gobierno Federal o con garantía expresa de la Federación, registrados ante la Dirección General de Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Banco de México. 7

- Cartera de arrendamiento de consumo.*- A los contratos de arrendamiento denominados en moneda nacional, extranjera o en unidades de inversión, así como los intereses que generen, celebrados con personas físicas para la adquisición de bienes de consumo duradero. 8
- Cartera vencida.*- Compuesta por contratos de arrendamiento cuyos acreditados son declarados en concurso mercantil, o bien, cuyo principal, intereses o ambos, no han sido liquidados en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo establecido en los párrafos 34 a 37 del presente criterio. 9
- Cartera vigente.*- Integrada por contratos de arrendamiento que están al corriente en sus pagos tanto de principal como de intereses, así como de aquéllos con pagos de principal o intereses vencidos que no han cumplido con los supuestos previstos en el presente criterio para considerarlos como vencidos, y los que habiéndose reestructurado o renovado, cuentan con evidencia de pago sostenido conforme lo establecido en el presente criterio. 10
- Castigo.*- Es la cancelación de la cartera cuando existe evidencia de que se han agotado las gestiones formales de cobro o determinado la imposibilidad práctica de recuperación de la cartera. 11
- Costos directos iniciales.*- Erogaciones incurridas por la arrendadora en su carácter de arrendador, directamente relacionadas con la negociación y consumación del arrendamiento, tales como comisiones y honorarios legales. 12
- Estimación preventiva para riesgos crediticios.*- Afectación que se realiza contra los resultados del ejercicio y que mide aquella porción de la cartera que se estima no tendrá viabilidad de cobro. 13
- Opción de compra a precio reducido.*- Acuerdo que permite al arrendatario, a su elección, comprar la propiedad rentada por un precio significativamente bajo en relación al valor de mercado en el momento que la opción pueda ser ejercida. Esta situación permite suponer que dicha opción será ejercida. 14
- Pago sostenido.*- Cumplimiento de pago del acreditado sin retraso, por el monto total exigible de capital e intereses, como mínimo de tres amortizaciones consecutivas del esquema de pagos del contrato de arrendamiento, o en caso de contratos que establezcan amortizaciones que cubran periodos mayores a 60 días naturales, el pago de una exhibición. 15
- Para las reestructuraciones en las que se modifique la periodicidad del pago a periodos menores a los originalmente pactados, se deberá considerar el número de amortizaciones equivalentes a tres amortizaciones consecutivas del esquema original de pagos del contrato de arrendamiento. 16
- Las amortizaciones del esquema de pagos del contrato de arrendamiento a que se refieren los dos párrafos anteriores, deberán cubrir el monto de los intereses devengados. 17
- El pago anticipado de las amortizaciones a que se refieren los párrafos 15 y 16, no se considera pago sostenido. 18
- No se consideran pagos a los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se efectúen a la cartera. 19
- Pagos mínimos.*- Los que está obligado a hacer el arrendatario o que puede estar requerido a hacer en relación a la propiedad rentada. 20
- Reestructuración.*- Es aquella operación que se deriva de cualquiera de las siguientes situaciones: 21
- a) ampliación de garantías que amparan el contrato de arrendamiento de que se trate, o bien
 - b) modificaciones a las condiciones originales del contrato de arrendamiento o al esquema de pagos, entre las cuales se encuentran:
 - cambio de la tasa de interés establecida para el plazo remanente del contrato; cambio de moneda o unidad de cuenta, o
 - concesión de un plazo de espera respecto del cumplimiento de las obligaciones de pago conforme a los términos originales del contrato de arrendamiento, salvo que dicha concesión se otorgue al vencimiento del contrato, en cuyo caso se tratará de una renovación.
- Renovación.*- Es aquella operación en la que se prorroga el plazo del contrato durante o al vencimiento del mismo. 22
- Riesgo de crédito.*- Se refiere a la posibilidad de que los deudores o contrapartes de los contratos no cumplan con la obligación pactada originalmente. 23

Saldo insoluto.- Conformado por el monto efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados que hayan sido reconocidos de acuerdo a lo establecido en el presente criterio, los cobros de principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que en su caso se hayan otorgado. 24

Clasificación de los arrendamientos

La clasificación de los arrendamientos para su registro se hará atendiendo a la sustancia económica de la operación, basándose en la evaluación de si existe o no transferencia de los riesgos y beneficios inherentes al bien objeto del contrato. Si el contrato implica una transferencia de los riesgos y beneficios del arrendador al arrendatario, el arrendamiento se entenderá como capitalizable. En caso contrario, el arrendamiento se considerará como operativo. 25

ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

Requisitos

Existe la transferencia de riesgos y beneficios mencionados en el párrafo anterior, si a la fecha de inicio del arrendamiento se da cualquiera de los supuestos que se detallan a continuación: 26

- a) el contrato transfiere al arrendatario la propiedad del bien arrendado al término del arrendamiento;
- b) el contrato contiene una opción a compra a precio reducido;
- c) el periodo del arrendamiento es sustancialmente igual que la vida útil remanente del bien arrendado;
- d) el valor presente de los pagos mínimos es sustancialmente igual que el valor de mercado del bien arrendado o valor de desecho, que el arrendador conserve en su beneficio;
- e) el arrendatario puede cancelar el contrato, y las pérdidas asociadas con la cancelación serán cubiertas por éste;
- f) las utilidades o pérdidas derivadas de las fluctuaciones en el valor residual recaen sobre el arrendatario, o
- g) el arrendatario tienen la posibilidad de prorrogar el arrendamiento por un segundo periodo con una renta sustancialmente menor a la de mercado.

Para los efectos de los requisitos anteriores, se entenderá que el periodo de arrendamiento es sustancialmente igual a la vida útil remanente del bien arrendado, si dicho contrato cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será sustancialmente igual al valor de mercado del bien arrendado, si dicho valor presente representa al menos un 90% de aquel valor. 27

Normas de registro y valuación

En las operaciones de arrendamiento capitalizable, en las que la arrendadora funja como arrendador, reconocerá al inicio del contrato, dentro de su cartera de arrendamiento, el valor contractual del mismo contra la salida de efectivo. El ingreso financiero por devengar se registrará como un crédito diferido, el cual se reconocerá en función del saldo insoluto del crédito contra los resultados del ejercicio, en el rubro de ingresos por intereses. 28

Por los depósitos en garantía que reciba el arrendador, éste deberá registrar la entrada de efectivo contra el pasivo correspondiente. 29

Los costos directos iniciales incurridos en las operaciones de arrendamiento capitalizable se registrarán como un cargo diferido en la fecha de inicio del contrato. Este activo se amortizará conforme se reconozca en resultados el ingreso financiero por devengar a que se refiere el párrafo 28. 30

Las comisiones cobradas derivadas de la celebración inicial de contratos de arrendamiento se registrarán como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta durante la vida de la operación. Cualquier otro tipo de comisiones se reconocerán en la fecha en que se generen en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 31

En el momento en que el arrendatario se obligue a adoptar la opción de compra a precio reducido, la arrendadora deberá reconocer su importe como parte de la cartera de arrendamiento, contra un crédito diferido el cual se amortizará en línea recta durante el plazo restante del contrato. En caso de que la opción se adopte al vencimiento, en dicha fecha el ingreso se reconocerá directamente en resultados. 32

Cuando el arrendatario opte por participar del precio de venta de los bienes a un tercero, la arrendadora reconocerá el ingreso que le corresponda al momento de la venta contra los resultados del ejercicio como otros beneficios por arrendamiento capitalizable. 33

Traspaso a cartera vencida

El saldo insoluto de la cartera de arrendamiento será registrado como cartera vencida cuando: 34

1. se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, o
2. sus amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo siguiente:
 - a) si los adeudos presentan 90 o más días naturales de vencidos, y
 - b) los documentos de cobro inmediato a que se refiere el criterio B-1 "Disponibilidades", serán reportados como cartera vencida al momento en el cual se presente dicho evento.

La cartera vencida que se reestructure permanecerá como tal, en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 35

Las renovaciones en las cuales el acreditado no hubiere liquidado en tiempo la totalidad de los intereses devengados conforme a los términos y condiciones pactados originalmente, y el 25% del monto original del contrato, serán considerados como vencidos en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 36

Cuando se trate de renovaciones en las que la prórroga del plazo se realice durante la vigencia del contrato, el 25% a que se refiere el párrafo anterior se deberá calcular sobre el monto original del contrato que a la fecha debió haber sido cubierto. 37

Suspensión de la acumulación de intereses

Se deberá suspender la amortización en resultados del ejercicio del ingreso financiero, así como de la opción de compra, a que se refieren los párrafos 28 y 32, respectivamente, en el momento en que el saldo insoluto de la cartera sea considerado como vencido. 38

En tanto la cartera se mantenga vencida, el control del ingreso financiero devengado se llevará en cuentas de orden. En caso de que ésta sea cobrada, el ingreso financiero se reconocerá directamente en los resultados del ejercicio, en el rubro de ingresos por intereses, cancelando el crédito diferido correspondiente. 39

Ingresos financieros devengados no cobrados

Por lo que respecta a los ingresos financieros devengados no cobrados correspondientes a la cartera que se considere como vencida, se deberá crear una estimación por un monto equivalente al total de éstos, al momento del traspaso de la cartera como vencida. 40

Estimación preventiva para riesgos crediticios

El monto de la estimación preventiva para riesgos crediticios se obtendrá efectuando un estudio que sirva de base para determinar los diferentes eventos cuantificables que pudieran afectar el importe de la cartera, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado. 41

Dicha estimación deberá determinarse con base en la metodología establecida y determinada por la administración de la arrendadora así como por las estimaciones adicionales ordenadas por la CNBV derivadas de sus funciones de supervisión, debiéndose registrar en los resultados del ejercicio del periodo correspondiente. 42

La arrendadora deberá evaluar periódicamente si la cartera vencida debe permanecer en el balance general, o bien, ser castigada. Dicho castigo se realizará cancelando el saldo insoluto de la cartera contra la estimación preventiva para riesgos crediticios y en su caso, también se deberá cancelar el saldo de los créditos diferidos por devengar a que se refieren los párrafos 28 y 32 anteriores, contra dicha estimación. Cuando la cartera a castigar exceda el saldo de su estimación asociada, antes de efectuar el castigo, dicha estimación se deberá incrementar hasta por el monto de la diferencia. 43

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, la arrendadora podrá optar por eliminar de su activo aquella cartera vencida que se encuentre provisionada al 100% de acuerdo a lo establecido en los párrafos 41 y 42, aún y cuando no cumpla con las condiciones para ser castigada. Para tales efectos, la arrendadora deberá cancelar el saldo insoluto de la cartera contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. 44

Cualquier recuperación derivada de operaciones de arrendamiento previamente castigadas o 45 eliminadas conforme a los párrafos 43 y 44, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio.

Quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera

Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos, es decir, el monto perdonado del pago de la 46 cartera en forma parcial o total, se registrará con cargo a la estimación preventiva para riesgos crediticios. En caso de que el importe de éstas exceda el saldo de la estimación asociada a la cartera, previamente se deberán constituir estimaciones hasta por el monto de la diferencia.

Cartera denominada en moneda extranjera y en UDIS

Para el caso de cartera denominada en moneda extranjera y en UDIS, la estimación correspondiente 47 a dicha cartera se denominará en la moneda o unidad de cuenta de origen que corresponda.

Cancelación de excedentes en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Cuando el saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios haya excedido al importe 48 requerido conforme a los párrafos 41 y 42, el diferencial se deberá cancelar en la fecha en que se efectúe la siguiente estimación contra los resultados del ejercicio, afectando el mismo concepto o rubro que lo originó, es decir, el de estimación preventiva para riesgos crediticios. En los casos en que el monto a cancelar sea superior al saldo registrado de dicha estimación en los resultados del ejercicio, el excedente se reconocerá como otros productos.

Cesión de cartera de arrendamiento

Por las operaciones de cesión de cartera en las que no se cumplan las condiciones establecidas en el 49 criterio C-1 "Transferencia de activos financieros" para considerar la operación como transferencia de propiedad o únicamente se transfieran los flujos vinculados con dicho activo financiero, la arrendadora deberá conservar en el activo el monto de la cartera cedida y, reconocer en el pasivo el importe de los recursos provenientes del cesionario.

En los casos en que se lleve a cabo la cesión de cartera de arrendamiento, en la que se cumpla con 50 las condiciones establecidas en el criterio C-1 para considerar la operación como transferencia de propiedad, se estará a lo dispuesto en dicho criterio, debiéndose cancelar la estimación asociada a la misma.

Traspaso a cartera vigente

Se regresará a cartera vigente, la cartera vencida por la que se liquiden totalmente los saldos 51 pendientes de pago (principal e intereses, entre otros) o, que siendo cartera reestructurada o renovada, cumpla con el pago sostenido del contrato.

ARRENDAMIENTO OPERATIVO

Requisitos

Por aquellas operaciones que no sean catalogadas como arrendamientos capitalizables por no reunir 52 los requisitos mencionados en el párrafo 26 del presente criterio, se reconocerán como un arrendamiento operativo.

Normas de registro y valuación

El arrendador reconocerá conforme se devenguen, las rentas dentro de su cartera contra el ingreso 53 correspondiente.

Los costos directos iniciales se diferirán durante el periodo del arrendamiento operativo y deberán 54 registrarse en resultados conforme se reconozca el ingreso por rentas.

Por los depósitos en garantía que reciba el arrendador, éste deberá registrar la entrada de efectivo 55 contra el pasivo correspondiente.

Traspaso a cartera vencida

El saldo de la cartera de arrendamiento operativo se reconocerá como vencido por el importe de la 56 amortización que no haya sido liquidada en su totalidad, a los 30 días naturales de vencido.

Estimación preventiva para riesgos crediticios

Para su constitución se apegarán a los lineamientos establecidos en los párrafos 41 a 45 anteriores. 57

Normas de presentación*Balance general* 58

- a) la cartera de arrendamiento se agrupará en vigente y vencida, según el tipo de que se trate (comercial o de consumo);
- b) el monto de la cartera de arrendamiento capitalizable, tanto vigente como vencida, deberá presentarse neta de los créditos diferidos a que se refieren los párrafos 28 y 32 anteriores y adicionada de los costos directos iniciales por devengar;
- c) la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá presentarse en un rubro por separado, restando al total de la cartera de arrendamiento;
- d) el pasivo por depósitos en garantía se presentará en el rubro de otras cuentas por pagar;
- e) el pasivo derivado de las operaciones de cesión de cartera sin transferencia de propiedad, será presentado en el rubro de préstamos bancarios y de otros organismos, y
- f) el monto del ingreso financiero devengado derivado de cartera de arrendamiento capitalizable vencida, se presentará en cuentas de orden en el rubro de ingreso financiero devengado no cobrado derivado de la cartera vencida.

Estado de resultados

El ingreso financiero devengado en las operaciones de arrendamiento capitalizable, la amortización de las comisiones cobradas derivadas de la celebración inicial del contrato de arrendamiento, así como la utilidad o pérdida cambiaria y el resultado por valorización de UDIS se agruparán como ingresos o gastos por intereses, según corresponda, en tanto que el ingreso por rentas derivado del arrendamiento operativo se agrupará en el rubro de ingresos por arrendamiento operativo. 59

La amortización del cargo diferido generado por la opción de compra a un precio reducido, así como el ingreso por la participación en la venta de los bienes en arrendamiento capitalizable a un tercero, se presentarán en el rubro de otros beneficios por arrendamiento capitalizable dentro del margen financiero. 60

La amortización de los costos directos iniciales se presentarán en el rubro de costos directos por arrendamiento capitalizable dentro del margen financiero. 61

La estimación preventiva para riesgos crediticios junto con la utilidad o pérdida cambiaria, así como el resultado por valorización de UDIS, que se originen de la estimación denominada en moneda extranjera o en UDIS, respectivamente, se presentará en un rubro específico inmediatamente después del margen financiero. 62

Las comisiones cobradas distintas a las señaladas en el párrafo 59 se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 63

Las recuperaciones de operaciones previamente castigadas o eliminadas y el excedente a que se refiere el párrafo 48, se presentarán en el rubro de otros productos. 64

Normas de revelación

Mediante notas a los estados financieros, se deberá revelar lo siguiente: 65

- a) principales políticas y procedimientos establecidos para el otorgamiento, cesión, control y recuperación de la cartera, así como las relativas a la evaluación y seguimiento del riesgo crediticio;
- b) políticas y procedimientos establecidos para determinar concentraciones de riesgos de crédito;
- c) desglose de la cartera vigente y vencida por tipo de cartera (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales y de consumo), distinguiendo la denominada en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS;
- d) en forma agregada, el porcentaje de concentración y principales características de la cartera por sector, región, tipo de bien arrendado o grupo económico, entendiéndose por este último a los grupos de personas físicas y morales que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad constituyen riesgos comunes;
- e) costo acumulado a cargo de la arrendadora, así como el saldo de la cartera sujeta a programas de apoyo, identificándola por tipo de programa;

- f) identificación por tipo de cartera (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales y de consumo), del saldo de la cartera vencida a partir de la fecha en que ésta fue clasificada como tal, en los siguientes plazos: de 1 a 180 días naturales, de 181 a 365 días naturales, de 366 días naturales a 2 años y más de 2 años de vencida;
- g) explicación de las principales variaciones en la cartera vencida identificando, entre otros: reestructuraciones, adjudicaciones, quitas, castigos, traspasos hacia la cartera vigente, así como desde la cartera vigente;
- h) breve descripción de la metodología para determinar las estimaciones preventivas para riesgos crediticios;
- i) saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desglosándola por tipo de cartera (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales y de consumo);
- j) movimientos que se hayan realizado a la estimación preventiva para riesgos crediticios durante el ejercicio por la creación de la misma, castigos, cancelaciones, quitas, condonaciones, bonificaciones, descuentos y adjudicaciones, entre otros;
- k) importe derivado de la cancelación de la estimación preventiva para riesgos crediticios reconocido como otros productos, y las razones que motivaron dicha cancelación;
- l) importe de la cartera vencida que conforme al párrafo 44 fue eliminada de los activos, desglosando aquélla celebrada con partes relacionadas;
- m) monto total reestructurado y/o renovado por tipo de cartera (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales y de consumo). Cada uno de estos montos se deberá desglosar en cartera vigente y cartera vencida a la fecha de los estados financieros;
- n) monto y naturaleza de las garantías adicionales y concesiones otorgadas en la cartera reestructurada;
- o) monto total de las cesiones de cartera de arrendamiento que haya realizado la arrendadora con y sin transferencia de propiedad;
- p) monto de las recuperaciones de cartera previamente castigada o eliminada, y
- q) desglose de los intereses y comisiones por tipo de cartera (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales y de consumo).

En adición a lo establecido en el párrafo anterior se deberá revelar lo siguiente:

66

Arrendamientos capitalizables

- a) los pagos mínimos a cobrar en el futuro (al menos en los siguientes cinco años), deducidos de los costos de operación incluidos en los pagos mínimos y de la estimación preventiva para riesgos crediticios;
- b) el monto de los costos directos por devengar;
- c) el ingreso financiero por devengar en el futuro;
- d) el monto de los ingresos por opción de compra reconocidos en los resultados del ejercicio, y
- e) algún otro aspecto relevante de los contratos.

Arrendamientos operativos

- a) importe de los ingresos por rentas reconocidos en los resultados del ejercicio;
- b) importe de los cobros futuros anuales por los siguientes cinco años, y
- c) una descripción general de las condiciones de los contratos.

B-5 BIENES ADJUDICADOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene como objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de los bienes que se adjudiquen las arrendadoras. 1

No es objeto del presente criterio el tratamiento de bienes que se adjudiquen las arrendadoras y sean 2 destinados para su uso, ya que para este tipo de bienes se aplicarán los lineamientos previstos en los criterios de contabilidad para arrendadoras financieras para el tipo de bien de que se trate. 3

Definiciones

Bienes adjudicados.- Bienes muebles (equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros) e 3 inmuebles que como consecuencia de una cuenta, derecho o partida incobrable, la arrendadora:

- a) reciba mediante resolución judicial por incumplimiento del deudor en contratos de arrendamiento financiero;
- b) adquiera mediante adjudicación judicial, o
- c) reciba mediante dación en pago.

Costo.- Aquél que se fije para efectos de la adjudicación de bienes como consecuencia de juicios 4 relacionados con reclamaciones de derechos a favor de las arrendadoras. En el caso de daciones en pago, será el precio convenido entre las partes.

Precio probable de venta.- Aquél determinado a la fecha de adjudicación mediante avalúo que 5 cumpla con los requerimientos establecidos por la CNBV, o bien, para aquellos bienes no sujetos de avalúo, el determinado de acuerdo al criterio de contabilidad que corresponda al tipo de bien de que se trate.

Valor neto de realización.- Es el precio probable de venta de un bien deducido de todos los costos y 6 gastos estrictamente indispensables que se erogan en su realización.

Normas de registro

Los bienes poseídos o adquiridos mediante adjudicación judicial deberán registrarse en la fecha en 7 que cause ejecutoria el auto aprobatorio del remate mediante el cual se decretó la posesión o adjudicación.

Los bienes que hayan sido recibidos mediante dación en pago se registrarán, por su parte, en la 8 fecha en que se firme la escritura de dación, o en la que se haya dado formalidad a la transmisión de la propiedad del bien.

El valor de registro de los bienes adjudicados será igual a su costo o valor neto de realización, el que 9 sea menor.

En la fecha en la que se registre en la contabilidad un bien adjudicado, el valor del activo que dio 10 origen a la adjudicación, así como la estimación que en su caso se tenga constituida, deberán darse de baja del balance general de las arrendadoras.

Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación, neto de estimaciones, sea superior al 11 valor del bien adjudicado, la diferencia se reconocerá en los resultados del ejercicio en el rubro de otros gastos.

Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación neto de estimaciones fuese inferior al valor 12 del bien adjudicado, el valor de este último deberá ajustarse al valor neto del activo, en lugar de atender a las disposiciones contempladas en el párrafo 9.

Normas de valuación

Los bienes adjudicados deberán valuarse conforme se establece en los criterios de contabilidad para 13 arrendadoras financieras, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, debiendo registrar dicha valuación contra los resultados del ejercicio como otros productos u otros gastos, según corresponda. El efecto por la actualización de dichos bienes deberá reconocerse en la cuenta transitoria a que hace referencia el Boletín B-10 "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera" (Documento integrado) de las NIF.

Al momento de la venta de los bienes adjudicados, la diferencia entre el precio de venta y el valor en 14 libros del bien adjudicado, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio como otros productos u otros gastos, según corresponda.

Traspaso del bien adjudicado para su uso

Cuando se opte por traspasar los bienes adjudicados para uso de la arrendadora, se podrá efectuar dicho traspaso al rubro del balance general que le corresponda según el activo de que se trate, siempre y cuando se cumpla con el hecho de que los bienes sean utilizados para la realización de su objeto y se efectúe de acuerdo con las estrategias de inversión y fines de la arrendadora que se encuentren previamente establecidas en sus manuales, no existiendo la posibilidad de que dichos bienes vuelvan a considerarse como adjudicados. 15

Normas de presentación*Balance general*

Los bienes adjudicados deberán presentarse en un rubro por separado dentro del balance general, inmediatamente después de otras cuentas por cobrar. 16

Estado de resultados

El resultado por la venta de bienes adjudicados y los ajustes al valor de los mismos, se presentarán en el rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda. 17

Normas de revelación

Deberá revelarse mediante notas a los estados financieros el tipo de bien de que se trata (inmuebles, equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros) y el procedimiento utilizado para la valuación de dicho bien, así como el monto de bienes poseídos por incumplimiento de los arrendatarios. 18

Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos**C-1 TRANSFERENCIA DE ACTIVOS FINANCIEROS****Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro en los estados financieros de las arrendadoras, de las operaciones que se consideren como transferencia de activos financieros. 1

Definiciones

Activos financieros.- Son todos aquellos bienes, tales como efectivo, valores, cartera o títulos de crédito, así como el derecho para recibir efectivo o valores en propiedad. 2

Cedente.- Entidad que transfiere los activos financieros. 3

Cesionario.- Entidad que recibe los activos financieros. 4

Colateral.- Garantía constituida para el pago de las contraprestaciones pactadas. 5

Transferencia.- Acto por medio del cual el cedente otorga a otra entidad, denominada cesionario, la posesión de ciertos activos financieros. 6

Valor razonable.- Representa aquella cantidad por la cual un activo financiero puede ser intercambiado entre partes dispuestas a realizar la transacción en un ambiente libre de influencias. 7

Características

En las operaciones de transferencia, el cedente otorga la posesión de los activos financieros al cesionario, pudiendo además, transferir o no la propiedad de los mismos. En este contexto, en aquellas operaciones en las que se pacte la transferencia de propiedad de los activos financieros, el cedente deberá reconocer en sus estados financieros la salida de dichos activos. Por contraparte, el cesionario reconocerá en sus estados financieros la entrada de los activos objeto de la operación, teniendo el derecho a intercambiarlos o negociarlos. 8

Si el cedente no transfiere la propiedad sobre los activos al cesionario, el primero deberá mantener los activos en su balance general y registrar la operación como un préstamo, en donde se garantiza el pago al cesionario con los activos financieros cedidos. 9

Derivado de lo anterior, con base en sus características, las operaciones de transferencia de activos financieros se clasificarán en: 10

- a) transferencia de propiedad, o
- b) préstamo con colateral.

Para considerar a la operación como transferencia de propiedad, se deberán cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones: 11

- a) que los activos financieros transferidos, incluyendo sus derechos y riesgos, sean puestos fuera del alcance del cedente y de los acreedores del cedente, incluso en caso de concurso mercantil u otra contingencia;
- b) que el cesionario obtenga el derecho sin restricción para negociar o intercambiar los activos transferidos, y
- c) que el cedente no mantenga control efectivo sobre los activos transferidos, a través de:
 - acuerdos por los que pueda o esté obligado a readquirir la propiedad o a redimir los activos antes de su vencimiento, de conformidad con lo señalado en el párrafo 12, o
 - contratos para readquirir la propiedad de los activos transferidos, que restrinjan el derecho del cesionario a que se refiere el inciso b).

Se considera que el cedente mantiene el control sobre los activos transferidos a través de acuerdos para readquirir la propiedad o redimir dichos activos, si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones: 12

- a) que el cedente pueda readquirir la propiedad de los mismos activos financieros transferidos, u otros que tengan características similares en cuanto a tipo, plazo de vencimiento, tasa de interés, colateral y obligado principal;
- b) que el cesionario no pueda negociar o intercambiar los activos financieros transferidos, durante la vigencia de la operación;
- c) que el acuerdo establezca un precio determinado para readquirir la propiedad o redimir los activos, y
- d) que el acuerdo se establezca como parte de la operación de transferencia.

Aquellas operaciones que no cumplan con las condiciones a que se refiere el párrafo 11, serán consideradas como un préstamo con colateral. 13

Transferencia de propiedad

Normas de registro

Cedente

Al momento de realizarse la transferencia, el cedente deberá: 14

- a) Registrar la salida de los activos financieros transferidos al último valor en libros.
- b) Registrar los derechos u obligaciones resultantes de la operación a su valor razonable.
- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida derivada de la transferencia de propiedad, por la diferencia que exista entre el monto de los derechos u obligaciones registrados a valor razonable y el valor en libros de los activos financieros transferidos.

Cesionario

A su vez, el cesionario realizará sus registros con base en lo siguiente: 15

- a) Registrará la entrada de los activos financieros transferidos a su valor razonable, que corresponderá al precio pactado en la operación de transferencia.
- b) Reconocerá los derechos u obligaciones derivados de la transferencia, valuados a valor razonable.

Préstamo con colateral

Normas de registro

La arrendadora deberá registrar en su contabilidad la entrada o salida de efectivo o contraprestación, registrando el pasivo o cuenta por cobrar, respectivamente, de acuerdo con el precio contratado, sin considerar el premio o intereses. 16

Por lo que respecta a los colaterales pactados, se observarán los siguientes lineamientos: 17

- a) la arrendadora que recibe el financiamiento reconocerá los activos como restringidos, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares", los cuales seguirán las normas de valuación, normas de presentación y normas de revelación de conformidad con el criterio de contabilidad para arrendadoras financieras que corresponda, y
- b) la arrendadora que otorgue el financiamiento deberá registrar el colateral en cuentas de orden, efectuando la valuación de conformidad con el criterio de contabilidad para arrendadoras financieras que corresponda.

C-2 PARTES RELACIONADAS**Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las normas particulares relativas a la revelación de las transacciones que efectúen las arrendadoras con partes relacionadas. 1

Definiciones

Afiliadas.- Son aquellas entidades que tienen accionistas comunes o administración común significativa. 2

Asociada.- Es una entidad en la cual la tenedora tiene influencia significativa en su administración, pero sin llegar a tener el control de la misma. 3

Compañía controladora.- Es aquella entidad que controla una o más subsidiarias. 4

Control.- Es el poder de decisión sobre las políticas de operación y de los activos de otra entidad, entendiéndose como tal, cuando se tiene la propiedad directa o indirecta de más del 50% de las acciones con derecho a voto, o bien, cuando se tiene injerencia decisiva en la administración de la entidad. Por ejemplo, cuando se tiene la facultad de nombrar o remover a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano que rija la operación de las entidades, por acuerdo formal con accionistas o poder derivado de estatutos. 5

Influencia significativa.- Es la capacidad de participar en las decisiones sobre las políticas de operación y financieras de la entidad en la cual se tiene la inversión, sin llegar a tener el control; dicha situación se presenta cuando una arrendadora posee directa o indirectamente más del 10% de las acciones ordinarias en circulación con derecho a voto de la emisora o cuando, no teniendo tal porcentaje, la compañía tenedora puede nombrar consejeros, sin que éstos sean mayoría, o participar en el proceso de definición de políticas operativas y financieras. 6

Partes relacionadas.- Para efectos del presente criterio, se consideran como tales: 7

- a) compañías controladoras, subsidiarias y asociadas;
- b) personas físicas que poseen, directa o indirectamente, el control o influencia significativa sobre la administración de la arrendadora;
- c) miembros del consejo de administración, ejecutivos de alto nivel, y
- d) entidades afiliadas en las que las personas físicas enunciadas en los incisos b) y c) tengan poder de decisión o influencia significativa sobre sus políticas operacionales y financieras.

Subsidiaria.- Es la entidad que es controlada por otra, conocida como controladora. 8

Normas de revelación

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros, por las transacciones que, en su caso, realicen con partes relacionadas, en forma agregada, la siguiente información: 9

- a) naturaleza de la relación de conformidad con la definición de partes relacionadas;
- b) descripción genérica de las transacciones;
- c) importe total de las transacciones;
- d) saldos con las partes relacionadas y sus características;
- e) políticas generales para fijar precios distintos a los de mercado, así como la mecánica general para el cálculo de dichos precios;
- f) efecto de los cambios en las condiciones de las transacciones existentes, y
- g) cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la transacción.

Al seleccionar las entidades y transacciones por revelar se debe tomar en cuenta lo siguiente: 10

- a) Únicamente se requiere la revelación de las transacciones con partes relacionadas que representen más del 5% del capital contable del mes anterior a la fecha de la elaboración de la información financiera correspondiente.
- b) No se requiere la revelación de las transacciones eliminadas en estados financieros consolidados, ni de aquellas eliminadas como resultado del reconocimiento del método de participación.

- c) Las partidas con características comunes deben agruparse, a menos que sea necesario destacar cierta información.
- d) Cuando se tenga el control, debe revelarse la naturaleza de la relación, aunque no se realicen transacciones.
- e) No es necesaria la revelación de transacciones con partes relacionadas cuando la información ya se haya presentado conforme a los requerimientos de los criterios de contabilidad para arrendadoras financieras distintos al presente.

Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos

D-1 BALANCE GENERAL

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación 1 financiera de las arrendadoras a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el balance general.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura 2 que debe tener el balance general de las arrendadoras, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las arrendadoras y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

Objetivo del balance general

El balance general tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones 3 reales, directas o contingentes, así como del patrimonio de una arrendadora a una fecha determinada.

El balance general, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la 4 posición de las arrendadoras en cuanto a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas arrendadoras, así como su estructura financiera.

Adicionalmente, el balance general deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el 5 análisis de las distintas arrendadoras, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero.

Conceptos que integran el balance general

En un contexto amplio, los conceptos que integran el balance general son: activos, pasivos y capital 6 contable, entendiéndose como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos Básicos de los Estados Financieros". Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio, forman parte de los conceptos que integran la estructura del balance general de las arrendadoras.

Estructura del balance general

La estructura del balance general deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, capital contable y 7 cuentas de orden de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso.

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el balance general son los siguientes: 8

Activo

- disponibilidades;
- inversiones en valores;
- operaciones con instrumentos financieros derivados;
- cartera de arrendamiento (neto);
- otras cuentas por cobrar (neto);
- bienes adjudicados;

- inmuebles, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes en acciones;
- impuestos diferidos (neto), y
- otros activos.

Pasivo

- pasivos bursátiles;
- préstamos bancarios y de otros organismos;
- operaciones con instrumentos financieros derivados;
- otras cuentas por pagar;
- obligaciones subordinadas en circulación;
- impuestos diferidos (neto), y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

Capital contable

- capital contribuido, y
- capital ganado.

Cuentas de orden

- activos y pasivos contingentes;
- ingreso financiero devengado no cobrado derivado de la cartera de arrendamiento vencida;
- garantías recibidas, y
- otras cuentas de registro.

Presentación del balance general

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del 9 balance general, sin embargo, las arrendadoras deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera de la misma para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un balance general preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Sin embargo, ciertos rubros del balance general requieren lineamientos especiales para su 10 presentación, los cuales se describen a continuación:

Cartera de arrendamiento (neto)

Con objeto de obtener información de mayor calidad en cuanto a los créditos otorgados por las 11 arrendadoras, la cartera vigente y la vencida se deberán desagregar en el balance general según el destino del crédito, clasificándose en cualquiera de las siguientes categorías:

Cartera de arrendamiento vigente

- cartera de arrendamiento comercial.
 - actividad empresarial o comercial;
 - entidades financieras, y
 - entidades gubernamentales.
- cartera de arrendamiento de consumo.

Cartera de arrendamiento vencida

- cartera de arrendamiento comercial.
 - actividad empresarial o comercial;
 - entidades financieras, y
 - entidades gubernamentales.
- cartera de arrendamiento de consumo.

La cartera denominada en UDIS, ya sea propia o derivada de programas de apoyo a deudores, 12 deberá ser presentada en la categoría que les corresponda.

Otras cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar no comprendidas en la cartera de arrendamiento deducidas, en 13 su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro.

Otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el balance general los otros activos tales como, pagos 14 anticipados, crédito mercantil, activos intangibles y cargos diferidos, con excepción de los impuestos diferidos.

Los activos intangibles, así como los pagos anticipados que surjan conforme a lo establecido en el 15 Boletín D-3. "Obligaciones laborales" de las NIF, formarán parte de este rubro.

Préstamos bancarios y de otros organismos

Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios y de otros organismos, 16 desglosándose en:

- de corto plazo (cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año), y
- de largo plazo (cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

Las líneas de crédito ejercidas y el pasivo que se genere en las operaciones de cesión de cartera de 17 arrendamiento sin transferencia de propiedad, se presentarán dentro de este rubro.

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la Participación de los Trabajadores 18 en las Utilidades (PTU) por pagar, las aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo los sobregiros en cuentas de cheques que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Disponibilidades" deban presentarse como un pasivo.

El pasivo que surja de conformidad con lo establecido en el Boletín D-3 de las NIF, formará parte de 19 este rubro.

Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro estará integrado por los créditos diferidos, tales como los flujos de efectivo recibidos para 20 ajustar a valor razonable de un instrumento financiero derivado, así como por los cobros anticipados de comisiones y aquéllos que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros.

Capital contable

Al calce de este estado, deberán revelar el monto del capital social histórico, tal y como se establece 21 en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares".

Cuando se elabore el balance general consolidado, el interés minoritario que representa la porción 22 minoritaria del capital contable consolidado, incluyendo la correspondiente al resultado neto del período, se presentará en un renglón por separado, inmediatamente después del capital ganado.

Asimismo, el resultado neto se presentará disminuido de la enunciada porción minoritaria dentro del 23 capital ganado.

Cuentas de orden

Al pie del balance general se deberán presentar situaciones o eventos que de acuerdo a la definición 24 de activos, pasivos y capital contable antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general de las arrendadoras, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos:

- a) activos y pasivos contingentes de conformidad con el Boletín C-9. "Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" de las NIF;
- b) montos que complementen las cifras contenidas en el balance general, y
- c) otras cuentas que la arrendadora considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NOMBRE DE LA ARRENDADORA FINANCIERA
DOMICILIO
BALANCE GENERAL AL ____ DE ____ DE ____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____
(Cifras en miles de pesos)

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
DISPONIBILIDADES	\$	PASIVOS BURSATILES	\$
INVERSIONES EN VALORES		PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS	
Títulos para negociar	\$	De corto plazo	\$
Títulos disponibles para la venta	"	De largo plazo	" "
Títulos conservados a vencimiento	"		
Títulos recibidos en reporto	" "		
	" "		
OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS	"	OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS	"
CARTERA DE ARRENDAMIENTO VIGENTE		OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
Cartera de arrendamiento comercial		ISR y PTU por pagar	\$
Actividad empresarial o comercial	\$	Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas	"
Entidades financieras	"	acreedores diversos y otras cuentas por pagar	" "
Entidades gubernamentales	" \$		
Cartera de arrendamiento de consumo	" "		
	" "		
TOTAL CARTERA DE ARRENDAMIENTO VIGENTE	\$	OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION	"
		IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)	"
		CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS	" "
CARTERA DE ARRENDAMIENTO VENCIDA			
Cartera de arrendamiento comercial		TOTAL PASIVO	\$ "
Actividad empresarial o comercial	\$		
Entidades financieras	"	CAPITAL CONTABLE	
Entidades gubernamentales	" \$	CAPITAL CONTRIBUIDO	
Cartera de arrendamiento de consumo	" "	Capital social	\$
	" "	Aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas en asamblea de accionistas	"
TOTAL CARTERA DE ARRENDAMIENTO VENCIDA	\$	Prima en venta de acciones	"
		Obligaciones subordinadas en circulación	"
TOTAL CARTERA DE ARRENDAMIENTO (-) MENOS:	\$	Donativos	" \$
ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	" "		
	" "	CAPITAL GANADO	
CARTERA DE ARRENDAMIENTO (NETO)	"	Reservas de capital	\$
		Resultado de ejercicios anteriores	"
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	"	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	"
		Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	"
BIENES ADJUDICADOS	"	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	"
		Resultado por tenencia de activos no monetarios	"
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"	Ajustes por obligaciones laborales al retiro	"
		Resultado neto	" "
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES	"		
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$ "
IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)	"		
		TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$ "
OTROS ACTIVOS			
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	\$		
Otros activos	" "		
	" "		
TOTAL ACTIVO	\$ "		

CUENTAS DE ORDEN

Activos y pasivos contingentes	\$
Ingreso financiero devengado no cobrado derivado de la cartera de arrendamiento vencida	"
Garantías recibidas	"
Otras cuentas de registro	"

"El saldo histórico del capital social al ____ de ____ de ____ es de ____ miles de pesos"

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

D-2 ESTADO DE RESULTADOS

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de una entidad determinada en un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultados. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales y la estructura que debe tener el estado de resultados. Siempre que se prepare este estado financiero, las arrendadoras deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las arrendadoras, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de resultados

El estado de resultados tiene por objeto presentar información sobre las operaciones desarrolladas por la arrendadora, así como otros eventos económicos que le afectan, que no necesariamente provengan de decisiones o transacciones derivadas de los propietarios de la misma en su carácter de accionistas, durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, el estado de resultados mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las arrendadoras, atribuible a las operaciones efectuadas por éstas, durante un periodo establecido. 4

No es aplicable lo previsto en el párrafo anterior a aquellas partidas de la arrendadora que por disposición expresa se deban incorporar en el capital contable, distintas a las provenientes del estado de resultados, tales como las que conforman la utilidad integral (resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo, exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable, resultado por tenencia de activos no monetarios, así como los ajustes por obligaciones laborales al retiro). La presentación de los incrementos o decrementos en el patrimonio derivados de estas partidas, se especifica en el criterio D-3 "Estado de variaciones en el capital contable". 5

Conceptos que integran el estado de resultados

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultados son: ingresos, costos, gastos, ganancias y pérdidas, considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros" de las NIF. 6

Estructura del estado de resultados

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultados en las arrendadoras son los siguientes: 7

- margen financiero;
- margen financiero ajustado por riesgos crediticios;
- ingresos (egresos) totales de la operación;
- resultado de la operación;
- resultado antes de ISR y PTU;
- resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas;
- resultado antes de operaciones discontinuadas, y
- resultado neto.

Presentación del estado de resultados

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultados, sin embargo, las arrendadoras deberán desglosar ya sea en el citado estado de resultados, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar los resultados de las mismas para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultados preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 8

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultados**Margen financiero**

El margen financiero deberá estar conformado por la diferencia entre la suma de los ingresos por intereses, por arrendamiento operativo y otros beneficios por arrendamiento capitalizable y la suma de los gastos por intereses, costos directos por arrendamiento capitalizable y la depreciación de bienes en arrendamiento operativo, incrementados o deducidos por el resultado por posición monetaria neto relacionado con partidas del margen financiero. 9

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses los rendimientos generados por la cartera de arrendamiento capitalizable, contractualmente denominados intereses, así como por los premios e intereses de otras operaciones financieras propias de las arrendadoras tales como depósitos en entidades financieras e inversiones en valores, así como el descuento recibido en títulos de deuda que liquiden intereses periódicamente y las primas por colocación de deuda. 10

También se consideran ingresos por intereses las comisiones cobradas derivadas de la celebración inicial de contratos de arrendamiento. 11

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero. 12

Los intereses cobrados relativos a la cartera previamente catalogada como vencida, cuya acumulación se efectúe conforme a su cobro, de conformidad con el criterio B-4 "Cartera de arrendamiento", forman parte de este rubro. 13

Ingresos por arrendamiento operativo

Se consideran como tales a los ingresos que la arrendadora obtenga de las rentas cobradas por sus operaciones de arrendamiento operativo. 14

Otros beneficios por arrendamiento capitalizable

Corresponden a los ingresos que obtiene la arrendadora cuando el arrendatario opta por adoptar la opción de compra a un precio reducido, o bien, participar del precio de venta de los bienes a un tercero. 15

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses, los descuentos e intereses derivados de los pasivos bursátiles, préstamos bancarios y de otros organismos y de las obligaciones subordinadas clasificadas como pasivo, así como el sobrepago pagado en títulos de deuda que liquiden intereses periódicamente. 16

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero. 17

Costos directos por arrendamiento capitalizable

Se consideran como tales a la amortización de los costos directos iniciales a que se refiere el criterio B-4, los cuales corresponden a los atribuibles a la negociación y contratación del arrendamiento. De ellos se excluyen los costos de estructura indirectos, tales como los incurridos por un equipo de ventas y comercialización. 18

Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)

El resultado por posición monetaria neto a que se refiere el párrafo 9, será aquél que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen financiero. 19

No se considerará en este rubro el resultado por posición monetaria originado por partidas que sean registradas directamente en el capital contable de la arrendadora, ya que dicho resultado debe ser presentado en el rubro de capital correspondiente. 20

Margen financiero ajustado por riesgos crediticios

Corresponde al margen financiero deducido por los importes relativos a los movimientos de la 21 estimación preventiva para riesgos crediticios en un periodo determinado.

Ingresos (egresos) totales de la operación

Corresponde al margen financiero ajustado por riesgos crediticios, incrementado o disminuido por los 22 ingresos (egresos) de la operación distintos a los ingresos o gastos que se hayan incluido dentro del margen financiero.

Se consideran como ingresos (egresos) de la operación a las comisiones y tarifas generadas por 23 operaciones de cartera de arrendamiento distintas de las señaladas en el párrafo 11, préstamos recibidos, colocación de deuda y por la prestación de servicios.

Asimismo, se considera como ingreso (egreso) de la operación, al resultado por intermediación, 24 entendiéndose por este último a los siguientes conceptos:

- a) resultado por valuación a valor razonable de valores, así como de instrumentos financieros derivados, de la posición primaria atribuible al riesgo cubierto en el caso de una cobertura de valor razonable y de divisas vinculadas a su objeto social;
- b) dividendos en efectivo de títulos accionarios;
- c) resultado por compraventa de valores y divisas vinculadas a su objeto social;
- d) reconocimiento del decremento en el valor de títulos y la revaluación de los títulos previamente castigados;
- e) el resultado por cancelación de los activos y pasivos financieros provenientes de los instrumentos financieros derivados, incluyendo el resultado por compraventa de dichos instrumentos, y
- f) la amortización del cargo o del crédito diferido generados por los flujos de efectivo para ajustar el valor razonable de los instrumentos financieros derivados al inicio de la operación.

Resultado de la operación

Corresponde a los ingresos (egresos) totales de la operación, disminuidos por los gastos de 25 administración de la arrendadora.

Dentro de los gastos de administración deberán incluirse todo tipo de remuneraciones y prestaciones 26 otorgadas al personal y consejeros de la arrendadora, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, gastos en tecnología, gastos no deducibles, depreciaciones distintas a la de los bienes en arrendamiento operativo, amortizaciones, el costo neto del periodo derivado de obligaciones laborales al retiro, así como los impuestos y derechos distintos al ISR, al Impuesto al Activo (IMPAC) y a la PTU.

Resultado antes de ISR y PTU

Será el resultado de la operación, incorporando los conceptos de ingresos y gastos no ordinarios a que 27 hace referencia la NIF A-5 de las NIF.

En adición a las partidas anteriormente señaladas, los resultados en cambios y por posición monetaria 28 generados por partidas no relacionadas con el margen financiero de las arrendadoras, se presentarán en el rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda.

Tratándose del resultado por posición monetaria proveniente de partidas de impuestos diferidos 29 susceptibles de actualización, éste se presentará en el mismo rubro en el cual se reconozca la actualización de dichas partidas.

Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas

Es el resultado antes de ISR y PTU, disminuido por el efecto de los gastos por ISR y PTU causados en 30 el periodo, incrementado o disminuido según sea el caso, por los efectos del ISR y PTU diferidos generados o materializados en el periodo.

En caso de que la arrendadora determine que el activo reconocido por el IMPAC disminuirá de valor, dicha reducción se reconocerá como parte del resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas. 31

Resultado antes de operaciones discontinuadas

Corresponde al resultado a que se refiere el apartado anterior, incorporando el efecto de la aplicación del método de participación en las inversiones permanentes en acciones. 32

En este rubro también se incluirán el ingreso por dividendos derivado de inversiones permanentes en acciones donde no se tiene control ni influencia significativa, cuya valuación es a costo, así como los ajustes asociados a esas inversiones. El efecto por la actualización de otras inversiones permanentes a que se refiere el Boletín B-8. "Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones" de las NIF, mediante la aplicación del valor de la UDI, deberá reconocerse en la cuenta transitoria a que hace referencia el Boletín B-10. "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera" (Documento integrado), de las NIF. 33

Resultado neto

Corresponde al resultado antes de operaciones discontinuadas incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas a que se refiere el Boletín C-15. "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición" de las NIF. 34

Interés minoritario

Cuando se presente el estado de resultados consolidado, la porción del resultado neto correspondiente al interés minoritario se presentará como el último concepto de dicho estado financiero. 35

Consideraciones generales

Tal y como se establece en el Boletín C-10. "Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura" de las NIF, la porción efectiva de la valuación de los instrumentos financieros derivados con fines de cobertura reconocida en el resultado por intermediación, se deberá presentar en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el efecto relativo a la posición primaria. 36

Asimismo, la amortización del cargo diferido o crédito diferido generado por los flujos de efectivo entregados o recibidos para ajustar a valor razonable los instrumentos financieros derivados al inicio de la operación, a que se refiere el criterio B-3 "Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura", reconocida en el resultado por intermediación, se deberá presentar en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el efecto relativo a la posición primaria. 37

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 38

- a) identificación por tipo de moneda de los ingresos por intereses y los gastos por intereses, distinguiéndolos por el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, cartera de arrendamiento, pasivos bursátiles, así como préstamos bancarios y de otros organismos, entre otros);
- b) tratándose de cartera de arrendamiento, además se deberá identificar el monto de los ingresos por intereses por tipo de cartera (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales y de consumo);
- c) composición del resultado por intermediación, identificando el resultado por valuación a valor razonable y, en su caso, el resultado por compraventa, de acuerdo con el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores e instrumentos financieros derivados), y
- d) monto de las comisiones cobradas desagregadas por los principales productos que opere la arrendadora.

NOMBRE DE LA ARRENDADORA FINANCIERA

DOMICILIO

ESTADO DE RESULTADOS DEL _____ AL _____ DE _____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____

(Cifras en miles de pesos)

Ingresos por intereses	\$		
Ingresos por arrendamiento operativo	"		
Otros beneficios por arrendamiento capitalizable	"		\$
Gastos por intereses	\$	_____	
Costos directos por arrendamiento capitalizable	"		
Depreciación de bienes en arrendamiento operativo	"		"
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)		_____	"
MARGEN FINANCIERO			\$
Estimación preventiva para riesgos crediticios			"
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS			\$
Comisiones y tarifas cobradas	\$		
Comisiones y tarifas pagadas	"		
Resultado por intermediación	"	_____	"
INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION			\$
Gastos de administración			"
RESULTADO DE LA OPERACION			\$
Otros productos	\$		
Otros gastos	"	_____	"
RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU			\$
ISR y PTU causados	\$		
ISR y PTU diferidos	"	_____	"
RESULTADO ANTES DE PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS			\$
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas			"
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS			\$
Operaciones discontinuadas			"
RESULTADO NETO			\$

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

D-3 ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las 1 modificaciones en la inversión de los accionistas durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de variaciones en el capital contable.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura 2 que debe tener el estado de variaciones en el capital contable de las arrendadoras, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las arrendadoras y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

Objetivo del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable tiene por objeto presentar información sobre los 3 movimientos en la inversión de los accionistas de una arrendadora durante un periodo determinado.

Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de 4 las arrendadoras, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones de los accionistas y al reconocimiento de la utilidad integral.

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los 5 movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para arrendadoras financieras o NIF específicos establecidos al respecto.

Conceptos que integran el estado de variaciones en el capital contable

En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al capital contable 6 son los siguientes:

Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas

Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquéllos directamente relacionados con las 7 decisiones que toman los accionistas respecto a su inversión en la arrendadora. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes:

- a) suscripción de acciones;
- b) capitalización de utilidades;
- c) constitución de reservas;
- d) traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores, y
- e) pago de dividendos.

Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral

Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros 8 eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los accionistas. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño de la arrendadora mostrando las variaciones en el capital contable que se derivan del resultado neto del periodo, así como de aquellas partidas cuyo efecto por disposiciones específicas de algunos criterios de contabilidad para arrendadoras financieras o NIF, se reflejan directamente en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones o distribuciones de capital, tales como:

- a) resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- b) resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo;
- c) exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable;
- d) resultado por tenencia de activos no monetarios, y
- e) ajustes por obligaciones laborales al retiro.

Estructura del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable incluirá la totalidad de los conceptos que integran el capital contable; la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios de contabilidad para arrendadoras financieras correspondientes. Dichos conceptos se enuncian a continuación:

- capital social;
- aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas en asamblea de accionistas;
- prima en venta de acciones;
- obligaciones subordinadas en circulación;
- donativos;
- reservas de capital;
- resultado de ejercicios anteriores;
- resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo;
- exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable;
- resultado por tenencia de activos no monetarios;
- ajustes por obligaciones laborales al retiro, y
- resultado neto.

Presentación del estado de variaciones en el capital contable

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de variaciones en el capital contable, sin embargo, las arrendadoras deberán desglosar, ya sea en el citado estado de variaciones en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para mostrar la situación financiera de la arrendadora al usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de variaciones en el capital contable preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Características de los conceptos que componen la estructura del estado de variaciones en el capital contable

Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en el párrafo 9, de acuerdo al orden cronológico en el cual se presentaron los eventos:

a) *Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas:*

Se deberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 del presente criterio, describiendo el concepto y la fecha en la cual fueron generados.

b) *Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:*

Se deberán separar de acuerdo al evento o criterio específico que los origina, de conformidad con los conceptos mencionados en el párrafo 8 del presente criterio.

Consideraciones generales

El estado de variaciones en el capital contable deberá indicar las variaciones de los periodos que se reportan; lo anterior implica partir de los saldos que integran el capital contable del periodo inicial, analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha.

Asimismo, todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de variaciones en el capital contable deberán mostrarse en pesos constantes, es decir, del mismo poder adquisitivo relativo a la fecha de presentación de los estados financieros.

NOMBRE DE LA ARRENDADORA FINANCIERA
 DOMICILIO _____
ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE DEL ____ DE _____ AL ____ DE _____ DE ____
 EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____
 (Cifras en miles de pesos)

Concepto	Capital contribuido					Capital ganado							Total capital contable	
	Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas en asamblea de accionistas	Prima en venta de acciones	Obligaciones subordinadas en circulación	Donativos	Reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Ajustes por obligaciones laborales al retiro		Resultado neto
Saldo al de de														
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS														
Suscripción de acciones														
Capitalización de utilidades														
Constitución de reservas														
Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores														
Pago de dividendos														
Total														
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL														
Utilidad integral														
-Resultado neto														
-Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta														
-Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo														
-Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable														
-Resultado por tenencia de activos no monetarios														
-Ajustes por obligaciones laborales al retiro														
Total														
Saldo al de de														

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

D-4 ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA**Antecedentes**

La información financiera debe proveer elementos que sean de utilidad para los usuarios de la misma, 1 con el propósito de que tomen decisiones con base en información adecuada.

Por lo anterior, se requiere establecer mediante criterios específicos, los objetivos y estructura general 2 que debe tener el estado de cambios en la situación financiera.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura 3 que debe tener el estado de cambios en la situación financiera de las arrendadoras, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las arrendadoras y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

Objetivo del estado de cambios en la situación financiera

El estado de cambios en la situación financiera tiene como objeto principal proporcionar a los usuarios 4 de los estados financieros, información condensada relativa a un periodo determinado y que les aporte elementos, que en adición a los demás estados financieros, sean suficientes para:

- a) evaluar la capacidad de la arrendadora para generar recursos;
- b) conocer y evaluar las razones de las diferencias entre el resultado neto y los recursos generados o utilizados por la operación, y
- c) evaluar la estrategia de la arrendadora, aplicada en las transacciones de inversión y financiamiento ocurridas en el periodo, es decir, la capacidad para cumplir con sus obligaciones, para pagar dividendos, y en su caso, para anticipar la necesidad de obtener financiamiento, entre otros aspectos.

Por lo tanto, el estado de cambios en la situación financiera es aquél que muestra, en pesos 5 constantes, los recursos generados o utilizados en la operación, los principales cambios ocurridos en la estructura financiera de la arrendadora y su reflejo final en el efectivo y equivalentes de efectivo en un periodo determinado.

Conceptos que integran el estado de cambios en la situación financiera

En un contexto general, los conceptos aplicables al presente criterio son los siguientes: 6

Actividades de operación

Son aquellas transacciones no clasificadas como de inversión o de financiamiento, que por lo general 7 involucran a las operaciones principales de las arrendadoras.

Actividades de financiamiento

Son aquellas transacciones que las arrendadoras llevan a cabo con el propósito de obtener recursos 8 de largo plazo, tales como capital u obligaciones subordinadas.

Actividades de inversión

Son aquellas transacciones que llevan a cabo las arrendadoras, las cuales afectan su inversión en 9 activos.

Equivalentes de efectivo

Para efectos del presente criterio, los equivalentes de efectivo serán aquellas partidas que se 10 consideren disponibilidades en los términos del criterio B-1 "Disponibilidades".

Por generación o uso de recursos deberá entenderse el cambio en pesos constantes en las diferentes 11 partidas del balance general, que deriva del efectivo o incide en el mismo. En el caso de partidas monetarias este cambio comprende la variación en pesos nominales, más o menos su efecto monetario.

Asimismo, se entiende por pesos constantes aquéllos con poder adquisitivo relativo a la fecha del 12 balance general, es decir, al último periodo en el caso de estados financieros comparativos.

Estructura del estado de cambios en la situación financiera

Para proporcionar una visión integral de los cambios en la situación financiera, el estado debe mostrar 13 las modificaciones registradas, en pesos constantes, de cada uno de los principales rubros que lo integran; las cuales, conjuntamente con el resultado del periodo, determinan el cambio de los recursos de la arrendadora.

Las actividades desarrolladas por las arrendadoras, se dividen en: 14

- a) actividades de operación;
- b) actividades de financiamiento, y
- c) actividades de inversión.

Presentación del estado de cambios en la situación financiera

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de cambios en la situación financiera. Sin embargo, las arrendadoras deberán desglosar en el citado estado los conceptos que consideren más representativos y útiles para el análisis del uso o generación de recursos de la arrendadora; asimismo, en caso de considerarlo conveniente, se revelarán mediante notas a los estados financieros las características de los conceptos que se muestran en dicho estado financiero. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de cambios en la situación financiera preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Características de los rubros que componen la estructura del estado de cambios en la situación financiera**Recursos generados o utilizados por la operación**

Estos recursos resultan de adicionar o disminuir al resultado neto del periodo, los siguientes conceptos:

- a) Las partidas del estado de resultados que no hayan generado o requerido el uso de recursos o cuyo resultado neto esté asociado a actividades de financiamiento o inversión.

Dentro de este tipo de partidas se pueden encontrar: la valuación a valor razonable de inversiones en valores y de instrumentos financieros derivados; la estimación preventiva para riesgos crediticios; las depreciaciones y amortizaciones; los cambios netos en los impuestos diferidos, y las provisiones para obligaciones diversas, entre otros.

El efecto monetario y las fluctuaciones cambiarias modifican la capacidad adquisitiva de las arrendadoras, por lo tanto, no deberán ser consideradas como partidas virtuales.

- b) Los incrementos o reducciones en pesos constantes de las diferentes partidas relacionadas directamente con la operación de la arrendadora.

Dentro de estas variaciones se encuentran aquellas relacionadas con pasivos bursátiles, cartera de arrendamiento, la adquisición de bienes para darlos en arrendamiento operativo, operaciones con valores, instrumentos financieros derivados y préstamos bancarios y de otros organismos, entre otras.

Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento

Los recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento comprenden principalmente a aquellas partidas relacionadas con la emisión y amortización de deuda no consideradas recursos de operación, como sería el caso de las obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital, los pagos de dividendos en efectivo, las aportaciones o reembolsos de capital, incluyendo la capitalización de pasivos, así como otras cuentas por pagar que no provengan de la operación.

Recursos generados o utilizados en actividades de inversión

Los recursos generados o utilizados en actividades de inversión comprenden principalmente al incremento o decremento derivado de la adquisición o venta de activos fijos y de acciones de empresas con carácter permanente. Asimismo incluyen el incremento o decremento en cargos y créditos diferidos, así como en otras cuentas por cobrar que no provengan de la operación.

Consideraciones generales

En algunos casos, determinadas transacciones pueden tener características de más de uno de los tres grupos antes mencionados. La clasificación que finalmente se aplique para la presentación de este estado financiero deberá ser la que se considere que refleja mejor la esencia de la operación, con base en la actividad específica que llevan a cabo las arrendadoras.

Procedimiento para la elaboración del estado de cambios en la situación financiera

Los cambios en la situación financiera se determinarán por diferencias entre los distintos rubros del balance inicial y final, expresados ambos en pesos de poder adquisitivo a la fecha del balance general más reciente, clasificadas en los tres grupos antes mencionados.

Los movimientos contables que no impliquen modificaciones en la estructura financiera de las arrendadoras, como es el caso de la capitalización de utilidades e incrementos en la reserva legal, se compensarán entre sí, omitiéndose su presentación en el estado de cambios en la situación financiera; por el contrario, si el traspaso implica modificación en la estructura financiera de las entidades, se deberán presentar los movimientos por separado, como sería el caso de la conversión del pasivo en capital, adquisición de activos a través de contratos de arrendamiento capitalizable y la emisión de acciones para la adquisición de activos, entre otros.

El resultado por tenencia de activos no monetarios del periodo deberá eliminarse del saldo final de la partida que le dio origen y de la correspondiente del capital contable, antes de llevar a cabo las comparaciones a que se refiere el párrafo 20 del presente criterio.

Normas de revelación

En notas a los estados financieros, se deberán presentar los conceptos considerados como equivalentes de efectivo.

NOMBRE DE LA ARRENDADORA FINANCIERA
DOMICILIO
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
DEL __ DE _____ AL __ DE _____ DE ____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____
(Cifras en miles de pesos)

Actividades de operación

Resultado neto	\$
Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos:	
Resultados por valuación a valor razonable	"
Estimación preventiva para riesgos crediticios	"
Depreciación y amortización	"
Impuestos diferidos	"
Provisiones para obligaciones diversas	"
	\$
Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación:	
Disminución o aumento en pasivos bursátiles	"
Disminución o aumento de cartera de arrendamiento	"
Adquisición de bienes para darlos en arrendamiento operativo	"
Disminución o aumento por operaciones de tesorería	"
Disminución o aumento por operaciones con instrumentos financieros derivados	"
Préstamos bancarios y de otros organismos	"
Amortización de préstamos bancarios y de otros organismos	"
	\$
Recursos generados o utilizados por la operación	\$

Actividades de financiamiento

Emisión de obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital	\$
Amortización de obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital	"
Pago de dividendos en efectivo	"
Aportaciones o reembolsos de capital social	"
Disminución o aumento en otras cuentas por pagar	"
	\$
Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento	\$

Actividades de inversión

Adquisiciones o ventas de activo fijo y de inversiones permanentes en acciones	\$
Disminución o aumento en cargos y créditos diferidos	"
Disminución o aumento en otras cuentas por cobrar	"
	\$
Recursos generados o utilizados en actividades de inversión	\$

Disminución o aumento de efectivo y equivalentes**\$****Efectivo y equivalentes al principio del periodo**

"

Efectivo y equivalentes al final del periodo**\$**

Los conceptos que describen tanto a las partidas virtuales como a las actividades de operación, financiamiento e inversión, se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

ANEXO 3**CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO****CONTENIDO**

Serie A.	Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para empresas de factoraje financiero	
A - 1	Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a empresas de factoraje financiero.....	1 - 1
A - 2	Aplicación de normas particulares.....	1 - 12
A - 3	Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad.....	1 - 3
Serie B.	Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros	
B - 1	Disponibilidades.....	1 - 2
B - 2	Inversiones en valores.....	1 - 10
B - 3	Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura.....	1 - 12
B - 4	Cartera de factoraje.....	1 - 11
B - 5	Bienes adjudicados.....	1 - 3
Serie C.	Criterios aplicables a conceptos específicos	
C - 1	Transferencia de activos financieros.....	1 - 4
C - 2	Partes relacionadas.....	1 - 2
Serie D.	Criterios relativos a los estados financieros básicos	
D - 1	Balance general.....	1 - 7
D - 2	Estado de resultados	1 - 8
D - 3	Estado de variaciones en el capital contable.....	1 - 5
D - 4	Estado de cambios en la situación financiera.....	1 - 6

Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para empresas de factoraje financiero

A-1 ESQUEMA BASICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS CONTABLES APLICABLES A EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos 1 contables aplicables a empresas de factoraje financiero (las empresas de factoraje).

Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en las empresas de factoraje

La contabilidad de las empresas de factoraje se ajustará a la estructura básica que, para la 2 aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera".

En tal virtud, las empresas de factoraje considerarán en primera instancia las normas contenidas en la Serie NIF A “Marco conceptual”, así como lo establecido en el criterio A-3 “Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad”.

De tal forma, las empresas de factoraje observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio contable específico, tomando en consideración que las empresas de factoraje realizan operaciones especializadas.

La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, será sólo a nivel de normas particulares de registro, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de las empresas de factoraje, así como de las aplicables a su elaboración.

No procederá la aplicación de normas particulares, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las empresas de factoraje.

A-2 APLICACION DE NORMAS PARTICULARES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas particulares de las NIF, así como el establecimiento de normas particulares de aplicación general a que las empresas de factoraje deberán sujetarse.

Son materia del presente criterio:

- a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF;
- b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF, y
- c) el establecimiento de normas particulares de aplicación general.

Normas de Información Financiera

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 “Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a empresas de factoraje financiero”, las empresas de factoraje observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen:

Serie NIF B “Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto”

Cambios contables y correcciones de errores	B-1
Utilidad integral	B-4
Adquisiciones de negocios	B-7
Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones	B-8
Información financiera a fechas intermedias	B-9
Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera (Documento integrado)	B-10
Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros	B-13
Utilidad por acción	B-14

Serie NIF C “Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros”

Cuentas por cobrar	C-3
Pagos anticipados	C-5
Inmuebles, maquinaria y equipo	C-6
Activos intangibles	C-8

Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos	C-9
Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura	C-10
Capital contable	C-11
Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos	C-12
Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición.....	C-15
Serie NIF D "Normas aplicables a problemas de determinación de resultados"	
Obligaciones laborales.....	D-3
Tratamiento contable del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y de la participación de los trabajadores en la utilidad	D-4
Arrendamientos	D-5

Las circulares emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. y adoptadas por el CINIF, relativas a los conceptos a que se refieren los boletines anteriores, se considerarán como una extensión de las normas particulares, toda vez que éstas aclaran puntos de los boletines o dan interpretaciones de los mismos, hasta en tanto no se deroguen por el CINIF.

Adicionalmente, las empresas de factoraje observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para empresas de factoraje financiero, siempre y cuando:

- estén vigentes con carácter de definitivo;
- no sean aplicadas de manera anticipada;
- no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para empresas de factoraje financiero, y
- no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad.

Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF

Tomando en consideración que las empresas de factoraje llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las empresas de factoraje al observar lo establecido en los párrafos 3 y 4 anteriores, deberán ajustarse a lo siguiente:

B-8 Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones

Inversiones permanentes en sociedades de inversión

Respecto a los requisitos previos para la aplicación de los métodos previstos en el Boletín B-8, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad para empresas de factoraje financiero, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión.

B-10 Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera (Documento integrado)

Determinación de la posición monetaria

Para efectos del cálculo de la posición monetaria se considerarán como partidas monetarias, además de las señaladas en el Boletín B-10, las inversiones permanentes en entidades que no reconozcan los efectos de la inflación de conformidad con dicho Boletín.

Las empresas de factoraje deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan de los que no afectan al margen financiero.

Factor de actualización

Para su determinación se apegarán a lo establecido en el párrafo 51.

Inversiones permanentes

Para el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, el método de participación utilizado para valuar las inversiones permanentes en acciones será considerado como un costo específico, por lo que la empresa de factoraje deberá reconocer la valuación de la parte proporcional del incremento o decremento en el capital contable de la subsidiaria o asociada contra la cuenta transitoria, con excepción del resultado neto. Posteriormente, deberá reclasificar contra el resultado por tenencia de activos no monetarios la diferencia entre el saldo final de la inversión permanente valuada a través del método de participación y el monto que resulte de aplicar el factor de actualización del periodo al saldo de la inversión permanente al inicio de dicho periodo, más el importe actualizado correspondiente al resultado neto del ejercicio sobre el cual tenga participación. 11

C-3 Cuentas por cobrar*Alcance*

Para efectos del Boletín C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refieren los criterios B-3 "Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura" y B-4 "Cartera de factoraje", emitidos por la CNBV, ya que las normas de registro, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en los citados criterios. 12

Préstamos a funcionarios y empleados

Los intereses derivados de préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultados en el rubro de otros productos. 13

Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

La estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro correspondiente a partidas directamente relacionadas con la cartera de factoraje tales como gastos de juicio, se determinará aplicando el mismo porcentaje de riesgo asignado para el crédito asociado, conforme a lo establecido en el criterio B-4. 14

Por los préstamos que otorguen las empresas de factoraje a sus funcionarios y empleados, así como por aquellas cuentas por cobrar relativas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte a un plazo mayor a 90 días naturales, distintas a las indicadas en el párrafo anterior, deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad. 15

Dicha estimación deberá obtenerse efectuando un estudio que sirva de base para determinar los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles. 16

La estimación de las cuentas por cobrar que no estén comprendidas en los párrafos 14 y 15 anteriores, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos: 17

- a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
- b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos: 18

- a) saldos a favor de impuestos;
- b) impuesto al valor agregado acreditable, y
- c) cuentas liquidadoras.

Los conceptos resultantes de operaciones entre matriz y sucursales, se depurarán cuando menos al cierre de cada mes, por lo que no deberán presentar saldo a esa fecha. 19

C-9 Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos*Alcance*

Para efectos del Boletín C-9, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refiere el criterio B-3, ya que éstos se encuentran contemplados en dicho criterio. 20

Asimismo, no será aplicable lo establecido en el Boletín C-9 para la determinación de la estimación de otras cuentas por cobrar y de la cartera de factoraje, en cuyo caso se estará a lo indicado en los párrafos 14 a 18 anteriores, o en el criterio B-4, respectivamente. 21

Pasivos bursátiles

Los pasivos bursátiles, es decir, los provenientes de la captación a través del mercado de valores, se 22
distinguirán conforme a la siguiente clasificación:

- a) títulos que se coloquen a valor nominal, y
- b) títulos que se coloquen a un precio diferente al valor nominal (con premio o a descuento).

Los títulos colocados a valor nominal se registrarán tomando como base el valor contractual de la 23
obligación, reconociendo los intereses devengados directamente en los resultados del ejercicio como un gasto por intereses.

Aquellos títulos colocados a un precio diferente al valor nominal, adicionalmente a lo establecido en 24
el párrafo anterior, deberán reconocer un cargo o crédito diferido por la diferencia entre el valor nominal del título y el monto de efectivo recibido por el mismo. Dicho cargo o crédito diferido se amortizará bajo el método de línea recta contra los resultados del ejercicio, como un gasto o ingreso por intereses, según corresponda, durante el plazo del título que le dio origen.

Cuando los títulos se coloquen a descuento y no devenguen intereses (cupón cero), se registrarán al 25
momento de la emisión tomando como base el monto de efectivo recibido por ellos. La diferencia entre el valor nominal y el monto mencionado anteriormente, se reconocerá en los resultados del ejercicio como un gasto por intereses, conforme al método de interés efectivo a que hace referencia el criterio B-2 "Inversiones en valores".

El importe de los gastos de emisión se registrará como un activo diferido, debiendo reconocerse en 26
los resultados del ejercicio como gastos por intereses conforme se devengue, tomando en consideración el plazo del título que le dio origen.

Préstamos bancarios y de otros organismos

Para su registro se apegarán a lo establecido en el párrafo 23. 27

Deberán revelar en notas a los estados financieros el monto total de los préstamos bancarios, así 28
como el de otros organismos, señalando para ambos el tipo de moneda, así como los plazos de vencimiento, garantías y tasas promedio ponderadas a que, en su caso, estén sujetos.

En el caso de líneas de crédito recibidas por la empresa de factoraje en las cuales no todo el monto 29
autorizado está ejercido, la parte no utilizada de las mismas no se deberá presentar en el balance general. Sin embargo, las empresas de factoraje deberán revelar mediante notas a los estados financieros el importe no utilizado, atendiendo a lo establecido en los párrafos 59 a 62.

Obligaciones subordinadas de conversión forzosa a capital

Las obligaciones subordinadas de conversión forzosa a capital que emita la empresa de factoraje y 30
sean adquiridas directamente o a través de algún fideicomiso por aquellas entidades que mantengan participación directa o indirecta en el capital de la propia empresa de factoraje, deberán registrarse como un pasivo.

La amortización de la prima, del descuento, así como de los gastos de emisión de aquellas 31
obligaciones subordinadas de conversión forzosa a capital clasificadas como pasivo en los términos del Boletín C-9, así como de las señaladas en el párrafo anterior, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio como un gasto o ingreso por intereses.

Las comisiones pagadas derivadas de los préstamos recibidos por la empresa de factoraje o de la 32
colocación de deuda, se registrarán en la fecha en que se generen en los resultados del ejercicio, en el rubro de comisiones y tarifas pagadas.

C-10 Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura

Las aclaraciones a las normas particulares respecto del Boletín C-10 de las NIF se encuentran 33
previstas en el criterio B-3.

C-11 Capital contable

Al calce del balance general, deberán revelar el monto histórico del capital social. 34

D-4 Tratamiento contable del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y de la participación de los trabajadores en la utilidad

Deberán revelar en notas a los estados financieros las principales diferencias temporales que dieron 35
origen al importe de los impuestos diferidos, tales como las provenientes de pérdidas fiscales y, en su caso, las derivadas del activo fijo y de la valuación de acciones.

Para el caso del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) causados, se revelará mediante notas a los estados financieros la forma en la que éstos fueron determinados, explicando las bases utilizadas para su cálculo. 36

D-5 Arrendamientos

Arrendamientos capitalizables

Requisitos

El arrendamiento se clasificará como capitalizable si a la fecha de su inicio, en adición a los requisitos establecidos en los párrafos 33 y 34 del Boletín D-5 se da cualquiera de los supuestos siguientes: 37

- a) el arrendatario puede cancelar el contrato y las pérdidas asociadas con la cancelación serán cubiertas por éste;
- b) las utilidades o pérdidas derivadas de las fluctuaciones en el valor residual recaen sobre el arrendatario, o
- c) el arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento por un segundo periodo con una renta sustancialmente menor a la de mercado.

Para efectos de los requisitos establecidos en el párrafo 33 indicado anteriormente, se entenderá que el periodo de arrendamiento es sustancialmente igual a la vida útil remanente del bien arrendado, si dicho contrato cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será sustancialmente igual al valor de mercado del bien arrendado, si dicho valor presente representa al menos un 90% de aquel valor. 38

Arrendamientos operativos

Contabilización para el arrendatario

Para efectos de presentación, el arrendatario deberá incluir en el balance general el pasivo por rentas como parte del rubro acreedores diversos y otras cuentas por pagar, y en el estado de resultados el gasto por rentas en el rubro de gastos de administración. 39

Normas particulares de aplicación general

Activos restringidos

Se considera como tales a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. 40

Para este tipo de activos, se deberá revelar en una nota a los estados financieros este hecho y el saldo de los mismos por tipo de operación. 41

Bienes prometidos en venta o con reserva de dominio

En los casos en que se celebre un contrato de promesa de venta o de compraventa con reserva de dominio, al no cumplirse las condiciones establecidas en el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros", el bien deberá reconocerse como restringido, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, al mismo valor en libros que a la fecha de la firma de dicho contrato, aún cuando se haya pactado a un precio de venta superior al mismo. Dicho bien seguirá las mismas normas de valuación, presentación y revelación, de conformidad con los criterios de contabilidad para empresas de factoraje financiero que le correspondan. 42

Los cobros que se reciban a cuenta del bien se registrarán en el pasivo como un cobro anticipado. 43

En la fecha en que se cumpla con las condiciones a que se refiere el criterio C-1 para considerar a la operación como transferencia de propiedad, se deberá reconocer en los resultados del ejercicio como otros productos u otros gastos, la utilidad o pérdida generada, respectivamente. 44

En el evento de que el contrato se rescinda, el bien dejará de reconocerse como restringido y aquellos cobros anticipados sobre los que la empresa de factoraje pueda disponer o deba liquidar de acuerdo con las condiciones del contrato, se reconocerán en los resultados del ejercicio como otros productos, o bien como otras cuentas por pagar, según corresponda. 45

Cuentas liquidadoras

Tratándose de operaciones que realicen las empresas de factoraje en materia de inversiones en valores e instrumentos financieros derivados, una vez que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras. 46

Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, incluyendo las de compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, en la fecha de concertación deberán registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe la liquidación de las mismas. 47

Para efectos de presentación de los estados financieros, el saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras podrá ser compensado siempre y cuando los saldos generados provengan del mismo tipo de operaciones, éstas se hayan celebrado con la misma contraparte, y sean liquidables a una misma fecha de vencimiento, debiendo revelar en notas a los estados financieros una descripción del procedimiento efectuado en la compensación de las mencionadas cuentas liquidadoras. 48

Respecto a las operaciones a que se refiere el párrafo 47, se deberá revelar el saldo por cobrar o por pagar de la misma, por cada tipo de operación de la cual provengan (divisas, inversiones en valores, etc.), especificando que se trata de operaciones pactadas en las que queda pendiente su liquidación. 49

Estimaciones y provisiones diversas

No deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables, conforme lo establece el párrafo 120 del Boletín C-9 de las NIF. 50

Factor de actualización

Para la determinación del factor de actualización se deberá utilizar el valor de la Unidad de Inversión (UDI) en lugar del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). 51

Intereses devengados

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el balance general junto con su principal correspondiente. 52

Operaciones en moneda extranjera

En la formulación de los estados financieros, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el de dicha fecha de formulación, que es publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la misma, aplicable para la liquidación de las operaciones 2 días hábiles después de la mencionada fecha de formulación. 53

En el caso de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable. 54

Asimismo, deberá revelarse en notas a los estados financieros, el monto de las operaciones denominadas en moneda extranjera por las divisas más relevantes para la empresa de factoraje, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores. 55

Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquéllos provenientes de operaciones de compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, inversiones en valores, instrumentos financieros derivados y títulos emitidos, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. 56

Reglas de compensación

Los activos y pasivos deberán ser compensados y el monto neto presentado en el balance general, 57 cuando:

- a) se tenga el derecho contractual o expresamente pactado de compensar las cantidades registradas, al mismo tiempo que se tiene la intención de liquidarlas sobre una base neta o bien, de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente, o
- b) los activos y pasivos financieros son de la misma naturaleza, es decir, surgen de un mismo contrato, tienen el mismo plazo de vencimiento y se liquidarán simultáneamente.

Lo anterior adicionalmente a lo previsto en los criterios de contabilidad para empresas de factoraje financiero correspondientes a las operaciones en las que se establezca la forma de compensarlas, como es el caso de las operaciones con instrumentos financieros derivados. 58

Revelación de información financiera

Las empresas de factoraje anualmente deberán dar cumplimiento a los requerimientos de revelación a que hacen referencia los criterios de contabilidad para empresas de factoraje financiero, salvo lo previsto en el Boletín B-9 de las NIF, así como a las requeridas en el otorgamiento de criterios o registros contables especiales. 59

En adición a lo anterior, se deberá tomar en cuenta lo establecido en la NIF A-7 "Presentación y revelación", respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración, debiendo reunir dicha información, con base en lo previsto en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera", determinadas características cualitativas tales como la confiabilidad, la relevancia, la comprensibilidad y la comparabilidad. 60

A la relevancia se encuentra asociada como una característica secundaria la importancia relativa del evento o partida en atención a su monto y naturaleza, en los términos de la NIF A-4 "Características cualitativas de los estados financieros", razón por la cual las empresas de factoraje para efectos de la revelación prevista en los criterios de contabilidad para empresas de factoraje financiero deberán considerar esta característica. 61

No obstante, por lo que se refiere a la importancia relativa, ésta no será aplicable a la información requerida por la CNBV a través de disposiciones de carácter general que al efecto emita, por requerimiento de información adicional específica relacionada con sus actividades de supervisión, en la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales, así como a la información cualitativa prevista en los criterios de contabilidad para empresas de factoraje financiero. 62

Valorización de la UDI

El valor a utilizar será aquél dado a conocer por el Banco de México en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación. 63

A-3 APLICACION SUPLETORIA A LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas contenidas en la NIF A-8 "Supletoriedad" emitida por el CINIF, considerando que, al aplicarla, se está preparando y presentando la información financiera de acuerdo con criterios de contabilidad para empresas de factoraje financiero. 1

Definición

Para efectos de los criterios de contabilidad para empresas de factoraje financiero, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular, y del CINIF en lo general, éstas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de normas. 2

Concepto de supletoriedad y norma básica

A falta de criterio contable expreso de la CNBV para las empresas de factoraje y en segundo término para instituciones de crédito, o en un contexto más amplio, de las NIF, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-8 antes mencionada, en conjunto con lo previsto en las disposiciones del presente criterio. 3

Otra normatividad supletoria

Sólo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-8, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF A-8 para una norma supletoria, así como con los previstos en el párrafo 6 del presente criterio, debiéndose aplicar la supletoriedad en el siguiente orden:

- a) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los Estados Unidos de América, y
- b) cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los Estados Unidos de América los siguientes:

- a) Pronunciamientos de normas de contabilidad financiera (Statements of Financial Accounting Standards, SFAS), pronunciamientos de conceptos de contabilidad financiera (Statements of Financial Accounting Concepts, CON), interpretaciones (Interpretations, FIN), del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board, FASB), opiniones del Consejo de Principios de Contabilidad (Accounting Principles Board Opinions, APB) y boletines de investigación contable (Accounting Research Bulletins, ARB) del Comité de Procedimiento Contable (Committee on Accounting Procedure) del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants, AICPA);
- b) Boletines técnicos del FASB (Technical Bulletines, FTB), guías de auditoría y contabilidad para la industria (Industry Audit and Accounting Guides), así como pronunciamientos sobre la postura (Statements of Position, SOP) del AICPA;
- c) Boletines de la práctica (Practice Bulletins, PB) del Comité Ejecutivo de Normas Contables del AICPA (Accounting Standards Executive Committee, AcSEC), y los Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del FASB (FASB Emerging Issues Task Force, EITF), e;
- d) Interpretaciones contables (Accounting interpretations) del AICPA, guías de implementación (Implementation Guides, Qs and As) y posturas del equipo de trabajo (Staff Positions, FSP) del FASB.

Requisitos de una norma supletoria y reglas de la supletoriedad

Adicionalmente a lo establecido en la referida NIF A-8, las normas que se apliquen supletoriamente deberán cumplir con lo siguiente:

- a) no podrán aplicarse de manera anticipada;
- b) no deben contravenir con la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para empresas de factoraje financiero;
- c) no será aplicable el proceso de supletoriedad que, en su caso, se encuentre previsto dentro de cada una de las normas utilizadas supletoriamente, y
- d) serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio contable por parte de la CNBV o una NIF, sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

Normas de revelación

Las empresas de factoraje que sigan el proceso supletorio consignado en este criterio, deberán comunicar por escrito a la vicepresidencia de la CNBV encargada de su supervisión dentro de los 10 días naturales siguientes a su aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, las empresas de factoraje deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información solicitada en la citada NIF A-8 y la cuantificación de sus impactos en los estados financieros.

Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros**B-1 DISPONIBILIDADES****Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, 1
presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de
disponibilidades en el balance general de las empresas de factoraje.

Para efectos del párrafo anterior, el rubro de disponibilidades estará integrado por caja, billetes y 2
monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país o en el extranjero, la compra de
divisas vinculadas a su objeto social que se liquiden a más tardar dentro de los 2 días hábiles
siguientes a su concertación, así como por otras disponibilidades tales como documentos de cobro
inmediato.

Normas de registro y valuación

Las disponibilidades se deberán registrar y mantener valuadas a su valor nominal. 3

Los rendimientos que generen los depósitos se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme 4
se devenguen.

Los documentos de cobro inmediato se registrarán como otras disponibilidades y no deberán 5
contener partidas no cobradas después de 2 días hábiles de haberse efectuado la operación que les
dio origen, ni los que habiéndose depositado en bancos hubiesen sido objeto de devolución.

Cuando los documentos señalados en el párrafo anterior no hubiesen sido cobrados en el plazo 6
establecido, el importe de éstos se traspasará a deudores diversos o bien a la cartera de factoraje, de
acuerdo al origen de la operación, apegándose a las reglas indicadas en el criterio A-2 "Aplicación de
normas particulares" o B-4 "Cartera de factoraje", según corresponda.

Las divisas adquiridas vinculadas a su objeto social que se pacte liquidar en un plazo máximo de 2 7
días hábiles siguientes a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán como una
disponibilidad restringida, en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de
disponibilidades. La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según
corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2.

Normas de presentación*Balance general*

El rubro de disponibilidades deberá mostrarse en el balance general de las empresas de factoraje 8
como la primera partida que integra el activo.

En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por 9
la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras
cuentas por pagar, aun cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución
de crédito.

Estado de resultados

Los rendimientos que generan los depósitos en entidades financieras, así como los efectos de 10
valorización de aquéllos constituidos en moneda extranjera, se presentarán en el estado de
resultados, como un ingreso o gasto por intereses, en tanto que los resultados por valuación y
compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, se agruparán en el rubro de resultado por
intermediación, a que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultados".

Normas de revelación

El rubro de disponibilidades se desglosará mediante notas a los estados financieros incluyendo, 11
según sea el caso, caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país
y en el extranjero y, por último, otras disponibilidades. Asimismo, deberán observarse en su caso, las
siguientes reglas:

1. Cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto a disponibilidad o fin a 1
que se destina, este hecho deberá revelarse.
2. Se deberá revelar la existencia de disponibilidades denominadas en moneda extranjera,
indicando su monto, tipo de moneda de que se trata, plazo de liquidación, cotizaciones
utilizadas para su conversión y su equivalente en moneda nacional.

B-2 INVERSIONES EN VALORES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, 1
presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones por inversiones en valores
que realicen las empresas de factoraje.

Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos: 2

- a) reconocimiento inicial del costo de las inversiones en valores;
- b) reconocimiento de las ganancias o pérdidas derivadas de las inversiones en valores, y
- c) cancelación de las inversiones en valores del balance general de las empresas de factoraje.

No son objeto del presente criterio las operaciones siguientes: 3

- a) instrumentos financieros derivados;
- b) inversiones permanentes en acciones;
- c) inversiones derivadas de planes de pensiones y jubilaciones, y
- d) bienes adjudicados.

Definiciones

Acción.- Es la parte alícuota del capital social de una entidad, representada por un título que consigna 4
la obligación de pagar el monto de la aportación y atribuye a su tenedor legítimo la condición de
socio, así como la posibilidad de ejercitar los derechos económicos y corporativos contenidos en los
estatutos.

Costo de adquisición.- Es el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de un activo. Los 5
gastos de compra, incluyendo las primas o descuentos, así como las comisiones por corretaje, son
parte integrante del costo de adquisición.

Decremento en el valor de un título.- Movimiento hacia la baja en el valor de un título del cual se 6
conocen sus causas y del que, por ende, es poco factible que se tenga una apreciación posterior.

Inversiones en valores.- Aquéllas que se realicen en activos constituidos por acciones, obligaciones, 7
bonos, certificados y demás títulos y documentos que se emiten en serie o en masa y que la empresa
de factoraje mantiene en posición propia.

Método de interés efectivo.- Método para el devengamiento del rendimiento diario en bonos cupón 8
cero, que consiste en transformar la tasa de rendimiento a vencimiento en una tasa equivalente
diaria, y aplicar esta última en forma compuesta al costo de adquisición del título.

Método de línea recta.- Método para el devengamiento de intereses en títulos que los paguen 9
periódicamente, el cual consiste en reconocer en los resultados del ejercicio dichos intereses en
montos iguales durante el plazo del título, de acuerdo a sus características.

Precio al vencimiento.- Es aquel derecho representado por el precio pactado más el premio, 10
acordados en la operación.

Precio pactado.- Es aquel derecho a recibir los valores contra la entrega de efectivo, acordados al 11
inicio de la operación.

Premio.- Representa, en su caso, el importe de la compensación que la reportada entrega a la 12
reportadora por el uso de su dinero.

Reportada.- Aquella entidad que cede la propiedad de valores por medio de una operación de reporto 13
a cambio del precio pactado, con la obligación de readquirirlos al término de la operación al precio al
vencimiento.

Reportadora.- Aquella entidad que adquiere la propiedad de valores al precio pactado por medio de 14
una operación de reporto, con la obligación de regresarlos al término de la operación al precio al
vencimiento.

Riesgo de crédito.- Se refiere a la probabilidad de que los emisores de los títulos no cumplan con la 15
obligación de pago pactada originalmente.

Tasa de rendimiento a vencimiento.- Tasa de interés requerida para traer a valor presente el valor nominal del título a lo largo de su plazo, a efecto de igualar este valor con el costo de adquisición. 16

Títulos conservados a vencimiento.- Son aquellos títulos de deuda con pagos determinables, adquiridos con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento. 17

Títulos de deuda.- Son aquellos instrumentos que, en adición a que constituyen para una parte un derecho y para la otra una obligación, poseen un plazo conocido y generan al poseedor de los títulos, flujos de efectivo durante o al vencimiento del plazo de los mismos. 18

Títulos disponibles para la venta.- Son aquellos títulos de deuda y acciones que se adquieren con una intención distinta a la de los títulos para negociar o conservados a vencimiento. 19

Títulos para negociar.- Son aquellos valores que las empresas de factoraje tienen en posición propia y que adquieren con la intención de obtener ganancias derivadas de las deferencias en precios que resulten de las operaciones de compraventa que con los mismos realicen como participantes del mercado. 20

Valor de mercado.- El valor o precio de un instrumento indicado por las cotizaciones de mercados de valores públicos organizados o reconocidos, tanto nacionales como internacionales. 21

Valor en libros.- Es el costo de adquisición ajustado en su caso, por el resultado por valuación registrado hasta el periodo anterior al de la valuación o venta, pudiendo en el caso de los títulos de deuda, en lo conducente, verse afectado por los rendimientos o intereses devengados con las tasas de interés o descuento inherentes al título que hayan sido generados, así como los pagos parciales de intereses y principal recibidos. 22

Valor neto de realización.- Es el precio probable de venta de un activo, una vez deducido de los costos y gastos estrictamente indispensables, que se eroguen en su realización. 23

Valor razonable.- Representa aquella cantidad por la cual un instrumento puede ser intercambiado entre partes dispuestas a realizar la transacción en un ambiente libre de influencias. Dicho valor será el que se determine de acuerdo a la normatividad que en materia de valuación dé a conocer la CNBV, mediante disposiciones de carácter general. 24

Clasificación

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores deberán clasificarse en títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, títulos conservados a vencimiento, o bien, recibidos en reporto. Cada una de estas categorías posee normas específicas en lo referente a normas de registro, valuación y presentación en los estados financieros. 25

La clasificación entre las tres primeras categorías a que se refiere el párrafo anterior la hará la administración de la empresa de factoraje, tomando como base la intención que al momento de adquirir determinado instrumento tenga referente al mismo, existiendo únicamente la posibilidad de efectuar la transferencia a que se refiere el párrafo 44. 26

TITULOS PARA NEGOCIAR

Normas de registro

Al momento de su adquisición, los títulos para negociar se registrarán al costo de adquisición. En la fecha de su enajenación, se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros del mismo. 27

Los intereses devengados se registrarán directamente en los resultados del ejercicio 28

Los dividendos en efectivo de los títulos accionarios, se reconocerán en los resultados del ejercicio en el mismo periodo en que se afecta el valor razonable de dichos títulos, como consecuencia del corte cupón. 29

Normas de valuación

Títulos de deuda

El devengamiento del rendimiento o intereses de los títulos de deuda, se determinará conforme al método de interés efectivo o de línea recta, según corresponda a la naturaleza del título. 30

En aquellos títulos que liquiden intereses periódicamente, el descuento o sobrepago recibido o pagado al momento de su adquisición se devengará en línea recta durante la vida del instrumento contra los resultados del ejercicio. 31

Los títulos de deuda se valorarán a su valor razonable el cual deberá incluir, tanto el componente de capital, como los intereses devengados. 32

Títulos accionarios

Los títulos accionarios se valorarán a su valor razonable, y en caso de que éste no sea representativo, a través del método de participación a que hace referencia el Boletín B-8 "Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones" de las NIF. 33

El resultado por valuación de los títulos para negociar corresponderá a la diferencia que resulte entre el valor razonable de la inversión a la fecha de que se trate, y el último valor en libros. Los ajustes resultantes se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio. 34

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

Normas de registro

Al igual que los títulos para negociar, se registrarán inicialmente a su costo de adquisición. Cuando el título se enajene o llegue a su vencimiento, se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros, previa cancelación del resultado por valuación registrado en el capital contable de la empresa de factoraje. 35

Los intereses devengados, así como los dividendos en efectivo se registrarán conforme a lo establecido en los párrafos 28 y 29. 36

Normas de valuación

Títulos de deuda y accionarios

Para la valuación de los títulos de deuda y accionarios se apegarán, según sea el caso, a lo establecido en los párrafos 30 a 34, reconociendo los ajustes resultantes en el capital contable de la empresa de factoraje, salvo los que se deriven de lo dispuesto en los párrafos 30 y 31 que se afectarán contra los resultados del ejercicio. 37

El resultado por posición monetaria correspondiente al resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, deberá reconocerse en el capital contable de la empresa de factoraje. Por otra parte, el resultado por posición monetaria correspondiente al costo de adquisición e intereses devengados a que se refiere el párrafo 36 se deberán reconocer en los resultados del ejercicio. 38

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

Se considera que no se tiene la intención para mantener a vencimiento una inversión en un título de deuda, si la empresa de factoraje no tiene definido el plazo en que éste será enajenado o negociado, o bien, cuando éste podría ser dispuesto para negociarse en respuesta a cambios en las tasas de interés y riesgos del mercado, necesidades de liquidez de la empresa de factoraje de que se trate, cambios en la disponibilidad y en el rendimiento en inversiones alternativas, cambios en las fuentes de financiamiento y plazos o cambios en el riesgo de moneda extranjera. 39

Asimismo, no se podrá clasificar un título de deuda como conservado a vencimiento si conforme a la experiencia obtenida durante el ejercicio en curso o en los dos inmediatos anteriores, la empresa de factoraje ha vendido o transferido a la categoría de títulos disponibles para la venta, antes de su vencimiento, un título con características similares, excepto cuando: 40

- a) el título haya sido vendido dentro de los 28 días naturales previos a su vencimiento, o
- b) a la fecha de enajenación del título se haya devengado más del 85% de su valor original en términos nominales.

Normas de registro

Los títulos conservados a vencimiento se registrarán a su costo de adquisición, afectando los resultados del ejercicio por el devengamiento de los intereses. En la fecha de su enajenación, se deberá reconocer el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros del mismo. 41

Normas de valuación

El devengamiento de intereses de los títulos de deuda conservados a vencimiento, así como del descuento o sobreprecio recibido o pagado al momento de su adquisición, se realizará conforme al método de línea recta durante la vida del instrumento contra los resultados del ejercicio. 42

Títulos pendientes de liquidar

Los títulos adquiridos que se pacte liquidar en fecha posterior hasta un plazo máximo de 4 días hábiles siguientes a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán como títulos restringidos, en tanto que, los títulos vendidos se reconocerán como un salida de inversiones en valores. La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 43

Transferencia de títulos entre categorías

No se podrán efectuar transferencias entre las categorías de los títulos, excepto cuando dicha transferencia se realice de la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta, siempre y cuando no se cuente con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento. 44

El resultado por valuación correspondiente a la fecha de transferencia, en caso de efectuar la transferencia descrita en el párrafo anterior, se deberá reconocer en el capital contable. 45

Se entenderá como resultado por valuación, a la diferencia que resulte de comparar el valor en libros con el valor razonable a la fecha en que se lleve a cabo la transferencia. 46

Reconocimiento del decremento en el valor de un título

La empresa de factoraje, en el caso de los títulos conservados a vencimiento, deberá evaluar continuamente si existe evidencia suficiente de que un título presenta un elevado riesgo de crédito y/o que el valor experimenta un decremento, en cuyo caso el valor en libros del título deberá modificarse. 47

Para los efectos del párrafo anterior, el valor de los títulos de deuda se calculará tomando como base los nuevos flujos esperados de efectivo descontados. 48

El monto por el cual se reduce el valor de los títulos de deuda, deberá reconocerse contra los resultados del ejercicio. 49

Si en fecha posterior a que el valor de un título fue disminuido, existe certeza de que el emisor cubrirá un monto superior al registrado en libros, se deberá hacer una nueva estimación de su valor. El efecto de esta revaluación deberá reconocerse en los resultados del ejercicio en el momento en que esto ocurra. Dicha revaluación no podrá ser superior al valor en libros que a dicha fecha tendría el título, si éste no hubiera sido ajustado por el decremento enunciado. 50

TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO

Este apartado aplica a los títulos recibidos en reporto que las empresas de factoraje adquieren con el fin de invertir sus excedentes de liquidez, es decir, actuando como reportadoras. 51

Normas de registro

En la fecha de contratación de los títulos recibidos en reporto, las empresas de factoraje reconocerán dentro de las inversiones en valores la entrada de los títulos objeto de la operación al costo de adquisición, así como la salida del efectivo correspondiente. 52

Normas de valuación

El reconocimiento del premio se efectuará con base en el valor presente del precio al vencimiento de la operación, afectando la valuación de los títulos objeto de la misma, así como los resultados del ejercicio. El valor presente del precio al vencimiento, se obtendrá descontando dicho precio a la tasa de rendimiento obtenida considerando el valor razonable que corresponda a títulos de la misma especie de aquéllos objeto del reporto, cuyo término sea equivalente al plazo restante de la misma operación. 53

Cancelación de valores

La empresa de factoraje deberá llevar a cabo la cancelación parcial o total de sus títulos en el balance general cuando: 54

- a) realice en forma parcial o total los derechos o los beneficios inherentes a éstos;
- b) los derechos expiren, o
- c) entregue o pierda la propiedad de dichos activos en los términos del criterio C-1 "Transferencia de activos financieros".

Normas de presentación*Balance general*

Las inversiones clasificadas como títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, títulos conservados a vencimiento y títulos recibidos en reporto, se presentarán por separado en el rubro de inversiones en valores, manteniendo ese mismo orden. 55

El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, así como el resultado por posición monetaria correspondiente a dicha valuación, se presentarán en el rubro de resultado por valuación de títulos disponibles para la venta como parte del capital ganado. 56

Estado de resultados

El rendimiento o los intereses devengados por los títulos de deuda, el devengamiento del descuento o sobreprecio a que se refieren los párrafos 31 y 42, así como el reconocimiento del premio derivado de títulos recibidos en reporto, se presentarán como un ingreso o gasto por intereses. 57

El resultado por valuación a valor razonable de los títulos para negociar, por compraventa de valores, el ajuste por decremento en el valor de un título, o bien, el incremento por revaluación de títulos previamente castigados, así como los dividendos en efectivo de los títulos accionarios, se incluirán dentro del resultado por intermediación, conforme a lo señalado en el criterio D-2 "Estado de resultados". 58

Normas de revelación

Las empresas de factoraje deberán revelar mediante notas a los estados financieros la siguiente información: 59

- a) la descripción de las políticas de administración de riesgo, así como el análisis sobre los riesgos a los que está expuesta la empresa de factoraje bajo su propia perspectiva;
- b) la composición de cada una de las categorías por tipo de instrumento, así como los criterios con base en los cuales clasificaron las inversiones;
- c) información acerca de los plazos promedio ponderados para el vencimiento de cada tipo de inversión;
- d) por cada clase de título, el procedimiento utilizado para obtener su valor razonable;
- e) en el caso de que el valor razonable de los títulos de deuda o accionarios no pudiera ser obtenido confiablemente o no sea representativo, se requiere la revelación de este hecho, la descripción del instrumento, método de valuación utilizado, monto acumulado y una explicación de las causas por las cuales no pudo ser determinado;
- f) en caso de que la empresa de factoraje, de conformidad con lo establecido en el párrafo 44 haya traspasado títulos, se requiere de la revelación de este hecho, indicando el monto del resultado por valuación correspondiente a la fecha de la transferencia reconocido en el capital contable;
- g) monto y origen de las estimaciones y/o revaluaciones en títulos registrados a costo;
- h) los ingresos por intereses, los dividendos en efectivo de títulos accionarios, los resultados por valuación y por compraventa de valores reconocidos en el ejercicio;
- i) inversiones en valores distintas a títulos gubernamentales, que estén integradas por títulos de deuda de un mismo emisor, que representen más del 5% del capital contable de la empresa de factoraje indicando las principales características de éstas (emisión, plazo promedio ponderado para el vencimiento y tasa promedio ponderada);
- j) información relativa al monto total de las operaciones de reporto celebradas;
- k) monto de los premios de las operaciones de reporto reconocidos en los resultados del ejercicio;
- l) plazos promedio en la contratación de operaciones de reporto;
- m) tipo de títulos objeto de operaciones de reporto, y
- n) cualquier evento extraordinario que afecte la valuación de las inversiones en valores.

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(Viene de la Segunda Sección)

B-3 INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS Y OPERACIONES DE COBERTURA

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas particulares contenidas en el Boletín C-10 "Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura" de las NIF, de acuerdo con lo señalado en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares".

Alcance

Para efectos del párrafo 4 del Boletín C-10, adicionalmente no deberán contemplarse dentro de su alcance las siguientes operaciones:

- a) aquellos contratos que la empresa de factoraje emita y cuyo valor esté indexado al de sus propias acciones y que pudieran ser considerados dentro de su capital contable, tales como los derechos de suscripción de acciones;
- b) aquellas operaciones de compraventa de divisas cuya liquidación se pacte a un plazo de 48 horas o menor, ya que estas operaciones se consideran como disponibilidades;
- c) las operaciones de compraventa de valores en directo, efectuadas de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aún cuando la liquidación se efectúe en un periodo mayor a 48 horas (compraventas fecha-valor), independientemente de que el contrato establezca o permita la liquidación neta o exista un mecanismo de mercado que la facilite, y
- d) aquellas operaciones de compraventa de mercancías, aún cuando den origen a un intercambio de activos o pasivos financieros entre las partes.

Definición de términos

Costos de transacción.- Son aquellos costos que son directamente atribuibles a la adquisición, emisión o venta de un activo financiero o de un pasivo financiero, debido a que no se hubieran incurrido si no se hubiera realizado la transacción.

Cuentas de margen.- El monto de los depósitos a que se refiere el párrafo 9 del Boletín C-10 corresponde al margen inicial y a las condiciones de pago señaladas en el párrafo 42 de dicho Boletín, que se efectúen durante la vigencia del contrato.

Monto nominal.- Es aquella cantidad resultante de aplicar los procedimientos establecidos en el contrato. Esta puede ser obtenida de la interacción del subyacente y el monto notional.

Precio spot.- Para efectos de lo señalado en el párrafo 25 del Boletín C-10, en el caso de divisas, el precio spot será el tipo de cambio para efectos de valuación a que hace referencia el criterio A-2.

Valor de mercado.- Para efectos de lo señalado en el párrafo 34 del Boletín C-10, también se considerará valor de mercado al valor o precio de un instrumento indicado por las cotizaciones de mercados denominados "sobre el mostrador" en donde se tengan cotizaciones públicas de los precios de valores o de instrumentos financieros derivados.

Valor razonable.- Para efectos de lo señalado en el párrafo 38 del Boletín C-10, el valor razonable será el que se determine de acuerdo a la normatividad que en materia de valuación dé a conocer la CNBV, mediante disposiciones de carácter general.

Características

Contratos de futuros

Los contratos de futuros son aquéllos mediante los cuales se establece una obligación para comprar o vender un subyacente en una fecha futura, en una cantidad, calidad y precios preestablecidos en el contrato. En estas transacciones se entiende que la parte que se obliga a comprar asume una posición larga en el subyacente y la parte que se obliga a vender asume una posición corta en el mismo subyacente.

Los contratos de futuros tienen plazo, cantidad, calidad, lugar de entrega y forma de liquidación estandarizados; su precio es negociable; tienen mercado secundario; el establecimiento de cuentas de margen es obligatorio, y la contraparte siempre es una cámara de compensación, por lo que los participantes no enfrentan riesgo de crédito.

Contratos de opciones

Las opciones son contratos mediante los cuales se establece para el adquirente el derecho, mas no la obligación, de comprar o vender un subyacente a un precio determinado denominado precio de ejercicio, en una fecha o periodo establecidos. 11

En los contratos de opciones intervienen dos partes: 12

- a) la parte que compra la opción es quien paga una prima por la adquisición de ésta, y a su vez obtiene un derecho, mas no una obligación, y
- b) la parte que emite o vende la opción es quien recibe una prima por este hecho, y a su vez adquiere una obligación mas no un derecho.

Para las opciones de compra y de venta, el hecho de comprar o vender la opción tendrá las siguientes implicaciones financieras: 13

- a) quien asume una posición larga de compra obtiene el derecho de adquirir el subyacente, pagando por éste el precio de ejercicio;
- b) quien asume una posición larga de venta, adquiere el derecho de vender el subyacente, recibiendo por éste el precio de ejercicio;
- c) quien asume una posición corta de compra, contrae la obligación de vender el subyacente al precio de ejercicio, en caso de que el tenedor de la opción decida ejercerla, y
- d) quien asume una posición corta de venta, contrae la obligación de adquirir el subyacente al precio de ejercicio, en caso de que el tenedor de la opción decida ejercerla.

Operaciones estructuradas y paquetes de instrumentos financieros derivados

Para efectos del presente criterio, se considera que las operaciones estructuradas y los paquetes de instrumentos financieros derivados tienen las características siguientes: 14

- a) Operaciones estructuradas: En estas operaciones se tiene un contrato principal referido a activos o pasivos no derivados (generalmente operaciones de crédito, emisiones de bonos u otros títulos de deuda), y una porción derivada representada por uno o más instrumentos financieros derivados (generalmente opciones) a la que se refiere el párrafo 12 del Boletín C-10 como derivado implícito.
- b) Paquetes de instrumentos financieros derivados: Los instrumentos financieros derivados a que se refiere el párrafo 20 del Boletín C-10 interactúan entre sí en una sola operación, sin alguna porción que no reúna todas las características de un instrumento financiero derivado establecidas en el párrafo 40 del Boletín C-10.

Las operaciones estructuradas tienen forzosamente que estar amparadas bajo un solo contrato. 15

Coberturas

Para efectos de lo señalado en los incisos a) y b) del párrafo 49 del Boletín C-10, un compromiso en firme no reconocido puede ser designado como posición primaria de una cobertura de flujos de efectivo, siempre y cuando se pretenda cubrir el riesgo de variabilidad en el tipo de cambio de la moneda extranjera en la que se encuentre denominado dicho compromiso en firme. 16

Evaluación de la efectividad de coberturas

El cociente o razón de cobertura a que se refiere el párrafo 63 del Boletín C-10, deberá fluctuar en el rango porcentual establecido por dicho párrafo, no refiriéndose al coeficiente de correlación. 17

Condición general para la posición primaria

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo 70 del Boletín C-10, se considerará que las empresas de factoraje están utilizando instrumentos financieros derivados como cobertura de una posición primaria, únicamente cuando la misma cumpla con todas y cada una de las siguientes condiciones: 18

- a) la posición primaria deberá contribuir al riesgo de mercado de la entidad, y
- b) para determinar si se cumple con la condición de contribuir al riesgo de mercado, la entidad deberá considerar si otros activos, pasivos, o compromisos, compensan o reducen la exposición al riesgo de la posición primaria.

Para efectos de lo señalado en el párrafo 87 del Boletín C-10, las empresas de factoraje podrán cubrir sus posiciones activas o pasivas de manera global (posición neta de algún portafolio de la propia empresa de factoraje). 19

Normas de reconocimiento y valuaciónReconocimiento inicial y valuación posterior al reconocimiento inicial

Las empresas de factoraje reconocerán un cargo diferido o un crédito diferido generado por los 20
costos de transacción y flujos de efectivo recibidos o entregados a que se refiere el párrafo 90 del
Boletín C-10.

La amortización del cargo diferido o crédito diferido generado por los flujos de efectivo a que se 21
refiere el párrafo anterior, se reconocerá en el rubro de resultado por intermediación.

Para efectos de los párrafos 90 al 92 del Boletín C-10, respecto del reconocimiento y valuación de los 22
activos o pasivos financieros resultantes de los derechos y obligaciones de los instrumentos
financieros derivados, las empresas de factoraje se apegarán a las siguientes normas:

Derivados con fines de negociaciónContratos de futuros

Tanto el comprador como el vendedor del contrato registrarán una posición activa y una posición 23
pasiva, las cuales se registrarán inicialmente a su monto nominal. Subsecuentemente, dado que las
liquidaciones por parte de la cámara de compensación, a través de un socio liquidador, se realizan
diariamente, el valor de la posición activa siempre será igual al de la posición pasiva, por lo que
ambas deberán actualizarse diariamente para reflejar el valor razonable de los derechos y
obligaciones en cualquier fecha de valuación. Por lo anterior, el reconocimiento de las fluctuaciones
en el precio de los contratos se registrará directamente en las cuentas de margen.

Las fluctuaciones en las cuentas de margen generadas por movimientos en los precios de los 24
contratos, serán reconocidas diariamente por las empresas de factoraje en los resultados del
ejercicio, afectando en contrapartida el valor de las citadas cuentas de margen de conformidad con el
párrafo 116 del Boletín C-10.

Contratos de opcionesComprador

Cuando la empresa de factoraje actúe como comprador de la opción registrará la prima pagada en la 25
operación, en el rubro de operaciones con valores y derivadas en el activo de la empresa de
factoraje. Esta se valorará posteriormente de acuerdo con el valor razonable de la opción.

Emisor

Cuando la empresa de factoraje actúe como emisora de la opción, registrará en su balance general la 26
entrada de efectivo contra la prima cobrada en la operación, en el rubro de operaciones con valores y
derivadas en el pasivo de la empresa de factoraje. Esta se valorará posteriormente de acuerdo con el
valor razonable de la opción.

Operaciones estructuradas

Para efectos de lo señalado en el párrafo 98 del Boletín C-10, la porción o porciones derivadas 27
(derivados implícitos) incorporadas en las operaciones estructuradas se valorarán cada una en forma
independiente a la porción que no reúna todas las características de un instrumento financiero
derivado establecidas en el párrafo 40 del Boletín C-10 (contrato principal), observando para tales
efectos, las disposiciones de valuación aplicables al instrumento financiero derivado al cual se
asemejen, de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores para contratos de futuros y
opciones.

Con objeto de identificar y registrar adecuadamente la porción o porciones derivadas del contrato 28
principal, al inicio de la operación se deberá observar lo siguiente:

- a) Se determinarán todas y cada una de las porciones derivadas, identificando si se trata de
opciones o de algún otro.
- b) Se valorarán dichas porciones, una por una conforme a los lineamientos establecidos para
cada instrumento financiero derivado contenidas en los párrafos anteriores.
- c) Por último, la diferencia entre el monto recibido o pagado y el valor de las porciones
derivadas, corresponderá al valor de la porción que no reúna todas las características de un
instrumento financiero derivado establecidas en el párrafo 40 del Boletín C-10 (contrato
principal), el cual no necesariamente deberá coincidir con el monto nominal contenido en el
contrato.

Posteriormente, cada porción derivada se seguirá valuando conforme los lineamientos aplicables a cada instrumento financiero derivado. 29

En caso de que no se cumplan con todas las condiciones establecidas en el párrafo 98 del Boletín C-10 para separar la porción o porciones derivadas (derivados implícitos) de la operación estructurada, las empresas de factoraje aplicarán las normas de registro y valuación que correspondan al contrato principal. 30

Operaciones de cobertura

Derivados con fines de cobertura

Las empresas de factoraje aplicarán a los contratos de opciones y paquetes de instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, las mismas normas de reconocimiento inicial y valuación posterior que para las citadas operaciones con fines de negociación. 31

Contratos de futuros

Para los contratos de futuros, las empresas de factoraje se apegarán a lo establecido en el párrafo anterior, con excepción del reconocimiento de las fluctuaciones en las cuentas de margen generadas por movimientos en los precios de los contratos, en el caso de coberturas de flujos de efectivo, cuya porción efectiva se reconocerá, de acuerdo con lo señalado en los incisos a) y b) del párrafo 103 del Boletín C-10, en el capital contable como parte de la utilidad integral; mientras que la porción inefectiva, con base en lo establecido en el inciso c) del citado párrafo 103, se reconocerá en los resultados del ejercicio; afectando en ambos casos en contrapartida el valor de las citadas cuentas de margen de conformidad con lo señalado en el párrafo 116 de dicho Boletín. 32

Operaciones estructuradas

Para la porción o porciones derivadas (derivados implícitos) incorporadas en una operación estructurada, las empresas de factoraje se apegarán a lo establecido en el párrafo 31, siempre y cuando cuenten con la autorización expresa de la CNBV para llevar a cabo tal operación con fines de cobertura. 33

Suspensión de la contabilidad de coberturas

En el momento en que un instrumento de cobertura deje de ser altamente efectivo, de acuerdo con lo establecido en los párrafos 63 del Boletín C-10 y 17 del presente criterio, recibirá el tratamiento correspondiente a los instrumentos financieros derivados con fines de negociación. 34

Derivados con fines de negociación o cobertura cuyo subyacente sea un instrumento financiero derivado

Los instrumentos financieros derivados cuyo subyacente sea otro instrumento financiero derivado recibirán el tratamiento aplicable al derivado primario, por lo que no se considerarán paquetes de instrumentos financieros derivados. Por ejemplo, en el caso de opciones sobre futuros se aplicarán los lineamientos contables establecidos para el caso de opciones. 35

Colaterales asociados a operaciones con instrumentos financieros derivados

Colateral recibido

Para efectos del párrafo 113 del Boletín C-10, en caso de que en alguna operación con instrumentos financieros derivados la empresa de factoraje reciba un colateral, éste deberá registrarse en cuentas de orden hasta en tanto no le sea transferida la propiedad de dicho colateral, de conformidad con el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros". Asimismo, mientras el colateral se encuentre registrado en cuentas de orden, su valuación se regirá en función del activo de que se trate de conformidad con criterios de contabilidad para empresas de factoraje. 36

Colateral otorgado en operaciones con instrumentos financieros derivados cotizados en bolsas reconocidas

Los rendimientos generados por las cuentas de margen a que se refiere el inciso c) del párrafo 115 del Boletín C-10, que por su naturaleza sean distintos a aquellas ganancias atribuibles a fluctuaciones en el precio de los contratos, se reconocerán incrementando el valor de la cuenta de margen contra los resultados del ejercicio de la empresa de factoraje. 37

Para efectos del párrafo 117 y 129 del Boletín C-10, las aportaciones adicionales, así como los retiros que las empresas de factoraje efectúen de las cuentas de margen, incrementarán o disminuirán el valor de las citadas cuentas de margen afectando en contrapartida los rubros de disponibilidades o de inversiones en valores de la empresa de factoraje según se trate, por lo que estas aportaciones adicionales o retiros no se considerarán en el estado de resultados. 38

Normas de presentaciónBalance general

Para efectos de lo señalado en los párrafos 123 y 124 del Boletín C-10, en el caso de contratos de futuros, así como las opciones cotizadas en mercados de derivados reconocidos, se considerará que ya no se tienen los derechos u obligaciones contenidos en cada instrumento cuando se cierre la posición de los mismos, es decir, cuando se efectúe una operación contraria con un contrato de las mismas características con la misma contraparte (cámara de compensación) a través de un socio liquidador. 39

En relación a la cancelación de activos financieros por transferencia de propiedad, a que se refieren los párrafos 96 y 123 del Boletín C-10, las empresas de factoraje deberán contemplar lo señalado en el criterio C-1. 40

El saldo deudor o el saldo acreedor a que se refiere el párrafo 125 del Boletín C-10, se presentarán en el rubro de operaciones con valores y derivadas, dentro del activo o pasivo, respectivamente. Dichos saldos deudores o acreedores en ningún caso deberán compensarse entre sí. 41

El activo o pasivo a que se refiere el párrafo 126 del Boletín C-10, respectivamente, se presentará en el rubro de operaciones con valores y derivadas. 42

Para el caso de las operaciones estructuradas, la presentación de la porción o porciones derivadas se hará por separado de la correspondiente al contrato principal, por lo que se seguirán los lineamientos de presentación mencionados en los párrafos 41 y 42 anteriores según el tipo o tipos de derivados implícitos incorporados en la operación estructurada. 43

Para el caso de paquetes de instrumentos financieros derivados que coticen en algún mercado reconocido como un solo instrumento, dicho paquete se presentará en conjunto, sin desagregar cada instrumento financiero derivado en forma individual en el activo o pasivo respectivamente, en el rubro de operaciones con valores y derivadas. 44

Para efectos del párrafo 129 del Boletín C-10, las cuentas de margen derivadas de operaciones cotizadas en bolsas de derivados reconocidas, se presentarán en el rubro de disponibilidades o de inversiones en valores, según corresponda a la naturaleza del colateral otorgado. 45

Para efectos del inciso a) del párrafo 103 del Boletín C-10, en una cobertura de flujos de efectivo, la porción efectiva de las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura, se presentará en el rubro de resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo dentro del capital contable. 46

El cargo diferido generado por los costos de transacción a que se refiere el párrafo 20, se presentará en el rubro de otros activos. 47

El cargo diferido o el crédito diferido generado por los flujos de efectivo recibidos o entregados, a que hace referencia el párrafo 20, que se encuentre pendiente de amortizar, se presentará de manera conjunta con el saldo a que se refiere el párrafo 41, o bien, con la posición a que se refiere el párrafo 42. 48

El colateral a que se refiere el párrafo 36, se presentará en cuentas de orden dentro del rubro de garantías recibidas. 49

Estado de resultados

Las empresas de factoraje deberán presentar en el rubro de resultado por intermediación lo siguiente: 50

- a) la amortización a que se refiere el párrafo 25 relativa a los instrumentos financieros derivados con fines de negociación;
- b) la pérdida por deterioro de los activos financieros provenientes de los instrumentos financieros derivados, así como el efecto por la reversión de la misma, a que se refiere el párrafo 95 del Boletín C-10;
- c) el resultado por cancelación de los activos y pasivos financieros provenientes de los instrumentos financieros derivados de acuerdo con lo señalado por los párrafos 96 y 97 del Boletín C-10, incluyendo al resultado por compraventa de dichos instrumentos;
- d) el componente de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que se hubiere excluido de la determinación de la efectividad, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 66 y en el inciso c) del párrafo 103 del Boletín C-10;

- e) el resultado por valuación a valor razonable de la posición primaria atribuible al riesgo cubierto, a que se refiere el inciso b) del párrafo 102 del Boletín C-10;
- f) la porción inefectiva de las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura a que se refieren el inciso a) del párrafo 103 del Boletín C-10, así como el párrafo 32 del presente criterio;
- g) en una cobertura de flujos de efectivo, las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura que hubieren sido reconocidas en el capital contable en el rubro de resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo, cuando:
 - i) se den los supuestos contemplados en el párrafo 111 y 112 del Boletín C-10, y
 - ii) dicho instrumento de cobertura deje de ser considerado como altamente efectivo, en caso de se trate de una cobertura de una posición primaria ya reconocida en el balance general en el momento en que se documentó la propia cobertura, y
- h) el resultado por valuación a que se refiere el párrafo 127 del Boletín C-10, incluyendo las fluctuaciones en las cuentas de margen a que se refiere el párrafo 24 del presente criterio.

Cuando las empresas de factoraje lleven a cabo coberturas de posiciones globales agrupadas en distintos rubros del balance general, el efecto por valuación a que se refiere el párrafo 128 del Boletín C-10 se presentará, en caso de ser identificable, en donde se presente el resultado por valuación de cada una de las posiciones primarias. En caso de no poderse identificar, dicho efecto por valuación se deberá presentar en donde se presente el resultado por valuación de la posición primaria de mayor relevancia. 51

La amortización del cargo diferido generado por los costos de transacción a que se refiere el párrafo 20, se presentará en el rubro de gastos de administración. Lo anterior, con excepción de la amortización del cargo diferido generado por comisiones, misma que se presentará en el rubro de comisiones y tarifas pagadas. 52

La amortización a que se refiere el párrafo 21 relativa a los instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, reconocida en el rubro de resultado por intermediación, se deberá presentar en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el efecto relativo a la posición primaria. 53

Los rendimientos generados por las cuentas de margen a que hace referencia el párrafo 36, se presentarán en el rubro de ingresos por intereses. 54

Normas de revelación

Normas generales

Para efectos del párrafo 130 del Boletín C-10, las empresas de factoraje deberán revelar adicionalmente la siguiente información cualitativa en notas a los estados financieros: 55

- a) descripción de las políticas de administración de riesgo, y
- b) procedimientos de control interno para administrar los riesgos inherentes a estos contratos.

Información cuantitativa

Para efectos de lo señalado por el párrafo 132 del Boletín C-10, las empresas de factoraje deberán apegarse a lo siguiente: 56

- a) con respecto al inciso a), adicionalmente se deberán revelar los montos nominales de los contratos con instrumentos financieros derivados;
- b) en relación con el inciso b), respecto del monto de los colaterales otorgados la revelación se realizará distinguiendo el tipo de instrumento financiero derivado de que se trate;
- c) con respecto al inciso d), la revelación se podrá efectuar a través de la comparación de montos nominales con valores de mercado, el saldo al final del periodo y el saldo promedio de los valores de mercado de los diferentes tipos de instrumentos, el desglose de las tasas contractuales pagadas y recibidas (para el caso de futuros), entre otros;
- d) el impacto en los resultados del ejercicio por la utilización de instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, especificando el resultado favorable o desfavorable que se hubiera tenido de no haber cubierto la posición con un derivado, y
- e) el monto de la afectación en los resultados del ejercicio correspondiente al efecto por valuación del instrumento de cobertura cuando se cubran posiciones globales, señalando el rubro en el que se hubiera reconocido, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 51.

B-4 CARTERA DE FACTORAJE**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, 1
presentación y revelación en los estados financieros, de la cartera de factoraje (cartera).

Este criterio también incluye los lineamientos contables relativos a la estimación preventiva para 2
riesgos crediticios.

No son objeto de este criterio: 3

- a) El establecimiento de la metodología para la calificación y constitución de la estimación 4
preventiva para riesgos crediticios.
- b) Las normas contables relativas a valores emitidos en serie o en masa, que se cotizan en 5
mercados reconocidos y que la empresa de factoraje mantenga en posición propia, aún y
cuando se encuentren vinculados con operaciones de factoraje, siendo materia del criterio
B-2 "Inversiones en valores".

Definiciones

Aforo.- Es aquel importe del valor nominal de la cartera que la empresa de factoraje no financia 4
al cedente.

Acreditado original.- Es la persona física o moral a la cual el cedente le otorga el crédito original y 5
cuyos derechos de crédito se transfieren en la operación de factoraje financiero.

Cartera de factoraje.- A los contratos de factoraje financiero denominados en moneda nacional, 6
extranjera o en unidades de inversión, así como los intereses que generen, celebrados con personas
morales o personas físicas con actividad empresarial y destinados a su giro comercial o financiero;
incluyendo los celebrados con entidades financieras; con fiduciarios que actúen al amparo de
fideicomisos y los esquemas de crédito comúnmente conocidos como "estructurados" en los que
exista una afectación patrimonial que permita evaluar individualmente el riesgo asociado al esquema.

Cartera vencida.- Compuesta por contratos de factoraje cuyos acreditados son declarados en 7
concurso mercantil, o bien, cuyo principal, intereses o ambos, no han sido liquidados en los términos
pactados originalmente, considerando al efecto lo establecido en los párrafos 33 a 38 del presente
criterio.

Cartera vigente.- Integrada por contratos de factoraje que están al corriente en sus pagos tanto de 8
principal como de intereses, así como de aquéllos con pagos de principal o intereses vencidos que no
ha cumplido con los supuestos previstos en el presente criterio para considerarlos como vencidos, y
los que habiéndose reestructurado o renovado, cuenta con evidencia de pago sostenido conforme lo
establecido en el presente criterio.

Castigo.- Es la cancelación de la cartera cuando existe evidencia de que se han agotado las 9
gestiones formales de cobro o determinado la imposibilidad práctica de recuperación de la cartera.

Cedente.- Entidad que transfiere los derechos de crédito. 10

Estimación preventiva para riesgos crediticios.- Afectación que se realiza contra los resultados del 11
ejercicio y que mide aquella porción de la cartera que se estima no tendrá viabilidad de cobro.

Factoraje anticipado.- Es aquella operación de factoraje financiero, mediante la cual se cobran los 12
intereses anticipadamente.

Factoraje a vencimiento.- Cuando los intereses derivados de la operación de factoraje financiero se 13
devenguen durante el periodo de dicha operación.

Factoraje con recurso.- Es la operación mediante la cual la empresa de factoraje puede hacer exigible 14
el cobro del crédito al cedente, en caso de que el acreditado original no cumpla con sus compromisos.

Factoraje financiero.- Aquella actividad en la que mediante contrato que celebre la empresa de 15
factoraje con sus clientes (cedentes), personas morales o personas físicas que realicen actividades
empresariales, la primera adquiere de los segundos derechos de crédito relacionados a proveeduría
de bienes, de servicios o de ambos, con recursos provenientes de operaciones pasivas, a un precio
determinado o determinable.

Factoraje sin recurso.- Es aquella operación mediante la cual la empresa de factoraje adquiere todo el 16
riesgo de la cesión.

Pago sostenido.- Cumplimiento del pago del cedente o del acreditado original sin retraso, por el monto total exigible de capital e intereses, como mínimo de tres amortizaciones consecutivas del esquema de pagos del contrato de factoraje, o en caso de contratos que establezcan amortizaciones que cubran periodos mayores a 60 días naturales, el pago de una exhibición. 17

Para las reestructuraciones en las que se modifique la periodicidad del pago a periodos menores a los originalmente pactados, se deberá considerar el número de amortizaciones equivalentes a tres amortizaciones consecutivas del esquema original de pagos del contrato de factoraje. 18

Las amortizaciones del esquema de pagos del contrato de factoraje a que se refieren los dos párrafos anteriores, deberán cubrir el monto de los intereses devengados. 19

El pago anticipado de las amortizaciones a que se refieren los párrafos 17 y 18, no se considera pago sostenido. 20

No se consideran pagos a los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se efectúen a la cartera. 21

Reestructuración.- Es aquella operación que se deriva de cualquiera de las siguientes situaciones: 22

- a) ampliación de garantías que amparan el contrato de factoraje de que se trate, o bien
- b) modificaciones a las condiciones originales del contrato de factoraje o al esquema de pagos, entre las cuales se encuentran:
 - cambio de la tasa de interés establecida para el plazo remanente del contrato;
 - cambio de moneda o unidad de cuenta, o
 - concesión de un plazo de espera respecto del cumplimiento de las obligaciones de pago conforme a los términos originales del contrato de factoraje, salvo que dicha concesión se otorgue al vencimiento del contrato, en cuyo caso se tratará de una renovación.

Renovación.- Es aquella operación en la que se prorroga el plazo del contrato durante o al vencimiento del mismo. 23

En estos términos, no se considera renovada la cartera cuando las disposiciones se efectúan durante la vigencia de una línea de crédito preestablecida. 24

Riesgo de crédito.- Se refiere a la posibilidad de que el acreditado original o contrapartes de los contratos no cumplan con la obligación pactada originalmente. 25

Saldo insoluto.- Conformado por el monto efectivamente otorgado al cedente, ajustado por los intereses devengados que hayan sido reconocidos de acuerdo a lo establecido en el presente criterio, los cobros de principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que en su caso se hayan otorgado. 26

Normas de registro y valuación

Al inicio de la operación se registrará en el activo el valor de la cartera recibida contra la salida de efectivo, el aforo pactado reconocido como otras cuentas por pagar, y en su caso, contra el interés correspondiente. 27

El monto de los anticipos que en su caso se otorguen a clientes por contratos de promesa de factoraje se reconocerán como parte de la cartera de factoraje. A este monto se le adicionarán los intereses que conforme al contrato se vayan devengando. 28

El reconocimiento de los intereses se efectuará conforme a lo siguiente: 29

- a) Factoraje anticipado con y sin aforo.- La diferencia que se origine entre el valor de la cartera recibida deducida del aforo y la salida de efectivo, se reconocerá como un interés cobrado por anticipado, el que se amortizará durante la vida de la operación bajo el método de línea recta contra los resultados del ejercicio, en el rubro de ingresos por intereses.
- b) Factoraje a vencimiento con o sin aforo.- En el evento de que no se cobren intereses por anticipado, éstos se reconocerán conforme se devenguen.

En operaciones distintas al factoraje anticipado, en las que el cobro de los intereses se realice por anticipado, se apegarán a lo establecido en el inciso a) del párrafo anterior para su reconocimiento. 30

En el caso de líneas de crédito que la empresa de factoraje hubiere otorgado, en las cuales no todo el monto autorizado esté ejercido, la parte no utilizada de las mismas deberá mantenerse en cuentas de orden. 31

Las comisiones cobradas derivadas de la celebración inicial de contratos de factoraje financiero se registrarán como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta durante la vida de la operación. Cualquier otro tipo de comisiones, incluyendo las que reciba la empresa de factoraje por los servicios de administración y cobranza, se reconocerán en la fecha en que se generen en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 32

Traspaso a cartera vencida

El saldo insoluto de la cartera de factoraje será registrado como cartera vencida cuando: 33

1. se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, o
2. sus amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo siguiente:
 - a) si los adeudos consisten en operaciones con pago único de principal e intereses al vencimiento y presentan 30 o más días naturales de vencidos;
 - b) si los adeudos se refieren a operaciones con pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses y presentan 90 o más días naturales de vencido el pago de intereses respectivo, o bien 30 o más días naturales de vencido el principal;
 - c) si los adeudos consisten en operaciones con pagos periódicos parciales de principal e intereses y presentan 90 o más días naturales de vencidos;
 - d) si los adeudos consisten en operaciones revolventes y presentan 60 o más días naturales de vencidos, y
 - e) los documentos de cobro inmediato a que se refiere el criterio B-1 "Disponibilidades", serán reportados como cartera vencida al momento en el cual se presente dicho evento.

La cartera vencida que se reestructure permanecerá como tal, en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 34

Los contratos de factoraje mayores a un año con pago único de principal e intereses al vencimiento que se reestructuren durante el plazo del contrato serán considerados como cartera vencida. 35

Las renovaciones en las cuales el cedente o acreditado original no hubiere liquidado en tiempo la totalidad de los intereses devengados conforme a los términos y condiciones pactados originalmente, y el 25% del monto original del contrato, serán considerados como vencidos en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 36

Cuando se trate de renovaciones en las que la prórroga del plazo se realice durante la vigencia del contrato, el 25% a que se refiere el párrafo anterior se deberá calcular sobre el monto original del contrato que a la fecha debió haber sido cubierto. 37

No será aplicable lo establecido en los párrafos 36 y 37 anteriores, respecto de la liquidación del 25%, a aquellas renovaciones de contratos que desde su inicio se estipule su carácter de revolventes, siempre que exista evidencia de pago, y que se cuente con elementos que justifiquen la capacidad de pago del cedente o del acreditado original, es decir que tenga una alta probabilidad de cubrir dicho pago. 38

Suspensión de la acumulación de intereses

Tratándose de cartera cuyos intereses se hayan cobrado por anticipado, se deberá suspender su amortización en resultados del ejercicio en el momento en que el saldo insoluto de la cartera sea catalogado como vencido. 39

Tratándose de factoraje a vencimiento, se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados en el momento en que el saldo insoluto de la cartera sea considerado como vencido. 40

Por la cartera que contractualmente capitaliza intereses al monto del adeudo, les será aplicable la suspensión de acumulación de intereses establecida en los párrafos 39 y 40 anteriores, según corresponda. 41

En tanto la cartera se mantenga vencida, el control de los intereses devengados se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses vencidos sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de ingresos por intereses. En el caso de la amortización de los intereses cobrados por anticipado que haya sido suspendida, también se reconocerá en dicho rubro, al momento en que el importe vencido de la cartera sea cobrado. 42

Intereses devengados no cobrados

Por lo que respecta a los intereses devengados no cobrados correspondientes a la cartera que se considere como vencida, se deberá crear una estimación por un monto equivalente al total de éstos, al momento del traspaso de la cartera como vencida. 43

Tratándose de cartera vencida en la que en su reestructuración se acuerde la capitalización de los intereses devengados no cobrados registrados previamente en cuentas de orden, la empresa de factoraje deberá crear una estimación por el 100% de dichos intereses. La estimación se podrá cancelar cuando se cuente con evidencia de pago sostenido. 44

Estimación preventiva para riesgos crediticios

El monto de la estimación preventiva para riesgos crediticios se obtendrá efectuando un estudio que sirva de base para determinar los diferentes eventos cuantificables que pudieran afectar el importe de la cartera, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado. 45

Dicha estimación deberá determinarse con base en la metodología establecida y determinada por la administración de las empresas de factoraje así como por las estimaciones adicionales ordenadas por la CNBV derivadas de sus funciones de supervisión, debiéndose registrar en los resultados del ejercicio del periodo correspondiente. 46

La empresa de factoraje deberá evaluar periódicamente si la cartera vencida debe permanecer en el balance general, o bien, ser castigada. Dicho castigo se realizará cancelando el saldo insoluto de la cartera contra la estimación preventiva para riesgos crediticios y; en caso de que en el saldo de la cartera existan intereses devengados no cobrados, éstos también deberán castigarse. Cuando la cartera a castigar exceda el saldo de su estimación asociada, antes de efectuar el castigo, dicha estimación se deberá incrementar hasta por el monto de la diferencia. 47

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, la empresa de factoraje podrá optar por eliminar de su activo aquella cartera vencida que se encuentre provisionada al 100% de acuerdo a lo establecido en los párrafos 45 y 46, aún y cuando no cumpla con las condiciones para ser castigada. Para tales efectos, la empresa de factoraje deberá cancelar el saldo insoluto de la cartera contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. 48

Cualquier recuperación derivada de operaciones de factoraje previamente castigadas, o eliminadas conforme a los párrafos 47 y 48, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio. 49

Quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera

Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos, es decir, el monto perdonado del pago de la cartera en forma parcial o total, se registrará con cargo a la estimación preventiva para riesgos crediticios. En caso de que el importe de éstas exceda el saldo de la estimación asociada a la cartera, previamente se deberán constituir estimaciones hasta por el monto de la diferencia. 50

Cartera denominada en moneda extranjera y en UDIS

Para el caso de cartera denominada en moneda extranjera y en UDIS, la estimación correspondiente a dicha cartera se denominará en la moneda o unidad de cuenta de origen que corresponda. 51

Cancelación de excedentes en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Cuando el saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios haya excedido al importe requerido conforme a los párrafos 45 y 46, el diferencial se deberá cancelar en la fecha en que se efectúe la siguiente estimación contra los resultados del ejercicio, afectando el mismo concepto o rubro que lo originó, es decir, el de estimación preventiva para riesgos crediticios. En los casos en que el monto a cancelar sea superior al saldo registrado de dicha estimación en los resultados del ejercicio, el excedente se reconocerá como otros productos. 52

Cesión de cartera de factoraje

Por las operaciones de cesión de cartera en las que no se cumplan las condiciones establecidas en el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros" para considerar la operación como transferencia de propiedad o únicamente se transfieran los flujos vinculados con dicho activo financiero, la empresa de factoraje deberá conservar en el activo el monto de la cartera cedida y, reconocer en el pasivo el importe de los recursos provenientes del cesionario. 53

En los casos en que se lleve a cabo la cesión de cartera de factoraje, en la que se cumpla con las condiciones establecidas en el criterio C-1 para considerar la operación como transferencia de propiedad, se estará a lo dispuesto en dicho criterio, debiéndose cancelar la estimación asociada a la misma. 54

Traspaso a cartera vigente

Se regresará a cartera vigente, la cartera vencida en la que se liquiden totalmente los saldos pendientes de pago (principal e intereses, entre otros) o, que siendo cartera reestructurada o renovada, cumpla con el pago sostenido del contrato. 55

Normas de presentación

Balance general 56

- a) la cartera, deducida del aforo correspondiente, se agrupará en vigente y vencida, según el tipo de cartera (actividad empresarial o comercial y entidades financieras);
- b) la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá presentarse en un rubro por separado, restando al de la cartera de factoraje;
- c) los intereses cobrados por anticipado deberán presentarse junto con la cartera que les dio origen;
- d) el pasivo derivado de las operaciones de cesión de cartera de factoraje sin transferencia de propiedad, será presentado en el rubro de préstamos bancarios y de otros organismos;
- e) en cuentas de orden como otras cuentas de registro se presentará el monto de los contratos suscritos por la operación de factoraje con recurso;
- f) el monto de los intereses devengados no cobrados derivados de la cartera vencida, se presentarán en cuentas de orden en el rubro de intereses devengados no cobrados derivados de cartera de factoraje vencida, y
- g) El monto no utilizado de las líneas de crédito que la empresa de factoraje hubiere otorgado, se presentará en cuentas de orden como otras cuentas de registro.

Estado de resultados

Los intereses devengados, la amortización de los intereses cobrados por anticipado, la amortización de las comisiones cobradas derivadas de la celebración inicial del contrato de factoraje, así como la utilidad o pérdida cambiaria y el resultado por valorización de UDIS se agruparán como ingresos o gastos por intereses, según corresponda. 57

La estimación preventiva para riesgos crediticios junto con la utilidad o pérdida cambiaria, así como el resultado por valorización de UDIS, que se originen de la estimación denominada en moneda extranjera o en UDIS, respectivamente, se presentará en un rubro específico inmediatamente después del margen financiero. 58

Las comisiones distintas de las señaladas en el párrafo 57, se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 59

Las recuperaciones de operaciones previamente castigadas o eliminadas y el excedente a que se refiere el párrafo 52 se presentarán en el rubro de otros productos. 60

Normas de revelación

Mediante notas a los estados financieros, se deberá revelar lo siguiente: 61

- a) principales políticas y procedimientos establecidos para el otorgamiento, cesión, control y recuperación de la cartera, así como las relativas a la evaluación y seguimiento del riesgo crediticio;
- b) políticas y procedimientos establecidos para determinar concentraciones de riesgos de crédito;
- c) desglose de la cartera vigente y vencida por tipo de cartera (actividad empresarial o comercial y entidades financieras), distinguiendo la denominada en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS;
- d) en forma agregada, el porcentaje de concentración y principales características de la cartera por sector, región o grupo económico, entendiéndose por este último a los grupos de personas físicas y morales que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad constituyen riesgos comunes;

- e) costo acumulado a cargo de la empresa de factoraje, así como el saldo de la cartera sujeta a programas de apoyo, identificándola por tipo de programa;
- f) identificación por tipo de cartera (actividad empresarial o comercial y entidades financieras), del saldo de la cartera vencida a partir de la fecha en que ésta fue clasificada como tal, en los siguientes plazos: de 1 a 180 días naturales, de 181 a 365 días naturales, de 366 días naturales a 2 años y más de 2 años de vencida;
- g) explicación de las principales variaciones en la cartera vencida, identificando, entre otros: reestructuraciones, adjudicaciones, quitas, castigos, traspasos hacia la cartera vigente, así como desde la cartera vigente;
- h) breve descripción de la metodología para determinar las estimaciones preventivas para riesgos crediticios;
- i) saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desglosándola por tipo de cartera (actividad empresarial o comercial y entidades financieras);
- j) movimientos que se hayan realizado a la estimación preventiva para riesgos crediticios durante el ejercicio por la creación de la misma, castigos, cancelaciones, quitas, condonaciones, bonificaciones, descuentos y adjudicaciones, entre otros;
- k) importe derivado de la cancelación de la estimación preventiva para riesgos crediticios reconocido como otros productos, y las razones que motivaron dicha cancelación;
- l) importe de la cartera vencida que conforme al párrafo 48 fue eliminada de los activos, desglosando aquélla celebrada con partes relacionadas;
- m) monto total reestructurado y/o renovado por tipo de cartera (actividad empresarial o comercial y entidades financieras). Cada uno de estos montos se deberá desglosar en cartera vigente y cartera vencida a la fecha de los estados financieros;
- n) monto y naturaleza de las garantías adicionales y concesiones otorgadas en la cartera reestructurada;
- o) monto total de las cesiones de cartera de factoraje que haya realizado la empresa de factoraje con y sin transferencia;
- p) monto de las recuperaciones de cartera previamente castigada o eliminada;
- q) desglose de los intereses y comisiones por tipo de cartera (actividad empresarial o comercial y entidades financieras);
- r) monto de los ingresos por intereses que se reconocieron en la cartera de que se trate, al momento de la capitalización a que hace referencia el párrafo 44, y
- s) monto de las líneas de crédito registradas en cuentas de orden.

B-5 BIENES ADJUDICADOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene como objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, 1
presentación y revelación en los estados financieros, de los bienes que se adjudiquen las empresas
de factoraje.

No es objeto del presente criterio el tratamiento de bienes que se adjudiquen las empresas de 2
factoraje y sean destinados para su uso, ya que para este tipo de bienes se aplicarán los lineamientos
previstos en los criterios de contabilidad para empresas de factoraje financiero para el tipo de bien de
que se trate.

Definiciones

Bienes adjudicados.- Bienes muebles (equipo, valores, derechos, cartera de factoraje, entre otros) e 3
inmuebles que como consecuencia de una cuenta, derecho o partida incobrable, la empresa de
factoraje:

- a) adquiera mediante adjudicación judicial, o
- b) reciba mediante dación en pago.

Costo.- Aquél que se fije para efectos de la adjudicación de bienes como consecuencia de juicios relacionados con reclamaciones de derechos a favor de las empresas de factoraje. En el caso de daciones en pago, será el precio convenido entre las partes. 4

Precio probable de venta.- Aquél determinado a la fecha de adjudicación mediante avalúo que cumpla con los requerimientos establecidos por la CNBV, o bien, para aquellos bienes no sujetos de avalúo, el determinado de acuerdo al criterio de contabilidad que corresponda al tipo de bien de que se trate. 5

Valor neto de realización.- Es el precio probable de venta de un bien deducido de todos los costos y gastos estrictamente indispensables que se eroguen en su realización. 6

Normas de registro

Los bienes adquiridos mediante adjudicación judicial deberán registrarse en la fecha en que cause ejecutoria el auto aprobatorio del remate mediante el cual se decretó la adjudicación. 7

Los bienes que hayan sido recibidos mediante dación en pago se registrarán, por su parte, en la fecha en que se firme la escritura de dación, o en la que se haya dado formalidad a la transmisión de la propiedad del bien. 8

El valor de registro de los bienes adjudicados será igual a su costo o valor neto de realización, el que sea menor. 9

En la fecha en la que se registre en la contabilidad un bien adjudicado, el valor del activo que dio origen a la adjudicación, así como la estimación que en su caso tenga constituida, deberán darse de baja del balance general de las empresas de factoraje. 10

Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación, neto de estimaciones, sea superior al valor del bien adjudicado, la diferencia se reconocerá en los resultados del ejercicio en el rubro de otros gastos. 11

Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación neto de estimaciones fuese inferior al valor del bien adjudicado, el valor de este último deberá ajustarse al valor neto del activo, en lugar de atender a las disposiciones contempladas en el párrafo 9. 12

Normas de valuación

Los bienes adjudicados deberán valuarse conforme se establece en los criterios de contabilidad para empresas de factoraje financiero, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, debiendo registrar dicha valuación contra los resultados del ejercicio como otros productos u otros gastos, según corresponda. El efecto por la actualización de dichos bienes deberá reconocerse en la cuenta transitoria a que hace referencia el Boletín B-10 "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera" (Documento integrado) de las NIF. 13

Al momento de la venta de los bienes adjudicados, la diferencia entre el precio de venta y el valor en libros del bien adjudicado, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio como otros productos u otros gastos, según corresponda. 14

Traspaso del bien adjudicado para su uso

Cuando se opte por traspasar los bienes adjudicados para uso de la empresa de factoraje, se podrá efectuar dicho traspaso al rubro del balance general que le corresponda según el activo de que se trate, siempre y cuando se cumpla con el hecho de que los bienes sean utilizados para la realización de su objeto y se efectúe de acuerdo con las estrategias de inversión y fines de la empresa de factoraje que se encuentren previamente establecidas en sus manuales, no existiendo la posibilidad de que dichos bienes vuelvan a considerarse como adjudicados. 15

Normas de presentación

Balance general

Los bienes adjudicados deberán presentarse en un rubro por separado dentro del balance general, inmediatamente después de otras cuentas por cobrar. 16

Estado de resultados

El resultado por la venta de bienes adjudicados y los ajustes al valor de los mismos, se presentarán en el rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda. 17

Normas de revelación

Deberá revelarse mediante notas a los estados financieros el tipo de bien de que se trata (inmuebles, equipo, valores, derechos, cartera de factoraje, entre otros) y el procedimiento utilizado para la valuación de dicho bien. 18

Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos**C-1 TRANSFERENCIA DE ACTIVOS FINANCIEROS****Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro en los estados financieros de las empresas de factoraje, de las operaciones que se consideren como transferencia de activos financieros. 1

Definiciones

Activos financieros.- Son todos aquellos bienes, tales como efectivo, valores, cartera o títulos de crédito, así como el derecho para recibir efectivo o valores en propiedad. 2

Cedente.- Entidad que transfiere los activos financieros. 3

Cesionario.- Entidad que recibe los activos financieros. 4

Colateral.- Garantía constituida para el pago de las contraprestaciones pactadas. 5

Transferencia.- Acto por medio del cual el cedente otorga a otra entidad, denominada cesionario, la posesión de ciertos activos financieros. 6

Valor razonable.- Representa aquella cantidad por la cual un activo financiero puede ser intercambiado entre partes dispuestas a realizar la transacción en un ambiente libre de influencias. 7

Características

En las operaciones de transferencia, el cedente otorga la posesión de los activos financieros al cesionario, pudiendo además, transferir o no la propiedad de los mismos. En este contexto, en aquellas operaciones en las que se pacte la transferencia de propiedad de los activos financieros, el cedente deberá reconocer en sus estados financieros la salida de dichos activos. Por contraparte, el cesionario reconocerá en sus estados financieros la entrada de los activos objeto de la operación, teniendo el derecho a intercambiarlos o negociarlos. 8

Si el cedente no transfiere la propiedad sobre los activos al cesionario, el primero deberá mantener los activos en su balance general y registrar la operación como un préstamo, en donde se garantiza el pago al cesionario con los activos financieros cedidos. 9

Derivado de lo anterior, con base en sus características, las operaciones de transferencia de activos financieros se clasificarán en: 10

- a) transferencia de propiedad, o
- b) préstamo con colateral.

Para considerar a la operación como transferencia de propiedad, se deberán cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones: 11

- a) que los activos financieros transferidos, incluyendo sus derechos y riesgos, sean puestos fuera del alcance del cedente y de los acreedores del cedente, incluso en caso de concurso mercantil u otra contingencia;
- b) que el cesionario obtenga el derecho sin restricción para negociar o intercambiar los activos transferidos, y
- c) que el cedente no mantenga control efectivo sobre los activos transferidos, a través de:
 - acuerdos por los que pueda o esté obligado a readquirir la propiedad o a redimir los activos antes de su vencimiento, de conformidad con lo señalado en el párrafo 12, o
 - contratos para readquirir la propiedad de los activos transferidos, que restrinjan el derecho del cesionario a que se refiere el inciso b).

Se considera que el cedente mantiene el control sobre los activos transferidos a través de acuerdos para readquirir la propiedad o redimir dichos activos, si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones: 12

- a) que el cedente pueda readquirir la propiedad de los mismos activos financieros transferidos, u otros que tengan características similares en cuanto a tipo, plazo de vencimiento, tasa de interés, colateral y obligado principal;

- b) que el cesionario no pueda negociar o intercambiar los activos financieros transferidos, durante la vigencia de la operación;
- c) que el acuerdo establezca un precio determinado para readquirir la propiedad o redimir los activos, y
- d) que el acuerdo se establezca como parte de la operación de transferencia.

Aquellas operaciones que no cumplan con las condiciones a que se refiere el párrafo 11, serán 13 consideradas como un préstamo con colateral.

Transferencia de propiedad

Normas de registro

Cedente

Al momento de realizarse la transferencia, el cedente deberá: 14

- a) Registrar la salida de los activos financieros transferidos al último valor en libros.
- b) Registrar los derechos u obligaciones resultantes de la operación a su valor razonable.
- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida derivada de la transferencia de propiedad, por la diferencia que exista entre el monto de los derechos u obligaciones registrados a valor razonable y el valor en libros de los activos financieros transferidos.

Cesionario

A su vez, el cesionario realizará sus registros con base en lo siguiente: 15

- a) Registrará la entrada de los activos financieros transferidos a su valor razonable, que corresponderá al precio pactado en la operación de transferencia.
- b) Reconocerá los derechos u obligaciones derivados de la transferencia, valuados a valor razonable.

Préstamo con colateral

Normas de registro

La empresa de factoraje deberá registrar en su contabilidad la entrada o salida de efectivo o 16 contraprestación, registrando el pasivo o cuenta por cobrar, respectivamente, de acuerdo con el precio contratado, sin considerar el premio o intereses.

Por lo que respecta a los colaterales pactados, se observarán los siguientes lineamientos: 17

- a) la empresa de factoraje que recibe el financiamiento reconocerá los activos como restringidos, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares", los cuales seguirán las normas de valuación, normas de presentación y normas de revelación de conformidad con el criterio de contabilidad para empresas de factoraje financiero que corresponda, y
- b) la empresa de factoraje que otorgue el financiamiento deberá registrar el colateral en cuentas de orden, efectuando la valuación de conformidad con lo establecido en el criterio de contabilidad para empresas de factoraje financiero que corresponda.

C-2 PARTES RELACIONADAS

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo establecer las normas particulares relativas a la revelación de las 1 transacciones que efectúen las empresas de factoraje con partes relacionadas.

Definiciones

Afiliadas.- Son aquellas entidades que tienen accionistas comunes o administración común 2 significativa.

Asociada.- Es una entidad en la cual la tenedora tiene influencia significativa en su administración, 3 pero sin llegar a tener el control de la misma.

- Compañía controladora.*- Es aquella entidad que controla una o más subsidiarias. 4
- Control.*- Es el poder de decisión sobre las políticas de operación y de los activos de otra entidad, 5 entendiéndose como tal, cuando se tiene la propiedad directa o indirecta de más del 50% de las acciones con derecho a voto, o bien, cuando se tiene injerencia decisiva en la administración de la entidad. Por ejemplo, cuando se tiene la facultad de nombrar o remover a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano que rija la operación de las entidades, por acuerdo formal con accionistas o poder derivado de estatutos.
- Influencia significativa.*- Es la capacidad de participar en las decisiones sobre las políticas de 6 operación y financieras de la entidad en la cual se tiene la inversión, sin llegar a tener el control; dicha situación se presenta cuando una empresa de factoraje posee directa o indirectamente más del 10% de las acciones ordinarias en circulación con derecho a voto de la emisora o cuando, no teniendo tal porcentaje, la compañía tenedora pueda nombrar consejeros, sin que éstos sean mayoría, o participar en el proceso de definición de políticas operativas y financieras.
- Partes relacionadas.*- Para efectos del presente criterio, se consideran como tales: 7
- a) compañías controladoras, subsidiarias y asociadas;
 - b) personas físicas que poseen, directa o indirectamente, el control o influencia significativa sobre la administración de las empresas de factoraje;
 - c) miembros del consejo de administración, ejecutivos de alto nivel, y
 - d) entidades afiliadas en las que las personas físicas enunciadas en los incisos b) y c) tengan poder de decisión o influencia significativa sobre sus políticas operacionales y financieras.
- Subsidiaria.*- Es la entidad que es controlada por otra, conocida como controladora. 8

Normas de revelación

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros, por las transacciones que, en su caso, 9 realicen con partes relacionadas, en forma agregada, la siguiente información:

- a) naturaleza de la relación de conformidad con la definición de partes relacionadas;
- b) descripción genérica de las transacciones;
- c) importe total de las transacciones;
- d) saldos con las partes relacionadas y sus características;
- e) políticas generales para fijar precios distintos a los de mercado, así como la mecánica general para el cálculo de dichos precios;
- f) efecto de los cambios en las condiciones de las transacciones existentes, y
- g) cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la transacción.

Al seleccionar las entidades y transacciones por revelar se debe tomar en cuenta lo siguiente: 10

- a) Únicamente se requiere la revelación de las transacciones con partes relacionadas que representen más del 5% del capital contable del mes anterior a la fecha de la elaboración de la información financiera correspondiente.
- b) No se requiere la revelación de las transacciones eliminadas en estados financieros consolidados, ni de aquéllas eliminadas como resultado del reconocimiento del método de participación.
- c) Las partidas con características comunes deben agruparse, a menos que sea necesario destacar cierta información.
- d) Cuando se tenga el control, debe revelarse la naturaleza de la relación, aunque no se realicen transacciones.
- e) No es necesaria la revelación de transacciones con partes relacionadas cuando la información ya se haya presentado conforme a los requerimientos de los criterios de contabilidad para empresas de factoraje financiero distintos al presente.

Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos**D-1 BALANCE GENERAL****Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación 1
financiera de las empresas de factoraje a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento,
mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el balance
general.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura 2
que debe tener el balance general de las empresas de factoraje, el cual deberá apegarse a lo previsto
en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la
presentación de este estado financiero entre las empresas de factoraje y, de esta forma, facilitar la
comparabilidad del mismo.

Objetivo del balance general

El balance general tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones 3
reales, directas o contingentes, así como del patrimonio de una empresa de factoraje a una fecha
determinada.

El balance general, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la 4
posición de las empresas de factoraje en cuanto a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de
orden, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas
empresas de factoraje, así como su estructura financiera.

Adicionalmente, el balance general deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el 5
análisis de las distintas empresas de factoraje, por lo que es conveniente establecer los conceptos y
estructura general que deberá contener dicho estado financiero.

Conceptos que integran el balance general

En un contexto amplio, los conceptos que integran el balance general son: activos, pasivos y capital 6
contable, entendiéndose como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de
los estados financieros". Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio, forman
parte de los conceptos que integran la estructura del balance general de las empresas de factoraje.

Estructura del balance general

La estructura del balance general deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, capital contable y 7
cuentas de orden, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros
y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso.

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el balance general son los siguientes: 8

Activo

- disponibilidades;
- inversiones en valores;
- operaciones con instrumentos financieros derivados;
- cartera de factoraje (neto);
- otras cuentas por cobrar (neto);
- bienes adjudicados;
- inmuebles, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes en acciones;
- impuestos diferidos (neto), y
- otros activos.

Pasivo

- pasivos bursátiles;
- préstamos bancarios y de otros organismos;
- operaciones con instrumentos financieros derivados;
- otras cuentas por pagar;
- obligaciones subordinadas en circulación;
- impuestos diferidos (neto), y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

Capital contable

- capital contribuido, y
- capital ganado.

Cuentas de orden

- activos y pasivos contingentes;
- compromisos crediticios;
- bienes en administración;
- intereses devengados no cobrados derivados de cartera de factoraje vencida, y
- otras cuentas de registro.

Presentación del balance general

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del balance general, sin embargo, las empresas de factoraje deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera de la misma para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un balance general preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 9

Sin embargo, ciertos rubros del balance general requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 10

Cartera de factoraje (neto)

Con objeto de obtener información de mayor calidad en cuanto a la cartera de las empresas de factoraje, la cartera vigente y la vencida se deberán desagregar en el balance general según el destino de la cartera, clasificándose en cualquiera de las siguientes categorías: 11

Cartera de factoraje vigente

- actividad empresarial o comercial, y
- entidades financieras.

Cartera de factoraje vencida

- actividad empresarial o comercial, y
- entidades financieras.

La cartera denominada en UDIS, ya sea propia o derivada de programas de apoyo a deudores, deberá ser presentada en la categoría que le corresponda. 12

Otras cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar no comprendidas en la cartera de factoraje deducidas, en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro. 13

Otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el balance general los otros activos tales como, pagos anticipados, crédito mercantil, activos intangibles y cargos diferidos, con excepción de los impuestos diferidos. 14

Los activos intangibles, así como los pagos anticipados que surjan conforme a lo establecido en el Boletín D-3. "Obligaciones laborales" de las NIF, formarán parte de este rubro. 15

Préstamos bancarios y de otros organismos

Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios y de otros organismos, desglosándose en: 16

- de corto plazo (cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año), y
- de largo plazo (cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

Las líneas de crédito ejercidas y el pasivo que se genere en las operaciones de cesión de cartera de factoraje sin transferencia de propiedad, se presentarán dentro de este rubro. 17

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) por pagar, las aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo los sobregiros en cuentas de cheques que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Disponibilidades" deban presentarse como un pasivo. 18

El pasivo que surja de conformidad con lo establecido en el Boletín D-3 de las NIF, formará parte de este rubro. 19

Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro estará integrado por los créditos diferidos, tales como los flujos de efectivo recibidos para ajustar a valor razonable de un instrumento financiero derivado, así como por los cobros anticipados de intereses, comisiones y aquéllos que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros. 20

Capital contable

Al calce de este estado, deberán revelar el monto del capital social histórico, tal y como se establece en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 21

Cuando se elabore el balance general consolidado, el interés minoritario que representa la porción minoritaria del capital contable consolidado, incluyendo la correspondiente al resultado neto del periodo, se presentará en un renglón por separado, inmediatamente después del capital ganado. 22

Asimismo, el resultado neto se presentará disminuido de la enunciada porción minoritaria dentro del capital ganado. 23

Cuentas de orden

Al pie del balance general se deberán presentar situaciones o eventos que de acuerdo a la definición de activos, pasivos y capital contable antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general de las empresas de factoraje, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos: 24

- a) activos y pasivos contingentes de conformidad con el Boletín C-9. "Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" de las NIF;
- b) compromisos crediticios, tales como líneas de crédito otorgadas no utilizadas;
- c) montos que complementen las cifras contenidas en el balance general, y
- d) otras cuentas que la empresa de factoraje considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

Bienes en administración

Se presentará en este rubro el importe de los derechos de crédito que las empresas de factoraje reciban con motivo del servicio de administración y cobranza que éstas realizan, así como el derivado de las operaciones de distribución de acciones de sociedades de inversión. 25

NOMBRE DE LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO
DOMICILIO
BALANCE GENERAL AL ___ DE _____ DE ____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE ____
(Cifras en miles de pesos)

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
DISPONIBILIDADES	\$	PASIVOS BURSATILES	\$
INVERSIONES EN VALORES		PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS	
Títulos para negociar	\$	De corto plazo	\$
Títulos disponibles para la venta	"	De largo plazo	" ____ "
Títulos conservados a vencimiento	"		
Títulos recibidos en reporto	" ____ "		
OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS	"	OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS	"
		OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
CARTERA DE FACTORAJE VIGENTE		ISR y PTU por pagar	\$
Actividad empresarial o comercial	\$	Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas	"
Entidades financieras	" ____	acreedores diversos y otras cuentas por pagar	" "
		OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION	"
TOTAL CARTERA DE FACTORAJE VIGENTE	\$		
CARTERA DE FACTORAJE VENCIDA		IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)	"
Actividad empresarial o comercial	\$	CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS	"
Entidades financieras	" ____	TOTAL PASIVO	\$
TOTAL CARTERA DE FACTORAJE VENCIDA	\$		
TOTAL CARTERA DE FACTORAJE (-) MENOS: ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	" ____ " ____	CAPITAL CONTABLE	
		CAPITAL CONTRIBUIDO	
CARTERA DE FACTORAJE (NETO)	"	Capital social	\$
		Aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas en asamblea de accionistas	"
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	"	Prima en venta de acciones	"
		Obligaciones subordinadas en circulación	"
BIENES ADJUDICADOS	"	Donativos	" ____ \$
		CAPITAL GANADO	
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"	Reservas de capital	\$
		Resultado de ejercicios anteriores	"
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES	"	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	"
		Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	"
IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)	"	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	"
		Resultado por tenencia de activos no monetarios	"
OTROS ACTIVOS		Ajustes por obligaciones laborales al retiro	"
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	\$	Resultado neto	" ____ " ____
Otros activos	" ____ " ____	TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$ ____
TOTAL ACTIVO	\$ ____	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$ ____

CUENTAS DE ORDEN

Activos y pasivos contingentes	\$
Compromisos crediticios	"
Bienes en administración	"
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de factoraje vencida	"
Otras cuentas de registro	"

"El saldo histórico del capital social al ___ de _____ de ___ es de _____ miles de pesos"

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

D-2 ESTADO DE RESULTADOS

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de una entidad determinada en un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultados. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales y la estructura que debe tener el estado de resultados. Siempre que se prepare este estado financiero, las empresas de factoraje deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las empresas de factoraje, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de resultados

El estado de resultados tiene por objeto presentar información sobre las operaciones desarrolladas por la empresa de factoraje, así como otros eventos económicos que le afectan, que no necesariamente provengan de decisiones o transacciones derivadas de los propietarios de la misma en su carácter de accionistas, durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, el estado de resultados mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las empresas de factoraje, atribuible a las operaciones efectuadas por éstas, durante un periodo establecido. 4

No es aplicable lo previsto en el párrafo anterior a aquellas partidas de la empresa de factoraje que por disposición expresa se deban incorporar en el capital contable, distintas a las provenientes del estado de resultados, tales como las que conforman la utilidad integral (resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo, exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable, resultado por tenencia de activos no monetarios, así como los ajustes por obligaciones laborales al retiro). La presentación de los incrementos o decrementos en el patrimonio derivados de estas partidas, se especifica en el criterio D-3 "Estado de variaciones en el capital contable". 5

Conceptos que integran el estado de resultados

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultados son: ingresos, costos, gastos, ganancias y pérdidas, considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros" de las NIF. 6

Estructura del estado de resultados

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultados en las empresas de factoraje son los siguientes: 7

- margen financiero;
- margen financiero ajustado por riesgos crediticios;
- ingresos (egresos) totales de la operación;
- resultado de la operación;
- resultado antes de ISR y PTU;
- resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas;
- resultado antes de operaciones discontinuadas, y
- resultado neto.

Presentación del estado de resultados

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultados, sin embargo, las empresas de factoraje deberán desglosar ya sea en el citado estado de resultados, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar los resultados de las mismas para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultados preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 8

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultados

Margen financiero

El margen financiero deberá estar conformado por la diferencia entre los ingresos por intereses y los gastos por intereses, incrementados o deducidos por el resultado por posición monetaria neto relacionado con partidas del margen financiero. 9

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses los rendimientos generados por la cartera de factoraje, contractualmente denominados intereses, así como por los premios e intereses de otras operaciones financieras propias de las empresas de factoraje tales como depósitos en entidades financieras e inversiones en valores, así como el descuento recibido en títulos de deuda que liquiden intereses periódicamente y las primas por colocación de deuda. 10

También se consideran ingresos por intereses las comisiones cobradas derivadas de la celebración inicial de contratos de factoraje financiero. 11

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero. 12

Los intereses cobrados relativos a la cartera previamente catalogada como vencida, cuya acumulación se efectúe conforme a su cobro, de conformidad con el criterio B-4 "Cartera de factoraje", forman parte de este rubro. 13

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses, los descuentos e intereses derivados de los pasivos bursátiles, préstamos bancarios y de otros organismos, y de las obligaciones subordinadas clasificadas como pasivo, así como el sobrepago pagado en títulos de deuda que liquiden intereses periódicamente. 14

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero. 15

Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)

El resultado por posición monetaria neto a que se refiere el párrafo 9, será aquél que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen financiero. 16

No se considerará en este rubro el resultado por posición monetaria originado por partidas que sean registradas directamente en el capital contable de la empresa de factoraje, ya que dicho resultado debe ser presentado en el rubro del capital correspondiente. 17

Margen financiero ajustado por riesgos crediticios

Corresponde al margen financiero deducido por los importes relativos a los movimientos de la estimación preventiva para riesgos crediticios en un periodo determinado. 18

Ingresos (egresos) totales de la operación

Corresponde al margen financiero ajustado por riesgos crediticios, incrementado o disminuido por los ingresos (egresos) de la operación distintos a los ingresos o gastos por intereses que se hayan incluido dentro del margen financiero. 19

Se consideran como ingresos (egresos) de la operación a las comisiones y tarifas generadas por operaciones de cartera de factoraje distintas de las señaladas en el párrafo 11, préstamos recibidos, colocación de deuda y por la prestación de servicios entre otros, de administración y cobranza. 20

Asimismo, se considera como ingreso (egreso) de la operación al resultado por intermediación, entendiéndose por este último a los siguientes conceptos: 21

- a) resultado por valuación a valor razonable de valores, así como de instrumentos financieros derivados, de la posición primaria atribuible al riesgo cubierto en el caso de una cobertura de valor razonable y de divisas vinculadas a su objeto social;
- b) dividendos en efectivo de títulos accionarios;
- c) resultado por compraventa de valores y divisas vinculadas a su objeto social;
- d) reconocimiento del decremento en el valor de títulos y la revaluación de los títulos previamente castigados;
- e) el resultado por cancelación de los activos y pasivos financieros provenientes de los instrumentos financieros derivados, incluyendo el resultado por compraventa de dichos instrumentos, y
- f) la amortización del cargo o crédito diferido generados por los flujos de efectivo para ajustar el valor razonable de los instrumentos financieros derivados al inicio de la operación.

Resultado de la operación

Corresponde a los ingresos (egresos) totales de la operación, disminuidos por los gastos de administración de la empresa de factoraje. 22

Dentro de los gastos de administración deberán incluirse todo tipo de remuneraciones y prestaciones otorgadas al personal y consejeros de la empresa de factoraje, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, gastos en tecnología, gastos no deducibles, depreciaciones y amortizaciones, 23

el costo neto del periodo derivado de obligaciones laborales al retiro, así como los impuestos y derechos distintos al ISR, al Impuesto al Activo (IMPAC) y a la PTU.

Resultado antes de ISR y PTU

Será el resultado de la operación, incorporando los conceptos de ingresos y gastos no ordinarios a que hace referencia la NIF A-5 de las NIF. 24

En adición a las partidas anteriormente señaladas, los resultados en cambios y por posición monetaria generados por partidas no relacionadas con el margen financiero de las empresas de factoraje, se presentarán en el rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda. 25

Tratándose del resultado por posición monetaria proveniente de partidas de impuestos diferidos susceptibles de actualización, éste se presentará en el mismo rubro en el cual se reconozca la actualización de dichas partidas. 26

Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas

Es el resultado antes de ISR y PTU, disminuido por el efecto de los gastos por ISR y PTU causados en el periodo, incrementado o disminuido según sea el caso, por los efectos del ISR y PTU diferidos generados o materializados en el periodo. 27

En caso de que la empresa de factoraje determine que el activo reconocido por el IMPAC disminuirá de valor, dicha reducción se reconocerá como parte del resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas. 28

Resultado antes de operaciones discontinuadas

Corresponde al resultado a que se refiere el apartado anterior, incorporando el efecto de la aplicación del método de participación en las inversiones permanentes en acciones. 29

En este rubro también se incluirán el ingreso por dividendos derivado de inversiones permanentes en acciones donde no se tiene control ni influencia significativa, cuya valuación es a costo, así como los ajustes asociados a esas inversiones. El efecto por la actualización de otras inversiones permanentes a que se refiere el Boletín B-8. "Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones" de las NIF, mediante la aplicación del valor de la UDI, deberá reconocerse en la cuenta transitoria a que hace referencia el Boletín B-10. "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera" (Documento integrado), de las NIF. 30

Resultado neto

Corresponde al resultado antes de operaciones discontinuadas incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas a que se refiere el Boletín C-15. "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición" de las NIF. 31

Interés minoritario

Cuando se presente el estado de resultados consolidado, la porción del resultado neto correspondiente al interés minoritario se presentará como el último concepto de dicho estado financiero. 32

Consideraciones generales

Tal y como se establece en el Boletín C-10. "Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura" de las NIF, la porción efectiva de la valuación de los instrumentos financieros derivados con fines de cobertura reconocida en el resultado por intermediación, se deberá presentar en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el efecto relativo a la posición primaria. 33

Asimismo, la amortización del cargo diferido o crédito diferido generado por los flujos de efectivo entregados o recibidos para ajustar a valor razonable los instrumentos financieros derivados al inicio de la operación, a que se refiere el criterio B-3 "Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura", reconocida en el resultado por intermediación, se deberá presentar en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el efecto relativo a la posición primaria. 34

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 35

- a) composición del margen financiero, identificando por tipo de moneda los ingresos por intereses y los gastos por intereses, distinguiéndolos por el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, cartera de factoraje, pasivos bursátiles, así como préstamos bancarios y de otros organismos, entre otros);
- b) tratándose de cartera de factoraje, además se deberá identificar el monto de los ingresos por intereses por tipo de cartera (actividad empresarial o comercial y entidades financieras);
- c) composición del resultado por intermediación, identificando el resultado por valuación a valor razonable y, en su caso, el resultado por compraventa, de acuerdo con el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores e instrumentos financieros derivados), y
- d) monto de las comisiones cobradas desagregadas por los principales productos que maneje la empresa de factoraje.

NOMBRE DE LA EMPRESA DE FACTORAJE

DOMICILIO

ESTADO DE RESULTADOS DEL _____ AL _____ DE _____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____

(Cifras en miles de pesos)

Ingresos por intereses		\$	
Gastos por intereses		"	
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)		"	_____
MARGEN FINANCIERO		\$	
Estimación preventiva para riesgos crediticios		"	_____
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS		\$	
Comisiones y tarifas cobradas	\$		
Comisiones y tarifas pagadas	"		
Resultado por intermediación	"	_____	" _____
INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION		\$	
Gastos de administración		"	_____
RESULTADO DE LA OPERACION		\$	
Otros productos	\$		
Otros gastos	"	_____	" _____
RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU		\$	
ISR Y PTU causados	\$		
ISR Y PTU diferidos	"	_____	" _____
RESULTADO ANTES DE PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS		\$	
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas		"	_____
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS		\$	
Operaciones discontinuadas		"	_____
RESULTADO NETO		\$	

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

D-3 ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las 1 modificaciones en la inversión de los accionistas durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de variaciones en el capital contable.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura 2 que debe tener el estado de variaciones en el capital contable de las empresas de factoraje, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las empresas de factoraje y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

Objetivo del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable tiene por objeto presentar información sobre los 3 movimientos en la inversión de los accionistas de una empresa de factoraje durante un periodo determinado.

Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de 4 las empresas de factoraje, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones de los accionistas y al reconocimiento de la utilidad integral.

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los 5 movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para empresas de factoraje financiero o NIF específicos establecidos al respecto.

Conceptos que integran el estado de variaciones en el capital contable

En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al capital contable 6 son los siguientes:

Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas

Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquéllos directamente relacionados con las 7 decisiones que toman los accionistas respecto a su inversión en la empresa de factoraje. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes:

- a) suscripción de acciones;
- b) capitalización de utilidades;
- c) constitución de reservas;
- d) traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores, y
- e) pago de dividendos.

Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral

Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros 8 eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los accionistas. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño de la empresa de factoraje mostrando las variaciones en el capital contable que se derivan del resultado neto del periodo, así como de aquellas partidas cuyo efecto por disposiciones específicas de algunos criterios de contabilidad para empresas de factoraje financiero o NIF, se reflejan directamente en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones o distribuciones de capital, tales como:

- a) resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- b) resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo;
- c) exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable;
- d) resultado por tenencia de activos no monetarios, y
- e) ajustes por obligaciones laborales al retiro.

Estructura del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable incluirá la totalidad de los conceptos que integran el 9
capital contable; la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios de
contabilidad para empresas de factoraje financiero correspondientes. Dichos conceptos se enuncian a
continuación:

- capital social;
- aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas en asamblea de accionistas;
- prima en venta de acciones;
- obligaciones subordinadas en circulación;
- donativos;
- reservas de capital;
- resultado de ejercicios anteriores;
- resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo;
- exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable;
- resultado por tenencia de activos no monetarios;
- ajustes por obligaciones laborales al retiro, y
- resultado neto.

Presentación del estado de variaciones en el capital contable

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación 10
del estado de variaciones en el capital contable, sin embargo, las empresas de factoraje deberán
desglosar, ya sea en el citado estado de variaciones en el capital contable o mediante notas a los
estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para mostrar la
situación financiera de la empresa de factoraje al usuario de la información financiera. En la parte final
del presente criterio se muestra un estado de variaciones en el capital contable preparado con los
conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Características de los conceptos que componen la estructura del estado de variaciones en el capital contable

Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en el párrafo 9, de acuerdo al orden 11
cronológico en el cual se presentaron los eventos:

a) *Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas:*

Se deberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de
conformidad con lo establecido en el párrafo 7 del presente criterio, describiendo el concepto
y la fecha en la cual fueron generados.

b) *Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:*

Se deberán separar de acuerdo al evento o criterio específico que los origina, de
conformidad con los conceptos mencionados en el párrafo 8 del presente criterio.

Consideraciones generales

El estado de variaciones en el capital contable deberá indicar las variaciones de los periodos que se 12
reportan; lo anterior implica partir de los saldos que integran el capital contable del periodo inicial,
analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha.

Asimismo, todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de variaciones en el capital 13
contable deberán mostrarse en pesos constantes, es decir, del mismo poder adquisitivo relativo a la
fecha de presentación de los estados financieros.

NOMBRE DE LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO
 DOMICILIO _____
ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE DEL ____ DE _____ AL ____ DE _____ DE _____
 EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____
 (Cifras en miles de pesos)

Concepto	Capital contribuido					Capital ganado								
	Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas en asamblea de accionistas	Prima en venta de acciones	Obligaciones subordinadas en circulación	Donativos	Reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Ajustes por obligaciones laborales al retiro	Resultado neto	Total capital contable
Saldo al ____ de ____ de ____														
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS														
Suscripción de acciones														
Capitalización de utilidades														
Constitución de reservas														
Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores														
Pago de dividendos														
Total														
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL														
Utilidad integral														
- Resultado neto														
- Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta														
- Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo														
- Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable														
- Resultado por tenencia de activos no monetarios														
- Ajustes por obligaciones laborales al retiro														
Total														
Saldo al ____ de ____ de ____														

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

D-4 ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA**Antecedentes**

La información financiera debe proveer elementos que sean de utilidad para los usuarios de la misma, 1 con el propósito de que tomen decisiones con base en información adecuada.

Por lo anterior, se requiere establecer mediante criterios específicos, los objetivos y estructura general 2 que debe tener el estado de cambios en la situación financiera.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura 3 que debe tener el estado de cambios en la situación financiera de las empresas de factoraje, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las empresas de factoraje y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

Objetivo del estado de cambios en la situación financiera

El estado de cambios en la situación financiera, tiene como objeto principal proporcionar a los 4 usuarios de los estados financieros, información condensada relativa a un periodo determinado y que les aporte elementos, que en adición a los demás estados financieros, sean suficientes para:

- a) evaluar la capacidad de la empresa de factoraje para generar recursos;
- b) conocer y evaluar las razones de las diferencias entre el resultado neto y los recursos generados o utilizados por la operación, y
- c) evaluar la estrategia de la empresa de factoraje, aplicada en las transacciones de inversión y financiamiento ocurridas en el periodo, es decir, la capacidad para cumplir con sus obligaciones, para pagar dividendos, y en su caso, para anticipar la necesidad de obtener financiamiento, entre otros aspectos.

Por lo tanto, el estado de cambios en la situación financiera es aquél que muestra, en pesos 5 constantes, los recursos generados o utilizados en la operación, los principales cambios ocurridos en la estructura financiera de la empresa de factoraje y su reflejo final en el efectivo y equivalentes de efectivo en un periodo determinado.

Conceptos que integran el estado de cambios en la situación financiera

En un contexto general, los conceptos aplicables al presente criterio son los siguientes: 6

Actividades de operación

Son aquellas transacciones no clasificadas como de inversión o de financiamiento, que por lo general 7 involucran a las operaciones principales de las empresas de factoraje.

Actividades de financiamiento

Son aquellas transacciones que las empresas de factoraje llevan a cabo con el propósito de obtener 8 recursos de largo plazo, tales como capital u obligaciones subordinadas.

Actividades de inversión

Son aquellas transacciones que llevan a cabo las empresas de factoraje, las cuales afectan su 9 inversión en activos.

Equivalentes de efectivo

Para efectos del presente criterio, los equivalentes de efectivo serán aquellas partidas que se 10 consideren disponibilidades en los términos del criterio B-1 "Disponibilidades".

Por generación o uso de recursos deberá entenderse el cambio en pesos constantes en las diferentes 11 partidas del balance general, que deriva del efectivo o incide en el mismo. En el caso de partidas monetarias este cambio comprende la variación en pesos nominales, más o menos su efecto monetario.

Asimismo, se entiende por pesos constantes aquéllos con poder adquisitivo relativo a la fecha del 12 balance general, es decir, al último periodo en el caso de estados financieros comparativos.

Estructura del estado de cambios en la situación financiera

Para proporcionar una visión integral de los cambios en la situación financiera, el estado debe mostrar 13 las modificaciones registradas, en pesos constantes, de cada uno de los principales rubros que lo integran; las cuales, conjuntamente con el resultado del periodo, determinan el cambio de los recursos de la empresa de factoraje.

Las actividades desarrolladas por las empresas de factoraje, se dividen en: 14

- a) actividades de operación;
- b) actividades de financiamiento, y
- c) actividades de inversión.

Presentación del estado de cambios en la situación financiera

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de cambios en la situación financiera. Sin embargo, las empresas de factoraje deberán desglosar en el citado estado los conceptos que consideren más representativos y útiles para el análisis del uso o generación de recursos de la empresa de factoraje; asimismo, en caso de considerarlo conveniente, se revelarán mediante notas a los estados financieros las características de los conceptos que se muestran en dicho estado financiero. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de cambios en la situación financiera preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Características de los rubros que componen la estructura del estado de cambios en la situación financieraRecursos generados o utilizados por la operación

Estos recursos resultan de adicionar o disminuir al resultado neto del periodo, los siguientes conceptos:

- a) Las partidas del estado de resultados que no hayan generado o requerido el uso de recursos o cuyo resultado neto esté asociado a actividades de financiamiento o inversión.
Dentro de este tipo de partidas se pueden encontrar: la valuación a valor razonable de inversiones en valores, así como de instrumentos financieros derivados; la estimación preventiva para riesgos crediticios; las depreciaciones y amortizaciones; los cambios netos en los impuestos diferidos, y las provisiones para obligaciones diversas, entre otros.
El efecto monetario y las fluctuaciones cambiarias modifican la capacidad adquisitiva de las empresas de factoraje, por lo tanto, no deberán ser consideradas como partidas virtuales.
- b) Los incrementos o reducciones en pesos constantes de las diferentes partidas relacionadas directamente con la operación de la empresa de factoraje.
Dentro de estas variaciones se encuentran aquéllas relacionadas con pasivos bursátiles, cartera de factoraje, operaciones con valores, instrumentos financieros derivados y préstamos bancarios y de otros organismos, entre otras.

Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento

Los recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento comprenden principalmente a aquellas partidas relacionadas con la emisión y amortización de deuda no consideradas recursos de operación, como sería el caso de las obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital, los pagos de dividendos en efectivo, las aportaciones o los reembolsos de capital, incluyendo la capitalización de pasivos, así como otras cuentas por pagar que no provengan de la operación.

Recursos generados o utilizados en actividades de inversión

Los recursos generados o utilizados en actividades de inversión comprenden principalmente al incremento o decremento derivado de la adquisición o venta de activos fijos y de acciones de empresas con carácter permanente. Asimismo incluyen el incremento o decremento en cargos y créditos diferidos, así como en otras cuentas por cobrar que no provengan de la operación.

Consideraciones generales

En algunos casos, determinadas transacciones pueden tener características de más de uno de los tres grupos antes mencionados. La clasificación que finalmente se aplique para la presentación de este estado financiero deberá ser la que se considere que refleja mejor la esencia de la operación, con base en la actividad específica que llevan a cabo las empresas de factoraje.

Procedimiento para la elaboración del estado de cambios en la situación financiera

Los cambios en la situación financiera se determinarán por diferencias entre los distintos rubros del balance inicial y final, expresados ambos en pesos de poder adquisitivo a la fecha del balance general más reciente, clasificadas en los tres grupos antes mencionados.

Los movimientos contables que no impliquen modificaciones en la estructura financiera de las empresas de factoraje, como es el caso de la capitalización de utilidades e incrementos en la reserva legal, se compensarán entre sí, omitiéndose su presentación en el estado de cambios en la situación financiera; por el contrario, si el traspaso implica modificación en la estructura financiera de las empresas de factoraje, se deberán presentar los movimientos por separado, como sería el caso de la conversión del pasivo en capital, adquisición de activos a través de contratos de arrendamiento capitalizable y la emisión de acciones para la adquisición de activos, entre otros.

El resultado por tenencia de activos no monetarios del periodo deberá eliminarse del saldo final de la partida que le dio origen y de la correspondiente del capital contable, antes de llevar a cabo las comparaciones a que se refiere el párrafo 20 del presente criterio.

Normas de revelación

En notas a los estados financieros, se deberán presentar los conceptos considerados como equivalentes de efectivo.

NOMBRE DE LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO
DOMICILIO
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
DEL __ DE _____ AL __ DE _____ DE ____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____
(Cifras en miles de pesos)

Actividades de operación

Resultado neto	\$
Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos:	
Resultados por valuación a valor razonable	"
Estimación preventiva para riesgos crediticios	"
Depreciación y amortización	"
Impuestos diferidos	"
Provisiones para obligaciones diversas	"
	<hr/>
	\$
Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación:	
Disminución o aumento de pasivos bursátiles	"
Disminución o aumento de cartera de factoraje	"
Disminución o aumento por operaciones de tesorería	"
Disminución o aumento por operaciones con instrumentos financieros derivados	"
Préstamos bancarios y de otros organismos	"
Amortización de préstamos bancarios y de otros organismos	"
Recursos generados o utilizados por la operación	\$

Actividades de financiamiento

Emisión de obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital	\$
Amortización de obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital	"
Pago de dividendos en efectivo	"
Aportaciones o reembolsos de capital social	"
Disminución o aumento en otras cuentas por pagar	"
	<hr/>
Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento	\$

Actividades de inversión

Adquisiciones o ventas de activo fijo y de inversiones permanentes en acciones	\$
Disminución o aumento en cargos y créditos diferidos	"
Disminución o aumento en otras cuentas por cobrar	"
Recursos generados o utilizados en actividades de inversión	\$

Disminución o aumento de efectivo y equivalentes**\$****Efectivo y equivalentes al principio del periodo**

"

Efectivo y equivalentes al final del periodo**\$**

Los conceptos que describen tanto a las partidas virtuales como a las actividades de operación, financiamiento e inversión, se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

ANEXO 4
CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA UNIONES DE CREDITO
CONTENIDO

Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para uniones de crédito		
A - 1	Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a uniones de crédito.....	1 - 1
A - 2	Aplicación de normas particulares.....	1 - 14
A - 3	Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad.....	1 - 3
Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros		
B - 1	Disponibilidades.....	1 - 2
B - 2	Inversiones en valores.....	1 - 9
B - 3	Cartera de crédito.....	1 - 11
B - 4	Bienes adjudicados.....	1 - 3
B - 5	Avales.....	1 - 2
Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos		
C - 1	Transferencia de activos financieros.....	1 - 4
C - 2	Partes relacionadas.....	1 - 2
Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos		
D - 1	Balance general.....	1 - 7
D - 2	Estado de resultados	1 - 7
D - 3	Estado de variaciones en el capital contable.....	1 - 5
D - 4	Estado de cambios en la situación financiera.....	1 - 6

Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para uniones de crédito

A-1 ESQUEMA BASICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS CONTABLES APLICABLES A UNIONES DE CREDITO

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos 1 contables aplicables a uniones de crédito.

Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en las uniones de crédito

La contabilidad de las uniones de crédito se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de 2 las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera".

En tal virtud, las uniones de crédito considerarán en primera instancia las normas contenidas en la 3 Serie NIF A "Marco Conceptual", así como lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad".

De tal forma, las uniones de crédito observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto 4 cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio contable específico, tomando en consideración que las uniones de crédito realizan operaciones especializadas.

La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, será sólo a nivel de normas 5 particulares de registro, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de las uniones de crédito, así como de las aplicables a su elaboración.

No procederá la aplicación de normas particulares, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de 6 operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las uniones de crédito.

A-2 APLICACION DE NORMAS PARTICULARES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas particulares de las NIF, así 1 como el establecimiento de normas particulares de aplicación general a que las uniones de crédito deberán sujetarse.

Son materia del presente criterio: 2

- a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF;
- b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF, y
- c) el establecimiento de normas particulares de aplicación general.

Normas de Información Financiera

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios 3 contables aplicables a uniones de crédito", las uniones de crédito observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen:

Serie NIF B "Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto"

Cambios contables y correcciones de errores	B-1
Utilidad integral	B-4
Adquisiciones de negocios.....	B-7
Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones	B-8
Información financiera a fechas intermedias	B-9
Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera (Documento integrado	B-10
Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros.....	B-13
Utilidad por acción.....	B-14
Serie NIF C "Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros"	
Cuentas por cobrar.....	C-3
Inventarios.....	C-4
Pagos anticipados	C-5
Inmuebles, maquinaria y equipo	C-6
Activos intangibles.....	C-8
Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos	C-9
Capital contable	C-11
Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos	C-12
Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición	C-15

Serie NIF D "Normas aplicables a problemas de determinación de resultados"	
Obligaciones laborales	D-3
Tratamiento contable del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y de la participación de los trabajadores en la utilidad	D-4
Arrendamientos	D-5

Las circulares emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. y adoptadas por el CINIF, relativas a los conceptos a que se refieren los boletines anteriores, se considerarán como una extensión de las normas particulares, toda vez que éstas aclaran puntos de los boletines o dan interpretaciones de los mismos, hasta en tanto no se deroguen por el CINIF.

Adicionalmente, las uniones de crédito observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para uniones de crédito, siempre y cuando:

- estén vigentes con carácter de definitivo;
- no sean aplicadas de manera anticipada;
- no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para uniones de crédito, y
- no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad.

Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF

Tomando en consideración que las uniones de crédito llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las uniones de crédito al observar lo establecido en los párrafos 3 y 4 anteriores, deberán ajustarse a lo siguiente:

B-8 Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones

Inversiones permanentes en sociedades de inversión

Respecto a los requisitos previos para la aplicación de los métodos previstos en el Boletín B-8, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad para uniones de crédito, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión.

B-10 Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera (Documento integrado)

Determinación de la posición monetaria

Para efectos del cálculo de la posición monetaria se considerarán como partidas monetarias, además de las señaladas en el Boletín B-10, las inversiones permanentes en entidades que no reconozcan los efectos de la inflación de conformidad con dicho Boletín.

Las uniones de crédito deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan de los que no afectan al margen financiero.

Factor de actualización

Para su determinación se apegarán a lo establecido en el párrafo 61. 10

Inversiones permanentes

Para el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, el método de participación utilizado para valuar las inversiones permanentes en acciones será considerado como un costo específico, por lo que la unión de crédito deberá reconocer la valuación de la parte proporcional del incremento o decremento en el capital contable de la subsidiaria o asociada contra la cuenta transitoria, con excepción del resultado neto. Posteriormente, deberá reclasificar contra el resultado por tenencia de activos no monetarios la diferencia entre el saldo final de la inversión permanente valuada a través del método de participación y el monto que resulte de aplicar el factor de actualización del periodo al saldo de la inversión permanente al inicio de dicho periodo, más el importe actualizado correspondiente al resultado neto del ejercicio sobre el cual tenga participación. 11

C-3 Cuentas por cobrar*Alcance*

Para efectos del Boletín C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refiere el criterio B-3 "Cartera de crédito", emitido por la CNBV, ya que las normas de registro, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en el citado criterio. 12

Derechos de cobro

Los derechos de cobro que adquiera la unión de crédito de sus socios se reconocerán en el rubro de otras cuentas por cobrar, excepto aquellos créditos que cumplan con las siguientes condiciones, en cuyo caso se apegarán a las reglas establecidas en el criterio B-3: 13

- a) que no se encuentren en los supuestos previstos en el criterio B-3 para ser considerados como cartera vencida;
- b) que se pueda identificar el precio pagado por cada documento que en su caso componga el portafolio, y
- c) que cuente con los elementos e información que le permitan aplicar la regulación que en materia de crédito, en su caso, emita la CNBV.

El monto a registrar por los derechos de cobro será el precio pagado al momento de su adquisición, no debiéndose crear estimación alguna a esa fecha. El control de los intereses devengados se llevará en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro, suspendiendo la acumulación de los mismos. 14

Los cobros o recuperaciones que se realicen se aplicarán contra la cuenta por cobrar hasta agotar su saldo. Las recuperaciones excedentes se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de otros productos. 15

En caso de que la unión de crédito determine, con base en eventos e información actuales, que los flujos de efectivo esperados por cobrar disminuirán, se deberá crear la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro contra los resultados del ejercicio como otros gastos, por el importe en que dichos flujos sean menores al valor en libros que a la fecha mantenga la cuenta por cobrar. 16

Cuando se determine, con base en eventos e información actuales, que el valor de los flujos de efectivo esperados por cobrar se incrementará por encima del valor en libros de la cuenta por cobrar, se deberá reducir cualquier estimación que en su caso se hubiere constituido hasta agotar el importe de la misma, sin que el valor en libros de la cuenta por cobrar exceda el precio pagado al momento de su adquisición. 17

Las cuentas por cobrar representadas por derechos de cobro que se reestructuren o se renueven, permanecerán dentro del rubro de otras cuentas por cobrar en tanto no exista evidencia de pago sostenido y en el caso de renovaciones, cumplan con los supuestos previstos para que éstas se consideren vigentes de acuerdo a lo establecido en el criterio B-3. Posteriormente deberán reclasificarse como cartera de crédito y apegarse a lo indicado en el mencionado criterio B-3, en lo relativo a adquisiciones de cartera de crédito. 18

Para efectos de presentación, los derechos de cobro se agruparán en el balance general netos de su estimación, dentro del rubro de total de cartera de crédito (neto), identificados en un renglón por separado. 19

Mediante notas a los estados financieros, se deberá revelar lo siguiente: 20

- a) método de valuación utilizado para determinar el valor de los flujos de efectivo esperados por cobrar, y consecuentemente la estimación, e
- b) importe y explicación de los incrementos o disminuciones que hubiere tenido la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro que corresponda a los derechos de cobro durante el ejercicio.

Préstamos a funcionarios y empleados

Los intereses derivados de préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultados en el rubro de otros productos. 21

Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

La estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro correspondiente a partidas directamente relacionadas con la cartera de crédito tales como gastos de juicio, se determinará aplicando el mismo porcentaje de riesgo asignado para el crédito asociado, conforme a lo establecido en el criterio B-3. 22

Por los préstamos que otorguen las uniones de crédito a sus funcionarios y empleados, por los derechos de cobro, así como por aquellas cuentas por cobrar relativas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte a un plazo mayor a 90 días naturales, distintas a las indicadas en el párrafo anterior, deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad. 23

Dicha estimación deberá obtenerse efectuando un estudio que sirva de base para determinar los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles. 24

La estimación de las cuentas por cobrar que no estén comprendidas en los párrafos 22 y 23 anteriores, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos: 25

- a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
- b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos: 26

- a) saldos a favor de impuestos;
- b) impuesto al valor agregado acreditable, y
- c) cuentas liquidadoras.

Los conceptos resultantes de operaciones entre matriz y sucursales, se depurarán cuando menos al cierre de cada mes, por lo que no deberán presentar saldo a esa fecha. 27

C-4 Inventarios

Para el reconocimiento de las actividades de comercialización de bienes, mercancías y artículos diversos que lleven a cabo las uniones de crédito se apegarán a lo establecido en el Boletín C-4, debiendo presentar dichos bienes en el balance general en el rubro de inventario de mercancías, en tanto que en el estado de resultados presentarán su costo de ventas en el rubro de otros gastos. 28

C-9 Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos

Alcance

No será aplicable lo establecido en este Boletín C-9 para la determinación de la estimación de otras cuentas por cobrar, de la cartera de crédito, así como la correspondiente para avales otorgados, en cuyo caso se estará a lo indicado en los párrafos 22 a 26 anteriores, en el criterio B-3, o en el criterio B-5 "Avales", respectivamente. 29

Pasivos provenientes de la captación tradicional

Los pasivos provenientes de la captación tradicional son todos aquellos depósitos de socios a la vista para el exclusivo objeto de que la unión de crédito preste servicios de caja, así como aquellos depósitos de ahorro. Los pasivos provenientes de la captación a través del mercado de valores, también forman parte de esta categoría. Ambos se registrarán tomando como base el valor contractual de la obligación, reconociendo los intereses devengados directamente en los resultados del ejercicio como un gasto por intereses. 30

Los títulos incluidos en la captación tradicional se distinguirán conforme a la siguiente clasificación: 31

- a) títulos que se coloquen a valor nominal, y
- b) títulos que se coloquen a un precio diferente al valor nominal (con premio o a descuento).

Los títulos colocados a valor nominal se apegarán a lo establecido en el párrafo 30. 32

Aquellos títulos colocados a un precio diferente al valor nominal, adicionalmente a lo establecido en el párrafo 30, deberán reconocer un cargo o crédito diferido por la diferencia entre el valor nominal del título y el monto de efectivo recibido por el mismo. Dicho cargo o crédito diferido se amortizará bajo el método de línea recta contra los resultados del ejercicio, como un gasto o ingreso por intereses, según corresponda, durante el plazo del título que le dio origen. 33

Cuando los títulos se coloquen a descuento y no devenguen intereses (cupón cero), se registrarán al momento de la emisión tomando como base el monto de efectivo recibido por ellos. La diferencia entre el valor nominal y el monto mencionado anteriormente, se reconocerá en los resultados del ejercicio como un gasto por intereses, conforme al método de interés efectivo a que hace referencia el criterio B-2 "Inversiones en valores". 34

El importe de los gastos de emisión se registrará como un activo diferido, debiendo reconocerse en los resultados del ejercicio como gastos por intereses conforme se devengue, tomando en consideración el plazo del título que le dio origen. 35

Préstamos bancarios, de socios y de otros organismos

Para su registro se apegarán a lo establecido en el párrafo 30. 36

Deberán revelar en notas a los estados financieros el monto total de los préstamos bancarios, de sus socios, así como el de otros organismos, señalando para cada uno el tipo de moneda, así como los plazos de vencimiento, garantías y tasas promedio ponderadas a que, en su caso, estén sujetos. 37

En el caso de líneas de crédito recibidas por la unión de crédito en las cuales no todo el monto autorizado está ejercido, la parte no utilizada de las mismas no se deberá presentar en el balance general. Sin embargo, las uniones de crédito deberán revelar mediante notas a los estados financieros el importe no utilizado, atendiendo a lo establecido en los párrafos 69 a 72. 38

Las comisiones pagadas derivadas de los préstamos recibidos por la unión de crédito o de la colocación de deuda, se registrarán en la fecha en que se generen en los resultados del ejercicio, en el rubro de comisiones y tarifas pagadas. 39

C-11 Capital contable

Al calce del balance general, deberán revelar el monto histórico del capital social. 40

D-4 Tratamiento contable del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y de la participación de los trabajadores en la utilidad

Deberán revelar en notas a los estados financieros las principales diferencias temporales que dieron origen al importe de los impuestos diferidos, tales como las provenientes de las pérdidas fiscales y, en su caso, las derivadas del activo fijo y de la valuación de acciones. 41

Para el caso del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) causados, se revelará mediante notas a los estados financieros la forma en la que éstos fueron determinados, explicando las bases utilizadas para su cálculo. 42

D-5 Arrendamientos*Arrendamientos capitalizables*Requisitos

El arrendamiento se clasificará como capitalizable si a la fecha de su inicio, en adición a los requisitos establecidos en los párrafos 33 y 34 del Boletín D-5 se da cualquiera de los supuestos siguientes: 43

- a) el arrendatario puede cancelar el contrato y las pérdidas asociadas con la cancelación serán cubiertas por éste;
- b) las utilidades o pérdidas derivadas de las fluctuaciones en el valor residual recaen sobre el arrendatario, o
- c) el arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento por un segundo periodo con una renta sustancialmente menor a la de mercado.

Para efectos de los requisitos establecidos en el párrafo 33 indicado anteriormente, se entenderá que el periodo de arrendamiento es sustancialmente igual a la vida útil remanente del bien arrendado, si dicho contrato cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será sustancialmente igual al valor de mercado del bien arrendado, si dicho valor presente representa al menos un 90% de aquel valor. 44

*Arrendamientos operativos*Contabilización para el arrendador

Por el importe de las amortizaciones que no hayan sido liquidadas en un plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha de vencimiento del pago, el arrendador deberá crear la estimación correspondiente, suspendiendo la acumulación de rentas. 45

El arrendador deberá presentar en el balance general la cuenta por cobrar en el rubro de otras cuentas por cobrar, y el ingreso por rentas en el rubro de otros productos en el estado de resultados. 46

En adición a la revelación requerida en el párrafo 62 del Boletín D-5, el arrendador deberá revelar en notas a los estados financieros el importe de los ingresos por rentas reconocido en los resultados del ejercicio. 47

Contabilización para el arrendatario

Para efectos de presentación, el arrendatario deberá incluir en el balance general el pasivo por rentas como parte del rubro acreedores diversos y otras cuentas por pagar, y en el estado de resultados el gasto por rentas en el rubro de gastos de administración. 48

*Subarrendamientos y transacciones similares*Contabilización para el arrendatario original

Las afectaciones a resultados del ejercicio a que se refiere el párrafo 76 del Boletín D-5, relativas a la terminación del arrendamiento original, se presentarán en el rubro de otros gastos u otros productos en el estado de resultados. 49

Normas particulares de aplicación generalActivos restringidos

Se considera como tales a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. 50

Para este tipo de activos, se deberá revelar en una nota a los estados financieros este hecho y el saldo de los mismos por tipo de operación. 51

Bienes prometidos en venta o con reserva de dominio

En los casos en que se celebre un contrato de promesa de venta o de compraventa con reserva de dominio, al no cumplirse las condiciones establecidas en el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros", el bien deberá reconocerse como restringido, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, al mismo valor en libros que a la fecha de la firma de dicho contrato, aun cuando se haya pactado a un precio de venta superior al mismo. Dicho bien seguirá las mismas normas de valuación, presentación y revelación, de conformidad con los criterios de contabilidad para uniones de crédito que le correspondan. 52

Los cobros que se reciban a cuenta del bien se registrarán en el pasivo como un cobro anticipado. 53

En la fecha en que se cumpla con las condiciones a que se refiere el criterio C-1 para considerar a la operación como transferencia de propiedad, se deberá reconocer en los resultados del ejercicio como otros productos u otros gastos, la utilidad o pérdida generada, respectivamente. 54

En el evento de que el contrato se rescinda, el bien dejará de reconocerse como restringido y aquellos cobros anticipados sobre los que la unión de crédito pueda disponer o deba liquidar de acuerdo con las condiciones del contrato, se reconocerán en los resultados del ejercicio como otros productos, o bien como otras cuentas por pagar, según corresponda. 55

Cuentas liquidadoras

Tratándose de operaciones que realicen las uniones de crédito en materia de inversiones en valores, una vez que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar deberá registrarse en cuentas liquidadoras. 56

Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, incluyendo las de compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, en la fecha de concertación deberán registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe la liquidación de las mismas. 57

Para efectos de presentación de los estados financieros, el saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras podrá ser compensado siempre y cuando los saldos generados provengan del mismo tipo de operaciones, éstas se hayan celebrado con la misma contraparte, y sean liquidables a una misma fecha de vencimiento, debiendo revelar en notas a los estados financieros una descripción del procedimiento efectuado en la compensación de las mencionadas cuentas liquidadoras. 58

Respecto a las operaciones a que se refiere el párrafo 57, se deberá revelar el saldo por cobrar o por pagar de la misma, por cada tipo de operación de la cual provengan (divisas, inversiones en valores, etc.), especificando que se trata de operaciones pactadas en las que queda pendiente su liquidación. 59

Estimaciones y provisiones diversas

No deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables, conforme lo establece el párrafo 120 del boletín C-9 de las NIF. 60

Factor de actualización

Para la determinación del factor de actualización se deberá utilizar el valor de la Unidad de Inversión (UDI) en lugar del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). 61

Intereses devengados

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el balance general junto con su principal correspondiente. 62

Operaciones en moneda extranjera

En la formulación de los estados financieros, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el de dicha fecha de formulación, que es publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la misma, aplicable para la liquidación de las operaciones 2 días hábiles después de la mencionada fecha de formulación. 63

En el caso de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable. 64

Asimismo, deberá revelarse en notas a los estados financieros, el monto de las operaciones denominadas en moneda extranjera por las divisas más relevantes para la unión de crédito, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores. 65

Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquéllos provenientes de operaciones de compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, inversiones en valores y títulos emitidos, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. 66

Reglas de compensación

Los activos y pasivos deberán ser compensados y el monto neto presentado en el balance general, cuando: 67

- a) se tenga el derecho contractual o expresamente pactado de compensar las cantidades registradas, al mismo tiempo que se tiene la intención de liquidarlas sobre una base neta o bien, de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente, o
- b) los activos y pasivos financieros son de la misma naturaleza, es decir, surgen de un mismo contrato, tienen el mismo plazo de vencimiento y se liquidarán simultáneamente.

Lo anterior adicionalmente a lo previsto en los criterios de contabilidad para uniones de crédito correspondientes a las operaciones en las que se establezca la forma de compensarlas. 68

Revelación de información financiera

Las uniones de crédito anualmente deberán dar cumplimiento a los requerimientos de revelación a que hacen referencia los criterios de contabilidad para uniones de crédito, salvo lo previsto en el Boletín B-9 de las NIF, así como a las requeridas en el otorgamiento de criterios o registros contables especiales. 69

En adición a lo anterior, se deberá tomar en cuenta lo establecido en la NIF A-7 "Presentación y revelación", respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración, debiendo reunir dicha información, con base en lo previsto en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera", determinadas características cualitativas tales como la confiabilidad, la relevancia, la comprensibilidad y la comparabilidad. 70

A la relevancia se encuentran asociadas como una característica secundaria la importancia relativa del evento o partida en atención a su monto y naturaleza, en los términos de la NIF A-4 "Características cualitativas de los estados financieros", razón por la cual las uniones de crédito para efectos de la revelación prevista en los criterios de contabilidad para uniones de crédito deberán considerar esta característica. 71

No obstante, por lo que se refiere a la importancia relativa, ésta no será aplicable a la información requerida por la CNBV a través de disposiciones de carácter general que al efecto emita, por requerimiento de información adicional específica relacionada con sus actividades de supervisión, en la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales, así como a la información cualitativa prevista en los criterios de contabilidad para uniones de crédito. 72

Valorización de la UDI

El valor a utilizar será aquél dado a conocer por el Banco de México en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación. 73

A-3 APLICACION SUPLETORIA A LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas contenidas en la NIF A-8 "Supletoriedad" emitida por el CINIF, considerando que, al aplicarla, se está preparando y presentando la información financiera de acuerdo con criterios de contabilidad para uniones de crédito. 1

Definición

Para efectos de los criterios de contabilidad para uniones de crédito, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular, y del CINIF en lo general, éstas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de normas. 2

Concepto de supletoriedad y norma básica

A falta de criterio contable expreso de la CNBV para las uniones de crédito y en segundo término para instituciones de crédito, o en un contexto más amplio, de las NIF, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-8 antes mencionada, en conjunto con lo previsto en las disposiciones del presente criterio. 3

Otra normatividad supletoria

Sólo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-8, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF A-8 para una norma supletoria, así como con los previstos en el párrafo 6 del presente criterio, debiéndose aplicar la supletoriedad en el siguiente orden: 4

- a) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los Estados Unidos de América, y
- b) cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los Estados Unidos de América los siguientes: 5

- a) Pronunciamientos de normas de contabilidad financiera (Statements of Financial Accounting Standards, SFAS), pronunciamientos de conceptos de contabilidad financiera (Statements of Financial Accounting Concepts, CON), interpretaciones (Interpretations, FIN) del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board, FASB), opiniones del Consejo de Principios de Contabilidad (Accounting Principles Board Opinion, APB) y boletines de investigación contable (Accounting Research Bulletins, ARB) del Comité de Procedimiento Contable (Committee on Accounting Procedure), del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants, AICPA);
- b) Boletines técnicos del FASB (Technical Bulletins, FTB), guías de auditoría y contabilidad para la industria (Industry Audit and Accounting Guides), así como pronunciamientos sobre la postura (Statements of Position, SOP) del AICPA;
- c) Boletines de la práctica (Practice Bulletins, PB) del Comité Ejecutivo de Normas Contables del AICPA (Accounting Standards Executive Committee, AcSEC), y los Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del FASB (FASB Emerging Issues Task Force, EITF), e
- d) Interpretaciones contables (Accounting interpretations) del AICPA, guías de implementación (Implementation Guides, Qs and As) y posturas del equipo de trabajo (Staff Positions, FSP) del FASB.

Requisitos de una norma supletoria y reglas de la supletoriedad

Adicionalmente a lo establecido en la referida NIF A-8, las normas que se apliquen supletoriamente deberán cumplir con lo siguiente: 6

- a) no podrán aplicarse de manera anticipada;
- b) no deben contravenir con la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para uniones de crédito;
- c) no será aplicable el proceso de supletoriedad que, en su caso, se encuentre previsto dentro de cada una de las normas utilizadas supletoriamente, y

- d) serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio contable por parte de la CNBV o una NIF, sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

Normas de revelación

Las uniones de crédito que sigan el proceso supletorio consignado en este criterio, deberán 7
comunicar por escrito a la vicepresidencia de la CNBV encargada de su supervisión dentro de los 10
días naturales siguientes a su aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado
supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, las uniones de
crédito deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información solicitada en la
citada NIF A-8 y la cuantificación de sus impactos en los estados financieros.

Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros

B-1 DISPONIBILIDADES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, 1
presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de
disponibilidades en el balance general de las uniones de crédito.

Para efectos del párrafo anterior, el rubro de disponibilidades estará integrado por caja, billetes y 2
monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país o en el extranjero, la compra de
divisas vinculadas a su objeto social que se liquiden a más tardar dentro de los 2 días hábiles
siguientes a su concertación, así como por otras disponibilidades tales como documentos de cobro
inmediato.

Normas de registro y valuación

Las disponibilidades se deberán registrar y mantener valuadas a su valor nominal. 3

Los rendimientos que generen los depósitos se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme 4
se devenguen.

Los documentos de cobro inmediato se registrarán como otras disponibilidades y no deberán 5
contener partidas no cobradas después de 2 días hábiles de haberse efectuado la operación que les
dio origen, ni los que habiéndose depositado en bancos hubiesen sido objeto de devolución.

Cuando los documentos señalados en el párrafo anterior no hubiesen sido cobrados en el plazo 6
establecido, el importe de éstos se traspasará a cartera de crédito, apegándose a las reglas
indicadas en el criterio B-3 "Cartera de crédito".

Las divisas adquiridas vinculadas a su objeto social que se pacte liquidar en un plazo máximo de 2 7
días hábiles siguientes a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán como una
disponibilidad restringida, en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de
disponibilidades. La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según
corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares".

Normas de presentación

Balance general

El rubro de disponibilidades deberá mostrarse en el balance general de las uniones de crédito como 8
la primera partida que integra el activo.

En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por 9
la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras
cuentas por pagar, aun cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de
crédito.

Estado de resultados

Los rendimientos que generan los depósitos en entidades financieras, así como los efectos de 10
valorización de aquéllos constituidos en moneda extranjera, se presentarán en el estado de
resultados, como un ingreso o gasto por intereses, en tanto que los resultados por valuación y
compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, se agruparán en el rubro de resultado por
intermediación, a que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultados".

Normas de revelación

El rubro de disponibilidades se desglosará mediante notas a los estados financieros incluyendo, según sea el caso, caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país y en el extranjero y, por último, otras disponibilidades. Asimismo, deberán observarse en su caso, las siguientes reglas:

1. Cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto a disponibilidad o fin a que se destina, este hecho deberá revelarse.
2. Se deberá revelar la existencia de disponibilidades denominadas en moneda extranjera, indicando su monto, tipo de moneda de que se trata, plazo de liquidación, cotizaciones utilizadas para su conversión y su equivalente en moneda nacional.

B-2 INVERSIONES EN VALORES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones por inversiones en valores que realicen las uniones de crédito. 1

Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos: 2

- a) reconocimiento inicial del costo de las inversiones en valores;
- b) reconocimiento de las ganancias o pérdidas derivadas de las inversiones en valores, y
- c) cancelación de las inversiones en valores del balance general de las uniones de crédito.

No son objeto del presente criterio las operaciones siguientes: 3

- a) inversiones permanentes en acciones;
- b) inversiones derivadas de planes de pensiones y jubilaciones, y
- c) bienes adjudicados.

Definiciones

Acción.- Es la parte alícuota del capital social de una entidad, representada por un título que consigna la obligación de pagar el monto de la aportación y atribuye a su tenedor legítimo la condición de socio, así como la posibilidad de ejercitar los derechos económicos y corporativos contenidos en los estatutos. 4

Costo de adquisición.- Es el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de un activo. Los gastos de compra, incluyendo las primas o descuentos, así como las comisiones por corretaje, son parte integrante del costo de adquisición. 5

Decremento en el valor de un título.- Movimiento hacia la baja en el valor de un título del cual se conocen sus causas y del que, por ende, es poco factible que se tenga una apreciación posterior. 6

Inversiones en valores.- Aquéllas que se realicen en activos constituidos por acciones, obligaciones, bonos, certificados y demás títulos y documentos que se emiten en serie o en masa y que la unión de crédito mantiene en posición propia. 7

Método de interés efectivo.- Método para el devengamiento del rendimiento diario en bonos cupón cero, que consiste en transformar la tasa de rendimiento a vencimiento en una tasa equivalente diaria, y aplicar esta última en forma compuesta al costo de adquisición del título. 8

Método de línea recta.- Método para el devengamiento de intereses en títulos que los paguen periódicamente, el cual consiste en reconocer en los resultados del ejercicio dichos intereses en montos iguales durante el plazo del título, de acuerdo a sus características. 9

Riesgo de crédito.- Se refiere a la probabilidad de que los emisores de los títulos no cumplan con la obligación de pago pactada originalmente. 10

Tasa de rendimiento a vencimiento.- Tasa de interés requerida para traer a valor presente el valor nominal del título a lo largo de su plazo, a efecto de igualar este valor con el costo de adquisición. 11

Títulos conservados a vencimiento.- Son aquellos títulos de deuda con pagos determinables, adquiridos con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento. 12

Títulos de deuda.- Son aquellos instrumentos que, en adición a que constituyen para una parte un derecho y para la otra una obligación, poseen un plazo conocido y generan al poseedor de los títulos, flujos de efectivo durante o al vencimiento del plazo de los mismos. 13

Títulos disponibles para la venta.- Son aquellos títulos de deuda y acciones que se adquieren con una intención distinta a la de los títulos para negociar o conservados a vencimiento. 14

Títulos para negociar.- Son aquellos valores que las uniones de crédito tienen en posición propia y que adquieren con la intención de obtener ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de las operaciones de compraventa que con los mismos realicen como participantes del mercado. 15

Valor de mercado.- El valor o precio de un instrumento indicado por las cotizaciones de mercados de valores públicos organizados o reconocidos, tanto nacionales como internacionales. 16

Valor en libros.- Es el costo de adquisición ajustado, en su caso, por el resultado por valuación registrado hasta el periodo anterior al de la valuación o venta pudiendo en el caso de títulos de deuda, en lo conducente, verse afectado por los rendimientos o intereses devengados con las tasas de interés o descuento inherentes al título que hayan sido generados, así como los pagos parciales de intereses y principal recibidos. 17

Valor neto de realización.- Es el precio probable de venta de un activo, una vez deducido de los costos y gastos estrictamente indispensables, que se eroguen en su realización. 18

Valor razonable.- Representa aquella cantidad por la cual un instrumento puede ser intercambiado entre partes dispuestas a realizar la transacción en un ambiente libre de influencias. Dicho valor será el que se determine de acuerdo a la normatividad que en materia de valuación dé a conocer la CNBV, mediante disposiciones de carácter general. 19

Clasificación

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores deberán clasificarse en títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, o bien, títulos conservados a vencimiento. Cada una de estas categorías posee normas específicas en lo referente a normas de registro, valuación y presentación en los estados financieros. 20

La clasificación entre las categorías a que se refiere el párrafo anterior la hará la administración de la unión de crédito, tomando como base la intención que al momento de adquirir determinado instrumento tenga referente al mismo, existiendo únicamente la posibilidad de efectuar la transferencia a que se refiere el párrafo 39. 21

TITULOS PARA NEGOCIAR

Normas de registro

Al momento de su adquisición, los títulos para negociar se registrarán al costo de adquisición. En la fecha de su enajenación, se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros del mismo. 22

Los intereses devengados se registrarán directamente en los resultados del ejercicio. 23

Los dividendos en efectivo de los títulos accionarios, se reconocerán en los resultados del ejercicio en el mismo periodo en que se afecta el valor razonable de dichos títulos, como consecuencia del corte de cupón. 24

Normas de valuación

Títulos de deuda

El devengamiento del rendimiento o intereses de los títulos de deuda, se determinará conforme al método de interés efectivo o de línea recta, según corresponda a la naturaleza del título. 25

En aquellos títulos que liquiden intereses periódicamente, el descuento o sobreprecio recibido o pagado al momento de su adquisición se devengará en línea recta durante la vida del instrumento contra los resultados del ejercicio. 26

Los títulos de deuda se valuarán a su valor razonable el cual deberá incluir, tanto el componente de capital, como los intereses devengados. 27

Títulos accionarios

Los títulos accionarios se valuarán a su valor razonable, y en caso de que éste no sea representativo, a través del método de participación a que hace referencia el Boletín B-8 "Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones" de las NIF. 28

El resultado por valuación de los títulos para negociar corresponderá a la diferencia que resulte entre el valor razonable de la inversión a la fecha de que se trate y el último valor en libros. Los ajustes resultantes se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio. 29

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**Normas de registro**

Al igual que los títulos para negociar, se registrarán inicialmente a su costo de adquisición. Cuando el título se enajene o llegue a su vencimiento, se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros, previa cancelación del resultado por valuación registrado en el capital contable de la unión de crédito. 30

Los intereses devengados, así como los dividendos en efectivo se registrarán conforme a lo establecido en los párrafos 23 y 24. 31

Normas de valuación*Títulos de deuda y accionarios*

Para la valuación de los títulos de deuda y accionarios se apegarán, según sea el caso, a lo establecido en los párrafos 25 a 29, reconociendo los ajustes resultantes en el capital contable de la unión de crédito, salvo los que se deriven de lo dispuesto en los párrafos 25 y 26 que se afectarán contra los resultados del ejercicio. 32

El resultado por posición monetaria correspondiente al resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, deberá reconocerse en el capital contable de la unión de crédito. Por otra parte, el resultado por posición monetaria correspondiente al costo de adquisición e intereses devengados a que se refiere el párrafo 31 se deberán reconocer en los resultados del ejercicio. 33

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

Se considera que no se tiene la intención para mantener a vencimiento una inversión en un título de deuda, si la unión de crédito no tiene definido el plazo en que éste será enajenado o negociado, o bien, cuando éste podría ser dispuesto para negociarse en respuesta a cambios en las tasas de interés y riesgos del mercado, necesidades de liquidez de la unión de crédito de que se trate, cambios en la disponibilidad y en el rendimiento en inversiones alternativas, cambios en las fuentes de financiamiento y plazos o cambios en el riesgo de moneda extranjera. 34

Asimismo, no se podrá clasificar un título de deuda como conservado a vencimiento si conforme a la experiencia obtenida durante el ejercicio en curso o en los dos inmediatos anteriores, la unión de crédito ha vendido o transferido a la categoría de títulos disponibles para la venta, antes de su vencimiento, un título con características similares, excepto cuando: 35

- a) el título haya sido vendido dentro de los 28 días naturales previos a su vencimiento, o
- b) a la fecha de enajenación del título se haya devengado más del 85% de su valor original en términos nominales.

Normas de registro

Los títulos conservados a vencimiento se registrarán a su costo de adquisición, afectando los resultados del ejercicio por el devengamiento de los intereses. En la fecha de su enajenación, se deberá reconocer el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros del mismo. 36

Normas de valuación

El devengamiento de intereses de los títulos de deuda conservados a vencimiento, así como del descuento o sobrepago recibido o pagado al momento de su adquisición, se realizará conforme al método de línea recta durante la vida del instrumento contra los resultados del ejercicio. 37

Títulos pendientes de liquidar

Los títulos adquiridos que se pacte liquidar en fecha posterior hasta un plazo máximo de 4 días hábiles siguientes a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán como títulos restringidos, en tanto que, los títulos vendidos se reconocerán como una salida de inversiones en valores. La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 38

Transferencia de títulos entre categorías

No se podrán efectuar transferencias entre las categorías de los títulos, excepto cuando dicha transferencia se realice de la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta, siempre y cuando no se cuente con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento. 39

El resultado por valuación correspondiente a la fecha de transferencia, en caso de efectuar la 40 transferencia descrita en el párrafo anterior, se deberá reconocer en el capital contable.

Se entenderá como resultado por valuación, a la diferencia que resulte de comparar el valor en libros 41 con el valor razonable a la fecha en que se lleve a cabo la transferencia.

Reconocimiento del decremento en el valor de un título

La unión de crédito, en el caso de los títulos conservados a vencimiento, deberá evaluar 42 continuamente si existe evidencia suficiente de que un título presenta un elevado riesgo de crédito y/o que el valor experimenta un decremento, en cuyo caso el valor en libros del título deberá modificarse.

Para los efectos del párrafo anterior, el valor de los títulos de deuda se calculará tomando como base 43 los nuevos flujos esperados de efectivo descontados.

El monto por el cual se reduce el valor de los títulos de deuda deberá reconocerse contra los 44 resultados del ejercicio.

Si en fecha posterior a que el valor de un título fue disminuido, existe certeza de que el emisor cubrirá 45 un monto superior al registrado en libros, se deberá hacer una nueva estimación de su valor. El efecto de esta revaluación deberá reconocerse en los resultados del ejercicio en el momento en que esto ocurra. Dicha revaluación no podrá ser superior al valor en libros que a dicha fecha tendría el título, si éste no hubiera sido ajustado por el decremento enunciado.

Cancelación de valores

La unión de crédito deberá llevar a cabo la cancelación parcial o total de sus títulos en el balance 46 general cuando:

- a) realice en forma parcial o total los derechos o los beneficios inherentes a éstos;
- b) los derechos expiren, o
- c) entregue o pierda la propiedad de dichos activos en los términos del criterio C-1 "Transferencia de activos financieros".

Normas de presentación

Balance general

Las inversiones clasificadas como títulos para negociar, títulos disponibles para la venta y títulos 47 conservados a vencimiento, se presentarán por separado en el rubro de inversiones en valores, manteniendo ese mismo orden.

El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, así como el resultado por posición 48 monetaria correspondiente a dicha valuación, se presentarán en el rubro de resultado por valuación de títulos disponibles para la venta como parte del capital ganado.

Estado de resultados

El rendimiento o los intereses devengados por los títulos de deuda, así como el devengamiento del 49 descuento o sobreprecio a que se refieren los párrafos 26 y 37, se presentarán como un ingreso o gasto por intereses.

El resultado por valuación a valor razonable de los títulos para negociar, por compraventa de valores, 50 el ajuste por el decremento en el valor de un título, o bien, el incremento por revaluación de títulos previamente castigados, así como los dividendos en efectivo de los títulos accionarios, se incluirán dentro del resultado por intermediación, conforme a lo señalado en el criterio D-2 "Estado de resultados".

Normas de revelación

Las uniones de crédito deberán revelar mediante notas a los estados financieros la siguiente 51 información:

- a) la descripción de las políticas de administración de riesgo, así como el análisis sobre los riesgos a los que está expuesta la unión de crédito bajo su propia perspectiva;
- b) la composición de cada una de las categorías por tipo de instrumento, así como los criterios con base en los cuales clasificaron las inversiones;
- c) información acerca de los plazos promedio ponderados para el vencimiento de cada tipo de inversión;

- d) por cada clase de título, el procedimiento utilizado para obtener su valor razonable;
- e) en el caso de que el valor razonable de los títulos de deuda o accionarios no pudiera ser obtenido confiablemente o no sea representativo, se requiere la revelación de este hecho, la descripción del instrumento, método de valuación utilizado, monto acumulado y una explicación de las causas por las cuales no pudo ser determinado;
- f) en caso de que la unión de crédito, de conformidad con lo establecido en el párrafo 39 haya traspasado títulos, se requiere de la revelación de este hecho, indicando el monto del resultado por valuación correspondiente a la fecha de la transferencia reconocido en el capital contable;
- g) monto y origen de las estimaciones y/o revaluaciones en títulos registrados a costo;
- h) los ingresos por intereses, los dividendos en efectivo de títulos accionarios, los resultados por valuación y por compraventa de valores reconocidos en el ejercicio;
- i) inversiones en valores distintas a títulos gubernamentales, que estén integradas por títulos de deuda de un mismo emisor, que representen más del 5% del capital contable de la unión de crédito indicando las principales características de éstas (emisión, plazo promedio ponderado para el vencimiento y tasa promedio ponderada), y
- j) cualquier evento extraordinario que afecte la valuación de las inversiones en valores.

B-3 CARTERA DE CREDITO

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, 1
presentación y revelación en los estados financieros, de la cartera de crédito de las uniones de
crédito.

Este criterio también incluye los lineamientos contables relativos a la estimación preventiva para 2
riesgos crediticios.

No son objeto de este criterio: 3

- a) El establecimiento de la metodología para la calificación y constitución de la estimación
preventiva para riesgos crediticios.
- b) Las normas contables relativas a valores emitidos en serie o en masa, que se cotizan en
mercados reconocidos y que la unión de crédito mantenga en posición propia, aun y cuando
se encuentren vinculados con operaciones de crédito, siendo materia del criterio B-2
"Inversiones en valores".
- c) Los derechos de cobro que adquiera la unión de crédito que no se encuentren en los
supuestos previstos en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares".

Definiciones

Cartera vencida.- Compuesta por créditos cuyos acreditados son declarados en concurso mercantil, o 4
bien, cuyo principal, intereses o ambos, no han sido liquidados en los términos pactados
originalmente, considerando al efecto lo establecido en los párrafos 26 a 32 del presente criterio.

Cartera vigente.- Integrada por los créditos que están al corriente en sus pagos tanto de principal 5
como de intereses, así como de aquéllos con pagos de principal o intereses vencidos que no han
cumplido con los supuestos previstos en el presente criterio para considerarlos como vencidos, y los
que habiéndose reestructurado o renovado, cuentan con evidencia de pago sostenido conforme lo
establecido en el presente criterio.

Castigo.- Es la cancelación del crédito cuando existe evidencia de que se han agotado las gestiones 6
formales de cobro o determinado la imposibilidad práctica de recuperación del crédito.

Crédito.- Activo resultante del financiamiento que otorgan las uniones de crédito a sus socios con 7
base en las disposiciones legales aplicables.

Créditos comerciales.- A los créditos directos o contingentes, incluyendo créditos puente 8
denominados en moneda nacional, extranjera o en unidades de inversión, así como los intereses que
generen, otorgados a sus socios ya sean personas morales o personas físicas con actividad
empresarial y destinados a su giro comercial o financiero; los créditos otorgados a fiduciarios que
actúen al amparo de fideicomisos y los esquemas de crédito comúnmente conocidos como
"estructurados" en los que exista una afectación patrimonial que permita evaluar individualmente el
riesgo asociado al esquema.

- Estimación preventiva para riesgos crediticios.*- Afectación que se realiza contra los resultados del ejercicio y que mide aquella porción del crédito que se estima no tendrá viabilidad de cobro. 9
- Pago sostenido del crédito.*- Cumplimiento de pago del acreditado sin retraso, por el monto total exigible de capital e intereses, como mínimo de tres amortizaciones consecutivas del esquema de pagos del crédito, o en caso de créditos con amortizaciones que cubran periodos mayores a 60 días naturales, el pago de una exhibición. 10
- Para las reestructuraciones en las que se modifique la periodicidad del pago a periodos menores a los originalmente pactados, se deberá considerar el número de amortizaciones equivalentes a tres amortizaciones consecutivas del esquema original de pagos del crédito. 11
- Las amortizaciones del crédito a que se refieren los dos párrafos anteriores, deberán cubrir el monto de los intereses devengados. 12
- El pago anticipado de las amortizaciones a que se refieren los párrafos 10 y 11, no se considera pago sostenido. 13
- No se consideran pagos a los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se efectúen al crédito o grupo de créditos. 14
- Reestructuración.*- Es aquella operación que se deriva de cualquiera de las siguientes situaciones: 15
- a) ampliación de garantías que amparan el crédito de que se trate, o bien
 - b) modificaciones a las condiciones originales del crédito o al esquema de pagos, entre las cuales se encuentran:
 - cambio de la tasa de interés establecida para el plazo remanente del crédito;
 - cambio de moneda o unidad de cuenta, o
 - concesión de un plazo de espera respecto del cumplimiento de las obligaciones de pago conforme a los términos originales del crédito, salvo que dicha concesión se otorgue al vencimiento del crédito, en cuyo caso se tratará de una renovación.
- Renovación.*- Es aquella operación en la que se prorroga el plazo del crédito durante o al vencimiento del mismo, o bien, éste se liquida en cualquier momento con el producto proveniente de otro crédito contratado con la misma unión de crédito, en la que sea parte el mismo socio u otra persona que por sus nexos patrimoniales constituyen riesgos comunes. 16
- En estos términos, no se considera renovado un crédito cuando las disposiciones se efectúan durante la vigencia de una línea de crédito preestablecida. 17
- Riesgo de crédito.*- Se refiere a la posibilidad de que los deudores o contrapartes de los contratos no cumplan con la obligación pactada originalmente. 18
- Saldo insoluto.*- Conformado por el monto efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados que hayan sido reconocidos de acuerdo a lo establecido en el presente criterio, los cobros de principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que en su caso se hayan otorgado. 19
- Normas de registro y valuación**
- El monto a registrar en la cartera de crédito, será el efectivamente otorgado al acreditado. A este monto se le adicionarán los intereses que conforme al esquema de pagos del crédito, se vayan devengando. 20
- En los casos en que el cobro de los intereses se realice por anticipado, éstos se reconocerán como un cobro anticipado, el cual se amortizará durante la vida del crédito bajo el método de línea recta contra los resultados del ejercicio, en el rubro de ingresos por intereses. 21
- En el caso de líneas de crédito que la unión de crédito hubiere otorgado, en las cuales no todo el monto autorizado esté ejercido, la parte no utilizada de las mismas deberá mantenerse en cuentas de orden. 22
- Las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial de créditos se registrarán como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta durante la vida del crédito. Cualquier otro tipo de comisiones se reconocerán en la fecha en que se generen en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 23
- Adquisiciones de cartera de crédito*
- En la fecha de adquisición de la cartera, se deberá reconocer el valor contractual de la cartera adquirida en el rubro de cartera de crédito, conforme al tipo de cartera que corresponda; la diferencia que se origine respecto del precio de adquisición se registrará como sigue: 24

- a) cuando el precio de adquisición sea menor al valor contractual de la misma, en los resultados del ejercicio como otros productos, hasta por el importe de la estimación preventiva para riesgos crediticios que en su caso se constituya conforme a lo indicado en el párrafo siguiente, y el excedente como un crédito diferido, el que se amortizará conforme se realicen los cobros respectivos, de acuerdo a la proporción que éstos representen del valor contractual del crédito.
- b) cuando el precio de adquisición de la cartera sea mayor a su valor contractual, como un cargo diferido el que se amortizará conforme se realicen los cobros respectivos, de acuerdo a la proporción que éstos representen del valor contractual del crédito.

La unión de crédito constituirá contra los resultados del ejercicio la estimación preventiva para riesgos crediticios que en su caso corresponda, conforme a lo señalado en los párrafos 38 y 39, tomando en cuenta los incumplimientos que hubiere presentado el crédito desde su origen. 25

Traspaso a cartera vencida

El saldo insoluto de los créditos será registrado como cartera vencida cuando: 26

1. se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, o
2. sus amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo siguiente:
 - a) si los adeudos consisten en créditos con pago único de principal e intereses al vencimiento y presentan 30 o más días naturales de vencidos;
 - b) si los adeudos se refieren a créditos con pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses y presentan 90 o más días naturales de vencido el pago de intereses respectivo, o bien 30 o más días naturales de vencido el principal;
 - c) si los adeudos consisten en créditos con pagos periódicos parciales de principal e intereses y presentan 90 o más días naturales de vencidos;
 - d) si los adeudos consisten en créditos revolventes y presentan 60 o más días naturales de vencido, y
 - e) los documentos de cobro inmediato a que se refiere el criterio B-1 "Disponibilidades", serán reportados como cartera vencida al momento en el cual presente dicho evento.

En el caso de la cartera de crédito adquirida, para la determinación de los días de vencido y su correspondiente traspaso a cartera vencida conforme se indica en el párrafo anterior, se deberán tomar en cuenta los incumplimientos que el acreditado haya presentado desde su origen. 27

Los créditos vencidos que se reestructuren permanecerán dentro de la cartera vencida, en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 28

Los créditos mayores a un año con pago único de principal e intereses al vencimiento que se reestructuren durante el plazo del crédito serán considerados como cartera vencida. 29

Las renovaciones en las cuales el acreditado no hubiere liquidado en tiempo la totalidad de los intereses devengados conforme a los términos y condiciones pactadas originalmente, y el 25% del monto original del crédito, serán considerados como vencidos en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 30

Cuando se trate de renovaciones en las que la prórroga del plazo se realice durante la vigencia del crédito, el 25% a que se refiere el párrafo anterior se deberá calcular sobre el monto original del crédito que a la fecha debió haber sido cubierto. 31

No será aplicable lo establecido en los párrafos 30 y 31 anteriores, respecto de la liquidación del 25%, a aquellas renovaciones de créditos que desde su inicio se estipule su carácter de revolventes, siempre que exista evidencia de pago, y que se cuente con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor, es decir que el deudor tenga un alta probabilidad de cubrir dicho pago. 32

Suspensión de la acumulación de intereses

Se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados de las operaciones crediticias, en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como vencido. 33

Por aquellos créditos que contractualmente capitalizan intereses al monto del adeudo, les será aplicable la suspensión de acumulación de intereses establecida en el párrafo anterior. 34

En tanto el crédito se mantenga en cartera vencida, el control de los intereses devengados se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses vencidos sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de ingresos por intereses. 35

Intereses devengados no cobrados

Por lo que respecta a los intereses devengados no cobrados correspondientes a créditos que se consideren como cartera vencida, se deberá crear una estimación por un monto equivalente al total de éstos, al momento del traspaso del crédito como cartera vencida. 36

Tratándose de créditos vencidos en los que en su reestructuración se acuerde la capitalización de los intereses devengados no cobrados registrados previamente en cuentas de orden, la unión de crédito deberá crear una estimación por el 100% de dichos intereses. La estimación se podrá cancelar cuando se cuente con evidencia de pago sostenido. 37

Estimación preventiva para riesgos crediticios

El monto de la estimación preventiva para riesgos crediticios se obtendrá efectuando un estudio que sirva de base para determinar los diferentes eventos cuantificables que pudieran afectar el importe de la cartera de crédito, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado. 38

Dicha estimación deberá determinarse con base en la metodología establecida y determinada por la administración de las uniones de crédito así como por las estimaciones adicionales ordenadas por la CNBV derivadas de sus funciones de supervisión, debiéndose registrar en los resultados del ejercicio del periodo correspondiente. 39

La unión de crédito deberá evaluar periódicamente si un crédito vencido debe permanecer en el balance general, o bien, ser castigado. Dicho castigo se realizará cancelando el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. Cuando el crédito a castigar exceda el saldo de su estimación asociada, antes de efectuar el castigo, dicha estimación se deberá incrementar hasta por el monto de la diferencia. 40

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, la unión de crédito podrá optar por eliminar de su activo aquellos créditos vencidos que se encuentren provisionados al 100% de acuerdo a lo establecido en los párrafos 38 y 39, aun y cuando no cumplan con las condiciones para ser castigados. Para tales efectos, la unión de crédito deberá cancelar el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. 41

Cualquier recuperación derivada de operaciones crediticias previamente castigadas o eliminadas conforme a los párrafos 40 y 41, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio. 42

Quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera

Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos, es decir el monto perdonado del pago del crédito en forma parcial o total, se registrará con cargo a la estimación preventiva para riesgos crediticios. En caso de que el importe de éstas exceda el saldo de la estimación asociada al crédito, previamente se deberán constituir estimaciones hasta por el monto de la diferencia. 43

Créditos denominados en moneda extranjera y en UDIS

Para el caso de créditos denominados en moneda extranjera y en UDIS, la estimación correspondiente a dichos créditos se denominará en la moneda o unidad de cuenta de origen que corresponda. 44

Cancelación de excedentes en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Cuando el saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios haya excedido al importe requerido conforme a los párrafos 38 y 39, el diferencial se deberá cancelar en la fecha en que se efectúe la siguiente estimación contra los resultados del ejercicio, afectando el mismo concepto o rubro que lo originó, es decir, el de estimación preventiva para riesgos crediticios. En los casos en que el monto a cancelar sea superior al saldo registrado de dicha estimación en los resultados del ejercicio, el excedente se reconocerá como otros productos. 45

Cesión de cartera de crédito

Por las operaciones de cesión de cartera de crédito en las que no se cumplan las condiciones establecidas en el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros", para considerar la operación como transferencia de propiedad o únicamente se transfieran los flujos vinculados con dicho activo financiero, la unión de crédito deberá conservar en el activo el monto del crédito cedido y, reconocer en el pasivo el importe de los recursos provenientes del cesionario. 46

En los casos en que se lleve a cabo la cesión de cartera de crédito, en la que se cumpla con las condiciones establecidas en el criterio C-1 para considerar la operación como transferencia de propiedad, se estará a lo dispuesto en dicho criterio, debiéndose cancelar la estimación asociada a la misma. 47

Traspaso a cartera vigente

Se regresarán a cartera vigente, los créditos vencidos en los que se liquiden totalmente los saldos pendientes de pago (principal e intereses, entre otros) o, que siendo créditos reestructurados o renovados, cumplan con el pago sostenido del crédito. 48

Normas de presentación*Balance general* 49

- a) la cartera se agrupará en vigente y vencida, según el tipo de crédito (documentados con garantía inmobiliaria, con otras garantías y sin garantía);
- b) la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá presentarse en un rubro por separado, restando al de la cartera de crédito;
- c) los intereses cobrados por anticipado deberán presentarse junto con la cartera que les dio origen;
- d) el pasivo derivado de las operaciones de cesión de cartera de crédito sin transferencia de propiedad, será presentado en el rubro de préstamos bancarios y de otros organismos;
- e) el monto de los intereses devengados no cobrados derivados de los créditos que se mantengan en cartera vencida, se presentarán en cuentas de orden en el rubro de intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida, y
- f) el monto no utilizado de las líneas de crédito que la unión de crédito hubiere otorgado, se presentará en cuentas de orden como otras cuentas de registro.

Estado de resultados

Los intereses devengados, la amortización de los intereses cobrados por anticipado, la amortización de las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial del crédito, así como la utilidad o pérdida cambiaria y el resultado por valorización de UDIS se agruparán como ingresos o gastos por intereses, según corresponda. 50

La estimación preventiva para riesgos crediticios junto con la utilidad o pérdida cambiaria, así como el resultado por valorización de UDIS, que se originen de la estimación denominada en extranjera o en UDIS, respectivamente, se presentará en un rubro específico inmediatamente después del margen financiero. 51

Las comisiones distintas a las señaladas en el párrafo 50 se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 52

Las recuperaciones de operaciones previamente castigadas o eliminadas, el excedente a que se refiere el párrafo 45 y la amortización del crédito diferido o del cargo diferido derivado de las adquisiciones de cartera de crédito se presentarán en el rubro de otros productos u otros gastos, respectivamente. 53

Normas de revelación

Mediante notas a los estados financieros, se deberá revelar lo siguiente: 54

- a) principales políticas y procedimientos establecidos para el otorgamiento, adquisición, cesión, control y recuperación de créditos, así como las relativas a la evaluación y seguimiento del riesgo crediticio;
- b) políticas y procedimientos establecidos para determinar concentraciones de riesgos de crédito;
- c) desglose de la cartera vigente y vencida por tipo de crédito (documentados con garantía inmobiliaria, con otras garantías y sin garantía), distinguiendo los denominados en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS;
- d) en forma agregada, el porcentaje de concentración y principales características de la cartera por sector, región o grupo económico, entendiéndose por este último a los grupos de personas físicas y morales que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad constituyen riesgos comunes;
- e) costo acumulado a cargo de la unión de crédito, así como el saldo de la cartera sujeta a programas de apoyo, identificándola por tipo de programa;
- f) identificación por tipo de crédito (documentados con garantía inmobiliaria, con otras garantías y sin garantía), del saldo de la cartera vencida a partir de la fecha en que ésta fue clasificada como tal, en los siguientes plazos: de 1 a 180 días naturales, de 181 a 365 días naturales, de 366 días naturales a 2 años y más de 2 años de vencida;

- g) explicación de las principales variaciones en la cartera vencida identificando, entre otros: reestructuraciones, adjudicaciones, quitas, castigos, traspasos hacia la cartera vigente, así como desde la cartera vigente;
- h) breve descripción de la metodología para determinar las estimaciones preventivas para riesgos crediticios;
- i) saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desglosándola por tipo de crédito (documentados con garantía inmobiliaria, con otras garantías y sin garantía);
- j) movimientos que se hayan realizado a la estimación preventiva para riesgos crediticios durante el ejercicio por la creación de la misma, castigos, cancelaciones, quitas, condonaciones, bonificaciones, descuentos y adjudicaciones, entre otros;
- k) importe derivado de la cancelación de la estimación preventiva para riesgos crediticios reconocido como otros productos, y las razones que motivaron dicha cancelación;
- l) importe de los créditos vencidos que conforme al párrafo 41 fueron eliminados de los activos;
- m) monto total reestructurado y/o renovado por tipo de crédito (documentados con garantía inmobiliaria, con otras garantías y sin garantía). Cada uno de estos montos se deberá desglosar en cartera vigente y cartera vencida a la fecha de los estados financieros;
- n) monto y naturaleza de las garantías adicionales y concesiones otorgadas en los créditos reestructurados;
- o) monto total de la cartera de crédito adquirida, así como las estimaciones relacionadas con dicha cartera;
- p) monto total de las cesiones de cartera de crédito que haya realizado la unión de crédito con y sin transferencia;
- q) monto de las recuperaciones de cartera de crédito previamente castigada o eliminada;
- r) desglose de los intereses y comisiones por tipo de crédito (documentados con garantía inmobiliaria, con otras garantías y sin garantía);
- s) monto de los ingresos por intereses que se reconocieron en el crédito de que se trate, al momento de la capitalización a que hace referencia el párrafo 37, y
- t) monto de las líneas de crédito registradas en cuentas de orden.

B-4 BIENES ADJUDICADOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene como objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, 1
presentación y revelación en los estados financieros, de los bienes que se adjudiquen las uniones de
crédito.

No es objeto del presente criterio el tratamiento de bienes que se adjudiquen las uniones de crédito y 2
sean destinados para su uso, ya que para este tipo de bienes se aplicarán los lineamientos previstos
en los criterios de contabilidad para uniones de crédito para el tipo de bien de que se trate.

Definiciones

Bienes adjudicados.- Bienes muebles (equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros) e 3
inmuebles que como consecuencia de una cuenta, derecho o partida incobrable, la unión de crédito:

- a) adquiera mediante adjudicación judicial, o
- b) reciba mediante dación en pago.

Costo.- Aquél que se fije para efectos de la adjudicación de bienes como consecuencia de juicios 4
relacionados con reclamaciones de derechos a favor de las uniones de crédito. En el caso de
daciones en pago, será el precio convenido entre las partes.

Precio probable de venta.- Aquél determinado a la fecha de adjudicación mediante avalúo que 5
cumpla con los requerimientos establecidos por la CNBV, o bien, para aquellos bienes no sujetos de
avalúo, el determinado de acuerdo al criterio de contabilidad que corresponda al tipo de bien de que
se trate.

Valor neto de realización.- Es el precio probable de venta de un bien deducido de todos los costos y 6
gastos estrictamente indispensables que se eroguen en su realización.

Normas de registro

Los bienes adquiridos mediante adjudicación judicial deberán registrarse en la fecha en que cause 7
ejecutoria el auto aprobatorio del remate mediante el cual se decretó la adjudicación.

Los bienes que hayan sido recibidos mediante dación en pago se registrarán, por su parte, en la 8
fecha en que se firme la escritura de dación, o en la que se haya dado formalidad a la transmisión de
la propiedad del bien.

El valor de registro de los bienes adjudicados será igual a su costo o valor neto de realización, el que 9
sea menor.

En la fecha en la que se registre en la contabilidad un bien adjudicado, el valor del activo que dio 10
origen a la adjudicación, así como la estimación que en su caso tenga constituida, deberán darse de
baja del balance general de las uniones de crédito.

Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación, neto de estimaciones, sea superior al 11
valor del bien adjudicado, la diferencia se reconocerá en los resultados del ejercicio en el rubro de
otros gastos.

Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación neto de estimaciones fuese inferior al valor 12
del bien adjudicado, el valor de este último deberá ajustarse al valor neto del activo, en lugar de
atender a las disposiciones contempladas en el párrafo 9.

Normas de valuación

Los bienes adjudicados deberán valuarse conforme se establece en los criterios de contabilidad para 13
uniones de crédito, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, debiendo registrar dicha valuación
contra los resultados del ejercicio como otros productos u otros gastos, según corresponda. El efecto
por la actualización de dichos bienes deberá reconocerse en la cuenta transitoria a que hace
referencia el Boletín B-10 "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera"
(Documento integrado) de las NIF.

Al momento de la venta de los bienes adjudicados, la diferencia entre el precio de venta y el valor en 14
libros del bien adjudicado, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio como otros productos u
otros gastos, según corresponda.

Traspaso del bien adjudicado para su uso

Cuando se opte por traspasar los bienes adjudicados para uso de la unión de crédito, se podrá 15
efectuar dicho traspaso al rubro del balance general que le corresponda según el activo de que se
trate, siempre y cuando se cumpla con el hecho de que los bienes sean utilizados para la realización
de su objeto y se efectúe de acuerdo con las estrategias de inversión y fines de la unión de crédito
que se encuentren previamente establecidas en sus manuales, no existiendo la posibilidad de que
dichos bienes vuelvan a considerarse como adjudicados.

Normas de presentación*Balance general*

Los bienes adjudicados deberán presentarse en un rubro por separado dentro del balance general, 16
inmediatamente después de otras cuentas por cobrar.

Estado de resultados

El resultado por la venta de bienes adjudicados y los ajustes al valor de los mismos, se presentarán 17
en el rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda.

Normas de revelación

Deberá revelarse mediante notas a los estados financieros el tipo de bien de que se trata (inmuebles, 18
equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros) y el procedimiento utilizado para la
valuación de dicho bien.

B-5 AVALES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo establecer el tratamiento contable que debe darse a los 1
compromisos adquiridos por las uniones de crédito en el otorgamiento de avales en favor de sus
socios.

Definición

Mediante el otorgamiento de un aval, la unión de crédito sustenta la capacidad crediticia del socio a 2 quien avala mediante la promesa de pago de la obligación en caso de incumplimiento.

En el contrato que da origen al aval, se define la eventualidad que generará el posible compromiso de 3 pago, por lo que hasta que dicha eventualidad no se materialice, los avales representan únicamente compromisos adquiridos, de conformidad con lo previsto en el Boletín C-9 "Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" de las NIF.

Normas de registro y valuación

Al representar el aval un compromiso, no formará parte del balance general de las uniones de crédito 4 en tanto la eventualidad no se materialice. Por lo anterior, el registro de los avales deberá llevarse en cuentas de orden.

El monto total por el concepto de avales debe incluir el total de compromisos que la unión de crédito 5 tenga a una fecha determinada. Conforme el socio con quien se tenga el compromiso liquide las obligaciones que han sido avaladas, la unión de crédito deberá cancelar dichos importes de sus registros.

La unión de crédito deberá efectuar una estimación del monto de los avales otorgados que puedan 6 incumplir de acuerdo con el comportamiento pasado del socio, su viabilidad económica o el riesgo del proyecto sobre el que se otorga el aval, debiendo evaluar y estimar éstos conjuntamente con la cartera de créditos a su cargo.

En caso de incumplimiento del socio a quien la unión de crédito esté avalando, el monto total por el 7 que se otorgó el aval se registrará en el balance general de la unión de crédito como cartera de crédito, reconociendo el pasivo, correspondiente. Una vez afectada la cartera, a ésta le serán aplicables las disposiciones contenidas en el criterio B-3 "Cartera de crédito".

Los ingresos por comisiones provenientes del otorgamiento de avales se reconocerán en los 8 resultados del ejercicio conforme se generen.

Normas de presentación*Balance general*

El monto correspondiente a los avales otorgados se presentará en cuentas de orden, al calce del 9 balance general.

El saldo del pasivo por el incumplimiento del socio a quien la unión de crédito esté avalando se 10 incluirá como un acreedor diverso en el rubro de otras cuentas por pagar.

Estado de resultados

Las comisiones cobradas por el otorgamiento de avales, se presentarán en el rubro de comisiones y 11 tarifas cobradas.

Normas de revelación

Mediante notas a los estados financieros, se deberán revelar los tipos de operaciones que dieron 12 origen a los avales, incluyendo los términos genéricos sobre los cuales se realizaron este tipo de operaciones.

Las pérdidas causadas a la unión de crédito por concepto de incumplimiento de los avalados, el 13 monto de la estimación constituida, así como las recuperaciones, también deberán ser reveladas.

Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos**C-1 TRANSFERENCIA DE ACTIVOS FINANCIEROS****Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro en los estados 1 financieros de las uniones de crédito, de las operaciones que se consideren como transferencia de activos financieros.

Definiciones

Activos financieros.- Son todos aquellos bienes, tales como efectivo, valores, cartera o títulos de crédito, así como el derecho para recibir efectivo o valores en propiedad. 2

Cedente.- Entidad que transfiere los activos financieros. 3

Cesionario.- Entidad que recibe los activos financieros. 4

Colateral.- Garantía constituida para el pago de las contraprestaciones pactadas. 5

Transferencia.- Acto por medio del cual el cedente otorga a otra entidad, denominada cesionario, la posesión de ciertos activos financieros. 6

Valor razonable.- Representa aquella cantidad por la cual un activo financiero puede ser intercambiado entre partes dispuestas a realizar la transacción en un ambiente libre de influencias. 7

Características

En las operaciones de transferencia, el cedente otorga la posesión de los activos financieros al cesionario, pudiendo además, transferir o no la propiedad de los mismos. En este contexto, en aquellas operaciones en las que se pacte la transferencia de propiedad de los activos financieros, el cedente deberá reconocer en sus estados financieros la salida de dichos activos. Por contraparte, el cesionario reconocerá en sus estados financieros la entrada de los activos objeto de la operación, teniendo el derecho a intercambiarlos o negociarlos. 8

Si el cedente no transfiere la propiedad sobre los activos al cesionario, el primero deberá mantener los activos en su balance general y registrar la operación como un préstamo, en donde se garantiza el pago al cesionario con los activos financieros cedidos. 9

Derivado de lo anterior, con base en sus características, las operaciones de transferencia de activos financieros se clasificarán en: 10

- a) transferencia de propiedad, o
- b) préstamo con colateral.

Para considerar a la operación como transferencia de propiedad, se deberán cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones: 11

- a) que los activos financieros transferidos, incluyendo sus derechos y riesgos, sean puestos fuera del alcance del cedente y de los acreedores del cedente, incluso en caso de concurso mercantil u otra contingencia;
- b) que el cesionario obtenga el derecho sin restricción para negociar o intercambiar los activos transferidos, y
- c) que el cedente no mantenga control efectivo sobre los activos transferidos, a través de:
 - acuerdos por los que pueda o esté obligado a readquirir la propiedad o a redimir los activos antes de su vencimiento, de conformidad con lo señalado en el párrafo 12, o
 - contratos para readquirir la propiedad de los activos transferidos, que restrinjan el derecho del cesionario a que se refiere el inciso b).

Se considera que el cedente mantiene el control sobre los activos transferidos a través de acuerdos para readquirir la propiedad o redimir dichos activos, si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones: 12

- a) que el cedente pueda readquirir la propiedad de los mismos activos financieros transferidos, u otros que tengan características similares en cuanto a tipo, plazo de vencimiento, tasa de interés, colateral y obligado principal;
- b) que el cesionario no pueda negociar o intercambiar los activos financieros transferidos, durante la vigencia de la operación;
- c) que el acuerdo establezca un precio determinado para readquirir la propiedad o redimir los activos, y
- d) que el acuerdo se establezca como parte de la operación de transferencia.

Aquellas operaciones que no cumplan con las condiciones a que se refiere el párrafo 11, serán consideradas como un préstamo con colateral. 13

Transferencia de propiedad**Normas de registro***Cedente*

Al momento de realizarse la transferencia, el cedente deberá: 14

- a) Registrar la salida de los activos financieros transferidos al último valor en libros.
- b) Registrar los derechos u obligaciones resultantes de la operación a su valor razonable.
- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida derivada de la transferencia de propiedad, por la diferencia que exista entre el monto de los derechos u obligaciones registrados a valor razonable y el valor en libros de los activos financieros transferidos.

Cesionario

A su vez, el cesionario realizará sus registros con base en lo siguiente: 15

- a) Registrará la entrada de los activos financieros transferidos a su valor razonable, que corresponderá al precio pactado en la operación de transferencia.
- b) Reconocerá los derechos u obligaciones derivados de la transferencia, valuados a valor razonable.

Préstamo con colateral**Normas de registro**

La unión de crédito deberá registrar en su contabilidad la entrada o salida de efectivo o 16
contraprestación, registrando el pasivo o cuenta por cobrar, respectivamente, de acuerdo con el precio contratado, sin considerar el premio o intereses.

Por lo que respecta a los colaterales pactados, se observarán los siguientes lineamientos: 17

- a) la unión de crédito que recibe el financiamiento reconocerá los activos como restringidos, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares", los cuales seguirán las normas de valuación, normas de presentación y normas de revelación de conformidad con el criterio de contabilidad para uniones de crédito que corresponda, y
- b) la unión de crédito que otorgue el financiamiento deberá registrar el colateral en cuentas de orden, efectuando la valuación de conformidad con lo establecido en el criterio de contabilidad para uniones de crédito que corresponda.

C-2 PARTES RELACIONADAS**Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las normas particulares relativas a la revelación de las 1
transacciones que efectúen las uniones de crédito con partes relacionadas.

Definiciones

Afiliadas.- Son aquellas entidades que tienen accionistas comunes o administración común 2
significativa.

Asociada.- Es una entidad en la cual la tenedora tiene influencia significativa en su administración, 3
pero sin llegar a tener el control de la misma.

Compañía controladora.- Es aquella entidad que controla una o más subsidiarias. 4

Control.- Es el poder de decisión sobre las políticas de operación y de los activos de otra entidad, 5
entendiéndose como tal, cuando se tiene la propiedad directa o indirecta de más del 50% de las acciones con derecho a voto, o bien, cuando se tiene injerencia decisiva en la administración de la entidad. Por ejemplo, cuando se tiene la facultad de nombrar o remover a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano que rija la operación de las entidades, por acuerdo formal con accionistas o poder derivado de estatutos.

Influencia significativa.- Es la capacidad de participar en las decisiones sobre las políticas de 6
operación y financieras de la entidad en la cual se tiene la inversión, sin llegar a tener el control; dicha situación se presenta cuando una unión de crédito posee directa o indirectamente más del 10% de las acciones ordinarias en circulación con derecho a voto de la emisora o cuando, no teniendo tal porcentaje, la compañía tenedora pueda nombrar consejeros, sin que éstos sean mayoría, o participar en el proceso de definición de políticas operativas y financieras.

- Partes relacionadas.*- Para efectos del presente criterio, se consideran como tales: 7
- a) compañías controladoras, subsidiarias y asociadas;
 - b) personas físicas que poseen, directa o indirectamente, el control o influencia significativa sobre la administración de las uniones de crédito;
 - c) miembros del consejo de administración, ejecutivos de alto nivel, y
 - d) entidades afiliadas en las que las personas físicas enunciadas en los incisos b) y c) tengan poder de decisión o influencia significativa sobre sus políticas operacionales y financieras.
- Subsidiaria.*- Es la entidad que es controlada por otra, conocida como controladora. 8
- Normas de revelación**
- Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros, por las transacciones que, en su caso, 9 realicen con partes relacionadas, en forma agregada, la siguiente información:
- a) naturaleza de la relación de conformidad con la definición de partes relacionadas;
 - b) descripción genérica de las transacciones;
 - c) importe total de las transacciones;
 - d) saldos con las partes relacionadas y sus características;
 - e) políticas generales para fijar precios distintos a los de mercado, así como la mecánica general para el cálculo de dichos precios;
 - f) efecto de los cambios en las condiciones de las transacciones existentes, y
 - g) cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la transacción.
- Al seleccionar las entidades y transacciones por revelar se debe tomar en cuenta lo siguiente: 10
- a) Únicamente se requiere la revelación de las transacciones con partes relacionadas que representen más del 5% del capital contable del mes anterior a la fecha de la elaboración de la información financiera correspondiente.
 - b) No se requiere la revelación de las transacciones eliminadas en estados financieros consolidados, ni de aquellas eliminadas como resultado del reconocimiento del método de participación.
 - c) Las partidas con características comunes deben agruparse, a menos que sea necesario destacar cierta información.
 - d) Cuando se tenga el control, debe revelarse la naturaleza de la relación, aunque no se realicen transacciones.
 - e) No es necesaria la revelación de transacciones con partes relacionadas cuando la información ya se haya presentado conforme a los requerimientos de los criterios de contabilidad para uniones de crédito distintos al presente.

Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos

D-1 BALANCE GENERAL

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación 1 financiera de las uniones de crédito a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el balance general.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura 2 que debe tener el balance general de las uniones de crédito, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las uniones de crédito y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

Objetivo del balance general

El balance general tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones 3 reales, directas o contingentes, así como del patrimonio de una unión de crédito a una fecha determinada.

El balance general, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la 4 posición de las uniones de crédito en cuanto a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas uniones de crédito, así como su estructura financiera.

Adicionalmente, el balance general deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el 5 análisis de las distintas uniones de crédito, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero.

Conceptos que integran el balance general

En un contexto amplio, los conceptos que integran el balance general son: activos, pasivos y capital 6 contable, entendiendo como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros". Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio, forman parte de los conceptos que integran la estructura del balance general de las uniones de crédito.

Estructura del balance general

La estructura del balance general deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, capital contable y 7 cuentas de orden, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso.

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el balance general son los siguientes: 8

Activo

- disponibilidades;
- inversiones en valores;
- total de cartera de crédito (neto);
- otras cuentas por cobrar (neto);
- inventario de mercancías;
- bienes adjudicados;
- inmuebles, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes en acciones;
- impuestos diferidos (neto), y
- otros activos.

Pasivo

- captación tradicional;
- préstamos bancarios, de socios y de otros organismos;
- otras cuentas por pagar;
- impuestos diferidos (neto), y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

Capital contable

- capital contribuido, y
- capital ganado.

Cuentas de orden

- avales otorgados;
- activos y pasivos contingentes;
- compromisos crediticios;
- bienes en custodia o en administración;
- intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida, y
- otras cuentas de registro.

Presentación del balance general

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del balance general, sin embargo, las uniones de crédito deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera de la misma para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un balance general preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Sin embargo, ciertos rubros del balance general requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación:

Total de cartera de crédito (neto)

Con objeto de obtener información de mayor calidad en cuanto a los créditos comerciales otorgados por las uniones de crédito a sus socios, la cartera vigente y la vencida se deberán desagregar en el balance general según el destino del crédito, clasificándose en cualquiera de las siguientes categorías:

Cartera de crédito vigente

- créditos comerciales documentados con garantía inmobiliaria;
- créditos comerciales documentados con otras garantías, y
- créditos comerciales sin garantía.

Cartera de crédito vencida

- créditos comerciales documentados con garantía inmobiliaria;
- créditos comerciales documentados con otras garantías, y
- créditos comerciales sin garantía.

Los créditos denominados en UDIS, ya sean propios o derivados de programas de apoyo a deudores, deberán ser presentados en la categoría que les corresponda.

También se presentarán dentro de este rubro los derechos de cobro a que se refiere el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares", netos de su estimación.

Otras cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar no comprendidas en la cartera de crédito deducidas, en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro.

Otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el balance general los otros activos tales como, pagos anticipados, crédito mercantil, activos intangibles y cargos diferidos, con excepción de los impuestos diferidos.

Los activos intangibles, así como los pagos anticipados que surjan conforme a lo establecido en el Boletín D-3. "Obligaciones laborales" de las NIF, formarán parte de este rubro.

Captación tradicional

La captación tradicional constituirá el primer rubro dentro del pasivo de las uniones de crédito, mismo 17 que se deberá presentar desagregado en los siguientes conceptos:

- depósitos de exigibilidad inmediata;
- depósitos a plazo, y
- títulos de crédito emitidos.

Los depósitos de exigibilidad inmediata incluyen a las cuentas de ahorro y a los depósitos de socios 18 en cuenta corriente, entre otros.

Préstamos bancarios, de socios y de otros organismos

Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios, de socios y de otros 19 organismos, desglosándose en:

- de corto plazo (cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año), y
- de largo plazo (cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

Las líneas de crédito ejercidas y el pasivo que se genere en las operaciones de cesión de cartera de 20 crédito sin transferencia de propiedad, se presentarán dentro de este rubro.

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la Participación de los trabajadores 21 en las utilidades (PTU) por pagar, proveedores, las aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo los sobregiros en cuentas de cheques que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Disponibilidades" deban presentarse como un pasivo.

El pasivo que surja de conformidad con lo establecido en el Boletín D-3 de las NIF, formará parte de 22 este rubro.

Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro está integrado por los créditos diferidos, así como por los cobros anticipados de intereses, 23 comisiones y aquéllos que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros.

Capital contable

Al calce de este estado, deberán revelar el monto del capital social histórico, tal y como se establece 24 en el criterio A-2.

Cuando se elabore el balance general consolidado, el interés minoritario que representa la porción 25 minoritaria del capital contable consolidado, incluyendo la correspondiente al resultado neto del período, se presentará en un renglón por separado, inmediatamente después del capital ganado.

Asimismo, el resultado neto se presentará disminuido de la enunciada porción minoritaria dentro del 26 capital ganado.

Cuentas de orden

Al pie del balance general se deberán presentar situaciones o eventos que de acuerdo a la definición 27 de activos, pasivos y capital contable antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general de las uniones de crédito, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos:

- a) activos y pasivos contingentes de conformidad con el Boletín C-9. "Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" de las NIF;
- b) compromisos crediticios, tales como créditos irrevocables y líneas de crédito otorgadas no utilizadas;
- c) montos que complementen las cifras contenidas en el balance general, y
- d) otras cuentas que la unión de crédito considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

Bienes en custodia o en administración

Se presentará en este rubro el importe derivado de las operaciones de distribución de acciones de 28 sociedades de inversión.

NOMBRE DE LA UNION DE CREDITO
DOMICILIO
BALANCE GENERAL AL DE DE DE
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE DE DE
(Cifras en miles de pesos)

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
DISPONIBILIDADES	\$	CAPTACION TRADICIONAL	
		Depósitos de exigibilidad inmediata	\$
INVERSIONES EN VALORES		Depósitos a plazo	"
Títulos para negociar	\$	Títulos de crédito emitidos	" \$
Títulos disponibles para la venta	"		
Títulos conservados a vencimiento	" "	PRESTAMOS BANCARIOS, DE SOCIOS Y DE OTROS ORGANISMOS	
		De corto plazo	\$
CARTERA DE CREDITO VIGENTE		De largo plazo	" "
Créditos comerciales documentados con garantía inmobiliaria	\$		
Créditos comerciales documentados con otras garantías	"	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
Créditos comerciales sin garantía	" "	ISR y PTU por pagar	\$
		Proveedores	"
TOTAL CARTERA DE CREDITO VIGENTE	\$	Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas	"
		Acreeedores diversos y otras cuentas por pagar	" "
CARTERA DE CREDITO VENCIDA			
Créditos comerciales documentados con garantía inmobiliaria	\$	IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)	"
Créditos comerciales documentados con otras garantías	"		
Créditos comerciales sin garantía	" "	CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS	" "
TOTAL CARTERA DE CREDITO VENCIDA	\$	TOTAL PASIVO	\$ "
CARTERA DE CREDITO (-) MENOS: ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	\$		
	" "	CAPITAL CONTABLE	
CARTERA DE CREDITO (NETO)	\$	CAPITAL CONTRIBUIDO	
DERECHOS DE COBRO ADQUIRIDOS (-) MENOS: ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO	\$	Capital social	\$
	" "	Aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas en asamblea de accionistas	"
		Prima en venta de acciones	"
TOTAL DE CARTERA DE CREDITO (NETO)	" "	Donativos	" \$
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	"	CAPITAL GANADO	
INVENTARIO DE MERCANCIAS	"	Reservas de capital	\$
BIENES ADJUDICADOS	"	Resultado de ejercicios anteriores	"
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	"
		Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	"
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES	"	Resultado por tenencia de activos no monetarios	"
		Ajustes por obligaciones laborales al retiro	"
IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)	"	Resultado neto	" "
OTROS ACTIVOS		TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$ "
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	\$		
Otros activos	" "		
TOTAL ACTIVO	\$ "	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$ "

CUENTAS DE ORDEN

Avales otorgados	\$
Activos y pasivos contingentes	"
Compromisos crediticios	"
Bienes en custodia o en administración	"
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida	"
Otras cuentas de registro	"

"El saldo histórico del capital social al __ de ____ de __ es de ____ miles de pesos"

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

D-2 ESTADO DE RESULTADOS**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de una entidad determinada en un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultados. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales y la estructura que debe tener el estado de resultados. Siempre que se prepare este estado financiero, las uniones de crédito deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las uniones de crédito, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de resultados

El estado de resultados tiene por objeto presentar información sobre las operaciones desarrolladas por la unión de crédito, así como otros eventos económicos que le afectan, que no necesariamente provengan de decisiones o transacciones derivadas de los propietarios de la misma en su carácter de accionistas, durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, el estado de resultados mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las uniones de crédito, atribuible a las operaciones efectuadas por éstas, durante un periodo establecido. 4

No es aplicable lo previsto en el párrafo anterior a aquellas partidas de la unión de crédito que por disposición expresa se deban incorporar en el capital contable, distintas a las provenientes del estado de resultados, tales como las que conforman la utilidad integral (resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable, resultado por tenencia de activos no monetarios, así como los ajustes por obligaciones laborales al retiro). La presentación de los incrementos o decrementos en el patrimonio derivados de estas partidas, se especifica en el criterio D-3 "Estado de variaciones en el capital contable". 5

Conceptos que integran el estado de resultados

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultados son: ingresos, costos, gastos, ganancias y pérdidas, considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros" de las NIF. 6

Estructura del estado de resultados

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultados en las uniones de crédito son los siguientes: 7

- margen financiero;
- margen financiero ajustado por riesgos crediticios;
- ingresos (egresos) totales de la operación;
- resultado de la operación;
- resultado antes de ISR y PTU;
- resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas;
- resultado por operaciones discontinuadas, y
- resultado neto.

Presentación del estado de resultados

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultados, sin embargo, las uniones de crédito deberán desglosar ya sea en el citado estado de resultados, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar los resultados de las mismas para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultados preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 8

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultadosMargen financiero

El margen financiero deberá estar conformado por la diferencia entre los ingresos por intereses y los gastos por intereses, incrementados o deducidos por el resultado por posición monetaria neto relacionado con partidas del margen financiero. 9

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses los rendimientos generados por la cartera de crédito, contractualmente denominados intereses, así como por los premios e intereses de otras operaciones financieras propias de las uniones de crédito tales como depósitos en entidades financieras e inversiones en valores, así como el descuento recibido en títulos de deuda que liquiden intereses periódicamente y las primas por colocación de deuda. 10

También se consideran ingresos por intereses las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial de créditos. 11

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero. 12

Los intereses cobrados relativos a créditos previamente catalogados como cartera vencida, cuya acumulación se efectúe conforme a su cobro, de conformidad con el criterio B-3 "Cartera de crédito", forman parte de este rubro. 13

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses, descuentos e intereses derivados de la captación tradicional y préstamos bancarios, de socios y de otros organismos, así como el sobreprecio pagado en títulos de deuda que liquiden intereses periódicamente. 14

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero. 15

Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)

El resultado por posición monetaria a que se refiere el párrafo 9, será aquél que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen financiero. 16

No se considerará en este rubro el resultado por posición monetaria originado por partidas que sean registradas directamente en el capital contable de la unión de crédito, ya que dicho resultado debe ser presentado en el rubro del capital correspondiente. 17

Margen financiero ajustado por riesgos crediticios

Corresponde al margen financiero deducido por los importes relativos a los movimientos de la estimación preventiva para riesgos crediticios en un periodo determinado. 18

Ingresos (egresos) totales de la operación

Corresponde al margen financiero ajustado por riesgos crediticios, incrementado o disminuido por los ingresos (egresos) de la operación distintos a los ingresos o gastos por intereses que se hayan incluido dentro del margen financiero. 19

Se consideran como ingresos (egresos) de la operación a las comisiones y tarifas generadas por operaciones de crédito distintas de las señaladas en el párrafo 11, colocación de deuda, préstamos recibidos y por la prestación de servicios, entre otros, por el otorgamiento de avales. 20

Asimismo, se considera como ingreso (egreso) de la operación al resultado por intermediación, entendiéndose por este último a los siguientes conceptos: 21

- a) resultado por valuación a valor razonable de valores y de divisas vinculadas a su objeto social;
- b) dividendos en efectivo de títulos accionarios;
- c) resultado por compraventa de valores y divisas vinculadas a su objeto social, y
- d) reconocimiento del decremento en el valor de títulos y la revaluación de los títulos previamente castigados.

Resultado de la operación

Corresponde a los ingresos (egresos) totales de la operación, disminuidos por los gastos de 22 administración de la unión de crédito.

Dentro de los gastos de administración deberán incluirse todo tipo de remuneraciones y prestaciones 23 otorgadas al personal y consejeros de la unión de crédito, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, gastos en tecnología, gastos no deducibles, depreciaciones y amortizaciones, el costo neto del periodo derivado de obligaciones laborales al retiro, así como los impuestos y derechos distintos al ISR, al Impuesto al Activo (IMPAC) y a la PTU.

Resultado antes de ISR y PTU

Será el resultado de la operación, incorporando los conceptos de ingresos y gastos no ordinarios a 24 que hace referencia la NIF A-5 de las NIF.

En adición a las partidas anteriormente señaladas, los resultados en cambios y por posición 25 monetaria generados por partidas no relacionadas con el margen financiero de las uniones de crédito, se presentarán en el rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda.

Tratándose del resultado por posición monetaria proveniente de partidas de impuestos diferidos 26 susceptibles de actualización, éste se presentará en el mismo rubro en el cual se reconozca la actualización de dichas partidas.

Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas

Es el resultado antes de ISR y PTU, disminuido por el efecto de los gastos por ISR y PTU causados 27 en el periodo, incrementado o disminuido según sea el caso, por los efectos del ISR y PTU diferidos generados o materializados en el periodo.

En caso de que la unión de crédito determine que el activo reconocido por el IMPAC disminuirá de 28 valor, dicha reducción se reconocerá como parte del resultado antes de participación de subsidiarias y asociadas.

Resultado antes de operaciones discontinuadas

Corresponde al resultado a que se refiere el apartado anterior, incorporando el efecto de la aplicación 29 del método de participación en las inversiones permanentes en acciones.

En este rubro también se incluirán el ingreso por dividendos derivado de inversiones permanentes en 30 acciones donde no se tiene control ni influencia significativa, cuya valuación es a costo, así como los ajustes asociados a esas inversiones. El efecto por la actualización de otras inversiones permanentes a que se refiere el Boletín B-8. "Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones" de las NIF, mediante la aplicación del valor de la UDI, deberá reconocerse en la cuenta transitoria a que hace referencia el Boletín B-10. "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera" (Documento integrado), de las NIF.

Resultado neto

Corresponde al resultado antes de operaciones discontinuadas incrementado o disminuido según 31 corresponda, por las operaciones discontinuadas, a que se refiere el Boletín C-15. "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición" de las NIF.

Interés minoritario

Cuando se presente el estado de resultados consolidado, la porción del resultado neto 32 correspondiente al interés minoritario se presentará como el último concepto de dicho estado financiero.

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 33

- a) composición del margen financiero, identificando por tipo de moneda los ingresos por intereses y los gastos por intereses, distinguiéndolos por el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, cartera de crédito, captación tradicional desagregada, así como préstamos bancarios, de socios y de otros organismos, entre otros);
- b) tratándose de cartera de crédito, además se deberá identificar el monto de los ingresos por intereses por tipo de crédito (documentados con garantía inmobiliaria, con otras garantías y sin garantía), y
- c) monto de las comisiones cobradas desagregadas por los principales productos que maneje la unión de crédito.

NOMBRE DE LA UNION DE CREDITO	
DOMICILIO	
ESTADO DE RESULTADOS DEL _____ AL _____ DE _____	
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____	
(Cifras en miles de pesos)	
Ingresos por intereses	\$ _____
Gastos por intereses	" _____
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	" _____
MARGEN FINANCIERO	\$ _____
Estimación preventiva para riesgos crediticios	" _____
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS	\$ _____
Comisiones y tarifas cobradas	\$ _____
Comisiones y tarifas pagadas	" _____
Resultado por intermediación	" _____
INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION	\$ _____
Gastos de administración	" _____
RESULTADO DE LA OPERACION	\$ _____
Otros productos	\$ _____
Otros gastos	" _____
RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU	\$ _____
ISR y PTU causados	\$ _____
ISR y PTU diferidos	" _____
RESULTADO ANTES DE PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS	\$ _____
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas	" _____
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS	\$ _____
Operaciones discontinuadas	" _____
RESULTADO NETO	\$ _____

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

D-3 ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las 1 modificaciones en la inversión de los accionistas durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de variaciones en el capital contable.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura 2 que debe tener el estado de variaciones en el capital contable de las uniones de crédito, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las uniones de crédito y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

Objetivo del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable tiene por objeto presentar información sobre los 3 movimientos en la inversión de los accionistas de una unión de crédito durante un periodo determinado.

Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las 4 uniones de crédito, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones de los accionistas y al reconocimiento de la utilidad integral.

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los 5 movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para uniones de crédito o NIF específicos establecidos al respecto.

Conceptos que integran el estado de variaciones en el capital contable

En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al capital contable 6 son los siguientes:

Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas

Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquéllos directamente relacionados con las 7 decisiones que toman los accionistas respecto a su inversión en la unión de crédito. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes:

- a) suscripción de acciones;
- b) capitalización de utilidades;
- c) constitución de reservas;
- d) traspaso del resultado neto a resultados de ejercicios anteriores, y
- e) pago de dividendos.

Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral

Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros 8 eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los accionistas. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño de la unión de crédito mostrando las variaciones en el capital contable que se derivan del resultado neto del periodo, así como de aquellas partidas cuyo efecto por disposiciones específicas de algunos criterios de contabilidad para uniones de crédito o NIF, se reflejan directamente en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones o distribuciones de capital, tales como:

- a) resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- b) exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable;
- c) resultado por tenencia de activos no monetarios, y
- d) ajustes por obligaciones laborales al retiro.

Estructura del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable incluirá la totalidad de los conceptos que integran el 9 capital contable; la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios de contabilidad para uniones de crédito correspondientes. Dichos conceptos se enuncian a continuación:

- capital social;
- aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas en asamblea de accionistas;
- prima en venta de acciones;
- donativos;
- reservas de capital;
- resultado de ejercicios anteriores;
- resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable;
- resultado por tenencia de activos no monetarios;
- ajustes por obligaciones laborales al retiro, y
- resultado neto.

Presentación del estado de variaciones en el capital contable

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación 10 del estado de variaciones en el capital contable, sin embargo, las uniones de crédito deberán desglosar, ya sea en el citado estado de variaciones en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para mostrar la situación financiera de la unión de crédito al usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de variaciones en el capital contable preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Características de los conceptos que componen la estructura del estado de variaciones en el capital contable

Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en el párrafo 9, de acuerdo al orden 11 cronológico en el cual se presentaron los eventos:

a) *Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas:*

Se deberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 del presente criterio, describiendo el concepto y la fecha en la cual fueron generados.

b) *Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:*

Se deberán separar de acuerdo al evento o criterio específico que los origina, de conformidad con los conceptos mencionados en el párrafo 8 del presente criterio.

Consideraciones generales

El estado de variaciones en el capital contable deberá indicar las variaciones de los periodos que se 12 reportan; lo anterior implica partir de los saldos que integran el capital contable del periodo inicial, analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha.

Asimismo, todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de variaciones en el capital 13 contable deberán mostrarse en pesos constantes, es decir, del mismo poder adquisitivo relativo a la fecha de presentación de los estados financieros.

NOMBRE DE LA UNION DE CREDITO

DOMICILIO

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE DEL DE AL DE DE

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE DE

(Cifras en miles de pesos)

Concepto	Capital contribuido				Capital ganado							Total capital contable
	Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas en asamblea de accionistas	Prima en venta de acciones	Donativos	Reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Ajustes por obligaciones laborales al retiro	Resultado neto	
Saldo al ___ de _____ de _____												
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS												
Suscripción de acciones												
Capitalización de utilidades												
Constitución de reservas												
Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores												
Pago de dividendos												
Total												
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL												
Utilidad integral												
- Resultado neto												
- Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta												
- Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable												
- Resultado por tenencia de activos no monetarios												
- Ajustes por obligaciones laborales al retiro												
Total												
Saldo al ___ de _____ de _____												

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

D-4 ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA**Antecedentes**

La información financiera debe proveer elementos que sean de utilidad para los usuarios de la misma, 1 con el propósito de que tomen decisiones con base en información adecuada.

Por lo anterior, se requiere establecer mediante criterios específicos, los objetivos y estructura general 2 que debe tener el estado de cambios en la situación financiera.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura 3 que debe tener el estado de cambios en la situación financiera de las uniones de crédito, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las uniones de crédito y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

Objetivo del estado de cambios en la situación financiera

El estado de cambios en la situación financiera tiene como objeto principal proporcionar a los usuarios 4 de los estados financieros, información condensada relativa a un periodo determinado y que les aporte elementos, que en adición a los demás estados financieros, sean suficientes para:

- a) evaluar la capacidad de la unión de crédito para generar recursos;
- b) conocer y evaluar las razones de las diferencias entre el resultado neto y los recursos generados o utilizados por la operación, y
- c) evaluar la estrategia de la unión de crédito, aplicada en las transacciones de inversión y financiamiento ocurridas en el periodo, es decir, la capacidad para cumplir con sus obligaciones, para pagar dividendos, y en su caso, para anticipar la necesidad de obtener financiamiento, entre otros aspectos.

Por lo tanto, el estado de cambios en la situación financiera es aquel que muestra, en pesos 5 constantes, los recursos generados o utilizados en la operación, los principales cambios ocurridos en la estructura financiera de la unión de crédito y su reflejo final en el efectivo y equivalentes de efectivo en un periodo determinado.

Conceptos que integran el estado de cambios en la situación financiera

En un contexto general, los conceptos aplicables al presente criterio son los siguientes: 6

Actividades de operación

Son aquellas transacciones no clasificadas como de inversión o de financiamiento, que por lo general 7 involucran a las operaciones principales de las uniones de crédito.

Actividades de financiamiento

Son aquellas transacciones que las uniones de crédito llevan a cabo con el propósito de obtener 8 recursos de largo plazo, tales como capital.

Actividades de inversión

Son aquellas transacciones que llevan a cabo las uniones de crédito, las cuales afectan su inversión 9 en activos.

Equivalentes de efectivo

Para efectos del presente criterio, los equivalentes de efectivo serán aquellas partidas que se 10 consideren disponibilidades en los términos del criterio B-1 "Disponibilidades".

Por generación o uso de recursos deberá entenderse el cambio en pesos constantes en las diferentes 11 partidas del balance general, que deriva del efectivo o incide en el mismo. En el caso de partidas monetarias este cambio comprende la variación en pesos nominales, más o menos su efecto monetario.

Asimismo, se entiende por pesos constantes aquéllos con poder adquisitivo relativo a la fecha del 12 balance general, es decir, al último periodo en el caso de estados financieros comparativos.

Estructura del estado de cambios en la situación financiera

Para proporcionar una visión integral de los cambios en la situación financiera, el estado debe mostrar 13 las modificaciones registradas, en pesos constantes, de cada uno de los principales rubros que lo integran; las cuales, conjuntamente con el resultado del periodo, determinan el cambio de los recursos de la unión de crédito.

Las actividades desarrolladas por las uniones de crédito, se dividen en: 14

- a) actividades de operación;
- b) actividades de financiamiento, y
- c) actividades de inversión.

Presentación del estado de cambios en la situación financiera

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de cambios en la situación financiera. Sin embargo, las uniones de crédito deberán desglosar en el citado estado los conceptos que consideren más representativos y útiles para el análisis del uso o generación de recursos de la unión de crédito; asimismo, en caso de considerarlo conveniente, se revelarán mediante notas a los estados financieros las características de los conceptos que se muestran en dicho estado financiero. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de cambios en la situación financiera preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Características de los rubros que componen la estructura del estado de cambios en la situación financiera**Recursos generados o utilizados por la operación**

Estos recursos resultan de adicionar o disminuir al resultado neto del periodo, los siguientes conceptos:

- a) Las partidas del estado de resultados que no hayan generado o requerido el uso de recursos o cuyo resultado neto esté asociado a actividades de financiamiento o inversión.

Dentro de este tipo de partidas se pueden encontrar: la valuación a valor razonable de inversiones en valores; la estimación preventiva para riesgos crediticios; las depreciaciones y amortizaciones; los cambios netos en los impuestos diferidos, y las provisiones para obligaciones diversas, entre otros.

El efecto monetario y las fluctuaciones cambiarias modifican la capacidad adquisitiva de las uniones de crédito, por lo tanto, no deberán ser consideradas como partidas virtuales.

- b) Los incrementos o reducciones en pesos constantes de las diferentes partidas relacionadas directamente con la operación de la unión de crédito.

Dentro de estas variaciones se encuentran aquéllas relacionadas con captación; cartera de crédito; operaciones con valores y préstamos bancarios, de socios y de otros organismos, entre otras.

Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento

Los recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento comprenden principalmente a aquellas partidas relacionadas con la emisión y amortización de deuda no consideradas recursos de operación, como sería el caso de los pagos de dividendos en efectivo, las aportaciones o los reembolsos de capital, incluyendo la capitalización de pasivos, así como otras cuentas por pagar que no provengan de la operación.

Recursos generados o utilizados en actividades de inversión

Los recursos generados o utilizados en actividades de inversión comprenden principalmente al incremento o decremento derivado de la adquisición o venta de activos fijos y de acciones de empresas con carácter permanente. Asimismo incluyen el incremento o decremento en cargos y créditos diferidos, así como en otras cuentas por cobrar que no provengan de la operación.

Consideraciones generales

En algunos casos, determinadas transacciones pueden tener características de más de uno de los tres grupos antes mencionados. La clasificación que finalmente se aplique para la presentación de este estado financiero deberá ser la que se considere que refleja mejor la esencia de la operación, con base en la actividad específica que llevan a cabo las uniones de crédito.

Procedimiento para la elaboración del estado de cambios en la situación financiera

Los cambios en la situación financiera se determinarán por diferencias entre los distintos rubros del balance inicial y final, expresados ambos en pesos de poder adquisitivo a la fecha del balance general más reciente, clasificadas en los tres grupos antes mencionados.

Los movimientos contables que no impliquen modificaciones en la estructura financiera de las uniones de crédito, como es el caso de la capitalización de utilidades e incrementos en la reserva legal, se compensarán entre sí, omitiéndose su presentación en el estado de cambios en la situación financiera; por el contrario, si el traspaso implica modificación en la estructura financiera de las uniones de crédito, se deberán presentar los movimientos por separado, como sería el caso de la conversión del pasivo en capital, adquisición de activos a través de contratos de arrendamiento capitalizable y la emisión de acciones para la adquisición de activos, entre otros.

El resultado por tenencia de activos no monetarios del periodo deberá eliminarse del saldo final de la partida que le dio origen y de la correspondiente del capital contable, antes de llevar a cabo las comparaciones a que se refiere el párrafo 20 del presente criterio.

Normas de revelación

En notas a los estados financieros se deberán presentar los conceptos considerados como equivalentes de efectivo.

NOMBRE DE LA UNION DE CREDITO						
DOMICILIO						
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA						
DEL __ DE _____ AL __ DE _____ DE _____						
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____						
(Cifras en miles de pesos)						
Actividades de operación						
Resultado neto						\$
Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos:						
Resultados por valuación a valor razonable						"
Estimación preventiva para riesgos crediticios						"
Depreciación y amortización						"
Impuestos diferidos						"
Provisiones para obligaciones diversas						"
						\$
Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación:						
Disminución o aumento en la captación						"
Disminución o aumento de cartera de crédito						"
Disminución o aumento por operaciones de tesorería						"
Préstamos bancarios, de socios y de otros organismos						"
Amortización de préstamos bancarios, de socios y de otros organismos						"
						\$
Recursos generados o utilizados por la operación						
						\$
Actividades de financiamiento						
Pago de dividendos en efectivo						\$
Aportaciones o reembolsos de capital social						"
Disminución o aumento en otras cuentas por pagar						"
						\$
Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento						
						\$
Actividades de inversión						
Adquisiciones o ventas de activo fijo y de inversiones permanentes en acciones						\$
Disminución o aumento en cargos y créditos diferidos						"
Disminución o aumento en otras cuentas por cobrar						"
						\$
Recursos generados o utilizados en actividades de inversión						
						\$
Disminución o aumento de efectivo y equivalentes						
						\$
Efectivo y equivalentes al principio del periodo						
						"
Efectivo y equivalentes al final del periodo						
						\$
Los conceptos que describen tanto a las partidas virtuales como a las actividades de operación, financiamiento e inversión, se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.						

ANEXO 5
CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA CASAS DE CAMBIO
CONTENIDO

Serie A.	Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para casas de cambio	
A - 1	Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a casas de cambio.....	1 - 1
A - 2	Aplicación de normas particulares.....	1 - 11
A - 3	Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad.....	1 - 3
Serie B.	Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros	
B - 1	Disponibilidades.....	1 - 3
B - 2	Inversiones en valores.....	1 - 8
B - 3	Bienes adjudicados.....	1 - 3
Serie C.	Criterios aplicables a conceptos específicos	
C - 1	Partes relacionadas.....	1 - 2
Serie D.	Criterios relativos a los estados financieros básicos	
D - 1	Balance general	1 - 6
D - 2	Estado de resultados	1 - 7
D - 3	Estado de variaciones en el capital contable	1 - 5
D - 4	Estado de cambios en la situación financiera	1 - 6

Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para casas de cambio

A-1 ESQUEMA BASICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS CONTABLES
APLICABLES A CASAS DE CAMBIO

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables a casas de cambio. 1

Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en las casas de cambio

La contabilidad de las casas de cambio se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera". 2

En tal virtud, las casas de cambio considerarán en primera instancia las normas contenidas en la Serie NIF A "Marco conceptual", así como lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad". 3

De tal forma, las casas de cambio observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio contable específico, tomando en consideración que las casas de cambio realizan operaciones especializadas. 4

La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, será sólo a nivel de normas 5 particulares de registro, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de las casas de cambio, así como de las aplicables a su elaboración.

No procederá la aplicación de normas particulares, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de 6 operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las casas de cambio.

A-2 APLICACION DE NORMAS PARTICULARES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas particulares de las NIF, así 1 como el establecimiento de normas particulares de aplicación general a que las casas de cambio deberán sujetarse.

Son materia del presente criterio: 2

- a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF;
- b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF, y
- c) el establecimiento de normas particulares de aplicación general.

Normas de Información Financiera

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios 3 contables aplicables a casas de cambio", las casas de cambio observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen:

Serie NIF B "Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto"

Cambios contables y correcciones de errores	B-1
Utilidad integral	B-4
Adquisiciones de negocios	B-7
Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones	B-8
Información financiera a fechas intermedias	B-9
Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera (Documento integrado)	B-10
Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros.....	B-13
Utilidad por acción.....	B-14

Serie NIF C "Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros"

Cuentas por cobrar.....	C-3
Pagos anticipados	C-5
Inmuebles, maquinaria y equipo	C-6
Activos intangibles.....	C-8
Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos	C-9
Capital contable	C-11
Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos	C-12
Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición	C-15

Serie NIF D "Normas aplicables a problemas de determinación de resultados"

Obligaciones laborales	D-3
Tratamiento contable del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y de la participación de los trabajadores en la utilidad	D-4
Arrendamientos	D-5

Las circulares emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. y adoptadas por el CINIF, relativas a los conceptos a que se refieren los boletines anteriores, se considerarán como una extensión de las normas particulares, toda vez que éstas aclaran puntos de los boletines o dan interpretaciones de los mismos, hasta en tanto no se deroguen por el CINIF. 4

Adicionalmente, las casas de cambio observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para casas de cambio, siempre y cuando: 5

- estén vigentes con carácter de definitivo;
- no sean aplicadas de manera anticipada;
- no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para casas de cambio, y
- no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad.

Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF

Tomando en consideración que las casas de cambio llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las casas de cambio al observar lo establecido en los párrafos 3 y 4 anteriores, deberán ajustarse a lo siguiente: 6

B-8 Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones

Inversiones permanentes en sociedades de inversión

Respecto a los requisitos previos para la aplicación de los métodos previstos en el Boletín B-8, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad para casas de cambio, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión. 7

B-10 Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera (Documento integrado)

Determinación de la posición monetaria

Para efectos del cálculo de la posición monetaria se considerarán como partidas monetarias, además de las señaladas en el Boletín B-10, las inversiones permanentes en entidades que no reconozcan los efectos de la inflación de conformidad con dicho Boletín. 8

Las casas de cambio deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan de los que no afectan al margen financiero. 9

Factor de actualización

Para su determinación se apejarán a lo establecido en el párrafo 42. 10

Inversiones permanentes

Para el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, el método de participación utilizado para valorar las inversiones permanentes en acciones será considerado como un costo específico, por lo que la casa de cambio deberá reconocer la valuación de la parte proporcional del incremento o decremento en el capital contable de la subsidiaria o asociada contra la cuenta transitoria, con excepción del resultado neto. Posteriormente, deberá reclasificar contra el resultado por tenencia de activos no monetarios la diferencia entre el saldo final de la inversión permanente valuada a través del método de participación y el monto que resulte de aplicar el factor de actualización del periodo al saldo de la inversión permanente al inicio de dicho periodo, más el importe actualizado correspondiente al resultado neto del ejercicio sobre el cual tenga participación. 11

C-3 Cuentas por cobrar*Préstamos a funcionarios y empleados*

Los intereses derivados de préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultados en el rubro de otros productos. 12

Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

Por los préstamos que otorguen las casas de cambio a sus funcionarios y empleados, así como por aquellas cuentas por cobrar distintas a las del párrafo 15, relativas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte a un plazo mayor a 90 días naturales, deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad. 13

Dicha estimación deberá obtenerse efectuando un estudio que sirva de base para determinar los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles. 14

Respecto de las operaciones a que se refiere el criterio B-1 "Disponibilidades", a los 15 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se hayan registrado como otros deudores, éstas se deberán clasificar como adeudos vencidos y constituir simultáneamente su estimación por el importe total de las mismas. 15

La estimación de las cuentas por cobrar que no estén comprendidas en los párrafos 13 y 15, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos: 16

- a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
- b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

La casa de cambio deberá evaluar periódicamente si las cuentas por cobrar a que se refiere el párrafo 15 deben permanecer en el balance general, o bien, ser castigadas en el evento que exista evidencia de que se han agotado las gestiones formales de cobro o determinado la imposibilidad práctica de recuperación de los adeudos. Dicho castigo se realizará cancelando el saldo insoluto de la cuenta por cobrar contra la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro. Cuando el importe a castigar exceda el saldo de su estimación asociada, la diferencia se reconocerá en los resultados del ejercicio como otros gastos. 17

No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos: 18

- a) saldos a favor de impuestos;
- b) impuesto al valor agregado acreditable, y
- c) cuentas liquidadoras.

Los conceptos resultantes de operaciones entre matriz y sucursales, se depurarán cuando menos al cierre de cada mes, por lo que no deberán presentar saldo a esa fecha. 19

C-9 Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos*Alcance*

No será aplicable lo establecido en el Boletín C-9 para la determinación de la estimación de cuentas por cobrar, en cuyo caso se estará a lo indicado en los párrafos 13 a 18 anteriores. 20

Préstamos bancarios, de otros organismos y de accionistas

Los préstamos bancarios, de otros organismos y de accionistas se registrarán tomando como base el valor contractual de la obligación, reconociendo los intereses devengados directamente en los resultados del ejercicio como un gasto por intereses. 21

Deberán revelar en notas a los estados financieros el monto total de los préstamos bancarios, así como el de otros organismos y de accionistas, señalando para cada uno el tipo de moneda, así como los plazos de vencimiento, garantías y tasas promedio ponderadas a que, en su caso, estén sujetos. 22

En el caso de líneas de crédito recibidas por la casa de cambio en las cuales no todo el monto autorizado está ejercido, la parte no utilizada de las mismas no se deberá presentar en el balance general. Sin embargo, las casas de cambio deberán revelar mediante notas a los estados financieros el importe no utilizado, atendiendo a lo establecido en los párrafos 50 a 53. 23

Las comisiones pagadas derivadas de los préstamos recibidos por la casa de cambio, se registrarán en la fecha en que se generen en los resultados del ejercicio, en el rubro de comisiones y tarifas pagadas. 24

C-11 Capital contable

Al calce del balance general, deberán revelar el monto histórico del capital social. 25

D-4 Tratamiento contable del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y de la participación de los trabajadores en la utilidad

Deberán revelar en notas a los estados financieros las principales diferencias temporales que dieron origen al importe de los impuestos diferidos, tales como las provenientes de pérdidas fiscales y, en su caso, las derivadas del activo fijo y de la valuación de acciones. 26

Para el caso del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) causados, se revelará mediante notas a los estados financieros la forma en la que éstos fueron determinados, explicando las bases utilizadas para su cálculo. 27

D-5 Arrendamientos

Arrendamientos capitalizables

Requisitos

El arrendamiento se clasificará como capitalizable si a la fecha de su inicio, en adición a los requisitos establecidos en los párrafos 33 y 34 del Boletín D-5 se da cualquiera de los supuestos siguientes: 28

- a) el arrendatario puede cancelar el contrato y las pérdidas asociadas con la cancelación serán cubiertas por éste;
- b) las utilidades o pérdidas derivadas de las fluctuaciones en el valor residual recaen sobre el arrendatario, o
- c) el arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento por un segundo periodo con una renta sustancialmente menor a la de mercado.

Para efectos de los requisitos establecidos en el párrafo 33 indicado anteriormente, se entenderá que el periodo de arrendamiento es sustancialmente igual a la vida útil remanente del bien arrendado, si dicho contrato cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será sustancialmente igual al valor de mercado del bien arrendado, si dicho valor presente representa al menos un 90% de aquel valor. 29

Arrendamientos operativos

Contabilización para el arrendatario

Para efectos de presentación, el arrendatario deberá incluir en el balance general el pasivo por rentas como parte del rubro acreedores diversos y otras cuentas por pagar, y en el estado de resultados el gasto por rentas en el rubro de gastos de administración. 30

Normas particulares de aplicación general

Activos restringidos

Se considera como tales a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. 31

Para este tipo de activos, se deberá revelar en una nota a los estados financieros este hecho y el saldo de los mismos por tipo de operación. 32

Bienes prometidos en venta o con reserva de dominio

En los casos en que se celebre un contrato de promesa de venta o de compraventa con reserva de dominio, al no cumplirse las condiciones establecidas en los párrafos 54 y 55 siguientes, el bien deberá reconocerse como restringido, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, al mismo valor en libros que a la fecha de la firma de dicho contrato, aun cuando se haya pactado a un precio de venta superior al mismo. Dicho bien seguirá las mismas normas de valuación, presentación y revelación, de conformidad con los criterios de contabilidad para casas de cambio que le correspondan. 33

Los cobros que se reciban a cuenta del bien se registrarán en el pasivo como un cobro anticipado. 34

En la fecha en que se cumpla con las condiciones a que se refieren los párrafos 54 y 55 para considerar a la operación como transferencia de propiedad, se deberá reconocer en los resultados del ejercicio como otros productos u otros gastos, la utilidad o pérdida generada, respectivamente. 35

En el evento de que el contrato se rescinda, el bien dejará de reconocerse como restringido y aquellos cobros anticipados sobre los que la casa de cambio pueda disponer o deba liquidar de acuerdo con las condiciones del contrato, se reconocerán en los resultados del ejercicio como otros productos, o bien como otras cuentas por pagar, según corresponda. 36

Cuentas liquidadoras

Tratándose de operaciones que realicen las casas de cambio en materia de inversiones en valores, una vez que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar deberá registrarse en cuentas liquidadoras. 37

Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, incluyendo las de compraventa de divisas, en la fecha de concertación deberán registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe la liquidación de las mismas. 38

Para efectos de presentación de los estados financieros, el saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras podrá ser compensado siempre y cuando los saldos generados provengan del mismo tipo de operaciones, éstas se hayan celebrado con la misma contraparte, y sean liquidables a una misma fecha de vencimiento, debiendo revelar en notas a los estados financieros una descripción del procedimiento efectuado en la compensación de las mencionadas cuentas liquidadoras. 39

Respecto a las operaciones a que se refiere el párrafo 38, se deberá revelar el saldo por cobrar o por pagar de la misma, por cada tipo de operación de la cual provengan (divisas o inversiones en valores), especificando que se trata de operaciones pactadas en las que queda pendiente su liquidación. 40

Estimaciones y provisiones diversas

No deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables, conforme lo establece el párrafo 120 del Boletín C-9, de las NIF. 41

Factor de actualización

Para la determinación del factor de actualización se deberá utilizar el valor de la Unidad de Inversión (UDI) en lugar del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). 42

Intereses devengados

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el balance general junto con su principal correspondiente. 43

Operaciones en moneda extranjera

En la formulación de los estados financieros, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el de dicha fecha de formulación, que es publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la misma, aplicable para la liquidación de las operaciones 2 días hábiles después de la mencionada fecha de formulación. 44

En el caso de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece Banco de México en la regulación aplicable. 45

Asimismo, deberá revelarse en notas a los estados financieros, el monto de las operaciones denominadas en moneda extranjera por las divisas más relevantes para la casa de cambio, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores. 46

Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquéllos provenientes de operaciones de compraventa de divisas e inversiones en valores, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. 47

Reglas de compensación

Los activos y pasivos deberán ser compensados y el monto neto presentado en el balance general, 48 cuando:

- a) se tenga el derecho contractual o expresamente pactado de compensar las cantidades registradas, al mismo tiempo que se tiene la intención de liquidarlas sobre una base neta o bien, de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente, o
- b) los activos y pasivos financieros son de la misma naturaleza, es decir, surgen de un mismo contrato, tienen el mismo plazo de vencimiento y se liquidarán simultáneamente.

Lo anterior adicionalmente a lo previsto en los criterios de contabilidad para casas de cambio 49 correspondientes a las operaciones en las que se establezca la forma de compensarlas.

Revelación de información financiera

Las casas de cambio anualmente deberán dar cumplimiento a los requerimientos de revelación a que 50 hacen referencia los criterios de contabilidad para casas de cambio, salvo lo previsto en el Boletín B-9 de las NIF, así como a las requeridas en el otorgamiento de criterios o registros contables especiales.

En adición a lo anterior, se deberá tomar en cuenta lo establecido en la NIF A-7 "Presentación y 51 revelación", respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración, debiendo reunir dicha información, con base en lo previsto en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera", determinadas características cualitativas tales como la confiabilidad, la relevancia, la comprensibilidad y la comparabilidad.

A la relevancia se encuentra asociada como una característica secundaria la importancia relativa del 52 evento o partida en atención a su monto y naturaleza, en los términos de la NIF A-4 "Características cualitativas de los estados financieros", razón por la cual las casas de cambio para efectos de la revelación prevista en los criterios de contabilidad para casas de cambio deberán considerar esta característica.

No obstante, por lo que se refiere a la importancia relativa, ésta no será aplicable a la información 53 requerida por la CNBV a través de disposiciones de carácter general que al efecto emita, por requerimiento de información adicional específica relacionada con sus actividades de supervisión, en la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales, así como a la información cualitativa prevista en los criterios de contabilidad para casas de cambio.

Transferencia de propiedad

Para considerar como transferencia de propiedad a las operaciones en las que se lleva a cabo la 54 transferencia de activos, y por lo tanto registrar su entrada o salida, se deberán cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) que los activos transferidos, incluyendo sus derechos y riesgos, sean puestos fuera del alcance del cedente (entidad que transfiere) y de los acreedores del cedente, incluso en caso de concurso mercantil u otra contingencia;
- b) que el cesionario (entidad que recibe) obtenga el derecho sin restricción para negociar o intercambiar los activos transferidos; y
- c) que el cedente no mantenga control efectivo sobre los activos transferidos, a través de:
 - acuerdos por los que pueda o esté obligado a readquirir la propiedad o a redimir los activos antes de su vencimiento, de conformidad con lo señalado en el párrafo siguiente, o
 - contratos para readquirir la propiedad de los activos transferidos, que restrinjan el derecho del cesionario a que se refiere el inciso b).

Se considera que el cedente mantiene el control sobre los activos transferidos a través de acuerdos 55 para readquirir la propiedad o redimir dichos activos, si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) que el cedente pueda readquirir la propiedad de los mismos activos transferidos, u otros que tengan características similares en cuanto a tipo, plazo de vencimiento, tasa de interés, colateral y obligado principal;
- b) que el cesionario no pueda negociar o intercambiar los activos transferidos, durante la vigencia de la operación;

- c) que el acuerdo establezca un precio determinado para readquirir la propiedad o redimir los activos, y
- d) que el acuerdo se establezca como parte de la operación de transferencia.

Valorización de la UDI

El valor a utilizar será aquél dado a conocer por el Banco de México en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación. 56

A-3 APLICACION SUPLETORIA A LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas contenidas en la NIF A-8 "Supletoriedad" emitida por el CINIF, considerando que, al aplicarla, se está preparando y presentando la información financiera de acuerdo con criterios de contabilidad para casas de cambio. 1

Definición

Para efectos de los criterios de contabilidad para casas de cambio, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular, y del CINIF en lo general, éstas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de normas. 2

Concepto de supletoriedad y norma básica

A falta de criterio contable expreso de la CNBV para las casas de cambio y en segundo término para instituciones de crédito, o en un contexto más amplio, de las NIF, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-8 antes mencionada, en conjunto con lo previsto en las disposiciones del presente criterio. 3

Otra normatividad supletoria

Sólo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-8, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF A-8 para una norma supletoria, así como con los previstos en el párrafo 6 del presente criterio, debiéndose aplicar la supletoriedad en el siguiente orden: 4

- a) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los Estados Unidos de América, y
- b) cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los Estados Unidos de América los siguientes: 5

- a) Pronunciamientos de normas de contabilidad financiera (Statements of Financial Accounting Standards, SFAS), pronunciamientos de conceptos de contabilidad financiera (Statements of Financial Accounting Concepts, CON), interpretaciones (Interpretations, FIN) del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board, FASB); opiniones del Consejo de Principios de Contabilidad (Accounting Principles Board Opinions, APB) y boletines de investigación contable (Accounting Research Bulletins, ARB) del Comité de Procedimiento Contable (Committee on Accounting Procedure), del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants, AICPA);
- b) Boletines técnicos del FASB (Technical Bulletins, FTB), guías de auditoría y contabilidad para la industria (Industry Audit and Accounting Guides), así como pronunciamientos sobre la postura (Statements of Position, SOP) del AICPA;
- c) Boletines de la práctica (Practice Bulletins, PB) del Comité Ejecutivo de Normas Contables del AICPA (Accounting Standards Executive Committee, AcSEC), y los Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del FASB (FASB Emerging Issues Task Force, EITF), e
- d) Interpretaciones contables (Accounting interpretations) del AICPA, guías de implementación (Implementation Guides, Qs and As) y posturas del equipo de trabajo (Staff Positions, FSP) del FASB.

Requisitos de una norma supletoria y reglas de la supletoriedad

Adicionalmente a lo establecido en la referida NIF A-8, las normas que se apliquen supletoriamente 6
deberán cumplir con lo siguiente:

- a) no podrán aplicarse de manera anticipada;
- b) no deben contravenir con la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para casas de cambio;
- c) no será aplicable el proceso de supletoriedad que, en su caso, se encuentre previsto dentro de cada una de las normas utilizadas supletoriamente, y
- d) serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio contable por parte de la CNBV o una NIF, sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

Normas de revelación

Las casas de cambio que sigan el proceso supletorio consignado en este criterio, deberán comunicar 7
por escrito a la vicepresidencia de la CNBV encargada de su supervisión dentro de los 10 días naturales siguientes a su aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, las casas de cambio deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información solicitada en la citada NIF A-8 y la cuantificación de sus impactos en los estados financieros.

Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros**B-1 DISPONIBILIDADES****Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, 1
presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de disponibilidades en el balance general de las casas de cambio.

Para efectos del párrafo anterior, el rubro de disponibilidades estará integrado por caja, billetes y 2
monedas extranjeros, depósitos en entidades financieras efectuados en el país o en el extranjero, la compra de divisas que se liquiden a más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes a su concertación, así como por otras disponibilidades tales como documentos de cobro inmediato, remesas en camino y piezas metálicas acuñadas en forma de moneda.

Normas de registro

Las disponibilidades se deberán registrar a su valor nominal. 3

Los rendimientos que generen los depósitos se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme 4
se devenguen.

Los documentos de cobro inmediato se registrarán como otras disponibilidades y no deberán contener 5
partidas no cobradas después de 2 días hábiles de haberse efectuado la operación que les dio origen, ni los que habiéndose depositado en bancos hubiesen sido objeto de devolución.

Las remesas en camino deberán registrarse en disponibilidades sólo si son cobrables dentro de un 6
plazo máximo de 2 días hábiles (sobre el país) o de 15 días hábiles (sobre el extranjero).

Cuando los documentos señalados en los dos párrafos anteriores no hubiesen sido cobrados en los 7
plazos establecidos, o bien cuando las operaciones por transferencias electrónicas hubieran sido liquidadas por la casa de cambio y no hayan sido recuperadas en un plazo de 2 días hábiles, el importe de los mismos se traspasará a cuentas por cobrar como otros deudores, apegándose a las reglas indicadas en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares".

Los documentos recibidos "salvo buen cobro", a cargo de entidades del país o del extranjero, por 8
operaciones pendientes de concertar, se registrarán en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro.

Las divisas adquiridas que se pacte liquidar en un plazo máximo de 2 días hábiles siguientes a la 9
concertación de la operación de compraventa, se reconocerán como una disponibilidad restringida, en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de disponibilidades. La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2.

Normas de valuación

Las disponibilidades se deberán mantener valuadas a su valor nominal. 10

La valuación de las disponibilidades representadas por piezas metálicas acuñadas en forma de moneda y moneda extranjera, se realizará a su valor razonable, considerándose como tal a la cotización aplicable a la fecha de valuación. En el caso de monedas que por su naturaleza no tengan valor razonable, éstas se registrarán a su costo de adquisición, entendiéndose por éste, el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de las mismas. 11

Normas de presentación*Balance general*

El rubro de disponibilidades deberá mostrarse en el balance general de las casas de cambio como la primera partida que integra el activo desglosado en caja, billetes y monedas extranjeros, bancos, otras disponibilidades y disponibilidades restringidas o dadas en garantía. 12

En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras cuentas por pagar, aun cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de crédito. 13

Estado de resultados

El resultado por compraventa de divisas, así como de las piezas metálicas acuñadas en forma de moneda, se agruparán dentro del rubro resultado por compraventa de divisas, a que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultados". 14

Los rendimientos que generan los depósitos en entidades financieras, así como los efectos de valorización de aquéllos constituidos en moneda extranjera, se presentarán en el estado de resultados, como un ingreso o gasto por intereses. 15

El resultado por valuación de divisas y piezas metálicas acuñadas en forma de moneda se presentará en el rubro de resultado por valuación de divisas. 16

Normas de revelación

Para efectos de revelación las casas de cambio deberán observar, en su caso, las siguiente reglas: 17

1. Cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto a disponibilidad o fin a que se destina, este hecho deberá revelarse.
2. Se deberá revelar la existencia de piezas metálicas acuñadas en forma de moneda y las disponibilidades denominadas en moneda extranjera, indicando su monto, tipo de moneda de que se trata, plazo de liquidación, cotizaciones utilizadas para su conversión y su equivalente en moneda nacional.
3. Deberán describir las políticas de administración de riesgo, así como el análisis sobre los riesgos a los que está expuesta la casa de cambio bajo su propia perspectiva.
4. Revelarán el monto de las principales divisas negociadas.
5. Deberán desglosar las ganancias o pérdidas incurridas más importantes por tipo de divisa.

B-2 INVERSIONES EN VALORES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones por inversiones en valores que realicen las casas de cambio. 1

Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos: 2

- a) reconocimiento inicial del costo de las inversiones en valores;
- b) reconocimiento de las ganancias o pérdidas derivadas de las inversiones en valores, y
- c) cancelación de las inversiones en valores del balance general de las casas de cambio.

No son objeto del presente criterio las operaciones siguientes: 3

- a) inversiones permanentes en acciones, e
- b) inversiones derivadas de planes de pensiones y jubilaciones.

Definiciones

Acción.- Es la parte alícuota del capital social de una entidad, representada por un título que consigna 4 la obligación de pagar el monto de la aportación y atribuye a su tenedor legítimo la condición de socio, así como la posibilidad de ejercitar los derechos económicos y corporativos contenidos en los estatutos.

Costo de adquisición.- Es el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de un activo. Los 5 gastos de compra, incluyendo las primas o descuentos, así como las comisiones por corretaje, son parte integrante del costo de adquisición.

Decremento en el valor de un título.- Movimiento hacia la baja en el valor de un título del cual se 6 conocen sus causas y del que, por ende, es poco factible que se tenga una apreciación posterior.

Inversiones en valores.- Aquéllas que se realicen en activos constituidos por acciones, obligaciones, 7 bonos, certificados y demás títulos y documentos que se emiten en serie o en masa y que la casa de cambio mantiene en posición propia.

Método de interés efectivo.- Método para el devengamiento del rendimiento diario en bonos cupón 8 cero, que consiste en transformar la tasa de rendimiento a vencimiento en una tasa equivalente diaria, y aplicar esta última en forma compuesta al costo de adquisición del título.

Método de línea recta.- Método para el devengamiento de intereses en títulos que los paguen 9 periódicamente, el cual consiste en reconocer en los resultados del ejercicio dichos intereses en montos iguales durante el plazo del título, de acuerdo a sus características.

Riesgo de crédito.- Se refiere a la probabilidad de que los emisores de los títulos no cumplan con la 10 obligación de pago pactada originalmente.

Tasa de rendimiento a vencimiento.- Tasa de interés requerida para traer a valor presente el valor 11 nominal del título a lo largo de su plazo, a efecto de igualar este valor con el costo de adquisición.

Títulos conservados a vencimiento.- Son aquellos títulos de deuda con pagos determinables, 12 adquiridos con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento.

Títulos de deuda.- Son aquellos instrumentos que, en adición a que constituyen para una parte un 13 derecho y para la otra una obligación, poseen un plazo conocido y generan al poseedor de los títulos, flujos de efectivo durante o al vencimiento del plazo de los mismos.

Títulos disponibles para la venta.- Son aquellos títulos de deuda y acciones que se adquieren con una 14 intención distinta a la de los títulos para negociar o conservados a vencimiento.

Títulos para negociar.- Son aquellos valores que las casas de cambio tienen en posición propia y que 15 adquieren con la intención de obtener ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de las operaciones de compraventa que con los mismos realicen como participantes del mercado.

Valor de mercado.- El valor o precio de un instrumento indicado por las cotizaciones de mercados de 16 valores públicos organizados o reconocidos, tanto nacionales como internacionales.

Valor en libros.- Es el costo de adquisición ajustado, en su caso, por el resultado por valuación 17 registrado hasta el periodo anterior al de la valuación o venta, pudiendo en el caso de los títulos de deuda, en lo conducente, verse afectado por los rendimientos o intereses devengados con las tasas de interés o descuento inherentes al título que hayan sido generados, así como los pagos parciales de intereses y principal recibidos.

Valor neto de realización.- Es el precio probable de venta de un activo, una vez deducido de los 18 costos y gastos estrictamente indispensables, que se eroguen en su realización.

Valor razonable.- Representa aquella cantidad por la cual un instrumento puede ser intercambiado 19 entre partes dispuestas a realizar la transacción en un ambiente libre de influencias. Dicho valor será el que se determine de acuerdo a la normatividad que en materia de valuación dé a conocer la CNBV, mediante disposiciones de carácter general.

Clasificación

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores deberán clasificarse en títulos para 20 negociar, títulos disponibles para la venta, o bien, títulos conservados a vencimiento. Cada una de estas categorías posee normas específicas en lo referente a normas de registro, valuación y presentación en los estados financieros.

La clasificación entre las categorías a que se refiere el párrafo anterior la hará la administración de la 21 casa de cambio, tomando como base la intención que al momento de adquirir determinado instrumento tenga referente al mismo, existiendo únicamente la posibilidad de efectuar la transferencia a que se refiere el párrafo 38.

TITULOS PARA NEGOCIAR**Normas de registro**

Al momento de su adquisición, los títulos para negociar se registrarán al costo de adquisición. En la 22
fecha de su enajenación, se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor
neto de realización y el valor en libros del mismo.

Los intereses devengados se registrarán directamente en los resultados del ejercicio. 23

Normas de valuación*Títulos de deuda*

El devengamiento del rendimiento o intereses de los títulos de deuda, se determinará conforme al 24
método de interés efectivo o de línea recta, según corresponda a la naturaleza del título.

En aquellos títulos que liquiden intereses periódicamente, el descuento o sobreprecio recibido o 25
pagado al momento de su adquisición se devengará en línea recta durante la vida del instrumento
contra los resultados del ejercicio.

Los títulos de deuda se valuarán a su valor razonable el cual deberá incluir, tanto el componente de 26
capital, como los intereses devengados.

Títulos accionarios

Los títulos accionarios de sociedades de inversión se valuarán a su valor razonable. 27

El resultado por valuación de los títulos para negociar corresponderá a la diferencia que resulte entre 28
el valor razonable de la inversión a la fecha de que se trate y el último valor en libros. Los ajustes
resultantes se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio.

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**Normas de registro**

Al igual que los títulos para negociar, se registrarán inicialmente a su costo de adquisición. Cuando el 29
título se enajene o llegue a su vencimiento, se reconocerá el resultado por compraventa por el
diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros, previa cancelación del resultado por
valuación registrado en el capital contable de la casa de cambio.

Los intereses devengados se registrarán conforme a lo establecido en el párrafo 23. 30

Normas de valuación

Para su valuación se apegarán a lo establecido en los párrafos 24 a 26, reconociendo los ajustes 31
resultantes en el capital contable de la casa de cambio, salvo los que se deriven de lo dispuesto en
los párrafos 24 y 25 que se afectarán contra los resultados del ejercicio.

El resultado por posición monetaria correspondiente al resultado por valuación de los títulos 32
disponibles para la venta, deberá reconocerse en el capital contable de la casa de cambio. Por otra
parte, el resultado por posición monetaria correspondiente al costo de adquisición e intereses
devengados a que se refiere el párrafo 30 se deberán reconocer en los resultados del ejercicio.

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

Se considera que no se tiene la intención para mantener a vencimiento una inversión en un título de 33
deuda, si la casa de cambio no tiene definido el plazo en que éste será enajenado o negociado, o
bien, cuando éste podría ser dispuesto para negociarse en respuesta a cambios en las tasas de
interés y riesgos del mercado, necesidades de liquidez de la casa de cambio de que se trate, cambios
en la disponibilidad y en el rendimiento en inversiones alternativas, cambios en las fuentes de
financiamiento y plazos o cambios en el riesgo de moneda extranjera.

Asimismo, no se podrá clasificar un título de deuda como conservado a vencimiento si conforme a la 34
experiencia obtenida durante el ejercicio en curso o en los dos inmediatos anteriores, la casa de
cambio ha vendido o transferido a la categoría de títulos disponibles para la venta, antes de su
vencimiento, un título con características similares, excepto cuando:

- a) el título haya sido vendido dentro de los 28 días naturales previos a su vencimiento, o
- b) a la fecha de enajenación del título se haya devengado más del 85% de su valor original en
términos nominales.

Normas de registro

Los títulos conservados a vencimiento se registrarán a su costo de adquisición, afectando los resultados del ejercicio por el devengamiento de los intereses. En la fecha de su enajenación, se deberá reconocer el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros del mismo. 35

Normas de valuación

El devengamiento de intereses de los títulos de deuda conservados a vencimiento, así como del descuento o sobreprecio recibido o pagado al momento de su adquisición, se realizará conforme al método de línea recta durante la vida del instrumento contra los resultados del ejercicio. 36

Títulos pendientes de liquidar

Los títulos adquiridos que se pacte liquidar en fecha posterior hasta un plazo máximo de 4 días hábiles siguientes a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán como títulos restringidos, en tanto que, los títulos vendidos se reconocerán como una salida de inversiones en valores. La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 37

Transferencia de títulos entre categorías

No se podrán efectuar transferencias entre las categorías de los títulos, excepto cuando dicha transferencia se realice de la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta, siempre y cuando no se cuente con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento. 38

El resultado por valuación correspondiente a la fecha de transferencia, en caso de efectuar la transferencia descrita en el párrafo anterior, se deberá reconocer en el capital contable. 39

Se entenderá como resultado por valuación, a la diferencia que resulte de comparar el valor en libros con el valor razonable a la fecha en que se lleve a cabo la transferencia. 40

Reconocimiento del decremento en el valor de un título

La casa de cambio, en el caso de los títulos conservados a vencimiento, deberá evaluar continuamente si existe evidencia suficiente de que un título presenta un elevado riesgo de crédito y/o que el valor experimenta un decremento, en cuyo caso el valor en libros del título deberá modificarse. 41

Para los efectos del párrafo anterior, el valor de los títulos de deuda se calculará tomando como base los nuevos flujos esperados de efectivo descontados. 42

El monto por el cual se reduce el valor de los títulos de deuda deberá reconocerse contra los resultados del ejercicio. 43

Si en fecha posterior a que el valor de un título fue disminuido, existe certeza de que el emisor cubrirá un monto superior al registrado en libros, se deberá hacer una nueva estimación de su valor. El efecto de esta revaluación deberá reconocerse en los resultados del ejercicio en el momento en que esto ocurra. Dicha revaluación no podrá ser superior al valor en libros que a dicha fecha tendría el título, si éste no hubiera sido ajustado por el decremento enunciado. 44

Cancelación de valores

La casa de cambio deberá llevar a cabo la cancelación parcial o total de sus títulos en el balance general cuando: 45

- a) realice en forma parcial o total los derechos o los beneficios inherentes a éstos;
- b) los derechos expiren, o
- c) entregue o pierda la propiedad de dichos activos en los términos del criterio A-2.

Normas de presentación*Balance general*

Las inversiones clasificadas como títulos para negociar, títulos disponibles para la venta y títulos conservados a vencimiento, se presentarán por separado en el rubro de inversiones en valores, manteniendo ese mismo orden. 46

El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, así como el resultado por posición monetaria correspondiente a dicha valuación, se presentarán en el rubro de resultado por valuación de títulos disponibles para la venta como parte del capital ganado. 47

Estado de resultados

El rendimiento o los intereses devengados por los títulos de deuda, así como el devengamiento del descuento o sobreprecio a que se refieren los párrafos 25 y 36 se presentarán como un ingreso o gasto por intereses. 48

El resultado por valuación a valor razonable de los títulos para negociar, por compraventa de valores, el ajuste por decremento en el valor de un título, o bien, el incremento por revaluación de títulos previamente castigados, se incluirán dentro del resultado por intermediación, conforme a lo señalado en el criterio D-2 "Estado de resultados". 49

Normas de revelación

Las casas de cambio deberán revelar mediante notas a los estados financieros la siguiente información: 50

- a) la descripción de las políticas de administración de riesgo, así como el análisis sobre los riesgos a los que está expuesta la casa de cambio bajo su propia perspectiva;
- b) la composición de cada una de las categorías por tipo de instrumento, así como los criterios con base en los cuales clasificaron las inversiones;
- c) información acerca de los plazos promedio ponderados para el vencimiento de cada tipo de inversión;
- d) por cada clase de título, el procedimiento utilizado para obtener su valor razonable;
- e) en el caso de que el valor razonable de los títulos de deuda no pudiera ser obtenido confiablemente o no sea representativo, se requiere la revelación de este hecho, la descripción del instrumento, método de valuación utilizado, monto acumulado y una explicación de las causas por las cuales no pudo ser determinado;
- f) en caso de que la casa de cambio, de conformidad con lo establecido en el párrafo 38 haya traspasado títulos, se requiere de la revelación de este hecho, indicando el monto del resultado por valuación correspondiente a la fecha de la transferencia reconocido en el capital contable;
- g) monto y origen de las estimaciones y/o revaluaciones en títulos registrados a costo;
- h) los ingresos por intereses, los resultados por valuación y por compraventa de valores reconocidos en el ejercicio;
- i) inversiones en valores distintas a títulos gubernamentales, que estén integradas por títulos de deuda de un mismo emisor, que representen más del 5% del capital contable de la casa de cambio indicando las principales características de éstas (emisión, plazo promedio ponderado para el vencimiento y tasa promedio ponderada), y
- j) cualquier evento extraordinario que afecte la valuación de las inversiones en valores.

B-3 BIENES ADJUDICADOS**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene como objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de los bienes que se adjudiquen las casas de cambio. 1

No es objeto del presente criterio el tratamiento de bienes que se adjudiquen las casas de cambio y sean destinados para su uso, ya que para este tipo de bienes se aplicarán los lineamientos previstos en los criterios de contabilidad para casas de cambio para el tipo de bien de que se trate. 2

Definiciones

Bienes adjudicados.- Bienes muebles (equipo, valores, derechos, entre otros) e inmuebles que como consecuencia de una cuenta, derecho o partida incobrable, la casa de cambio: 3

- a) adquiera mediante adjudicación judicial, o
- b) reciba mediante dación en pago.

Costo.- Aquél que se fije para efectos de la adjudicación de bienes como consecuencia de juicios relacionados con reclamaciones de derechos a favor de las casas de cambio. En el caso de daciones en pago, será el precio convenido entre las partes. 4

Precio probable de venta.- Aquél determinado a la fecha de adjudicación mediante avalúo que cumpla con los requerimientos establecidos por la CNBV, o bien, para aquellos bienes no sujetos de avalúo, el determinado de acuerdo al criterio de contabilidad que corresponda al tipo de bien de que se trate.

Valor neto de realización.- Es el precio probable de venta de un bien deducido de todos los costos y gastos estrictamente indispensables que se eroguen en su realización.

Normas de registro

Los bienes adquiridos mediante adjudicación judicial deberán registrarse en la fecha en que cause ejecutoria el auto aprobatorio del remate mediante el cual se decretó la adjudicación.

Los bienes que hayan sido recibidos mediante dación en pago se registrarán, por su parte, en la fecha en que se firme la escritura de dación, o en la que se haya dado formalidad a la transmisión de la propiedad del bien.

El valor de registro de los bienes adjudicados será igual a su costo o valor neto de realización, el que sea menor.

En la fecha en la que se registre en la contabilidad un bien adjudicado, el valor del activo que dio origen a la adjudicación, así como la estimación que en su caso tenga constituida, deberán darse de baja del balance general de las casas de cambio.

Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación, neto de estimaciones, sea superior al valor del bien adjudicado, la diferencia se reconocerá en los resultados del ejercicio en el rubro de otros gastos.

Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación neto de estimaciones fuese inferior al valor del bien adjudicado, el valor de este último deberá ajustarse al valor neto del activo, en lugar de atender a las disposiciones contempladas en el párrafo 9.

Normas de valuación

Los bienes adjudicados deberán valuarse conforme se establece en los criterios de contabilidad para casas de cambio, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, debiendo registrar dicha valuación contra los resultados del ejercicio como otros productos u otros gastos, según corresponda. El efecto por la actualización de dichos bienes deberá reconocerse en la cuenta transitoria a que hace referencia el Boletín B-10 "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera" (Documento integrado) de las NIF.

Al momento de la venta de los bienes adjudicados, la diferencia entre el precio de venta y el valor en libros del bien adjudicado, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio como otros productos u otros gastos, según corresponda.

Traspaso del bien adjudicado para su uso

Cuando se opte por traspasar los bienes adjudicados para uso de la casa de cambio, se podrá efectuar dicho traspaso al rubro del balance general que le corresponda según el activo de que se trate, siempre y cuando se cumpla con el hecho de que los bienes sean utilizados para la realización de su objeto y se efectúe de acuerdo con las estrategias de inversión y fines de la casa de cambio que se encuentren previamente establecidas en sus manuales, no existiendo la posibilidad de que dichos bienes vuelvan a considerarse como adjudicados.

Normas de presentación

Balance general

Los bienes adjudicados deberán presentarse en un rubro por separado dentro del balance general, inmediatamente después de cuentas por cobrar.

Estado de resultados

El resultado por la venta de bienes adjudicados y los ajustes al valor de los mismos se presentarán en el rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda.

Normas de revelación

Deberá revelarse mediante notas a los estados financieros el tipo de bien de que se trata (inmuebles, equipo, valores, derechos, entre otros) y el procedimiento utilizado para la valuación de dicho bien.

Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos**C-1 PARTES RELACIONADAS****Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las normas particulares relativas a la revelación de las transacciones que efectúen las casas de cambio con partes relacionadas. 1

Definiciones

Afiliadas.- Son aquellas entidades que tienen accionistas comunes o administración común significativa. 2

Asociada.- Es una entidad en la cual la tenedora tiene influencia significativa en su administración, pero sin llegar a tener el control de la misma. 3

Compañía controladora.- Es aquella entidad que controla una o más subsidiarias. 4

Control.- Es el poder de decisión sobre las políticas de operación y de los activos de otra entidad, entendiéndose como tal, cuando se tiene la propiedad directa o indirecta de más del 50% de las acciones con derecho a voto, o bien, cuando se tiene injerencia decisiva en la administración de la entidad. Por ejemplo, cuando se tiene la facultad de nombrar o remover a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano que rija la operación de las entidades, por acuerdo formal con accionistas o poder derivado de estatutos. 5

Influencia significativa.- Es la capacidad de participar en las decisiones sobre las políticas de operación y financieras de la entidad en la cual se tiene la inversión, sin llegar a tener el control; dicha situación se presenta cuando una casa de cambio posee directa o indirectamente más del 10% de las acciones ordinarias en circulación con derecho a voto de la emisora o cuando, no teniendo tal porcentaje, la compañía tenedora pueda nombrar consejeros, sin que éstos sean mayoría, o participar en el proceso de definición de políticas operativas y financieras. 6

Partes relacionadas.- Para efectos del presente criterio, se consideran como tales: 7

- a) compañías controladoras, subsidiarias y asociadas;
- b) personas físicas que poseen, directa o indirectamente, el control o influencia significativa sobre la administración de las casas de cambio;
- c) miembros del consejo de administración, ejecutivos de alto nivel, y
- d) entidades afiliadas en las que las personas físicas enunciadas en los incisos b) y c) tengan poder de decisión o influencia significativa sobre sus políticas operacionales y financieras.

Subsidiaria.- Es la entidad que es controlada por otra, conocida como controladora. 8

Normas de revelación

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros, por las transacciones que, en su caso, realicen con partes relacionadas, en forma agregada, la siguiente información: 9

- a) naturaleza de la relación de conformidad con la definición de partes relacionadas;
- b) descripción genérica de las transacciones;
- c) importe total de las transacciones;
- d) saldos con las partes relacionadas y sus características;
- e) políticas generales para fijar precios distintos a los de mercado, así como la mecánica general para el cálculo de dichos precios;
- f) efecto de los cambios en las condiciones de las transacciones existentes, y
- g) cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la transacción.

Al seleccionar las entidades y transacciones por revelar se debe tomar en cuenta lo siguiente: 10

- a) Únicamente se requiere la revelación de las transacciones con partes relacionadas que representen más del 5% del capital contable del mes anterior a la fecha de la elaboración de la información financiera correspondiente.

- b) No se requiere la revelación de las transacciones eliminadas en estados financieros consolidados, ni de aquéllas eliminadas como resultado del reconocimiento del método de participación.
- c) Las partidas con características comunes deben agruparse, a menos que sea necesario destacar cierta información.
- d) Cuando se tenga el control, debe revelarse la naturaleza de la relación, aunque no se realicen transacciones.
- e) No es necesaria la revelación de transacciones con partes relacionadas cuando la información ya se haya presentado conforme a los requerimientos de los criterios de contabilidad para casas de cambio distintos al presente.

Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos

D-1 BALANCE GENERAL

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación 1
financiera de las casas de cambio a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento,
mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el balance
general.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura 2
que debe tener el balance general de las casas de cambio, el cual deberá apegarse a lo previsto en
este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la
presentación de este estado financiero entre las casas de cambio y, de esta forma, facilitar la
comparabilidad del mismo.

Objetivo del balance general

El balance general tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones 3
reales, directas o contingentes, así como del patrimonio de una casa de cambio a una fecha
determinada.

El balance general, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la 4
posición de las casas de cambio en cuanto a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de
orden, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas casas de
cambio, así como su estructura financiera.

Adicionalmente, el balance general deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el 5
análisis de las distintas casas de cambio, por lo que es conveniente establecer los conceptos y
estructura general que deberá contener dicho estado financiero.

Conceptos que integran el balance general

En un contexto amplio, los conceptos que integran el balance general son: activos, pasivos y capital 6
contable, entendiendo como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de
los estados financieros". Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio, forman
parte de los conceptos que integran la estructura del balance general de las casas de cambio.

Estructura del balance general

La estructura del balance general deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, capital contable y 7
cuentas de orden de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros
y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso.

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el balance general son los siguientes: 8

Activo

- disponibilidades;
- inversiones en valores;
- cuentas por cobrar (neto);

- bienes adjudicados;
- inmuebles, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes en acciones;
- impuestos diferidos (neto), y
- otros activos.

Pasivo

- préstamos bancarios y de otros organismos;
- préstamos de accionistas;
- otras cuentas por pagar;
- impuestos diferidos (neto), y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

Capital contable

- capital contribuido, y
- capital ganado.

Cuentas de orden

- cheques de viajero en consignación;
- giros en tránsito;
- activos y pasivos contingentes;
- divisas a entregar por ventas diferidas;
- divisas a recibir por compras diferidas;
- posición de divisas;
- operaciones por cuenta de terceros;
- documentos a cobranza (salvo buen cobro), y
- otras cuentas de registro

Presentación del balance general

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del 9 balance general, sin embargo, las casas de cambio deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera de la misma para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un balance general preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Sin embargo, ciertos rubros del balance general requieren lineamientos especiales para su 10 presentación, los cuales se describen a continuación:

Cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar deducidas, en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o 11 difícil cobro.

Otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el balance general los otros activos tales como, pagos 12 anticipados, crédito mercantil, activos intangibles y cargos diferidos, con excepción de los impuestos diferidos.

Los activos intangibles, así como los pagos anticipados que surjan conforme a lo establecido en el 13 Boletín D-3. "Obligaciones laborales" de las NIF, formarán parte de este rubro.

Préstamos bancarios y de otros organismos

Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios y de otros organismos 14 desglosándose en:

- de corto plazo (cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año), y
- de largo plazo (cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

Las líneas de crédito ejercidas también se presentarán dentro de este rubro. 15

Préstamos de accionistas

Se presentarán en un rubro por separado los préstamos de accionistas, con el mismo desglose que 16 los préstamos bancarios y de otros organismos.

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la Participación de los Trabajadores 17 en las Utilidades (PTU) por pagar, las aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo los sobregiros en cuentas de cheques que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Disponibilidades" deban presentarse como un pasivo.

Los pasivos provenientes del financiamiento otorgado por proveedores de cheques de viajero también 18 se presentarán dentro de este rubro.

El pasivo que surja de conformidad con lo establecido en el Boletín D-3 de las NIF, formarán parte de 19 este rubro.

Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro estará integrado por los créditos diferidos, así como por los cobros anticipados de 20 comisiones y aquéllos que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros.

Capital contable

Al calce de este estado, deberán revelar el monto del capital social histórico, tal y como se establece 21 en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares".

Cuando se elabore el balance general consolidado, el interés minoritario que representa la porción 22 minoritaria del capital contable consolidado, incluyendo la correspondiente al resultado neto del periodo, se presentará en un renglón por separado, inmediatamente después del capital ganado.

Asimismo, el resultado neto se presentará disminuido de la enunciada porción minoritaria dentro del 23 capital ganado.

Cuentas de orden

Al pie del balance general se deberán presentar situaciones o eventos que de acuerdo a la definición 24 de activos, pasivos y capital contable antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general de las casas de cambio, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos:

- a) activos y pasivos contingentes de conformidad con el Boletín C-9. "Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" de las NIF;
- b) operaciones por cuenta de terceros;
- c) montos que complementen las cifras contenidas en el balance general, y
- d) otras cuentas que la casa de cambio considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con otras disposiciones legales aplicables.

Cheques de viajero en consignación

Los cheques de viajero recibidos en consignación en sus instalaciones o con quien se tenga 25 subcontratado el servicio, se presentarán en cuentas de orden bajo este rubro, a su valor nominal, valorizadas al tipo de cambio a que se refiere el criterio A-2.

Operaciones por cuenta de terceros

Se presentará en este rubro el importe derivado de las operaciones de distribución de acciones de 26 sociedades de inversión.

NOMBRE DE LA CASA DE CAMBIO
DOMICILIO
BALANCE GENERAL AL ____ DE _____ DE ____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE ____
(Cifras en miles de pesos)

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
DISPONIBILIDADES			
Caja, billetes y monedas extranjeros	\$	PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS	
Bancos	"	De corto plazo	\$
Otras disponibilidades		De largo plazo	" ____ \$
Documentos de cobro inmediato	\$	PRESTAMOS DE ACCIONISTAS	
Remesas en camino	"	De corto plazo	\$
Piezas metálicas acuñadas en forma de moneda	" ____ "	De largo plazo	" ____ "
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía	" ____ \$		
INVERSIONES EN VALORES			
Títulos para negociar	\$	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
Títulos disponibles para la venta	"	ISR y PTU por pagar	\$
Títulos conservados a vencimiento	" ____ "	Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas	"
		acreedores diversos y otras cuentas por pagar	" ____ "
CUENTAS POR COBRAR (NETO)	"	IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)	"
BIENES ADJUDICADOS	"	CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS	" ____
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"	TOTAL PASIVO	\$ ____
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES	"	CAPITAL CONTABLE	
IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)	"	CAPITAL CONTRIBUIDO	
OTROS ACTIVOS		Capital social	\$
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	\$	Aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas en asamblea de accionistas	"
Otros activos	" ____ "	Prima en venta de acciones	"
		Donativos	" ____ \$
		CAPITAL GANADO	
		Reservas de capital	\$
		Resultado de ejercicios anteriores	"
		Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	"
		Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	"
		Resultado por tenencia de activos no monetarios	"
		Ajustes por obligaciones laborales al retiro	"
		Resultado neto	\$ ____ "
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$ ____
TOTAL ACTIVO	\$ ____	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$ ____

CUENTAS DE ORDEN

Cheques de viajero en consignación	\$
Giros en tránsito	"
Activos y pasivos contingentes	"
Divisas a entregar por ventas diferidas	"
Divisas a recibir por compras diferidas	"
Posición de divisas	"
Operaciones por cuenta de terceros	"
Documentos a cobranza (salvo buen cobro)	"
Otras cuentas de registro	"

"El saldo histórico del capital social al ____ de _____ de ____ es de _____ miles de pesos"

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

D-2 ESTADO DE RESULTADOS**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de una entidad determinada en un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultados. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales y la estructura que debe tener el estado de resultados. Siempre que se prepare este estado financiero, las casas de cambio deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las casas de cambio, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de resultados

El estado de resultados tiene por objeto presentar información sobre las operaciones desarrolladas por la casa de cambio, así como otros eventos económicos que le afectan, que no necesariamente provengan de decisiones o transacciones derivadas de los propietarios de la misma en su carácter de accionistas, durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, el estado de resultados mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las casas de cambio, atribuible a las operaciones efectuadas por éstas, durante un periodo establecido. 4

No es aplicable lo previsto en el párrafo anterior a aquellas partidas de la casa de cambio que por disposición expresa se deban incorporar en el capital contable, distintas a las provenientes del estado de resultados, tales como las que conforman la utilidad integral (resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable, resultado por tenencia de activos no monetarios, así como los ajustes por obligaciones laborales al retiro). La presentación de los incrementos o decrementos en el patrimonio derivados de estas partidas, se especifica en el criterio D-3 "Estado de variaciones en el capital contable". 5

Conceptos que integran el estado de resultados

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultados son: ingresos, costos, gastos, ganancias y pérdidas, considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros" de las NIF. 6

Estructura del estado de resultados

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultados en las casas de cambio son los siguientes: 7

- margen financiero;
- ingresos (egresos) totales de la operación;
- resultado de la operación;
- resultado antes de ISR y PTU;
- resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas;
- resultado antes de operaciones discontinuadas, y
- resultado neto.

Presentación del estado de resultados

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultados, sin embargo, las casas de cambio deberán desglosar ya sea en el citado estado de resultados, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar los resultados de las mismas para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultados preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 8

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultadosMargen financiero

El margen financiero deberá estar conformado por el resultado por compraventa de divisas, el resultado por valuación de divisas, la diferencia entre los ingresos por intereses y los gastos por intereses, incrementados o deducidos por el resultado por posición monetaria neto relacionado con partidas del margen financiero. 9

Resultado por compraventa de divisas

Corresponde a la utilidad o pérdida generada por la compraventa de divisas y piezas metálicas acuñadas en forma de moneda de la casa de cambio. 10

Resultado por valuación de divisas

Corresponde al efecto por valuación de divisas y piezas metálicas acuñadas en forma de moneda a que hace referencia el criterio B-1 "Disponibilidades". 11

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses los rendimientos generados por operaciones financieras propias de las casas de cambio, tales como depósitos en entidades financieras e inversiones en valores, así como el descuento recibido en títulos de deuda que liquiden intereses periódicamente. 12

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero. 13

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses a los derivados de préstamos bancarios y de otros organismos, de accionistas de las casas de cambio, así como el sobreprecio pagado en títulos de deuda que liquiden intereses periódicamente. 14

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero. 15

Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)

El resultado por posición monetaria neto a que se refiere el párrafo 9, será aquél que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen financiero. 16

No se considerará en este rubro el resultado por posición monetaria originado por partidas que sean registradas directamente en el capital contable de la casa de cambio, ya que dicho resultado debe ser presentado en el rubro del capital correspondiente. 17

Ingresos (egresos) totales de la operación

Corresponde al margen financiero incrementado o disminuido por los ingresos (egresos) de la operación distintos a los ingresos o gastos por intereses que se hayan incluido dentro del margen financiero. 18

Se consideran como ingresos (egresos) de la operación a las comisiones y tarifas generadas por préstamos recibidos y por la prestación de servicios entre otros de cheques de viajero, documentos de cobro inmediato, remesas y por la distribución de acciones de sociedades de inversión. 19

Asimismo, se considera como ingreso (egreso) de la operación al resultado por intermediación, entendiéndose por este último a los siguientes conceptos: 20

- a) resultado por valuación a valor razonable de valores;
- b) resultado por compraventa de valores, y
- c) reconocimiento del decremento en el valor de títulos y la revaluación de los títulos previamente castigados.

Resultado de la operación

Corresponde a los ingresos (egresos) totales de la operación, disminuidos por los gastos de 21 administración de la casa de cambio.

Dentro de los gastos de administración deberán incluirse todo tipo de remuneraciones y prestaciones 22 otorgadas al personal y consejeros de la casa de cambio, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, gastos en tecnología, gastos no deducibles, depreciaciones y amortizaciones, el costo neto del periodo derivado de obligaciones laborales al retiro, así como los impuestos y derechos distintos al ISR, al Impuesto al Activo (IMPAC) y a la PTU.

Resultado antes de ISR y PTU

Será el resultado de la operación, incorporando los conceptos de ingresos y gastos no ordinarios a que 23 hace referencia la NIF A-5 de las NIF.

En adición a las partidas anteriormente señaladas, los resultados en cambios y por posición monetaria 24 generados por partidas no relacionadas con el margen financiero de las casas de cambio, se presentarán dentro del rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda.

Tratándose del resultado por posición monetaria proveniente de partidas de impuestos diferidos 25 susceptibles de actualización, éste se presentará en el mismo rubro en el cual se reconozca la actualización de dichas partidas.

Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas

Es el resultado antes de ISR y PTU, disminuido por el efecto de los gastos por ISR y PTU causados en 26 el periodo, incrementado o disminuido según sea el caso, por los efectos del ISR y PTU diferidos generados o materializados en el periodo.

En caso de que la casa de cambio determine que el activo reconocido por el IMPAC disminuirá de 27 valor, dicha reducción se reconocerá como parte del resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas.

Resultado antes de operaciones discontinuadas

Corresponde al resultado a que se refiere el apartado anterior, incorporando el efecto de la aplicación 28 del método de participación en las inversiones permanentes en acciones.

En este rubro también se incluirán el ingreso por dividendos derivado de inversiones permanentes en 29 acciones donde no se tiene control ni influencia significativa, cuya valuación es a costo, así como los ajustes asociados a esas inversiones. El efecto por la actualización de otras inversiones permanentes a que se refiere el Boletín B-8. "Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones" de las NIF, mediante la aplicación del valor de la UDI, deberá reconocerse en la cuenta transitoria a que hace referencia el Boletín B-10. "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera" (Documento integrado), de las NIF.

Resultado neto

Corresponde al resultado antes de operaciones discontinuadas incrementado o disminuido según 30 corresponda, por las operaciones discontinuadas, a que se refiere el Boletín C-15. "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición" de las NIF.

Interés minoritario

Cuando se presente el estado de resultados consolidado, la porción del resultado neto correspondiente 31 al interés minoritario se presentará como el último concepto de dicho estado financiero.

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros la composición del margen financiero, 32 identificando en el caso del resultado por compraventa de divisas y por valuación de divisas, el tipo de divisa que los originó.

NOMBRE DE LA CASA DE CAMBIO
DOMICILIO
ESTADO DE RESULTADOS DEL _____ AL _____ DE _____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____
(Cifras en miles de pesos)

Resultado por compraventa de divisas	\$	
Resultado por valuación de divisas	"	
Ingresos por intereses	"	
Gastos por intereses	"	
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	"	_____
MARGEN FINANCIERO		\$
Comisiones y tarifas cobradas	\$	
Comisiones y tarifas pagadas	"	
Resultado por intermediación	"	" _____
INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION		\$
Gastos de administración		" _____
RESULTADO DE LA OPERACION		\$
Otros productos	\$	
Otros gastos	"	" _____
RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU		\$
ISR y PTU causados	\$	
ISR y PTU diferidos	"	" _____
RESULTADO ANTES DE PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS		\$
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas		" _____
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS		\$
Operaciones discontinuadas		" _____
RESULTADO NETO		\$ =====

Los conceptos que aparecen en el presente criterio se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

D-3 ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las 1 modificaciones en la inversión de los accionistas durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de variaciones en el capital contable.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura 2 que debe tener el estado de variaciones en el capital contable de las casas de cambio, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las casas de cambio, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

Objetivo del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable tiene por objeto presentar información sobre los 3 movimientos en la inversión de los accionistas de una casa de cambio durante un periodo determinado.

Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de 4 las casas de cambio, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones de los accionistas y al reconocimiento de la utilidad integral.

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los 5 movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para casas de cambio o NIF específicos establecidos al respecto.

Conceptos que integran el estado de variaciones en el capital contable

En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al capital contable 6 son los siguientes:

Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas

Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquéllos directamente relacionados con las 7 decisiones que toman los accionistas respecto a su inversión en la casa de cambio. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes:

- a) suscripción de acciones;
- b) capitalización de utilidades;
- c) constitución de reservas;
- d) traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores, y
- e) pago de dividendos.

Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral

Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros 8 eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los accionistas. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño de la casa de cambio mostrando las variaciones en el capital contable que se derivan del resultado neto del periodo, así como de aquellas partidas cuyo efecto por disposiciones específicas de algunos criterios de contabilidad para casas de cambio o NIF, se reflejan directamente en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones o distribuciones de capital, tales como:

- a) resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- b) exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable;

- c) resultado por tenencia de activos no monetarios, y
- d) ajustes por obligaciones laborales al retiro.

Estructura del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable incluirá la totalidad de los conceptos que integran el capital contable; la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios de contabilidad para casas de cambio correspondientes. Dichos conceptos se enuncian a continuación:

- capital social;
- aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas en asamblea de accionistas;
- prima en venta de acciones;
- donativos;
- reservas de capital;
- resultado de ejercicios anteriores;
- resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable;
- resultado por tenencia de activos no monetarios;
- ajustes por obligaciones laborales al retiro, y
- resultado neto.

Presentación del estado de variaciones en el capital contable

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de variaciones en el capital contable, sin embargo, las casas de cambio deberán desglosar, ya sea en el citado estado de variaciones en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para mostrar la situación financiera de la casa de cambio al usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de variaciones en el capital contable preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Características de los conceptos que componen la estructura del estado de variaciones en el capital contable

Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en el párrafo 9, de acuerdo al orden cronológico en el cual se presentaron los eventos:

- a) *Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas:*

Se deberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 del presente criterio, describiendo el concepto y la fecha en la cual fueron generados.

- b) *Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:*

Se deberán separar de acuerdo al evento o criterio específico que los origina, de conformidad con los conceptos mencionados en el párrafo 8 del presente criterio.

Consideraciones generales

El estado de variaciones en el capital contable deberá indicar las variaciones de los periodos que se reportan; lo anterior implica partir de los saldos que integran el capital contable del periodo inicial, analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha.

Asimismo, todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de variaciones en el capital contable deberán mostrarse en pesos constantes, es decir, del mismo poder adquisitivo relativo a la fecha de presentación de los estados financieros.

NOMBRE DE LA CASA DE CAMBIO
 DOMICILIO _____
ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE DEL ____ DE _____ AL ____ DE _____ DE _____
 EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____
 (Cifras en miles de pesos)

Concepto	Capital contribuido				Capital ganado							
	Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas en asamblea de accionistas	Prima en venta de acciones	Donativos	Reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Ajustes por obligaciones laborales al retiro	Resultado neto	Total capital contable
Saldo al ____ de _____ de _____												
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS												
Suscripción de acciones												
Capitalización de utilidades												
Constitución de reservas												
Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores												
Pago de dividendos												
Total												
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL												
Utilidad integral												
-Resultado neto												
-Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta												
-Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable												
-Resultado por tenencia de activos no monetarios												
-Ajustes por obligaciones laborales al retiro												
Total												
Saldo al ____ de _____ de _____												

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

D-4 ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA**Antecedentes**

La información financiera debe proveer elementos que sean de utilidad para los usuarios de la misma, 1 con el propósito de que tomen decisiones con base en información adecuada.

Por lo anterior, se requiere establecer mediante criterios específicos, los objetivos y estructura general 2 que debe tener el estado de cambios en la situación financiera.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura 3 que debe tener el estado de cambios en la situación financiera de las casas de cambio, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las casas de cambio, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

Objetivo del estado de cambios en la situación financiera

El estado de cambios en la situación financiera tiene como objeto principal proporcionar a los usuarios 4 de los estados financieros, información condensada relativa a un periodo determinado y que les aporte elementos, que en adición a los demás estados financieros, sean suficientes para:

- a) evaluar la capacidad de la casa de cambio para generar recursos;
- b) conocer y evaluar las razones de las diferencias entre el resultado neto y los recursos generados o utilizados por la operación, y
- c) evaluar la estrategia de la casa de cambio, aplicada en las transacciones de inversión y financiamiento ocurridas en el periodo, es decir, la capacidad para cumplir con sus obligaciones, para pagar dividendos, y en su caso, para anticipar la necesidad de obtener financiamiento, entre otros aspectos.

Por lo tanto, el estado de cambios en la situación financiera es aquél que muestra, en pesos 5 constantes, los recursos generados o utilizados en la operación, los principales cambios ocurridos en la estructura financiera de la casa de cambio y su reflejo final en el efectivo y equivalentes de efectivo en un periodo determinado.

Conceptos que integran el estado de cambios en la situación financiera

En un contexto general, los conceptos aplicables al presente criterio son los siguientes: 6

Actividades de operación

Son aquellas transacciones no clasificadas como de inversión o de financiamiento, que por lo general 7 involucran a las operaciones principales de las casas de cambio.

Actividades de financiamiento

Son aquellas transacciones que las casas de cambio llevan a cabo con el propósito de obtener 8 recursos de largo plazo, tales como capital.

Actividades de inversión

Son aquellas transacciones que llevan a cabo las casas de cambio, las cuales afectan su inversión en 9 activos.

Equivalentes de efectivo

Para efectos del presente criterio, los equivalentes de efectivo serán aquellas partidas que se 10 consideren disponibilidades en los términos del criterio B-1 "Disponibilidades".

Por generación o uso de recursos deberá entenderse el cambio en pesos constantes en las diferentes 11 partidas del balance general, que deriva del efectivo o incide en el mismo. En el caso de partidas monetarias este cambio comprende la variación en pesos nominales, más o menos su efecto monetario.

Asimismo, se entiende por pesos constantes aquéllos con poder adquisitivo relativo a la fecha del 12 balance general, es decir, al último periodo en el caso de estados financieros comparativos.

Estructura del estado de cambios en la situación financiera

Para proporcionar una visión integral de los cambios en la situación financiera, el estado debe mostrar 13 las modificaciones registradas, en pesos constantes, de cada uno de los principales rubros que lo integran; las cuales, conjuntamente con el resultado del periodo, determinan el cambio de los recursos de la casa de cambio.

Las actividades desarrolladas por las casas de cambio, se dividen en: 14

- a) actividades de operación;
- b) actividades de financiamiento, y
- c) actividades de inversión.

Presentación del estado de cambios en la situación financiera

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación 15 del estado de cambios en la situación financiera. Sin embargo, las casas de cambio deberán desglosar en el citado estado los conceptos que consideren más representativos y útiles para el análisis del uso o generación de recursos de la casa de cambio; asimismo, en caso de considerarlo conveniente, se revelarán mediante notas a los estados financieros las características de los conceptos que se muestran en dicho estado financiero. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de cambios en la situación financiera preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Características de los rubros que componen la estructura del estado de cambios en la situación financieraRecursos generados o utilizados por la operación

Estos recursos resultan de adicionar o disminuir al resultado neto del periodo, los siguientes 16 conceptos:

- a) Las partidas del estado de resultados que no hayan generado o requerido el uso de recursos o cuyo resultado neto esté asociado a actividades de financiamiento o inversión.

Dentro de este tipo de partidas se pueden encontrar: la valuación a valor razonable de inversiones en valores; las depreciaciones y amortizaciones; los cambios netos en los impuestos diferidos, y las provisiones para obligaciones diversas, entre otros.

El efecto monetario y las fluctuaciones cambiarias modifican la capacidad adquisitiva de las casas de cambio, por lo tanto, no deberán ser consideradas como partidas virtuales.

- b) Los incrementos o reducciones en pesos constantes de las diferentes partidas relacionadas directamente con la operación de la casa de cambio.

Dentro de estas variaciones se encuentran aquéllas relacionadas con operaciones con valores y préstamos bancarios, de otros organismos y de accionistas, entre otras.

Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento

Los recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento comprenden principalmente a 17 aquellas partidas no consideradas recursos de operación, como sería el caso de los pagos de dividendos en efectivo, las aportaciones o los reembolsos de capital, incluyendo la capitalización de pasivos, así como otras cuentas por pagar que no provengan de la operación.

Recursos generados o utilizados en actividades de inversión

Los recursos generados o utilizados en actividades de inversión comprenden principalmente al 18 incremento o decremento derivado de la adquisición o venta de activos fijos y de acciones de empresas con carácter permanente. Asimismo incluyen el incremento o decremento en cargos y créditos diferidos, así como en cuentas por cobrar que no provengan de la operación.

Consideraciones generales

En algunos casos, determinadas transacciones pueden tener características de más de uno de los 19 tres grupos antes mencionados. La clasificación que finalmente se aplique para la presentación de este estado financiero deberá ser la que se considere que refleja mejor la esencia de la operación, con base en la actividad específica que llevan a cabo las casas de cambio.

Procedimiento para la elaboración del estado de cambios en la situación financiera

Los cambios en la situación financiera se determinarán por diferencias entre los distintos rubros del 20 balance inicial y final, expresados ambos en pesos de poder adquisitivo a la fecha del balance general más reciente, clasificados en los tres grupos antes mencionados.

Los movimientos contables que no impliquen modificaciones en la estructura financiera de las casas 21 de cambio, como es el caso de la capitalización de utilidades e incrementos en la reserva legal, se compensarán entre sí, omitiéndose su presentación en el estado de cambios en la situación financiera; por el contrario, si el traspaso implica modificación en la estructura financiera de las casas de cambio, se deberán presentar los movimientos por separado, como sería el caso de la conversión del pasivo en capital, la adquisición de activos a través de contratos de arrendamiento capitalizable y la emisión de acciones para la adquisición de activos, entre otros.

El resultado por tenencia de activos no monetarios del periodo deberá eliminarse del saldo final de la 22 partida que le dio origen y de la correspondiente del capital contable, antes de llevar a cabo las comparaciones a que se refiere el párrafo 20 del presente criterio.

Normas de revelación

En notas a los estados financieros, se deberán presentar los conceptos considerados como 23 equivalentes de efectivo.

NOMBRE DE LA CASA DE CAMBIO
DOMICILIO
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
DEL __ DE _____ AL __ DE _____ DE ____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____
(Cifras en miles de pesos)

Actividades de operación

Resultado neto	\$
Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos:	
Resultados por valuación a valor razonable	"
Depreciación y amortización	"
Impuestos diferidos	"
Provisiones para obligaciones diversas	"
	\$
Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación:	
Disminución o aumento por operaciones de tesorería	"
Préstamos bancarios, de otros organismos y de accionistas	"
Amortización de préstamos bancarios, de otros organismos y de accionistas	"
	\$
Recursos generados o utilizados por la operación	\$

Actividades de financiamiento

Pago de dividendos en efectivo	\$
Aportaciones o reembolsos de capital social	"
Disminución o aumento en cuentas por pagar	"
	\$
Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento	\$

Actividades de inversión

Adquisiciones o ventas de activo fijo y de inversiones permanentes en acciones	\$
Disminución o aumento en cargos y créditos diferidos	"
Disminución o aumento en cuentas por cobrar	"
	\$
Recursos generados o utilizados en actividades de inversión	\$

Disminución o aumento de efectivo y equivalentes	\$
---	-----------

Efectivo y equivalentes al principio del periodo	"
---	---

Efectivo y equivalentes al final del periodo	\$
---	-----------

Los conceptos que describen tanto a las partidas virtuales como a las actividades de operación, financiamiento e inversión, se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

ANEXO 6**CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO****CONTENIDO**

Serie A.	Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para sociedades financieras de objeto limitado	
A - 1	Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a sociedades financieras de objeto limitado	1 - 1
A - 2	Aplicación de normas particulares.....	1 - 14
A - 3	Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad.....	1 - 3
Serie B.	Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros	
B - 1	Disponibilidades.....	1 - 2
B - 2	Inversiones en valores.....	1 - 9
B - 3	Reportos.....	1 - 11
B - 4	Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura.....	1 - 16
B - 5	Cartera de crédito.....	1 - 11
B - 6	Bienes adjudicados.....	1 - 3
B - 7	Avales.....	1 - 2
B - 8	Administración de bienes.....	1 - 2
B - 9	Fideicomisos.....	1 - 3
Serie C.	Criterios aplicables a conceptos específicos	
C - 1	Transferencia de activos financieros.....	1 - 4
C - 2	Bursatilización.....	1 - 6
C - 3	Partes relacionadas.....	1 - 3
Serie D.	Criterios relativos a los estados financieros básicos	
D - 1	Balance general	1 - 7
D - 2	Estado de resultados	1 - 8
D - 3	Estado de variaciones en el capital contable.....	1 - 5
D - 4	Estado de cambios en la situación financiera.....	1 - 7

Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para sociedades financieras de objeto limitado**A-1 ESQUEMA BASICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS CONTABLES APLICABLES A SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO****Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos 1 contables aplicables a sociedades financieras de objeto limitado.

Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en las sociedades financieras de objeto limitado

La contabilidad de las sociedades financieras de objeto limitado se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera".

En tal virtud, las sociedades financieras de objeto limitado considerarán en primera instancia las normas contenidas en la Serie NIF A "Marco conceptual", así como lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad".

De tal forma, las sociedades financieras de objeto limitado observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio contable específico, tomando en consideración que las sociedades financieras de objeto limitado realizan operaciones especializadas.

La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, será sólo a nivel de normas particulares de registro, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de las sociedades financieras de objeto limitado, así como de las aplicables a su elaboración.

No procederá la aplicación de normas particulares, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a la sociedad financiera de objeto limitado.

A-2 APLICACION DE NORMAS PARTICULARES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas particulares de las NIF, así como el establecimiento de normas particulares de aplicación general a que las sociedades financieras de objeto limitado deberán sujetarse.

Son materia del presente criterio:

- a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF;
- b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF, y
- c) el establecimiento de normas particulares de aplicación general.

Normas de Información Financiera

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a sociedades financieras de objeto limitado", las sociedades financieras de objeto limitado observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen:

Serie NIF B "Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto"

Cambios contables y corrección de errores	B-1
Utilidad integral	B-4
Adquisiciones de negocios.....	B-7
Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones	B-8
Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera (Documento integrado).....	B-10
Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros.....	B-13
Utilidad por acción.....	B-14

Serie NIF C "Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros"

Cuentas por cobrar.....	C-3
Pagos anticipados	C-5
Inmuebles, maquinaria y equipo	C-6

Activos Intangibles	C-8
Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos	C-9
Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura	C-10
Capital contable	C-11
Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos	C-12
Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición	C-15
Serie NIF D "Normas aplicables a problemas de determinación de resultados"	
Obligaciones laborales	D-3
Tratamiento contable del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y de la participación de los trabajadores en la utilidad	D-4
Arrendamientos	D-5

Las circulares emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. y adoptadas por el CINIF, relativas a los conceptos a que se refieren los boletines anteriores, se considerarán como una extensión de las normas particulares, toda vez que éstas aclaran puntos o dan interpretaciones de los mismos, hasta en tanto no se deroguen por el CINIF. 4

Adicionalmente, las sociedades financieras de objeto limitado observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para sociedades financieras de objeto limitado, siempre y cuando: 5

- estén vigentes con carácter de definitivo;
- no sean aplicadas de manera anticipada;
- no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para sociedades financieras de objeto limitado, y
- no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad.

Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF

Tomando en consideración que las sociedades financieras de objeto limitado llevan a cabo 6 operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de valuación, presentación y en su caso revelación establecidas por el CINIF. En tal virtud, las sociedades financieras de objeto limitado al observar lo establecido en los párrafos 3 y 4 anteriores, deberán ajustarse a lo siguiente:

B-8 Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones

Inversiones permanentes en sociedades de inversión

Respecto a los requisitos previos para la aplicación de los métodos previstos en el Boletín B-8, las 7 sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad para sociedades financieras de objeto limitado, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión

B-10 Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera (Documento integrado)

Determinación de la posición monetaria

Para efectos del cálculo de la posición monetaria se considerarán como partidas monetarias, además 8 de las señaladas en el Boletín B-10, las inversiones permanentes en entidades que no reconozcan los efectos de la inflación de conformidad con dicho Boletín.

Las sociedades financieras de objeto limitado deberán revelar el saldo inicial de los principales 9 activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan de los que no afectan al margen financiero.

Factor de actualización

Para su determinación se apegarán a lo establecido en el párrafo 59. 10

Inversiones permanentes

Para el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, el método de 11 participación utilizado para valuar las inversiones permanentes en acciones será considerado como un costo específico, por lo que la sociedad financiera de objeto limitado deberá reconocer la valuación de la parte proporcional del incremento o decremento en el capital contable de la subsidiaria o asociada contra la cuenta transitoria, con excepción del resultado neto. Posteriormente, deberá reclasificar contra el resultado por tenencia de activos no monetarios la diferencia entre el saldo final de la inversión permanente valuada a través del método de participación y el monto que resulte de aplicar el factor de actualización del periodo al saldo de la inversión permanente al inicio de dicho periodo, más el importe actualizado correspondiente al resultado neto del ejercicio sobre el cual tenga participación.

C-3 Cuentas por cobrar

Alcance

Para los efectos del Boletín C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las 12 operaciones a que se refieren los criterios B-3 "Reportos", B-4 "Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura" y B-5 "Cartera de crédito", emitidos por la CNBV, ya que las normas de registro, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en los citados criterios.

Derechos de cobro

Los derechos de cobro que adquiera la sociedad financiera de objeto limitado se reconocerán en el 13 rubro de otras cuentas por cobrar, excepto aquellos créditos que cumplan con las siguientes condiciones, en cuyo caso se apegarán a las reglas establecidas en el criterio B-5:

- a) que no se encuentren en los supuestos previstos en el criterio B-5 para ser considerados como cartera vencida;
- b) que se pueda identificar el precio pagado por cada documento que en su caso componga el portafolio, y
- c) que cuente con los elementos e información que le permitan aplicar la regulación que, en su caso, en materia de crédito emita la CNBV.

El monto a registrar por los derechos de cobro será el precio pagado al momento de su adquisición, 14 no debiéndose crear estimación alguna a esa fecha. El control de los intereses devengados se llevará en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro, suspendiendo la acumulación de los mismos.

Los cobros o recuperaciones que se realicen se aplicarán contra la cuenta por cobrar hasta agotar su 15 saldo. Las recuperaciones excedentes se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de otros productos.

En caso de que la sociedad financiera de objeto limitado determine, con base en eventos e 16 información actuales, que los flujos de efectivo esperados por cobrar disminuirán, se deberá crear la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro contra los resultados del ejercicio como otros gastos, por el importe en que dichos flujos sean menores al valor en libros que a la fecha mantenga la cuenta por cobrar.

Cuando se determine, con base en eventos e información actuales, que el valor de los flujos de 17 efectivo esperados por cobrar se incrementará por encima del valor en libros de la cuenta por cobrar, se deberá reducir cualquier estimación que en su caso se hubiere constituido hasta agotar el importe de la misma, sin que el valor en libros de la cuenta por cobrar exceda el precio pagado al momento de su adquisición.

Las cuentas por cobrar representadas por derechos de cobro que se reestructuren o se renueven, 18 permanecerán dentro del rubro de otras cuentas por cobrar en tanto no exista evidencia de pago sostenido y en el caso de renovaciones, cumplan con los supuestos previstos para que éstas se consideren vigentes de acuerdo a lo establecido en el criterio B-5. Posteriormente deberán reclasificarse como cartera de crédito y apegarse a lo indicado en el mencionado criterio B-5, en lo relativo a adquisiciones de cartera de crédito.

Para efectos de presentación, los derechos de cobro se agruparán en el balance general netos de su 19 estimación, dentro del rubro de total de cartera de crédito (neto), identificados en un renglón por separado.

Mediante notas a los estados financieros, se deberá revelar lo siguiente: 20

- a) método de valuación utilizado para determinar el valor de los flujos de efectivo esperados por cobrar, y consecuentemente la estimación, e
- b) importe y explicación de los incrementos o disminuciones que hubiere tenido la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro que corresponda a los derechos de cobro durante el ejercicio.

Préstamos a funcionarios y empleados

Los intereses derivados de préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de 21 resultados en el rubro de otros productos.

Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

La estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro correspondiente a partidas directamente 22 relacionadas con la cartera de crédito tales como gastos de juicio, se determinará aplicando el mismo porcentaje de riesgo asignado para el crédito asociado, conforme a lo establecido en el criterio B-5.

Por los préstamos que otorguen las sociedades financieras de objeto limitado a sus funcionarios y 23 empleados, por los derechos de cobro, así como por aquellas cuentas por cobrar relativas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte a un plazo mayor a 90 días naturales, distintas a las indicadas en el párrafo anterior, deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad.

Dicha estimación deberá obtenerse efectuando un estudio que sirva de base para determinar los 24 diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles.

La estimación de las cuentas por cobrar que no estén comprendidas en los párrafos 22 y 23 25 anteriores, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos:

- a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
- b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos: 26

- a) saldos a favor de impuestos;
- b) impuesto al valor agregado acreditable;
- c) cuentas liquidadoras, y
- d) los anticipos que el cedente destine al vehículo en las operaciones de bursatilización, cuando cumplan los lineamientos que al efecto se señalan en el criterio C-2 "Bursatilización".

Los conceptos resultantes de operaciones entre matriz y sucursales, se depurarán cuando menos al 27 cierre de cada mes, por lo que no deberán presentar saldo a esa fecha.

C-9 Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos

Alcance

Para efectos del Boletín C-9, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refiere el 28 criterio B-3 y B-4, ya que éstos se encuentran contemplados en dichos criterios.

Asimismo, no será aplicable lo establecido en el Boletín C-9 para la determinación de la estimación 29 de otras cuentas por cobrar, de la cartera de crédito, así como la correspondiente para avales otorgados, en cuyo caso se estará a lo indicado en los párrafos 22 a 26 anteriores, en el criterio B-5, o en el criterio B-7 "Avales", respectivamente.

Pasivos bursátiles

Los pasivos bursátiles, es decir, los provenientes de la captación a través del mercado de valores, se 30 distinguirán conforme a la siguiente clasificación:

- a) títulos que se coloquen a valor nominal, y
- b) títulos que se coloquen a un precio diferente al valor nominal (con premio o a descuento).

Los títulos colocados a valor nominal se registrarán tomando como base el valor contractual de la 31 obligación, reconociendo los intereses devengados directamente en los resultados del ejercicio como un gasto por intereses.

Aquellos títulos colocados a un precio diferente al valor nominal, adicionalmente a lo establecido en el 32 párrafo anterior, deberán reconocer un cargo o crédito diferido por la diferencia entre el valor nominal del título y el monto de efectivo recibido por el mismo. Dicho cargo o crédito diferido se amortizará bajo el método de línea recta contra los resultados del ejercicio, como un gasto o ingreso por intereses, según corresponda, durante el plazo del título que le dio origen.

Cuando los títulos se coloquen a descuento y no devenguen intereses (cupón cero), se registrarán al 33 momento de la emisión tomando como base el monto de efectivo recibido por ellos. La diferencia entre el valor nominal y el monto mencionado anteriormente, se reconocerá en los resultados del ejercicio como un gasto por intereses, conforme al método de interés efectivo a que hace referencia el criterio B-2 "Inversiones en valores".

El importe de los gastos de emisión se registrará como un activo diferido, debiendo reconocerse en 34 los resultados del ejercicio como gastos por intereses conforme se devengue, tomando en consideración el plazo del título que le dio origen.

Préstamos bancarios y de otros organismos

Para su registro se apegarán a lo establecido en el 31. 35

Deberán revelar en notas a los estados financieros el monto total de los préstamos bancarios, así 36 como el de otros organismos, señalando para ambos el tipo de moneda, así como los plazos de vencimiento, garantías y tasas promedio ponderadas a que, en su caso, estén sujetos.

En el caso de líneas de crédito recibidas por las sociedades financieras de objeto limitado en las 37 cuales no todo el monto autorizado está ejercido, la parte no utilizada de las mismas no se deberá presentar en el balance general. Sin embargo, las sociedades financieras de objeto limitado deberán revelar mediante notas a los estados financieros el importe no utilizado, atendiendo a lo establecido en los párrafos 68 a 71.

Obligaciones subordinadas de conversión forzosa a capital

Las obligaciones subordinadas de conversión forzosa a capital que emita la sociedad financiera de 38 objeto limitado y sean adquiridas directamente o a través de algún fideicomiso por aquellas entidades que mantengan participación directa o indirecta en el capital de la propia sociedad financiera de objeto limitado, deberán registrarse como un pasivo.

La amortización de la prima, del descuento, así como de los gastos de emisión de aquellas 39 obligaciones subordinadas de conversión forzosa a capital clasificadas como pasivo en los términos del Boletín C-9, así como de las señaladas en el párrafo anterior, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio como un gasto o ingreso por intereses.

Las comisiones pagadas derivadas de los préstamos recibidos por la sociedad financiera de objeto 40 limitado o de la colocación de deuda, se registrarán en la fecha en que se generen en los resultados del ejercicio, en el rubro de comisiones y tarifas pagadas.

C-10 Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura

Las aclaraciones a las normas particulares respecto del Boletín C-10 de las NIF se encuentran 41 previstas en el criterio B-4.

C-11 Capital contable

Al calce del balance general, deberán revelar el monto histórico del capital social. 42

D-4 Tratamiento contable del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y de la participación de los trabajadores en la utilidad

Deberán revelar en nota a los estados financieros las principales diferencias temporales que dieron origen al importe de los impuestos diferidos, tales como, las provenientes de pérdidas fiscales y, en su caso, las derivadas del activo fijo y de la valuación de acciones. 43

Para el caso del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) causados, se revelará mediante notas a los estados financieros la forma en la que éstos fueron determinados, explicando las bases utilizadas para su cálculo. 44

D-5 Arrendamientos***Arrendamientos capitalizables*****Requisitos**

El arrendamiento se clasificará como capitalizable si a la fecha de su inicio, en adición a las condiciones establecidas en los párrafos 33 y 34 del Boletín D-5 se da cualquiera de los supuestos siguientes: 45

- a) el arrendatario puede cancelar el contrato y las pérdidas asociadas con la cancelación serán cubiertas por éste;
- b) las utilidades o pérdidas derivadas de las fluctuaciones en el valor residual recaen sobre el arrendatario, o
- c) el arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento por un segundo periodo con una renta sustancialmente menor a la de mercado.

Para efectos de los requisitos establecidos en el párrafo 33 indicado anteriormente, se entenderá que el periodo de arrendamiento es sustancialmente igual a la vida útil remanente del bien arrendado, si dicho contrato cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será sustancialmente igual al valor de mercado del bien arrendado, si dicho valor presente representa al menos un 90% de aquel valor. 46

Arrendamientos operativos**Contabilización para el arrendatario**

Para efectos de presentación, el arrendatario deberá incluir en el balance general el pasivo por rentas como parte del rubro acreedores diversos y otras cuentas por pagar, y en el estado de resultados el gasto por rentas en el rubro de gastos de administración. 47

Normas particulares de aplicación general**Activos restringidos**

Se considera como tales a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. 48

Para este tipo de activos, se deberá revelar en una nota a los estados financieros este hecho y el saldo de los mismos por tipo de operación. 49

Bienes prometidos en venta o con reserva de dominio

En los casos en que se celebre un contrato de promesa de venta o de compraventa con reserva de dominio, al no cumplirse las condiciones establecidas en el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros", el bien deberá reconocerse como restringido, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, al mismo valor en libros que a la fecha de la firma de dicho contrato, aun cuando se haya pactado a un precio de venta superior al mismo. Dicho bien seguirá las mismas normas de valuación, presentación y revelación, de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades financieras de objeto limitado que le correspondan. 50

Los cobros que se reciban a cuenta del bien se registrarán en el pasivo como un cobro anticipado. 51

En la fecha en que se cumpla con las condiciones a que se refiere el criterio C-1 para considerar a la operación como transferencia de propiedad, se deberá reconocer en los resultados del ejercicio como otros productos u otros gastos, la utilidad o pérdida generada, respectivamente. 52

En el evento de que el contrato se rescinda, el bien dejará de reconocerse como restringido y aquellos cobros anticipados sobre los que la sociedad financiera de objeto limitado pueda disponer o deba liquidar de acuerdo con las condiciones del contrato, se reconocerán en los resultados del ejercicio como otros productos, o bien como otras cuentas por pagar, según corresponda. 53

Cuentas liquidadoras

Tratándose de operaciones que realicen las sociedades financieras de objeto limitado en materia de inversiones en valores, reportos e instrumentos financieros derivados, una vez que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras. 54

Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, incluyendo las de compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, en la fecha de concertación deberán registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe la liquidación de las mismas. 55

Para efectos de presentación de los estados financieros, el saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras podrá ser compensado siempre y cuando los saldos generados provengan del mismo tipo de operaciones, éstas se hayan celebrado con la misma contraparte, y sean liquidables a una misma fecha de vencimiento, debiendo revelar en notas a los estados financieros una descripción del procedimiento efectuado en la compensación de las mencionadas cuentas liquidadoras. 56

Respecto a las operaciones a que se refiere el párrafo 55, se deberá revelar el saldo por cobrar o por pagar de la misma, por cada tipo de operación de la cual provengan (divisas, inversiones en valores, reportos, etc.), especificando que se trata de operaciones pactadas en las que queda pendiente su liquidación. 57

Estimaciones y provisiones diversas

No deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables, conforme lo establece el párrafo 120 del Boletín C-9 de las NIF. 58

Factor de actualización

Para la determinación del factor de actualización se deberá utilizar el valor de la Unidad de Inversión (UDI) en lugar del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). 59

Fideicomisos

Cuando las sociedades financieras de objeto limitado adquieran títulos emitidos por un fideicomiso y dicha emisión haya sido en serie o en masa, se apegarán a los lineamientos establecidos en el criterio B-2, de no ser así, los deberán registrar como un derecho de cobro, aplicando las disposiciones indicadas en los párrafos 13 a 20 anteriores. 60

Intereses devengados

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el balance general junto con su principal correspondiente. 61

Operaciones en moneda extranjera

En la formulación de los estados financieros, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el de dicha fecha de formulación, que es publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la misma, aplicable para la liquidación de las operaciones 2 días hábiles después de la mencionada fecha de formulación. 62

En el caso de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable. 63

Asimismo, deberá revelarse en notas a los estados financieros, el monto de las operaciones denominadas en moneda extranjera por las divisas vinculadas a su objeto social más relevantes para la sociedad financiera de objeto limitado, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores. 64

Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquéllos provenientes de operaciones de compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, inversiones en valores, reportos, instrumentos financieros derivados y títulos emitidos, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. 65

Reglas de compensación

Los activos y pasivos deberán ser compensados y el monto neto presentado en el balance general, cuando: 66

- a) se tenga el derecho contractual o expresamente pactado de compensar las cantidades registradas, al mismo tiempo que se tiene la intención de liquidarlas sobre una base neta o bien, de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente, o
- b) los activos y pasivos financieros son de la misma naturaleza, es decir, surgen de un mismo contrato, tienen el mismo plazo de vencimiento y se liquidarán simultáneamente.

Lo anterior adicionalmente a lo previsto en los criterios de contabilidad para sociedades financieras de objeto limitado correspondientes a las operaciones en las que se establezca la forma de compensarlas, como es el caso de las operaciones de reporto y con instrumentos financieros derivados. 67

Revelación de información financiera

Las sociedades financieras de objeto limitado anualmente deberán dar cumplimiento a los requerimientos de revelación a que hacen referencia los criterios de contabilidad para sociedades financieras de objeto limitado, salvo lo previsto en el Boletín B-9 de las NIF, en las aclaraciones a éste contenidas en el presente criterio, así como a las requeridas en el otorgamiento de criterios o registros contables especiales. 68

En adición a lo anterior, se deberá tomar en cuenta lo establecido en la NIF A-7 "Presentación y revelación", respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración, debiendo reunir dicha información, con base en lo previsto en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera", determinadas características cualitativas tales como la confiabilidad, la relevancia, la comprensibilidad y la comparabilidad. 69

A la relevancia se encuentra asociada como una característica secundaria la importancia relativa del evento o partida en atención a su monto y naturaleza, en los términos de la NIF A-4 "Características cualitativas de los estados financieros", razón por la cual las sociedades financieras de objeto limitado para efectos de la revelación prevista en los criterios de contabilidad para sociedades financieras de objeto limitado deberán considerar esta característica. 70

No obstante, por lo que se refiere a la importancia relativa, ésta no será aplicable a la información requerida por la CNBV a través de disposiciones de carácter general que al efecto emita, por requerimiento de información adicional específica relacionada con sus actividades de supervisión, en la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales, así como a la información cualitativa prevista en los criterios de contabilidad para sociedades financieras de objeto limitado. 71

Valorización de la UDI

El valor a utilizar será aquél dado a conocer por Banco de México en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación. 72

A-3 APLICACION SUPLETORIA A LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas contenidas en la NIF A-8 "Supletoriedad" emitida por el CINIF, considerando que, al aplicarla, se está preparando y presentando la información financiera de acuerdo con criterios de contabilidad para sociedades financieras de objeto limitado. 1

Definición

Para efectos de los criterios de contabilidad de las sociedades financieras de objeto limitado, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular, y del CINIF en lo general, éstas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de normas. 2

Concepto de supletoriedad y norma básica

A falta de criterio contable expreso de la CNBV para las sociedades financieras de objeto limitado, y en segundo término para las instituciones de crédito, o en un contexto más amplio, de las NIF, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-8 antes mencionada, en conjunto con lo previsto en las disposiciones del presente criterio. 3

Otra normatividad supletoria

Sólo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-8, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF A-8 para una norma supletoria, así como con los previstos en el párrafo 6 del presente criterio, debiéndose aplicar la supletoriedad en el siguiente orden: 4

- a) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los Estados Unidos de América, y
- b) cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los Estados Unidos de América los siguientes: 5

- a) Pronunciamientos de normas de contabilidad financiera (Statements of Financial Accounting Standards, SFAS), pronunciamientos de conceptos de contabilidad financiera (Statements of Financial Accounting Concepts, CON), interpretaciones (Interpretations, FIN) del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board, FASB); opiniones del Consejo de Principios de Contabilidad (Accounting Principles Board Opinions, APB) y boletines de investigación contable (Accounting Research Bulletins, ARB) del Comité de Procedimiento Contable (Committee on Accounting Procedure) del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants, AICPA);
- b) Boletines técnicos del FASB (Technical Bulletins, FTB), guías de auditoría y contabilidad para la industria (Industry Audit and Accounting Guides), así como pronunciamientos sobre la postura (Statements of Position, SOP) del AICPA;
- c) Boletines de la práctica (Practice Bulletins, PB) del Comité Ejecutivo de Normas Contables del AICPA (Accounting Standards Executive Committee, AcSEC), y los Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del FASB (FASB Emerging Issues Task Force, EITF), e
- d) Interpretaciones contables (Accounting interpretations) del AICPA, guías de implementación (Implementation Guides, Qs and As) y posturas del equipo de trabajo (Staff Positions, FSP) del FASB.

Requisitos de una norma supletoria y reglas de la supletoriedad

Adicionalmente a lo establecido en la referida NIF A-8, las normas que se apliquen supletoriamente deberán cumplir con lo siguiente: 6

- a) no podrán aplicarse de manera anticipada;
- b) no deben contravenir con la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para sociedades financieras de objeto limitado;
- c) no será aplicable el proceso de supletoriedad que, en su caso, se encuentre previsto dentro de cada una de las normas utilizadas supletoriamente, y
- d) serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio contable por parte de la CNBV o una NIF, sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

Normas de revelación

Las sociedades financieras de objeto limitado que sigan el proceso supletorio consignado en este criterio, deberán comunicar por escrito a la vicepresidencia de la CNBV encargada de su supervisión dentro de los 10 días naturales siguientes a su aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, las sociedades financieras de objeto limitado deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información solicitada en la citada NIF A-8 y la cuantificación de sus impactos en los citados estados financieros. 7

Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros**B-1 DISPONIBILIDADES****Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las reglas particulares relativas al registro, valuación, 1 presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de disponibilidades en el balance general de las sociedades financieras de objeto limitado.

Para efectos del párrafo anterior, el rubro de disponibilidades estará integrado por caja, billetes y 2 monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país o en el extranjero, compra de divisas vinculadas a su objeto social que se liquiden a más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes a su concertación, así como por otras disponibilidades, tales como documentos de cobro inmediato.

Normas de registro y valuación

Las disponibilidades se deberán registrar y mantener valuadas a su valor nominal. 3

Los rendimientos que generen los depósitos se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme 4 se devenguen.

Los documentos de cobro inmediato se registrarán como otras disponibilidades y no deberán 5 contener partidas no cobradas después de 2 días hábiles de haberse efectuado la operación que les dio origen, ni los que habiéndose depositado en bancos hubiesen sido objeto de devolución.

Las remesas en camino deberán registrarse en disponibilidades sólo si son cobrables dentro de un 6 plazo máximo de 2 días hábiles (sobre el país) o de 15 días hábiles (sobre el extranjero).

Cuando los documentos señalados en los dos párrafos anteriores no hubiesen sido cobrados en los 7 plazos establecidos, el importe de los mismos se traspasará a cartera de crédito, apegándose a las reglas indicadas en el criterio B-5 "Cartera de crédito".

Las divisas adquiridas vinculadas a su objeto social que se pacte liquidar en un plazo máximo de 2 8 días hábiles siguientes a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán como una disponibilidad restringida, en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de disponibilidades. La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares".

Normas de presentación*Balance general*

El rubro de disponibilidades deberá mostrarse en el balance general de las sociedades financieras de 9 objeto limitado como la primera partida que integra el activo.

En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por 10 la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras cuentas por pagar, aun cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de crédito.

Estado de resultados

Los rendimientos que generan los depósitos en entidades financieras, así como los efectos de 11 valorización de aquéllos constituidos en moneda extranjera, se presentarán en el estado de resultados, como un ingreso o gasto por intereses, en tanto que los resultados por valuación y compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, se agruparán en el rubro de resultado por intermediación, a que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultados".

Normas de revelación

El rubro de disponibilidades se desglosará mediante notas a los estados financieros incluyendo, según sea el caso, caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país y en el extranjero y, por último, otras disponibilidades. Asimismo, deberán observarse en su caso, las siguientes reglas:

1. Cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto a disponibilidad o fin a que se destina, este hecho deberá revelarse.
2. Se deberá revelar la existencia de disponibilidades denominadas en moneda extranjera, indicando su monto, tipo de moneda de que se trata, plazo de liquidación, cotizaciones utilizadas para su conversión y su equivalente en moneda nacional.

B-2 INVERSIONES EN VALORES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones por inversiones en valores que realicen las sociedades financieras de objeto limitado.

Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos:

- a) reconocimiento inicial del costo de las inversiones en valores;
- b) reconocimiento de las ganancias o pérdidas derivadas de las inversiones en valores, y
- c) cancelación de las inversiones en valores del balance general de las sociedades financieras de objeto limitado.

No son objeto del presente criterio las operaciones siguientes:

- a) instrumentos financieros derivados;
- b) reportos;
- c) inversiones permanentes en acciones;
- d) inversiones derivadas de planes de pensiones y jubilaciones, y
- e) bienes adjudicados.

Definiciones

Acción.- Es la parte alícuota del capital social de una entidad, representada por un título que consigna la obligación de pagar el monto de la aportación y atribuye a su tenedor legítimo la condición de socio, así como la posibilidad de ejercitar los derechos económicos y corporativos contenidos en los estatutos.

Costo de adquisición.- Es el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de un activo. Los gastos de compra, incluyendo las primas o descuentos, así como las comisiones por corretaje, son parte integrante del costo de adquisición.

Decremento en el valor de un título.- Movimiento hacia la baja en el valor de un título del cual se conocen sus causas y del que, por ende, es poco factible que se tenga una apreciación posterior.

Inversiones en valores.- Aquellas que se realicen en activos constituidos por acciones, obligaciones, bonos, certificados y demás títulos y documentos que se emiten en serie o en masa y que la sociedad financiera de objeto limitado mantiene en posición propia.

Método de interés efectivo.- Método para el devengamiento del rendimiento diario en bonos cupón cero, que consiste en transformar la tasa de rendimiento a vencimiento en una tasa equivalente diaria, y aplicar esta última en forma compuesta al costo de adquisición del título.

Método de línea recta.- Método para el devengamiento de intereses en títulos que los paguen periódicamente, el cual consiste en reconocer en los resultados del ejercicio dichos intereses en montos iguales durante el plazo del título, de acuerdo a sus características.

Riesgo de crédito.- Se refiere a la probabilidad de que los emisores de los títulos no cumplan con la obligación de pago pactada originalmente.

Tasa de rendimiento a vencimiento.- Tasa de interés requerida para traer a valor presente el valor nominal del título a lo largo de su plazo, a efecto de igualar este valor con el costo de adquisición. 11

Títulos conservados a vencimiento.- Son aquellos títulos de deuda con pagos determinables, adquiridos con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento. 12

Títulos de deuda.- Son aquellos instrumentos que, en adición a que constituyen para una parte un derecho y para la otra una obligación, poseen un plazo conocido y generan al poseedor de los títulos, flujos de efectivo durante o al vencimiento del plazo de los mismos. 13

Títulos disponibles para la venta.- Son aquellos títulos de deuda y acciones que se adquieren con una intención distinta a la de los títulos para negociar o conservados a vencimiento. 14

Títulos para negociar.- Son aquellos valores que las sociedades financieras de objeto limitado tienen en posición propia y que adquieren con la intención de obtener ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de las operaciones de compraventa que con los mismos realicen como participantes del mercado. 15

Valor de mercado.- El valor o precio de un instrumento indicado por las cotizaciones de mercados de valores públicos organizados o reconocidos, tanto nacionales como internacionales. 16

Valor en libros.- Es el costo de adquisición ajustado, en su caso, por el resultado por valuación registrado hasta el periodo anterior al de la valuación o venta, pudiendo en el caso de los títulos de deuda, en lo conducente, verse afectado por los rendimientos o intereses devengados con las tasas de interés o descuento inherentes al título que hayan sido generados, así como los pagos parciales de intereses y principal recibidos. 17

Valor neto de realización.- Es el precio probable de venta de un activo, una vez deducido de los costos y gastos estrictamente indispensables, que se eroguen en su realización. 18

Valor razonable.- Representa aquella cantidad por la cual un instrumento puede ser intercambiado entre partes dispuestas a realizar la transacción en un ambiente libre de influencias. Dicho valor será el que se determine de acuerdo a la normatividad que en materia de valuación dé a conocer la CNBV, mediante disposiciones de carácter general. 19

Clasificación

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores deberán clasificarse en títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, o bien, títulos conservados a vencimiento. Cada una de estas categorías posee normas específicas en lo referente a normas de registro, valuación y presentación en los estados financieros. 20

La clasificación entre las categorías a que se refiere el párrafo anterior la hará la administración de la sociedad financiera de objeto limitado, tomando como base la intención que al momento de adquirir determinado instrumento tenga referente al mismo, existiendo únicamente la posibilidad de efectuar la transferencia a que se refiere el párrafo 39. 21

TITULOS PARA NEGOCIAR

Normas de registro

Al momento de su adquisición, los títulos para negociar se registrarán al costo de adquisición. En la fecha de su enajenación, se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros del mismo. 22

Los intereses devengados se registrarán directamente en los resultados del ejercicio. 23

Los dividendos en efectivo de los títulos accionarios, se reconocerán en los resultados del ejercicio en el mismo periodo en que se afecta el valor razonable de dichos títulos, como consecuencia del corte de cupón. 24

Normas de valuación

Títulos de deuda

El devengamiento del rendimiento o intereses de los títulos de deuda, se determinará conforme al método de interés efectivo o de línea recta, según corresponda a la naturaleza del título. 25

En aquellos títulos que liquiden intereses periódicamente, el descuento o sobreprecio recibido o pagado al momento de su adquisición se devengará en línea recta durante la vida del instrumento contra los resultados del ejercicio. 26

Los títulos de deuda se valorarán a su valor razonable el cual deberá incluir, tanto el componente de capital, como los intereses devengados. 27

Títulos accionarios

Los títulos accionarios se valorarán a su valor razonable, y en caso de que éste no sea representativo, a través del método de participación a que hace referencia el Boletín B-8 "Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones" de las NIF. 28

El resultado por valuación de los títulos para negociar corresponderá a la diferencia que resulte entre el valor razonable de la inversión a la fecha de que se trate y el último valor en libros. Los ajustes resultantes se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio. 29

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

Normas de registro

Al igual que los títulos para negociar, se registrarán inicialmente a su costo de adquisición. Cuando el título se enajene o llegue a su vencimiento, se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros, previa cancelación del resultado por valuación registrado en el capital contable de la sociedad financiera de objeto limitado. 30

Los intereses devengados, así como los dividendos en efectivo se registrarán conforme a lo establecido en los párrafos 23 y 24. 31

Normas de valuación

Títulos de deuda y accionarios

Para la valuación de los títulos de deuda y accionarios se apegarán, según sea el caso, a lo establecido en los párrafos 25 a 29, reconociendo los ajustes resultantes en el capital contable de la sociedad financiera de objeto limitado, salvo los que se deriven de lo dispuesto en los párrafos 25 y 26 que se afectarán contra los resultados del ejercicio. 32

El resultado por posición monetaria correspondiente al resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, deberá reconocerse en el capital contable de la sociedad financiera de objeto limitado. Por otra parte, el resultado por posición monetaria correspondiente al costo de adquisición e intereses devengados a que se refiere el párrafo 31 se deberán reconocer en los resultados del ejercicio. 33

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

Se considera que no se tiene la intención para mantener a vencimiento una inversión en un título de deuda, si la sociedad financiera de objeto limitado no tiene definido el plazo en que éste será enajenado o negociado, o bien, cuando éste podría ser dispuesto para negociarse en respuesta a cambios en las tasas de interés y riesgos del mercado, necesidades de liquidez de la sociedad financiera de objeto limitado de que se trate, cambios en la disponibilidad y en el rendimiento en inversiones alternativas, cambios en las fuentes de financiamiento y plazos o cambios en el riesgo de moneda extranjera. 34

Asimismo, no se podrá clasificar un título de deuda como conservado a vencimiento si conforme a la experiencia obtenida durante el ejercicio en curso o en los dos inmediatos anteriores, la sociedad financiera de objeto limitado ha vendido o transferido a la categoría de títulos disponibles para la venta, antes de su vencimiento, un título con características similares, excepto cuando: 35

- a) el título haya sido vendido dentro de los 28 días naturales previos a su vencimiento, o
- b) a la fecha de enajenación del título se haya devengado más del 85% de su valor original en términos nominales.

Normas de registro

Los títulos conservados a vencimiento se registrarán a su costo de adquisición, afectando los resultados del ejercicio por el devengamiento de los intereses. En la fecha de su enajenación, se deberá reconocer el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros del mismo. 36

Normas de valuación

El devengamiento de intereses de los títulos de deuda conservados a vencimiento, así como del descuento o sobreprecio recibido o pagado al momento de su adquisición, se realizará conforme al método de línea recta durante la vida del instrumento contra los resultados del ejercicio. 37

Títulos pendientes de liquidar

Los títulos adquiridos que se pacte liquidar en fecha posterior hasta un plazo máximo de 4 días hábiles siguientes a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán como títulos restringidos, en tanto que, los títulos vendidos se reconocerán como una salida de inversiones en valores. La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 38

Transferencia de títulos entre categorías

No se podrán efectuar transferencias entre las categorías de los títulos, excepto cuando dicha transferencia se realice de la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta, siempre y cuando no se cuente con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento. 39

El resultado por valuación correspondiente a la fecha de transferencia, en caso de efectuar la transferencia descrita en el párrafo anterior, se deberá reconocer en el capital contable. 40

Se entenderá como resultado por valuación, a la diferencia que resulte de comparar el valor en libros con el valor razonable a la fecha en que se lleve a cabo la transferencia. 41

Reconocimiento del decremento en el valor de un título

La sociedad financiera de objeto limitado, en el caso de los títulos conservados a vencimiento, deberá evaluar continuamente si existe evidencia suficiente de que un título presenta un elevado riesgo de crédito y/o que el valor experimenta un decremento, en cuyo caso el valor en libros del título deberá modificarse. 42

Para los efectos del párrafo anterior, el valor de los títulos de deuda se calculará tomando como base los nuevos flujos esperados de efectivo descontados. 43

El monto por el cual se reduce el valor de los títulos de deuda deberá reconocerse contra los resultados del ejercicio. 44

Si en fecha posterior a que el valor de un título fue disminuido, existe certeza de que el emisor cubrirá un monto superior al registrado en libros, se deberá hacer una nueva estimación de su valor. El efecto de esta revaluación deberá reconocerse en los resultados del ejercicio en el momento en que esto ocurra. Dicha revaluación no podrá ser superior al valor en libros que a dicha fecha tendría el título, si éste no hubiera sido ajustado por el decremento enunciado. 45

Cancelación de valores

La sociedad financiera de objeto limitado deberá llevar a cabo la cancelación parcial o total de sus títulos en el balance general cuando: 46

- a) realice en forma parcial o total los derechos o los beneficios inherentes a éstos;
- b) los derechos expiren, o
- c) entregue o pierda la propiedad de dichos activos en los términos del criterio C-1 "Transferencia de activos financieros".

Normas de presentación***Balance general***

Las inversiones clasificadas como títulos para negociar, títulos disponibles para la venta y títulos conservados a vencimiento, se presentarán por separado en el rubro de inversiones en valores, manteniendo ese mismo orden. 47

El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, así como el resultado por posición monetaria correspondiente a dicha valuación, se presentarán en el rubro de resultado por valuación de títulos disponibles para la venta como parte del capital ganado. 48

Estado de resultados

El rendimiento o los intereses devengados por los títulos de deuda, así como el devengamiento del descuento o sobreprecio a que se refieren los párrafos 26 y 37, se presentarán como un ingreso o gasto por intereses. 49

El resultado por valuación a valor razonable de los títulos para negociar, por compraventa de valores, el ajuste por decremento en el valor de un título, o bien, el incremento por revaluación de títulos previamente castigados, así como los dividendos en efectivo de los títulos accionarios, se incluirán dentro del resultado por intermediación, conforme a lo señalado en el criterio D-2 "Estado de resultados". 50

Normas de revelación

Las sociedades financieras de objeto limitado deberán revelar mediante notas a los estados financieros la siguiente información: 51

- a) la descripción de las políticas de administración de riesgo, así como el análisis sobre los riesgos a los que está expuesta la sociedad financiera de objeto limitado bajo su propia perspectiva;
- b) la composición de cada una de las categorías por tipo de instrumento, así como los criterios con base en los cuales clasificaron las inversiones;
- c) información acerca de los plazos promedio ponderados para el vencimiento de cada tipo de inversión;
- d) por cada clase de título, el procedimiento utilizado para obtener su valor razonable;
- e) en el caso de que el valor razonable de los títulos de deuda o accionarios no pudiera ser obtenido confiablemente o no sea representativo, se requiere la revelación de este hecho, la descripción del instrumento, método de valuación utilizado, monto acumulado y una explicación de las causas por las cuales no pudo ser determinado;
- f) en caso de que la sociedad financiera de objeto limitado, de conformidad con lo establecido en el párrafo 39 haya traspasado títulos, se requiere de la revelación de este hecho, indicando el monto del resultado por valuación correspondiente a la fecha de la transferencia reconocido en el capital contable;
- g) monto y origen de las estimaciones y/o revaluaciones en títulos registrados a costo;
- h) los ingresos por intereses, los dividendos en efectivo de títulos accionarios, los resultados por valuación y por compraventa de valores reconocidos en el ejercicio;
- i) inversiones en valores distintos a títulos gubernamentales, que estén integradas por títulos de deuda de un mismo emisor, que representen más del 5% del capital contable de la sociedad financiera de objeto limitado indicando las principales características de éstas (emisión, plazo promedio ponderado para el vencimiento y tasa promedio ponderada), y
- j) cualquier evento extraordinario que afecte la valuación de las inversiones en valores.

B-3 REPORTOS**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de reporto que con base en lo establecido en el presente criterio, representen una transferencia de la propiedad, o bien, un préstamo con colateral. 1

Definiciones

Garantía.- Son aquellos valores, derechos de crédito a favor de la reportada o, en su caso, de la reportadora, y/o efectivo, con los que la reportada asegura el pago del precio al vencimiento a la reportadora o, en su caso, ésta asegura la restitución a la reportada de los valores objeto de la operación. 2

Precio al vencimiento.- Es aquel derecho u obligación, según sea el caso, representada por el precio pactado más el premio, acordados en la operación. 3

Precio pactado.- Es aquel derecho u obligación de transferir los valores contra la entrega o recepción de efectivo, acordados al inicio de la operación de transferencia de propiedad, mientras que en el caso de las operaciones de préstamo con colateral representa el derecho u obligación a recibir o entregar recursos al inicio de la operación. 4

Premio.- Representa, en su caso, el importe de la compensación que la reportada entrega a la reportadora por el uso de su dinero en la operación de transferencia de propiedad; mientras que en las operaciones de préstamo con colateral representa el rendimiento que la sociedad financiera de objeto limitado financiada le paga a su contraparte. 5

Reportada.- Aquella sociedad financiera de objeto limitado que cede la propiedad de valores por medio de una operación de reporto a cambio del precio pactado, con la obligación de readquirirlos al término de la operación al precio al vencimiento. 6

Reportadora.- Aquella sociedad financiera de objeto limitado que adquiere la propiedad de valores al precio pactado por medio de una operación de reporto, con la obligación de regresarlos al término de la operación al precio al vencimiento. 7

Valores objeto de la operación.- En el caso de las operaciones de transferencia de propiedad de conformidad con la legislación respectiva, son aquellos valores susceptibles de negociarse, mientras que en el caso de las operaciones de préstamo con colateral son aquellos valores que cumplen la función de garantizar el pago de las contraprestaciones pactadas. 8

Valor razonable.- Será el que se determine de acuerdo a la normatividad que en materia de valuación dé a conocer la CNBV, mediante disposiciones de carácter general. 9

Características de la operación que representa una transferencia de propiedad

La operación de reporto que representa una transferencia de propiedad consiste en que la reportada transfiere la propiedad de valores a la reportadora, cumpliendo con lo establecido en el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros", en una fecha cierta a un precio pactado determinado, obligándose después de un plazo convenido, a devolver a la reportadora el precio al vencimiento. La reportadora se obliga a devolver a la reportada en la fecha fijada en la operación, valores de la misma especie. 10

De esta forma, la reportada transfiere la propiedad de los valores, adquiriendo el compromiso futuro de pagar el precio al vencimiento por los valores y el derecho a recibir estos últimos y los derechos patrimoniales que hubieren generado los mismos, durante la vigencia de la operación. 11

Adicionalmente, como parte de las operaciones de reporto que representan una transferencia de propiedad y que se celebren a plazos mayores a 3 días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de concertación, incluyendo prórrogas, la reportada o, en su caso, la reportadora, se obligan a garantizar dichas operaciones. Cuando existe transferencia de propiedad de las garantías, de conformidad con lo establecido en el criterio C-1, la reportada o, en su caso, la reportadora, entrega dichas garantías y tiene el derecho a recibir estas últimas, así como los derechos patrimoniales que hubieren generado las mismas, durante la vigencia de la operación. 12

Normas de registro

Reportada

En la fecha de contratación de la operación de reporto, actuando la sociedad financiera de objeto limitado como reportada, se deberá registrar la salida de los valores objeto de la operación de las inversiones en valores, así como la entrada correspondiente a disponibilidades, de conformidad con lo establecido en el criterio C-1. En caso de que se pacte liquidar los valores objeto de la operación en un plazo máximo de 4 días hábiles siguientes a la concertación de la misma, dicha salida se efectuará de las inversiones en valores y la contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". A la salida de los valores, se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros. Para el caso de títulos disponibles para la venta, dicho reconocimiento se efectuará previa cancelación del resultado por valuación registrado en el capital contable de la sociedad financiera de objeto limitado. 13

Asimismo, se deberá reconocer una posición activa y una posición pasiva de la operación por el monto correspondiente al precio pactado; la posición activa representará el derecho a recibir los valores objeto de la operación, en tanto que la posición pasiva representará un compromiso futuro para readquirir la propiedad de los valores al precio al vencimiento. 14

Se reconocerá la entrada de efectivo, correspondiente a los derechos patrimoniales que afecten los valores objeto de la operación en el momento en que éstos sean liquidados por el emisor, reconociendo este efecto mediante una disminución a la posición activa mencionada en el párrafo anterior. En caso de que se pacte que los derechos patrimoniales serán liquidados a la reportada en fecha posterior al momento de liquidación por parte del emisor, o bien, al vencimiento de la operación, el referido monto deberá ser registrado en cuentas liquidadoras. 15

En caso de que exista transferencia de propiedad de la garantía entregada por la reportada, de conformidad con lo establecido en el criterio C-1, se registrará la salida de la misma, conforme a los criterios de contabilidad para sociedades financieras de objeto limitado, de acuerdo al tipo de bien de que se trate; en caso de que sean valores, el registro de la citada salida se efectuará de las inversiones en valores. A la salida de los valores, se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros. Para el caso de títulos disponibles para la venta, dicho reconocimiento se efectuará previa cancelación del resultado por valuación registrado en el capital contable de la sociedad financiera de objeto limitado. Asimismo, se reconocerá un activo que representa el derecho a recibir la garantía de la reportadora. 16

- Si hubiera una cantidad de devolución de la garantía entregada, se registrará la entrada de la misma, disminuyendo el activo a que se refiere el párrafo anterior. Cuando exista una cantidad de devolución mayor a la de la garantía entregada, para el reconocimiento del diferencial, se apegará a lo establecido en el párrafo 20 o 23, según corresponda. 17
- Se reconocerá la entrada de efectivo, correspondiente a los derechos patrimoniales que afecten las garantías entregadas, en el momento en que éstos sean liquidados por el emisor, reconociendo este efecto mediante una disminución al activo a que se refiere el párrafo 16. En caso de que se pacte que dichos derechos patrimoniales serán liquidados a la reportada en fecha posterior al momento de liquidación por parte del emisor, o bien, al vencimiento de la operación, el referido monto deberá ser registrado en cuentas liquidadoras. 18
- Por aquellas garantías pactadas, otorgadas por la reportada a la reportadora, cuya propiedad no hubiera transferido, deberá efectuar el reconocimiento de los activos como restringidos. 19
- En caso de que exista transferencia de propiedad de la garantía recibida de la reportadora, de conformidad con lo establecido en el criterio C-1, se registrará la entrada de la misma, conforme se establece en los criterios de contabilidad para sociedades financieras de objeto limitado, de acuerdo al tipo de bien de que se trate; en caso de que sean valores, se clasificarán dentro de la categoría de títulos para negociar, apegándose a lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores". Asimismo, se reconocerá un pasivo que representa la obligación de entregar la garantía a la reportadora. 20
- Si hubiera una cantidad de devolución de la garantía recibida, se registrará la salida de la misma, disminuyendo el pasivo a que se refiere el párrafo anterior. Cuando exista una cantidad de devolución mayor a la de la garantía recibida, para el reconocimiento del diferencial, se apegará a lo establecido en el párrafo 16 o 19, según corresponda. 21
- Se reconocerá la salida de efectivo, correspondiente a los derechos patrimoniales que afecten las garantías recibidas, en el momento en que éstos sean liquidados por el emisor, reconociendo este efecto mediante una disminución al pasivo a que se refiere el párrafo 20. En caso de que se pacte que dichos derechos patrimoniales serán liquidados a la reportadora en fecha posterior al momento de liquidación por parte del emisor, o bien, al vencimiento de la operación, el referido monto deberá ser registrado en cuentas liquidadoras. 22
- Las garantías que se pacten, otorgadas por la reportadora a la reportada, cuya propiedad no se le hubiera transferido, se deberán registrar en cuentas de orden. 23
- Reportadora*
- En la fecha de contratación de operaciones de reporto, actuando la sociedad financiera de objeto limitado como reportadora, se deberá reconocer la entrada de los valores objeto de la operación, clasificándolos dentro de la categoría de títulos para negociar, apegándose a lo señalado en el criterio B-2, así como la salida correspondiente de disponibilidades, de conformidad con lo establecido en el criterio C-1. En caso de que se pacte liquidar los valores objeto de la operación en un plazo máximo de 4 días hábiles siguientes a la concertación de la misma, los valores adquiridos se reconocerán como títulos para negociar restringidos y la contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2. 24
- Asimismo, se deberá reconocer una posición activa y una posición pasiva de la operación por el monto correspondiente al precio pactado; la posición activa representa el derecho a recibir el precio al vencimiento, en tanto que la posición pasiva representa el compromiso futuro de regresar la propiedad de los valores objeto de la operación. 25
- Se reconocerá la salida de efectivo, correspondiente a los derechos patrimoniales que afecten los valores objeto de la operación en el momento en que éstos sean liquidados por el emisor, reconociendo este efecto mediante una disminución en la posición pasiva mencionada en el párrafo anterior. En caso de que se pacte que los derechos patrimoniales serán liquidados a la reportada en fecha posterior al momento de liquidación por parte del emisor, o bien, al vencimiento de la operación, el referido monto deberá ser registrado en cuentas liquidadoras. 26
- En caso de que exista transferencia de propiedad de la garantía recibida de la reportada, de conformidad con lo establecido en el criterio C-1, se registrará la entrada de la misma, conforme se establece en los criterios de contabilidad para sociedades financieras de objeto limitado, de acuerdo al tipo de bien de que se trate; en caso de que sean valores, se clasificarán dentro de la categoría de títulos para negociar, apegándose a lo establecido en el criterio B-2. Asimismo, se reconocerá un pasivo que representa la obligación de entregar la garantía a la reportada. 27

Si hubiera una cantidad de devolución de la garantía recibida, se registrará la salida de la misma, 28 disminuyendo el pasivo a que se refiere el párrafo anterior. Cuando exista una cantidad de devolución mayor a la de la garantía recibida, para el reconocimiento del diferencial, se apegará a lo establecido en el párrafo 31 o 34, según corresponda.

Se reconocerá la salida de efectivo, correspondiente a los derechos patrimoniales que afecten las 29 garantías recibidas, en el momento en que éstos sean liquidados por el emisor, reconociendo este efecto mediante una disminución al pasivo a que se refiere el párrafo 27. En caso de que se pacte que dichos derechos patrimoniales serán liquidados a la reportada en fecha posterior al momento de liquidación por parte del emisor, o bien, al vencimiento de la operación, el referido monto deberá ser registrado en cuentas liquidadoras.

Las garantías que se pacten, otorgadas por la reportada a la reportadora, cuya propiedad no se le 30 hubiera transferido, se deberán registrar en cuentas de orden.

En caso de que exista transferencia de propiedad de la garantía entregada por la reportadora, de 31 conformidad con lo establecido en el criterio C-1, se registrará la salida de la misma, conforme a los criterios de contabilidad para sociedades financieras de objeto limitado, de acuerdo al tipo de bien de que se trate; en caso de que sean valores, el registro de la citada salida se efectuará de las inversiones en valores. A la salida de los valores, se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros. Para el caso de títulos disponibles para la venta, dicho reconocimiento se efectuará previa cancelación del resultado por valuación registrado en el capital contable de la sociedad financiera de objeto limitado. Asimismo, se reconocerá un activo que representa el derecho a recibir la garantía de la reportada.

Si hubiera una cantidad de devolución de la garantía entregada, se registrará la entrada de la misma, 32 disminuyendo el activo a que se refiere el párrafo anterior. Cuando exista una cantidad de devolución mayor a la de la garantía entregada, para el reconocimiento del diferencial, se apegará a lo establecido en el párrafo 27 o 30, según corresponda.

Se reconocerá la entrada de efectivo, correspondiente a los derechos patrimoniales que afecten las 33 garantías entregadas, en el momento en que éstos sean liquidados por el emisor, reconociendo este efecto mediante una disminución al activo a que se refiere el párrafo 31. En caso de que se pacte que dichos derechos patrimoniales serán liquidados a la reportadora en fecha posterior al momento de liquidación por parte del emisor, o bien, al vencimiento de la operación, el referido monto deberá ser registrado en cuentas liquidadoras.

Por aquellas garantías pactadas, otorgadas por la reportadora a la reportada, cuya propiedad no 34 hubiera transferido, deberá efectuar el reconocimiento de los activos como restringidos.

Adicionalmente, se registrarán en cuentas de orden la posición activa, la posición pasiva, así como, 35 en su caso, el activo proveniente del derecho a recibir la garantía, o bien, el pasivo proveniente de la obligación de entregar la garantía, actuando la sociedad financiera de objeto limitado como reportada y como reportadora.

Normas de valuación

Reportada

La posición activa, representada por los valores objeto de la operación a recibir, se valorará de 36 conformidad con lo establecido en el criterio B-2, en lo relativo a títulos para negociar.

Por lo que respecta al premio, éste se reconocerá con base en el valor presente del precio al 37 vencimiento de la operación, afectando la posición pasiva de la misma, así como los resultados del ejercicio. El valor presente del precio al vencimiento, se obtendrá descontando dicho precio a la tasa de rendimiento obtenida considerando el valor razonable que corresponda a valores de la misma especie de aquéllos objeto de la operación, cuyo término sea equivalente al plazo restante de la misma operación.

El activo que representa el derecho a recibir la garantía de la reportadora o, en su caso, el pasivo que 38 representa la obligación de entregar la garantía a la reportadora, se valorarán conforme se establece en los criterios de contabilidad para sociedades financieras de objeto limitado, de acuerdo al tipo de bien de que se trate; en caso de que sean valores, se valorarán apegándose a lo establecido en el criterio B-2, en lo relativo a los títulos para negociar.

Las garantías pactadas a que se refiere el párrafo 23, se valorarán de conformidad con el criterio de 39 contabilidad para sociedades financieras de objeto limitado que corresponda.

Reportadora

El reconocimiento del premio se efectuará con base en el valor presente del precio al vencimiento de la operación, afectando la posición activa de la misma, así como los resultados del ejercicio. El valor presente del precio al vencimiento, se obtendrá de conformidad con lo establecido en el párrafo 37. 40

La posición pasiva, representada por los valores objeto de la operación a entregar, se valorará de conformidad con lo establecido en el criterio B-2, en lo relativo a títulos para negociar. 41

El activo que representa el derecho a recibir la garantía de la reportada o, en su caso, el pasivo que representa la obligación de entregar la garantía a la reportada se valorarán conforme se establece en los criterios de contabilidad para sociedades financieras de objeto limitado, de acuerdo al tipo de bien de que se trate; en caso de que sean valores, se valorarán apegándose a lo establecido en el criterio B-2, en lo relativo a los títulos para negociar. 42

Las garantías pactadas a que se refiere el párrafo 30, se valorarán de conformidad con el criterio de contabilidad para sociedades financieras de objeto limitado que corresponda. 43

Adicionalmente, se registrarán en las cuentas de orden a que se refiere el párrafo 35 el efecto por valuación de la posición activa, de la posición pasiva, así como, en su caso, del activo proveniente del derecho a recibir la garantía, o bien, del pasivo proveniente de la obligación de entregar la garantía, actuando la sociedad financiera de objeto limitado como reportada y como reportadora. 44

Normas de presentación*Balance general*

Se compensará en forma individual la posición activa y la posición pasiva con, en su caso, el activo proveniente del derecho a recibir la garantía, o bien, con el pasivo proveniente de la obligación de entregar la garantía, según corresponda, de cada una de las operaciones llevadas a cabo por la sociedad financiera de objeto limitado. El saldo deudor o acreedor resultante de cada una de las compensaciones individuales deberá presentarse en el activo o pasivo del balance general, en el rubro de operaciones con valores y derivadas. 45

Los saldos deudores o acreedores que se obtengan una vez efectuado el procedimiento a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso deberán compensarse entre sí, aún tratándose de operaciones distintas con una misma entidad en las que la sociedad financiera de objeto limitado actúe como reportada y reportadora. 46

Las garantías pactadas cuya propiedad no se le hubiera transferido, se presentarán en cuentas de orden en el rubro de bienes en administración. 47

Los saldos deudores o acreedores de las cuentas liquidadoras se presentarán en el rubro de otras cuentas por cobrar u otras cuentas por pagar, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2, según corresponda. 48

Estado de resultados

Los rendimientos o los intereses devengados que, en su caso, generen de manera individual la posición activa, la posición pasiva y el activo proveniente del derecho a recibir la garantía, o bien, el pasivo proveniente de la obligación de entregar la garantía; así como el premio reconocido en los resultados del ejercicio, se presentarán en el rubro de ingresos por intereses o gastos por intereses, según corresponda. 49

El efecto en los resultados del ejercicio derivado de la valuación a valor razonable de la posición activa, la posición pasiva y, en su caso, del activo proveniente del derecho a recibir la garantía, o bien, del pasivo proveniente de la obligación de entregar la garantía; así como el resultado por compraventa que se origine de la transferencia de propiedad de los valores objeto de la operación y, en su caso, de los valores en garantía, se presentarán en el rubro de resultado por intermediación. 50

Características de la operación que representa un préstamo con colateral

Para los efectos del presente criterio, una operación de reporto puede representar un préstamo con colateral, si se establece la imposibilidad de la entidad que otorga el financiamiento, de negociar o intercambiar los valores objeto de la operación y la entidad que recibe el financiamiento mantiene todos los derechos y riesgos asociados a dichos valores. De esta forma, no se cumplen las condiciones requeridas en el criterio C-1, por lo que la operación se considera un préstamo, en la que los valores cumplen la función de garantizar la operación, esto es, de actuar como colateral. 51

Normas de registro y valuación*Entidad que recibe el financiamiento*

En la fecha de contratación de operaciones de reporto que representen un préstamo con colateral, actuando la sociedad financiera de objeto limitado como financiada, es decir, la que recibe el financiamiento, se reconocerá la entrada de efectivo, registrando el pasivo de acuerdo al precio pactado en la operación. 52

El colateral pactado en este tipo de operación, se deberá reconocer como un activo restringido. 53

El premio de la posición pasiva se reconocerá en los resultados del ejercicio, de acuerdo al método de línea recta, a lo largo del plazo de la operación. 54

Entidad que otorga el financiamiento

En la fecha de contratación de operaciones de reporto que representen un préstamo con colateral, actuando la sociedad financiera de objeto limitado como financiante, es decir, la que otorga el financiamiento, reconocerá la salida de efectivo, registrando una cuenta por cobrar de acuerdo al precio pactado en la operación. 55

El colateral pactado se deberá registrar en cuentas de orden, siguiendo para su valuación los lineamientos establecidos en el criterio de contabilidad para sociedades financieras de objeto limitado que corresponda. 56

El premio de la posición activa se reconocerá en los resultados del ejercicio, de acuerdo con el método de línea recta, a lo largo del plazo de la operación. 57

Normas de presentación*Balance general*

La cuenta por cobrar o por pagar, que represente el precio pactado en la operación cuando la sociedad financiera de objeto limitado actúe como financiante o financiada, según corresponda, deberá presentarse dentro del balance general, en el rubro de operaciones con valores y derivadas. 58

El colateral pactado a que se refiere el párrafo 56, se presentará en cuentas de orden en el rubro de bienes en administración. 59

Estado de resultados

El devengamiento del premio derivado de la operación se presentará en el rubro de ingresos por intereses o gastos por intereses, según corresponda. 60

Normas de revelación

Las sociedades financieras de objeto limitado deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información correspondiente a las operaciones de reporto que representen una transferencia de propiedad o bien un préstamo con colateral, de la siguiente forma: 61

- a) información relativa al monto total de las operaciones celebradas;
- b) monto de los premios reconocidos en los resultados del ejercicio como ingresos o gastos, según corresponda;
- c) plazos promedio en la contratación de operaciones de reporto;
- d) tipo de valores objeto de la operación;
- e) monto por tipo de bien, de las garantías entregadas o recibidas en operaciones de reporto que representan una transferencia de propiedad, y
- f) monto de los valores entregados o recibidos como colateral en las operaciones que representan un préstamo con colateral.

B-4 INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS Y OPERACIONES DE COBERTURA**Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas particulares contenidas en el Boletín C-10 "Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura" de las NIF, de acuerdo con lo señalado en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 1

Alcance

Para efectos del párrafo 4 del Boletín C-10, adicionalmente no deberán contemplarse dentro de su alcance las siguientes operaciones:

- a) aquellos contratos que la sociedad financiera de objeto limitado emita y cuyo valor esté indexado al de sus propias acciones y que pudieran ser considerados dentro de su capital contable, tales como los derechos de suscripción de acciones;
- b) aquellas operaciones de compraventa de divisas cuya liquidación se pacte a un plazo de 48 horas o menor, ya que estas operaciones se consideran como disponibilidades;
- c) las operaciones de compraventa de valores en directo, efectuadas de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aun cuando la liquidación se efectúe en un periodo mayor a 48 horas (compraventas fecha-valor), independientemente de que el contrato establezca o permita la liquidación neta o exista un mecanismo de mercado que la facilite, y
- d) aquellas operaciones de compraventa de mercancías, aun cuando den origen a un intercambio de activos o pasivos financieros entre las partes.

Definición de términos

Costos de transacción.- Son aquellos costos que son directamente atribuibles a la adquisición, emisión o venta de un activo financiero o de un pasivo financiero, debido a que no se hubieran incurrido si no se hubiera realizado la transacción.

Cuentas de margen.- El monto de los depósitos a que se refiere el párrafo 9 del Boletín C-10 corresponde al margen inicial y a las condiciones de pago señaladas en el párrafo 42 de dicho Boletín, que se efectúen durante la vigencia del contrato.

Monto nominal.- Es aquella cantidad resultante de aplicar los procedimientos establecidos en el contrato. Esta puede ser obtenida de la interacción del subyacente y el monto notional.

Operaciones sintéticas con instrumentos financieros derivados.- Operaciones donde participan uno o varios instrumentos financieros derivados y en algunos casos activos o pasivos no derivados, formando en conjunto una posición específica.

Precio spot.- Para efectos de lo señalado en el párrafo 25 del Boletín C-10, en el caso de divisas, el precio spot será el tipo de cambio para efectos de valuación a que hace referencia el criterio A-2.

Valor de mercado.- Para efectos de lo señalado en el párrafo 34 del Boletín C-10, también se considerará valor de mercado al valor o precio de un instrumento indicado por las cotizaciones de mercados denominados "sobre el mostrador" en donde se tengan cotizaciones públicas de los precios de valores o de instrumentos financieros derivados.

Valor razonable.- Para efectos de lo señalado en el párrafo 38 del Boletín C-10, el valor razonable será el que se determine de acuerdo a la normatividad que en materia de valuación dé a conocer la CNBV, mediante disposiciones de carácter general.

Características**Contratos de futuros y contratos adelantados**

Los contratos de futuros, así como los contratos adelantados son aquéllos mediante los cuales se establece una obligación para comprar o vender un subyacente en una fecha futura, en una cantidad, calidad y precios preestablecidos en el contrato. En estas transacciones se entiende que la parte que se obliga a comprar asume una posición larga en el subyacente y la parte que se obliga a vender asume una posición corta en el mismo subyacente.

Existen diferencias básicas entre los contratos adelantados y los de futuros. Los contratos adelantados son esencialmente negociables en lo que se refiere al precio, plazo, cantidad, calidad, colateral, lugar de entrega y forma de liquidación. Este tipo de contratos no tienen mercado secundario y exponen a la sociedad financiera de objeto limitado al riesgo de crédito. Los contratos de futuros por otra parte, tienen plazo, cantidad, calidad, lugar de entrega y forma de liquidación estandarizados; su precio es negociable; tienen mercado secundario; el establecimiento de cuentas de margen es obligatorio, y la contraparte siempre es una cámara de compensación, por lo que los participantes no enfrentan riesgo de crédito.

Contratos de opciones

Las opciones son contratos mediante los cuales se establece para el adquirente el derecho, mas no la obligación, de comprar o vender un subyacente a un precio determinado denominado precio de ejercicio, en una fecha o periodo establecidos. 12

En los contratos de opciones intervienen dos partes: 13

- a) la parte que compra la opción es quien paga una prima por la adquisición de ésta, y a su vez obtiene un derecho, mas no una obligación, y
- b) la parte que emite o vende la opción es quien recibe una prima por este hecho, y a su vez adquiere una obligación mas no un derecho.

Para las opciones de compra y de venta, el hecho de comprar o vender la opción tendrá las siguientes implicaciones financieras: 14

- a) quien asume una posición larga de compra obtiene el derecho de adquirir el subyacente, pagando por éste el precio de ejercicio;
- b) quien asume una posición larga de venta, adquiere el derecho de vender el subyacente, recibiendo por éste el precio de ejercicio;
- c) quien asume una posición corta de compra, contrae la obligación de vender el subyacente al precio de ejercicio, en caso de que el tenedor de la opción decida ejercerla, y
- d) quien asume una posición corta de venta, contrae la obligación de adquirir el subyacente al precio de ejercicio, en caso de que el tenedor de la opción decida ejercerla.

Swaps

El swap es un contrato entre dos partes, mediante el cual se establece la obligación bilateral de intercambiar una serie de flujos por un periodo de tiempo determinado y en fechas preestablecidas. 15

Para efectos de este criterio, se entenderá que los lineamientos de registro, valuación, presentación y revelación referentes a swaps, únicamente aplicarán a los denominados "swaps de tasas de interés" y a los "swaps de divisas". 16

Los swaps de tasas de interés son contratos mediante los cuales se establece la obligación bilateral de intercambiar durante un periodo de tiempo determinado, una serie de flujos calculados sobre un monto notional, denominado en una misma moneda, pero referidos a distintas tasas de interés. 17

Tanto al inicio como al final del contrato, no existe intercambio de flujos parciales ni totales sobre el monto notional y generalmente, en este tipo de contratos una parte recibe una tasa de interés fija y la otra recibe una tasa variable, aunque también se puede dar el caso de intercambios referidos a dos tasas variables. 18

Los swaps de divisas son contratos mediante los cuales se establece la obligación bilateral de intercambiar durante un periodo de tiempo determinado, una serie de flujos sobre un monto notional denominado en divisas distintas para cada una de las partes, los cuales a su vez están referidos a distintas tasas de interés. 19

En algunos casos, además de intercambiar flujos de tasas de interés en distintas divisas se puede pactar el intercambio de flujos sobre el monto notional durante la vigencia del contrato. En cuanto a las distintas tasas de interés, la obligación establecida para las partes no necesariamente implica el intercambio de flujos de una tasa fija por otra variable, pudiendo ser éstos de tasa fija por fija o variable por variable. 20

Derivados crediticios

Son contratos que implican la celebración de una o varias operaciones con instrumentos financieros derivados (principalmente opciones y swaps), con el objeto de asumir o reducir la exposición al riesgo de crédito en activos como créditos o valores (subyacentes). La transferencia del riesgo en este tipo de operaciones puede ser en forma total o parcial. En dichos contratos se puede pactar el pago de primas iniciales por la celebración de los mismos. 21

En este tipo de operaciones, una de las partes recibe el derecho o asume la obligación de recibir o entregar, según sea el caso, los intereses o cualquier otro tipo de rendimientos inherentes a los subyacentes, e inclusive en algunas operaciones se puede pactar que una de las partes se obligue a pagar a la otra las cantidades que no hubieran sido cubiertas por incumplimiento del emisor de los subyacentes, aun cuando la parte receptora no sea directamente la beneficiaria de los derechos de cobro sobre los subyacentes. Como contraprestación, se asume el derecho u obligación de recibir o pagar intereses o rendimientos fijos o variables, previamente determinados. 22

Los derivados crediticios pueden ser de dos tipos: 23

Derivados de incumplimiento crediticio: Los derivados de incumplimiento crediticio son contratos en los que únicamente se transfiere a la contraparte el riesgo de incumplimiento en operaciones de crédito o de la amortización de títulos.

Derivados de rendimiento total: Los derivados de rendimiento total son contratos en los que además de intercambiar flujos de intereses y rendimientos inherentes a una operación crediticia o emisión de títulos, se transfieren el riesgo de mercado y de crédito de éstos.

Operaciones estructuradas y paquetes de instrumentos financieros derivados

Para efectos del presente criterio, se considera que las operaciones estructuradas y los paquetes de instrumentos financieros derivados tienen las características siguientes: 24

- a) Operaciones estructuradas: En estas operaciones se tiene un contrato principal referido a activos o pasivos no derivados (generalmente operaciones de crédito, emisiones de bonos u otros títulos de deuda), y una porción derivada representada por uno o más instrumentos financieros derivados (generalmente opciones o swaps) a la que se refiere el párrafo 12 del Boletín C-10 como derivado implícito.
- b) Paquetes de instrumentos financieros derivados: Los instrumentos financieros derivados a que se refiere el párrafo 20 del Boletín C-10 interactúan entre sí en una sola operación, sin alguna porción que no reúna todas las características de un instrumento financiero derivado establecidas en el párrafo 40 del Boletín C-10.

A diferencia de las operaciones sintéticas con instrumentos financieros derivados, las operaciones estructuradas tienen forzosamente que estar amparadas bajo un solo contrato. 25

Coberturas

Para efectos de lo señalado en los incisos a) y b) del párrafo 49 del Boletín C-10, un compromiso en firme no reconocido puede ser designado como posición primaria de una cobertura de flujos de efectivo, siempre y cuando se pretenda cubrir el riesgo de variabilidad en el tipo de cambio de la moneda extranjera en la que se encuentre denominado dicho compromiso en firme. 26

Evaluación de la efectividad de coberturas

El cociente o razón de cobertura a que se refiere el párrafo 63 del Boletín C-10, deberá fluctuar en el rango porcentual establecido por dicho párrafo, no refiriéndose al coeficiente de correlación. 27

Condición general para la posición primaria

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo 70 del Boletín C-10, se considerará que las sociedades financieras de objeto limitado están utilizando instrumentos financieros derivados como cobertura de una posición primaria, únicamente cuando la misma cumpla con todas y cada una de las siguientes condiciones: 28

- a) la posición primaria deberá contribuir al riesgo de mercado, así como en su caso, al riesgo de crédito de la entidad;
- b) para determinar si se cumple con la condición de contribuir al riesgo de mercado, la entidad deberá considerar si otros activos, pasivos, o compromisos, compensan o reducen la exposición al riesgo de la posición primaria, y
- c) para determinar si se cumple con la condición de contribuir al riesgo de crédito, se deberá considerar si la posición primaria cuenta con algún mecanismo de garantía que minimice dicho riesgo en la sociedad financiera de objeto limitado.

Para efectos de lo señalado en el párrafo 87 del Boletín C-10, las sociedades financieras de objeto limitado podrán cubrir sus posiciones activas o pasivas de manera global (posición neta de algún portafolio de la propia sociedad financiera de objeto limitado). 29

Normas de reconocimiento y valuación

Reconocimiento inicial y valuación posterior al reconocimiento inicial

Las sociedades financieras de objeto limitado reconocerán un cargo diferido o un crédito diferido generado por los costos de transacción y flujos de efectivo recibidos o entregados a que se refiere el párrafo 90 del Boletín C-10. 30

La amortización del cargo diferido o crédito diferido generado por los flujos de efectivo a que se refiere el párrafo anterior, se reconocerá en el rubro de resultado por intermediación. 31

Para efectos de los párrafos 90 al 92 del Boletín C-10, respecto del reconocimiento y valuación de los activos o pasivos financieros resultantes de los derechos y obligaciones de los instrumentos financieros derivados, las sociedades financieras de objeto limitado se apegarán a las siguientes normas: 32

Derivados con fines de negociación

Contratos adelantados

Comprador

El comprador del contrato reconocerá una posición activa y una posición pasiva. Al momento del registro inicial, la posición activa reflejará el monto nominal del contrato y subsecuentemente, ésta se valorará de acuerdo con el valor razonable de los derechos de dicho contrato. 33

La posición pasiva se mantendrá registrada al monto nominal del contrato, por lo que no sufrirá variaciones en su valor. 34

Vendedor

El vendedor del contrato registrará una posición activa y una posición pasiva. La posición activa se mantendrá registrada al monto nominal, por lo que no sufrirá variaciones en su valor. 35

La posición pasiva para contratos adelantados se registrará inicialmente al monto nominal al inicio de la operación, mientras que en periodos subsecuentes, ésta se valorará de acuerdo con el valor razonable de las obligaciones del contrato. 36

Contratos de futuros

Tanto el comprador como el vendedor del contrato registrarán una posición activa y una posición pasiva, las cuales se registrarán inicialmente a su monto nominal. Subsecuentemente, dado que las liquidaciones por parte de la cámara de compensación, a través de un socio liquidador, se realizan diariamente, el valor de la posición activa siempre será igual al de la posición pasiva, por lo que ambas deberán actualizarse diariamente para reflejar el valor razonable de los derechos y obligaciones en cualquier fecha de valuación. Por lo anterior, el reconocimiento de las fluctuaciones en el precio de los contratos se registrará directamente en las cuentas de margen. 37

Las fluctuaciones en las cuentas de margen generadas por movimientos en los precios de los contratos, serán reconocidas diariamente por las sociedades financieras de objeto limitado en los resultados del ejercicio, afectando en contrapartida el valor de las citadas cuentas de margen de conformidad con lo señalado en el párrafo 116 del Boletín C-10. 38

Contratos de opciones

Comprador

Cuando la sociedad financiera de objeto limitado actúe como comprador de la opción registrará la prima pagada en la operación, en el rubro de operaciones con valores y derivadas en el activo de la sociedad financiera de objeto limitado. Esta se valorará posteriormente de acuerdo con el valor razonable de la opción. 39

Emisor

Cuando la sociedad financiera de objeto limitado actúe como emisora de la opción, registrará en su balance general la entrada de efectivo contra la prima cobrada en la operación, en el rubro de operaciones con valores y derivadas en el pasivo de la sociedad financiera de objeto limitado. Esta se valorará posteriormente de acuerdo con el valor razonable de la opción. 40

Swaps

Por los derechos y obligaciones del contrato se reconocerá una posición activa y una posición pasiva, respectivamente, las cuales se registrarán inicialmente a su monto nominal. Subsecuentemente, la valuación de la posición activa y de la posición pasiva, según corresponda, se realizará de acuerdo con el valor razonable de los flujos a recibir o a entregar. 41

En caso de que se establezca en el contrato el intercambio de montos nocionales, los valores razonables a que hace referencia el párrafo anterior, deberán incorporar el importe de los montos por intercambiar para efectos de la valuación. 42

Derivados crediticios

Los derivados crediticios en los que se pacte el intercambio de flujos, se valuarán de acuerdo con el valor razonable de los derechos a recibir y los flujos a entregar incorporados en cada instrumento. 43

Los derivados crediticios cuyo contrato primario adopte la forma de opción, se valuarán conforme al valor razonable de la prima o primas implícitas en el contrato. 44

Operaciones estructuradas

Para efectos de lo señalado en el párrafo 98 del Boletín C-10, la porción o porciones derivadas (derivados implícitos) incorporadas en las operaciones estructuradas se valuarán cada una en forma independiente a la porción que no reúna todas las características de un instrumento financiero derivado establecidas en el párrafo 40 del Boletín C-10 (contrato principal), observando para tales efectos, las disposiciones de valuación aplicables al instrumento financiero derivado al cual se asemejen, de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores para contratos de futuros, contratos adelantados, opciones, swaps y derivados crediticios. 45

Con objeto de identificar y registrar adecuadamente la porción o porciones derivadas del contrato principal, al inicio de la operación se deberá observar lo siguiente: 46

- a) Se determinarán todas y cada una de las porciones derivadas, identificando si se trata de opciones, de contratos adelantados o de algún otro.
- b) Se valuarán dichas porciones, una por una conforme a los lineamientos establecidos para cada instrumento financiero derivado contenidas en los párrafos anteriores.
- c) Por último, la diferencia entre el monto recibido o pagado y el valor de las porciones derivadas, corresponderá al valor de la porción que no reúna todas las características de un instrumento financiero derivado establecidas en el párrafo 40 del Boletín C-10 (contrato principal), el cual no necesariamente deberá coincidir con el monto nominal contenido en el contrato.

Posteriormente, cada porción derivada se seguirá valuando conforme los lineamientos aplicables a cada instrumento financiero derivado. 47

En caso de que no se cumplan con todas las condiciones establecidas en el párrafo 98 del Boletín C-10 para separar la porción o porciones derivadas (derivados implícitos) de la operación estructurada, las sociedades financieras de objeto limitado aplicarán las normas de registro y valuación que correspondan al contrato principal. 48

Operaciones de coberturaDerivados con fines de cobertura

Las sociedades financieras de objeto limitado aplicarán a los contratos adelantados, contratos de opciones, swaps, derivados crediticios y paquetes de instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, las mismas normas de reconocimiento inicial y valuación posterior que para las citadas operaciones con fines de negociación. 49

Contratos de futuros

Para los contratos de futuros, las sociedades financieras de objeto limitado se apegarán a lo establecido en el párrafo anterior, con excepción del reconocimiento de las fluctuaciones en las cuentas de margen generadas por movimientos en los precios de los contratos, en el caso de coberturas de flujos de efectivo, cuya porción efectiva se reconocerá, de acuerdo con lo señalado en los incisos a) y b) del párrafo 103 del Boletín C-10, en el capital contable como parte de la utilidad integral; mientras que la porción inefectiva, con base en lo establecido en el inciso c) del citado párrafo 103, se reconocerá en los resultados del ejercicio; afectando en ambos casos en contrapartida el valor de las citadas cuentas de margen de conformidad con lo señalado en el párrafo 116 de dicho Boletín. 50

Operaciones estructuradas

Para la porción o porciones derivadas (derivados implícitos) incorporadas en una operación estructurada, las sociedades financieras de objeto limitado se apegarán a lo establecido en el párrafo 49, siempre y cuando cuenten con la autorización expresa de la CNBV para llevar a cabo tal operación con fines de cobertura. 51

Suspensión de la contabilidad de coberturas

En el momento en que un instrumento de cobertura deje de ser altamente efectivo, de acuerdo con lo establecido en los párrafos 63 del Boletín C-10 y 27 del presente criterio, recibirá el tratamiento correspondiente a los instrumentos financieros derivados con fines de negociación. 52

Derivados con fines de negociación o cobertura cuyo subyacente sea un instrumento financiero derivado

Los instrumentos financieros derivados cuyo subyacente sea otro instrumento financiero derivado recibirán el tratamiento aplicable al derivado primario, por lo que no se considerarán paquetes de instrumentos financieros derivados. Por ejemplo, en el caso de opciones sobre futuros se aplicarán los lineamientos contables establecidos para el caso de opciones, mientras que para un contrato adelantado sobre opciones se estará a lo dispuesto para los contratos adelantados. 53

Colaterales asociados a operaciones con instrumentos financieros derivadosColateral recibido

Para efectos del párrafo 113 del Boletín C-10, en caso de que en alguna operación con instrumentos financieros derivados la sociedad financiera de objeto limitado reciba un colateral, éste deberá registrarse en cuentas de orden hasta en tanto no le sea transferida la propiedad de dicho colateral, de conformidad con el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros". Asimismo, mientras el colateral se encuentre registrado en cuentas de orden, su valuación se regirá en función del activo de que se trate de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades financieras de objeto limitado. 54

Colateral otorgado en operaciones con instrumentos financieros derivados no cotizados en bolsas reconocidas

El activo restringido a que se refiere el párrafo 114 del Boletín C-10, se seguirá presentando en el mismo rubro del balance general en el que se venía reconociendo antes de fungir como colateral. 55

Colateral otorgado en operaciones con instrumentos financieros derivados cotizados en bolsas reconocidas

Los rendimientos generados por las cuentas de margen a que se refiere el inciso c) del párrafo 115 del Boletín C-10, que por su naturaleza sean distintos a aquellas ganancias atribuibles a fluctuaciones en el precio de los contratos, se reconocerán incrementando el valor de la cuenta de margen contra los resultados del ejercicio de la sociedad financiera de objeto limitado. 56

Para efectos del párrafo 117 y 129 del Boletín C-10, las aportaciones adicionales, así como los retiros que las sociedades financieras de objeto limitado efectúen de las cuentas de margen, incrementarán o disminuirán el valor de las citadas cuentas de margen afectando en contrapartida los rubros de disponibilidades o de inversiones en valores de la sociedad financiera de objeto limitado según se trate, por lo que estas aportaciones adicionales o retiros no se considerarán en el estado de resultados. 57

Normas de presentaciónBalance general

Para efectos de lo señalado en los párrafos 123 y 124 del Boletín C-10, en el caso de contratos de futuros, así como las opciones cotizadas en mercados de derivados reconocidos, se considerará que ya no se tienen los derechos u obligaciones contenidos en cada instrumento cuando se cierre la posición de los mismos, es decir, cuando se efectúe una operación contraria con un contrato de las mismas características con la misma contraparte (cámara de compensación) a través de un socio liquidador. 58

En relación a la cancelación de activos financieros por transferencia de propiedad, a que se refieren los párrafos 96 y 123 del Boletín C-10, las sociedades financieras de objeto limitado deberán contemplar lo señalado en el criterio C-1. 59

El saldo deudor o el saldo acreedor a que se refiere el párrafo 125 del Boletín C-10, se presentarán en el rubro de operaciones con valores y derivadas, dentro del activo o pasivo, respectivamente. Dichos saldos deudores o acreedores en ningún caso deberán compensarse entre sí. 60

El activo o pasivo a que se refiere el párrafo 126 del Boletín C-10, respectivamente, se presentará en el rubro de operaciones con valores y derivadas. 61

Los derivados crediticios se presentarán de conformidad con los dos párrafos anteriores, 62 dependiendo de las características del instrumento financiero derivado, es decir, si involucra derechos y obligaciones conjuntamente, o únicamente derechos u obligaciones pero no ambos.

Para el caso de las operaciones estructuradas, la presentación de la porción o porciones derivadas 63 se hará por separado de la correspondiente al contrato principal, por lo que se seguirán los lineamientos de presentación mencionados en los párrafos 60 y 61 anteriores según el tipo o tipos de derivados implícitos incorporados en la operación estructurada.

Para el caso de paquetes de instrumentos financieros derivados que coticen en algún mercado 64 reconocido como un solo instrumento, dicho paquete se presentará en conjunto, sin desagregar cada instrumento financiero derivado en forma individual en el activo o pasivo respectivamente, en el rubro de operaciones con valores y derivadas.

En el caso de paquetes de instrumentos financieros derivados con fines de negociación no cotizados 65 en algún mercado reconocido, la presentación de los mismos en el balance general de las sociedades financieras de objeto limitado seguirá los lineamientos establecidos para cada instrumento financiero derivado en forma individual.

Para efectos del párrafo 129 del Boletín C-10, las cuentas de margen derivadas de operaciones 66 cotizadas en bolsas de derivados reconocidas, así como el colateral otorgado en operaciones con instrumentos financieros derivados no cotizados se presentarán en el rubro de disponibilidades o de inversiones en valores, según corresponda a la naturaleza del colateral otorgado.

Para efectos del inciso a) del párrafo 103 del Boletín C-10, en una cobertura de flujos de efectivo, la 67 porción efectiva de las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura, se presentará en el rubro de resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo dentro del capital contable.

El cargo diferido generado por los costos de transacción a que se refiere el párrafo 30, se presentará 68 en el rubro de otros activos.

El cargo diferido o el crédito diferido generado por los flujos de efectivo recibidos o entregados, a que 69 hace referencia el párrafo 30, que se encuentre pendiente de amortizar, se presentará de manera conjunta con el saldo a que se refiere el párrafo 60, o bien, con la posición a que se refiere el párrafo 61.

El colateral a que se refiere el párrafo 54, se presentará en cuentas de orden dentro del rubro de 70 bienes en administración.

Estado de resultados

Las sociedades financieras de objeto limitado deberán presentar en el rubro de resultado por 71 intermediación lo siguiente:

- a) la amortización a que se refiere el párrafo 31 relativa a los instrumentos financieros derivados con fines de negociación;
- b) la pérdida por deterioro de los activos financieros provenientes de los instrumentos financieros derivados, así como el efecto por la reversión de la misma, a que se refiere el párrafo 95 del Boletín C-10;
- c) el resultado por cancelación de los activos y pasivos financieros provenientes de los instrumentos financieros derivados de acuerdo con lo señalado por los párrafos 96 y 97 del Boletín C-10, incluyendo al resultado por compraventa de dichos instrumentos;
- d) el componente de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que se hubiere excluido de la determinación de la efectividad, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 66 y en el inciso c) del párrafo 103 del Boletín C-10;
- e) el resultado por valuación a valor razonable de la posición primaria atribuible al riesgo cubierto, a que se refiere el inciso b) del párrafo 102 del Boletín C-10;
- f) la porción inefectiva de las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura a que se refieren el inciso a) del párrafo 103, así como el párrafo 50 del presente criterio;
- g) en una cobertura de flujos de efectivo, las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura que hubieren sido reconocidas en el capital contable en el rubro de resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo, cuando:

- i) se den los supuestos contemplados en los párrafos 111 y 112 del Boletín C-10, y
- ii) dicho instrumento de cobertura deje de ser considerado como altamente efectivo, en caso de se trate de una cobertura de una posición primaria ya reconocida en el balance general en el momento en que se documentó la propia cobertura, y
- h) el resultado por valuación a que se refiere el párrafo 127 del Boletín C-10, incluyendo las fluctuaciones en las cuentas de margen a que se refiere el párrafo 38 del presente criterio.

Cuando las sociedades financieras de objeto limitado lleven a cabo coberturas de posiciones globales agrupadas en distintos rubros del balance general, el efecto por valuación a que se refiere el párrafo 128 del Boletín C-10 se presentará, en caso de ser identificable, en donde se presente el resultado por valuación de cada una de las posiciones primarias. En caso de no poderse identificar, dicho efecto por valuación se deberá presentar en donde se presente el resultado por valuación de la posición primaria de mayor relevancia. 72

La amortización del cargo diferido generado por los costos de transacción a que se refiere el párrafo 30, se presentará en el rubro de gastos de administración. Lo anterior, con excepción de la amortización del cargo diferido generado por comisiones, misma que se presentará en el rubro de bienes en administración. 73

La amortización a que se refiere el párrafo 31 relativa a los instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, reconocida en el rubro de resultado por intermediación, se deberá presentar en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el efecto relativo a la posición primaria. 74

Los rendimientos generados por las cuentas de margen a que hace referencia el párrafo 56, se presentarán en el rubro de ingresos por intereses. 75

Normas de revelación

Normas generales

Para efectos del párrafo 130 del Boletín C-10, las sociedades financieras de objeto limitado deberán revelar adicionalmente la siguiente información cualitativa en notas a los estados financieros: 76

- a) descripción de las políticas de administración de riesgo;
- b) procedimientos de control interno para administrar los riesgos inherentes a estos contratos;
- c) breve descripción sobre la calidad de los créditos de los portafolios involucrados en los derivados crediticios, y
- d) cuando se utilicen derivados crediticios para cubrir posiciones globales, éstos se deberán desglosar de acuerdo con las distintas posiciones primarias cubiertas.

Información cuantitativa

Para efectos de lo señalado por el párrafo 132 del Boletín C-10, las sociedades financieras de objeto limitado deberán apegarse a lo siguiente: 77

- a) con respecto al inciso a), adicionalmente se deberán revelar los montos nominales de los contratos con instrumentos financieros derivados;
- b) en relación con el inciso b), respecto del monto de los colaterales otorgados la revelación se realizará distinguiendo el tipo de instrumento financiero derivado de que se trate, y respecto del monto de colaterales requeridos, será el correspondiente a operaciones con instrumentos financieros derivados en mercados sobre el mostrador o fuera de mercados de derivados reconocidos;
- c) con respecto al inciso d), la revelación se podrá efectuar a través de la comparación de montos nominales con valores de mercado, el saldo al final del periodo y el saldo promedio de los valores de mercado de los diferentes tipos de instrumentos, el desglose de las tasas contractuales pagadas y recibidas (para el caso de futuros, contratos adelantados y swaps de tasas de interés), entre otros;
- d) el impacto en los resultados del ejercicio por la utilización de instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, especificando el resultado favorable o desfavorable que se hubiera tenido de no haber cubierto la posición con un derivado, y
- e) el monto de la afectación en los resultados del ejercicio correspondiente al efecto por valuación del instrumento de cobertura cuando se cubran posiciones globales, señalando el rubro en el que se hubiera reconocido, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 72.

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(Viene de la Tercera Sección)

B-5 CARTERA DE CREDITO

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de la cartera de crédito de las sociedades financieras de objeto limitado. 1

Este criterio también incluye los lineamientos contables relativos a la estimación preventiva para riesgos crediticios. 2

No son objeto de este criterio: 3

- a) El establecimiento de la metodología para la calificación y constitución de la estimación preventiva para riesgos crediticios.
- b) Las normas contables relativas a valores emitidos en serie o en masa, que se cotizan en mercados reconocidos y que la sociedad financiera de objeto limitado mantenga en posición propia, aún y cuando se encuentren vinculados con operaciones de crédito, siendo materia del criterio B-2 "Inversiones en valores".
- c) Los derechos de cobro que adquiera la sociedad financiera de objeto limitado que no se encuentren en los supuestos previstos en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares".

Definiciones

Cartera vencida.- Compuesta por créditos cuyos acreditados son declarados en concurso mercantil, o bien, cuyo principal, intereses o ambos, no han sido liquidados en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo establecido en los párrafos 29 a 35 del presente criterio. 4

Cartera vigente.- Integrada por los créditos que están al corriente en sus pagos tanto de principal como de intereses, así como de aquéllos con pagos de principal o intereses vencidos que no han cumplido con los supuestos previstos en el presente criterio para considerarlos como vencidos, y los que habiéndose reestructurado o renovado, cuentan con evidencia de pago sostenido, conforme lo establecido en el presente criterio. 5

Castigo.- Es la cancelación del crédito cuando existe evidencia de que se han agotado las gestiones formales de cobro o determinado la imposibilidad práctica de recuperación del crédito. 6

Crédito.- Activo resultante del financiamiento que otorgan las sociedades financieras de objeto limitado con base en lo establecido en las disposiciones legales aplicables. 7

Créditos comerciales.- A los créditos directos o contingentes, incluyendo créditos puente denominados en moneda nacional, extranjera o en unidades de inversión, así como los intereses que generen, otorgados a personas morales o personas físicas con actividad empresarial y destinados a su giro comercial; los créditos otorgados a fiduciarios que actúen al amparo de fideicomisos y los esquemas de crédito comúnmente conocidos como "estructurados" en los que exista una afectación patrimonial que permita evaluar individualmente el riesgo asociado al esquema. 8

Créditos a la vivienda.- A los créditos directos denominados en moneda nacional, extranjera o en unidades de inversión, así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas y destinados a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda sin propósito de especulación comercial; incluyendo aquellos créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado, y los otorgados para tales efectos a los ex-empleados de las sociedades financieras de objeto limitado. 9

Créditos de consumo.- A los créditos directos, incluyendo los de liquidez que no cuenten con garantía de inmuebles, denominados en moneda nacional, extranjera o en unidades de inversión, así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas, derivados de operaciones de tarjeta de crédito, de créditos personales, de créditos para la adquisición de bienes de consumo duradero, incluyendo aquellos créditos otorgados para tales efectos a los ex-empleados de las sociedades financieras de objeto limitado. 10

Estimación preventiva para riesgos crediticios.- Afectación que se realiza contra resultados del ejercicio y que mide aquella porción del crédito que se estima no tendrá viabilidad de cobro. 11

<i>Pago sostenido del crédito.</i> - Cumplimiento del pago del acreditado sin retraso, por el monto exigible de capital e intereses, como mínimo de tres amortizaciones consecutivas del esquema de pagos del crédito, o en caso de créditos con amortizaciones que cubran periodos mayores a 60 días naturales, el pago de una exhibición.	12
Para las reestructuraciones en las que se modifique la periodicidad del pago a periodos menores a los originalmente pactados, se deberá considerar el número de amortizaciones equivalentes a tres amortizaciones consecutivas del esquema original de pagos del crédito.	13
Las amortizaciones del crédito a que se refiere los dos párrafos anteriores, deberán cubrir el monto de los intereses devengados.	14
El pago anticipado de las amortizaciones a que se refiere los párrafos 12 y 13, no se considera pago sostenido.	15
No se consideran pagos a los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se efectúen al crédito o grupo de créditos.	16
<i>Reestructuración.</i> - Es aquella operación que se deriva de cualquiera de las siguientes situaciones:	17
a) ampliación de garantías que amparan el crédito de que se trate, o bien	
b) modificaciones a las condiciones originales del crédito o al esquema de pagos, entre las cuales se encuentran:	
- cambio de la tasa de interés establecida para el plazo remanente del crédito;	
- cambio de moneda o unidad de cuenta, o	
- concesión de un plazo de espera respecto del cumplimiento de las obligaciones de pago vencidas conforme a los términos originales del crédito, salvo que dicha concesión se otorgue al vencimiento del crédito, en cuyo caso se tratará de una renovación.	
<i>Renovación.</i> - Es aquella operación en la que se prorroga el plazo del crédito durante o al vencimiento del mismo, o bien, éste se liquida en cualquier momento con el producto proveniente de otro crédito contratado con la misma sociedad financiera de objeto limitado, en la que sea parte el mismo deudor u otra persona que por sus nexos patrimoniales constituyen riesgos comunes.	18
En estos términos, no se considera renovado un crédito cuando las disposiciones se efectúan durante la vigencia de una línea de crédito preestablecida.	19
<i>Riesgo de crédito.</i> - Se refiere a la posibilidad de que los deudores o contrapartes de los contratos no cumplan con la obligación pactada originalmente.	20
<i>Saldo insoluto.</i> - Conformado por el monto efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados que hayan sido reconocidos de acuerdo a lo establecido en el presente criterio, los cobros de principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que en su caso se hayan otorgado.	21
Normas de registro y valuación	
El saldo a registrar en la cartera de crédito, será el efectivamente otorgado al acreditado. A este monto se le adicionarán los intereses que conforme al esquema de pagos del crédito, se vayan devengando.	22
En los casos en que el cobro de los intereses se realice por anticipado, éstos se reconocerán como un cobro anticipado, el cual se amortizará durante la vida del crédito bajo el método de línea recta contra los resultados del ejercicio, en el rubro de ingreso por intereses.	23
En el caso de líneas de crédito que la sociedad financiera de objeto limitado hubiere otorgado, en las cuales no todo el monto autorizado esté ejercido, la parte no utilizada de las mismas deberá mantenerse en cuentas de orden.	24
Los anticipos que el cedente destine al cesionario o vehículo de bursatilización por incumplimiento de los deudores, se registrarán como cartera de crédito, en el momento en que se haya realizado su entrega, siempre que cumplan con las condiciones señaladas en el criterio C-2 "Bursatilización".	25
Las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial de créditos se registrarán como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta durante la vida del crédito. Cualquier otro tipo de comisiones se reconocerán en la fecha en que se generen en el rubro de comisiones y tarifas cobradas.	26

Adquisiciones de cartera de crédito

En la fecha de adquisición de la cartera, se deberá reconocer el valor contractual de la cartera adquirida en el rubro de cartera de crédito, conforme al tipo de cartera que corresponda; la diferencia que se origine respecto del precio de adquisición se registrará como sigue: 27

- a) cuando el precio de adquisición sea menor al valor contractual de la misma, en los resultados del ejercicio como otros productos, hasta por el importe de la estimación preventiva para riesgos crediticios que en su caso se constituya conforme a lo indicado en el párrafo siguiente, y el excedente como un crédito diferido, el que se amortizará conforme se realicen los cobros respectivos, de acuerdo al porcentaje que éstos representen del valor contractual del crédito.
- b) cuando el precio de adquisición de la cartera sea mayor a su valor contractual, como un cargo diferido el que se amortizará conforme se realicen los cobros respectivos, de acuerdo a la proporción que éstos representen del valor contractual del crédito.

La sociedad financiera de objeto limitado constituirá contra los resultados del ejercicio la estimación preventiva para riesgos crediticios que en su caso corresponda, conforme a lo señalado en los párrafos 41 y 42, tomando en cuenta los incumplimientos que hubiere presentado el crédito desde su origen. 28

Traspaso a cartera vencida

El saldo insoluto de los créditos será registrado como cartera vencida cuando: 29

1. se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, o
2. sus amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo siguiente:
 - a) si los adeudos consisten en créditos con pago único de principal e intereses al vencimiento y presentan 30 o más días naturales de vencidos;
 - b) si los adeudos se refieren a créditos con pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses y presentan 90 o más días naturales de vencido el pago de intereses respectivo, o bien 30 o más días naturales de vencido el principal;
 - c) si los adeudos consisten en créditos con pagos periódicos parciales de principal e intereses, incluyendo los créditos a la vivienda, y presentan 90 o más días naturales de vencidos;
 - d) si los adeudos consisten en créditos revolventes y presentan dos periodos mensuales de facturación o en su caso, 60 o más días naturales de vencidos, y
 - e) los documentos de cobro inmediato a que se refiere el criterio B-1 "Disponibilidades", serán reportados como cartera vencida al momento en el cual se presente dicho evento.

En el caso de la cartera de crédito adquirida, para la determinación de los días de vencido y su correspondiente traspaso a cartera vencida conforme se indica en el párrafo anterior, se deberán tomar en cuenta los incumplimientos que el acreditado haya presentado desde su origen. 30

Los créditos vencidos que se reestructuren permanecerán dentro de la cartera vencida, en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 31

Los créditos mayores a un año con pago único de principal e intereses al vencimiento que se reestructuren durante el plazo del crédito serán considerados como cartera vencida. 32

Las renovaciones en las cuales el acreditado no hubiere liquidado en tiempo la totalidad de los intereses devengados conforme a los términos y condiciones pactados originalmente, y el 25% del monto original del crédito, serán considerados como vencidos en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 33

Cuando se trate de renovaciones en las que la prórroga del plazo se realice durante la vigencia del crédito, el 25% a que se refiere el párrafo anterior se deberá calcular sobre el monto original del crédito que a la fecha debió haber sido cubierto. 34

No será aplicable lo establecido en los párrafos 33 y 34 anteriores, respecto de la liquidación del 25%, a aquellas renovaciones de créditos que desde su inicio se estipule su carácter de revolventes, siempre que exista evidencia de pago, y que se cuente con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor, es decir que el deudor tenga una alta probabilidad de cubrir dicho pago. 35

Suspensión de la acumulación de intereses

Se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados de las operaciones crediticias, en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como vencido. 36

Por aquellos créditos que contractualmente capitalizan intereses al monto del adeudo, les será aplicable la suspensión de acumulación de intereses establecida en el párrafo anterior. 37

En tanto el crédito se mantenga en cartera vencida, el control de los intereses devengados se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses vencidos sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de ingresos por intereses. 38

Intereses devengados no cobrados

Por lo que respecta a los intereses devengados no cobrados correspondientes a créditos que se consideren como cartera vencida, se deberá crear una estimación por un monto equivalente al total de éstos, al momento del traspaso del crédito como cartera vencida. 39

Tratándose de créditos vencidos en los que en su reestructuración se acuerde la capitalización de los intereses devengados no cobrados registrados previamente en cuentas de orden, la sociedad financiera de objeto limitado deberá crear una estimación por el 100% de dichos intereses. La estimación se podrá cancelar cuando se cuente con evidencia de pago sostenido. 40

Estimación preventiva para riesgos crediticios

El monto de la estimación preventiva para riesgos crediticios se obtendrá efectuando un estudio que sirva de base para determinar los diferentes eventos cuantificables que pudieran afectar el importe de la cartera de crédito, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado. 41

Dicha estimación deberá determinarse con base en la metodología establecida y determinada por la administración de las sociedades financieras de objeto limitado así como por las estimaciones adicionales ordenadas por la CNBV derivadas de sus funciones de supervisión, debiéndose registrar en los resultados del ejercicio del periodo correspondiente. 42

La sociedad financiera de objeto limitado deberá evaluar periódicamente si un crédito vencido debe permanecer en el balance general, o bien, ser castigado. Dicho castigo se realizará cancelando el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. Cuando el crédito a castigar exceda el saldo de su estimación asociada, antes de efectuar el castigo, dicha estimación se deberá incrementar hasta por el monto de la diferencia. 43

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, la sociedad financiera de objeto limitado podrá optar por eliminar de su activo aquellos créditos vencidos que se encuentren provisionados al 100% de acuerdo a lo establecido en los párrafos 41 y 42, aún y cuando no cumplan con las condiciones para ser castigados. Para tales efectos, la sociedad financiera de objeto limitado deberá cancelar el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. 44

Cualquier recuperación derivada de operaciones crediticias previamente castigadas o eliminadas conforme a los párrafos 43 y 44, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio. 45

Quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera

Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos, es decir, el monto perdonado del pago del crédito en forma parcial o total, se registrará con cargo a la estimación preventiva para riesgos crediticios. En caso de que el importe de éstas exceda el saldo de la estimación asociada al crédito, previamente se deberán constituir estimaciones hasta por el monto de la diferencia. 46

Créditos denominados en moneda extranjera y en UDIS

Para el caso de créditos denominados en moneda extranjera y en UDIS, la estimación correspondiente a dichos créditos se denominará en la moneda o unidad de cuenta de origen que corresponda. 47

Cancelación de excedentes en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Cuando el saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios haya excedido al importe requerido conforme a los párrafos 41 y 42, el diferencial se deberá cancelar en la fecha en que se efectúe la siguiente estimación contra los resultados del ejercicio, afectando el mismo concepto o rubro que los originó, es decir, el de estimación preventiva para riesgos crediticios. En los casos en que el monto a cancelar sea superior al saldo registrado de dicha estimación en los resultados del ejercicio, el excedente se reconocerá como otros productos. 48

Cesión de cartera de crédito

Por las operaciones de cesión de cartera de crédito en las que no se cumplan las condiciones establecidas en el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros" para considerar la operación como transferencia de propiedad o únicamente se transfieran los flujos vinculados con dicho activo financiero,, la sociedad financiera de objeto limitado deberá conservar en el activo el monto del crédito cedido y, reconocer en el pasivo el importe de los recursos provenientes del cesionario. 49

En los casos en que se lleve a cabo la cesión de cartera de crédito, en la que se cumpla con las condiciones establecidas en el criterio C-1 para considerar la operación como transferencia de propiedad, se estará a lo dispuesto en dicho criterio, debiéndose cancelar la estimación asociada a la misma. 50

Traspaso a cartera vigente

Se regresarán a cartera vigente, los créditos vencidos en los que se liquiden totalmente los saldos pendientes de pago (principal e intereses, entre otros) o, que siendo créditos reestructurados o renovados, cumplan con el pago sostenido del crédito. 51

Normas de presentación*Balance general* 52

- a) la cartera se agrupará en vigente y vencida, según el tipo de crédito (créditos comerciales, de consumo o a la vivienda);
- b) la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá presentarse en un rubro por separado, restando al de la cartera de crédito;
- c) los intereses cobrados por anticipado deberán presentarse junto con la cartera que les dio origen;
- d) el pasivo derivado de las operaciones de cesión de cartera de crédito sin transferencia de propiedad, será presentado en el rubro de préstamos bancarios y de otros organismos;
- e) el monto de los intereses devengados no cobrados derivados de los créditos que se mantengan en cartera vencida, se presentarán en cuentas de orden en el rubro de intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida, y
- f) el monto no utilizado de las líneas de crédito que la sociedad financiera de objeto limitado hubiere otorgado, se presentará en cuentas de orden como otras cuentas de registro.

Estado de resultados

Los intereses devengados, la amortización de los intereses cobrados por anticipado, la amortización de las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial del crédito, así como la utilidad o pérdida cambiaria y el resultado por valorización de UDIS se agruparán como ingresos o gastos por intereses, según corresponda. 53

La estimación preventiva para riesgos crediticios junto con utilidad o pérdida cambiaria, así como el resultado por valorización de UDIS, que se originen de la estimación denominada en extranjera o en UDIS, respectivamente, se presentará como un rubro específico, inmediatamente después del margen financiero. 54

Las comisiones distintas a las señaladas en el párrafo 53 se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 55

Las recuperaciones de operaciones previamente castigadas o eliminadas, el excedente a que se refiere el párrafo 48 y la amortización del crédito diferido o del cargo diferido derivado de las adquisiciones de cartera de crédito se presentarán en el rubro de otros productos u otros gastos, respectivamente. 56

Normas de revelación

Mediante notas a los estados financieros, se deberá revelar lo siguiente:

57

- a) principales políticas y procedimientos establecidos para el otorgamiento, adquisición, cesión, control y recuperación de créditos, así como las relativas a la evaluación y seguimiento del riesgo crediticio;
- b) políticas y procedimientos establecidos para determinar concentraciones de riesgos de crédito;
- c) desglose de la cartera vigente y vencida por tipo de crédito (créditos comerciales, de consumo y a la vivienda), distinguiendo los denominados en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS;
- d) en forma agregada, el porcentaje de concentración y principales características de la cartera por sector, región o grupo económico, entendiéndose por éste último a los grupos de personas físicas y morales que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad constituyen riesgos comunes;
- e) costo acumulado a cargo de la sociedad financiera de objeto limitado, así como el saldo de la cartera sujeta a programas de apoyo, identificándola por tipo de programa;
- f) identificación por tipo de crédito (comerciales, de consumo y a la vivienda), del saldo de la cartera vencida a partir de la fecha en que ésta fue clasificada como tal, en los siguientes plazos: de 1 a 180 días naturales, de 181 a 365 días naturales, de 366 días naturales a 2 años y más de 2 años de vencida;
- g) explicación de las principales variaciones en la cartera vencida identificando, entre otros: reestructuraciones, adjudicaciones, quitas, castigos, traspasos hacia la cartera vigente, así como desde la cartera vigente;
- h) breve descripción de la metodología para determinar las estimaciones preventivas para riesgos crediticios;
- i) saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desglosándola por tipo de crédito (comerciales, de consumo y a la vivienda);
- j) movimientos que se hayan realizado a la estimación preventiva para riesgos crediticios durante el ejercicio por la creación de la misma, castigos, cancelaciones, quitas, condonaciones, bonificaciones, descuentos y adjudicaciones, entre otros;
- k) importe derivado de la cancelación de la estimación preventiva para riesgos crediticios reconocido como otros productos, y las razones que motivaron dicha cancelación;
- l) importe de los créditos que conforme al párrafo 44 fueron eliminados de los activos, desglosando aquéllos otorgados a partes relacionadas;
- m) monto total reestructurado y renovado por tipo de crédito (comerciales, de consumo y a la vivienda). Cada uno de estos montos se deberá desglosar en cartera vigente y cartera vencida a la fecha de los estados financieros;
- n) monto y naturaleza de las garantías adicionales y concesiones otorgadas en los créditos reestructurados;
- o) monto total de la cartera de crédito adquirida, así como las estimaciones relacionadas con dicha cartera;
- p) monto total de las cesiones de cartera de crédito que haya realizado la sociedad financiera de objeto limitado con y sin transferencia;
- q) monto de las recuperaciones de cartera de crédito previamente castigada o eliminada;
- r) desglose de los intereses y comisiones por tipo de crédito (comerciales, de consumo y a la vivienda);
- s) monto de los ingresos por intereses que se reconocieron en el crédito de que se trate, al momento de la capitalización a que hace referencia el párrafo 40, y
- t) monto de las líneas de crédito registradas en cuentas de orden.

B-6 BIENES ADJUDICADOS**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene como objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de los bienes que se adjudiquen las sociedades financieras de objeto limitado. 1

No es objeto del presente criterio el tratamiento de bienes que se adjudiquen las sociedades financieras de objeto limitado y sean destinados para su uso, ya que para este tipo de bienes se aplicarán los lineamientos previstos en los criterios de contabilidad para sociedades financieras de objeto limitado para el tipo de bien de que se trate. 2

Definiciones

Bienes adjudicados.- Bienes muebles (equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros) e inmuebles que como consecuencia de una cuenta, derecho o partida incobrable, la sociedad financiera de objeto limitado: 3

- a) adquiera mediante adjudicación judicial, o
- b) reciba mediante dación en pago.

Costo.- Aquel que se fije para efectos de la adjudicación de bienes como consecuencia de juicios relacionados con reclamaciones de derechos a favor de las sociedades financieras de objeto limitado. En el caso de daciones en pago, será el precio convenido entre las partes. 4

Precio probable de venta.- Aquél determinado a la fecha de adjudicación mediante avalúo que cumpla con los requerimientos establecidos por la CNBV, o bien, para aquellos bienes no sujetos de avalúo, el determinado de acuerdo al criterio de contabilidad que corresponda al tipo de bien de que se trate. 5

Valor neto de realización.- Es el precio probable de venta de un bien deducido de todos los costos y gastos estrictamente indispensables que se eroguen en su realización. 6

Normas de registro

Los bienes adquiridos mediante adjudicación judicial deberán registrarse en la fecha en que cause ejecutoria el auto aprobatorio del remate mediante el cual se decretó la adjudicación. 7

Los bienes que hayan sido recibidos mediante dación en pago se registrarán, por su parte, en la fecha en que se firme la escritura de dación, o en la que se haya dado formalidad a la transmisión de la propiedad del bien. 8

El valor de registro de los bienes adjudicados será igual a su costo o valor neto de realización, el que sea menor. 9

En la fecha en la que se registre en la contabilidad un bien adjudicado, el valor del activo que dio origen a la adjudicación, así como la estimación que en su caso tenga constituida, deberán darse de baja del balance general de las sociedades financieras de objeto limitado. 10

Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación, neto de estimaciones, sea superior al valor del bien adjudicado, la diferencia se reconocerá en los resultados del ejercicio en el rubro de otros gastos. 11

Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación neto de estimaciones fuese inferior al valor del bien adjudicado, el valor de este último deberá ajustarse al valor neto del activo, en lugar de atender a las disposiciones contempladas en el párrafo 9. 12

Normas de valuación

Los bienes adjudicados deberán valuarse conforme se establece en los criterios de contabilidad para sociedades financieras de objeto limitado, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, debiendo registrar dicha valuación contra los resultados del ejercicio como otros productos u otros gastos, según corresponda. El efecto por la actualización de dichos bienes deberá reconocerse en la cuenta transitoria a que hace referencia el Boletín B-10 "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera" (Documento integrado) de las NIF. 13

Al momento de la venta de los bienes adjudicados, la diferencia entre el precio de venta y el valor en libros del bien adjudicado, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio como otros productos u otros gastos, según corresponda. 14

Traspaso del bien adjudicado para su uso

Cuando se opte por traspasar los bienes adjudicados para uso de la sociedad financiera de objeto limitado, se podrá efectuar dicho traspaso al rubro del balance general que le corresponda según el activo de que se trate, siempre y cuando se cumpla con el hecho de que los bienes sean utilizados para la realización de su objeto y se efectúe de acuerdo con las estrategias de inversión y fines de la sociedad financiera de objeto limitado que se encuentren previamente establecidas en sus manuales, no existiendo la posibilidad de que dichos bienes vuelvan a considerarse como adjudicados. 15

Normas de presentación*Balance general*

Los bienes adjudicados deberán presentarse en un rubro por separado dentro del balance general, inmediatamente después de otras cuentas por cobrar. 16

Estado de resultados

El resultado por la venta de bienes adjudicados y los ajustes al valor de los mismos se presentarán en el rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda. 17

Normas de revelación

Deberá revelarse mediante notas a los estados financieros el tipo de bien de que se trata (inmuebles, equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros) y el procedimiento utilizado para la valuación de dicho bien. 18

B-7 AVALES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo establecer el tratamiento contable que debe darse a los compromisos adquiridos por las sociedades financieras de objeto limitado en el otorgamiento de avales. 1

Definición

Mediante el otorgamiento de un aval, la sociedad financiera de objeto limitado sustenta la capacidad crediticia de determinado acreditado mediante la promesa de pago de la obligación en caso de incumplimiento. 2

En el contrato que da origen al aval, se define la eventualidad que generará el posible compromiso de pago, por lo que hasta que dicha eventualidad no se materialice, los avales representan únicamente compromisos adquiridos, de conformidad con lo previsto en el Boletín C-9 "Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" de las NIF. 3

Normas de registro y valuación

Al representar el aval un compromiso, no formará parte del balance general de las sociedades financieras de objeto limitado en tanto la eventualidad no se materialice. Por lo anterior, el registro de los avales deberá llevarse en cuentas de orden. 4

El monto total por el concepto de avales debe incluir el total de compromisos que la sociedad financiera de objeto limitado tenga a una fecha determinada. Conforme el tercero con quien se tenga el compromiso liquide las obligaciones que han sido avaladas, la sociedad financiera de objeto limitado deberá cancelar dichos importes de sus registros. 5

La sociedad financiera de objeto limitado deberá efectuar una estimación del monto de los avales otorgados que puedan incumplir de acuerdo con el comportamiento pasado del acreditado, su viabilidad económica o el riesgo del proyecto sobre el que se otorga el aval, debiendo calificar y provisionar éstos conjuntamente con la cartera de créditos a su cargo. 6

En caso de incumplimiento de la persona a quien la sociedad financiera de objeto limitado esté avalando, el monto total por el que se otorgó el aval se registrará en el balance general de la sociedad financiera de objeto limitado como cartera de crédito, reconociendo el pasivo correspondiente. Una vez afectada la cartera, a ésta le serán aplicables las disposiciones contenidas en el criterio B-5 "Cartera de crédito". 7

Los ingresos por comisiones provenientes del otorgamiento de avales se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se generen. 8

Normas de presentación*Balance general*

El monto correspondiente a los avales otorgados se presentará en cuentas de orden, al calce del balance general. 9

El saldo del pasivo por el incumplimiento de la persona a quien la sociedad financiera de objeto limitado esté avalando se incluirá como un acreedor diverso en el rubro de otras cuentas por pagar. 10

Estado de resultados

Las comisiones cobradas por el otorgamiento de avales, se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 11

Normas de revelación

Mediante notas a los estados financieros, se deberán revelar los tipos de operaciones que dieron origen a los avales, incluyendo los términos genéricos sobre los cuales se realizaron este tipo de operaciones. 12

Las pérdidas causadas a la sociedad financiera de objeto limitado por concepto de incumplimiento de los avalados, el monto de la estimación constituida, así como las recuperaciones, también deberán ser revelados. 13

B-8 ADMINISTRACION DE BIENES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones de administración de bienes que realizan las sociedades financieras de objeto limitado. 1

Definiciones

Bienes en administración.- Son aquellos bienes muebles (valores, derechos, entre otros) propiedad de terceros, entregados a las sociedades financieras de objeto limitado para su administración. 2

Operaciones de administración.- Son aquéllas que realiza la sociedad financiera de objeto limitado, en las que presta servicios administrativos sobre determinados bienes, percibiendo, en su caso, una comisión como contraprestación. 3

Características

Los bienes propiedad de terceros pueden ser enajenados, administrados o traspasados de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato. 4

Por la esencia de este tipo de operaciones, no existe transmisión de la propiedad del bien en administración, de conformidad con los lineamientos establecidos en el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros", por lo que las sociedades financieras de objeto limitado no adquieren la titularidad de los bienes. Sin embargo, la sociedad financiera de objeto limitado es responsable por los mismos, por lo que asume un riesgo en caso de su pérdida o daño. 5

Normas de registro y valuación

Dado que los bienes objeto del presente criterio, no son propiedad de las sociedades financieras de objeto limitado, éstos no deben formar parte del balance general de las mismas. Sin embargo, deberá registrarse en cuentas de orden el monto estimado por el que estaría obligada la sociedad financiera de objeto limitado a responder ante sus clientes por cualquier eventualidad futura. 6

Los ingresos derivados de los servicios de administración se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 7

En caso de que la sociedad financiera de objeto limitado tenga una obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en administración, se registrará en el balance general de la sociedad financiera de objeto limitado el pasivo contra los resultados del ejercicio. El registro contable a que se refiere este párrafo, se realizará en el momento en que la sociedad financiera de objeto limitado conozca dicha situación, independientemente de cualquier acción jurídica del depositante encaminada hacia la reparación de la pérdida o el daño. 8

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en administración se realizará en 9
función de la operación efectuada de conformidad con criterios de contabilidad para sociedades
financieras de objeto limitado.

Normas de presentación y revelación

Los ingresos derivados de los servicios de administración reconocidos en los resultados del ejercicio 10
se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas.

El pasivo que surja por la obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en 11
administración se presentará en el balance general como un acreedor diverso en el rubro de otras
cuentas por pagar, en tanto que en los resultados del ejercicio se presentará en el rubro de
otros gastos.

El monto de los bienes en administración se presentará en cuentas de orden bajo un mismo rubro. 12

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros lo siguiente: 13

- a) montos registrados por bienes en administración;
- b) información acerca de la naturaleza de las operaciones de administración, especificando
condiciones y términos que pudiesen afectarlas, y
- c) monto de ingresos provenientes de la actividad.

B-9 FIDEICOMISOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, 1
presentación y revelación en los estados financieros para las actividades de fideicomiso privado que
realicen las sociedades financieras de objeto limitado en su calidad de fiduciarias.

Definiciones

Fideicomiso.- La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece que “En virtud del 2
fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno
o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados,
encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria”.

Fideicomisario.- Persona que tiene capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso 3
implica.

Fideicomitente.- Persona con capacidad para transmitir la propiedad o la titularidad de los bienes o 4
derechos objeto del fideicomiso, según sea el caso, y que los destina o afecta a un fin lícito y
determinado.

Fiduciario.- Aquella sociedad financiera de objeto limitado autorizada para llevar a cabo operaciones 5
de fideicomiso y que es a quien se encomienda su realización.

Normas de registro y valuación

Las sociedades financieras de objeto limitado deberán registrar en cuentas de orden el patrimonio de 6
los fideicomisos, atendiendo a la responsabilidad que para la sociedad financiera de objeto limitado
fiduciaria implique la realización o cumplimiento del objeto de dichos fideicomisos, cuya encomienda
se acepte.

En algunos casos, la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior se limita a la contabilización 7
de los activos del fideicomiso, en tanto que en otros casos, incluye el registro de activos y los pasivos
que se generen durante la operación del mismo.

La valuación del patrimonio del fideicomiso reconocido en cuentas de orden se efectuará conforme a 8
lo dispuesto en los presentes criterios de contabilidad para sociedades financieras de objeto limitado,
excepto cuando el Comité Técnico del fideicomiso establezca reglas específicas para su valuación.

Las pérdidas a cargo de la sociedad financiera de objeto limitado por las responsabilidades en que 9
haya incurrido como fiduciario, se reconocerán en resultados en el periodo en el que éstos se
conozcan, independientemente del momento en el que se realice cualquier promoción jurídica al
efecto.

Adicionalmente al registro a que se refieren los párrafos anteriores, las sociedades financieras de objeto limitado deben llevar una contabilidad especial de las operaciones realizadas. El saldo del conjunto de cuentas controladoras debe coincidir con los saldos de las cuentas de orden. 10

Cuando por la naturaleza de los fideicomisos establecidos en la sociedad financiera de objeto limitado existan activos o pasivos a cargo o a favor de la misma, éstos deberán de registrarse en el balance general de dicha sociedad financiera de objeto limitado, según corresponda. 11

El registro de los ingresos por manejo de los fideicomisos deberá hacerse con base en lo devengado. Se deberá suspender la acumulación de dichos ingresos devengados, en el momento en que el adeudo por éstos presente 90 o más días naturales de incumplimiento de pago. 12

En tanto los ingresos devengados por manejo de los fideicomisos se encuentren suspendidos de acumulación y no sean cobrados, el control de los mismos se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos ingresos devengados sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio. 13

Normas de presentación

Balance general

En cuentas de orden se presentará en el rubro de bienes en fideicomiso el monto total del patrimonio de los fideicomisos de acuerdo con las reglas de registro y valuación previstas en el presente criterio. Asimismo, deberá presentarse en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro, los ingresos devengados no cobrados por manejo de los fideicomisos. 14

Estado de resultados

Las pérdidas a cargo de la sociedad financiera de objeto limitado por las responsabilidades incurridas se presentarán en el rubro de otros gastos, en tanto que el ingreso por manejo de los fideicomisos se incluirá en el de comisiones y tarifas cobradas. 15

Norma de revelación

Mediante notas a los estados financieros se debe revelar el monto de los ingresos recibidos por la sociedad financiera de objeto limitado en operaciones de fideicomiso. 16

Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos

C-1 TRANSFERENCIA DE ACTIVOS FINANCIEROS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro en los estados financieros de las sociedades financieras de objeto limitado, de las operaciones que se consideren como transferencia de activos financieros. 1

Definiciones

Activos financieros.- Son todos aquellos bienes tales como efectivo, valores, cartera o títulos de crédito, así como el derecho para recibir efectivo o valores en propiedad. 2

Cedente.- Entidad que transfiere los activos financieros. 3

Cesionario.- Entidad que recibe los activos financieros. 4

Colateral.- Garantía constituida para el pago de las contraprestaciones pactadas. 5

Transferencia.- Acto por medio del cual el cedente otorga a otra entidad, denominada cesionario, la posesión de ciertos activos financieros. 6

Valor razonable.- Representa aquella cantidad por la cual un activo financiero puede ser intercambiado entre partes dispuestas a realizar la transacción en un ambiente libre de influencias. 7

Características

En las operaciones de transferencia, el cedente otorga la posesión de los activos financieros al cesionario, pudiendo además, transferir o no la propiedad de los mismos. En este contexto, en aquellas operaciones en las que se pacte la transferencia de propiedad de los activos financieros, el cedente deberá reconocer en sus estados financieros la salida de dichos activos. Por contraparte, el cesionario reconocerá en sus estados financieros la entrada de los activos objeto de la operación, teniendo el derecho a intercambiarlos o negocialos. 8

Si el cedente no transfiere la propiedad sobre los activos al cesionario, el primero deberá mantener los activos en su balance general y registrar la operación como un préstamo, en donde se garantiza el pago al cesionario con los activos financieros cedidos. 9

Derivado de lo anterior, con base en sus características, las operaciones de transferencia de activos financieros se clasificarán en: 10

- a) transferencia de propiedad, o
- b) préstamo con colateral.

Para considerar a la operación como transferencia de propiedad, se deberán cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones: 11

- a) que los activos financieros transferidos, incluyendo sus derechos y riesgos, sean puestos fuera del alcance del cedente y de los acreedores del cedente, incluso en caso de concurso mercantil u otra contingencia;
- b) que el cesionario obtenga el derecho sin restricción para negociar o intercambiar los activos transferidos; o cuando el cesionario sea un vehículo de bursatilización, los tenedores de los valores emitidos por este último obtengan el derecho de intercambiar o negociar dichos valores, y
- c) que el cedente no mantenga control efectivo sobre los activos transferidos, a través de:
 - acuerdos por los que pueda o esté obligado a readquirir la propiedad o a redimir los activos antes de su vencimiento, de conformidad con lo señalado en el párrafo 12, o
 - contratos para readquirir la propiedad de los activos transferidos, que restrinjan el derecho del cesionario a que se refiere el inciso b).

Se considera que el cedente mantiene el control sobre los activos transferidos a través de acuerdos para readquirir la propiedad o redimir dichos activos, si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones: 12

- a) que el cedente pueda readquirir la propiedad de los mismos activos financieros transferidos, u otros que tengan características similares en cuanto a tipo, plazo de vencimiento, tasa de interés, colateral y obligado principal;
- b) que el cesionario no pueda negociar o intercambiar los activos financieros transferidos, durante la vigencia de la operación;
- c) que el acuerdo establezca un precio determinado para readquirir la propiedad o redimir los activos, y
- d) que el acuerdo se establezca como parte de la operación de transferencia.

Aquellas operaciones que no cumplan con las condiciones a que se refiere el párrafo 11, serán consideradas como un préstamo con colateral. 13

Transferencia de propiedad**Normas de registro***Cedente*

Al momento de realizarse la transferencia, el cedente deberá: 14

- a) Registrar la salida de los activos financieros transferidos al último valor en libros.
- b) Registrar los derechos u obligaciones resultantes de la operación a su valor razonable.
- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida derivada de la transferencia de propiedad, por la diferencia que exista entre el monto de los derechos u obligaciones registrados a valor razonable y el valor en libros de los activos financieros transferidos.

Cesionario

A su vez, el cesionario realizará sus registros con base en lo siguiente: 15

- a) Registrará la entrada de los activos financieros transferidos a su valor razonable, que corresponderá al precio pactado en la operación de transferencia.
- b) Reconocerá los derechos u obligaciones derivados de la transferencia, valuados a valor razonable.

Préstamo con colateral**Normas de registro**

La sociedad financiera de objeto limitado deberá registrar en su contabilidad la entrada o salida de efectivo o contraprestación, registrando el pasivo o cuenta por cobrar, respectivamente, de acuerdo con el precio contratado, sin considerar el premio o intereses. 16

Por lo que respecta a los colaterales pactados, se observarán los siguientes lineamientos: 17

- a) la sociedad financiera de objeto limitado que recibe el financiamiento reconocerá los activos como restringidos, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares", los cuales seguirán las normas de valuación, normas de presentación y normas de revelación de conformidad con el criterio de contabilidad para sociedades financieras de objeto limitado que corresponda, y
- b) la sociedad financiera de objeto limitado que otorgue el financiamiento deberá registrar el colateral en cuentas de orden efectuando la valuación de conformidad con lo establecido en el criterio de contabilidad para sociedades financieras de objeto limitado que corresponda.

C-2 BURSATILIZACION**Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al tratamiento en los estados financieros, de las operaciones de bursatilización que realicen las sociedades financieras de objeto limitado. 1

Definiciones

Activos financieros.- Es todo aquel efectivo, valores, cartera o títulos de crédito, así como el derecho para recibir efectivo o valores en propiedad. 2

Activos subordinados.- Son aquellos activos cuya exigibilidad está condicionada a que ocurran determinados eventos. En las operaciones de bursatilización, éstos se otorgan o reciben con la intención de servir de garantía a ciertos activos con prioridad de pago. 3

Administración de los activos transferidos.- Contrato por medio del cual una entidad proporciona servicios relacionados con la administración de los activos objeto de operaciones de bursatilización. 4

Bursatilización.- Operación por medio de la cual determinados activos financieros son transferidos a un vehículo de bursatilización, con la finalidad de que éste último emita valores para ser colocados entre el gran público inversionista, los cuales representan el derecho a los rendimientos o al producto de la enajenación de los activos transferidos. 5

Cedente.- Entidad que transfiere los activos financieros. 6

Cesionario.- Entidad que recibe los activos financieros. 7

Colateral.- Garantía constituida para el pago de las contraprestaciones pactadas. 8

Vehículo de bursatilización.- Es un fideicomiso, entidad u otra figura legal, cuyas actividades, de conformidad con su objeto o estatutos, están permanentemente limitadas a: 9

- a) mantener la posesión de los activos financieros transferidos;
- b) emitir valores que representen derechos sobre los activos financieros;
- c) recibir los flujos que procedan de los activos transferidos, reinvertirlos en valores y prestar otros servicios asociados a los activos, y
- d) distribuir los beneficios a los tenedores de los valores previamente emitidos.

Características

En las operaciones de bursatilización, el cedente otorga la posesión de los activos financieros al cesionario o vehículo de bursatilización, pudiendo además transferir o no la propiedad de los mismos. El cesionario o vehículo de bursatilización emite valores que se colocan entre el gran público inversionista, los cuales representan derechos sobre los rendimientos que generen los activos financieros transferidos. Como contraprestación el cedente puede recibir, entre otros, efectivo, valores o instrumentos financieros derivados. 10

Las operaciones que cumplan las condiciones establecidas en el párrafo 11 del criterio C-1 “Transferencia de activos financieros”, serán consideradas como una bursatilización con transferencia de propiedad, y por lo tanto el cedente deberá reconocer en sus estados financieros la salida de los activos objeto de la operación. Lo anterior será aplicable aún a aquellas operaciones en las que el cedente mantiene un riesgo residual sobre los activos transferidos, mediante la adquisición de activos subordinados emitidos por el cesionario. 11

Si de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, el cedente no transfiere la propiedad de los activos financieros o únicamente transfiere los flujos vinculados con dichos activos financieros, la operación se considerará como una bursatilización de financiamiento en la que se garantiza el pago al cesionario con los activos sobre los cuales el cedente mantiene el riesgo. Derivado de lo anterior, el cedente no debe cancelar los activos de su contabilidad, sino considerarlos como activos restringidos que cumplen la función de colateral. 12

Adicionalmente, existen operaciones de bursatilización en las que el cedente mantiene la propiedad sobre una proporción de los activos financieros cedidos, en cuyo caso, se reconocerá la salida de la proporción de activos sobre los cuales ha transferido efectivamente la propiedad en los términos del criterio C-1. 13

Con base en las condiciones para determinar si se ha transferido o no la propiedad sobre activos financieros, establecidas en el criterio C-1, las operaciones de bursatilización se clasificarán en: 14

- a) bursatilización con transferencia de propiedad, o
- b) bursatilización de financiamiento.

Bursatilización con transferencia de propiedad**Normas de registro y valuación**Cedente

Al momento de realizarse la transferencia, el cedente deberá efectuar los registros correspondientes a la transferencia de propiedad de activos financieros establecidos en el criterio C-1 por la totalidad o proporción de los activos transferidos sobre los cuales se haya otorgado la propiedad. 15

Administración de activos transferidos

En caso de que el cedente preste servicios de administración de los activos financieros transferidos, deberá reconocer en los resultados del ejercicio los ingresos o gastos que se deriven de dichos servicios en el momento en que se paguen o incurran. 16

Anticipos al cesionario o vehículo de bursatilización

En el caso de bursatilización de cartera de crédito, los anticipos que el cedente destine al cesionario o vehículo de bursatilización por incumplimiento de los deudores, se registrarán en una cuenta por cobrar como parte del grupo de deudores diversos, los cuales no estarán sujetos al castigo señalado en el criterio A-2 “Aplicación de normas particulares” siempre que se cumpla con las siguientes condiciones: 17

- a) que el cedente tenga derecho al reembolso de los anticipos hechos al cesionario o vehículo de bursatilización, y
- b) que los anticipos no sean significativos en relación al saldo insoluto de los activos financieros transferidos.

En caso de que no se cumpla la primera condición a que se refiere el párrafo anterior, el anticipo se reconocerá contra los resultados del ejercicio, mientras que en caso de no cumplirse la segunda condición, se considerará como parte de la cartera de crédito, apegándose a las reglas establecidas en el criterio B-5 “Cartera de crédito”. 18

Cesionario

Al momento de realizarse la transferencia, la sociedad financiera de objeto limitado, en su carácter de cesionario, deberá efectuar los registros correspondientes a la transferencia de propiedad de activos financieros establecidos en el criterio C-1 por la totalidad o proporción de los activos transferidos sobre los cuales se haya obtenido la propiedad. Posteriormente, deberá valuar los activos financieros que le hayan sido transferidos de conformidad con el criterio que corresponda al tipo de activo. 19

Normas de presentación**Cedente**

Los activos subordinados que el cedente tenga en posesión por operaciones de bursatilización, se presentarán dentro del balance general como parte de las inversiones en valores, como títulos para negociar o disponibles para la venta, según corresponda, de conformidad con los lineamientos establecidos en el criterio B-2 "Inversiones en valores". 20

Los ingresos derivados de la administración de activos financieros, reconocidos en los resultados del ejercicio, se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas, mientras que los gastos se reconocerán en el rubro de los resultados del ejercicio que corresponda a la naturaleza de la operación. 21

Los anticipos que el cedente destine al cesionario por incumplimiento de los deudores que se reconozcan en los resultados del ejercicio se presentarán en el rubro de otros gastos. 22

Cesionario

Los activos financieros objeto de operaciones de bursatilización, se presentarán en el balance general según el tipo de activo de que se trate, de conformidad con el criterio contable correspondiente. Asimismo, deberá presentarse en un rubro específico del pasivo el monto de los valores emitidos, objeto de la operación. 23

Los gastos por concepto de la administración de activos financieros, reconocidos en los resultados del ejercicio, se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas pagadas. 24

Bursatilización de financiamiento**Normas de registro y valuación****Cedente**

Al momento de cederse los activos, el cedente deberá efectuar los registros correspondientes al préstamo con colateral establecidos en el criterio C-1 por la totalidad o la proporción de los activos cedidos sobre los cuales no haya otorgado la propiedad, por lo que no registrará su salida del balance general. 25

Los rendimientos que generen los activos financieros objeto de bursatilización, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio, considerando la proporción que corresponda a aquellos activos por los que no se otorgó la propiedad. 26

Administración de activos transferidos

En caso de que el cedente preste servicios de administración de los activos financieros cedidos, deberá reconocer en los resultados del ejercicio los ingresos o gastos que se deriven de dichos servicios en el momento en que se paguen o incurran. 27

Cesionario

El cesionario o vehículo de bursatilización deberá registrar en su contabilidad la entrada de los activos financieros producto de la colocación de valores, así como el pasivo correspondiente. 28

Asimismo, deberá efectuar los registros correspondientes al préstamo con colateral establecidos en el criterio C-1 por la totalidad o la proporción de los activos sobre los cuales no se haya transferido la propiedad. 29

Normas de presentación**Cedente**

Los activos financieros cedidos objeto de la operación se presentarán como un activo restringido, según el tipo de activo de que se trate. Asimismo, se deberá presentar como parte de los préstamos bancarios o de otros organismos, el pasivo correspondiente a la operación de financiamiento con el cesionario o vehículo de bursatilización. 30

Los rendimientos que generen los activos financieros en garantía se reconocerán en los resultados del ejercicio como ingresos por intereses. 31

Los ingresos derivados de la administración de activos financieros, reconocidos en los resultados del ejercicio, se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas, mientras que los gastos se reconocerán en el rubro de los resultados del ejercicio que corresponda a la naturaleza de la operación. 32

Cesionario

Se deberá presentar dentro de la cartera de crédito, la cuenta por cobrar con el cedente; en tanto que los valores emitidos deberán presentarse dentro del pasivo en el rubro que corresponda, con base en sus características y de conformidad con los lineamientos establecidos en el criterio A-2. 33

Los intereses que devenguen los valores colocados por el cesionario o vehículo de bursatilización se reconocerán en los resultados del ejercicio como gastos por intereses. 34

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros por las operaciones de bursatilización con transferencia de propiedad o de financiamiento que en su caso, se realicen, la siguiente información: 35

- a) las características de las operaciones de bursatilización: el tipo de bursatilización celebrada, tipo de activos financieros transferidos o cedidos, restricciones a los derechos del cesionario sobre los activos financieros cedidos, entre otros;
- b) las características de los títulos emitidos por el cesionario, tales como: tipo, monto, tasa de interés, plazo, derechos y restricciones de pago;
- c) una descripción de los acuerdos de readquisición de los activos cedidos, así como los derechos u obligaciones que se tengan sobre el colateral;
- d) una descripción de los acuerdos para prestar el servicio de administración de activos financieros transferidos o cedidos, y
- e) las características de los fondos de reserva que, en su caso, se hayan constituido para garantizar el pago a los inversionistas.

C-3 PARTES RELACIONADAS

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo establecer las normas particulares relativas a la revelación de las transacciones que efectúen las sociedades financieras de objeto limitado con partes relacionadas. 1

Definiciones

Afiliadas.- Son aquellas entidades que tienen accionistas comunes o administración común significativa. 2

Asociada.- Es una entidad en la cual la tenedora tiene influencia significativa en su administración, pero sin llegar a tener el control de la misma. 3

Compañía controladora.- Es aquella entidad que controla una o más subsidiarias. 4

Control.- Es el poder de decisión sobre las políticas de operación y de los activos de otra entidad, entendiéndose como tal, cuando se tiene la propiedad directa o indirecta de más del 50% de las acciones con derecho a voto, o bien, cuando se tiene injerencia decisiva en la administración de la entidad. Por ejemplo, cuando se tiene la facultad de nombrar o remover a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano que rijan la operación de las entidades, por acuerdo formal con accionistas o poder derivado de estatutos. 5

Influencia significativa.- Es la capacidad de participar en las decisiones sobre las políticas de operación y financieras de la entidad en la cual se tiene la inversión, sin llegar a tener el control; dicha situación se presenta cuando una sociedad financiera de objeto limitado posee directa o indirectamente más del 10% de las acciones ordinarias en circulación con derecho a voto de la emisora o cuando, no teniendo tal porcentaje, la compañía tenedora pueda nombrar consejeros, sin que éstos sean mayoría, o participar en el proceso de definición de políticas operativas y financieras. 6

- Partes relacionadas.*- Para efectos del presente criterio, se consideran como tales: 7
- compañías controladoras, subsidiarias y asociadas;
 - personas físicas que poseen, directa o indirectamente, el control o influencia significativa sobre la administración de las sociedades financieras de objeto limitado;
 - miembros del consejo de administración, ejecutivos de alto nivel, y
 - entidades afiliadas en las que las personas físicas enunciadas en los incisos b) y c) tengan poder de decisión o influencia significativa sobre sus políticas operacionales y financieras.

Subsidiaria.- Es la entidad que es controlada por otra, conocida como controladora. 8

Normas de revelación

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros, por las transacciones que, en su caso, 9 realicen con partes relacionadas, en forma agregada, la siguiente información:

- naturaleza de la relación de conformidad con la definición de partes relacionadas;
- descripción genérica de las transacciones;
- importe total de las transacciones;
- saldos con las partes relacionadas y sus características;
- políticas generales para fijar precios distintos a los de mercado, así como la mecánica general para el cálculo de dichos precios;
- efecto de los cambios en las condiciones de las transacciones existentes, y
- cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la transacción.

Al seleccionar las entidades y transacciones por revelar se debe tomar en cuenta lo siguiente: 10

- Únicamente se requiere la revelación de las transacciones con partes relacionadas que representen más del 5% del capital contable del mes anterior a la fecha de la elaboración de la información financiera correspondiente.
- No se requiere la revelación de las transacciones eliminadas en estados financieros consolidados, ni de aquellas eliminadas como resultado del reconocimiento del método de participación.
- Las partidas con características comunes deben agruparse, a menos que sea necesario destacar cierta información.
- Cuando se tenga el control, debe revelarse la naturaleza de la relación, aunque no se realicen transacciones.
- No es necesaria la revelación de transacciones con partes relacionadas cuando la información ya se haya presentado conforme a los requerimientos de los criterios de contabilidad para sociedades financieras de objeto limitado distintos al presente.

Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos

D-1 BALANCE GENERAL

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación 1 financiera de las sociedades financieras de objeto limitado a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el balance general.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura 2 que debe tener el balance general de las sociedades financieras de objeto limitado, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las citadas sociedades financieras de objeto limitado y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

Objetivo del balance general

El balance general tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones reales, directas o contingentes, así como del patrimonio de una sociedad financiera de objeto limitado a una fecha determinada. 3

El balance general, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las sociedades financieras de objeto limitado en cuanto a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas sociedades financieras de objeto limitado, así como su estructura financiera. 4

Adicionalmente, el balance general deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis de las distintas sociedades financieras de objeto limitado, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero. 5

Conceptos que integran el balance general

En un contexto amplio, los conceptos que integran el balance general son: activos, pasivos y capital contable, entendiéndose como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros". Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio, forman parte de los conceptos que integran la estructura del balance general de las sociedades financieras de objeto limitado. 6

Estructura del balance general

La estructura del balance general deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso. 7

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el balance general son los siguientes: 8

Activo

- disponibilidades;
- inversiones en valores;
- operaciones con valores y derivadas;
- total de cartera de crédito (neto);
- otras cuentas por cobrar (neto);
- bienes adjudicados;
- inmuebles, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes en acciones;
- impuestos diferidos (neto), y
- otros activos.

Pasivo

- pasivos bursátiles;
- préstamos bancarios y de otros organismos;
- operaciones con valores y derivadas;
- otras cuentas por pagar;
- obligaciones subordinadas en circulación;
- impuestos diferidos (neto), y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

Capital contable

- capital contribuido, y
- capital ganado.

Cuentas de orden

- avales otorgados;
- activos y pasivos contingentes;
- compromisos crediticios;
- bienes en fideicomiso;
- bienes en administración;
- intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida, y
- otras cuentas de registro.

Presentación del balance general

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del balance general, sin embargo, las sociedades financieras de objeto limitado deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera de la misma para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un balance general preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 9

Sin embargo, ciertos rubros del balance general requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 10

Operaciones con valores y derivadas

Los saldos deudores provenientes de operaciones de reporto, de operaciones que representen un préstamo con colateral y con instrumentos financieros derivados, se presentarán inmediatamente después de los conceptos de inversiones en valores, desagregados según el tipo de operación de la cual surgen. 11

Total de cartera de crédito (neto)

Con objeto de obtener información de mayor calidad en cuanto a los créditos otorgados por las sociedades financieras de objeto limitado, la cartera vigente y la vencida se deberán desagregar en el balance general según el destino del crédito, clasificándose en cualquiera de las siguientes categorías: 12

Cartera de crédito vigente

- créditos comerciales;
- créditos de consumo, y
- créditos a la vivienda.

Cartera de crédito vencida

- créditos comerciales;
- créditos de consumo, y
- créditos a la vivienda.

Los créditos denominados en UDIS, ya sean propios o derivados de programa de apoyo a deudores, deberán ser presentadas en la categoría que les corresponda. 13

También se presentarán dentro de este rubro los derechos de cobro a que se refiere el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares", netos de su estimación. 14

Otras cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar no comprendidas en la cartera de crédito deducidas, en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro. 15

Otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el balance general los otros activos tales como, pagos anticipados, crédito mercantil, activos intangibles y cargos diferidos, con excepción de los impuestos diferidos. 16

Los activos intangibles, así como los pagos anticipados que surjan conforme a lo establecido en el Boletín D-3. "Obligaciones laborales" de las NIF, formarán parte de este rubro. 17

Préstamos bancarios y de otros organismos

Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios y de otros organismos desglosándose en: 18

- de corto plazo (cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año), y
- de largo plazo (cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

Las líneas de crédito ejercidas y el pasivo que se genere en las operaciones de cesión de cartera de crédito sin transferencia de propiedad, se presentarán dentro de este rubro. 19

Operaciones con valores y derivadas

Los saldos acreedores que se originen de operaciones de reporto, de operaciones que representen un préstamo con colateral y con instrumentos financieros derivados, se presentarán inmediatamente después de los préstamos bancarios y de otros organismos, desagregados según el tipo de operación de la cual se deriven. 20

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) por pagar, las aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo los sobregiros en cuentas de cheques que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Disponibilidades" deban presentarse como un pasivo. 21

El pasivo que surja de conformidad con lo establecido en el Boletín D-3 de las NIF, formarán parte de este rubro. 22

Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro está integrado por los créditos diferidos, tales como los flujos de efectivo recibidos para ajustar el valor razonable de un instrumento financiero derivado, así como por los cobros anticipados de intereses, comisiones y aquéllos que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros. 23

Capital contable

Al calce de este estado, deberán revelar el monto del capital social histórico, tal y como se establece en el criterio A-2. 24

Cuando se elabore el balance general consolidado, el interés minoritario que representa la porción minoritaria del capital contable consolidado, incluyendo la correspondiente al resultado neto del periodo, se presentará en un renglón por separado, inmediatamente después del capital ganado. 25

Asimismo, el resultado neto se presentará disminuido de la enunciada porción minoritaria dentro del capital ganado. 26

Cuentas de orden

Al pie del balance general, se deberán presentar situaciones o eventos que de acuerdo a la definición de activos, pasivos y capital contable antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general de las sociedades financieras de objeto limitado, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos: 27

- a) activos y pasivos contingentes de conformidad con el Boletín C-9. "Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" de las NIF;
- b) compromisos crediticios, tales como créditos irrevocables y líneas de crédito otorgadas no utilizadas;
- c) montos que complementen las cifras contenidas en el balance general, y
- d) otras cuentas que la sociedad financiera de objeto limitado considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con otras disposiciones legales aplicables.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO
DOMICILIO
BALANCE GENERAL AL DE DE
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE DE
(Cifras en miles de pesos)

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
DISPONIBILIDADES	\$	PASIVOS BURSATILES	\$
INVERSIONES EN VALORES		PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS	
Títulos para negociar	\$	De corto plazo	\$
Títulos disponibles para la venta	" "	De largo plazo	" "
Títulos conservados a vencimiento	" "		
OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS		OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS	
Saldos deudores en operaciones de reporto	\$	Saldos acreedores en operaciones de reporto	\$
Operaciones que representan un préstamo con colateral	" "	Operaciones que representan un préstamo con colateral	" "
Operaciones con instrumentos financieros derivados	" "	Operaciones con instrumentos financieros derivados	" "
CARTERA DE CREDITO VIGENTE		OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
Créditos comerciales	\$	ISR y PTU por pagar	\$
Créditos al consumo	" "	Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas	" "
Créditos a la vivienda	" "	Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	" "
TOTAL CARTERA DE CREDITO VIGENTE	\$		
CARTERA DE CREDITO VENCIDA		OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION	"
Créditos comerciales	\$		
Créditos al consumo	" "	IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)	"
Créditos a la vivienda	" "		
TOTAL CARTERA DE CREDITO VENCIDA	\$	CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS	" "
CARTERA DE CREDITO (-) MENOS:	\$	TOTAL PASIVO	\$
ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	" "		
CARTERA DE CREDITO (NETO)	\$	CAPITAL CONTABLE	
DERECHOS DE COBRO ADQUIRIDOS (-) MENOS:	\$	CAPITAL CONTRIBUIDO	
ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO	" "	Capital social	\$
TOTAL DE CARTERA DE CREDITO (NETO)	" "	Aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas en asamblea de accionistas	" "
		Prima en venta de acciones	" "
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	"	Obligaciones subordinadas en circulación	" "
BIENES ADJUDICADOS	"	Donativos	" \$
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"	CAPITAL GANADO	
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES	"	Reservas de capital	\$
IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)	"	Resultado de ejercicios anteriores	" "
OTROS ACTIVOS		Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	" "
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	\$	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	" "
Otros activos	" "	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	" "
		Resultado por tenencia de activos no monetarios	" "
		Ajustes por obligaciones laborales al retiro	" "
		Resultado neto	" "
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$
TOTAL ACTIVO	\$	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$

CUENTAS DE ORDEN

Avales otorgados	\$
Activos y pasivos contingentes	"
Compromisos crediticios	"
Bienes en fideicomiso	"
Bienes en administración	"
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida	"
Otras cuentas de registro	"

"El saldo histórico del capital social al ___ de _____ de ___ es de _____ miles de pesos"

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

D-2 ESTADO DE RESULTADOS

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados 1 de las operaciones de una entidad determinada en un período contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultados.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales y la estructura que debe 2 tener el estado de resultados. Siempre que se prepare este estado financiero, las sociedades financieras de objeto limitado deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las sociedades financieras de objeto limitado, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

Objetivo del estado de resultados

El estado de resultados tiene por objeto presentar información sobre las operaciones desarrolladas 3 por la sociedad financiera de objeto limitado, así como otros eventos económicos que le afectan, que no necesariamente provengan de decisiones o transacciones derivadas de los propietarios de la misma en su carácter de accionistas, durante un periodo determinado.

Por consiguiente, el estado de resultados mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de 4 las sociedades financieras de objeto limitado, atribuible a las operaciones efectuadas por éstas, durante un periodo establecido.

No es aplicable lo previsto en el párrafo anterior a aquellas partidas de la sociedad financiera de 5 objeto limitado que por disposición expresa se deban incorporar en el capital contable, distintas a las provenientes del estado de resultados, tales como las que conforman la utilidad integral (resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo, exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable, resultado por tenencia de activos no monetarios, así como los ajustes por obligaciones laborales al retiro). La presentación de los incrementos o decrementos en el patrimonio derivados de estas partidas, se especifica en el criterio D-3 "Estado de variaciones en el capital contable".

Conceptos que integran el estado de resultados

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultados son: ingresos, costos, 6 gastos, ganancias y pérdidas, considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros" de las NIF.

Estructura del estado de resultados

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultados en las sociedades financieras de 7 objeto limitado son los siguientes:

- margen financiero;
- margen financiero ajustado por riesgos crediticios;
- ingresos (egresos) totales de la operación;
- resultado de la operación;
- resultado antes de ISR y PTU;
- resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas;
- resultado antes de operaciones discontinuadas, y
- resultado neto.

Presentación del estado de resultados

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultados, sin embargo, las sociedades financieras de objeto limitado deberán desglosar ya sea en el citado estado de resultados, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar los resultados de las mismas para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultados preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 8

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultadosMargen financiero

El margen financiero deberá estar conformado por la diferencia entre los ingresos por intereses y los gastos por intereses, incrementados o deducidos por el resultado por posición monetaria neto relacionado con partidas del margen financiero. 9

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses, los rendimientos generados por la cartera de crédito, contractualmente denominados intereses, así como por los premios e intereses de otras operaciones financieras propias de las sociedades financieras de objeto limitado tales como depósitos en entidades financieras, inversiones en valores, operaciones de reporto, así como el descuento recibido en títulos de deuda que liquiden intereses periódicamente y las primas por colocación de deuda. 10

También se consideran ingresos por intereses las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial de créditos. 11

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero. 12

Los intereses cobrados relativos a créditos previamente catalogados como cartera vencida, cuya acumulación se efectúe conforme a su cobro, de conformidad con el criterio B-5 "Cartera de crédito", forman parte de este rubro. 13

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses, los premios, descuentos e intereses derivados de los pasivos bursátiles, préstamos bancarios y de otros organismos, operaciones de reporto y de las obligaciones subordinadas clasificadas como pasivo, así como el sobrepago pagado en títulos de deuda que liquiden intereses periódicamente. 14

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero. 15

Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)

El resultado por posición monetaria a que se refiere el párrafo 9, será aquél que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen financiero. 16

No se considerará en este rubro el resultado por posición monetaria originado por partidas que sean registradas directamente en el capital contable de la sociedad financiera de objeto limitado, ya que dicho resultado debe ser presentado en el rubro del capital correspondiente. 17

Margen financiero ajustado por riesgos crediticios

Corresponde al margen financiero deducido por los importes relativos a los movimientos de la estimación preventiva para riesgos crediticios en un periodo determinado. 18

Ingresos (egresos) totales de la operación

Corresponde al margen financiero ajustado por riesgos crediticios, incrementado o disminuido por los ingresos (egresos) de la operación distintos a los ingresos o gastos por intereses que se hayan incluido dentro del margen financiero. 19

Se consideran como ingresos (egresos) de la operación a las comisiones y tarifas generadas por operaciones de crédito distintas a las señaladas en el párrafo 11, préstamos recibidos, colocación de deuda y por la prestación de servicios entre otros, de transferencia, administración de recursos y por el otorgamiento de avales. También forma parte de este rubro cualquier tipo de comisión relacionada con el uso o emisión de tarjetas de crédito, ya sea directamente como las comisiones por apertura, aniversario, consultas o emisión del plástico, o de manera indirecta como las cobradas a establecimientos afiliados. 20

Asimismo, se considera como ingreso (egreso) de la operación al resultado por intermediación, entendiéndose por este último a los siguientes conceptos: 21

- a) resultado por valuación a valor razonable de valores, títulos a recibir o entregar en operaciones de reporto, valores a recibir en garantía o a entrega en garantía por operaciones de reporto, así como de instrumentos financieros derivados, de la posición primaria atribuible al riesgo cubierto en el caso de una cobertura de valor razonable y de divisas vinculadas a su objeto social;
- b) dividendos en efectivo de títulos accionarios;
- c) resultado por compraventa de valores y divisas vinculadas a su objeto social;
- d) reconocimiento del decremento en el valor de títulos y la revaluación de los títulos previamente castigados;
- e) el resultado por cancelación de los activos y pasivos financieros provenientes de los instrumentos financieros derivados, incluyendo el resultado por compraventa de dichos instrumentos, y
- f) la amortización del cargo o crédito diferido generados por los flujos de efectivo para ajustar el valor razonable de los instrumentos financieros derivados al inicio de la operación.

Resultado de la operación

Corresponde a los ingresos (egresos) totales de la operación, disminuidos por los gastos de administración de las sociedades financieras de objeto limitado. 22

Dentro de los gastos de administración deberán incluirse todo tipo de remuneraciones y prestaciones otorgadas al personal y consejeros de la sociedad financiera de objeto limitado, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, gastos en tecnología, gastos no deducibles, depreciaciones y amortizaciones, el costo neto del periodo derivado de obligaciones laborales al retiro, así como los impuestos y derechos distintos al ISR, al Impuesto al Activo (IMPAC) y a la PTU. 23

Resultado antes de ISR y PTU

Será el resultado de la operación, incorporando los conceptos de ingresos y gastos no ordinarios a que hace referencia la NIF A-5 de las NIF. 24

En adición a las partidas anteriormente señaladas, los resultados en cambios y por posición monetaria generados por partidas no relacionadas con el margen financiero de las sociedades financieras de objeto limitado, se presentarán en el rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda. 25

Tratándose del resultado por posición monetaria proveniente de partidas de impuestos diferidos susceptibles de actualización, éste se presentará en el mismo rubro en el cual se reconozca la actualización de dichas partidas. 26

Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas

Es el resultado antes de ISR y PTU, disminuido por el efecto de los gastos por ISR y PTU causados en el periodo, incrementado o disminuido según sea el caso, por los efectos del ISR y PTU diferidos generados o materializados en el periodo. 27

En caso de que la sociedad financiera de objeto limitado determine que el activo reconocido por el IMPAC disminuirá de valor, dicha reducción se reconocerá como parte del resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas. 28

Resultado antes de operaciones discontinuadas

Corresponde al resultado a que se refiere el apartado anterior, incorporando el efecto de la aplicación del método de participación en las inversiones permanentes en acciones. 29

En este rubro también se incluirán el ingreso por dividendos derivado de inversiones permanentes en acciones donde no se tiene control ni influencia significativa, cuya valuación es a costo, así como los ajustes asociados a esas inversiones. El efecto por la actualización de otras inversiones permanentes a que se refiere el Boletín B-8 "Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes es acciones" de las NIF, mediante la aplicación del valor de la UDI, deberá reconocerse en la cuenta transitoria a que hace referencia el Boletín B-10 "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera" (Documento integrado), de las NIF. 30

Resultado neto

Corresponde al resultado por operaciones discontinuadas incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas, a que se refiere el Boletín C-15. "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición" de las NIF. 31

Interés minoritario

Cuando se presente el estado de resultados consolidado, la porción del resultado neto correspondiente al interés minoritario se presentará como el último concepto de dicho estado financiero. 32

Consideraciones generales

Tal y como se establece en el Boletín C-10. "Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura" de las NIF, la porción efectiva de la valuación de los instrumentos financieros derivados con fines de cobertura reconocida en el resultado por intermediación, se deberá presentar en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el efecto relativo a la posición primaria. 33

Asimismo, la amortización del cargo diferido o crédito diferido generado por los flujos de efectivo entregados o recibidos para ajustar a valor razonable los instrumentos financieros derivados al inicio de la operación, a que se refiere el criterio B-4 "Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura", reconocida en el resultado por intermediación, se deberá presentar en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el efecto relativo a la posición primaria. 34

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 35

- a) composición del margen financiero, identificando por tipo de moneda los ingresos por intereses y los gastos por intereses, distinguiéndolos por el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, operaciones de reporto, cartera de crédito, pasivos bursátiles, así como préstamos bancarios y de otros organismos, entre otros);
- b) tratándose de la cartera de crédito, además se deberá identificar el monto de los ingresos por intereses por tipo de crédito (comerciales, de consumo, a la vivienda, entre otros);
- c) composición del resultado por intermediación, identificando el resultado por valuación a valor razonable y, en su caso, el resultado por compraventa, de acuerdo con el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, operaciones de reporto e instrumentos financieros derivados), y
- d) monto de las comisiones cobradas desagregadas por los principales productos que maneje la sociedad financiera de objeto limitado.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO
DOMICILIO
ESTADO DE RESULTADOS DEL _____ AL _____ DE _____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____
 (Cifras en miles de pesos)

Ingresos por intereses	\$	
Gastos por intereses	"	
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	"	
MARGEN FINANCIERO	\$	
Estimación preventiva para riesgos crediticios	"	
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS	\$	
Comisiones y tarifas cobradas	\$	
Comisiones y tarifas pagadas	"	
Resultado por intermediación	"	
INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION	\$	
Gastos de administración	"	
RESULTADO DE LA OPERACION	\$	
Otros productos	\$	
Otros gastos	"	
RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU	\$	
ISR y PTU causados	\$	
ISR y PTU diferidos	"	
RESULTADO ANTES DE PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS	\$	
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas	"	
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS	\$	
Operaciones discontinuadas	"	
RESULTADO NETO	\$	

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

D-3 ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las 1 modificaciones en la inversión de los accionistas durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de variaciones en el capital contable.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura 2 que debe tener el estado de variaciones en el capital contable de las sociedades financieras de objeto limitado, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las sociedades financieras de objeto limitado y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

Objetivo del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable tiene por objeto presentar información sobre los 3 movimientos en la inversión de los accionistas de una sociedad financiera de objeto limitado durante un periodo determinado.

Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de 4 las sociedades financieras de objeto limitado, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones de los accionistas y al reconocimiento de la utilidad integral.

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los 5 movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para sociedades financieras de objeto limitado o NIF específicos establecidos al respecto.

Conceptos que integran el estado de variaciones en el capital contable

En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al capital contable 6 son los siguientes:

Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas

Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquéllos directamente relacionados con las 7 decisiones que toman los accionistas respecto a su inversión en la sociedad financiera de objeto limitado. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes:

- a) suscripción de acciones;
- b) capitalización de utilidades;
- c) constitución de reservas;
- d) traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores, y
- e) pago de dividendos.

Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral

Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros 8 eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los accionistas. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño de la sociedad financiera de objeto limitado mostrando las variaciones en el capital contable que se derivan del resultado neto del periodo, así como de aquellas partidas cuyo efecto por disposiciones específicas de algunos criterios de contabilidad para sociedades financieras de objeto limitado o NIF, se relejan directamente en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones o distribuciones de capital, tales como:

- a) resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- b) resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo;
- c) exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable;
- d) resultado por tenencia de activos no monetarios, y
- e) ajustes por obligaciones laborales al retiro.

Estructura del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable, incluirá la totalidad de los conceptos que integran el capital contable; la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades financieras de objeto limitado correspondientes. Dichos conceptos se enuncian a continuación:

- capital social;
- aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas en asamblea de accionistas;
- prima en venta de acciones;
- obligaciones subordinadas en circulación;
- donativos;
- reservas de capital;
- resultado de ejercicios anteriores;
- resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo;
- exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable;
- resultado por tenencia de activos no monetarios;
- ajustes por obligaciones laborales al retiro, y
- resultado neto.

Presentación del estado de variaciones en el capital contable

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de variaciones en el capital contable, sin embargo, las sociedades financieras de objeto limitado deberán desglosar, ya sea en el citado estado de variaciones en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para mostrar la situación financiera de la sociedad financiera de objeto limitado al usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de variaciones en el capital contable preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Características de los conceptos que componen la estructura del estado de variaciones en el capital contable

Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en el párrafo 9, de acuerdo al orden cronológico en el cual se presentaron los eventos:

a) *Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas:*

Se deberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 del presente criterio, describiendo el concepto y la fecha en la cual fueron generados.

b) *Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:*

Se deberán separar de acuerdo al evento o criterio específico que los origina, de conformidad con los conceptos mencionados en el párrafo 8 del presente criterio.

Consideraciones generales

El estado de variaciones en el capital contable deberá indicar las variaciones de los periodos que se reportan; lo anterior implica partir de los saldos que integran el capital contable del periodo inicial, analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha.

Asimismo, todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de variaciones en el capital contable deberán mostrarse en pesos constantes, es decir, del mismo poder adquisitivo relativo a la fecha de presentación de los estados financieros.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO
 DOMICILIO _____
ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE ____
 EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____
 (Cifras en miles de pesos)

Concepto	Capital contribuido					Capital ganado								Total capital contable
	Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas en asamblea de accionistas	Prima en venta de acciones	Obligaciones subordinadas en circulación	Donativos	Reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Ajustes por obligaciones laborales al retiro	Resultado neto	
Saldo al ____ de ____ de ____														
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS														
Suscripción de acciones														
Capitalización de utilidades														
Constitución de reservas														
Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores														
Pago de dividendos														
Total														
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL														
-Resultado neto														
-Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta														
-Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo														
-Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable														
-Resultado por tenencia de activos no monetarios														
-Ajustes por obligaciones laborales al retiro														
Total														
Saldo al ____ de ____ de ____														

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

D-4 ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA**Antecedentes**

La información financiera debe proveer elementos que sean de utilidad para los usuarios de la misma, 1 con el propósito de que tomen decisiones con base en información adecuada.

Por lo anterior, se requiere establecer mediante criterios específicos, los objetivos y estructura general 2 que debe tener el estado de cambios en la situación financiera.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura 3 que debe tener el estado de cambios en la situación financiera de las sociedades financieras de objeto limitado, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las sociedades financieras de objeto limitado y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

Objetivo del estado de cambios en la situación financiera

El estado de cambios en la situación financiera tiene como objeto principal proporcionar a los usuarios 4 de los estados financieros, información condensada relativa a un periodo determinado y que les aporte elementos, que en adición a los demás estados financieros, sean suficientes para:

- a) evaluar la capacidad de la sociedad financiera de objeto limitado para generar recursos;
- b) conocer y evaluar las razones de las diferencias entre el resultado neto y los recursos generados o utilizados por la operación, y
- c) evaluar la estrategia de la sociedad financiera de objeto limitado, aplicada en las transacciones de inversión y financiamiento ocurridas en el periodo, es decir, la capacidad para cumplir con sus obligaciones, para pagar dividendos, y en su caso, para anticipar la necesidad de obtener financiamiento, entre otros aspectos.

Por lo tanto, el estado de cambios en la situación financiera es aquél que muestra, en pesos 5 constantes, los recursos generados o utilizados en la operación, los principales cambios ocurridos en la estructura financiera de la sociedad financiera de objeto limitado y su reflejo final en el efectivo y equivalentes de efectivo en un periodo determinado.

Conceptos que integran el estado de cambios en la situación financiera

En un contexto general, los conceptos aplicables al presente criterio son los siguientes: 6

Actividades de operación

Son aquellas transacciones no clasificadas como de inversión o de financiamiento, que por lo general 7 involucran a las operaciones principales de las sociedades financieras de objeto limitado.

Actividades de financiamiento

Son aquellas transacciones que las sociedades financieras de objeto limitado llevan a cabo con el 8 propósito de obtener recursos de largo plazo, tales como capital u obligaciones subordinadas.

Actividades de inversión

Son aquellas transacciones que llevan a cabo las sociedades financieras de objeto limitado, las cuales 9 afectan su inversión en activos.

Equivalentes de efectivo

Para efectos del presente criterio, los equivalentes de efectivo serán aquellas partidas que se 10 consideren disponibilidades en los términos del criterio B-1 "Disponibilidades".

Por generación o uso de recursos deberá entenderse el cambio en pesos constantes en las diferentes 11 partidas del balance general, que deriva del efectivo o incide en el mismo. En el caso de partidas monetarias este cambio comprende la variación en pesos nominales, más o menos su efecto monetario.

Asimismo, se entiende por pesos constantes aquéllos con poder adquisitivo relativo a la fecha del 12 balance general, es decir, al último periodo en el caso de estados financieros comparativos.

Estructura del estado de cambios en la situación financiera

Para proporcionar una visión integral de los cambios en la situación financiera, el estado debe mostrar 13 las modificaciones registradas, en pesos constantes, de cada uno de los principales rubros que lo integran; las cuales, conjuntamente con el resultado del periodo, determinan el cambio de los recursos de la sociedad financiera de objeto limitado.

Las actividades desarrolladas por las sociedades financieras de objeto limitado, se dividen en: 14

- a) actividades de operación;
- b) actividades de financiamiento, y
- c) actividades de inversión.

Presentación del estado de cambios en la situación financiera

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de cambios en la situación financiera. Sin embargo, las sociedades financieras de objeto limitado deberán desglosar en el citado estado los conceptos que consideren más representativos y útiles para el análisis del uso o generación de recursos de la sociedad financiera de objeto limitado; asimismo, en caso de considerarlo conveniente, se revelarán mediante notas a los estados financieros las características de los conceptos que se muestran en dicho estado financiero. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de cambios en la situación financiera preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Características de los rubros que componen la estructura del estado de cambios en la situación financieraRecursos generados o utilizados por la operación

Estos recursos resultan de adicionar o disminuir al resultado neto del periodo, los siguientes conceptos:

- a) Las partidas del estado de resultados que no hayan generado o requerido el uso de recursos o cuyo resultado neto esté asociado a actividades de financiamiento o inversión.

Dentro de este tipo de partidas se pueden encontrar: la valuación a valor razonable de inversiones en valores, así como de operaciones de reporto, de instrumentos financieros derivados; la estimación preventiva para riesgos crediticios; las depreciaciones y amortizaciones; los cambios netos en los impuestos diferidos, y las provisiones para obligaciones diversas, entre otros.

El efecto monetario y las fluctuaciones cambiarias modifican la capacidad adquisitiva de las sociedades financieras de objeto limitado, por lo tanto, no deberán ser consideradas como partidas virtuales.

- b) Los aumentos o reducciones en pesos constantes de las diferentes partidas relacionadas directamente con la operación de la sociedad financiera de objeto limitado.

Dentro de estas variaciones se encuentran aquellas relacionadas con pasivos bursátiles; cartera de crédito; operaciones con valores; instrumentos financieros derivados y préstamos bancarios y de otros organismos, entre otras.

Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento

Los recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento comprenden principalmente a aquellas partidas relacionadas con la emisión y amortización de deuda no consideradas recursos de operación, como sería el caso de las obligaciones subordinadas, los pagos de dividendos en efectivo, las aportaciones o los reembolsos de capital, incluyendo la capitalización de pasivos, así como otras cuentas por pagar que no provengan de la operación.

Recursos generados o utilizados en actividades de inversión

Los recursos generados o utilizados en actividades de inversión comprenden principalmente al incremento o decremento derivado de la adquisición o venta de activos fijos y de acciones de empresas con carácter permanente. Asimismo incluyen el incremento o decremento en cargos y créditos diferidos, así como en otras cuentas por cobrar que no provengan de la operación.

Consideraciones generales

En algunos casos, determinadas transacciones pueden tener características de más de uno de los tres grupos antes mencionados. La clasificación que finalmente se aplique para la presentación de este estado financiero deberá ser la que se considere que refleja mejor la esencia de la operación, con base en la actividad específica que llevan a cabo las sociedades financieras de objeto limitado.

Procedimiento para la elaboración del estado de cambios en la situación financiera

Los cambios en la situación financiera se determinarán por diferencias entre los distintos rubros del balance inicial y final, expresados ambos en pesos de poder adquisitivo a la fecha del balance general más reciente, clasificadas en los tres grupos antes mencionados.

Los movimientos contables que no impliquen modificaciones en la estructura financiera de las sociedades financieras de objeto limitado, como es el caso de la capitalización de utilidades e incrementos en la reserva legal, se compensarán entre sí, omitiéndose su presentación en el estado de cambios en la situación financiera; por el contrario, si el traspaso implica modificación en la estructura financiera de las sociedades financieras de objeto limitado, se deberán presentar los movimientos por separado, como sería el caso de la conversión del pasivo en capital, adquisición de activos a través de contratos de arrendamiento capitalizable y la emisión de acciones para la adquisición de activos, entre otros.

El resultado por tenencia de activos no monetarios del periodo deberá eliminarse del saldo final de la partida que le dio origen y de la correspondiente del capital contable, antes de llevar a cabo las comparaciones a que se refiere el párrafo 20 del presente criterio.

Normas de revelación

En notas a los estados financieros, se deberán presentar los conceptos considerados como equivalentes de efectivo.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO
DOMICILIO
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
DEL __ DE _____ AL __ DE _____ DE ____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____
(Cifras en miles de pesos)

Actividades de operación

Resultado neto	\$
Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos:	
Resultados por valuación a valor razonable	"
Estimación preventiva para riesgos crediticios	"
Depreciación y amortización	"
Impuestos diferidos	"
Provisiones para obligaciones diversas	"
	\$
Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación:	
Disminución o aumento en pasivos bursátiles	"
Disminución o aumento de cartera de crédito	"
Disminución o aumento por operaciones de tesorería	"
Disminución o aumento por operaciones con instrumentos financieros derivados	"
Préstamos bancarios y de otros organismos	"
Amortización de préstamos bancarios y de otros organismos	"
	\$
Recursos generados o utilizados por la operación	\$

Actividades de financiamiento

Emisión de obligaciones subordinadas	\$
Amortización de obligaciones subordinadas	"
Pago de dividendos en efectivo	"
Aportaciones o reembolsos de capital social	"
Disminución o aumento en otras cuentas por pagar	"
	\$
Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento	\$

Actividades de inversión

Adquisiciones o ventas de activo fijo y de inversiones permanentes en acciones	\$
Disminución o aumento en cargos y créditos diferidos	"
Disminución o aumento en otras cuentas por cobrar	"
	\$
Recursos generados o utilizados en actividades de inversión	\$

Disminución o aumento de efectivo y equivalentes	\$
---	-----------

Efectivo y equivalentes al principio del periodo	"
--	---

Efectivo y equivalentes al final del periodo	\$
--	----

Los conceptos que describen tanto a las partidas virtuales como a las actividades de operación, financiamiento e inversión, se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

ANEXO 7

REPORTES REGULATORIOS DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO

Series	Reportes	Periodicidad
Serie R01	Catálogo mínimo	
A-0111	Catálogo mínimo	Mensual
Serie R04	Cartera de crédito	
C-0431	Desagregado de créditos	Semestral
Serie R05	Otras cuentas por cobrar	
B-0521	Desagregado de deudores por servicios y otros deudores	Mensual
Serie R06	Bienes adjudicados	
B-0621	Desagregado de bienes adjudicados	Semestral
Serie R08	Captación	
D-0841	Desagregado de préstamos bancarios y de otros organismos	Trimestral
Serie R10	Reclasificaciones	
A-1011	Reclasificaciones en el balance general	Mensual
A-1012	Reclasificaciones en el estado de resultados	Mensual
Serie R12	Consolidación	
A-1219	Balance general del Almacén General de Depósito con sus subsidiarias	Trimestral
A-1220	Estado de resultados del Almacén General de Depósito con sus subsidiarias	Trimestral
Serie R13	Estados financieros	
A-1311	Estado de variaciones en el capital contable	Trimestral
A-1312	Estado de cambios en la situación financiera	Trimestral
B-1321	Balance general	Mensual
B-1322	Estado de resultados	Mensual
Serie R14	Información cualitativa	
A-1413	Número de funcionarios, empleados y sucursales	Semestral
B-1421	Desagregado de datos estadísticos de bodegas	Trimestral
Serie R18	Otras cuentas por pagar	
B-1821	Desagregado de otros acreedores diversos	Semestral
Serie R23	Depósito de bienes	
A-2311	Desagregado de certificados de depósito	Mensual
B-2321	Desagregado de bonos de prenda	Mensual

R01 CATALOGO MINIMO**R01 A REPORTE REGULATORIO DE CATALOGO MINIMO****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Catálogo Mínimo** se integra de 1 subreporte en el que se solicitan los saldos de todos los conceptos que forman parte del Balance General y del Estado de Resultados (incluyendo las cuentas de orden) del Almacén General de Depósito.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTE**R01 A 0111 Catálogo Mínimo**

En este subreporte se solicitan saldos al cierre del periodo de los conceptos que forman parte del Balance General y del Estado de Resultados. El subreporte se solicita en dos subtotales:

- Moneda nacional y Udis valorizadas en pesos.
- Moneda extranjera valorizada en pesos.

Para el llenado del reporte regulatorio de **Catálogo Mínimo** es necesario tener en consideración los aspectos siguientes:

En el reporte se deben presentar los saldos al cierre del periodo de los conceptos contables del Almacén General de Depósito sin consolidar.

Los saldos de todos los conceptos presentados en el reporte regulatorio de Catálogo Mínimo deben coincidir con los proporcionados en el resto de los reportes regulatorios. Es decir, para el caso de los saldos o montos de los conceptos del Catálogo Mínimo denominados en moneda nacional, deben coincidir con los saldos de los conceptos proporcionados en los demás reportes regulatorios en moneda nacional; mientras que los saldos o montos de los conceptos del Catálogo Mínimo denominados en moneda extranjera valorizada en pesos, deben coincidir con los saldos de los conceptos proporcionados en los demás reportes bajo la misma moneda (moneda extranjera valorizada en pesos).

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Catálogo Mínimo** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6
Periodo	Clave de la Entidad	Concepto	Subreporte	Moneda	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	<p>PERIODO</p> <p>Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p>

Columna 2	<p>CLAVE DE LA ENTIDAD</p> <p>Se debe anotar la clave del Almacén General de Depósito de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>
Columna 3	<p>CONCEPTO</p> <p>Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves disponibles en el SITI.</p>
Columna 4	<p>SUBREPORTE</p> <p>Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 5	<p>MONEDA</p> <p>Se debe anotar la clave de la moneda en que se encuentra denominada la información de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 6	<p>DATO</p> <p>Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Los datos deben presentarse con el formato siguiente:</p> <p><u>Saldos:</u> Se deben presentar en moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos. Además, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos.</p> <p>Estos saldos siempre deberán registrarse con cifras positivas, excepto en los casos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuentas complementarias de activo (estimaciones, depreciaciones, etc.), • Cuentas de capital que restan o disminuyen al Capital Contable (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.), y • Cuentas de resultados que pueden operar con utilidad o pérdida en el mismo concepto, sólo cuando se trate de pérdida (pérdidas en la valuación, pérdida por posición monetaria, etc.). <p>En los casos antes mencionados los saldos deberán registrarse con signo negativo.</p> <p>Por ejemplo: Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios por \$20,585.70 sería -20586, Deudores Diversos por \$50,839.45 sería 50839 y Estimación por Irrecuperabilidad o Dificil Cobro por \$20,585.70 sería -20586, Capital Social por \$100,000.00 sería 100000, Pérdidas de Ejercicios Anteriores por \$12,458.85 sería -12459.</p>

Reporte Regulatorio de Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Incluye moneda nacional y UDIS valorizadas

Cifras en pesos

ACTIVO**DISPONIBILIDADES***CAJA**BANCOS**OTRAS DISPONIBILIDADES*

DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO

OTRAS DISPONIBILIDADES

DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

COMPRAVENTA DE DIVISAS

CUENTAS DE MARGEN

OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

INVERSIONES EN VALORES*TITULOS PARA NEGOCIAR*

TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

Reporte Regulatorio de Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Incluye moneda nacional y UDIS valorizadas

Cifras en pesos

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO**TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCION**

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO

DEUDA GUBERNAMENTAL

DEUDA BANCARIA

OTROS TITULOS DE DEUDA

OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (SALDO DEUDOR)**FUTUROS A RECIBIR**

NEGOCIACION

COBERTURA

OPCIONES

NEGOCIACION

COBERTURA

PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS

NEGOCIACION

COBERTURA

Reporte Regulatorio de Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Incluye moneda nacional y UDIS valorizadas

Cifras en pesos

CARTERA DE CREDITO VIGENTE*ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL**ENTIDADES FINANCIERAS***CARTERA DE CREDITO VENCIDA***ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL**ENTIDADES FINANCIERAS***ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS***ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA METODOLOGIA ESTABLECIDA POR LA ADMINISTRACION**ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL**ENTIDADES FINANCIERAS**ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL**POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CREDITOS VENCIDOS**ORDENADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES***OTRAS CUENTAS POR COBRAR***DEUDORES DIVERSOS**DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES**Compraventa de divisas**Inversiones en valores**Instrumentos financieros derivados**PARTIDAS ASOCIADAS A OPERACIONES CREDITICIAS**SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES*

Reporte Regulatorio de Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Incluye moneda nacional y UDIS valorizadas

Cifras en pesos

PRESTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL

DEUDORES EN TRAMITE DE REGULARIZACION O LIQUIDACION

RENTAS POR COBRAR

DEUDORES POR SERVICIOS

OTROS DEUDORES

ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

INVENTARIO DE MERCANCIAS

MERCANCIAS

ACTUALIZACION DE MERCANCIAS

BIENES ADJUDICADOS

BIENES MUEBLES, VALORES Y DERECHOS ADJUDICADOS

MUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS

INMUEBLES ADJUDICADOS

INMUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS

ESTIMACION POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES ADJUDICADOS

ESTIMACION POR PERDIDA DE VALOR DE BIENES ADJUDICADOS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE BIENES ADJUDICADOS

Reporte Regulatorio de Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Incluye moneda nacional y UDIS valorizadas

Cifras en pesos

INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO*INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO*

TERRENOS
CONSTRUCCIONES
CONSTRUCCIONES EN PROCESO
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
MAQUINARIA
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTROS INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

TERRENOS
CONSTRUCCIONES
CONSTRUCCIONES EN PROCESO
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
MAQUINARIA
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS REVALUACIONES DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
MAQUINARIA
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS DEPRECIACIONES ACUMULADAS DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO

Reporte Regulatorio de Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Incluye moneda nacional y UDIS valorizadas

Cifras en pesos

MOBILIARIO

MAQUINARIA

ADAPTACIONES Y MEJORAS

OTRAS REVALUACIONES DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES*SUBSIDIARIAS*

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

ASOCIADAS

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

OTRAS INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

IMPUESTOS DIFERIDOS (A FAVOR)*IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A FAVOR)**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)***OTROS ACTIVOS***CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES*

CARGOS DIFERIDOS

Descuento por amortizar en títulos colocados

Gasto financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable

Gastos por emisión de títulos

Seguros por amortizar

Flujos de efectivo para ajustar el valor razonable de derivados

Costos de transacción de derivados

Otros cargos diferidos

Reporte Regulatorio de Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Incluye moneda nacional y UDIS valorizadas

Cifras en pesos

PAGOS ANTICIPADOS

Intereses pagados por anticipado
Comisiones pagadas por anticipado
Anticipos o pagos provisionales de impuestos
Rentas pagadas por anticipado
Otros pagos anticipados

INTANGIBLES

Crédito mercantil

*De subsidiarias**De asociadas*

Revaluación del crédito mercantil

*De subsidiarias**De asociadas*

Intangibles

*Gastos de organización**Derivados de obligaciones laborales al retiro**Otros intangibles*

Revaluación de intangibles

*Gastos de organización**Otros intangibles*

Amortización acumulada de intangibles

*Gastos de organización**Otros intangibles*

Revaluación de la amortización acumulada de intangibles

*Gastos de organización**Otros intangibles***OTROS ACTIVOS****ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO**

Pensiones
Prima de antigüedad
Término de la relación laboral
Otros beneficios posteriores al retiro

Reporte Regulatorio de Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Incluye moneda nacional y UDIS valorizadas

Cifras en pesos

INVERSIONES EN LA RESERVA DE CONTINGENCIA PARA CUBRIR RECLAMACIONES POR FALTANTES DE MERCANCIAS

OTROS ACTIVOS

PASIVO

PASIVOS BURSATILES

PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS

DE CORTO PLAZO

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA COMERCIAL

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS

DE LARGO PLAZO

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA COMERCIAL

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS

OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (SALDO ACREEDOR)

FUTUROS A ENTREGAR

NEGOCIACION

COBERTURA

OPCIONES

NEGOCIACION

COBERTURA

Reporte Regulatorio de Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Incluye moneda nacional y UDIS valorizadas

Cifras en pesos

PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS

NEGOCIACION

COBERTURA

OTRAS CUENTAS POR PAGAR*IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR*

IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGAR

Impuesto sobre la renta (pagos provisionales)

Impuesto sobre la renta (cálculo real)

Impuesto al activo

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR

PROVEEDORES

*APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR*

ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES

Compraventa de divisas

Inversiones en valores

Instrumentos financieros derivados

PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS

DIVIDENDOS POR PAGAR

ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Reporte Regulatorio de Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Incluye moneda nacional y UDIS valorizadas

Cifras en pesos

OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR

IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR

ANTICIPOS DE IMPUESTOS POR EXTRACCION DE MERCANCIAS

PROVISION PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

Pensiones

Prima de antigüedad

Término de la relación laboral

Otros beneficios posteriores al retiro

PASIVO ADICIONAL POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

RESERVA DE CONTINGENCIA PARA CUBRIR RECLAMACIONES POR FALTANTES DE MERCANCIAS

PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS

Remuneraciones y prestaciones

Honorarios y rentas

Gastos de promoción y publicidad

Gastos en tecnología

Otras provisiones

OTROS ACREEDORES DIVERSOS

OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION**IMPUESTOS DIFERIDOS (A CARGO)***IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A CARGO)**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)*

Reporte Regulatorio de Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Incluye moneda nacional y UDIS valorizadas

Cifras en pesos

CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS*CREDITOS DIFERIDOS*

COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO INICIAL DEL CREDITO

OTROS INGRESOS POR APLICAR

PRIMA POR AMORTIZAR EN COLOCACION DE DEUDA

FLUJOS DE EFECTIVO PARA AJUSTAR EL VALOR RAZONABLE DE DERIVADOS

OTROS CREDITOS DIFERIDOS

COBROS ANTICIPADOS

INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO

COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO

RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO

COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O
CON RESERVA DE DOMINIO

CUOTAS DE ALMACENAJE COBRADAS POR ANTICIPADO

OTROS COBROS ANTICIPADOS

CAPITAL CONTABLE**CAPITAL CONTRIBUIDO***CAPITAL SOCIAL**CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO**APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL
ACORDADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**PRIMA EN VENTA DE ACCIONES*

Reporte Regulatorio de Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Incluye moneda nacional y UDIS valorizadas

Cifras en pesos

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES**OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION**DONATIVOS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE DONATIVOS***CAPITAL GANADO***RESERVAS DE CAPITAL**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVAS DE CAPITAL**RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES**RESULTADO POR APLICAR**RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCION DE ERRORES**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES**RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**VALUACION**RESULTADO POR POSICION MONETARIA**EFFECTO DE IMPUESTOS DIFERIDOS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO*

Reporte Regulatorio de Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Incluye moneda nacional y UDIS valorizadas

Cifras en pesos

EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE

RESULTADO POR POSICION MONETARIA ACUMULADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

INCREMENTO O DECREMENTO POSTERIOR AL EJERCICIO DE 1996 Y HASTA 1999

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE**RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS*

POR VALUACION DE ACTIVO FIJO

POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS**AJUSTES POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO***CUENTAS DE ORDEN***ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES*

DEUDORES POR RECLAMACIONES

*COMPROMISOS CREDITICIOS**DEPOSITO DE BIENES*

CERTIFICADOS POR MERCANCIAS EN BODEGA

En bodegas directas

En bodegas habilitadas

CERTIFICADOS POR MERCANCIAS EN TRANSITO

GARANTIAS RECIBIDAS

CERTIFICADOS DE DEPOSITO

OTRAS GARANTIAS RECIBIDAS

Reporte Regulatorio de Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Incluye moneda nacional y UDIS valorizadas

Cifras en pesos

BIENES EN FIDEICOMISO

FIDEICOMISOS DE GARANTIA

INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS DERIVADOS DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA

OTRAS CUENTAS DE REGISTRO

ESTADO DE RESULTADOS

INGRESOS POR SERVICIOS

INGRESOS POR SERVICIOS

DE ALMACENAJE

DE MANEJO DE SEGUROS

DE MANIOBRAS

DE FUMIGACION

DE CLASIFICACION Y CRIBA

DE MAQUILAS

DE ALQUILER DE ENVASES

DE TRANSFORMACION DE PRODUCTOS

DE OTROS INGRESOS POR SERVICIOS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR SERVICIOS

INGRESOS POR INTERESES

INTERESES DE DISPONIBILIDADES

BANCOS

DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

Reporte Regulatorio de Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Incluye moneda nacional y UDIS valorizadas

Cifras en pesos

INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES

POR TITULOS PARA NEGOCIAR

POR TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

POR TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

POR TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO

INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VIGENTE

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

ENTIDADES FINANCIERAS

INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

ENTIDADES FINANCIERAS

COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO INICIAL DEL CREDITO

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

ENTIDADES FINANCIERAS

*PRIMAS POR COLOCACION DE DEUDA**UTILIDAD POR VALORIZACION*

UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION

VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS

VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES***GASTOS POR MANIOBRAS***GASTOS POR MANIOBRAS*

EN BODEGAS PROPIAS

EN BODEGAS HABILITADAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR MANIOBRAS

Reporte Regulatorio de Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Incluye moneda nacional y UDIS valorizadas

Cifras en pesos

GASTOS POR INTERESES*INTERESES POR PASIVOS BURSATILES**INTERESES POR PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS**INTERESES POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS**SOBREPREGIO PAGADO EN INVERSIONES EN VALORES**DESCUENTOS POR COLOCACION DE DEUDA**PERDIDA POR VALORIZACION**PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION**VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS**VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES***RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)***RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)**RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)*

Reporte Regulatorio de Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Incluye moneda nacional y UDIS valorizadas

Cifras en pesos

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS*ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA METODOLOGIA ESTABLECIDA POR LA ADMINISTRACION*

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

ENTIDADES FINANCIERAS

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL

POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CREDITOS VENCIDOS

ORDENADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

OTRAS ESTIMACIONES

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS***COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS***OPERACIONES DE CREDITO*

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

ENTIDADES FINANCIERAS

*ACTIVIDADES FIDUCIARIAS**CUSTODIA O ADMINISTRACION DE BIENES**OTRAS COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS***COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS***POR SERVICIOS**COMPRAVENTA DE VALORES*

Reporte Regulatorio de Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Incluye moneda nacional y UDIS valorizadas

Cifras en pesos

*PRESTAMOS RECIBIDOS**COLOCACION DE DEUDA**OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS***RESULTADO POR INTERMEDIACION***RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE*

TITULOS PARA NEGOCIAR

INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION

INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA

POSICION PRIMARIA ATRIBUIBLE AL RIESGO CUBIERTO

DECREMENTO O REVALUACION DE TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

FLUJOS DE EFECTIVO PARA AJUSTAR EL VALOR RAZONABLE DE DERIVADOS

*RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS**DIVIDENDOS EN EFECTIVO**RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS*

TITULOS PARA NEGOCIAR

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION

INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA

*RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR INTERMEDIACION*

Reporte Regulatorio de Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Incluye moneda nacional y UDIS valorizadas

Cifras en pesos

GASTOS DE ADMINISTRACION*REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL Y CONSEJEROS**HONORARIOS**RENTAS**GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD**IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS**GASTOS NO DEDUCIBLES**GASTOS EN TECNOLOGIA**DEPRECIACIONES**AMORTIZACIONES**COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO**OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION***OTROS PRODUCTOS***RECUPERACIONES**IMPUESTOS**DEUDORES POR SERVICIOS**CARTERA DE CREDITO**OTRAS RECUPERACIONES*

Reporte Regulatorio de Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Incluye moneda nacional y UDIS valorizadas

Cifras en pesos

OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS

UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

UTILIDAD EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS

UTILIDAD POR VALUACION DE BIENES ADJUDICADOS

CANCELACION DE EXCEDENTES DE ESTIMACION PREVENTIVA POR RIESGOS CREDITICIOS

CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO

INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

INGRESOS POR ARRENDAMIENTO

OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS

*VENTAS**RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)*

RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)

RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS PRODUCTOS***OTROS GASTOS***AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO**AFECTACIONES A LA RESERVA DE CONTINGENCIA PARA CUBRIR RECLAMACIONES POR FALTANTES DE MERCANCIAS**DETERIORO*

POR BAJA DE VALOR DE BIENES INMUEBLES

CREDITO MERCANTIL

POR BAJA DE VALOR EN OTROS ACTIVOS

Reporte Regulatorio de Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Incluye moneda nacional y UDIS valorizadas

Cifras en pesos

QUEBRANTOS

FRAUDES

SINIESTROS

OTROS QUEBRANTOS

OTRAS PERDIDAS

EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS

POR VALUACION DE BIENES ADJUDICADOS

EN EMISION DE TITULOS

EN CUSTODIA O ADMINISTRACION DE BIENES

EN OPERACIONES DE FIDEICOMISO

OTRAS PERDIDAS

COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE**INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS****RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)**

RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)

RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)

COSTO DE VENTAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS GASTOS****IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADOS****IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO****IMPUESTO AL ACTIVO CAUSADO****PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA**

Reporte Regulatorio de Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Incluye moneda nacional y UDIS valorizadas

Cifras en pesos

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADOS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDOS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDOS

PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS

RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS

EN SUBSIDIARIAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

EN SUBSIDIARIAS NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

EN ASOCIADAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

EN ASOCIADAS NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

DIVIDENDOS PROVENIENTES DE INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO

AJUSTES ASOCIADOS A LAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS

OPERACIONES DISCONTINUADAS

OPERACIONES DISCONTINUADAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUADAS

Reporte Regulatorio de Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Moneda extranjera valorizada

Cifras en pesos

ACTIVO**DISPONIBILIDADES***CAJA**BANCOS**OTRAS DISPONIBILIDADES*

DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO

OTRAS DISPONIBILIDADES

DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

COMPRAVENTA DE DIVISAS

CUENTAS DE MARGEN

OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

INVERSIONES EN VALORES*TITULOS PARA NEGOCIAR*

TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCIÓN

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

Reporte Regulatorio de Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Moneda extranjera valorizada

Cifras en pesos

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCIÓN

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCIÓN

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO

DEUDA GUBERNAMENTAL

DEUDA BANCARIA

OTROS TITULOS DE DEUDA

OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (SALDO DEUDOR)

FUTUROS A RECIBIR

NEGOCIACION

COBERTURA

Reporte Regulatorio de Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Moneda extranjera valorizada

Cifras en pesos

OPCIONES

NEGOCIACION

COBERTURA

PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS

NEGOCIACION

COBERTURA

CARTERA DE CREDITO VIGENTE

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

ENTIDADES FINANCIERAS

CARTERA DE CREDITO VENCIDA

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

ENTIDADES FINANCIERAS

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS*ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA METODOLOGIA ESTABLECIDA POR LA ADMINISTRACION*

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

ENTIDADES FINANCIERAS

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL

POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CREDITOS VENCIDOS

ORDENADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Reporte Regulatorio de Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Moneda extranjera valorizada

Cifras en pesos

OTRAS CUENTAS POR COBRAR

DEUDORES DIVERSOS

DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES

Compraventa de divisas

Inversiones en valores

Instrumentos financieros derivados

PARTIDAS ASOCIADAS A OPERACIONES CREDITICIAS

SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES

PRESTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL

DEUDORES EN TRAMITE DE REGULARIZACION O LIQUIDACION

RENTAS POR COBRAR

DEUDORES POR SERVICIOS

OTROS DEUDORES

ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

INVENTARIO DE MERCANCIAS

MERCANCIAS

ACTUALIZACION DE MERCANCIAS

Reporte Regulatorio de Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Moneda extranjera valorizada

Cifras en pesos

BIENES ADJUDICADOS*BIENES MUEBLES, VALORES Y DERECHOS ADJUDICADOS**MUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS**INMUEBLES ADJUDICADOS**INMUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS**ESTIMACION POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES ADJUDICADOS**ESTIMACION POR PERDIDA DE VALOR DE BIENES ADJUDICADOS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE BIENES ADJUDICADOS***INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO***INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO*

TERRENOS

CONSTRUCCIONES

CONSTRUCCIONES EN PROCESO

EQUIPO DE TRANSPORTE

EQUIPO DE COMPUTO

MOBILIARIO

MAQUINARIA

ADAPTACIONES Y MEJORAS

OTROS INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

TERRENOS

CONSTRUCCIONES

CONSTRUCCIONES EN PROCESO

EQUIPO DE TRANSPORTE

Reporte Regulatorio de Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Moneda extranjera valorizada

Cifras en pesos

EQUIPO DE COMPUTO

MOBILIARIO

MAQUINARIA

ADAPTACIONES Y MEJORAS

OTRAS REVALUACIONES DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES

EQUIPO DE TRANSPORTE

EQUIPO DE COMPUTO

MOBILIARIO

MAQUINARIA

ADAPTACIONES Y MEJORAS

OTRAS DEPRECIACIONES ACUMULADAS DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES

EQUIPO DE TRANSPORTE

EQUIPO DE COMPUTO

MOBILIARIO

MAQUINARIA

ADAPTACIONES Y MEJORAS

OTRAS REVALUACIONES DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES*SUBSIDIARIAS*

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

ASOCIADAS

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

Reporte Regulatorio de Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Moneda extranjera valorizada

Cifras en pesos

OTRAS INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

IMPUESTOS DIFERIDOS (A FAVOR)*IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A FAVOR)**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)***OTROS ACTIVOS***CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES**CARGOS DIFERIDOS*

Descuento por amortizar en títulos colocados

Gasto financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable

Gastos por emisión de títulos

Seguros por amortizar

Flujos de efectivo para ajustar el valor razonable de derivados

Costos de transacción de derivados

Otros cargos diferidos

PAGOS ANTICIPADOS

Intereses pagados por anticipado

Comisiones pagadas por anticipado

Anticipos o pagos provisionales de impuestos

Rentas pagadas por anticipado

Otros pagos anticipados

INTANGIBLES

Crédito mercantil

*De subsidiarias**De asociadas*

Reporte Regulatorio de Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Moneda extranjera valorizada

Cifras en pesos

Revaluación del crédito mercantil

*De subsidiarias**De asociadas*

Intangibles

*Gastos de organización**Derivados de obligaciones laborales al retiro**Otros intangibles*

Revaluación de intangibles

*Gastos de organización**Otros intangibles*

Amortización acumulada de intangibles

*Gastos de organización**Otros intangibles*

Revaluación de la amortización acumulada de intangibles

*Gastos de organización**Otros intangibles***OTROS ACTIVOS****ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO**

Pensiones

Prima de antigüedad

Término de la relación laboral

Otros beneficios posteriores al retiro

INVERSIONES EN LA RESERVA DE CONTINGENCIA PARA CUBRIR RECLAMACIONES POR FALTANTES DE MERCANCIAS**OTROS ACTIVOS**

Reporte Regulatorio de Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Moneda extranjera valorizada

Cifras en pesos

PASIVO**PASIVOS BURSATILES****PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS***DE CORTO PLAZO*

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA COMERCIAL

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS

DE LARGO PLAZO

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA COMERCIAL

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS

OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (SALDO ACREEDOR)*FUTUROS A ENTREGAR*

NEGOCIACION

COBERTURA

OPCIONES

NEGOCIACION

COBERTURA

Reporte Regulatorio de Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Moneda extranjera valorizada

Cifras en pesos

PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS

NEGOCIACION

COBERTURA

OTRAS CUENTAS POR PAGAR

IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR

IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGAR

Impuesto sobre la renta (pagos provisionales)

Impuesto sobre la renta (cálculo real)

Impuesto al activo

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR

PROVEEDORES

APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR

ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES

Compraventa de divisas

Inversiones en valores

Instrumentos financieros derivados

PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS

DIVIDENDOS POR PAGAR

ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO

Reporte Regulatorio de Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Moneda extranjera valorizada

Cifras en pesos

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR

IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR

ANTICIPOS DE IMPUESTOS POR EXTRACCION DE MERCANCIAS

PROVISION PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

Pensiones

Prima de antigüedad

Término de la relación laboral

Otros beneficios posteriores al retiro

PASIVO ADICIONAL POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

RESERVA DE CONTINGENCIA PARA CUBRIR RECLAMACIONES POR FALTANTES DE MERCANCIAS

PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS

Remuneraciones y prestaciones

Honorarios y rentas

Gastos de promoción y publicidad

Gastos en tecnología

Otras provisiones

OTROS ACREEDORES DIVERSOS

OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION**IMPUESTOS DIFERIDOS (A CARGO)***IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A CARGO)**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)*

Reporte Regulatorio de Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Moneda extranjera valorizada

Cifras en pesos

CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS

CREDITOS DIFERIDOS

COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO INICIAL DEL CREDITO

OTROS INGRESOS POR APLICAR

PRIMA POR AMORTIZAR EN COLOCACION DE DEUDA

FLUJOS DE EFECTIVO PARA AJUSTAR EL VALOR RAZONABLE DE DERIVADOS

OTROS CREDITOS DIFERIDOS

COBROS ANTICIPADOS

INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO

COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO

RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO

COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO

CUOTAS DE ALMACENAJE COBRADAS POR ANTICIPADO

OTROS COBROS ANTICIPADOS

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL CONTRIBUIDO

CAPITAL SOCIAL

CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO

APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Reporte Regulatorio de Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Moneda extranjera valorizada

Cifras en pesos

*PRIMA EN VENTA DE ACCIONES**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES**OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION**DONATIVOS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE DONATIVOS***CAPITAL GANADO***RESERVAS DE CAPITAL**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVAS DE CAPITAL**RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES**RESULTADO POR APLICAR**RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCION DE ERRORES**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES**RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**VALUACION**RESULTADO POR POSICION MONETARIA**EFFECTO DE IMPUESTOS DIFERIDOS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA*

Reporte Regulatorio de Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Moneda extranjera valorizada

Cifras en pesos

*RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO**EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE*

RESULTADO POR POSICION MONETARIA ACUMULADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

INCREMENTO O DECREMENTO POSTERIOR AL EJERCICIO DE 1996 Y HASTA 1999

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE**RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS*

POR VALUACION DE ACTIVO FIJO

POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS**AJUSTES POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO***CUENTAS DE ORDEN***ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES*

DEUDORES POR RECLAMACIONES

*COMPROMISOS CREDITICIOS**DEPOSITO DE BIENES*

CERTIFICADOS POR MERCANCIAS EN BODEGA

En bodegas directas

En bodegas habilitadas

CERTIFICADOS POR MERCANCIAS EN TRANSITO

Reporte Regulatorio de Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Moneda extranjera valorizada

Cifras en pesos

GARANTIAS RECIBIDAS

CERTIFICADOS DE DEPOSITO

OTRAS GARANTIAS RECIBIDAS

BIENES EN FIDEICOMISO

FIDEICOMISOS DE GARANTIA

*INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS DERIVADOS DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA**OTRAS CUENTAS DE REGISTRO***ESTADO DE RESULTADOS****INGRESOS POR SERVICIOS***INGRESOS POR SERVICIOS*

DE ALMACENAJE

DE MANEJO DE SEGUROS

DE MANIOBRAS

DE FUMIGACION

DE CLASIFICACION Y CRIBA

DE MAQUILAS

DE ALQUILER DE ENVASES

DE TRANSFORMACION DE PRODUCTOS

DE OTROS INGRESOS POR SERVICIOS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR SERVICIOS

Reporte Regulatorio de Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Moneda extranjera valorizada

Cifras en pesos

INGRESOS POR INTERESES*INTERESES DE DISPONIBILIDADES*

BANCOS

DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES

POR TITULOS PARA NEGOCIAR

POR TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

POR TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

POR TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO

INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VIGENTE

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

ENTIDADES FINANCIERAS

INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

ENTIDADES FINANCIERAS

COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO INICIAL DEL CREDITO

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

ENTIDADES FINANCIERAS

*PRIMAS POR COLOCACION DE DEUDA**UTILIDAD POR VALORIZACION*

UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION

VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS

VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES

Reporte Regulatorio de Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Moneda extranjera valorizada

Cifras en pesos

GASTOS POR MANIOBRAS*GASTOS POR MANIOBRAS*

EN BODEGAS PROPIAS

EN BODEGAS HABILITADAS

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR MANIOBRAS***GASTOS POR INTERESES***INTERESES POR PASIVOS BURSATILES**INTERESES POR PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS**INTERESES POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS**SOBREPREGIO PAGADO EN INVERSIONES EN VALORES**DESCUENTOS POR COLOCACION DE DEUDA**PERDIDA POR VALORIZACION*

PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION

VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS

VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES***RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)***RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)*

Reporte Regulatorio de Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Moneda extranjera valorizada

Cifras en pesos

RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA METODOLOGIA ESTABLECIDA POR LA ADMINISTRACION

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

ENTIDADES FINANCIERAS

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL

POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CREDITOS VENCIDOS

ORDENADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

OTRAS ESTIMACIONES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS

COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS

OPERACIONES DE CREDITO

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

ENTIDADES FINANCIERAS

ACTIVIDADES FIDUCIARIAS

CUSTODIA O ADMINISTRACION DE BIENES

OTRAS COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS

Reporte Regulatorio de Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Moneda extranjera valorizada

Cifras en pesos

COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS*POR SERVICIOS**COMPRAVENTA DE VALORES**PRESTAMOS RECIBIDOS**COLOCACION DE DEUDA**OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS***RESULTADO POR INTERMEDIACION***RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE*

TITULOS PARA NEGOCIAR

INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION

INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA

POSICION PRIMARIA ATRIBUIBLE AL RIESGO CUBIERTO

DECREMENTO O REVALUACION DE TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

FLUJOS DE EFECTIVO PARA AJUSTAR EL VALOR RAZONABLE DE DERIVADOS

*RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS**DIVIDENDOS EN EFECTIVO*

Reporte Regulatorio de Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Moneda extranjera valorizada

Cifras en pesos

RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

TITULOS PARA NEGOCIAR

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION

INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA

RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR INTERMEDIACION

GASTOS DE ADMINISTRACION

REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL Y CONSEJEROS

HONORARIOS

RENTAS

GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD

IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS

GASTOS NO DEDUCIBLES

GASTOS EN TECNOLOGIA

DEPRECIACIONES

AMORTIZACIONES

Reporte Regulatorio de Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Moneda extranjera valorizada

Cifras en pesos

*COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO**OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION***OTROS PRODUCTOS***RECUPERACIONES*

IMPUESTOS

DEUDORES POR SERVICIOS

CARTERA DE CREDITO

OTRAS RECUPERACIONES

OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS

UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

UTILIDAD EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS

UTILIDAD POR VALUACION DE BIENES ADJUDICADOS

CANCELACION DE EXCEDENTES DE ESTIMACION PREVENTIVA POR RIESGOS CREDITICIOS

CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO

INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

INGRESOS POR ARRENDAMIENTO

OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS

VENTAS

Reporte Regulatorio de Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Moneda extranjera valorizada

Cifras en pesos

RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)

RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)

RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS PRODUCTOS

OTROS GASTOS

AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

AFECTACIONES A LA RESERVA DE CONTINGENCIA PARA CUBRIR RECLAMACIONES POR FALTANTES DE MERCANCIAS

DETERIORO

POR BAJA DE VALOR DE BIENES INMUEBLES

CREDITO MERCANTIL

POR BAJA DE VALOR EN OTROS ACTIVOS

QUEBRANTOS

FRAUDES

SINIESTROS

OTROS QUEBRANTOS

OTRAS PERDIDAS

EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS

POR VALUACION DE BIENES ADJUDICADOS

EN EMISION DE TITULOS

Reporte Regulatorio de Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Moneda extranjera valorizada

Cifras en pesos

EN CUSTODIA O ADMINISTRACION DE BIENES

EN OPERACIONES DE FIDEICOMISO

OTRAS PERDIDAS

*COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE**INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS**RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)**RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)**RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)**COSTO DE VENTAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS GASTOS***IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADOS***IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO**IMPUESTO AL ACTIVO CAUSADO**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADOS*

Reporte Regulatorio de Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Moneda extranjera valorizada

Cifras en pesos

IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDOS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDOS

PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS

RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS

EN SUBSIDIARIAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

EN SUBSIDIARIAS NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

EN ASOCIADAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

EN ASOCIADAS NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

DIVIDENDOS PROVENIENTES DE INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO

AJUSTES ASOCIADOS A LAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS

OPERACIONES DISCONTINUADAS

OPERACIONES DISCONTINUADAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUADAS

R04 CARTERA DE CREDITO
R04 C REPORTE REGULATORIO DE CARTERA DE CREDITO
(DESAGREGADO DE CREDITOS)

INSTRUCCIONES DE LLENADO

El reporte regulatorio de **Cartera de Crédito (Desagregado de Créditos)** se integra por 1 subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte es semestral.

SUBREPORTE**R04 C 0431 Desagregado de Créditos**

En este subreporte se solicitan los créditos, operación por operación, que el Almacén General de Depósito tenga registrados en los rubros de Créditos a la actividad empresarial o comercial y Créditos a entidades financieras del reporte regulatorio R01 Catálogo Mínimo al cierre de cada semestre.

Para el llenado del reporte regulatorio de **Cartera de Crédito (Desagregado de Créditos)** es necesario tener en consideración los aspectos siguientes:

Se reportará un renglón por cada crédito otorgado por el Almacén General de Depósito, proporcionando algunas especificaciones, como son: si los créditos están vigentes o vencidos, las estimaciones preventivas para riesgos crediticios, entre otras.

Los datos que se refieran a **saldos y montos**, se deben presentar en moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos, utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables vigentes. Dichos saldos y montos, deben presentarse en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con cifras positivas, a excepción de la estimación preventiva para riesgos crediticios que se debe presentar con signo negativo. Por ejemplo: Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios por \$20,585.70 sería -20586.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Cartera de Crédito (Desagregado de Créditos)** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave de la Entidad	Subreporte	Número de Secuencia	Clave del Acreditado

Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9	Columna 10
Nombre o Razón Social del Acreditado	RFC del Acreditado	Tipo de Acreditado Relacionado	Número Consecutivo del Certificado de Depósito	Clave del Crédito

Columna 11	Columna 12	Columna 13	Columna 14	Columna 15
Moneda	Tasa de Referencia	Ajuste en la Tasa de Referencia	Tasa de Interés Bruta	Situación del Crédito

Columna 16	Columna 17	Columna 18	Columna 19	Columna 20
Clasificación Contable	Fecha de la Operación	Fecha de Vencimiento	Monto Original del Crédito	Principal

Columna 21	Columna 22	Columna 23	Columna 24	Columna 25
Intereses Cobrados por Anticipado	Intereses Devengados no Cobrados	Intereses Vencidos	Intereses Refinanciados o Capitalizados	Responsabilidad Total

Columna 26	Columna 27
Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios	Gestiones de Cobro

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	<p>PERIODO</p> <p>Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p>
Columna 2	<p>CLAVE DE LA ENTIDAD</p> <p>Se debe anotar la clave del Almacén General de Depósito de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>
Columna 3	<p>SUBREPORTE</p> <p>Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 4	<p>NUMERO DE SECUENCIA</p> <p>Se debe asignar un número de secuencia a cada uno de los créditos reportados (este número secuencial deberá iniciarse en cada periodo).</p>
Columna 5	<p>CLAVE DEL ACREDITADO</p> <p>Se debe anotar la clave asignada al deudor de acuerdo a los sistemas que utiliza el Almacén General de Depósito.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>La clave se debe anotar sin guiones y sin espacios.</p> <p>Esta clave debe ser única para cada acreditado y presentarse de manera idéntica cada vez que se reporte el mismo acreditado. En caso de existir cambios en el formato de la clave, la entidad deberá avisar a la CNBV.</p>

COLUMNA	DESCRIPCION
<p>Columna 6</p>	<p>NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ACREDITADO</p> <p>Se debe anotar el nombre completo del acreditado, como está registrado ante las autoridades fiscales.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p><u>PERSONAS FISICAS</u></p> <p>El nombre deberá iniciar por apellido paterno, materno y nombres en mayúsculas, sin abreviaciones y sin guiones, entre apellido y apellido, apellido y nombres deberá haber un sólo espacio.</p> <p>No deberán incluir ningún tipo de títulos como Licenciado, Don, Señor, Viuda, etc.</p> <p>Ejemplo: PEREZ ORTEGA VICTOR GABRIEL</p> <p><u>PERSONAS MORALES</u></p> <p>Se debe anotar el nombre completo y el tipo de sociedad abreviado, en mayúsculas, sin comas y sin puntos. Ejemplo: COMERCIAL MEXICANA SA DE CV</p> <p>El nombre se debe presentar de manera idéntica cada vez que se reporte el mismo acreditado.</p>
<p>Columna 7</p>	<p>RFC DEL ACREDITADO</p> <p>Se debe anotar el Registro Federal de Contribuyentes del acreditado, incluyendo la homoclave.</p> <p><u>Instrucciones generales</u></p> <p>Se debe reportar el RFC completo, letras en mayúsculas, sin guiones y sin espacios, lo deben empezar a llenar a partir del lado izquierdo.</p> <p>Para los casos en que no se tenga el RFC (acreditados extranjeros o antiguos) se deberá construir una clave con el mismo número de campos que tiene el RFC. A continuación se describe la forma de construir la clave para cada uno de los tipos de acreditados de los que no se tiene RFC.</p> <p>Para acreditados extranjeros (persona moral o física):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las letras EXT 2. Los últimos seis dígitos de la clave del acreditado. <p>Para acreditados antiguos de los que no se tenga RFC:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las letras ANT 2. Los últimos seis dígitos de la clave del acreditado. <p>Esta clave se debe presentar de manera idéntica cada vez que se reporte al mismo acreditado.</p>
<p>Columna 8</p>	<p>TIPO DE ACREDITADO RELACIONADO</p> <p>Se debe anotar la clave del tipo de acreditado relacionado de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
<p>Columna 9</p>	<p>NUMERO CONSECUTIVO DEL CERTIFICADO DE DEPOSITO</p> <p>Se debe anotar el número consecutivo asignado al certificado de depósito correspondiente al crédito reportado, de acuerdo a los sistemas que utiliza el Almacén General de Depósito.</p> <p><u>Instrucciones generales</u></p> <p>En caso de haber más de un Certificado de Depósito asociado a un crédito, se deberá registrar el Certificado de Depósito que represente la mayor responsabilidad total.</p> <p>Este número consecutivo solicitado en esta columna, debe coincidir con el proporcionado en el reporte regulatorio R23 A Depósito de Bienes (Desagregado de Certificados de Depósito) en la columna "Número Consecutivo del Certificado de Depósito".</p>

COLUMNA	DESCRIPCION
<p>Columna 10</p>	<p>CLAVE DEL CREDITO</p> <p>Se debe anotar la clave o número asignado al crédito de acuerdo a los sistemas internos que utiliza el Almacén General de Depósito.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>La clave se debe anotar sin guiones y sin espacios.</p> <p>Esta clave debe ser única para cada crédito y presentarse de manera idéntica cada vez que se reporte el mismo crédito. En caso de existir cambios en el formato de la clave, la entidad deberá avisar a la CNBV.</p>
<p>Columna 11</p>	<p>MONEDA</p> <p>Se debe anotar la clave de la moneda en la cual se pactó el crédito, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>La clave de la moneda debe ser consistente con la tasa de referencia.</p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Monedas.</p>
<p>Columna 12</p>	<p>TASA DE REFERENCIA</p> <p>Se debe especificar la tasa de referencia con la que fue contratado el crédito de acuerdo a las claves proporcionadas en el catálogo disponible en el SITI.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Tasas de Rendimiento y Referencia.</p>
<p>Columna 13</p>	<p>AJUSTE EN LA TASA DE REFERENCIA</p> <p>Se debe especificar si a la tasa de referencia se le suman o se le restan los puntos base o si se multiplica por algún factor.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Primero se anota el signo de +, -, *, dependiendo si los puntos se suman, se restan o es un factor que multiplica, y finalmente los puntos base o factor que multiplica, con dos decimales redondeados. No se podrán separar los dígitos por comas.</p> <p>El campo permite que se reporten datos compuestos. Ejemplo: *2+1.50</p> <p>En caso de que la tasa de referencia no tenga ningún ajuste, este campo deberá llenarse con un cero, "0".</p>
<p>Columna 14</p>	<p>TASA DE INTERES BRUTA</p> <p>Se debe anotar la tasa de interés bruta vigente del crédito correspondiente al cierre del periodo reportado. La tasa bruta es el resultado obtenido de aplicar el ajuste correspondiente a la tasa de referencia.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Se debe presentar con 4 decimales redondeados, en base 100 y sin el signo %. Ejemplo: 37.5792% sería 37.5792.</p>
<p>Columna 15</p>	<p>SITUACION DEL CREDITO</p> <p>Se debe anotar la clave de la situación del crédito al cierre del periodo, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Situación del crédito.</p>

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 16	<p>CLASIFICACION CONTABLE</p> <p>Se debe anotar la clave de la clasificación contable del crédito de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p><i>Instrucciones adicionales</i></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Clasificación Contable.</p>
Columna 17	<p>FECHA DE LA OPERACION</p> <p>Se debe anotar la fecha en la que se realizó la operación crediticia. El formato de la fecha es AAAAMMDD.</p>
Columna 18	<p>FECHA DE VENCIMIENTO</p> <p>Se debe anotar la fecha de vencimiento del crédito correspondiente. El formato de la fecha es AAAAMMDD.</p>
Columna 19	<p>MONTO ORIGINAL DEL CREDITO</p> <p>Se debe anotar el monto original por el que fue contratada la operación crediticia. Dicho monto deberá estar valorizado en pesos.</p>
Columna 20	<p>PRINCIPAL</p> <p>Se debe anotar el saldo correspondiente al capital o principal del crédito al último día del semestre reportado.</p>
Columna 21	<p>INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO</p> <p>Se debe anotar el saldo de los intereses cobrados por anticipado del crédito al último día del semestre reportado.</p>
Columna 22	<p>INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS</p> <p>Se debe anotar el saldo de los intereses devengados no cobrados al último día del semestre reportado.</p> <p>Este campo es aplicable a los créditos considerados como vigentes, de conformidad con los Criterios Contables para los Almacenes Generales de Depósito emitidos por la CNBV.</p>
Columna 23	<p>INTERESES VENCIDOS</p> <p>Se debe anotar el saldo de los intereses vencidos al último día del semestre reportado.</p> <p>Este campo es aplicable a los créditos considerados como vencidos, de conformidad con los Criterios Contables para los Almacenes Generales de Depósito emitidos por la CNBV.</p>
Columna 24	<p>INTERESES REFINANCIADOS O CAPITALIZADOS</p> <p>Se debe anotar el saldo de los intereses refinanciados o capitalizados al último día del semestre reportado.</p>
Columna 25	<p>RESPONSABILIDAD TOTAL</p> <p>Se debe anotar el saldo insoluto total del crédito al último día del semestre reportado.</p> <p>Si es un crédito vigente comprende el principal vigente más los intereses devengados no cobrados y/o los intereses capitalizados o refinanciados. Si es un crédito vencido anotar el capital vencido más los intereses vencidos registrados en el balance, de acuerdo a lo que establecen los Criterios Contables aplicables a los Almacenes Generales de Depósito emitidos por la CNBV.</p>
Columna 26	<p>ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS</p> <p>Se debe anotar el saldo de las reservas preventivas del crédito, al último día del semestre reportado.</p>
Columna 27	<p>GESTIONES DE COBRO</p> <p>Se debe anotar la clave del tipo de gestión de recuperación realizada, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>

R05 OTRAS CUENTAS POR COBRAR**R05 B REPORTE REGULATORIO DE CUENTAS POR COBRAR****(DESAGREGADO DE DEUDORES POR SERVICIOS Y OTROS DEUDORES)****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Otras Cuentas por Cobrar (Desagregado de Deudores por Servicios y Otros Deudores)** se integra por 1 subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte es mensual.

SUBREPORTE**R05 B 0521 Desagregado de Deudores por Servicios y Otros Deudores**

En este subreporte se debe informar deudor por deudor el saldo total de todas las facturas expedidas a nombre de cada deudor por el Almacén General de Depósito y que tenga registrados en el rubro de Otras cuentas por cobrar correspondiente a los conceptos de Deudores por servicios y Otros deudores, así como la Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro, registrada en el reporte regulatorio R01 Catálogo Mínimo por los conceptos mencionados.

Para el llenado del reporte regulatorio de **Otras Cuentas por Cobrar (Desagregado de Deudores por Servicios y Otros Deudores)** es necesario tener en consideración los aspectos siguientes:

Se reportará un renglón por cada uno de los deudores que integran los conceptos mencionados, agrupando los saldos de acuerdo a la antigüedad que presenten en la siguiente clasificación: menor de 90 días y mayor de 90 días contando a partir de la fecha en que cada una de las operaciones fueron registradas contablemente.

El saldo final presentado en este reporte debe coincidir con los saldos de los rubros y conceptos correspondientes del reporte regulatorio R01 Catálogo Mínimo.

Los datos que se refieran a **saldos y montos**, se deben presentar en moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos, utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables. Dichos saldos y montos, deben presentarse en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con cifras positivas, a excepción de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro que se debe presentar con signo negativo. Por ejemplo: Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro por \$20,585.70 sería -20586.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Otras Cuentas por Cobrar (Desagregado de Deudores por Servicios y Otros Deudores)** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave de la Entidad	Subreporte	Número de Secuencia	Moneda

Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9	Columna 10
Clasificación Contable	Clave del Deudor	RFC	Nombre del Deudor	Antigüedad de Saldos

Columna 11	Columna 12	Columna 13
Saldo Final	Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro	Gestiones de Cobro

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	<p>PERIODO</p> <p>Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p>
Columna 2	<p>CLAVE DE LA ENTIDAD</p> <p>Se debe anotar la clave del Almacén General de Depósito de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>
Columna 3	<p>SUBREPORTE</p> <p>Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 4	<p>NUMERO DE SECUENCIA</p> <p>Se debe asignar un número de secuencia a cada uno de los registros reportados (este número secuencial deberá iniciarse en cada periodo).</p>
Columna 5	<p>MONEDA</p> <p>Se debe anotar la clave de la moneda de origen correspondiente a la cuenta por cobrar, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Monedas.</p>
Columna 6	<p>CLASIFICACION CONTABLE</p> <p>Se debe anotar la clave de la clasificación contable de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Clasificación Contable.</p>
Columna 7	<p>CLAVE DEL DEUDOR</p> <p>Se debe anotar la clave asignada al deudor de acuerdo a los sistemas internos que utiliza el Almacén General de Depósito.</p> <p><u>Instrucciones generales</u></p> <p>La clave se debe anotar sin guiones y sin espacios.</p> <p>Esta clave debe ser única para cada deudor y presentarse de manera idéntica cada vez que se reporte el mismo deudor. En caso de existir cambios en el formato de la clave, la entidad deberá avisar a la CNBV.</p>
Columna 8	<p>RFC</p> <p>Se debe anotar el Registro Federal de Contribuyentes del deudor, incluyendo la homoclave.</p> <p><u>Instrucciones generales</u></p> <p>Se debe reportar el RFC completo, letras en mayúsculas, sin guiones y sin espacios, lo deben empezar a llenar a partir del lado izquierdo.</p>

COLUMNA	DESCRIPCION
	<p>Para los casos en que no se tenga el RFC (deudores extranjeros o antiguos) se deberá construir una clave con el mismo número de campos que tiene el RFC. A continuación se describe la forma de construir la clave para cada uno de los deudores para los que no se tiene el RFC.</p> <p>Para deudores extranjeros (persona moral o física):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las letras EXT 2. Los últimos seis dígitos de la clave del deudor. <p>Para deudores antiguos de los que no se tenga RFC:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las letras ANT 2. Los últimos seis dígitos de la clave del deudor <p>Esta clave se debe presentar de manera idéntica cada vez que se reporte al mismo deudor.</p>
Columna 9	<p>NOMBRE DEL DEUDOR</p> <p>Se debe anotar el nombre completo del deudor, como está registrado ante las autoridades fiscales.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p><u>PERSONAS FISICAS</u></p> <p>El nombre deberá iniciar por apellido paterno, materno y nombres en mayúsculas, sin abreviaciones y sin guiones, entre apellidos y nombre(s) deberá haber un solo espacio.</p> <p>No deberán incluir ningún tipo de títulos como Licenciado, Don, Señor, Viuda, etc.</p> <p>Ejemplo: PEREZ ORTEGA VICTOR GABRIEL</p> <p><u>PERSONAS MORALES</u></p> <p>Se debe anotar el nombre completo y el tipo de sociedad abreviado, en mayúsculas, sin comas y puntos.</p> <p>Ejemplo: COMERCIAL MEXICANA SA DE CV</p> <p>El nombre se debe presentar de manera idéntica cada vez que se reporte el mismo deudor.</p>
Columna 10	<p>ANTIGÜEDAD DE SALDOS</p> <p>Se debe anotar la clave de antigüedad de saldos de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Para determinar la antigüedad de la cuenta por cobrar se debe considerar el plazo comprendido entre el origen de la operación y el periodo reportado.</p>
Columna 11	<p>SALDO FINAL</p> <p>Esta columna debe contener el monto en pesos, correspondiente al saldo final del periodo que tenga el deudor reportado, y que cumpla con las características especificadas en las columnas anteriores y con las Gestiones de cobro.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Todas las divisas deberán valuarse, de conformidad con los Criterios Contables aplicables a las Casas de Cambio emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).</p>
Columna 12	<p>ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO</p> <p>Se debe anotar el saldo correspondiente a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro del deudor, dicho saldo deberá coincidir con el registrado en el reporte regulatorio R01 Catálogo Mínimo en cuenta de balance al último día del periodo reportado.</p>
Columna 13	<p>GESTIONES DE COBRO</p> <p>Se debe anotar la clave del tipo de gestión de cobro realizada de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>

R06 BIENES ADJUDICADOS**R06 B REPORTE REGULATORIO DE BIENES ADJUDICADOS
(DESAGREGADO DE BIENES ADJUDICADOS)****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Bienes Adjudicados (Desagregado de Bienes Adjudicados)** se integra por 1 subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte es semestral.

SUBREPORTE**R06 B 0621 Desagregado de Bienes Adjudicados**

En este subreporte se solicita información de cada uno de los bienes adjudicados, que realice el Almacén General de Depósito durante el semestre.

Para el llenado del reporte regulatorio de **Bienes Adjudicados (Desagregado de Bienes Adjudicados)** es necesario tener en consideración los aspectos siguientes:

Se reportará un renglón por cada bien que el Almacén General de Depósito reciba como consecuencia de un crédito incobrable, ya sea por medio de una resolución judicial o por consentimiento del deudor.

Los bienes adjudicados deberán reportarse desde el periodo en que se lleva a cabo la adjudicación o dación en pago, durante los periodos que se mantengan registrados en el rubro de Bienes adjudicados y hasta el momento de su venta o cuando sean destinados para uso del Almacén General de Depósito.

Deben reportarse todas las adjudicaciones realizadas durante el semestre incluyendo las que no formen parte del saldo del rubro de Bienes Adjudicados al cierre del semestre, para estos casos, debe incluirse la información correspondiente a las columnas de Situación del Bien Adjudicado, Fecha de Venta del Bien Adjudicado, Precio de Venta del Bien Adjudicado y Resultado en la Venta del Bien Adjudicado.

Una vez que los bienes adjudicados han sido vendidos o destinados para uso del Almacén General de Depósito, y se han reportado las columnas de Situación del Bien Adjudicado, Fecha de Venta del Bien Adjudicado, Precio de Venta del Bien Adjudicado y Resultado en la Venta del Bien Adjudicado, ya no deberán ser reportados en semestres posteriores.

Las cifras de este reporte deberán coincidir con los estados financieros del Almacén General de Depósito y consecuentemente con los registros contables.

Los datos que se refieran a **saldos y montos**, se deben presentar en moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos, utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables. Dichos saldos y montos, deben presentarse en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con cifras positivas, a excepción de la Estimación por arrendamiento de inmuebles adjudicados, Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados, Resultado de pérdida en la venta de bienes adjudicados y en la columna correspondiente a "Diferencia resultante" cuando dicha diferencia resulta negativa, las cifras se deberán presentar con signo negativo. Por ejemplo: Pérdida en la venta del bien adjudicado por \$20,585.70 sería -20586.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Bienes Adjudicados (Desagregado de Bienes Adjudicados)** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave de la Entidad	Subreporte	Número de Secuencia	Clave del Deudor

Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9	Columna 10
Clave del Crédito	Clasificación Contable	Descripción del Bien Adjudicado	Fecha de Adjudicación	Valor del Bien Adjudicado

Columna 11	Columna 12	Columna 13	Columna 14	Columna 15
Monto del Adeudo	Diferencia Resultante	Estimación por Arrendamiento de Inmuebles en el Semestre	Estimación por Arrendamiento de Inmuebles Acumulada	Estimación por Pérdida de Valor en el Semestre

Columna 16	Columna 17	Columna 18	Columna 19	Columna 20
Estimación por Pérdida de Valor Acumulada	Incremento por Actualización del Bien Adjudicado	Situación del Bien Adjudicado	Fecha de Venta del Bien Adjudicado	Precio de Venta del Bien Adjudicado

Columna 21	Columna 22
Resultado en la Venta del Bien Adjudicado	Gestiones Llevadas a Cabo para la Venta del Bien

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	<p>PERIODO</p> <p>Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p>
Columna 2	<p>CLAVE DE LA ENTIDAD</p> <p>Se debe anotar la clave del Almacén General de Depósito de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>
Columna 3	<p>SUBREPORTE</p> <p>Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 4	<p>NUMERO DE SECUENCIA</p> <p>Se debe asignar un número de secuencia a cada uno de los registros reportados (este número secuencial deberá iniciarse en cada periodo).</p>

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 5	<p>CLAVE DEL DEUDOR</p> <p>Se debe anotar la clave asignada al deudor de acuerdo a los sistemas internos que utiliza el Almacén General de Depósito.</p> <p>Cuando la adjudicación se derive de un crédito incobrable esta clave debe coincidir con la clave reportada en el reporte regulatorio R04 C Cartera de Crédito (Desagregado de Créditos) en la columna "Clave del Acreditado".</p> <p>Cuando la adjudicación se derive de otras cuentas por cobrar esta clave debe coincidir con la clave reportada en el reporte regulatorio R05 B Otras Cuentas por Cobrar (Desagregado de Deudores por Servicios y Otros Deudores) en la columna "Clave del Deudor".</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>La clave se debe anotar sin guiones y sin espacios.</p> <p>Esta clave debe ser única para cada deudor y presentarse de manera idéntica cada vez que se reporte el mismo deudor. En caso de existir cambios en el formato de la clave, la entidad deberá avisar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).</p>
Columna 6	<p>CLAVE DEL CREDITO</p> <p>Se debe anotar la clave asignada al crédito motivo de la adjudicación. Esta clave debe coincidir con la clave reportada en el reporte regulatorio R04 C Cartera de Crédito (Desagregado de Créditos) en la columna "Clave del Crédito".</p> <p>Cuando la adjudicación se derive de otras cuentas por cobrar esta columna deberá presentarse sin valor.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>La clave se debe anotar sin guiones y sin espacios.</p> <p>Esta clave debe ser única para cada crédito y presentarse de manera idéntica cada vez que se reporte el mismo crédito. En caso de existir cambios en el formato de la clave, la entidad deberá avisar a la CNBV.</p>
Columna 7	<p>CLASIFICACION CONTABLE</p> <p>Se debe anotar la clave de la clasificación contable de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Clasificación Contable.</p>
Columna 8	<p>DESCRIPCION DEL BIEN ADJUDICADO</p> <p>Se debe anotar una descripción del bien adjudicado.</p>
Columna 9	<p>FECHA DE ADJUDICACION</p> <p>En esta columna se solicita la fecha de adjudicación del bien.</p> <p>De acuerdo a los Criterios Contables para Almacenes Generales de Depósito emitidos por la CNBV.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los bienes recibidos mediante adjudicación judicial deberán registrarse en la fecha en que cause ejecutoria el auto aprobatorio del remate mediante el cual se decretó la adjudicación. <p>En caso de que la adjudicación del bien se haga mediante remate del mismo, el Almacén General de Depósito deberá observar lo establecido por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los bienes recibidos mediante dación en pago se registrarán en la fecha en que se firme la escritura de dación, o en la que se haya dado formalidad a la entrega o transmisión de la propiedad del bien. <p><u>Instrucciones adicionales:</u></p> <p>El formato de la fecha es AAAAMMDD.</p>

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 10	<p>VALOR DEL BIEN ADJUDICADO</p> <p>Se debe anotar el valor de registro del bien adjudicado, de conformidad con los Criterios Contables para Almacenes Generales de Depósito emitidos por la CNBV.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El valor de registro de los bienes adjudicados en libros, es igual a su costo o valor neto de realización, el que sea menor.
Columna 11	<p>MONTO DEL ADEUDO</p> <p>Se debe anotar el saldo insoluto del crédito o cuenta por cobrar que dio origen a la adjudicación, neto de estimaciones.</p> <p>En la fecha en que se registre en la contabilidad un bien adjudicado, el saldo del crédito que dio origen a la adjudicación, así como la estimación que en su caso tenga constituida, deberán darse de baja de la cartera de crédito de la institución.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con los Criterios Contables para Almacenes Generales de Depósito emitidos por la CNBV.</p>
Columna 12	<p>DIFERENCIA RESULTANTE</p> <p>Se refiere al monto resultante de la diferencia originada por alguna de las situaciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación, neto de estimaciones, sea superior al valor del bien adjudicado. En este caso el monto se reportará con signo negativo, en este reporte. • Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación, neto de estimaciones, fuese inferior al valor del bien adjudicado. En este caso el monto se reportará en cifras positivas.
Columna 13	<p>ESTIMACION POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES EN EL SEMESTRE</p> <p>Se debe indicar el monto de la estimación constituida en el semestre, relacionada con los inmuebles adjudicados que han sido otorgados en arrendamiento.</p>
Columna 14	<p>ESTIMACION POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES ACUMULADA</p> <p>Se debe anotar el monto de la estimación acumulada, relacionada con los inmuebles adjudicados que han sido otorgados en arrendamiento.</p>
Columna 15	<p>ESTIMACION POR PERDIDA DE VALOR EN EL SEMESTRE</p> <p>Se debe indicar el monto de la estimación constituida en el semestre, que reconozca las potenciales pérdidas de valor por el paso del tiempo de los bienes adjudicados.</p>
Columna 16	<p>ESTIMACION POR PERDIDA DE VALOR ACUMULADA</p> <p>Se debe anotar el monto de la estimación acumulada, que reconozca las potenciales pérdidas de valor por el paso del tiempo de los bienes adjudicados.</p>
Columna 17	<p>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL BIEN ADJUDICADO</p> <p>Se debe indicar el monto correspondiente al reconocimiento de los efectos de la inflación, y de esta manera considerar la actualización en el valor de los bienes adjudicados.</p>
Columna 18	<p>SITUACION DEL BIEN ADJUDICADO</p> <p>Se debe identificar la situación de los bienes adjudicados en el transcurso del semestre reportado, y de esta manera identificar los bienes adjudicados que forman parte del saldo del reporte regulatorio R01 Catálogo Mínimo en el rubro de Bienes Adjudicados al cierre del semestre. Asimismo, deberán identificarse los bienes adjudicados que fueron vendidos, o en su caso, los que fueron traspasados para uso propio del Almacén General de Depósito.</p> <p>Lo anterior, se deberá indicar de acuerdo a las claves del catálogo disponible en el SITI.</p>

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 19	<p>FECHA DE VENTA DEL BIEN ADJUDICADO</p> <p>Se debe indicar la fecha en la que se realizó la venta, o en su caso, el traspaso del bien adjudicado para uso del Almacén General de Depósito.</p> <p><u>Instrucciones adicionales:</u></p> <p>El formato de la fecha es AAAAMMDD.</p> <p>Esta columna deberá presentarse exclusivamente en el semestre en que los bienes adjudicados sean enajenados o asignados para uso del Almacén General de Depósito, mientras no ocurra lo anterior esta columna deberá presentarse vacía.</p>
Columna 20	<p>PRECIO DE VENTA DEL BIEN ADJUDICADO</p> <p>Se debe anotar el valor de realización del bien adjudicado.</p> <p>Esta columna deberá presentarse exclusivamente en el semestre en el que sea vendido el bien adjudicado, mientras no ocurra lo anterior esta columna deberá presentarse sin valor.</p>
Columna 21	<p>RESULTADO EN LA VENTA DEL BIEN ADJUDICADO</p> <p>Se debe anotar el monto de la utilidad o pérdida obtenida por la venta del bien adjudicado, la cual corresponde a la diferencia entre el precio de venta y el valor en libros del bien adjudicado.</p> <p>Esta columna deberá presentarse exclusivamente en el semestre en el que sea vendido el bien adjudicado, mientras no ocurra lo anterior esta columna deberá presentarse sin valor.</p>
Columna 22	<p>GESTIONES LLEVADAS A CABO PARA LA VENTA DEL BIEN</p> <p>Se debe anotar la clave del tipo de gestión llevada a cabo para la venta del bien adjudicado por el Almacén General de Depósito, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>

R08 CAPTACION

R08 D REPORTE REGULATORIO DE CAPTACION

(DESAGREGADO DE PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS)

INSTRUCCIONES DE LLENADO

El reporte regulatorio de **Captación (Desagregado de Préstamos Bancarios y de Otros Organismos)** se integra por 1 subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte es trimestral.

SUBREPORTE

R08 D 0841 Desagregado de Préstamos Bancarios y de Otros Organismos

En este subreporte se solicita, operación por operación, los préstamos que el Almacén General de Depósito tenga registrado en el rubro de Préstamos Bancarios y de Otros Organismos del reporte regulatorio R01 Catálogo Mínimo al cierre del trimestre.

Para el llenado del reporte regulatorio de **Captación (Desagregado de Préstamos Bancarios y de Otros Organismos)** es necesario tener en consideración los aspectos siguientes:

En el subreporte se deberán incluir las obligaciones que el Almacén General de Depósito tenga registradas a favor de instituciones de banca comercial, banca de desarrollo, instituciones de seguros, instituciones de fianzas y otros organismos, así como operaciones de redescuento, al cierre del trimestre.

Se reportará un renglón por cada préstamo que el Almacén General de Depósito tenga registrado al cierre del trimestre.

Los préstamos deberán reportarse desde el periodo en que se generan, durante los periodos que se mantengan registrados en el rubro de Préstamos Bancarios y de Otros Organismos y hasta el momento de su vencimiento.

Las cifras de este reporte deberán coincidir con los estados financieros del Almacén General de Depósito y consecuentemente con los registros contables.

Los datos que se refieran a **saldos y montos**, se deben presentar en moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos, utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables vigentes. Dichos saldos y montos, deben presentarse en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con cifras positivas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20586.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Captación (Desagregado de Préstamos Bancarios y de Otros Organismos)** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave de la Entidad	Subreporte	Número de Secuencia	Clave de la Institución Acreedora

Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9	Columna 10
Clave del Contrato / Préstamo	Moneda	Tasa de Referencia	Tasa de Interés Bruta	Tipo de Préstamo

Columna 11	Columna 12	Columna 13	Columna 14	Columna 15
Tipo de Garantía	Clasificación Contable	Fecha de Operación	Fecha de Vencimiento	Monto Original del Préstamo

Columna 16	Columna 17	Columna 18	Columna 19	Columna 20
Principal	Intereses Pagados por Anticipado	Intereses Devengados no Pagados	Intereses Refinanciados o Capitalizados	Saldo Insoluto del Préstamo

Columna 21
Aplicación de los Recursos

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	<p>PERIODO</p> <p>Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p>
Columna 2	<p>CLAVE DE LA ENTIDAD</p> <p>Se debe anotar la clave del Almacén General de Depósito de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>
Columna 3	<p>SUBREPORTE</p> <p>Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 4	<p>NUMERO DE SECUENCIA</p> <p>Se debe asignar un número de secuencia a cada uno de los registros reportados (este número secuencial deberá iniciarse en cada periodo).</p>
Columna 5	<p>CLAVE DE LA INSTITUCION ACREEDORA</p> <p>Se debe anotar la clave correspondiente a la institución que otorgó el préstamo. Cuando la institución no esté contenida en el catálogo disponible en el SITI, el Almacén General de Depósito deberá solicitar su incorporación Supervisión en Jefe de Información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>
Columna 6	<p>CLAVE DEL CONTRATO / PRESTAMO</p> <p>Se debe anotar la clave o número asignado al contrato del préstamo de acuerdo a los sistemas internos del Almacén General de Depósito.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>La clave se debe anotar sin guiones y sin espacios.</p> <p>Esta clave debe ser única para cada préstamo y presentarse de manera idéntica cada vez que se reporte el mismo préstamo. En caso de existir cambios en el formato de la clave, la entidad deberá avisar a la CNBV.</p>
Columna 7	<p>MONEDA</p> <p>Se debe anotar la clave de la moneda en que se pactó el préstamo de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>La moneda en la cual fue pactado el préstamo, debe ser consistente con la tasa de referencia.</p> <p>En caso que se tengan préstamos en moneda extranjera distinta al dólar, se deberán reportar las columnas correspondientes a los "SalDOS insolutos" que se encuentra en este reporte, valorizados en pesos; sin embargo, la moneda que se deberá reportar en este campo es la moneda en la cual se encuentra pactado originalmente el préstamo.</p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Monedas.</p>

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 8	<p>TASA DE REFERENCIA</p> <p>Se debe anotar la clave correspondiente a la tasa con la que está referenciado el préstamo de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Tasas de Referencia.</p>
Columna 9	<p>TASA DE INTERES BRUTA</p> <p>Se debe anotar la tasa de interés bruta vigente del préstamo. La tasa bruta es el resultado obtenido de aplicar el ajuste correspondiente a la tasa de referencia.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Se debe presentar con 4 decimales redondeados, en base 100 y sin el signo %. Ejemplo: 37.5792% sería 37.5792.</p>
Columna 10	<p>TIPO DE PRESTAMO</p> <p>Se debe anotar la clave del tipo de préstamo de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 11	<p>TIPO DE GARANTIA</p> <p>Se debe anotar la clave del tipo de garantía de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Tipo de Garantía.</p> <p>En caso de tener más de un tipo de garantía se deberá elegir la clave Masa de garantías.</p>
Columna 12	<p>CLASIFICACION CONTABLE</p> <p>Se debe anotar la clave de la clasificación contable del préstamo de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Clasificación Contable.</p>
Columna 13	<p>FECHA DE OPERACION</p> <p>Se debe anotar la fecha en que fue obtenido el préstamo. El formato de la fecha es AAAAMMDD.</p>
Columna 14	<p>FECHA DE VENCIMIENTO</p> <p>Se debe anotar la fecha de vencimiento del préstamo. El formato de la fecha es AAAAMMDD.</p> <p>Si se trata de un préstamo no revolvente, se deberá anotar la fecha del último vencimiento.</p> <p>Si se trata de un préstamo revolvente, se deberá anotar la fecha de vencimiento de la última disposición.</p>
Columna 15	<p>MONTO ORIGINAL DEL PRESTAMO</p> <p>Se debe anotar el monto original por el que fue contratado el préstamo.</p>
Columna 16	<p>PRINCIPAL</p> <p>Se debe anotar el saldo del capital del préstamo al último día del trimestre reportado.</p>
Columna 17	<p>INTERESES PAGADOS POR ANTICIPADO</p> <p>Se debe anotar el saldo de los intereses pagados por anticipado al último día del trimestre reportado.</p>
Columna 18	<p>INTERESES DEVENGADOS NO PAGADOS</p> <p>Se debe anotar el saldo de los intereses devengados no pagados del préstamo al último día del trimestre reportado.</p>

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 19	INTERESES REFINANCIADOS O CAPITALIZADOS Anotar el saldo de los intereses refinanciados o capitalizados (préstamo adicional), al último día del trimestre reportado.
Columna 20	SALDO INSOLUTO DEL PRESTAMO Se debe anotar el saldo insoluto total al último día del trimestre reportado. Incluye el principal más los intereses devengados no pagados y/o intereses capitalizados o refinanciados.
Columna 21	APLICACION DE LOS RECURSOS Se debe anotar la clave del tipo de aplicación de los recursos obtenidos por el préstamo, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.

R10 RECLASIFICACIONES

R10 A REPORTE REGULATORIO DE RECLASIFICACIONES

INSTRUCCIONES DE LLENADO

El reporte regulatorio de **Reclasificaciones** se integra de 2 subreportes.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTES

R10 A 1011 Reclasificaciones en el Balance General

En este subreporte se solicitan saldos al cierre del periodo, de los conceptos del Catálogo Mínimo, así como los respectivos ajustes y/o reclasificaciones realizados para fines de presentación de los rubros del Balance General del Almacén General de Depósito. Los saldos finales, después de los ajustes, reclasificaciones y/o compensaciones, deben coincidir con las cifras expresadas en el Balance General sin consolidar subsidiarias y entregado oficialmente en documento impreso a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

R10 A 1012 Reclasificaciones en el Estado de Resultados

En este subreporte se solicitan saldos al cierre del periodo, de los conceptos del Catálogo Mínimo, así como los respectivos ajustes y/o reclasificaciones realizados para fines de presentación de los rubros del Estado de Resultados del Almacén General de Depósito. Los saldos finales, después de los ajustes y/o reclasificaciones, deben coincidir con las cifras expresadas en el Estado de Resultados sin consolidar subsidiarias y entregado oficialmente en documento impreso a la CNBV.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Reclasificaciones** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Periodo	Clave de la Entidad	Concepto	Subreporte

Columna 5	Columna 6	Columna 7
Tipo de Saldo	Tipo de Movimiento	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	<p>PERIODO</p> <p>Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p>
Columna 2	<p>CLAVE DE LA ENTIDAD</p> <p>Se debe anotar la clave del Almacén General de Depósito de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>
Columna 3	<p>CONCEPTO</p> <p>Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves disponibles en el SITI.</p>
Columna 4	<p>SUBREPORTE</p> <p>Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 5	<p>TIPO DE SALDO</p> <p>Se debe anotar la clave del tipo de saldo de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 6	<p>TIPO DE MOVIMIENTO</p> <p>Se debe anotar la clave del tipo de movimiento de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 7	<p>DATO</p> <p>Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Los datos deben presentarse con el formato siguiente:</p> <p><u>Saldos:</u> Se deben presentar en moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos. Además, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos.</p> <p>Estos saldos siempre deberán registrarse con cifras positivas, excepto en los casos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuentas complementarias de activo (estimaciones, depreciaciones, etc.), • Cuentas de capital que restan o disminuyen al Capital Contable (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.), y • Cuentas de resultados que pueden operar con utilidad o pérdida en el mismo concepto, sólo cuando se trate de pérdida (pérdidas en la valuación, pérdida por posición monetaria, etc.). <p>En los casos antes mencionados los saldos deberán registrarse con signo negativo.</p> <p>Por ejemplo: Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios por \$20,585.70 sería -20586, Deudores Diversos por \$50,839.45 sería 50839 y Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro por \$20,585.70 sería -20586, Capital Social por \$100,000.00 sería 100000, Pérdidas de Ejercicios Anteriores por \$12,458.85 sería -12459.</p>

Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General
 Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
 Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (1)	Reclasificaciones		Estado Financiero del Almacén General de Depósito		
		Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 + 2 - 3)
Activo						
Disponibilidades						
Caja						
Bancos						
Otras disponibilidades						
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía						
Inversiones en valores						
Títulos para negociar						
Títulos para negociar sin restricción						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Acciones						
Títulos para negociar restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Acciones						
Títulos disponibles para la venta						
Títulos disponibles para la venta sin restricción						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Acciones						
Títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Acciones						
Títulos conservados a vencimiento						
Títulos conservados a vencimiento sin restricción						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Títulos recibidos en reporto						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Operaciones con instrumentos financieros derivados (saldo deudor)						
Futuros a recibir						
Negociación						
Cobertura						
Opciones						
Negociación						
Cobertura						
Paquetes de instrumentos derivados						
Negociación						
Cobertura						
Cartera de crédito neta						
Cartera de crédito vigente						
Actividad empresarial o comercial						
Entidades financieras						
Cartera de crédito vencida						
Actividad empresarial o comercial						
Entidades financieras						
Estimación preventiva para riesgos crediticios						
Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la metodología establecida por la administración						
Actividad empresarial o comercial						
Entidades financieras						
Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional						
Por intereses devengados sobre créditos vencidos						
Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores						
Otras cuentas por cobrar						
Deudores diversos						
Deudores por liquidación de operaciones						
Compraventa de divisas						
Inversiones en valores						
Instrumentos financieros derivados						
Partidas asociadas a operaciones crediticias						
Saldos a favor de impuestos e impuestos acreditables						

Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General
 Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
 Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (1)	Reclasificaciones		Estado Financiero del Almacén General de Depósito		
		Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 + 2 - 3)
Préstamos y otros adeudos del personal Deudores en trámite de regularización o liquidación Rentas por cobrar Deudores por servicios Otros deudores Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro Inventario de mercancías Bienes adjudicados (neto) Inmuebles, mobiliario y equipo Inversiones permanentes en acciones Impuestos diferidos (a favor) Impuesto sobre la renta diferido (a favor) Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a favor) Otros activos Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles Cargos diferidos Pagos anticipados Intangibles Otros activos Activos del plan para cubrir obligaciones laborales al retiro Inversiones en la reserva de contingencia para cubrir reclamaciones por faltantes de mercancías Otros activos						
Pasivo Pasivos bursátiles Préstamos bancarios y de otros organismos De corto plazo Préstamos de instituciones de banca comercial Préstamos de instituciones de banca de desarrollo Préstamos de otros organismos De largo plazo Préstamos de instituciones de banca comercial Préstamos de instituciones de banca de desarrollo Préstamos de otros organismos Operaciones con instrumentos financieros derivados (saldo acreedor) Futuros a entregar Negociación Cobertura Opciones Negociación Cobertura Paquetes de instrumentos derivados Negociación Cobertura Otras cuentas por pagar Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades por pagar Proveedores Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas Acreedores diversos y otras cuentas por pagar Acreedores por liquidación de operaciones Compraventa de divisas Inversiones en valores Instrumentos financieros derivados Pasivo por arrendamiento capitalizable Acreedores por adquisición de activos Dividendos por pagar Acreedores por servicio de mantenimiento Impuesto al Valor Agregado Otros impuestos y derechos por pagar Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar Anticipos de impuestos por extracción de mercancías Provisión para obligaciones laborales al retiro Pasivo adicional por obligaciones laborales al retiro Reserva de contingencia para cubrir reclamaciones por faltantes de mercancías Provisiones para obligaciones diversas Otros acreedores diversos Obligaciones subordinadas en circulación Impuestos diferidos (a cargo) Impuesto sobre la renta diferido (a cargo) Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a cargo) Créditos diferidos y cobros anticipados Créditos diferidos Comisiones por el otorgamiento inicial del crédito						

Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General
 Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
 Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (1)	Reclasificaciones		Estado Financiero del Almacén General de Depósito		
		Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 + 2 - 3)
Otros ingresos por aplicar Prima por amortización en colocación de deuda Flujos de efectivo para ajustar el valor razonable de derivados Otros créditos diferidos Cobros anticipados Intereses cobrados por anticipado Comisiones cobradas por anticipado Rentas cobradas por anticipado Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio Cuotas de almacenaje cobradas por anticipado Otros cobros anticipados Capital contable Capital contribuido Capital social Fijo Variable Capital social no exhibido Fijo Variable Incremento por actualización del capital social pagado Fijo Variable Aportaciones para futuros aumentos de capital acordados en asamblea de accionistas Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de capital acordados en asamblea de accionistas Prima en venta de acciones Incremento por actualización de la prima en venta de acciones Obligaciones subordinadas en circulación Incremento por actualización de obligaciones subordinadas en circulación Donativos Incremento por actualización de donativos Capital ganado Reservas de capital Reserva legal Otras reservas Incremento por actualización de reservas de capital Resultado de ejercicios anteriores Resultado por aplicar Resultado por cambios contables y corrección de errores Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta Valuación Resultado por posición monetaria Efecto de impuestos diferidos Incremento por actualización del resultado por valuación de títulos disponibles para la venta Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo Incremento por actualización del resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable Incremento por actualización del exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable Resultado por tenencia de activos no monetarios Por valuación de activo fijo Por valuación de inversiones permanentes en acciones Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios Ajustes por obligaciones laborales al retiro Resultado neto Cuentas de orden Activos y pasivos contingentes Compromisos crediticios Depósito de bienes Certificadas por mercancías en bodega Certificadas por mercancías en tránsito Garantías recibidas Certificadas de depósito Otras garantías recibidas Bienes en fideicomiso Fideicomisos en garantía Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida Otras cuentas de registro						

Reporte Regulatorio de Reclasificaciones
 Subreporte: Reclasificaciones en el Estado de Resultados
 R10 A 1012

Subreporte: Reclasificaciones en el Estado de Resultados
 Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
 Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (1)	Reclasificaciones		Estado Financiero del Almacén General de Depósito		
		Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 + 2 - 3)
Ingresos por servicios						
Ingresos por servicios						
De almacenaje						
De manejo de seguros						
De maniobras						
De fumigación						
De clasificación y criba						
De maquilas						
De alquiler de envases						
De transformación de productos						
De otros ingresos por servicios						
Incremento por actualización de ingresos por servicios						
Ingresos por intereses						
Intereses de disponibilidades						
Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en valores						
Por títulos para negociar						
Por títulos disponibles para la venta						
Por títulos conservados a vencimiento						
Por títulos recibidos en reporto						
Intereses de cartera de crédito vigente						
Actividad empresarial o comercial						
Entidades financieras						
Intereses de cartera de crédito vencida						
Actividad empresarial o comercial						
Entidades financieras						
Comisiones por el otorgamiento inicial del crédito						
Actividad empresarial o comercial						
Entidades financieras						
Primas por colocación de deuda						
Utilidad por valorización						
Utilidad en cambios por valorización						
Valorización de instrumentos indizados						
Valorización de partidas en Udis						
Incremento por actualización de ingresos por intereses						
Gastos por maniobras						
Gastos por maniobras						
En bodegas propias						
En bodegas habilitadas						
Incremento por actualización de gastos por maniobras						
Gastos por intereses						
Intereses por pasivos bursátiles						
Intereses por préstamos bancarios y de otros organismos						
Intereses por obligaciones subordinadas						
Sobrepago pagado en inversiones en valores						
Descuentos por colocación de deuda						
Pérdida por valorización						
Pérdida en cambios por valorización						
Valorización de instrumentos indizados						
Valorización de partidas en Udis						
Incremento por actualización de gastos por intereses						
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)						
Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor)						
Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor)						
Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero)						
Margen Financiero						
Estimación preventiva para riesgos crediticios						
Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la metodología establecida por la administración						
Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional						
Incremento por actualización de la estimación preventiva para riesgos crediticios						
Margen Financiero ajustado por riesgos crediticios						

Subreporte: Reclasificaciones en el Estado de Resultados
 Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
 Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (1)	Reclasificaciones		Estado Financiero del Almacén General de Depósito		
		Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 + 2 - 3)
Comisiones y tarifas cobradas						
Operaciones de crédito						
Actividad empresarial o comercial						
Entidades financieras						
Actividades fiduciarias						
Custodia o administración de bienes						
Otras comisiones y tarifas cobradas						
Incremento por actualización de comisiones y tarifas cobradas						
Comisiones y tarifas pagadas						
Por servicios						
Compraventa de valores						
Préstamos recibidos						
Colocación de deuda						
Otras comisiones y tarifas pagadas						
Incremento por actualización de comisiones y tarifas pagadas						
Resultado por intermediación						
Resultado por valuación a valor razonable						
Títulos para negociar						
Instrumentos financieros derivados con fines de negociación						
Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura						
Posición primaria atribuible al riesgo cubierto						
Decremento o revaluación de títulos conservados a vencimiento						
Flujos de efectivo para ajustar el valor razonable de derivados						
Resultado por valuación de divisas						
Dividendos en efectivo						
Resultado por compraventa de valores e instrumentos financieros derivados						
Títulos para negociar						
Títulos disponibles para la venta						
Títulos conservados a vencimiento						
Instrumentos financieros derivados con fines de negociación						
Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura						
Resultado por compraventa de divisas						
Incremento por actualización del resultado por intermediación						
Ingresos (egresos) totales de la operación						
Gastos de administración						
Resultado de la operación						
Otros productos						
Recuperaciones						
Impuestos						
Deudores por servicios						
Cartera de crédito						
Otras recuperaciones						
Otros productos y beneficios						
Utilidad en venta de inmuebles, mobiliario y equipo						
Utilidad en venta de bienes adjudicados						
Utilidad por valuación de bienes adjudicados						
Cancelación de excedentes de estimación preventiva por riesgos crediticios						
Cancelación de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro						
Cancelación de otras cuentas de pasivo						
Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados						
Ingresos por arrendamiento						
Otros productos y beneficios						
Ventas						
Resultado cambiario y por posición monetaria originados por partidas no relacionadas con el margen financiero (saldo acreedor)						
Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (saldo acreedor)						
Resultado por valorización de posiciones no relacionadas con el margen financiero (saldo acreedor)						
Incremento por actualización de otros productos						

Reporte Regulatorio de Reclasificaciones
Subreporte: Reclasificaciones en el Estado de Resultados
R10 A 1012

Subreporte: Reclasificaciones en el Estado de Resultados
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (1)	Reclasificaciones		Estado Financiero del Almacén General de Depósito		
		Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 + 2 - 3)
Otros gastos						
Afectaciones a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro						
Afectaciones a la reserva de contingencia para cubrir reclamaciones por faltantes de mercancías						
Deterioro						
Por baja de valor de bienes inmuebles						
Crédito mercantil						
Por baja de valor en otros activos						
Quebrantos						
Fraudes						
Siniestros						
Otros quebrantos						
Otras pérdidas						
En venta de inmuebles, mobiliario y equipo						
En venta de bienes adjudicados						
Por valuación de bienes adjudicados						
En emisión de títulos						
En custodia o administración de bienes						
En operaciones de fideicomiso						
Otras pérdidas						
Costo financiero por arrendamiento capitalizable						
Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos						
Resultado cambiario y por posición monetaria originados por partidas no relacionadas con el margen financiero (saldo deudor)						
Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (saldo deudor)						
Resultado por valorización de posiciones no relacionadas con el margen financiero (saldo deudor)						
Costo de ventas						
Incremento por actualización de otros gastos						
Resultado antes de ISR y PTU						
Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades causados						
Impuesto sobre la renta causado						
Impuesto al activo causado						
Participación de los trabajadores en las utilidades causada						
Incremento por actualización de ISR y PTU causados						
Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades diferidos						
Impuesto sobre la renta diferido						
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida						
Incremento por actualización de ISR y PTU diferidos						
Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas						
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas						
Resultado del ejercicio de subsidiarias y asociadas						
En subsidiarias pertenecientes al sector financiero						
En subsidiarias no pertenecientes al sector financiero						
En asociadas pertenecientes al sector financiero						
En asociadas no pertenecientes al sector financiero						
Dividendos provenientes de inversiones permanentes valuadas a costo						
Ajustes asociados a las inversiones permanentes valuadas a costo						
Incremento por actualización de participación en el resultado de subsidiarias y asociadas						
Resultado antes de operaciones discontinuadas						
Operaciones discontinuadas						
Operaciones discontinuadas						
Incremento por actualización de operaciones discontinuadas						
Resultado neto						

R12 CONSOLIDACION**R12 A REPORTE REGULATORIO DE CONSOLIDACION****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Consolidación** se integra de 2 subreportes, referentes a las operaciones que deben llevarse a cabo para poder consolidar la información financiera del Almacén General de Depósito con sus subsidiarias.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral.

SUBREPORTES**R12 A 1219 Balance General del Almacén General de Depósito con sus Subsidiarias**

En el subreporte se solicitan las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información financiera del Almacén General de Depósito con sus subsidiarias.

El subreporte presenta el Balance General del Almacén General de Depósito al cierre del periodo, el de cada una de las subsidiarias una vez que sus saldos han sido convertidos a moneda nacional y/o remedidos para efectos de comparabilidad, la suma de los Balances Generales de las subsidiarias, la suma del Almacén General de Depósito con sus subsidiarias y las eliminaciones para llegar al Balance General Consolidado.

R12 A 1220 Estado de Resultados del Almacén General de Depósito con sus Subsidiarias

En el subreporte se solicitan las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información financiera del Almacén General de Depósito con sus subsidiarias.

El subreporte presenta el Estado de Resultados del Almacén General de Depósito al cierre del periodo, el de cada una de las subsidiarias una vez que sus saldos han sido convertidos a moneda nacional y/o remedidos para efectos de comparabilidad, la suma de los Estados de Resultados de las subsidiarias, la suma del Almacén General de Depósito con sus subsidiarias y las eliminaciones para llegar al Estado de Resultados Consolidado.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Consolidación** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave de la Entidad	Número de Subsidiarias	Clave de la Subsidiaria	Concepto

Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9
Subreporte	Tipo de Saldo	Tipo de Movimiento	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	<p>PERIODO</p> <p>Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p>
Columna 2	<p>CLAVE DE LA ENTIDAD</p> <p>Se debe anotar la clave del Almacén General de Depósito de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>
Columna 3	<p>NUMERO DE SUBSIDIARIAS</p> <p>Se debe anotar el número de subsidiarias a consolidar de acuerdo con el catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p>
Columna 4	<p>CLAVE DE LA SUBSIDIARIA</p> <p>Se debe anotar la clave de la subsidiaria de que se trate de acuerdo con el catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Instrucciones adicionales</p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>
Columna 5	<p>CONCEPTO</p> <p>Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves disponibles en el SITI.</p>
Columna 6	<p>SUBREPORTE</p> <p>Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 7	<p>TIPO DE SALDO</p> <p>Se debe anotar la clave del tipo de saldo de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Las definiciones de los principales tipos de saldo se encuentran en el Anexo R12 A 1 del presente reporte.</p>
Columna 8	<p>TIPO DE MOVIMIENTO</p> <p>Se debe anotar la clave del tipo de movimiento de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 9	<p>DATO</p> <p>Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Los datos deben presentarse con el formato siguiente:</p> <p><u>Saldos, Ingresos, Costos y Gastos:</u> Se deben presentar en pesos, incluye moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos. Además, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos.</p> <p>Estos saldos siempre deberán registrarse con cifras positivas, excepto en los casos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuentas complementarias de activo (estimaciones, depreciaciones, etc.), • Cuentas de capital que restan o disminuyen al Capital Contable (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.), y • Cuentas de resultados que pueden operar con utilidad o pérdida en el mismo concepto, sólo cuando se trate de pérdida (pérdidas en la valuación, pérdida por posición monetaria, etc.). <p>En los casos antes mencionados los saldos deberán registrarse con signo negativo.</p> <p>Por ejemplo: Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios por \$20,585.70 sería -20586, Otras Cuentas por Cobrar por \$50,839.45 sería 50839 y Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro por \$20,585.70 sería -20586, Capital Social por \$100,000.00 sería 100000, Pérdidas de Ejercicios Anteriores por \$12,458.85 sería -12459.</p>

ANEXO R12 A 1

TIPOS DE SALDO

Los principales tipos de saldo del reporte regulatorio de **Consolidación** se definen en la tabla siguiente:

TIPO DE SALDO	DEFINICION
Estado Financiero del Almacén General de Depósito	Se refiere a la suma de saldos del reporte regulatorio de Reclasificaciones en moneda nacional, Udis y moneda extranjera valorizadas en pesos, al cierre del periodo.
Estados Financieros de las N Subsidiarias	Se refiere a los saldos al cierre del periodo de cada una de las subsidiarias que consolide la entidad, de conformidad con los Criterios Contables para Almacenes Generales de Depósito emitidos por la CNBV.
Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Se refiere al resultado de sumar los saldos de cada una de las subsidiarias que consolide la entidad, de conformidad con los Criterios Contables para Almacenes Generales de Depósito emitidos por la CNBV.
Sumatoria de los Estados Financieros del Almacén General de Depósito y las Subsidiarias	Se refiere al resultado de sumar el total de los saldos de todas las subsidiarias que fueron consideradas para la consolidación, con los saldos del Almacén General de Depósito.
Eliminaciones: Debe y Haber	Se refiere a los montos de las transacciones efectuadas entre compañías, que deben ser eliminadas para llevar a cabo la consolidación de la información financiera del Almacén General de Depósito.
Estado Financiero Consolidado del Almacén General de Depósito	Se refiere a los saldos obtenidos después de aplicar las eliminaciones correspondientes a la consolidación de la información financiera del Almacén General de Depósito.

Subreporte: Consolidación del Balance General con sus subsidiarias
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado Financiero del Almacén General de Depósito (1)	Estado Financiero de la Subsidiaria 1	Estado Financiero de la Subsidiaria 2	Estado Financiero de la Subsidiaria 3	Estado Financiero de la Subsidiaria N...	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias (2)	Sumatoria de los Estados Financieros del Almacén General de Depósito y las subsidiarias (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado Financiero Consolidado del Almacén General de Depósito 1/ (5) = (3+4)
								Debe	Haber	
								(4)		
Incremento por actualización del exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable Resultado por tenencia de activos no monetarios Por valuación de activo fijo Por valuación de inversiones permanentes en acciones Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios Ajustes por obligaciones laborales al retiro Resultado neto mayoritario Interés minoritario Cuentas de orden Activos y pasivos contingentes Compromisos crediticios Depósito de bienes Certificados por mercancías en bodega Certificados por mercancías en tránsito Garantías recibidas Certificados de depósito Otras garantías recibidas Bienes en fideicomiso Fideicomisos en garantía Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida Otras cuentas de registro										

Notas:

1/ El saldo de esta columna se calcula sumando el monto de la columna debe y restando el monto de la columna haber a los rubros de naturaleza deudora, y sumando el monto de la columna haber y restando el monto de la columna debe a los rubros de naturaleza acreedora.

Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

Subreporte: Consolidación del Estado de Resultados con sus subsidiarias
 Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
 Cifras en pesos

Concepto	Estado Financiero del Almacén General de Depósito (1)	Estado Financiero de la Subsidiaria 1	Estado Financiero de la Subsidiaria 2	Estado Financiero de la Subsidiaria 3	Estado Financiero de la Subsidiaria N...	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias (2)	Sumatoria de los Estados Financieros del Almacén General de Depósito y las subsidiarias (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado Financiero Consolidado del Almacén General de Depósito 1/ (5) = (3+4)
								Debe (4)	Haber	
Impuesto al activo causado Participación de los trabajadores en las utilidades causada Incremento por actualización de ISR y PTU causados Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades diferidos Impuesto sobre la renta diferido Participación de los trabajadores en las utilidades diferida Incremento por actualización de ISR y PTU diferidos Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas Resultado del ejercicio de subsidiarias y asociadas Dividendos provenientes de inversiones permanentes valuadas a costo Ajustes asociados a las inversiones permanentes valuadas a costo Incremento por actualización de participación en el resultado de subsidiarias y asociadas Resultado antes de operaciones discontinuadas Operaciones discontinuadas Operaciones discontinuadas Incremento por actualización de operaciones discontinuadas Resultado neto Interés minoritario Resultado neto mayoritario										

Notas:

1/ El saldo de esta columna se calcula sumando el monto de la columna debe y restando el monto de la columna haber a los rubros de naturaleza deudora, y sumando el monto de la columna haber y restando el monto de la columna debe a los rubros de naturaleza acreedora.

Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

R13 ESTADOS FINANCIEROS**R13 A REPORTE REGULATORIO DE ESTADOS FINANCIEROS****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

En el presente reporte se deberá proporcionar información de los rubros que conformen los Estados de Variaciones en el Capital Contable y de Cambios en la Situación Financiera.

Las cifras de este reporte deberán ser idénticas a las expresadas en los Estados Financieros rubricados por los funcionarios responsables y entregados oficialmente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

El reporte regulatorio de **Estados Financieros** se integra de 2 subreportes.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral.

SUBREPORTES**R13 A 1311 Estado de Variaciones en el Capital Contable**

En este subreporte se solicitan los saldos en pesos constantes, de todos los conceptos del Capital Contable del Almacén General de Depósito al inicio del trimestre, mostrando los movimientos ocurridos en el periodo, así como los saldos del capital contable al cierre del trimestre. En donde los movimientos del periodo, se refieren a los incrementos o decrementos del capital contable, originados por las decisiones de los accionistas y al reconocimiento de la utilidad integral.

R13 A 1312 Estado de Cambios en la Situación Financiera

En este subreporte se solicitan los montos en pesos constantes, de los cambios ocurridos en la estructura financiera del Almacén General de Depósito. Dichos cambios, se refieren a las diferencias entre los distintos rubros del balance general inicial y final del trimestre que se está reportando, clasificadas de acuerdo a los recursos generados o utilizados por los conceptos siguientes: por la operación, por actividades de financiamiento y por actividades de inversión; asimismo, deberá reflejarse el aumento o disminución de efectivo y equivalentes, en el trimestre.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Estados Financieros** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6
Periodo	Clave de la Entidad	Concepto	Subreporte	Tipo de Saldo	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	<p>PERIODO</p> <p>Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p>

Columna 2	<p>CLAVE DE LA ENTIDAD</p> <p>Se debe anotar la clave del Almacén General de Depósito de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>
Columna 3	<p>CONCEPTO</p> <p>Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves establecidas en el SITI.</p> <p>En concordancia con lo que establecen los Criterios Contables, los conceptos que aparecen en los estados financieros se muestran de manera enunciativa mas no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos, con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información, deberá ser solicitada a la Supervisión en Jefe de Información de la CNBV.</p> <p>Las definiciones de los principales conceptos se encuentran establecidas en el Anexo R13 A 1 del presente reporte.</p>
Columna 4	<p>SUBREPORTE</p> <p>Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 5	<p>TIPO DE SALDO</p> <p>Se debe anotar la clave del tipo de saldo de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Este campo únicamente aplica para conceptos relacionados con el Estado de Variaciones en el Capital Contable.</p> <p>En concordancia con lo que establecen los Criterios Contables, los conceptos que aparecen en los estados financieros se muestran de manera enunciativa más no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos en el catálogo de Tipo de Saldo, con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información, deberá ser solicitada a la Supervisión en Jefe de Información de la CNBV.</p> <p>Las definiciones de los principales conceptos se encuentran establecidas en el Anexo R13 A 1 del presente reporte.</p>
Columna 6	<p>DATO</p> <p>Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Los datos deben presentarse con el formato siguiente:</p> <p><u>Saldos:</u> Se deben presentar en pesos, incluye moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos. Además, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos.</p> <p>Estos saldos/montos siempre deberán registrarse con cifras positivas, excepto en los casos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuentas de capital que restan o disminuyen al Capital Contable (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.), y • Cuentas de resultados que pueden operar con utilidad o pérdida en el mismo concepto, sólo cuando se trate de pérdida (pérdidas en la valuación). <p>En los casos antes mencionados los saldos deberán registrarse con signo negativo.</p> <p>Por ejemplo: Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios por \$20,585.70 sería -20586, Capital Social por \$100,000.00 sería 100000, Pérdidas de Ejercicios Anteriores por \$12,458.85 sería -12459.</p>

ANEXO R13 A 1**CONCEPTOS**

Los principales conceptos del reporte regulatorio de **Estados Financieros** se definen en la tabla siguiente:

CONCEPTO	DEFINICION
Capital social	Se refiere a los títulos que han sido emitidos a favor de los accionistas o socios como evidencia de su participación en el Almacén General de Depósito.
Capital social no exhibido	Se refiere al monto de las acciones suscritas no exhibidas por los socios o accionistas.
Aportaciones para futuros aumentos de capital acordados en asamblea de accionistas	Se refiere al monto correspondiente a los anticipos de los socios o accionistas para futuros aumentos al capital social del Almacén General de Depósito, siempre y cuando exista resolución de la asamblea de socios o accionistas que serán aplicados como parte del capital social en el futuro.
Prima en venta de acciones	Se refiere a la diferencia en exceso entre el pago de las acciones suscritas y el valor nominal de las mismas o su valor teórico.
Reservas de capital	Se refiere a la Reserva legal y a otras reservas. Este rubro no debe incluir prima en venta de acciones.
Resultado de ejercicios anteriores	Se refiere a las utilidades o pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, y se conforma de los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> - Resultado por aplicar - Resultado por cambios contables y corrección de errores
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	El resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, se conforma de los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> - Por valuación.- corresponde a la diferencia que resulta entre el valor razonable y el último valor en libros de títulos disponibles para la venta en la fecha de valuación. - Por posición monetaria.- corresponde al efecto de actualización al aplicar la Udi sobre las inversiones en títulos disponibles para la venta. - Por efecto de impuestos diferidos.- corresponde a los efectos de ISR y PTU por diferencias temporales sobre inversiones en títulos disponibles para la venta.
Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	Se refiere a la porción efectiva de las ganancias o pérdidas obtenidas de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo.
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	Se refiere a la variación en el patrimonio de los accionistas derivado de la diferencia en la actualización de los activos no monetarios con los pasivos no monetarios y el capital contable (la actualización del capital incluye el REPOMO y la actualización de resultados).

Resultado por tenencia de activos no monetarios	<p>El resultado por tenencia de activos no monetarios, se conforma por los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por valuación de inversiones permanentes en acciones.- Es la diferencia entre el saldo final de la inversión permanente valuada a través del método de participación y el monto que resulte de aplicar el factor de actualización del periodo al saldo de la inversión permanente al inicio de dicho periodo, más el importe actualizado correspondiente al resultado neto del ejercicio sobre el cual tenga participación el Almacén General de Depósito. - Por valuación de activos fijos.- Representa la variación en el valor de los activos no monetarios, representados por los activos fijos, por encima o por debajo de la inflación.
Ajustes por obligaciones laborales al retiro	Se refiere a los ajustes aplicados dentro del capital contable correspondientes a las obligaciones de pago a los trabajadores o sus beneficiarios al término del vínculo laboral.
Resultado neto	Corresponde al resultado por operaciones continuas incrementado o disminuido, según corresponda por las operaciones discontinuadas.
Interés minoritario	Cuando se trate del capital contable consolidado, el interés minoritario representa la porción minoritaria del capital, es decir, la parte del capital contable de las subsidiarias consolidadas que es atribuible a accionistas o propietarios ajenos a la entidad controladora.
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas	Dentro de este concepto se encuentran aquellos directamente relacionados con las decisiones que a través de asambleas de accionistas, toman los mismos respecto a su inversión en la entidad.
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral	Se refieren a los incrementos o disminuciones durante el periodo, derivados de transacciones, otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los accionistas. El propósito de reportar este tipo de movimientos, es mostrar las variaciones en el capital contable que resultan de transacciones reconocidas, separándolas de otros eventos económicos ajenos a las decisiones de los accionistas.
Actividades de operación	Son aquellas transacciones no clasificadas como de inversión o de financiamiento, que por lo general involucran a las operaciones principales del Almacén General de Depósito.
Actividades de financiamiento	Son aquellas transacciones que el Almacén General de Depósito lleva a cabo con el propósito de obtener recursos de largo plazo, tales como la suscripción de capital u obligaciones subordinadas.
Actividades de inversión	Son aquellas transacciones que realiza el Almacén General de Depósito, las cuales afectan su inversión en activos, principalmente las que se refieren a los activos fijos y a las acciones de empresas con carácter permanente.
Equivalentes de efectivo	<p>Son aquellas partidas que se consideren disponibilidades de conformidad con los Criterios Contables para Almacenes Generales de Depósito, emitidos por la CNBV en el criterio B-1 "Disponibilidades".</p> <p>Por generación o uso de recursos deberá entenderse el cambio en pesos constantes en las diferentes partidas del balance general, que deriva del efectivo o incide en el mismo. En el caso de partidas monetarias, este cambio comprende la variación en pesos nominales, más o menos su efecto monetario.</p> <p>Asimismo, se entiende por pesos constantes aquellos con poder adquisitivo relativo a la fecha del balance general, es decir, al último periodo en el caso de estados financieros comparativos.</p>

Subreporte: Estado de Variaciones en el Capital Contable
 Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
 Cifras en pesos

NOMBRE DEL ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO _____
 DOMICILIO _____
 ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE ____
 Expresados en moneda de poder adquisitivo de ____ de ____
 (Cifras en pesos)

Concepto	Capital contribuido											Capital ganado											Interés minoritario	Total capital contable				
	Capital social	Capital social no exhibido	Incremento por actualización del capital social pagado	Aportaciones para futuros aumentos de capital acordados en asambleas de accionistas	Incremento por actualización de aportaciones para futuros aumentos de capital acordados en asambleas de accionistas	Prima en venta de acciones	Incremento por actualización de la prima en venta de acciones	Obligaciones subordinadas en circulación	Incremento por actualización de obligaciones subordinadas en circulación	Donativos	Incremento por actualización de donativos	Reservas de capital	Incremento por actualización de reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Incremento por actualización del resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	Incremento por actualización del resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	Incremento por actualización del exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	Resultado por tenencia de activos no monetarios (por valuación de activo fijo)			Resultado por tenencia de activos no monetarios (por valuación de inversiones permanentes en acciones)	Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios	Ajustes por obligaciones laborales al retiro	Resultado neto
Saldo inicial al ____ de ____ de ____																												
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS																												
Suscripción de acciones																												
Capitalización de utilidades																												
Constitución de reservas																												
Traspaso del resultado neto al resultado de ejercicios anteriores																												
Pago de dividendos																												
Otros																												
Total movimientos inherentes a la decisiones de los accionistas																												
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL																												
Resultado neto																												
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta																												
Resultados por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo																												
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable																												
Resultado por tenencia de activos no monetarios																												
Ajustes por obligaciones laborales al retiro																												
Otros																												
Total movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral																												
Saldo final al ____ de ____ de ____																												

Nota: En concordancia con lo que establecen los criterios contables, los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información, deberá ser solicitada a la Supervisión en Jefe de Información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Reporte Regulatorio de Estados Financieros
Subreporte: Estado de Cambios en la Situación Financiera
R13 A 1312

Subreporte: Estado de Cambios en la Situación Financiera
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

NOMBRE DEL ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO
DOMICILIO
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE ____
 Expresados en moneda de poder adquisitivo de ____ de ____
(Cifras en pesos)

Actividades de operación**Resultado neto****Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos:**

Resultado por valuación a valor razonable
 Estimación preventiva para riesgos crediticios
 Depreciación y amortización
 Impuestos diferidos
 Provisiones para obligaciones diversas
 Otras partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos

Total partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos**Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación:**

Disminución o aumento de pasivos bursátiles
 Disminución o aumento de cartera de crédito
 Disminución o aumento por operaciones de tesorería (Inversiones en valores) (1)
 Disminución o aumento por operaciones con instrumentos financieros derivados (1)
 Préstamos bancarios y de otros organismos
 Amortización de préstamos bancarios y de otros organismos
 Otros aumentos o disminuciones de partidas relacionadas con la operación

Total aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación**Recursos generados o utilizados por la operación****Actividades de financiamiento**

Emisión de obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital
 Amortización de obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital
 Pago de dividendos en efectivo
 Aportaciones o reembolso de capital social
 Disminución o aumento en otras actividades de financiamiento

Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento**Actividades de inversión**

Adquisición o venta de inmuebles, mobiliario y equipo
 Adquisición o venta de inversiones permanentes en acciones
 Disminución o aumento en cargos o créditos diferidos
 Bienes adjudicados
 Venta de bienes adjudicados
 Disminución o aumento en otras actividades de inversión

Recursos generados o utilizados en actividades de inversión**Disminución o aumento de efectivo y equivalentes****Efectivo y equivalentes al principio del periodo****Efectivo y equivalentes al final del periodo**

(1) No se deberá incluir la valuación a valor razonable de las partidas relativas

Nota: En concordancia con lo que establecen los criterios contables, los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información, deberá ser solicitada a la Supervisión en Jefe de Información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

R13 ESTADOS FINANCIEROS**R13 B REPORTE REGULATORIO DE ESTADOS FINANCIEROS****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

En el presente reporte se deberá proporcionar información de los rubros que conformen el Balance General y el Estado de Resultados.

Las cifras de este reporte deberán ser idénticas a las expresadas en los Estados Financieros rubricados por los funcionarios responsables y entregados oficialmente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

El reporte regulatorio de **Estados Financieros** se integra de 2 subreportes.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTES**R13 B 1321 Balance General**

En este subreporte se solicitan los saldos totales al cierre del periodo de los diferentes conceptos que integran el Balance General del Almacén General de Depósito.

Los saldos se encuentran clasificados en: activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden.

R13 B 1322 Estado de Resultados

En este subreporte se solicita la información relevante sobre las operaciones realizadas por el Almacén General de Depósito, durante el periodo que se reporta.

La información se encuentra clasificada en ingresos, costos y gastos, y la utilidad o pérdida resultante en el periodo.

Para los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, la información de estos subreportes deberá presentarse consolidada con sus subsidiarias. En los meses intermedios solamente se proporcionarán los datos del Almacén General de Depósito. Con relación a los reportes consolidados, en caso de que se carezcan de entidades sujetas a consolidación conforme a los Criterios Contables, deberá entenderse que se hace referencia a estados financieros individuales.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Estados Financieros** se llevará a cabo por medio del formato siguiente

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave de la Entidad	Concepto	Subreporte	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	<p>PERIODO</p> <p>Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p>

COLUMNA	DESCRIPCION
<p>Columna 2</p>	<p>CLAVE DE LA ENTIDAD</p> <p>Se debe anotar la clave del Almacén General de Depósito de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>
<p>Columna 3</p>	<p>CONCEPTO</p> <p>Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves establecidas en el SITI.</p> <p>En concordancia con lo que establecen los Criterios Contables, los conceptos que aparecen en los estados financieros se muestran de manera enunciativa más no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos, con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información, deberá ser solicitada a la Supervisión en Jefe de Información de la CNBV.</p> <p>Las definiciones de los principales conceptos se encuentran en el Anexo R13 B 1 de este reporte.</p>
<p>Columna 4</p>	<p>SUBREPORTE</p> <p>Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
<p>Columna 5</p>	<p>DATO</p> <p>Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Los datos deben presentarse con el formato siguiente:</p> <p><u>Saldos:</u> Se deben presentar en pesos, incluye moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos. Además, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos.</p> <p>Estos saldos siempre deberán registrarse con cifras positivas, excepto en los casos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Cuentas complementarias de activo (estimaciones), ● Cuentas de capital que restan o disminuyen al Capital Contable (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.), y ● Cuentas de resultados que pueden operar con utilidad o pérdida en el mismo concepto, sólo cuando se trate de pérdida (pérdidas en la valuación, pérdida por posición monetaria, etc.). <p>En los casos antes mencionados los saldos deberán registrarse con signo negativo.</p> <p>Por ejemplo: Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios por \$20,585.70 sería -20586, Capital Social por \$100,000.00 sería 100000, Pérdidas de Ejercicios Anteriores por \$12,458.85 sería -12459.</p>

ANEXO R13 B 1**CONCEPTOS**

Los principales conceptos del reporte regulatorio de Estados Financieros se definen en la tabla siguiente:

CONCEPTO	DEFINICION
Disponibilidades	<p>Representan los recursos disponibles para la operación de la entidad, tales como: caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país o en el extranjero, la compra de divisas vinculadas a su objeto social que se liquiden a más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes a su concertación, así como por otras disponibilidades, tales como documentos de cobro inmediato.</p> <p>En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras cuentas por pagar, aun cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de crédito.</p>
Inversiones en valores	<p>Se refiere a las inversiones que se realicen en activos constituidos por acciones, obligaciones, bonos, certificados y demás títulos y documentos que se emiten en serie o en masa y que la entidad mantiene en posición propia; los cuales deberán clasificarse en títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, títulos conservados a vencimiento, y títulos recibidos en reporto.</p>
Operaciones con instrumentos financieros derivados	<p>Se refiere a los instrumentos financieros, que por tipo, se clasifican en: Futuros, Opciones y Paquetes de instrumentos derivados. A su vez, estos instrumentos se agrupan en, para cobertura y para negociación.</p>
Créditos para la actividad empresarial o comercial	<p>A los créditos directos denominados en moneda nacional, extranjera o en unidades de inversión, así como los intereses que generen, otorgados a personas morales o personas físicas con actividad empresarial y destinados a su giro comercial, y los esquemas de crédito comúnmente conocidos como "estructurados" en los que exista una afectación patrimonial que permita evaluar individualmente el riesgo asociado al esquema.</p>
Créditos a entidades financieras	<p>A los créditos directos denominados en moneda nacional, extranjera o en unidades de inversión, así como los intereses que generen, otorgados a personas morales o personas físicas con actividad empresarial y destinados al giro financiero; incluyendo los otorgados a entidades financieras; los créditos otorgados a fiduciarios que actúen al amparo de fideicomisos y los esquemas de crédito comúnmente conocidos como "estructurados" en los que exista una afectación patrimonial que permita evaluar individualmente el riesgo asociado al esquema.</p>
Otras cuentas por cobrar (neto)	<p>Son las cuentas por cobrar no comprendidas en la cartera de crédito, deducidas en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro.</p>
Otros activos	<p>Se refiere a los otros activos tales como, pagos anticipados, crédito mercantil, activos intangibles y cargos diferidos, con excepción de los impuestos diferidos.</p> <p>Los saldos relativos a las inversiones en planes para cubrir obligaciones laborales para el retiro, forman parte de este rubro.</p> <p>También formarán parte de este rubro las inversiones de la reserva de contingencia para cubrir reclamaciones por faltantes de mercancías que realice el almacén.</p>

CONCEPTO	DEFINICION
Pasivos bursátiles	<p>Son los pasivos bursátiles provenientes de la captación a través del mercado de valores, se distinguirán conforme a la siguiente clasificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • títulos que se coloquen a valor nominal, y • títulos que se coloquen a un precio diferente al valor nominal (con premio o a descuento).
Préstamos bancarios y de otros organismos	<p>Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios y de otros organismos desglosándose en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • de corto plazo (cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año) • de largo plazo (cuyo plazo por vencer sea mayor a un año) <p>Las líneas de crédito ejercidas y el pasivo que se genere en las operaciones de cesión de cartera de crédito sin transferencia de propiedad, se presentarán dentro de este rubro.</p>
Otras cuentas por pagar	<p>Formarán parte de este rubro el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) por pagar, proveedores, las aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo los sobregiros en cuentas de cheques que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Disponibilidades" deban presentarse como un pasivo.</p> <p>La reserva de contingencia constituida conforme se establece en el criterio B-6 "Depósito de bienes", también formará parte de este rubro.</p>
Créditos diferidos y cobros anticipados	<p>Este rubro estará integrado por los créditos diferidos, tales como los flujos de efectivo recibidos para ajustar a valor razonable de un instrumento financiero derivado, así como por los cobros anticipados de intereses, comisiones y aquellos que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros.</p>
Margen financiero	<p>Deberá estar conformado por la diferencia entre los ingresos por servicios e intereses, y los gastos por maniobras e intereses, incrementados o deducidos por el resultado por posición monetaria neto relacionado con partidas del margen financiero.</p>
Ingresos por servicios	<p>Son considerados como ingresos por servicios, los ingresos derivados por la prestación de servicios de almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías, así como por la expedición de certificados de depósito y bonos de prenda.</p>
Ingresos por intereses	<p>Se consideran como ingresos por intereses, los rendimientos generados por la cartera de crédito, contractualmente denominados intereses, así como por los premios e intereses de otras operaciones financieras propias de la entidad, tales como depósitos en entidades financieras e inversiones en valores, así como el descuento recibido en títulos de deuda que liquiden intereses periódicamente y las primas por colocación de deuda.</p> <p>También se consideran como ingresos por intereses las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial de créditos.</p> <p>De igual manera se consideran como ingresos por intereses, los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en Udis o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero.</p>

CONCEPTO	DEFINICION
	Los intereses cobrados relativos a créditos previamente catalogados como cartera vencida, cuya acumulación se efectúe conforme a su cobro, de conformidad con el criterio B-4 "Cartera de crédito", forman parte de este rubro.
Gastos por maniobras	Son considerados gastos por maniobras aquellos erogados con el propósito de otorgar la prestación de servicios de almacenamiento, guarda, transportación o conservación de bienes o mercancías.
Gastos por intereses	<p>Se consideran gastos por intereses, los descuentos e intereses derivados de los pasivos bursátiles, préstamos bancarios y de otros organismos, y de las obligaciones subordinadas clasificadas como pasivo, así como el sobreprecio pagado en títulos de deuda que liquiden intereses periódicamente.</p> <p>Igualmente se consideran gastos por intereses, los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en Udis o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero.</p>
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	<p>El resultado por posición monetaria neto, será el que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen financiero.</p> <p>No se considerará en este rubro el resultado por posición monetaria originado por partidas que sean registradas directamente en el capital contable de la entidad, ya que dicho resultado debe ser presentado en el rubro del capital correspondiente.</p>
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios	Corresponde al margen financiero deducido por los importes relativos a los movimientos de la estimación preventiva para riesgos crediticios en un periodo determinado.
Ingresos (egresos) totales de la operación	<p>Corresponde al margen financiero ajustado por riesgos crediticios, incrementado o disminuido por los ingresos (egresos) de la operación, distintos a los ingresos o gastos que se hayan incluido dentro del margen financiero.</p> <p>Se consideran como ingresos (egresos) de la operación, a las comisiones y tarifas generadas por operaciones de crédito distintas a las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial de créditos, préstamos recibidos, colocación de deuda y por la prestación de servicios.</p> <p>Asimismo, se considera como ingreso (egreso) de la operación al resultado por intermediación, entendiéndose por este último a los siguientes conceptos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Resultado por valuación a valor razonable de valores, así como de instrumentos financieros derivados, y el resultado por valuación de la posición primaria atribuible al riesgo cubierto en el caso de una cobertura de valor razonable, así como el resultado por valuación de divisas vinculadas a su objeto social. b) Dividendos en efectivo de títulos accionarios. c) Resultado por compraventa de valores y divisas vinculadas a su objeto social. d) Reconocimiento del decremento en el valor de títulos y la revaluación de los títulos previamente castigados.

CONCEPTO	DEFINICION
	<p>e) El resultado por cancelación de los activos y pasivos financieros provenientes de los instrumentos financieros derivados, incluyendo el resultado por compraventa de dichos instrumentos.</p> <p>f) La amortización del cargo o del crédito diferido generados por los flujos de efectivo para ajustar el valor razonable de los instrumentos financieros derivados al inicio de la operación.</p>
Resultado de la operación	<p>Corresponde a los ingresos (egresos) totales de la operación, disminuidos por los gastos de administración de la entidad.</p> <p>Dentro de los gastos de administración, deberán incluirse todo tipo de remuneraciones y prestaciones otorgadas al personal y consejeros de la entidad, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, gastos en tecnología, gastos no deducibles, depreciaciones y amortizaciones, el costo neto del periodo derivado de obligaciones laborales al retiro, así como los impuestos y derechos distintos al ISR, al Impuesto al Activo (IMPAC) y a la PTU.</p> <p>Asimismo, se considera como parte de este rubro el importe de la reserva de contingencia efectuado, conforme a lo señalado en el Criterio B-6 "Depósito de Bienes".</p>
Resultado antes de ISR y PTU	<p>Será el resultado de la operación, incorporando los conceptos de ingresos y gastos no ordinarios a que hace referencia la NIF A-5 de las NIF.</p> <p>En adición a las partidas anteriormente señaladas, los resultados en cambios y por posición monetaria generados por partidas no relacionadas con el margen financiero de la entidad, se presentarán en el rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda.</p> <p>Tratándose del resultado por posición monetaria proveniente de partidas de impuestos diferidos susceptibles de actualización, se presentará en el mismo rubro en el cual se reconozca la actualización de dichas partidas.</p>
Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas	<p>Es el resultado antes de ISR y PTU, disminuido por el efecto de los gastos por ISR y PTU causados en el periodo, incrementado o disminuido, según sea el caso, por los efectos del ISR y PTU diferidos generados o materializados en el periodo.</p> <p>En caso de que la entidad determine que el activo reconocido por el IMPAC disminuirá de valor, dicha reducción se reconocerá como parte del resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas.</p>
Resultado antes de operaciones discontinuadas	<p>Corresponde al resultado obtenido al adicionar el efecto de la aplicación del método de participación en las inversiones permanentes en acciones, al resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas.</p> <p>En este rubro también se incluirán el ingreso por dividendos derivado de inversiones permanentes en acciones donde no se tiene control ni influencia significativa, cuya valuación es a costo, así como los ajustes asociados a esas inversiones.</p>
Resultado neto	<p>Corresponde al resultado del apartado anterior, incrementado o disminuido, según corresponda, por las operaciones discontinuadas.</p>
Interés minoritario	<p>Cuando se presente el estado de resultados consolidado, la porción del resultado neto de las subsidiarias consolidadas que es atribuible a accionistas o propietarios ajenos a la entidad controladora, se presentará como interés minoritario.</p>

(Continúa en la Quinta Sección)

QUINTA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(Viene de la Cuarta Sección)

Reporte Regulatorio de Estados Financieros
Subreporte: Balance General
R13 B 1321

Subreporte: Balance General
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

NOMBRE DEL ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO
DOMICILIO
BALANCE GENERAL AL ____ DE ____ DE ____
Expresados en moneda de poder adquisitivo de ____ de ____
(Cifras en pesos)

ACTIVO	PASIVO
DISPONIBILIDADES	PASIVOS BURSATILES
INVERSIONES EN VALORES Títulos para negociar Títulos disponibles para la venta Títulos conservados a vencimiento Títulos recibidos en reporto	PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS De corto plazo De largo plazo
OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS	OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS
CARTERA DE CREDITO (NETA)	OTRAS CUENTAS POR PAGAR ISR y PTU por pagar Proveedores Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas Acreedores diversos y otras cuentas por pagar
CARTERA DE CREDITO VIGENTE Actividad empresarial o comercial Entidades financieras	OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION
CARTERA DE CREDITO VENCIDA Actividad empresarial o comercial Entidades financieras	IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)
(-) MENOS: ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	CAPITAL CONTABLE
INVENTARIO DE MERCANCIAS	CAPITAL CONTRIBUIDO Capital social Aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas en asamblea de accionistas Prima en venta de acciones Obligaciones subordinadas en circulación Donativos
BIENES ADJUDICADOS (NETO)	CAPITAL GANADO Reservas de capital Resultado de ejercicios anteriores Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable Resultado por tenencia de activos no monetarios Por valuación de activo fijo Por valuación de inversiones permanentes en acciones Ajustes por obligaciones laborales al retiro Resultado neto
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	INTERES MINORITARIO
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES	
IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)	
OTROS ACTIVOS Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles Otros activos	
	CUENTAS DE ORDEN
	Activos y pasivos contingentes
	Compromisos crediticios
	Depósito de bienes
	Garantías recibidas
	Bienes en fideicomiso
	Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida
	Otras cuentas de registro

Nota: En concordancia con lo que establecen los criterios contables, los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información, deberá ser solicitada a la Supervisión en Jefe de Información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Reporte Regulatorio de Estados Financieros**Subreporte: Estado de Resultados****R13 B 1322****Subreporte: Estado de Resultados****Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos****Cifras en pesos****NOMBRE DEL ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO**

DOMICILIO

ESTADO DE RESULTADOS**DEL ____ AL ____ DE ____**

Expresados en moneda de poder adquisitivo de ____ de ____

(Cifras en pesos)

Ingresos por servicios

Ingresos por intereses

Gastos por maniobras

Gastos por intereses

Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)

MARGEN FINANCIERO

Estimación preventiva para riesgos crediticios

MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS

Comisiones y tarifas cobradas

Comisiones y tarifas pagadas

Resultado por intermediación

INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION

Gastos de administración

RESULTADO DE LA OPERACION

Otros productos

Otros gastos

RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU

ISR y PTU causados

ISR y PTU diferidos

RESULTADO ANTES DE PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS

Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas

RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS

Operaciones discontinuadas

RESULTADO NETO**INTERES MINORITARIO****RESULTADO NETO MAYORITARIO**

Nota: En concordancia con lo que establecen los criterios contables, los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información, deberá ser solicitada a la Supervisión en Jefe de Información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

R14 INFORMACION CUALITATIVA**R14 A REPORTE REGULATORIO DE INFORMACION CUALITATIVA****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Información Cualitativa** se integra por 1 subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte es semestral.

SUBREPORTE**R14 A 1413 Número de Funcionarios, Empleados y Sucursales**

En este subreporte se solicita el número de sucursales, el número inicial, las altas, las bajas, y el número final de funcionarios y empleados contratados por el Almacén General de Depósito y por alguna prestadora de servicios durante el semestre, clasificados por área administrativa y área operativa.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Información Cualitativa** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6
Periodo	Clave de la Entidad	Concepto	Subreporte	Tipo de Area	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave del Almacén General de Depósito de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 3	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves establecidas en el SITI.
Columna 4	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 5	TIPO DE AREA Se debe identificar si el monto a reportar corresponde al área administrativa, área operativa o al total, anotando la clave de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Tipo de Area.
Columna 6	DATO Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. <u>Instrucciones generales</u> Los datos deben presentarse con el formato siguiente: <u>Saldos</u> : Se deben presentar en unidades sin comas y sin puntos. Por ejemplo: 50,839 sería 50839.

Reporte Regulatorio de Regulatorio de Información Cualitativa
Subreporte: Número de Funcionarios, Empleados y Sucursales
R14 A 1413

Subreporte: Número de Funcionarios, Empleados y Sucursales
Cifras en unidades

Concepto	Area Administrativa	Area Operativa	Total
Número de sucursales			
Número de funcionarios y empleados al inicio del semestre			
Contratados por el Almacén General de Depósito			
Matriz			
Sucursal			
Bodegas			
Contratados por prestadora de servicios			
Matriz			
Sucursal			
Bodegas			
Número de altas de funcionarios y empleados en el semestre			
Contratados por el Almacén General de Depósito			
Matriz			
Sucursal			
Bodegas			
Contratados por prestadora de servicios			
Matriz			
Sucursal			
Bodegas			
Número de bajas de funcionarios y empleados en el semestre			
Contratados por el Almacén General de Depósito			
Matriz			
Sucursal			
Bodegas			
Contratados por prestadora de servicios			
Matriz			
Sucursal			
Bodegas			
Número de funcionarios y empleados al final del semestre			
Contratados por el Almacén General de Depósito			
Matriz			
Sucursal			
Bodegas			
Contratados por prestadora de servicios			
Matriz			
Sucursal			
Bodegas			

Nota: Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

R14 INFORMACION CUALITATIVA**R14 B REPORTE REGULATORIO DE INFORMACION CUALITATIVA
(DESAGREGADO DE DATOS ESTADISTICOS DE BODEGAS)****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Información Cualitativa (Desagregado de Datos Estadísticos de Bodegas)** se integra por 1 subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte es trimestral.

SUBREPORTE**R14 B 1421 Desagregado de Datos Estadísticos de Bodegas**

En este reporte se solicita información de cada una de las bodegas en las que presta servicio el Almacén General de Depósito.

Para el llenado del reporte regulatorio de **Información Cualitativa (Desagregado de Datos Estadísticos de Bodegas)** es necesario tener en consideración los aspectos siguientes:

En el primer envío del reporte se deberán incluir todas las bodegas, propias y habilitadas, con las que esté operando el Almacén General de Depósito a la fecha del reporte, en los envíos siguientes con periodicidad trimestral se deberán informar las nuevas bodegas utilizadas durante el trimestre, así como las bodegas ya informadas con anterioridad que hayan tenido algún cambio en los datos solicitados en el presente reporte regulatorio.

Se reportará un renglón por cada bodega.

Los datos de este reporte deberán coincidir con los datos presentados en los demás reportes regulatorios relacionados.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Información Cualitativa (Desagregado de Datos Estadísticos de Bodegas)** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave de la Entidad	Subreporte	Número de Secuencia	Clave de la Bodega

Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9	Columna 10
Nombre de la Bodega	Bodega Autorizada para Depósito Fiscal	Tipo de Bodega	Superficie	Capacidad

Columna 11	Columna 12	Columna 13	Columna 14	Columna 15
Calle y Número	Colonia	Localidad	Código Postal	Situación

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	<p>PERIODO</p> <p>Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p>
Columna 2	<p>CLAVE DE LA ENTIDAD</p> <p>Se debe anotar la clave del Almacén General de Depósito de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>
Columna 3	<p>SUBREPORTE</p> <p>Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 4	<p>NUMERO DE SECUENCIA</p> <p>Se debe asignar un número de secuencia a cada uno de los registros reportados (este número secuencial deberá iniciarse en cada periodo).</p>
Columna 5	<p>CLAVE DE LA BODEGA</p> <p>Se debe anotar la clave asignada a la bodega de acuerdo a los sistemas internos que utiliza el Almacén General de Depósito.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>La clave se debe anotar sin guiones y sin espacios.</p> <p>Esta clave debe ser única para cada bodega y presentarse de manera idéntica cada vez que se reporte la misma bodega. En caso de existir cambios en el formato de la clave, la entidad deberá avisar a la CNBV.</p>
Columna 6	<p>NOMBRE DE LA BODEGA</p> <p>Se debe anotar el nombre completo de la bodega, como es identificada por el Almacén General de Depósito. Siempre en mayúsculas, sin abreviaciones, sin guiones, sin comas, sin puntos y sin cualquier otro signo diferente a las letras y/o números que forman el nombre de la bodega reportada.</p>
Columna 7	<p>BODEGA AUTORIZADA PARA DEPOSITO FISCAL</p> <p>Se debe indicar si la bodega es utilizada para recibir mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 8	<p>TIPO DE BODEGA</p> <p>Se debe anotar si se trata de una bodega propiedad del Almacén General de Depósito o de una bodega habilitada, de acuerdo a las claves disponibles en el SITI.</p>
Columna 9	<p>SUPERFICIE</p> <p>Se debe anotar la superficie de la bodega.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>El dato se debe presentar en metros cuadrados a dos decimales, sin comas. Por ejemplo: 2,850.60 metros cuadrados de superficie sería 2850.60.</p>

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 10	<p>CAPACIDAD</p> <p>Se debe anotar la capacidad de almacenaje de la bodega.</p> <p><i>Instrucciones adicionales</i></p> <p>El dato se debe presentar en metros cúbicos, a dos decimales, sin comas. Por ejemplo: 2,850.60 metros cúbicos de capacidad, sería 2850.60.</p>
Columna 11	<p>CALLE Y NUMERO</p> <p>Se debe anotar el nombre completo de la calle, seguido del número exterior e interior, en donde se ubica la bodega. Siempre en mayúsculas, sin abreviaciones, sin acentos, sin guiones, sin comas, sin puntos y sin cualquier otro signo.</p> <p>Ejemplo: PASEO DE LA REFORMA NO 247 PISO 5</p>
Columna 12	<p>COLONIA</p> <p>Se debe anotar el nombre completo de la colonia en donde se ubica la bodega. Siempre en mayúsculas, sin abreviaciones, sin acentos, sin guiones, sin comas, sin puntos y sin cualquier otro signo diferente a las letras y/o números que formen el nombre de la colonia.</p>
Columna 13	<p>LOCALIDAD</p> <p>Se debe anotar la clave correspondiente a la localidad en donde se encuentra ubicada la bodega de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p><i>Instrucciones adicionales</i></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Localidades.</p>
Columna 14	<p>CODIGO POSTAL</p> <p>Se debe anotar el código postal completo correspondiente a la bodega reportada.</p>
Columna 15	<p>SITUACION</p> <p>Se debe anotar la clave de la situación de la bodega de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>

R18 OTRAS CUENTAS POR PAGAR

R18 B REPORTE REGULATORIO DE OTRAS CUENTAS POR PAGAR (DESAGREGADO DE OTROS ACREEDORES DIVERSOS)

INSTRUCCIONES DE LLENADO

El reporte regulatorio de **Otras Cuentas por Pagar (Desagregado de Otros Acreedores Diversos)** se integra por 1 subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte es semestral.

SUBREPORTE

R18 B 1821 Desagregado de Otros Acreedores Diversos

En este subreporte se debe informar operación por operación el saldo final del periodo reportado, que el Almacén General de Depósito registre en el rubro "Otras cuentas por pagar" en el concepto de "Otros acreedores diversos" del reporte regulatorio R01 Catálogo Mínimo.

Para el llenado del reporte regulatorio de **Otras Cuentas por Pagar (Desagregado de Otros Acreedores Diversos)** es necesario tener en consideración los aspectos siguientes:

Se reportará un renglón por cada operación que el Almacén General de Depósito tenga registrada al final del semestre reportado, en el concepto de "Otros Acreedores Diversos" del reporte R01 Catálogo Mínimo.

La suma de los saldos proporcionados en la columna de Saldo Final de este reporte, deberá coincidir con el saldo registrado en el reporte regulatorio R01 Catálogo Mínimo.

Los datos que se refieran a **saldos y montos**, se deben presentar en moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos, utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables. Dichos saldos y montos, deben presentarse en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con cifras positivas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20586.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Otras Cuentas por Pagar (Desagregado de Otros Acreedores Diversos)** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6
Periodo	Clave de la Entidad	Subreporte	Número de Secuencia	Fecha de Registro de la Operación	Moneda

Columna 7	Columna 8	Columna 9	Columna 10	Columna 11
Clave del Acreedor	RFC	Nombre del Acreedor	Saldo Final	Expectativas de Pago

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave del Almacén General de Depósito de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 3	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 4	NUMERO DE SECUENCIA Se debe asignar un número de secuencia a cada uno de los registros reportados (este número secuencial deberá iniciarse en cada presentación del reporte).
Columna 5	FECHA DE REGISTRO DE LA OPERACION Se debe anotar la fecha en que se registra contablemente la operación de la cuenta por pagar. El formato de la fecha es AAAAMMDD.
Columna 6	MONEDA Se debe anotar la clave de la moneda de origen correspondiente a la cuenta por pagar, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Monedas.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 7	<p>CLAVE DEL ACREEDOR</p> <p>Se debe anotar la clave asignada al acreedor reportado de acuerdo a los sistemas internos que utiliza el Almacén General de Depósito.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>La clave se debe anotar sin guiones y sin espacios.</p> <p>Esta clave debe ser única para cada acreedor y presentarse de manera idéntica cada vez que se reporte el mismo acreedor. En caso de existir cambios en el formato de la clave, la entidad deberá avisar a la CNBV.</p>
Columna 8	<p>RFC</p> <p>Se debe anotar el Registro Federal de Contribuyentes del acreedor, incluyendo la homoclave.</p> <p><u>Instrucciones generales</u></p> <p>Se debe reportar el RFC completo, letras en mayúsculas, sin guiones y sin espacios, lo deben empezar a llenar a partir del lado izquierdo.</p> <p>Para los casos en que no se tenga el RFC (acreedores extranjeros o antiguos) se deberá construir una clave con el mismo número de campos que tiene el RFC. A continuación se describe la forma de construir la clave para cada uno de los acreedores para los que no se tiene el RFC.</p> <p>Para acreedores extranjeros (persona moral o física):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las letras EXT 2. Los últimos seis dígitos de la clave del acreedor <p>Para acreedores antiguos de los que no se tenga RFC:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las letras ANT 2. Los últimos seis dígitos de la clave del acreedor <p>Esta clave se debe presentar de manera idéntica cada vez que se reporte al mismo acreedor.</p>
Columna 9	<p>NOMBRE DEL ACREEDOR</p> <p>Se debe anotar el nombre completo del acreedor, como está registrado ante las autoridades fiscales.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p><u>PERSONAS FISICAS</u></p> <p>El nombre deberá iniciar por apellido paterno, materno y nombres en mayúsculas, sin abreviaciones y sin guiones, entre apellido y apellido, apellido y nombres deberá haber un sólo espacio.</p> <p>No deberán incluir ningún tipo de títulos como Licenciado, Don, Señor, Viuda, etc.</p> <p>Ejemplo: PEREZ ORTEGA VICTOR GABRIEL</p> <p><u>PERSONAS MORALES</u></p> <p>Se debe anotar el nombre completo y el tipo de sociedad abreviado, en mayúsculas, sin comas y sin puntos.</p> <p>Ejemplo: COMERCIAL MEXICANA SA DE CV</p> <p>El nombre se debe presentar de manera idéntica cada vez que se reporte el mismo acreedor.</p>
Columna 10	<p>SALDO FINAL</p> <p>Esta columna debe contener el saldo al cierre del periodo reportado, de la cuenta por pagar que cumple con las características descritas en las columnas anteriores.</p>
Columna 11	<p>EXPECTATIVAS DE PAGO</p> <p>Se debe anotar la clave del tipo de expectativas de pago de la cuenta por pagar de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>

R23 DEPOSITO DE BIENES**R23 A REPORTE REGULATORIO DE DEPOSITO DE BIENES
(DESAGREGADO DE CERTIFICADOS DE DEPOSITO)****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Depósito de Bienes (Desagregado de Certificados de Depósito)** se integra por 1 subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte es mensual.

SUBREPORTE**R23 A 2311 Desagregado de Certificados de Depósito**

En este subreporte se solicitan los certificados por mercancías en bodegas, título por título, que el Almacén General de Depósito tenga registrados en el rubro de Depósito de Bienes del reporte regulatorio R01 Catálogo Mínimo al cierre de cada mes.

Para el llenado del reporte regulatorio de **Depósito de Bienes (Desagregado de Certificados de Depósito)** es necesario tener en consideración los aspectos siguientes:

En el reporte se deberán incluir todos los certificados de depósito negociables y no negociables expedidos por el Almacén General de Depósito a favor de los depositantes de bienes, de mercancías en bodegas, mercancías en tránsito o ambos casos, que integran el saldo del rubro de Depósito de Bienes al cierre del mes.

Se reportará un renglón por cada certificado de depósito.

Las cifras de este reporte deberán coincidir con las cifras de la contabilidad del Almacén General de Depósito.

Los datos que se refieran a **saldos y montos**, se deben presentar en moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos, utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables vigentes. Dichos saldos y montos, deben presentarse en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con cifras positivas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20586.

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Depósito de Bienes (Desagregado de Certificados de Depósito)** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave de la Entidad	Subreporte	Número de Secuencia	Clave del Depositante

Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9	Columna 10
Nombre o Razón Social del Depositante	RFC del Depositante	Clave del Beneficiario	Nombre o Razón Social del Beneficiario	RFC del Beneficiario

Columna 11	Columna 12	Columna 13	Columna 14	Columna 15
Número Consecutivo del Certificado de Depósito	Tipo de Certificado	Clave del Crédito	Mercancía Depositada o en Tránsito	Tipo de Designación de la Mercancía

Columna 16	Columna 17	Columna 18	Columna 19	Columna 20
Tipo de Depósito	Descripción de la Mercancía	Clave de la Bodega	Tipo de Bodega	Fecha de Expedición del Certificado

Columna 21	Columna 22	Columna 23
Fecha de Vencimiento del Certificado	Valor del Certificado de Depósito	Seguro de la Mercancía

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	<p>PERIODO</p> <p>Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p>
Columna 2	<p>CLAVE DE LA ENTIDAD</p> <p>Se debe anotar la clave del Almacén General de Depósito de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>
Columna 3	<p>SUBREPORTE</p> <p>Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 4	<p>NUMERO DE SECUENCIA</p> <p>Se debe asignar un número de secuencia a cada uno de los registros reportados (este número secuencial deberá iniciarse en cada periodo).</p>
Columna 5	<p>CLAVE DEL DEPOSITANTE</p> <p>Se debe anotar la clave asignada al depositante de acuerdo a los sistemas internos que utiliza el Almacén General de Depósito.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>La clave se debe anotar sin guiones y sin espacios.</p> <p>Esta clave debe ser única para cada depositante y presentarse de manera idéntica cada vez que se reporte el mismo depositante. En caso de existir cambios en el formato de la clave, la entidad deberá avisar a la CNBV.</p>

COLUMNA	DESCRIPCION
<p>Columna 6</p>	<p>NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL DEPOSITANTE</p> <p>Se debe anotar el nombre completo del depositante, como está registrado ante las autoridades fiscales.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p><u>PERSONAS FISICAS</u></p> <p>El nombre deberá iniciar por apellido paterno, materno y nombres en mayúsculas, sin abreviaciones y sin guiones, entre apellido y apellido, apellido y nombres deberá haber un sólo espacio.</p> <p>No deberán incluir ningún tipo de títulos como Licenciado, Don, Señor, Viuda, etc.</p> <p>Ejemplo: PEREZ ORTEGA VICTOR GABRIEL</p> <p><u>PERSONAS MORALES</u></p> <p>Se debe anotar el nombre completo y el tipo de sociedad abreviado, en mayúsculas, sin comas y sin puntos. Ejemplo: COMERCIAL MEXICANA SA DE CV</p> <p>El nombre se debe presentar de manera idéntica cada vez que se reporte el mismo depositante.</p>
<p>Columna 7</p>	<p>RFC DEL DEPOSITANTE</p> <p>Se debe anotar el Registro Federal de Contribuyentes del depositante, incluyendo la homoclave.</p> <p><u>Instrucciones generales</u></p> <p>Se debe reportar el RFC completo, letras en mayúsculas, sin guiones y sin espacios, lo deben empezar a llenar a partir del lado izquierdo.</p> <p>Para los casos en que no se tenga el RFC del depositante (extranjero o antiguo), se deberá construir una clave con el mismo número de campos que tiene el RFC. A continuación se describe la forma de construir la clave para los depositantes para los que no se tiene el RFC.</p> <p>Para depositantes extranjeros (persona moral o física):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las letras EXT 2. Los últimos seis dígitos de la clave del depositante. <p>Para depositantes antiguos de los que no se tenga RFC:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las letras ANT 2. Los últimos seis dígitos de la clave del depositante. <p>Esta clave se debe presentar de manera idéntica cada vez que se reporte al mismo depositante.</p>
<p>Columna 8</p>	<p>CLAVE DEL BENEFICIARIO</p> <p>Se debe anotar la clave asignada al beneficiario que el Almacén General de Depósito tenga registrado. Dicha clave será de acuerdo a los sistemas internos que utiliza el Almacén General de Depósito.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>La clave se debe anotar sin guiones y sin espacios.</p> <p>Esta clave debe ser única para cada beneficiario y presentarse de manera idéntica cada vez que se reporte el mismo beneficiario. En caso de existir cambios en el formato de la clave, la entidad deberá avisar a la CNBV.</p>

COLUMNA	DESCRIPCION
<p>Columna 9</p>	<p>NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL BENEFICIARIO</p> <p>Se debe anotar el nombre completo del beneficiario, como está registrado ante las autoridades fiscales.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p><u>Personas Físicas</u></p> <p>El nombre deberá iniciar por apellido paterno, materno y nombres en mayúsculas, sin abreviaciones y sin guiones, entre apellido y apellido, apellido y nombres deberá haber un solo espacio.</p> <p>No deberán incluir ningún tipo de títulos como Licenciado, Don, Señor, Viuda, etc.</p> <p>Ejemplo: PEREZ ORTEGA VICTOR GABRIEL</p> <p><u>Personas Morales</u></p> <p>Se debe anotar el nombre completo y el tipo de sociedad abreviado, en mayúsculas, sin comas y sin puntos. Ejemplo: COMERCIAL MEXICANA SA DE CV</p> <p>El nombre se debe presentar de manera idéntica cada vez que se reporte el mismo beneficiario.</p>
<p>Columna 10</p>	<p>RFC DEL BENEFICIARIO</p> <p>Se debe anotar el Registro Federal de Contribuyentes del beneficiario, incluyendo la homoclave.</p> <p><u>Instrucciones generales</u></p> <p>Se debe reportar el RFC completo, letras en mayúsculas, sin guiones y sin espacios, lo deben empezar a llenar a partir del lado izquierdo.</p> <p>Para los casos en que no se tenga el RFC del beneficiario (extranjero o antiguo) se deberá construir una clave con el mismo número de campos que tiene el RFC. A continuación se describe la forma de construir la clave para los beneficiarios para los que no se tiene RFC.</p> <p>Para beneficiarios extranjeros (persona moral o física):</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Las letras EXT 4. Los últimos seis dígitos de la clave del beneficiario <p>Para beneficiario antiguos de los que no se tenga RFC:</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Las letras ANT 4. Los últimos seis dígitos de la clave del beneficiario <p>Esta clave se debe presentar de manera idéntica cada vez que se reporte al mismo beneficiario.</p>
<p>Columna 11</p>	<p>NUMERO CONSECUTIVO DEL CERTIFICADO DE DEPOSITO</p> <p>Se debe anotar el número consecutivo del certificado de depósito vigente de acuerdo a los sistemas internos que utiliza el Almacén General de Depósito.</p> <p>El número consecutivo presentado en esta columna, deberá coincidir con el registrado en el reporte regulatorio R23 B Depósito de Bienes (Desagregado de Bonos de Prenda) en la columna con el mismo nombre "Número Consecutivo del Certificado de Depósito".</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>El número se debe anotar sin guiones y sin espacios.</p> <p>Este número debe ser único para cada certificado de depósito y presentarse de manera idéntica cada vez que se reporte el mismo certificado de depósito. En caso de existir cambios en el formato del número, la entidad deberá avisar a la CNBV.</p>
<p>Columna 12</p>	<p>TIPO DE CERTIFICADO</p> <p>Se debe indicar si el certificado de depósito es emitido como negociable o como no negociable de acuerdo al catálogo disponible en el SIT1.</p>

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 13	<p>CLAVE DEL CREDITO</p> <p>Se deberá anotar la clave del crédito o en su caso de cada uno de los créditos que se encuentran asociados al certificado de depósito que se está reportando.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>La clave del crédito es de acuerdo a los sistemas internos que utiliza el Almacén General de Depósito.</p> <p>La clave del crédito reportado en esta columna, debe coincidir con el proporcionado en el reporte regulatorio R04C (Desagregado de Créditos) en la columna con el mismo nombre "Clave del Crédito".</p>
Columna 14	<p>MERCANCIA DEPOSITADA O EN TRANSITO</p> <p>Se debe indicar si el certificado es por mercancía depositada en bodegas o por mercancía en tránsito de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 15	<p>TIPO DE DESIGNACION DE LA MERCANCIA</p> <p>Se debe indicar si el depósito de la mercancía fue constituido con designación individual o genérica de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 16	<p>TIPO DE DEPOSITO</p> <p>Se debe indicar el tipo de depósito de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 17	<p>DESCRIPCION DE LA MERCANCIA</p> <p>De debe anotar una descripción de la mercancía correspondiente al certificado de depósito.</p>
Columna 18	<p>CLAVE DE LA BODEGA</p> <p>Se debe anotar la clave asignada a la bodega en donde se encuentra almacenada la mercancía correspondiente al certificado de depósito.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>La clave se debe anotar sin guiones y sin espacios.</p> <p>Esta clave debe ser única para cada bodega y presentarse de manera idéntica cada vez que se reporte la misma bodega. En caso de existir cambios en el formato de la clave, la entidad deberá avisar a la CNBV.</p> <p>Esta clave debe coincidir con la clave reportada en el reporte regulatorio R14B Información Cualitativa (Datos Estadísticos de Bodegas) en la columna "Clave de la Bodega".</p> <p>Cuando se trate de mercancía en tránsito, esta columna deberá presentarse sin clave.</p>
Columna 19	<p>TIPO DE BODEGA</p> <p>Se debe anotar la clave del tipo de bodega de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Ejemplo: Bodega directa o Bodega habilitada.</p>
Columna 20	<p>FECHA DE EXPEDICION DEL CERTIFICADO</p> <p>Se debe anotar la fecha de expedición del certificado de depósito. El formato de la fecha es AAAAMMDD.</p>
Columna 21	<p>FECHA DE VENCIMIENTO DEL CERTIFICADO</p> <p>Se debe anotar la fecha de vencimiento del certificado de depósito de acuerdo al plazo señalado en el título. El formato de la fecha es AAAAMMDD.</p>
Columna 22	<p>VALOR DEL CERTIFICADO DE DEPOSITO</p> <p>Se debe anotar el saldo de cada uno de los certificados de depósito que integran el rubro "Depósito de Bienes" del reporte regulatorio R01 Catálogo Mínimo.</p>
Columna 23	<p>SEGURO DE LA MERCANCIA</p> <p>Se debe indicar si la mercancía correspondiente al certificado de depósito se encuentra asegurada o no.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Seguro de la Mercancía.</p>

R23 DEPOSITO DE BIENES**R23 B REPORTE REGULATORIO DE DEPOSITO DE BIENES****(DESAGREGADO DE BONOS DE PRENDA)****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Depósito de Bienes (Desagregado de Bonos de Prenda)** se integra por 1 subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte es mensual.

SUBREPORTE**R23 B 2321 Desagregado de Bonos de Prenda**

En este subreporte se solicitan los bonos de prenda, título por título, correspondientes a los certificados de depósito incluidos en el reporte regulatorio R23 A Depósito de Bienes (Desagregado de Certificados de Depósito).

Para el llenado del reporte regulatorio de **Depósito de Bienes (Desagregado de Bonos de Prenda)** es necesario tener en consideración los aspectos siguientes:

En el reporte se deberán incluir todos los bonos de prenda relacionados con los certificados de depósito del reporte regulatorio R23 A Depósito de Bienes (Desagregado de Certificados de Depósito) del mes correspondiente.

Se reportará un renglón por cada bono de prenda.

Las cifras de este reporte deberán coincidir con las cifras de la contabilidad del Almacén General de Depósito.

Los datos que se refieran a **saldos y montos**, se deben presentar en moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos, utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables vigentes. Dichos saldos y montos, deben presentarse en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con cifras positivas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20586.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Depósito de Bienes (Desagregado de Bonos de Prenda)** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave de la Entidad	Subreporte	Número de Secuencia	Clave del Tomador del Bono

Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9	Columna 10
Nombre o Razón Social del Tomador del Bono	RFC del Tomador del Bono	Número Consecutivo del Certificado de Depósito	Número Consecutivo del Bono de Prenda	Tipo de Bodega

Columna 11	Columna 12	Columna 13	Columna 14	Columna 15
Fecha de Vencimiento del Bono	Tasa de Referencia	Ajuste en la Tasa de Referencia	Tasa Bruta	Importe del Bono

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	<p>PERIODO</p> <p>Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p>
Columna 2	<p>CLAVE DE LA ENTIDAD</p> <p>Se debe anotar la clave del Almacén General de Depósito de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>
Columna 3	<p>SUBREPORTE</p> <p>Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 4	<p>NUMERO DE SECUENCIA</p> <p>Se debe asignar un número de secuencia a cada uno de los registros reportados (este número secuencial deberá iniciarse en cada periodo).</p>
Columna 5	<p>CLAVE DEL TOMADOR DEL BONO</p> <p>Se debe anotar la clave asignada al tomador del bono de acuerdo a los sistemas internos que utiliza el Almacén General de Depósito.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>La clave se debe anotar sin guiones y sin espacios.</p> <p>Esta clave debe ser única para cada tomador del bono y presentarse de manera idéntica cada vez que se reporte el mismo tomador. En caso de existir cambios en el formato de la clave, la entidad deberá avisar a la CNBV.</p>
Columna 6	<p>NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL TOMADOR DEL BONO</p> <p>Se debe anotar el nombre completo del tomador, como está registrado ante las autoridades fiscales.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p><u>PERSONAS FISICAS</u></p> <p>El nombre deberá iniciar por apellido paterno, materno y nombres en mayúsculas, sin abreviaciones y sin guiones, entre apellido y apellido, apellido y nombres deberá haber un solo espacio.</p> <p>No deberán incluir ningún tipo de títulos como Licenciado, Don, Señor, Viuda, etc.</p> <p>Ejemplo: PEREZ ORTEGA VICTOR GABRIEL</p> <p><u>PERSONAS MORALES</u></p> <p>Se debe anotar el nombre completo y el tipo de sociedad abreviado, en mayúsculas, sin comas y sin puntos. Ejemplo: COMERCIAL MEXICANA SA DE CV</p> <p>El nombre se debe presentar de manera idéntica cada vez que se reporte el mismo tomador.</p>

COLUMNA	DESCRIPCION
<p>Columna 7</p>	<p>RFC DEL TOMADOR DEL BONO</p> <p>Se debe anotar el Registro Federal de Contribuyentes del tomador, incluyendo la homoclave.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Se debe reportar el RFC completo, letras en mayúsculas, sin guiones y sin espacios, lo deben empezar a llenar a partir del lado izquierdo.</p> <p>Para los casos en que no se tenga el RFC del tomador del bono (extranjero o antiguo), se deberá construir una clave con el mismo número de campos que tiene el RFC. A continuación se describe la forma de construir la clave para los tomadores de bono para los que no se tiene el RFC.</p> <p>Para tomador del bono extranjero (persona moral o física):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las letras EXT 2. Los últimos seis dígitos de la clave del tomador del bono <p>Para tomador del bono antiguo de los que no se tenga RFC:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las letras ANT 2. Los últimos seis dígitos de la clave del tomador del bono <p>Esta clave se debe presentar de manera idéntica cada vez que se reporte al mismo tomador.</p>
<p>Columna 8</p>	<p>NUMERO CONSECUTIVO DEL CERTIFICADO DE DEPOSITO</p> <p>Se debe anotar el número consecutivo del certificado de depósito correspondiente al bono de prenda reportado, de acuerdo a los sistemas internos que utiliza el Almacén General de Depósito.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>El número se debe anotar sin guiones y sin espacios.</p> <p>Este número debe ser único para cada certificado de depósito y presentarse de manera idéntica cada vez que se reporte el mismo certificado de depósito. En caso de existir cambios en el formato del número, la entidad deberá avisar a la CNBV.</p> <p>Este número debe coincidir con el reportado en el reporte regulatorio R23 A Depósito de Bienes (Desagregado de Certificados de Depósito) en la columna "Número Consecutivo del Certificado de Depósito".</p>
<p>Columna 9</p>	<p>NUMERO CONSECUTIVO DEL BONO DE PRENDA</p> <p>Se debe anotar el número consecutivo asignado al bono de prenda de acuerdo a los sistemas internos que utiliza el Almacén General de Depósito.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>El número se debe anotar sin guiones y sin espacios.</p> <p>Este número debe ser único para cada bono de prenda y presentarse de manera idéntica cada vez que se reporte el mismo bono de prenda. En caso de existir cambios en el formato del número, la entidad deberá avisar a la CNBV.</p>
<p>Columna 10</p>	<p>TIPO DE BODEGA</p> <p>Se debe anotar la clave del tipo de bodega de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Ejemplo: Bodega directa o Bodega habilitada.</p>
<p>Columna 11</p>	<p>FECHA DE VENCIMIENTO DEL BONO</p> <p>Se debe anotar la fecha de vencimiento del bono de prenda de acuerdo al plazo señalado en el título. El formato de la fecha es AAAAMMDD.</p>

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 12	<p>TASA DE REFERENCIA</p> <p>Se debe especificar la tasa de referencia del bono de acuerdo a las claves disponibles en el SITI.</p> <p><i>Instrucciones adicionales</i></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Tasa de Referencia.</p> <p>En el caso de que el Almacén General de Depósito no haya otorgado el crédito, deberá seleccionarse la clave que corresponda a la descripción, "No Aplica".</p>
Columna 13	<p>AJUSTE EN LA TASA DE REFERENCIA</p> <p>Se debe especificar si a la tasa de referencia se le suman o se le restan puntos base o si se multiplica por algún factor.</p> <p><i>Instrucciones adicionales</i></p> <p>Primero se anota el signo de +, -, *, dependiendo si los puntos se suman, se restan o es un factor que multiplica, y finalmente los puntos base o el factor que multiplica, con dos decimales redondeados. No se podrán separar los dígitos por comas.</p> <p>El campo permite que se reporten datos compuestos. Ejemplo: *2+1.50</p> <p>En caso de que la tasa de referencia no tenga ningún ajuste, este campo deberá llenarse con un cero, "0".</p>
Columna 14	<p>TASA BRUTA</p> <p>Se debe anotar la tasa de interés bruta vigente del bono, correspondiente al cierre de mes. La tasa bruta es el resultado obtenido de aplicar el ajuste correspondiente a la tasa de referencia.</p> <p><i>Instrucciones adicionales</i></p> <p>Esta columna se utilizará sólo en el caso de que el Almacén General de Depósito haya otorgado el crédito.</p> <p>Se debe presentar con 4 decimales redondeados, en base 100 y sin el signo %. Ejemplo: 37.5792% sería 37.5792</p>
Columna 15	<p>IMPORTE DEL BONO</p> <p>Se debe anotar el monto que representa el bono de prenda.</p>

ANEXO 8
REPORTES REGULATORIOS DE ARRENDADORAS FINANCIERAS

Series	Reportes	Periodicidad
Serie R01	Catálogo mínimo	
A-0111	Catálogo mínimo	Mensual
Serie R10	Reclasificaciones	
A-1011	Reclasificaciones en el balance general	Mensual
A-1012	Reclasificaciones en el estado de resultados	Mensual
Serie R12	Consolidación	
A-1219	Balance General de la Arrendadora Financiera con sus Subsidiarias	Trimestral
A-1220	Estado de Resultados de la Arrendadora Financiera con sus Subsidiarias	Trimestral
Serie R13	Estados financieros	
A-1311	Estado de variaciones en el capital contable	Trimestral
A-1312	Estado de cambios en la situación financiera	Trimestral
B-1321	Balance general	Mensual
B-1322	Estado de resultados	Mensual

R01 CATALOGO MINIMO**R01 A REPORTE REGULATORIO DE CATALOGO MINIMO****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Catálogo Mínimo** se integra de 1 subreporte en el que se solicitan los saldos de todos los conceptos que forman parte del Balance General y del Estado de Resultados (incluyendo las cuentas de orden) de la Arrendadora Financiera.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTE**R01 A 0111 Catálogo Mínimo**

En este subreporte se solicitan saldos al cierre del periodo de los conceptos que forman parte del Balance General y del Estado de Resultados. El subreporte se solicita en dos subtotales:

- Moneda nacional y Udis valorizadas en pesos
- Moneda extranjera valorizada en pesos

Para el llenado del reporte regulatorio de **Catálogo Mínimo** es necesario tener en consideración los aspectos siguientes:

En el reporte se deben presentar los saldos al cierre del periodo de los conceptos contables de la Arrendadora Financiera sin consolidar.

Los saldos de todos los conceptos presentados en el reporte regulatorio de Catálogo Mínimo deben coincidir con los proporcionados en el resto de los reportes regulatorios. Es decir, para el caso de los saldos o montos de los conceptos del Catálogo Mínimo denominados en moneda nacional, deben coincidir con los saldos de los conceptos proporcionados en los demás reportes regulatorios en moneda nacional; mientras que los saldos o montos de los conceptos del Catálogo Mínimo denominados en moneda extranjera valorizada en pesos, deben coincidir con los saldos de los conceptos proporcionados en los demás reportes bajo la misma moneda (moneda extranjera valorizada en pesos).

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Catálogo Mínimo** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6
Periodo	Clave de la Entidad	Concepto	Subreporte	Moneda	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	<p>PERIODO</p> <p>Se anotará el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p>

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 2	<p>CLAVE DE LA ENTIDAD</p> <p>Se debe anotar la clave de la Arrendadora Financiera de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>
Columna 3	<p>CONCEPTO</p> <p>Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves disponibles en el SITI.</p>
Columna 4	<p>SUBREPORTE</p> <p>Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 5	<p>MONEDA</p> <p>Se debe anotar la clave de la moneda en que se encuentra denominada la información de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 6	<p>DATO</p> <p>Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Los datos deben presentarse con el formato siguiente:</p> <p><u>Saldos</u>: Se deben presentar en moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos. Además, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos.</p> <p>Estos saldos siempre deberán registrarse con cifras positivas, excepto en los casos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Cuentas complementarias de activo (estimaciones, depreciaciones, etc.), ● Cuentas de capital que restan o disminuyen al Capital Contable (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.), y ● Cuentas de resultados que pueden operar con utilidad o pérdida en el mismo concepto, sólo cuando se trate de pérdida (pérdidas en la valuación, pérdida por posición monetaria, etc.). <p>En los casos antes mencionados los saldos deberán registrarse con signo negativo.</p> <p>Por ejemplo: Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios por \$20,585.70 sería -20586, Deudores Diversos por \$50,839.45 sería 50839 y Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro por \$20,585.70 sería -20586, Capital Social por \$100,000.00 sería 100000, Pérdidas de Ejercicios Anteriores por \$12,458.85 sería -12459.</p>

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

ACTIVO**DISPONIBILIDADES**

CAJA

BANCOS

OTRAS DISPONIBILIDADES

DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO

OTRAS DISPONIBILIDADES

DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

COMPRAVENTA DE DIVISAS

CUENTAS DE MARGEN

OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

INVERSIONES EN VALORES*TITULOS PARA NEGOCIAR*

TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCIÓN

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCIÓN

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCIÓN

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO

DEUDA GUBERNAMENTAL

DEUDA BANCARIA

OTROS TITULOS DE DEUDA

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (SALDO DEUDOR)*FUTUROS A RECIBIR*

NEGOCIACION

COBERTURA

OPCIONES

NEGOCIACION

COBERTURA

PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS

NEGOCIACION

COBERTURA

CARTERA DE ARRENDAMIENTO VIGENTE*CARTERA DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL*

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

ENTIDADES FINANCIERAS

Entidades financieras bancarias

Entidades financieras no bancarias

ENTIDADES GUBERNAMENTALES

Créditos al Gobierno Federal o con su garantía

Créditos a estados y municipios o con su garantía

Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios

Otros

*CARTERA DE ARRENDAMIENTO DE CONSUMO***CARTERA DE ARRENDAMIENTO VENCIDA***CARTERA DE ARRENDAMIENTO VENCIDA COMERCIAL*

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

ENTIDADES FINANCIERAS

Entidades financieras bancarias

Entidades financieras no bancarias

ENTIDADES GUBERNAMENTALES

Créditos al Gobierno Federal o con su garantía

Créditos a estados y municipios o con su garantía

Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios

Otros

*CARTERA DE ARRENDAMIENTO VENCIDA DE CONSUMO**OTROS ADEUDOS VENCIDOS***ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS***ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA METODOLOGIA ESTABLECIDA POR LA ADMINISTRACION*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

CARTERA DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL

Actividad empresarial o comercial

Entidades financieras

Entidades gubernamentales

CARTERA DE ARRENDAMIENTO DE CONSUMO**OTROS ADEUDOS VENCIDOS****ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL**POR INGRESO FINANCIERO DEVENGADO SOBRE CARTERA DE ARRENDAMIENTO VENCIDA
ORDENADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**OTRAS CUENTAS POR COBRAR****DEUDORES DIVERSOS****DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES**

Compraventa de divisas

Inversiones en valores

Instrumentos financieros derivados

**COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES
NO CREDITICIAS****PARTIDAS ASOCIADAS A OPERACIONES CREDITICIAS****SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES****PRESTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL****DEUDORES EN TRAMITE DE REGULARIZACION O LIQUIDACION****OTROS DEUDORES****ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO****BIENES ADJUDICADOS****BIENES MUEBLES, VALORES Y DERECHOS ADJUDICADOS****MUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS****INMUEBLES ADJUDICADOS****INMUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS****INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE BIENES ADJUDICADOS****INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO****INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO**

TERRENOS

CONSTRUCCIONES

CONSTRUCCIONES EN PROCESO

EQUIPO DE TRANSPORTE

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
BIENES EN ARRENDAMIENTO OPERATIVO
OTROS INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

TERRENOS
CONSTRUCCIONES
CONSTRUCCIONES EN PROCESO
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
BIENES EN ARRENDAMIENTO OPERATIVO
OTRAS REVALUACIONES DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
BIENES EN ARRENDAMIENTO OPERATIVO
OTRAS DEPRECIACIONES ACUMULADAS DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
BIENES EN ARRENDAMIENTO OPERATIVO
OTRAS REVALUACIONES DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES**SUBSIDIARIAS**

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

ASOCIADAS

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

OTRAS INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

IMPUESTOS DIFERIDOS (A FAVOR)

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A FAVOR)

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

OTROS ACTIVOS*CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES***CARGOS DIFERIDOS**

Descuento por amortizar en títulos colocados
Gasto financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable
Costos directos por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable
Opción de compra a precio reducido
Gastos por emisión de títulos
Seguros por amortizar
Flujos de efectivo para ajustar el valor razonable de derivados
Costos de transacción de derivados
Otros cargos diferidos

PAGOS ANTICIPADOS

Intereses pagados por anticipado
Comisiones pagadas por anticipado
Anticipos o pagos provisionales de impuestos
Rentas pagadas por anticipado
Otros pagos anticipados

INTANGIBLES

Crédito mercantil

*De subsidiarias**De asociadas*

Revaluación del crédito mercantil

*De subsidiarias**De asociadas*

Intangibles

*Gastos de organización**Derivados de obligaciones laborales al retiro**Otros intangibles*

Revaluación de intangibles

*Gastos de organización**Otros intangibles*

Amortización acumulada de intangibles

*Gastos de organización**Otros intangibles*

Revaluación de la amortización acumulada de intangibles

*Gastos de organización**Otros intangibles***OTROS ACTIVOS****ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO**

Pensiones

Prima de antigüedad

Término de la relación laboral

Otros beneficios posteriores al retiro

OTROS ACTIVOS

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

PASIVO**PASIVOS BURSATILES****PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS***DE CORTO PLAZO*

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA COMERCIAL

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS

DE LARGO PLAZO

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA COMERCIAL

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS

OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (SALDO ACREEDOR)*FUTUROS A ENTREGAR*

NEGOCIACION

COBERTURA

OPCIONES

NEGOCIACION

COBERTURA

PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS

NEGOCIACION

COBERTURA

OTRAS CUENTAS POR PAGAR*IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR***IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGAR**

Impuesto sobre la renta (pagos provisionales)

Impuesto sobre la renta (cálculo real)

Impuesto al activo

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR*APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR***ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES**

Compraventa de divisas

Inversiones en valores

Instrumentos financieros derivados

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES

PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

DEPOSITOS EN GARANTIA

ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS

DIVIDENDOS POR PAGAR

ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR

IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR

PROVISION PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

Pensiones

Prima de antigüedad

Término de la relación laboral

Otros beneficios posteriores al retiro

PASIVO ADICIONAL POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS

Remuneraciones y prestaciones

Honorarios y rentas

Gastos de promoción y publicidad

Gastos en tecnología

Otras provisiones

OTROS ACREEDORES DIVERSOS

OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION

IMPUESTOS DIFERIDOS (A CARGO)

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A CARGO)

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)

CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS

CREDITOS DIFERIDOS

COMISIONES DERIVADAS DE LA CELEBRACION INICIAL DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

INGRESO FINANCIERO POR DEVENGAR EN CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

Cartera de arrendamiento comercial

Cartera de arrendamiento de consumo

PRIMA POR AMORTIZAR POR COLOCACION DE DEUDA

FLUJOS DE EFECTIVO PARA AJUSTAR EL VALOR RAZONABLE DE DERIVADOS

OTROS CREDITOS DIFERIDOS

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

COBROS ANTICIPADOS

INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO

COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO

RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO

COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO

OTROS COBROS ANTICIPADOS

CAPITAL CONTABLE**CAPITAL CONTRIBUIDO***CAPITAL SOCIAL**CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO**APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**PRIMA EN VENTA DE ACCIONES**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES**OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION**DONATIVOS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE DONATIVOS***CAPITAL GANADO***RESERVAS DE CAPITAL**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVAS DE CAPITAL**RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES*

RESULTADO POR APLICAR

RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCION DE ERRORES

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES**RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA*

VALUACION

RESULTADO POR POSICION MONETARIA

EFECTO DE IMPUESTOS DIFERIDOS

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE

RESULTADO POR POSICION MONETARIA ACUMULADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

INCREMENTO O DECREMENTO POSTERIOR AL EJERCICIO DE 1996 Y HASTA 1999

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE**RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS*

POR VALUACION DE ACTIVO FIJO

POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS**AJUSTES POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO***CUENTAS DE ORDEN***ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES**INGRESO FINANCIERO DEVENGADO NO COBRADO DERIVADO DE LA CARTERA DE ARRENDAMIENTO VENCIDA**GARANTIAS RECIBIDAS*

EN OPERACIONES DE CARTERA DE ARRENDAMIENTO

EN OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

OTRAS GARANTIAS RECIBIDAS

*OTRAS CUENTAS DE REGISTRO***ESTADO DE RESULTADOS****INGRESOS POR INTERESES***INTERESES DE DISPONIBILIDADES*

BANCOS

DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES

POR TITULOS PARA NEGOCIAR

POR TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

POR TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

POR TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO

INTERESES DE CARTERA DE ARRENDAMIENTO VIGENTE

CARTERA DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL

Actividad empresarial o comercial

Entidades financieras

Entidades gubernamentales

CARTERA DE ARRENDAMIENTO DE CONSUMO

INTERESES DE CARTERA DE ARRENDAMIENTO VENCIDA

CARTERA DE ARRENDAMIENTO VENCIDA COMERCIAL

Actividad empresarial o comercial

Entidades financieras

Entidades gubernamentales

CARTERA DE ARRENDAMIENTO VENCIDA DE CONSUMO

OTROS ADEUDOS VENCIDOS

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

COMISIONES DERIVADAS DE LA CELEBRACION INICIAL DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

CARTERA DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL
CARTERA DE ARRENDAMIENTO DE CONSUMO

PRIMAS POR COLOCACION DE DEUDA**UTILIDAD POR VALORIZACION**

UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION
VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS
VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES**INGRESOS POR ARRENDAMIENTO OPERATIVO****INGRESOS POR ARRENDAMIENTO OPERATIVO**

DE MOBILIARIO Y EQUIPO
DE INMUEBLES PARA USO INDUSTRIAL O COMERCIAL
OTROS BIENES EN ARRENDAMIENTO OPERATIVO

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO OPERATIVO**OTROS BENEFICIOS POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE****INGRESOS POR OPCION DE COMPRA A PRECIO REDUCIDO****INGRESOS POR PARTICIPACION DEL PRECIO DE VENTA DE BIENES A TERCEROS****INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS BENEFICIOS POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE****GASTOS POR INTERESES****INTERESES POR PASIVOS BURSATILES****INTERESES POR PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS****INTERESES POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS****SOBREPREGIO PAGADO EN INVERSIONES EN VALORES****DESCUENTOS POR COLOCACION DE DEUDA****PERDIDA POR VALORIZACION**

PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION
VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS
VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES**COSTOS DIRECTOS POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE****COSTOS DIRECTOS POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE****INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COSTOS DIRECTOS POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE**

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

DEPRECIACION DE BIENES EN ARRENDAMIENTO OPERATIVO*MOBILIARIO Y EQUIPO**INMUEBLES PARA USO INDUSTRIAL O COMERCIAL**OTROS BIENES EN ARRENDAMIENTO OPERATIVO**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA DEPRECIACION DE BIENES
EN ARRENDAMIENTO OPERATIVO***RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)***RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE
GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)**RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE
GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION
MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)***ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS***ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA METODOLOGIA
ESTABLECIDA POR LA ADMINISTRACION**CARTERA DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL**Actividad empresarial o comercial**Entidades financieras**Entidades gubernamentales**CARTERA DE ARRENDAMIENTO DE CONSUMO**OTROS ADEUDOS VENCIDOS**ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL**POR INGRESO FINANCIERO DEVENGADO SOBRE CARTERA DE ARRENDAMIENTO VENCIDA**ORDENADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**OTRAS ESTIMACIONES**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS***COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS***OPERACIONES DE CARTERA DE ARRENDAMIENTO**CARTERA DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL**Actividad empresarial o comercial**Entidades financieras**Entidades gubernamentales**CARTERA DE ARRENDAMIENTO DE CONSUMO**OTRAS COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS***COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS***POR SERVICIOS**COMPRAVENTA DE VALORES*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

*PRESTAMOS RECIBIDOS**COLOCACION DE DEUDA**OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS***RESULTADO POR INTERMEDIACION***RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE**TITULOS PARA NEGOCIAR**INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION**INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA**POSICION PRIMARIA ATRIBUIBLE AL RIESGO CUBIERTO**DECREMENTO O REVALUACION DE TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO**FLUJOS DE EFECTIVO PARA AJUSTAR EL VALOR RAZONABLE DE DERIVADOS**RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS**DIVIDENDOS EN EFECTIVO**RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS**TITULOS PARA NEGOCIAR**TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO**INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION**INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA**RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR INTERMEDIACION***GASTOS DE ADMINISTRACION***REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL Y CONSEJEROS**HONORARIOS**RENTAS**GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD**IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS**GASTOS NO DEDUCIBLES**GASTOS EN TECNOLOGIA**DEPRECIACIONES**AMORTIZACIONES**COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO**OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

OTROS PRODUCTOS*RECUPERACIONES*

IMPUESTOS
CARTERA DE ARRENDAMIENTO
OTRAS RECUPERACIONES

OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS

UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
UTILIDAD EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS
UTILIDAD POR VALUACION DE BIENES ADJUDICADOS
CANCELACION DE EXCEDENTES DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS
CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO
CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO
INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS

*RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS
NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)*

RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS
CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)
RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL
MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS PRODUCTOS***OTROS GASTOS***AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO**DETERIORO*

POR BAJA DE VALOR DE BIENES INMUEBLES
CREDITO MERCANTIL
POR BAJA DE VALOR EN OTROS ACTIVOS

QUEBRANTOS

FRAUDES
SINIESTROS
OTROS QUEBRANTOS

OTRAS PERDIDAS

EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS
POR VALUACION DE BIENES ADJUDICADOS
EN EMISION DE TITULOS
OTRAS PERDIDAS

*COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE**INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS**RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS
NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)*

RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON
EL MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)
RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL
MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS GASTOS***IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES
EN LAS UTILIDADES CAUSADOS***IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO**IMPUESTO AL ACTIVO CAUSADO**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES CAUSADOS***IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES
EN LAS UTILIDADES DIFERIDOS***IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES DIFERIDOS***PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS***RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS**EN SUBSIDIARIAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO**EN SUBSIDIARIAS NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO**EN ASOCIADAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO**EN ASOCIADAS NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO**DIVIDENDOS PROVENIENTES DE INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO**AJUSTES ASOCIADOS A LAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS
Y ASOCIADAS***OPERACIONES DISCONTINUADAS***OPERACIONES DISCONTINUADAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUADAS*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

ACTIVO**DISPONIBILIDADES**

CAJA

BANCOS

OTRAS DISPONIBILIDADES

DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO

OTRAS DISPONIBILIDADES

DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

COMPRAVENTA DE DIVISAS

CUENTAS DE MARGEN

OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

INVERSIONES EN VALORES*TITULOS PARA NEGOCIAR*

TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICION

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICION

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICION

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO

DEUDA GUBERNAMENTAL

DEUDA BANCARIA

OTROS TITULOS DE DEUDA

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (SALDO DEUDOR)*FUTUROS A RECIBIR*NEGOCIACION
COBERTURA*OPCIONES*NEGOCIACION
COBERTURA*PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS*NEGOCIACION
COBERTURA**CARTERA DE ARRENDAMIENTO VIGENTE***CARTERA DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL*

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

ENTIDADES FINANCIERAS

Entidades financieras bancarias
Entidades financieras no bancarias

ENTIDADES GUBERNAMENTALES

Créditos al Gobierno Federal o con su garantía
Créditos a estados y municipios o con su garantía
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios
Otros*CARTERA DE ARRENDAMIENTO DE CONSUMO***CARTERA DE ARRENDAMIENTO VENCIDA***CARTERA DE ARRENDAMIENTO VENCIDA COMERCIAL*

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

ENTIDADES FINANCIERAS

Entidades financieras bancarias
Entidades financieras no bancarias

ENTIDADES GUBERNAMENTALES

Créditos al Gobierno Federal o con su garantía
Créditos a estados y municipios o con su garantía
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios
Otros*CARTERA DE ARRENDAMIENTO VENCIDA DE CONSUMO**OTROS ADEUDOS VENCIDOS***ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS***ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA METODOLOGIA ESTABLECIDA POR LA ADMINISTRACION*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

CARTERA DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL

Actividad empresarial o comercial

Entidades financieras

Entidades gubernamentales

CARTERA DE ARRENDAMIENTO DE CONSUMO**OTROS ADEUDOS VENCIDOS****ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL**

POR INGRESO FINANCIERO DEVENGADO SOBRE CARTERA DE ARRENDAMIENTO VENCIDA

ORDENADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

OTRAS CUENTAS POR COBRAR**DEUDORES DIVERSOS****DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES**

Compraventa de divisas

Inversiones en valores

Instrumentos financieros derivados

**COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES
NO CREDITICIAS****PARTIDAS ASOCIADAS A OPERACIONES CREDITICIAS****SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES****PRESTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL****DEUDORES EN TRAMITE DE REGULARIZACION O LIQUIDACION****OTROS DEUDORES****ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO****BIENES ADJUDICADOS****BIENES MUEBLES, VALORES Y DERECHOS ADJUDICADOS****MUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS****INMUEBLES ADJUDICADOS****INMUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS****INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE BIENES ADJUDICADOS****INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO****INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO**

TERRENOS

CONSTRUCCIONES

CONSTRUCCIONES EN PROCESO

EQUIPO DE TRANSPORTE

EQUIPO DE COMPUTO

MOBILIARIO

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

ADAPTACIONES Y MEJORAS
BIENES EN ARRENDAMIENTO OPERATIVO
OTROS INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

TERRENOS
CONSTRUCCIONES
CONSTRUCCIONES EN PROCESO
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
BIENES EN ARRENDAMIENTO OPERATIVO
OTRAS REVALUACIONES DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
BIENES EN ARRENDAMIENTO OPERATIVO
OTRAS DEPRECIACIONES ACUMULADAS DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
BIENES EN ARRENDAMIENTO OPERATIVO
OTRAS REVALUACIONES DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES*SUBSIDIARIAS*

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

ASOCIADAS

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

OTRAS INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

IMPUESTOS DIFERIDOS (A FAVOR)*IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A FAVOR)**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

OTROS ACTIVOS*CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES***CARGOS DIFERIDOS**

Descuento por amortizar en títulos colocados
Gasto financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable
Costos directos por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable
Opción de compra a precio reducido
Gastos por emisión de títulos
Seguros por amortizar
Flujos de efectivo para ajustar el valor razonable de derivados
Costos de transacción de derivados
Otros cargos diferidos

PAGOS ANTICIPADOS

Intereses pagados por anticipado
Comisiones pagadas por anticipado
Anticipos o pagos provisionales de impuestos
Rentas pagadas por anticipado
Otros pagos anticipados

INTANGIBLES

Crédito mercantil

*De subsidiarias**De asociadas*

Revaluación del crédito mercantil

*De subsidiarias**De asociadas*

Intangibles

*Gastos de organización**Derivados de obligaciones laborales al retiro**Otros intangibles*

Revaluación de intangibles

*Gastos de organización**Otros intangibles*

Amortización acumulada de intangibles

*Gastos de organización**Otros intangibles*

Revaluación de la amortización acumulada de intangibles

*Gastos de organización**Otros intangibles***OTROS ACTIVOS****ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO**

Pensiones

Prima de antigüedad

Término de la relación laboral

Otros beneficios posteriores al retiro

OTROS ACTIVOS

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

PASIVO**PASIVOS BURSATILES****PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS***DE CORTO PLAZO*

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA COMERCIAL

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS

DE LARGO PLAZO

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA COMERCIAL

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS

OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (SALDO ACREEDOR)*FUTUROS A ENTREGAR*

NEGOCIACION

COBERTURA

OPCIONES

NEGOCIACION

COBERTURA

PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS

NEGOCIACION

COBERTURA

OTRAS CUENTAS POR PAGAR*IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR*

IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGAR

Impuesto sobre la renta (pagos provisionales)

Impuesto sobre la renta (cálculo real)

Impuesto al activo

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR

*APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR*

ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES

Compraventa de divisas

Inversiones en valores

Instrumentos financieros derivados

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES

PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

DEPOSITOS EN GARANTIA

ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS

DIVIDENDOS POR PAGAR

ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR

IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR

PROVISION PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

Pensiones

Prima de antigüedad

Término de la relación laboral

Otros beneficios posteriores al retiro

PASIVO ADICIONAL POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS

Remuneraciones y prestaciones

Honorarios y rentas

Gastos de promoción y publicidad

Gastos en tecnología

Otras provisiones

OTROS ACREEDORES DIVERSOS

OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION

IMPUESTOS DIFERIDOS (A CARGO)

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A CARGO)

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)

CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS

CREDITOS DIFERIDOS

COMISIONES DERIVADAS DE LA CELEBRACION INICIAL DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

INGRESO FINANCIERO POR DEVENGAR EN CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

Cartera de arrendamiento comercial

Cartera de arrendamiento de consumo

PRIMA POR AMORTIZAR POR COLOCACION DE DEUDA

FLUJOS DE EFECTIVO PARA AJUSTAR EL VALOR RAZONABLE DE DERIVADOS

OTROS CREDITOS DIFERIDOS

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

COBROS ANTICIPADOS

INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO

COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO

RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO

COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO

OTROS COBROS ANTICIPADOS

CAPITAL CONTABLE**CAPITAL CONTRIBUIDO**

CAPITAL SOCIAL

CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO

APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

PRIMA EN VENTA DE ACCIONES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES

OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION

DONATIVOS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE DONATIVOS

CAPITAL GANADO

RESERVAS DE CAPITAL

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVAS DE CAPITAL

RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

RESULTADO POR APLICAR

RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCION DE ERRORES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

VALUACION

RESULTADO POR POSICION MONETARIA

EFECTO DE IMPUESTOS DIFERIDOS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO

EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE

RESULTADO POR POSICION MONETARIA ACUMULADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

INCREMENTO O DECREMENTO POSTERIOR AL EJERCICIO DE 1996 Y HASTA 1999

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE

RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS

POR VALUACION DE ACTIVO FIJO

POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS

AJUSTES POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

CUENTAS DE ORDEN

ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES

INGRESO FINANCIERO DEVENGADO NO COBRADO DERIVADO DE LA CARTERA DE ARRENDAMIENTO VENCIDA

GARANTIAS RECIBIDAS

EN OPERACIONES DE CARTERA DE ARRENDAMIENTO

EN OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

OTRAS GARANTIAS RECIBIDAS

OTRAS CUENTAS DE REGISTRO

ESTADO DE RESULTADOS

INGRESOS POR INTERESES

INTERESES DE DISPONIBILIDADES

BANCOS

DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES

POR TITULOS PARA NEGOCIAR

POR TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

POR TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

POR TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO

INTERESES DE CARTERA DE ARRENDAMIENTO VIGENTE

CARTERA DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL

Actividad empresarial o comercial

Entidades financieras

Entidades gubernamentales

CARTERA DE ARRENDAMIENTO DE CONSUMO

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

INTERESES DE CARTERA DE ARRENDAMIENTO VENCIDA

CARTERA DE ARRENDAMIENTO VENCIDA COMERCIAL

Actividad empresarial o comercial

Entidades financieras

Entidades gubernamentales

CARTERA DE ARRENDAMIENTO VENCIDA DE CONSUMO

OTROS ADEUDOS VENCIDOS

COMISIONES DERIVADAS DE LA CELEBRACION INICIAL DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

CARTERA DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL

CARTERA DE ARRENDAMIENTO DE CONSUMO

PRIMAS POR COLOCACION DE DEUDA

UTILIDAD POR VALORIZACION

UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION

VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS

VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES

INGRESOS POR ARRENDAMIENTO OPERATIVO

INGRESOS POR ARRENDAMIENTO OPERATIVO

DE MOBILIARIO Y EQUIPO

DE INMUEBLES PARA USO INDUSTRIAL O COMERCIAL

OTROS BIENES EN ARRENDAMIENTO OPERATIVO

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO OPERATIVO

OTROS BENEFICIOS POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

INGRESOS POR OPCION DE COMPRA A PRECIO REDUCIDO

INGRESOS POR PARTICIPACION DEL PRECIO DE VENTA DE BIENES A TERCEROS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS BENEFICIOS POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

GASTOS POR INTERESES

INTERESES POR PASIVOS BURSATILES

INTERESES POR PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS

INTERESES POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS

SOBREPREGIO PAGADO EN INVERSIONES EN VALORES

DESCUENTOS POR COLOCACION DE DEUDA

PERDIDA POR VALORIZACION

PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION

VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS

VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES***COSTOS DIRECTOS POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE***COSTOS DIRECTOS POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COSTOS DIRECTOS POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE***DEPRECIACION DE BIENES EN ARRENDAMIENTO OPERATIVO***MOBILIARIO Y EQUIPO**INMUEBLES PARA USO INDUSTRIAL O COMERCIAL**OTROS BIENES EN ARRENDAMIENTO OPERATIVO**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA DEPRECIACION DE BIENES
EN ARRENDAMIENTO OPERATIVO***RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)***RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE
GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)**RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE
GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION
MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)***ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS***ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA METODOLOGIA
ESTABLECIDA POR LA ADMINISTRACION**CARTERA DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL**Actividad empresarial o comercial**Entidades financieras**Entidades gubernamentales**CARTERA DE ARRENDAMIENTO DE CONSUMO**OTROS ADEUDOS VENCIDOS**ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL**POR INGRESO FINANCIERO DEVENGADO SOBRE CARTERA DE ARRENDAMIENTO VENCIDA**ORDENADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**OTRAS ESTIMACIONES**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS***COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS***OPERACIONES DE CARTERA DE ARRENDAMIENTO**CARTERA DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL**Actividad empresarial o comercial**Entidades financieras**Entidades gubernamentales**CARTERA DE ARRENDAMIENTO DE CONSUMO*

Subreporte: Catálogo mínimo
Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

OTRAS COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS

COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

POR SERVICIOS

COMPRAVENTA DE VALORES

PRESTAMOS RECIBIDOS

COLOCACION DE DEUDA

OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

RESULTADO POR INTERMEDIACION

RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE

TITULOS PARA NEGOCIAR

INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION

INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA

POSICION PRIMARIA ATRIBUIBLE AL RIESGO CUBIERTO

DECREMENTO O REVALUACION DE TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

FLUJOS DE EFECTIVO PARA AJUSTAR EL VALOR RAZONABLE DE DERIVADOS

RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS

DIVIDENDOS EN EFECTIVO

RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

TITULOS PARA NEGOCIAR

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION

INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA

RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR INTERMEDIACION

GASTOS DE ADMINISTRACION

REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL Y CONSEJEROS

HONORARIOS

RENTAS

GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD

IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

*GASTOS NO DEDUCIBLES**GASTOS EN TECNOLOGIA**DEPRECIACIONES**AMORTIZACIONES**COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO**OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION***OTROS PRODUCTOS***RECUPERACIONES*

IMPUESTOS

CARTERA DE ARRENDAMIENTO

OTRAS RECUPERACIONES

OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS

UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

UTILIDAD EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS

UTILIDAD POR VALUACION DE BIENES ADJUDICADOS

CANCELACION DE EXCEDENTES DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS

CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO

INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS

*RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS**NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)*

RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS

CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)

RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL

MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS PRODUCTOS***OTROS GASTOS***AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO**DETERIORO*

POR BAJA DE VALOR DE BIENES INMUEBLES

CREDITO MERCANTIL

POR BAJA DE VALOR EN OTROS ACTIVOS

QUEBRANTOS

FRAUDES

SINIESTROS

OTROS QUEBRANTOS

OTRAS PERDIDAS

EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS

POR VALUACION DE BIENES ADJUDICADOS

EN EMISION DE TITULOS

OTRAS PERDIDAS

Subreporte: Catálogo mínimo
Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS

*RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS
NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)*

*RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON
EL MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)
RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL
MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)*

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS GASTOS

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES
EN LAS UTILIDADES CAUSADOS**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO

IMPUESTO AL ACTIVO CAUSADO

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES CAUSADOS*

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES
EN LAS UTILIDADES DIFERIDOS**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES DIFERIDOS*

PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS

*RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS
EN SUBSIDIARIAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
EN SUBSIDIARIAS NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
EN ASOCIADAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
EN ASOCIADAS NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO*

DIVIDENDOS PROVENIENTES DE INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO

AJUSTES ASOCIADOS A LAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS
Y ASOCIADAS*

OPERACIONES DISCONTINUADAS

OPERACIONES DISCONTINUADAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUADAS

R10 RECLASIFICACIONES**R10 A REPORTE REGULATORIO DE RECLASIFICACIONES****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Reclasificaciones** se integra de 2 subreportes.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTES**R10 A 1011 Reclasificaciones en el Balance General**

En este subreporte se solicitan saldos al cierre del periodo, de los conceptos del Catálogo Mínimo, así como los respectivos ajustes y/o reclasificaciones realizados para fines de presentación de los rubros del Balance General de la Arrendadora Financiera. Los saldos finales, después de los ajustes, reclasificaciones y/o compensaciones, deben coincidir con las cifras expresadas en el Balance General sin consolidar subsidiarias y entregado oficialmente en documento impreso a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

R10 A 1012 Reclasificaciones en el Estado de Resultados

En este subreporte se solicitan saldos al cierre del periodo, de los conceptos del Catálogo Mínimo, así como los respectivos ajustes y/o reclasificaciones realizados para fines de presentación de los rubros del Estado de Resultados de la Arrendadora Financiera. Los saldos finales, después de los ajustes y/o reclasificaciones, deben coincidir con las cifras expresadas en el Estado de Resultados sin consolidar subsidiarias y entregado oficialmente en documento impreso a la CNBV.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Reclasificaciones** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Periodo	Clave de la Entidad	Concepto	Subreporte

Columna 5	Columna 6	Columna 7
Tipo de Saldo	Tipo de Movimiento	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	<p>PERIODO</p> <p>Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p>

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 2	<p>CLAVE DE LA ENTIDAD</p> <p>Se debe anotar la clave de la Arrendadora Financiera de acuerdo al catálogo de instituciones disponible en el SITI.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>
Columna 3	<p>CONCEPTO</p> <p>Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves disponibles en el SITI.</p>
Columna 4	<p>SUBREPORTE</p> <p>Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 5	<p>TIPO DE SALDO</p> <p>Se debe anotar la clave del tipo de saldo de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 6	<p>TIPO DE MOVIMIENTO</p> <p>Se debe anotar la clave del tipo de movimiento de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 7	<p>DATO</p> <p>Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Los datos deben presentarse con el formato siguiente:</p> <p><u>Saldos:</u> Se deben presentar en moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos. Además, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos.</p> <p>Estos saldos siempre deberán registrarse con cifras positivas, excepto en los casos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuentas complementarias de activo (estimaciones), • Cuentas de capital que restan o disminuyen al Capital Contable (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.), y • Cuentas de resultados que pueden operar con utilidad o pérdida en el mismo concepto, sólo cuando se trate de pérdida (pérdidas en la valuación, pérdida por posición monetaria, etc.). <p>En los casos antes mencionados los saldos deberán registrarse con signo negativo.</p> <p>Por ejemplo: Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios por \$20,585.70 sería -20586, Deudores Diversos por \$50,839.45 sería 50839 y Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro por \$20,585.70 sería -20586, Capital Social por \$100,000.00 sería 100000, Pérdidas de Ejercicios Anteriores por \$12,458.85 sería -12459.</p>

Reporte Regulatorio de Reclasificaciones
Subreporte: Reclasificaciones en el
Balance General
R10 A 1011

Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (1)	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Arrendadora Financiera		
		Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 + 2 - 3)
Activo						
Disponibilidades						
Caja						
Bancos						
Otras disponibilidades						
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía						
Inversiones en valores						
Títulos para negociar						
Títulos para negociar sin restricción						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Acciones						
Títulos para negociar restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Acciones						
Títulos disponibles para la venta						
Títulos disponibles para la venta sin restricción						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Acciones						
Títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Acciones						
Títulos conservados a vencimiento						
Títulos conservados a vencimiento sin restricción						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Títulos recibidos en reporto						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Operaciones con instrumentos financieros derivados (saldo deudor)						
Futuros a recibir						
Negociación						
Cobertura						
Opciones						
Negociación						
Cobertura						
Paquetes de instrumentos derivados						
Negociación						
Cobertura						
Cartera de arrendamiento neta						
Cartera de arrendamiento vigente						
Cartera de arrendamiento comercial						
Actividad empresarial o comercial						
Entidades financieras						
Entidades gubernamentales						
Cartera de arrendamiento de consumo						
Cartera de arrendamiento vencida						
Cartera de arrendamiento vencida comercial						
Actividad empresarial o comercial						
Entidades financieras						
Entidades gubernamentales						
Cartera de arrendamiento vencida de consumo						
Otros adeudos vencidos						
Estimación preventiva para riesgos crediticios						
Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la metodología establecida por la administración						
Cartera de arrendamiento comercial						
Actividad empresarial o comercial						
Entidades financieras						
Entidades gubernamentales						
Cartera de arrendamiento de consumo						
Otros adeudos vencidos						

Reporte Regulatorio de Reclasificaciones
Subreporte: Reclasificaciones en el
Balance General
R10 A 1011

Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (1)	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Arrendadora Financiera		
		Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 + 2 - 3)
Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional Por ingreso financiero devengado sobre cartera de arrendamiento vencida Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Otras cuentas por cobrar Deudores diversos Deudores por liquidación de operaciones Compraventa de divisas Inversiones en valores Instrumentos financieros derivados Comisiones y derechos por cobrar sobre operaciones vigentes no crediticias Partidas asociadas a operaciones crediticias Saldos a favor de impuestos e impuestos acreditables Préstamos y otros adeudos del personal Deudores en trámite de regularización o liquidación Otros deudores Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro Bienes adjudicados Inmuebles, mobiliario y equipo Inversiones permanentes en acciones Impuestos diferidos (a favor) Impuesto sobre la renta diferido (a favor) Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a favor) Otros activos Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles Cargos diferidos Pagos anticipados Intangibles Otros activos Activos del plan para cubrir obligaciones laborales al retiro Otros activos Pasivo Pasivos bursátiles Préstamos bancarios y de otros organismos De corto plazo Préstamos de instituciones de Banca Comercial Préstamos de instituciones de Banca de Desarrollo Préstamos de otros organismos De largo plazo Préstamos de instituciones de Banca Comercial Préstamos de instituciones de Banca de Desarrollo Préstamos de otros organismos Operaciones con instrumentos financieros derivados (saldo acreedor) Futuros a entregar Negociación Cobertura Opciones Negociación Cobertura Paquetes de instrumentos derivados Negociación Cobertura Otras cuentas por pagar Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades por pagar Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas Acreedores diversos y otras cuentas por pagar Acreedores por liquidación de operaciones Compraventa de divisas Inversiones en valores Instrumentos financieros derivados Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes Pasivo por arrendamiento capitalizable Depósitos en garantía Acreedores por adquisición de activos Dividendos por pagar Acreedores por servicio de mantenimiento Impuesto al Valor Agregado Otros impuestos y derechos por pagar Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar Provisión para obligaciones laborales al retiro Pasivo adicional por obligaciones laborales al retiro Provisiones para obligaciones diversas Otros acreedores diversos						

Reporte Regulatorio de Reclasificaciones
Subreporte: Reclasificaciones en el
Balance General
R10 A 1011

Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (1)	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Arrendadora Financiera		
		Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 + 2 - 3)
Obligaciones subordinadas en circulación Impuestos diferidos (a cargo) Impuesto sobre la renta diferido (a cargo) Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a cargo) Créditos diferidos y cobros anticipados Créditos diferidos Comisiones derivadas de la celebración inicial de contratos de arrendamiento Ingreso financiero por devengar en contratos de arrendamiento capitalizable Prima por amortizar por colocación de deuda Flujos de efectivo para ajustar el valor razonable de derivados Otros créditos diferidos Cobros anticipados Intereses cobrados por anticipado Comisiones cobradas por anticipado Rentas cobradas por anticipado Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio Otros cobros anticipados Capital contable Capital contribuido Capital social Fijo Variable Capital social no exhibido Fijo Variable Incremento por actualización del capital social pagado Fijo Variable Aportaciones para futuros aumentos de capital acordados en asamblea de accionistas Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de capital acordados en asamblea de accionistas Prima en venta de acciones Incremento por actualización de la prima en venta de acciones Obligaciones subordinadas en circulación Incremento por actualización de las obligaciones subordinadas en circulación Donativos Incremento por actualización de donativos Capital ganado Reservas de capital Reserva legal Otras reservas Incremento por actualización de las reservas de capital Resultado de ejercicios anteriores Resultado por aplicar Resultado por cambios contables y corrección de errores Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta Valuación Resultado por posición monetaria Efecto de impuestos diferidos Incremento por actualización del resultado por valuación de títulos disponibles para la venta Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo Incremento por actualización del resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable Incremento por actualización del exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable Resultado por tenencia de activos no monetarios Por valuación de activo fijo Por valuación de inversiones permanentes en acciones Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios Ajustes por obligaciones laborales al retiro Resultado neto Cuentas de orden Activos y pasivos contingentes Ingreso financiero devengado no cobrado derivado de la cartera de arrendamiento vencida Garantías recibidas En operaciones de cartera de arrendamiento En operaciones con instrumentos financieros derivados Otras garantías recibidas Otras cuentas de registro						

Subreporte: Reclasificaciones en el Estado de Resultados
 Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizadas en pesos
 Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (1)	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Arrendadora Financiera		
		Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 + 2 - 3)
Ingresos por intereses						
Intereses de disponibilidades						
Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en valores						
Por títulos para negociar						
Por títulos disponibles para la venta						
Por títulos conservados a vencimiento						
Por títulos recibidos en reporto						
Intereses de cartera de arrendamiento vigente						
Cartera de arrendamiento comercial						
Actividad empresarial o comercial						
Entidades financieras						
Entidades gubernamentales						
Cartera de arrendamiento de consumo						
Intereses de cartera de arrendamiento vencida						
Cartera de arrendamiento vencida comercial						
Actividad empresarial o comercial						
Entidades financieras						
Entidades gubernamentales						
Cartera de arrendamiento vencida de consumo						
Otros adeudos vencidos						
Comisiones derivadas de la celebración inicial de contratos de arrendamiento						
Cartera de arrendamiento comercial						
Cartera de arrendamiento de consumo						
Primas por colocación de deuda						
Utilidad por valorización						
Utilidad en cambios por valorización						
Valorización de instrumentos indizados						
Valorización de partidas en Udis						
Incremento por actualización de ingresos por intereses						
Ingresos por arrendamiento operativo						
Ingresos por arrendamiento operativo						
Incremento por actualización de ingresos por arrendamiento operativo						
Otros beneficios por arrendamiento capitalizable						
Ingresos por opción de compra a precio reducido						
Ingresos por participación del precio de venta de bienes a terceros						
Incremento por actualización de otros beneficios por arrendamiento capitalizable						
Gastos por intereses						
Intereses por pasivos bursátiles						
Intereses por préstamos bancarios y de otros organismos						
Intereses por obligaciones subordinadas						
Sobrepago pagado en inversiones en valores						
Descuentos por colocación de deuda						
Pérdida por valorización						
Pérdida en cambios por valorización						
Valorización de instrumentos indizados						
Valorización de partidas en Udis						
Incremento por actualización de gastos por intereses						
Costos directos por arrendamiento capitalizable						
Costos directos por arrendamiento capitalizable						
Incremento por actualización de costos directos por arrendamiento capitalizable						
Depreciación de bienes en arrendamiento operativo						
Mobiliario y equipo						
Inmuebles para uso industrial o comercial						
Otros bienes en arrendamiento operativo						
Incremento por actualización de la depreciación de bienes en arrendamiento operativo						
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)						
Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor)						
Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor)						
Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero)						

Subreporte: Reclasificaciones en el Estado de Resultados
 Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizadas en pesos
 Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (1)	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Arrendadora Financiera		
		Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 + 2 - 3)
Margen financiero						
Estimación preventiva para riesgos crediticios						
Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la metodología establecida por la administración						
Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional						
Incremento por actualización de la estimación preventiva para riesgos crediticios						
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios						
Comisiones y tarifas cobradas						
Operaciones de cartera de arrendamiento						
Cartera de arrendamiento comercial						
Actividad empresarial o comercial						
Entidades financieras						
Entidades gubernamentales						
Cartera de arrendamiento de consumo						
Otras comisiones y tarifas cobradas						
Incremento por actualización de comisiones y tarifas cobradas						
Comisiones y tarifas pagadas						
Por servicios						
Compraventa de valores						
Préstamos recibidos						
Colocación de deuda						
Otras comisiones y tarifas pagadas						
Incremento por actualización de comisiones y tarifas pagadas						
Resultado por intermediación						
Resultado por valuación a valor razonable						
Títulos para negociar						
Instrumentos financieros derivados con fines de negociación						
Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura						
Posición primaria atribuible al riesgo cubierto						
Decremento o revaluación de títulos conservados a vencimiento						
Flujos de efectivo para ajustar el valor razonable de derivados						
Resultado por valuación de divisas						
Dividendos en efectivo						
Resultado por compraventa de valores e instrumentos financieros derivados						
Títulos para negociar						
Títulos disponibles para la venta						
Títulos conservados a vencimiento						
Instrumentos financieros derivados con fines de negociación						
Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura						
Resultado por compraventa de divisas						
Incremento por actualización del resultado por intermediación						
Ingresos (egresos) totales de la operación						
Gastos de administración						
Resultado de la operación						
Otros productos						
Recuperaciones						
Impuestos						
Cartera de arrendamiento						
Otras recuperaciones						
Otros productos y beneficios						
Utilidad en venta de inmuebles, mobiliario y equipo						
Utilidad en venta de bienes adjudicados						
Utilidad por valuación de bienes adjudicados						
Cancelación de excedentes de estimación preventiva para riesgos crediticios						
Cancelación de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro						

Subreporte: Reclasificaciones en el Estado de Resultados
 Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizadas en pesos
 Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (1)	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Arrendadora Financiera		
		Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 + 2 - 3)
Cancelación de otras cuentas de pasivo Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados Otros productos y beneficios Resultado cambiario y por posición monetaria originados por partidas no relacionadas con el margen financiero (saldo acreedor) Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (saldo acreedor) Resultado por valorización de posiciones no relacionadas con el margen financiero (saldo acreedor) Incremento por actualización de otros productos Otros gastos Afectaciones a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro Deterioro Por baja de valor de bienes inmuebles Crédito mercantil Por baja de valor en otros activos Quebrantos Fraudes Sinistros Otros quebrantos Otras pérdidas En venta de inmuebles, mobiliario y equipo En venta de bienes adjudicados Por valuación de bienes adjudicados En emisión de títulos Otras pérdidas Costo financiero por arrendamiento capitalizable Interés a cargo en financiamiento para adquisición de activos Resultado cambiario y por posición monetaria originados por partidas no relacionadas con el margen financiero (saldo deudor) Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (saldo deudor) Resultado por valorización de posiciones no relacionadas con el margen financiero (saldo deudor) Incremento por actualización de otros gastos Resultado antes de ISR y PTU Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades causados Impuesto sobre la renta causado Impuesto al activo causado Participación de los trabajadores en las utilidades causada Incremento por actualización de ISR y PTU causados Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades diferidos Impuesto sobre la renta diferido Participación de los trabajadores en las utilidades diferida Incremento por actualización de ISR y PTU diferidos Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas Resultado del ejercicio de subsidiarias y asociadas Dividendos provenientes de inversiones permanentes valuadas a costo Ajustes asociados a las inversiones permanentes valuadas a costo Incremento por actualización de participación en el resultado de subsidiarias y asociadas Resultado antes de operaciones discontinuadas Operaciones discontinuadas Operaciones discontinuadas Incremento por actualización de operaciones discontinuadas Resultado neto						

R12 CONSOLIDACION**R12 A REPORTE REGULATORIO DE CONSOLIDACION****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Consolidación** se integra de 2 subreportes, referentes a las operaciones que deben llevarse a cabo para poder consolidar la información financiera de la Arrendadora con sus subsidiarias.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral.

SUBREPORTES**R12 A 1219 Balance General de la Arrendadora Financiera con sus Subsidiarias**

En el subreporte se solicitan las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información financiera de la Arrendadora con sus subsidiarias.

El subreporte presenta el Balance General de la Arrendadora Financiera al cierre del periodo, el de cada una de las subsidiarias una vez que sus saldos han sido convertidos a moneda nacional y/o remedidos para efectos de comparabilidad, la suma de los Balances Generales de las subsidiarias, la suma de la Arrendadora con sus subsidiarias y las eliminaciones para llegar al Balance General Consolidado.

R12 A 1220 Estado de Resultados de la Arrendadora Financiera con sus Subsidiarias

En el subreporte se solicitan las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información financiera de la Arrendadora con sus subsidiarias.

El subreporte presenta el Estado de Resultados de la Arrendadora Financiera al cierre del periodo, el de cada una de las subsidiarias una vez que sus saldos han sido convertidos a moneda nacional y/o remedidos para efectos de comparabilidad, la suma de los Estados de Resultados de las subsidiarias, la suma de la Arrendadora con sus subsidiarias y las eliminaciones para llegar al Estado de Resultados Consolidado.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Consolidación** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave de la Entidad	Número de Subsidiarias	Clave de la Subsidiaria	Concepto

Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9
Subreporte	Tipo de Saldo	Tipo de Movimiento	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	<p>PERIODO</p> <p>Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p>
Columna 2	<p>CLAVE DE LA ENTIDAD</p> <p>Se debe anotar la clave de la Arrendadora de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>
Columna 3	<p>NUMERO DE SUBSIDIARIAS</p> <p>Se debe anotar el número de subsidiarias a consolidar de acuerdo con el catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p>
Columna 4	<p>CLAVE DE LA SUBSIDIARIA</p> <p>Se debe anotar la clave de la subsidiaria de que se trate de acuerdo con el catálogo disponible en el SITI.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>
Columna 5	<p>CONCEPTO</p> <p>Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves disponibles en el SITI.</p>
Columna 6	<p>SUBREPORTE</p> <p>Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 7	<p>TIPO DE SALDO</p> <p>Se debe anotar la clave del tipo de saldo de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Las definiciones de los principales tipos de saldo se encuentran en el Anexo R12 A 1 del presente reporte.</p>
Columna 8	<p>TIPO DE MOVIMIENTO</p> <p>Se debe anotar la clave del tipo de movimiento de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 9	<p>DATO</p> <p>Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Los datos deben presentarse con el formato siguiente:</p> <p><u>Saldos, Ingresos, Costos y Gastos:</u> Se deben presentar en pesos, incluye moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos. Además, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos.</p> <p>Estos saldos siempre deberán registrarse con cifras positivas, excepto en los casos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuentas complementarias de activo (estimaciones), • Cuentas de capital que restan o disminuyen al Capital Contable (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.), y • Cuentas de resultados que pueden operar con utilidad o pérdida en el mismo concepto, sólo cuando se trate de pérdida (pérdidas en la valuación, pérdida por posición monetaria, etc.). <p>En los casos antes mencionados los saldos deberán registrarse con signo negativo.</p> <p>Por ejemplo: Estimación preventiva para riesgos crediticios por \$20,585.70 sería —20586, Cuentas por cobrar por \$50,839.45 sería 50839, Capital Social por \$100,000.00 sería 100000, Pérdidas de Ejercicios Anteriores por \$12,458.85 sería -12459.</p>

ANEXO R12 A 1

TIPOS DE SALDO

Los principales tipos de saldo del reporte regulatorio de **Consolidación** se definen en la tabla siguiente:

TIPO DE SALDO	DEFINICION
Estado Financiero de la Arrendadora Financiera	Se refiere a la suma de saldos del reporte regulatorio de Reclasificaciones en moneda nacional, Udis y moneda extranjera valorizadas en pesos, al cierre del periodo.
Estados Financieros de las N Subsidiarias	Se refiere a los saldos al cierre del periodo de cada una de las subsidiarias que consolide la entidad, de conformidad con los Criterios Contables para Arrendadoras emitidos por la CNBV.
Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Se refiere al resultado de sumar los saldos de cada una de las subsidiarias que consolide la entidad, de conformidad con los Criterios Contables para Arrendadoras emitidos por la CNBV.
Sumatoria de los Estados Financieros de la Arrendadora Financiera y las Subsidiarias	Se refiere al resultado de sumar el total de los saldos de todas las subsidiarias que fueron consideradas para la consolidación, con los saldos de la Arrendadora.
Eliminaciones: Debe y Haber	Se refiere a los montos de las transacciones efectuadas entre compañías, que deben ser eliminadas para llevar a cabo la consolidación de la información financiera de la Arrendadora.
Estado Financiero Consolidado de la Arrendadora Financiera	Se refiere a los saldos obtenidos después de aplicar las eliminaciones correspondientes a la consolidación de la información financiera de la Arrendadora.

Subreporte: Balance General con sus Subsidiarias
 Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
 Cifras en pesos

Concepto	Estado Financiero de la Arrendadora Financiera (1)	Estado Financiero de las Subsidiarias 1	Estado Financiero de las Subsidiarias 2	Estado Financiero de las Subsidiarias 3	Estado Financiero de las Subsidiarias N ...	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias (2)	Sumatoria de los Estados Financieros de la Arrendadora Financiera y las Subsidiarias (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado Financiero Consolidado de la Arrendadora Financiera 1/ (5) = (3+4)
								Debe (4)	Haber (4)	
Incremento por actualización del resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable Incremento por actualización del exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable Resultado por tenencia de activos no monetarios Por valuación de activo fijo Por valuación de inversiones permanentes en acciones Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios Ajustes por obligaciones laborales al retiro Resultado neto mayoritario Interés minoritario Cuentas de orden Activos y pasivos contingentes Ingreso financiero devengado no cobrado derivado de la cartera de arrendamiento vencida Garantías recibidas En operaciones de cartera de arrendamiento En operaciones con instrumentos financieros derivados Otras garantías recibidas Otras cuentas de registro										

Notas:

1/ El saldo de esta columna se calcula sumando el monto de la columna debe y restando el monto de la columna haber a los rubros de naturaleza deudora, y sumando el monto de la columna haber y restando el monto de la columna debe a los rubros de naturaleza acreedora.

Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

Subreporte: Estado de Resultados con sus Subsidiarias
 Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
 Cifras en pesos

Concepto	Estado Financiero de la Arrendadora Financiera (1)	Estado Financiero de las Subsidiarias 1	Estado Financiero de las Subsidiarias 2	Estado Financiero de las Subsidiarias 3	Estado Financiero de las Subsidiarias N ...	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias (2)	Sumatoria de los Estados Financieros de la Arrendadora Financiera y las Subsidiarias (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado Financiero Consolidado de la Arrendadora Financiera 1/ (5) = (3+4)
								Debe (4)	Haber	
Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades diferidos Impuesto sobre la renta diferido Participación de los trabajadores en las utilidades diferida Incremento por actualización de ISR y PTU diferidos Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas Resultado del ejercicio de subsidiarias y asociadas Dividendos provenientes de inversiones permanentes valuadas a costo Ajustes asociados a las inversiones permanentes valuadas a costo Incremento por actualización de participación en el resultado de subsidiarias y asociadas Resultado antes de operaciones discontinuadas Operaciones discontinuadas Operaciones discontinuadas Incremento por actualización de operaciones discontinuadas Resultado neto Interés minoritario Resultado neto mayoritario										

Notas:

1/ El saldo de esta columna se calcula sumando el monto de la columna debe y restando el monto de la columna haber a los rubros de naturaleza deudora, y sumando el monto de la columna haber y restando el monto de la columna debe a los rubros de naturaleza acreedora.

Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

R13 ESTADOS FINANCIEROS**R13 A REPORTE REGULATORIO DE ESTADOS FINANCIEROS****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

En el presente reporte se deberá proporcionar información de los rubros que conformen los Estados de Variaciones en el Capital Contable y de Cambios en la Situación Financiera.

Las cifras de este reporte deberán ser idénticas a las expresadas en los Estados Financieros rubricados por los funcionarios responsables y entregados oficialmente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

El reporte regulatorio de **Estados Financieros** se integra de 2 subreportes.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral.

SUBREPORTES**R13 A 1311 Estado de Variaciones en el Capital Contable**

En este subreporte se solicitan los saldos en pesos constantes, de todos los conceptos del Capital Contable de la Arrendadora Financiera (Arrendadora) al inicio del trimestre, mostrando los movimientos ocurridos en el periodo, así como los saldos del capital contable al cierre del trimestre. En donde los movimientos del periodo, se refieren a los incrementos o decrementos del capital contable, originados por las decisiones de los accionistas y al reconocimiento de la utilidad integral.

R13 A 1312 Estado de Cambios en la Situación Financiera

En este subreporte se solicitan los montos en pesos constantes, de los cambios ocurridos en la estructura financiera de la Arrendadora. Dichos cambios, se refieren a las diferencias entre los distintos rubros del balance general inicial y final del trimestre que se está reportando, clasificadas de acuerdo a los recursos generados o utilizados por los conceptos siguientes: por la operación, por actividades de financiamiento y por actividades de inversión; asimismo, deberá reflejarse el aumento o disminución de efectivo y equivalentes, en el trimestre.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Estados Financieros** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6
Periodo	Clave de la Entidad	Concepto	Subreporte	Tipo de Saldo	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	<p>PERIODO</p> <p>Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p>

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 2	<p>CLAVE DE LA ENTIDAD</p> <p>Se debe anotar la clave de la Arrendadora de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>
Columna 3	<p>CONCEPTO</p> <p>Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves establecidas en el SITI.</p> <p>En concordancia con lo que establecen los Criterios Contables, los conceptos que aparecen en los estados financieros se muestran de manera enunciativa más no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos, con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información, deberá ser solicitada a la Supervisión en Jefe de Información de la CNBV.</p> <p>Las definiciones de los principales conceptos se encuentran establecidas en el Anexo R13 A 1 del presente reporte.</p>
Columna 4	<p>SUBREPORTE</p> <p>Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 5	<p>TIPO DE SALDO</p> <p>Se debe anotar la clave del tipo de saldo de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Este campo únicamente aplica para conceptos relacionados con el Estado de Variaciones en el Capital Contable.</p> <p>En concordancia con lo que establecen los Criterios Contables, los conceptos que aparecen en los estados financieros se muestran de manera enunciativa más no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos en el catálogo de Tipo de Saldo, con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información, deberá ser solicitada a la Supervisión en Jefe de Información de la CNBV.</p> <p>Las definiciones de los principales conceptos se encuentran establecidas en el Anexo R13 A 1 del presente reporte.</p>
Columna 6	<p>DATO</p> <p>Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Los datos deben presentarse con el formato siguiente:</p> <p><u>Saldos:</u> Se deben presentar en pesos, incluye moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos. Además, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos.</p> <p>Estos saldos/montos siempre deberán registrarse con cifras positivas, excepto en los casos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuentas de capital que restan o disminuyen al Capital Contable (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.), y • Cuentas de resultados que pueden operar con utilidad o pérdida en el mismo concepto, sólo cuando se trate de pérdida (pérdidas en la valuación). <p>En los casos antes mencionados los saldos deberán registrarse con signo negativo.</p> <p>Por ejemplo: Capital Social por \$100,000.00 sería 100000, Pérdidas de Ejercicios Anteriores por \$12,458.85 sería -12459.</p>

ANEXO R13 A 1**CONCEPTOS**

Los principales conceptos del reporte regulatorio de **Estados Financieros** se definen en la tabla siguiente:

CONCEPTO	DEFINICION
Capital social	Se refiere a los títulos que han sido emitidos a favor de los accionistas o socios como evidencia de su participación en la Arrendadora.
Capital social no exhibido	Se refiere al monto de las acciones suscritas no exhibidas por los socios o accionistas.
Aportaciones para futuros aumentos de capital acordados en asamblea de accionistas	Se refiere al monto correspondiente a los anticipos de los socios o accionistas para futuros aumentos al capital social de la Arrendadora, siempre y cuando exista resolución de la asamblea de socios o accionistas que serán aplicados como parte del capital social en el futuro.
Prima en venta de acciones	Se refiere a la diferencia en exceso entre el pago de las acciones suscritas y el valor nominal de las mismas o su valor teórico.
Reservas de capital	Se refiere a la Reserva legal y a otras reservas. Este rubro no debe incluir prima en venta de acciones.
Resultado de ejercicios anteriores	Se refiere a las utilidades o pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores.
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	El resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, se conforma de los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> - Por valuación.- corresponde a la diferencia que resulta entre el valor razonable y el último valor en libros de títulos disponibles para la venta en la fecha de valuación. - Por posición monetaria.- corresponde al efecto de actualización al aplicar la Udi sobre las inversiones en títulos disponibles para la venta. - Por efecto de impuestos diferidos.- corresponde a los efectos de ISR y PTU por diferencias temporales sobre inversiones en títulos disponibles para la venta.
Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	Se refiere a la porción efectiva de las ganancias o pérdidas obtenidas de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo.
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	Se refiere a la variación en el patrimonio de los accionistas derivado de la diferencia en la actualización de los activos no monetarios con los pasivos no monetarios y el capital contable (la actualización del capital incluye el REPOMO y la actualización de resultados).
Resultado por tenencia de activos no monetarios	El resultado por tenencia de activos no monetarios, se conforma por los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> - Por valuación de inversiones permanentes en acciones.- Es la diferencia entre el saldo final de la inversión permanente valuada a través del método de participación y el monto que resulte de aplicar el factor de actualización del periodo al saldo de la inversión permanente

CONCEPTO	DEFINICION
	<p>al inicio de dicho periodo, más el importe actualizado correspondiente al resultado neto del ejercicio sobre el cual tenga participación la Arrendadora.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por valuación de activos fijos.- Representa la variación en el valor de los activos no monetarios, representados por los activos fijos, por encima o por debajo de la inflación.
Ajustes por obligaciones laborales al retiro	Se refiere a los ajustes aplicados dentro del capital contable correspondientes a las obligaciones de pago a los trabajadores o sus beneficiarios al término del vínculo laboral.
Resultado neto	Corresponde al resultado por operaciones continuas incrementado o disminuido, según corresponda por las operaciones discontinuadas.
Interés minoritario	Cuando se trate del capital contable consolidado, el interés minoritario representa la porción minoritaria del capital, es decir, la parte del capital contable de las subsidiarias consolidadas que es atribuible a accionistas o propietarios ajenos a la entidad controladora.
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas	Dentro de este concepto se encuentran aquellos directamente relacionados con las decisiones que a través de asambleas de accionistas, toman los mismos respecto a su inversión en la entidad.
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral	Se refieren a los incrementos o disminuciones durante el periodo, derivados de transacciones, otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los accionistas. El propósito de reportar este tipo de movimientos, es mostrar las variaciones en el capital contable que resultan de transacciones reconocidas, separándolas de otros eventos económicos ajenos a las decisiones de los accionistas.
Actividades de operación	Son aquellas transacciones no clasificadas como de inversión o de financiamiento, que por lo general involucran a las operaciones principales de la Arrendadora.
Actividades de financiamiento	Son aquellas transacciones que la Arrendadora lleva a cabo con el propósito de obtener recursos de largo plazo, tales como la suscripción de capital u obligaciones subordinadas.
Actividades de inversión	Son aquellas transacciones que realiza la Arrendadora, las cuales afectan su inversión en activos, principalmente las que se refieren a los activos fijos y a las acciones de empresas con carácter permanente.
Equivalentes de efectivo	<p>Son aquellas partidas que se consideren disponibilidades de conformidad con los Criterios Contables para las Arrendadoras, emitidos por la CNBV. en el criterio B-1 "Disponibilidades".</p> <p>Por generación o uso de recursos deberá entenderse el cambio en pesos constantes en las diferentes partidas del balance general, que deriva del efectivo o incide en el mismo. En el caso de partidas monetarias, este cambio comprende la variación en pesos nominales, más o menos su efecto monetario.</p> <p>Asimismo, se entiende por pesos constantes aquellos con poder adquisitivo relativo a la fecha del balance general, es decir, al último periodo en el caso de estados financieros comparativos.</p>

Subreporte: Estado de Variaciones en el Capital Contable
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizadas en pesos
Cifras en pesos

NOMBRE DE LA EMPRESA DE ARRENDADORA FINANCIERA
DOMICILIO _____
ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE DEL _____ DE _____ AL _____ DE _____
Expresados en moneda de poder adquisitivo de _____ de _____
(Cifras en pesos)

Concepto	Capital contribuido										Capital ganado										Interés minoritario	Total capital contable						
	Capital social	Capital social no emitido	Incremento por actualización del capital social pagado	Aportaciones para futuros aumentos de capital acordados en asambleas de accionistas	Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos acordadas en asambleas de accionistas	Prima en venta de acciones	Incremento por actualización de la prima en venta en acciones	Obligaciones subordinadas en circulación	Incremento por actualización de obligaciones subordinadas en circulación	Donativos	Incremento por actualización de donativos	Reservas de capital	Incremento por actualización de reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Incremento por actualización de resultados de ejercicios anteriores	Resultado por valoración de títulos disponibles para la venta	Incremento por actualización del resultado por valoración de títulos disponibles para la venta	Resultado por valoración de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	Incremento por actualización del resultado por valoración de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable			Incremento por actualización del exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	Resultado por tenencia de activos no monetarios (por valoración de activo fijo)	Resultado por tenencia de activos no monetarios (por valoración de inversiones permanentes en acciones)	Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios	Ajustes por obligaciones laborales al retiro	Resultado neto
Saldo inicial al _____ de _____ de _____																												
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS																												
Suscripción de acciones																												
Capitalización de utilidades																												
Constitución de reservas																												
Traspaso de resultados de ejercicios anteriores																												
Pago de dividendos																												
Otros																												
Total movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas																												
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL																												
Resultado neto																												
Resultado por valoración de títulos disponibles para la venta																												
Resultado por valoración de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo																												
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable																												
Resultado por tenencia de activos no monetarios																												
Ajustes por obligaciones laborales al retiro																												
Otros																												
Total movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral																												
Saldo final al _____ de _____ de _____																												

Nota: En concordancia con lo que establecen los criterios contables, los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información, deberá ser solicitada a la Supervisión en Jefe de Información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Reporte Regulatorio de Estados Financieros
Subreporte: Estado de Cambios en la Situación Financiera
R13 A 1312

Subreporte: Estado de Cambios en la Situación Financiera
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizadas en pesos
Cifras en pesos

NOMBRE DE LA EMPRESA DE ARRENDADORA FINANCIERA
DOMICILIO
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____
Expresados en moneda de poder adquisitivo de ____ de ____
(Cifras en pesos)

Actividades de operación

Resultado neto

Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos:

Resultado por valuación a valor razonable de inversiones en valores
Estimación preventiva para riesgos crediticios
Depreciación y amortización
Impuestos diferidos
Provisiones para obligaciones diversas

Otras partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos

Total partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos

Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación:

Disminución o aumento de pasivos bursátiles
Disminución o aumento de cartera de arrendamiento
Adquisición de bienes para darlos en arrendamiento operativo
Disminución o aumento por operaciones de tesorería (Inversiones en valores) (1)
Disminución o aumento por operaciones con instrumentos financieros derivados (1)
Préstamos bancarios y de otros organismos
Amortización de préstamos de bancarios y de otros organismos
Otros aumentos o disminuciones de partidas relacionadas con la operación

Total aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación

Recursos generados o utilizados por la operación

Actividades de financiamiento

Emisión de obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital
Amortización de obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital
Pago de dividendos en efectivo
Aportaciones o reembolsos de capital social
Disminución o aumento en otras actividades de financiamiento

Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento

Actividades de inversión

Adquisición o ventas de inmuebles, mobiliario y equipo
Adquisición o venta de inversiones permanentes en acciones
Disminución o aumento en cargos y créditos diferidos
Bienes adjudicados
Venta de bienes adjudicados
Disminución o aumento en otras actividades de inversión

Recursos generados o utilizados en actividades de inversión

Disminución o aumento de efectivo y equivalentes

Efectivo y equivalentes al principio del periodo

Efectivo y equivalentes al final del periodo

(1) No se deberá incluir la valuación a valor razonable de las partidas relativas

Nota: En concordancia con lo que establecen los criterios contables, los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información, deberá ser solicitada a la Supervisión en Jefe de Información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

R13 ESTADOS FINANCIEROS**R13 B REPORTE REGULATORIO DE ESTADOS FINANCIEROS****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

En el presente reporte se deberá proporcionar información de los rubros que conformen el Balance General y el Estado de Resultados.

Las cifras de este reporte deberán ser idénticas a las expresadas en los Estados Financieros rubricados por los funcionarios responsables y entregados oficialmente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

El reporte regulatorio de **Estados Financieros** se integra de 2 subreportes.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTES**R13 B 1321 Balance General**

En este subreporte se solicitan los saldos totales al cierre del periodo de los diferentes conceptos que integran el Balance General de la Arrendadora Financiera.

Los saldos se encuentran clasificados en: activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden.

R13 B 1322 Estado de Resultados

En este subreporte se solicita la información relevante sobre las operaciones desarrolladas por la Arrendadora Financiera, durante el periodo que se reporta.

La información se encuentra clasificada en ingresos, costos y gastos, y la utilidad o pérdida resultante en el periodo.

Para los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, la información de estos subreportes deberá presentarse consolidada con sus subsidiarias. En los meses intermedios solamente se proporcionarán los datos de la Arrendadora Financiera. Con relación a los reportes consolidados, en caso de que se carezcan de entidades sujetas a consolidación conforme a los Criterios Contables, deberá entenderse que se hace referencia a estados financieros individuales.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Estados Financieros** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave de la Entidad	Concepto	Subreporte	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM. Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de la Arrendadora Financiera de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <i>Instrucciones adicionales</i> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 3	<p>CONCEPTO</p> <p>Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves establecidas en el SITI.</p> <p>En concordancia con lo que establecen los Criterios Contables, los conceptos que aparecen en los estados financieros se muestran de manera enunciativa más no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos, con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información, deberá ser solicitada a la Supervisión en Jefe de Información de la CNBV.</p> <p>Las definiciones de los principales conceptos se encuentran en el Anexo R13 B 1 de este reporte.</p>
Columna 4	<p>SUBREPORTE</p> <p>Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 5	<p>DATO</p> <p>Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Los datos deben presentarse con el formato siguiente:</p> <p>Saldos: Se deben presentar en pesos, incluye moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos. Además, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos.</p> <p>Estos saldos siempre deberán registrarse con cifras positivas, excepto en los casos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuentas complementarias de activo (estimaciones), • Cuentas de capital que restan o disminuyen al Capital Contable (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.), y • Cuentas de resultados que pueden operar con utilidad o pérdida en el mismo concepto, sólo cuando se trate de pérdida (pérdidas en la valuación, pérdida por posición monetaria, etc.). <p>En los casos antes mencionados los saldos deberán registrarse con signo negativo.</p> <p>Por ejemplo: Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios por \$20,585.70 sería -20586, Cuentas por cobrar por \$50,839.45 sería 50839, Capital Social por \$100,000.00 sería 100000, Pérdidas de Ejercicios Anteriores por \$12,458.85 sería -12459.</p>

ANEXO R13 B 1

CONCEPTOS

Los principales conceptos del reporte regulatorio de **Estados Financieros** se definen en la tabla siguiente:

CONCEPTO	DEFINICION
Disponibilidades	<p>Representan los recursos disponibles para la operación de la entidad, tales como: caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país o en el extranjero, la compra de divisas vinculadas a su objeto social que se liquiden a más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes a su concertación, así como por otras disponibilidades, tales como documentos de cobro inmediato.</p> <p>En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras cuentas por pagar, aún cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de crédito.</p>
Inversiones en valores	<p>Se refiere a las inversiones que se realicen en activos constituidos por acciones, obligaciones, bonos, certificados y demás títulos y documentos que se emiten en serie o en masa y que la entidad mantiene en posición propia; los cuales deberán clasificarse en títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, títulos conservados a vencimiento, y títulos recibidos en reporte.</p>

CONCEPTO	DEFINICION
Operaciones con instrumentos financieros derivados	Se refiere a los instrumentos financieros, que por tipo, se clasifican en: Futuros, Opciones y Paquetes de instrumentos derivados. A su vez, estos instrumentos se agrupan en, para cobertura y para negociación.
Cartera de arrendamiento comercial	A los contratos de arrendamiento denominados en moneda nacional, extranjera o en unidades de inversión, así como los intereses que generen, celebrados con personas morales o personas físicas con actividad empresarial y destinados a su giro comercial o financiero; incluyendo los celebrados con entidades financieras, con fiduciarios que actúen al amparo de fideicomisos y los esquemas de crédito comúnmente conocidos como "estructurados" en los que exista una afectación patrimonial que permita evaluar individualmente el riesgo asociado al esquema. Asimismo, quedarán comprendidos los celebrados con entidades federativas, municipios y sus organismos descentralizados, así como aquellos a cargo del Gobierno Federal o con garantía expresa de la Federación, registrados ante la Dirección General de Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Banco de México.
Cartera de arrendamiento de consumo	A los contratos de arrendamiento denominados en moneda nacional, extranjera o en unidades de inversión, así como los intereses que generen, celebrados con personas físicas para la adquisición de bienes de consumo duradero.
Otras cuentas por cobrar (neto)	Son las cuentas por cobrar no comprendidas en la cartera de arrendamiento, deducidas en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro.
Otros activos	Se refiere a los otros activos tales como, pagos anticipados, crédito mercantil, activos intangibles y cargos diferidos, con excepción de los impuestos diferidos. Los saldos relativos a las inversiones en planes para cubrir obligaciones laborales para el retiro, forman parte de este rubro.
Pasivos bursátiles	Son los provenientes de la captación a través del mercado de valores, se clasifican como sigue: <ul style="list-style-type: none"> • títulos que se coloquen a valor nominal • títulos que se coloquen a un precio diferente al valor nominal (con premio o a descuento)
Préstamos bancarios y de otros organismos	Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios y de otros organismos desglosándose en: <ul style="list-style-type: none"> • de corto plazo (cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año) • de largo plazo (cuyo plazo por vencer sea mayor a un año) Las líneas de crédito ejercidas y el pasivo que se genere en las operaciones de cesión de cartera de crédito sin transferencia de propiedad, se presentarán dentro de este rubro.
Otras cuentas por pagar	Formarán parte de este rubro el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) por pagar, las aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo los sobregiros en cuentas de cheques que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Disponibilidades" deban presentarse como un pasivo.
Créditos diferidos y cobros anticipados	Este rubro estará integrado por los créditos diferidos, tales como los flujos de efectivo recibidos para ajustar a valor razonable de un instrumento financiero derivado, así como por los cobros anticipados de comisiones y aquellos que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros.
Margen financiero	Deberá estar conformado por la diferencia entre la suma de los ingresos por intereses, por arrendamiento operativo y otros beneficios por arrendamiento capitalizable, y la suma de los gastos por intereses, costos directos por arrendamiento capitalizable y la depreciación de bienes en arrendamiento operativo, incrementados o deducidos por el resultado por posición monetaria neto relacionado con partidas del margen financiero.

CONCEPTO	DEFINICION
Ingresos por intereses	<p>Se consideran como ingresos por intereses, los rendimientos generados por la cartera de arrendamiento capitalizable, contractualmente denominados intereses, así como por los premios e intereses de otras operaciones financieras propias de la entidad, tales como: depósitos en entidades financieras e inversiones en valores, así como el descuento recibido en títulos de deuda que liquiden intereses periódicamente y las primas por colocación de deuda.</p> <p>También se consideran ingresos por intereses las comisiones cobradas, derivadas de la celebración inicial de contratos de arrendamiento.</p> <p>De igual manera se consideran como ingresos por intereses, los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en Udis o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero.</p> <p>Los intereses cobrados relativos a la cartera previamente catalogada como vencida, cuya acumulación se efectúe conforme a su cobro, de conformidad con el criterio B-4 Cartera de Arrendamiento, forman parte de este rubro.</p>
Ingresos por arrendamiento operativo	Se consideran como tales, a los ingresos que la entidad obtenga de las rentas cobradas por sus operaciones de arrendamiento operativo.
Otros beneficios por arrendamiento capitalizable	Corresponden a los ingresos que obtiene la entidad cuando el arrendatario opta por adoptar la opción de compra a un precio reducido, o bien, participar del precio de venta de los bienes a un tercero.
Gastos por intereses	<p>Se consideran gastos por intereses, los descuentos e intereses derivados de los pasivos bursátiles, préstamos bancarios y de otros organismos y de las obligaciones subordinadas clasificadas como pasivo, así como el sobrepago en títulos de deuda que liquiden intereses periódicamente.</p> <p>Igualmente se consideran gastos por intereses, los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en Udis o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero.</p>
Costos directos por arrendamiento capitalizable	Se consideran como tales, a la amortización de los costos directos iniciales a que se refiere el criterio B-4, los cuales corresponden a los atribuibles a la negociación y contratación del arrendamiento. De ellos se excluyen los costos de estructura indirectos, tales como los incurridos por un equipo de ventas y comercialización.
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	<p>El resultado por posición monetaria neto, será el que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen financiero.</p> <p>No se considerará en este rubro el resultado por posición monetaria originado por partidas cuyos efectos de valuación sean registrados directamente en el capital contable de la entidad, ya que dicho resultado debe ser presentado en el rubro de capital correspondiente a la valuación de las partidas que le dieron origen.</p>
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios	Corresponde al margen financiero deducido por los importes relativos a los movimientos de la estimación preventiva para riesgos crediticios en un periodo determinado.
Ingresos (egresos) totales de la operación	<p>Corresponde al margen financiero ajustado por riesgos crediticios, incrementado o disminuido por los ingresos (egresos) de la operación, distintos a los ingresos o gastos que se hayan incluido dentro del margen financiero.</p> <p>Se consideran como ingresos (egresos) de la operación, a las comisiones y tarifas generadas por operaciones de crédito de arrendamiento, distintas de las comisiones cobradas derivadas de la celebración inicial de contratos de arrendamiento, préstamos recibidos, colocación de deuda y por la prestación de servicios</p>

CONCEPTO	DEFINICION
	<p>Asimismo, se considera como ingreso (egreso) de la operación al resultado por intermediación, entendiéndose por este último a los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Resultado por valuación a valor razonable de valores, así como de instrumentos financieros derivados, y el resultado por valuación de la posición primaria atribuible al riesgo cubierto en el caso de una cobertura de valor razonable, así como el resultado por valuación de divisas vinculadas a su objeto social. b) Dividendos en efectivo de títulos accionarios. c) Resultado por compraventa de valores y divisas vinculadas a su objeto social. d) Reconocimiento del decremento en el valor de títulos y la revaluación de los títulos previamente castigados. e) El resultado por cancelación de los activos y pasivos financieros provenientes de los instrumentos financieros derivados, incluyendo el resultado por compraventa de dichos instrumentos. f) La amortización del cargo o del crédito diferido generados por los flujos de efectivo para ajustar el valor razonable de los instrumentos financieros derivados al inicio de la operación.
Resultado de la operación	<p>Corresponde a los ingresos (egresos) totales de la operación, disminuidos por los gastos de administración de la entidad.</p> <p>Dentro de los gastos de administración, deberán incluirse todo tipo de remuneraciones y prestaciones otorgadas al personal y consejeros de la entidad, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, gastos en tecnología, gastos no deducibles, depreciaciones distintas a la de los bienes en arrendamiento operativo, amortizaciones, el costo neto del periodo derivado de obligaciones laborales al retiro, así como los impuestos y derechos distintos al ISR, al Impuesto al Activo (IMPAC) y a la PTU.</p>
Resultado antes de ISR y PTU	<p>Será el resultado de la operación, incorporando los conceptos de ingresos y gastos no ordinarios a que hace referencia la NIF A-5 de las NIF.</p> <p>En adición a las partidas anteriormente señaladas, los resultados en cambios y por posición monetaria generados por partidas no relacionadas con el margen financiero de la entidad, se presentarán en el rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda.</p> <p>Tratándose del resultado por posición monetaria proveniente de partidas de impuestos diferidos susceptibles de actualización, se presentará en el mismo rubro en el cual se reconozca la actualización de dichas partidas.</p>
Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas	<p>Es el resultado antes de ISR y PTU, disminuido por el efecto de los gastos por ISR y PTU causados en el periodo, incrementado o disminuido, según sea el caso, por los efectos del ISR y PTU diferidos generados o materializados en el periodo.</p> <p>En caso de que la entidad determine que el activo reconocido por el IMPAC disminuirá de valor, dicha reducción se reconocerá como parte del resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas.</p>
Resultado antes de operaciones discontinuadas	<p>Corresponde al resultado obtenido al adicionar el efecto de la aplicación del método de participación en las inversiones permanentes en acciones, al resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas.</p> <p>En este rubro también se incluirán el ingreso por dividendos derivado de inversiones permanentes en acciones donde no se tiene control ni influencia significativa, cuya valuación es a costo, así como los ajustes asociados a esas inversiones.</p>
Resultado neto	<p>Corresponde al resultado del apartado anterior, incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas.</p>
Interés minoritario	<p>Cuando se presente el estado de resultados consolidado, la porción del resultado neto de las subsidiarias consolidadas que es atribuible a accionistas o propietarios ajenos a la entidad controladora, se presentará como interés minoritario.</p>

Reporte Regulatorio de Estados Financieros
Subreporte: Balance General
R13 B 1321

Subreporte: Balance General
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizadas en pesos
Cifras en pesos

NOMBRE DE LA EMPRESA DE LA ARRENDADORA FINANCIERA
 DOMICILIO
BALANCE GENERAL AL ___ DE ___ DE ___
 Expresados en moneda de poder adquisitivo de ___ de ___
(Cifras en pesos)

ACTIVO	PASIVO
DISPONIBILIDADES	PASIVOS BURSATILES
INVERSIONES EN VALORES Títulos para negociar Títulos disponibles para la venta Títulos conservados a vencimiento Títulos recibidos en reporto	PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS De corto plazo De largo plazo
OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS	OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS
CARTERA DE ARRENDAMIENTO (NETA)	OTRAS CUENTAS POR PAGAR ISR y PTU por pagar Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas Acreedores diversos y otras cuentas por pagar
CARTERA DE ARRENDAMIENTO VIGENTE Cartera de arrendamiento comercial Actividad empresarial o comercial Entidades financieras Entidades gubernamentales Cartera de arrendamiento de consumo	OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION
CARTERA DE ARRENDAMIENTO VENCIDA Cartera de arrendamiento vencida comercial Actividad empresarial o comercial Entidades financieras Entidades gubernamentales Cartera de arrendamiento vencida de consumo Otros adeudos vencidos	IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)
(-) MENOS: ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	CAPITAL CONTABLE
BIENES ADJUDICADOS	CAPITAL CONTRIBUIDO Capital social Aportaciones para futuros aumentos de capital acordados en asamblea de accionistas Prima en venta de acciones Obligaciones subordinadas en circulación Donativos
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	CAPITAL GANADO Reservas de capital Resultado de ejercicios anteriores Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable Resultado por tenencia de activos no monetarios Por valuación de activo fijo Por valuación de inversiones permanentes en acciones Ajustes por obligaciones laborales al retiro Resultado neto
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES	INTERES MINORITARIO
IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)	
OTROS ACTIVOS Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles Otros activos	
	CUENTAS DE ORDEN Activos y pasivos contingentes Ingreso financiero devengado no cobrado derivado de la cartera de arrendamiento vencida Garantías recibidas Otras cuentas de registro

Nota: En concordancia con lo que establecen los criterios contables, los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información, deberá ser solicitada a la Supervisión en Jefe de Información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Reporte Regulatorio de Estados Financieros
Subreporte: Estado de Resultados
R13 B 1322

Subreporte: Estado de Resultados

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizadas en pesos

Cifras en pesos

NOMBRE DE LA ARRENDADORA FINANCIERA

DOMICILIO

ESTADO DE RESULTADOS

DEL ____ AL ____ DE ____

Expresados en moneda de poder adquisitivo de ____ de ____

(Cifras en pesos)

Ingresos por intereses

Ingresos por arrendamiento operativo

Otros beneficios por arrendamiento capitalizable

Gastos por intereses

Costos directos por arrendamiento capitalizable

Depreciación de bienes en arrendamiento operativo

Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)

MARGEN FINANCIERO

Estimación preventiva para riesgos crediticios

MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS

Comisiones y tarifas cobradas

Comisiones y tarifas pagadas

Resultado por intermediación

INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION

Gastos de administración

RESULTADO DE LA OPERACION

Otros productos

Otros gastos

RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU

ISR y PTU causados

ISR y PTU diferidos

RESULTADO ANTES DE PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS

Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas

RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS

Operaciones discontinuadas

RESULTADO NETO**INTERES MINORITARIO****RESULTADO NETO MAYORITARIO**

Nota: En concordancia con lo que establecen los criterios contables, los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información, deberá ser solicitada a la Supervisión en Jefe de Información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

ANEXO 9
REPORTES REGULATORIOS DE
EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO

Series	Reportes	Periodicidad
Serie R01	Catálogo mínimo.	
A-0111	Catálogo mínimo.	Mensual
Serie R10	Reclasificaciones.	
A-1011	Reclasificaciones en el balance general.	Mensual
A-1012	Reclasificaciones en el estado de resultados.	Mensual
Serie R12	Consolidación	
A-1219	Balance general de la Empresa de Factoraje Financiero con sus subsidiarias.	Trimestral
A-1220	Estado de resultados de la Empresa de Factoraje Financiero con sus subsidiarias	Trimestral
Serie R13	Estados financieros.	
A-1311	Estado de variaciones en el capital contable.	Trimestral
A-1312	Estado de cambios en la situación financiera.	Trimestral
B-1321	Balance general.	Mensual
B-1322	Estado de resultados.	Mensual

R01 CATALOGO MINIMO

R01 A REPORTE REGULATORIO DE CATALOGO MINIMO

INSTRUCCIONES DE LLENADO

El reporte regulatorio de **Catálogo Mínimo** se integra de 1 subreporte en el que se solicitan los saldos de todos los conceptos que forman parte del Balance General y del Estado de Resultados (incluyendo las cuentas de orden) de la Empresa de Factoraje Financiero.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTE

R01 A 0111 Catálogo Mínimo

En este subreporte se solicitan saldos al cierre del periodo de los conceptos que forman parte del Balance General y del Estado de Resultados. El subreporte se solicita en dos subtotales:

- Moneda nacional y Udis valorizadas en pesos
- Moneda extranjera valorizada en pesos

Para el llenado del reporte regulatorio de **Catálogo Mínimo** es necesario tener en consideración los aspectos siguientes:

En el reporte se deben presentar los saldos al cierre del periodo de los conceptos contables de la Empresa de Factoraje Financiero sin consolidar.

Los saldos de todos los conceptos presentados en el reporte regulatorio de Catálogo Mínimo deben coincidir con los proporcionados en el resto de los reportes regulatorios. Es decir, para el caso de los saldos o montos de los conceptos del Catálogo Mínimo denominados en moneda nacional, deben coincidir con los saldos de los conceptos proporcionados en los demás reportes regulatorios en moneda nacional; mientras que los saldos o montos de los conceptos del Catálogo Mínimo denominados en moneda extranjera valorizada en pesos, deben coincidir con los saldos de los conceptos proporcionados en los demás reportes bajo la misma moneda (moneda extranjera valorizada en pesos).

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Catálogo Mínimo** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6
Periodo	Clave de la Entidad	Concepto	Subreporte	Moneda	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	<p>PERIODO</p> <p>Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p>
Columna 2	<p>CLAVE DE LA ENTIDAD</p> <p>Se debe anotar la clave de la Empresa de Factoraje Financiero de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>
Columna 3	<p>CONCEPTO</p> <p>Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves disponibles en el SITI.</p>
Columna 4	<p>SUBREPORTE</p> <p>Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 5	<p>MONEDA</p> <p>Se debe anotar la clave de la moneda en que se encuentra denominada la información de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 6	<p>DATO</p> <p>Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Los datos deben presentarse con el formato siguiente:</p> <p><u>Saldos:</u> Se deben presentar en moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos. Además, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos.</p> <p>Estos saldos siempre deberán registrarse con cifras positivas, excepto en los casos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuentas complementarias de activo (estimaciones, depreciaciones, etc.), • Cuentas de capital que restan o disminuyen al Capital Contable (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.), y • Cuentas de resultados que pueden operar con utilidad o pérdida en el mismo concepto, sólo cuando se trate de pérdida (pérdidas en la valuación, pérdida por posición monetaria, etc.). <p>En los casos antes mencionados los saldos deberán registrarse con signo negativo.</p> <p>Por ejemplo: Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios por \$20,585.70 sería -20586, Deudores Diversos por \$50,839.45 sería 50839 y Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro por \$20,585.70 sería -20586, Capital Social por \$100,000.00 sería 100000.</p>

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

ACTIVO**DISPONIBILIDADES**

CAJA

BANCOS

OTRAS DISPONIBILIDADES

DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO

OTRAS DISPONIBILIDADES

DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

COMPRAVENTA DE DIVISAS

CUENTAS DE MARGEN

OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

INVERSIONES EN VALORES*TITULOS PARA NEGOCIAR*

TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos**

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO

DEUDA GUBERNAMENTAL

DEUDA BANCARIA

OTROS TITULOS DE DEUDA

OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (SALDO DEUDOR)*FUTUROS A RECIBIR*

NEGOCIACION

COBERTURA

OPCIONES

NEGOCIACION

COBERTURA

PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS

NEGOCIACION

COBERTURA

CARTERA DE FACTORAJE VIGENTE

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

Con recurso

Sin recurso

Anticipos a clientes por contratos de promesa de factoraje

ENTIDADES FINANCIERAS

Con recurso

Sin recurso

Anticipos a clientes por contratos de promesa de factoraje

CARTERA DE FACTORAJE VENCIDA

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

Con recurso

Sin recurso

ENTIDADES FINANCIERAS

Con recurso

Sin recurso

OTROS ADEUDOS VENCIDOS

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS*ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA METODOLOGIA ESTABLECIDA POR LA ADMINISTRACION**ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL
ENTIDADES FINANCIERAS
OTROS ADEUDOS VENCIDOS**ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL**POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CARTERA DE FACTORAJE VENCIDA
ORDENADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES***OTRAS CUENTAS POR COBRAR***DEUDORES DIVERSOS**DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES**Compraventa de divisas
Inversiones en valores
Instrumentos financieros derivados**COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES NO CREDITICIAS**PARTIDAS ASOCIADAS A OPERACIONES CREDITICIAS**SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES**PRESTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL**DEUDORES EN TRAMITE DE REGULARIZACION O LIQUIDACION**OTROS DEUDORES**ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO***BIENES ADJUDICADOS***BIENES MUEBLES, VALORES Y DERECHOS ADJUDICADOS**MUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS**INMUEBLES ADJUDICADOS**INMUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE BIENES ADJUDICADOS***INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO***INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO**TERRENOS
CONSTRUCCIONES
CONSTRUCCIONES EN PROCESO*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos**

EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTROS INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

TERRENOS
CONSTRUCCIONES
CONSTRUCCIONES EN PROCESO
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS REVALUACIONES DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS DEPRECIACIONES ACUMULADAS DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS REVALUACIONES DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES*SUBSIDIARIAS*

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

ASOCIADAS

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

OTRAS INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

IMPUESTOS DIFERIDOS (A FAVOR)*IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A FAVOR)**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos****OTROS ACTIVOS***CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES***CARGOS DIFERIDOS**

- Descuento por amortizar en títulos colocados
- Gasto financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable
- Gastos por emisión de títulos
- Seguros por amortizar
- Fujos de efectivo para ajustar el valor razonable de derivados
- Costos de transacción de derivados
- Otros cargos diferidos

PAGOS ANTICIPADOS

- Intereses pagados por anticipado
- Comisiones pagadas por anticipado
- Anticipos o pagos provisionales de impuestos
- Rentas pagadas por anticipado
- Otros pagos anticipados

INTANGIBLES

Crédito mercantil

- De subsidiarias*
- De asociadas*

Revaluación del crédito mercantil

- De subsidiarias*
- De asociadas*

Intangibles

- Gastos de organización*
- Derivados de obligaciones laborales al retiro*
- Otros intangibles*

Revaluación de intangibles

- Gastos de organización*
- Otros intangibles*

Amortización acumulada de intangibles

- Gastos de organización*
- Otros intangibles*

Revaluación de la amortización acumulada de intangibles

- Gastos de organización*
- Otros intangibles*

OTROS ACTIVOS**ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO**

- Pensiones
- Prima de antigüedad
- Término de la relación laboral
- Otros beneficios posteriores al retiro

OTROS ACTIVOS

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos****PASIVO****PASIVOS BURSATILES****PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS***DE CORTO PLAZO*

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA COMERCIAL

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS

DE LARGO PLAZO

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA COMERCIAL

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS

OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (SALDO AGREEDOR)*FUTUROS A ENTREGAR*

NEGOCIACION

COBERTURA

OPCIONES

NEGOCIACION

COBERTURA

PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS

NEGOCIACION

COBERTURA

OTRAS CUENTAS POR PAGAR*IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR**IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGAR*

Impuesto sobre la renta (pagos provisionales)

Impuesto sobre la renta (cálculo real)

Impuesto al activo

*PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR**APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo**Subreporte: CATALOGO MINIMO****R01 A 0111****Subreporte: Catálogo mínimo****Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos**

ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES

- Compraventa de divisas
- Inversiones en valores
- Instrumentos financieros derivados

COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES

AFORO

PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS

DIVIDENDOS POR PAGAR

ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR

IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR

PASIVOS DERIVADOS DE LA OPERACION

PROVISION PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

- Pensiones
- Prima de antigüedad
- Término de la relación laboral
- Otros beneficios posteriores al retiro

PASIVO ADICIONAL POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS

- Remuneraciones y prestaciones
- Honorarios y rentas
- Gastos de promoción y publicidad
- Gastos en tecnología
- Otras provisiones

OTROS ACREEDORES DIVERSOS

OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION**IMPUESTOS DIFERIDOS (A CARGO)***IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A CARGO)**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos****CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS***CREDITOS DIFERIDOS*

COMISIONES DERIVADAS DE LA CELEBRACION INICIAL DE CONTRATOS DE FACTORAJE
PRIMA POR AMORTIZAR POR COLOCACION DE DEUDA
FLUJOS DE EFECTIVO PARA AJUSTAR EL VALOR RAZONABLE DE DERIVADOS
OTROS CREDITOS DIFERIDOS

COBROS ANTICIPADOS

INTERESES DE CARTERA DE FACTORAJE COBRADOS POR ANTICIPADO
 Actividad empresarial o comercial
 Entidades financieras
OTROS INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO
COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO
COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO
OTROS COBROS ANTICIPADOS

CAPITAL CONTABLE**CAPITAL CONTRIBUIDO***CAPITAL SOCIAL**CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO**APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**PRIMA EN VENTA DE ACCIONES**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES**OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION**DONATIVOS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE DONATIVOS***CAPITAL GANADO***RESERVAS DE CAPITAL**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVAS DE CAPITAL*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos***RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES**RESULTADO POR APLICAR**RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCION DE ERRORES**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES**RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**VALUACION**RESULTADO POR POSICION MONETARIA**EFFECTO DE IMPUESTOS DIFERIDOS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO**EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE**RESULTADO POR POSICION MONETARIA ACUMULADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996**INCREMENTO O DECREMENTO POSTERIOR AL EJERCICIO DE 1996 Y HASTA 1999**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE**RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS**POR VALUACION DE ACTIVO FIJO**POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS**AJUSTES POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO***CUENTAS DE ORDEN***ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES**COMPROMISOS CREDITICIOS**BIENES EN ADMINISTRACION**INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS DERIVADOS DE CARTERA DE FACTORAJE VENCIDA**OTRAS CUENTAS DE REGISTRO*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

ESTADO DE RESULTADOS**INGRESOS POR INTERESES***INTERESES DE DISPONIBILIDADES*

BANCOS

DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES

POR TITULOS PARA NEGOCIAR

POR TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

POR TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

POR TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO

INTERESES DE CARTERA DE FACTORAJE VIGENTE

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

Con recurso

Sin recurso

Anticipos a clientes por contratos de promesa de factoraje

ENTIDADES FINANCIERAS

Con recurso

Sin recurso

Anticipos a clientes por contratos de promesa de factoraje

INTERESES DE CARTERA DE FACTORAJE VENCIDA

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

Con recurso

Sin recurso

ENTIDADES FINANCIERAS

Con recurso

Sin recurso

COMISIONES DERIVADAS DE LA CELEBRACION INICIAL DE CONTRATOS DE FACTORAJE

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

ENTIDADES FINANCIERAS

*PRIMAS POR COLOCACION DE DEUDA**UTILIDAD POR VALORIZACION*

UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION

VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS

VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES***GASTOS POR INTERESES***INTERESES POR PASIVOS BURSATILES**INTERESES POR PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos***INTERESES POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS**SOBREPREGIO PAGADO EN INVERSIONES EN VALORES**DESCUENTOS POR COLOCACION DE DEUDA**PERDIDA POR VALORIZACION**PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION**VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS**VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES***RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)***RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)**RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)***ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS***ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA METODOLOGIA ESTABLECIDA POR LA ADMINISTRACION**ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL**ENTIDADES FINANCIERAS**OTROS ADEUDOS VENCIDOS**ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL**POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CARTERA DE FACTORAJE VENCIDA**ORDENADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**OTRAS ESTIMACIONES**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS***COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS***OPERACIONES DE CREDITO**ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL**Con recurso**Sin recurso**Anticipos a clientes por contratos de promesa de factoraje**ENTIDADES FINANCIERAS**Con recurso**Sin recurso**Anticipos a clientes por contratos de promesa de factoraje*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos***ADMINISTRACION DE BIENES**OTRAS COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS***COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS***POR SERVICIOS**COMPRAVENTA DE VALORES**PRESTAMOS RECIBIDOS**COLOCACION DE DEUDA**OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS***RESULTADO POR INTERMEDIACION***RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE**TITULOS PARA NEGOCIAR**INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION**INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA**POSICION PRIMARIA ATRIBUIBLE AL RIESGO CUBIERTO**DECREMENTO O REVALUACION DE TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO**FLUJOS DE EFECTIVO PARA AJUSTAR EL VALOR RAZONABLE DE DERIVADOS**RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS**DIVIDENDOS EN EFECTIVO**RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS**TITULOS PARA NEGOCIAR**TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO**INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION**INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA**RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR INTERMEDIACION*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos****GASTOS DE ADMINISTRACION***REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL Y CONSEJEROS**HONORARIOS**RENTAS**GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD**IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS**GASTOS NO DEDUCIBLES**GASTOS EN TECNOLOGIA**DEPRECIACIONES**AMORTIZACIONES**COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO**OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION***OTROS PRODUCTOS***RECUPERACIONES**IMPUESTOS**CARTERA DE FACTORAJE**OTRAS RECUPERACIONES**OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS**UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO**UTILIDAD EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS**UTILIDAD POR VALUACION DE BIENES ADJUDICADOS**CANCELACION DE EXCEDENTES DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS**CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO**CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO**INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS**OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos**

*RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS
NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)*

*RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS
CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)*

*RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL
MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)*

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS PRODUCTOS

OTROS GASTOS

AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

DETERIORO

POR BAJA DE VALOR DE BIENES INMUEBLES

CREDITO MERCANTIL

POR BAJA DE VALOR EN OTROS ACTIVOS

QUEBRANTOS

FRAUDES

SINIESTROS

OTROS QUEBRANTOS

OTRAS PERDIDAS

EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS

POR VALUACION DE BIENES AJUDICADOS

EN EMISION DE TITULOS

EN ADMINISTRACION DE BIENES

OTRAS PERDIDAS

COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS

*RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS
NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)*

*RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON
EL MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)*

*RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL
MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)*

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS GASTOS

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES
EN LAS UTILIDADES CAUSADOS***IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO**IMPUESTO AL ACTIVO CAUSADO**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS
TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADOS***IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES
EN LAS UTILIDADES DIFERIDOS***IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS
TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDOS***PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS***RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS**EN SUBSIDIARIAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO**EN SUBSIDIARIAS NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO**EN ASOCIADAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO**EN ASOCIADAS NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO**DIVIDENDOS PROVENIENTES DE INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO**AJUSTES ASOCIADOS A LAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS***OPERACIONES DISCONTINUADAS***OPERACIONES DISCONTINUADAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUADAS*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos****ACTIVO****DISPONIBILIDADES**

CAJA

BANCOS

OTRAS DISPONIBILIDADES

DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO

OTRAS DISPONIBILIDADES

DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

COMPRAVENTA DE DIVISAS

CUENTAS DE MARGEN

OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

INVERSIONES EN VALORES*TITULOS PARA NEGOCIAR*

TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos***TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO*

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCION

- Deuda gubernamental
- Deuda bancaria
- Otros títulos de deuda

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

- Deuda gubernamental
- Deuda bancaria
- Otros títulos de deuda

TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO

- DEUDA GUBERNAMENTAL
- DEUDA BANCARIA
- OTROS TITULOS DE DEUDA

OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (SALDO DEUDOR)*FUTUROS A RECIBIR*

- NEGOCIACION
- COBERTURA

OPCIONES

- NEGOCIACION
- COBERTURA

PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS

- NEGOCIACION
- COBERTURA

CARTERA DE FACTORAJE VIGENTE

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

- Con recurso
- Sin recurso
- Anticipos a clientes por contratos de promesa de factoraje

ENTIDADES FINANCIERAS

- Con recurso
- Sin recurso
- Anticipos a clientes por contratos de promesa de factoraje

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo**Subreporte: CATALOGO MINIMO****R01 A 0111****Subreporte: Catálogo mínimo****Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos****CARTERA DE FACTORAJE VENCIDA**

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

Con recurso

Sin recurso

ENTIDADES FINANCIERAS

Con recurso

Sin recurso

OTROS ADEUDOS VENCIDOS

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS*ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA METODOLOGIA ESTABLECIDA POR LA ADMINISTRACION*

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

ENTIDADES FINANCIERAS

OTROS ADEUDOS VENCIDOS

*ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL
POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CARTERA DE FACTORAJE VENCIDA
ORDENADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES***OTRAS CUENTAS POR COBRAR***DEUDORES DIVERSOS*

DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES

Compraventa de divisas

Inversiones en valores

Instrumentos financieros derivados

COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES NO CREDITICIAS

PARTIDAS ASOCIADAS A OPERACIONES CREDITICIAS

SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES

PRESTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL

DEUDORES EN TRAMITE DE REGULARIZACION O LIQUIDACION

OTROS DEUDORES

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos***ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO***BIENES ADJUDICADOS***BIENES MUEBLES, VALORES Y DERECHOS ADJUDICADOS**MUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS**INMUEBLES ADJUDICADOS**INMUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE BIENES ADJUDICADOS***INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO***INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO*

- TERRENOS
- CONSTRUCCIONES
- CONSTRUCCIONES EN PROCESO
- EQUIPO DE TRANSPORTE
- EQUIPO DE COMPUTO
- MOBILIARIO
- ADAPTACIONES Y MEJORAS
- OTROS INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

- TERRENOS
- CONSTRUCCIONES
- CONSTRUCCIONES EN PROCESO
- EQUIPO DE TRANSPORTE
- EQUIPO DE COMPUTO
- MOBILIARIO
- ADAPTACIONES Y MEJORAS
- OTRAS REVALUACIONES DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

- CONSTRUCCIONES
- EQUIPO DE TRANSPORTE
- EQUIPO DE COMPUTO
- MOBILIARIO
- ADAPTACIONES Y MEJORAS
- OTRAS DEPRECIACIONES ACUMULADAS DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

- CONSTRUCCIONES
- EQUIPO DE TRANSPORTE
- EQUIPO DE COMPUTO
- MOBILIARIO
- ADAPTACIONES Y MEJORAS
- OTRAS REVALUACIONES DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos****INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES***SUBSIDIARIAS*

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

ASOCIADAS

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

OTRAS INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

IMPUESTOS DIFERIDOS (A FAVOR)*IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A FAVOR)**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)***OTROS ACTIVOS***CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES***CARGOS DIFERIDOS**

Descuento por amortizar en títulos colocados

Gasto financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable

Gastos por emisión de títulos

Seguros por amortizar

Flujos de efectivo para ajustar el valor razonable de derivados

Costos de transacción de derivados

Otros cargos diferidos

PAGOS ANTICIPADOS

Intereses pagados por anticipado

Comisiones pagadas por anticipado

Anticipos o pagos provisionales de impuestos

Rentas pagadas por anticipado

Otros pagos anticipados

INTANGIBLES

Crédito mercantil

*De subsidiarias**De asociadas*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos**

Revaluación del crédito mercantil

*De subsidiarias**De asociadas*

Intangibles

*Gastos de organización**Derivados de obligaciones laborales al retiro**Otros intangibles*

Revaluación de intangibles

*Gastos de organización**Otros intangibles*

Amortización acumulada de intangibles

*Gastos de organización**Otros intangibles*

Revaluación de la amortización acumulada de intangibles

*Gastos de organización**Otros intangibles*

OTROS ACTIVOS

ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

Pensiones

Prima de antigüedad

Término de la relación laboral

Otros beneficios posteriores al retiro

OTROS ACTIVOS

PASIVO**PASIVOS BURSATILES****PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS***DE CORTO PLAZO*

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA COMERCIAL

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo**Subreporte: CATALOGO MINIMO****R01 A 0111****Subreporte: Catálogo mínimo****Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos***DE LARGO PLAZO*

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA COMERCIAL

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS

OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (SALDO ACREEDOR)*FUTUROS A ENTREGAR*

NEGOCIACION

COBERTURA

OPCIONES

NEGOCIACION

COBERTURA

PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS

NEGOCIACION

COBERTURA

OTRAS CUENTAS POR PAGAR*IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR*

IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGAR

Impuesto sobre la renta (pagos provisionales)

Impuesto sobre la renta (cálculo real)

Impuesto al activo

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR

*APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR*

ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES

Compraventa de divisas

Inversiones en valores

Instrumentos financieros derivados

COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES

AFORO

PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo**Subreporte: CATALOGO MINIMO****R01 A 0111****Subreporte: Catálogo mínimo****Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos**

ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS

DIVIDENDOS POR PAGAR

ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR

IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR

PASIVOS DERIVADOS DE LA OPERACION

PROVISION PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

Pensiones

Prima de antigüedad

Término de la relación laboral

Otros beneficios posteriores al retiro

PASIVO ADICIONAL POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS

Remuneraciones y prestaciones

Honorarios y rentas

Gastos de promoción y publicidad

Gastos en tecnología

Otras provisiones

OTROS ACREEDORES DIVERSOS

OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION**IMPUESTOS DIFERIDOS (A CARGO)***IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A CARGO)**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)***CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS***CREDITOS DIFERIDOS*

COMISIONES DERIVADAS DE LA CELEBRACION INICIAL DE CONTRATOS DE FACTORAJE

PRIMA POR AMORTIZAR POR COLOCACION DE DEUDA

FLUJOS DE EFECTIVO PARA AJUSTAR EL VALOR RAZONABLE DE DERIVADOS

OTROS CREDITOS DIFERIDOS

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo**Subreporte: CATALOGO MINIMO****R01 A 0111****Subreporte: Catálogo mínimo****Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos***COBROS ANTICIPADOS**INTERESES DE CARTERA DE FACTORAJE COBRADOS POR ANTICIPADO**Actividad empresarial o comercial**Entidades financieras**OTROS INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO**COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO**COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO**OTROS COBROS ANTICIPADOS***CAPITAL CONTABLE****CAPITAL CONTRIBUIDO***CAPITAL SOCIAL**CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO**APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**PRIMA EN VENTA DE ACCIONES**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES**OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION**DONATIVOS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE DONATIVOS***CAPITAL GANADO***RESERVAS DE CAPITAL**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVAS DE CAPITAL**RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES**RESULTADO POR APLICAR**RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCION DE ERRORES*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo**Subreporte: CATALOGO MINIMO****R01 A 0111****Subreporte: Catálogo mínimo****Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos***INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES**RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**VALUACION**RESULTADO POR POSICION MONETARIA**EFFECTO DE IMPUESTOS DIFERIDOS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO**EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE**RESULTADO POR POSICION MONETARIA ACUMULADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996**INCREMENTO O DECREMENTO POSTERIOR AL EJERCICIO DE 1996 Y HASTA 1999**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE**RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS**POR VALUACION DE ACTIVO FIJO**POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS**AJUSTES POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO***CUENTAS DE ORDEN***ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES**COMPROMISOS CREDITICIOS**BIENES EN ADMINISTRACION**INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS DERIVADOS DE CARTERA DE FACTORAJE VENCIDA**OTRAS CUENTAS DE REGISTRO*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos****ESTADO DE RESULTADOS****INGRESOS POR INTERESES***INTERESES DE DISPONIBILIDADES*

BANCOS

DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES

POR TITULOS PARA NEGOCIAR

POR TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

POR TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

POR TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO

INTERESES DE CARTERA DE FACTORAJE VIGENTE

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

Con recurso

Sin recurso

Anticipos a clientes por contratos de promesa de factoraje

ENTIDADES FINANCIERAS

Con recurso

Sin recurso

Anticipos a clientes por contratos de promesa de factoraje

INTERESES DE CARTERA DE FACTORAJE VENCIDA

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

Con recurso

Sin recurso

ENTIDADES FINANCIERAS

Con recurso

Sin recurso

COMISIONES DERIVADAS DE LA CELEBRACION INICIAL DE CONTRATOS DE FACTORAJE

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

ENTIDADES FINANCIERAS

*PRIMAS POR COLOCACION DE DEUDA**UTILIDAD POR VALORIZACION*

UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION

VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS

VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos****GASTOS POR INTERESES***INTERESES POR PASIVOS BURSATILES**INTERESES POR PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS**INTERESES POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS**SOBREPREGIO PAGADO EN INVERSIONES EN VALORES**DESCUENTOS POR COLOCACION DE DEUDA**PERDIDA POR VALORIZACION**PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION**VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS**VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES***RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)***RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE
GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)**RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE
GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION
MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)***ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS***ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA METODOLOGIA ESTABLECIDA POR
LA ADMINISTRACION**ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL**ENTIDADES FINANCIERAS**OTROS ADEUDOS VENCIDOS**ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL**POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CARTERA DE FACTORAJE VENCIDA**ORDENADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**OTRAS ESTIMACIONES**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos****COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS***OPERACIONES DE CREDITO**ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL**Con recurso**Sin recurso**Anticipos a clientes por contratos de promesa de factoraje**ENTIDADES FINANCIERAS**Con recurso**Sin recurso**Anticipos a clientes por contratos de promesa de factoraje**ADMINISTRACION DE BIENES**OTRAS COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS***COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS***POR SERVICIOS**COMPRAVENTA DE VALORES**PRESTAMOS RECIBIDOS**COLOCACION DE DEUDA**OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS***RESULTADO POR INTERMEDIACION***RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE**TITULOS PARA NEGOCIAR**INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION**INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA**POSICION PRIMARIA ATRIBUIBLE AL RIESGO CUBIERTO**DECREMENTO O REVALUACION DE TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO**FLUJOS DE EFECTIVO PARA AJUSTAR EL VALOR RAZONABLE DE DERIVADOS**RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS**DIVIDENDOS EN EFECTIVO*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

TITULOS PARA NEGOCIAR

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION

INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA

RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR INTERMEDIACION

GASTOS DE ADMINISTRACION

REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL Y CONSEJEROS

HONORARIOS

RENTAS

GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD

IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS

GASTOS NO DEDUCIBLES

GASTOS EN TECNOLOGIA

DEPRECIACIONES

AMORTIZACIONES

COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION

OTROS PRODUCTOS

RECUPERACIONES

IMPUESTOS

CARTERA DE FACTORAJE

OTRAS RECUPERACIONES

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo**Subreporte: CATALOGO MINIMO****R01 A 0111****Subreporte: Catálogo mínimo****Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos***OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS*

UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

UTILIDAD EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS

UTILIDAD POR VALUACION DE BIENES ADJUDICADOS

CANCELACION DE EXCEDENTES DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS

CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO

INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS

*RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS**NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)*

RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS

CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)

RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL

MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS PRODUCTOS***OTROS GASTOS***AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO**DETERIORO*

POR BAJA DE VALOR DE BIENES INMUEBLES

CREDITO MERCANTIL

POR BAJA DE VALOR EN OTROS ACTIVOS

QUEBRANTOS

FRAUDES

SINIESTROS

OTROS QUEBRANTOS

OTRAS PERDIDAS

EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS

POR VALUACION DE BIENES AJUDICADOS

EN EMISION DE TITULOS

EN ADMINISTRACION DE BIENES

OTRAS PERDIDAS

*COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE**INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos***RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)**RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)**RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS GASTOS***IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADOS***IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO**IMPUESTO AL ACTIVO CAUSADO**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADOS***IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDOS***IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDOS***PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS***RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS**EN SUBSIDIARIAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO**EN SUBSIDIARIAS NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO**EN ASOCIADAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO**EN ASOCIADAS NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO**DIVIDENDOS PROVENIENTES DE INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO**AJUSTES ASOCIADOS A LAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS***OPERACIONES DISCONTINUADAS***OPERACIONES DISCONTINUADAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUADAS*

R10 RECLASIFICACIONES**R10 A REPORTE REGULATORIO DE RECLASIFICACIONES****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Reclasificaciones** se integra de 2 subreportes.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTES**R10 A 1011 Reclasificaciones en el Balance General**

En este subreporte se solicitan saldos al cierre del periodo, de los conceptos del Catálogo Mínimo, así como los respectivos ajustes y/o reclasificaciones realizados para fines de presentación de los rubros del Balance General de la Empresa de Factoraje Financiero. Los saldos finales, después de los ajustes, reclasificaciones y/o compensaciones, deben coincidir con las cifras expresadas en el Balance General sin consolidar subsidiarias y entregado oficialmente en documento impreso a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

R10 A 1012 Reclasificaciones en el Estado de Resultados

En este subreporte se solicitan saldos al cierre del periodo, de los conceptos del Catálogo Mínimo, así como los respectivos ajustes y/o reclasificaciones realizados para fines de presentación de los rubros del Estado de Resultados de la Empresa de Factoraje Financiero. Los saldos finales, después de los ajustes y/o reclasificaciones, deben coincidir con las cifras expresadas en el Estado de Resultados sin consolidar subsidiarias y entregado oficialmente en documento impreso a la CNBV.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Reclasificaciones** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Periodo	Clave de la Entidad	Concepto	Subreporte

Columna 5	Columna 6	Columna 7
Tipo de Saldo	Tipo de Movimiento	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	<p>PERIODO</p> <p>Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p>

COLUMNA	DESCRIPCION
<p>Columna 2</p>	<p>CLAVE DE LA ENTIDAD</p> <p>Se debe anotar la clave de la Empresa de Factoraje Financiero de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>
<p>Columna 3</p>	<p>CONCEPTO</p> <p>Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves disponibles en el SITI.</p>
<p>Columna 4</p>	<p>SUBREPORTE</p> <p>Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
<p>Columna 5</p>	<p>TIPO DE SALDO</p> <p>Se debe anotar la clave del tipo de saldo de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
<p>Columna 6</p>	<p>TIPO DE MOVIMIENTO</p> <p>Se debe anotar la clave del tipo de movimiento de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
<p>Columna 7</p>	<p>DATO</p> <p>Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Los datos deben presentarse con el formato siguiente:</p> <p><u>SalDOS:</u> Se deben presentar en moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos. Además, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos.</p> <p>Estos saldos siempre deberán registrarse con cifras positivas, excepto en los casos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Cuentas complementarias de activo (estimaciones), ● Cuentas de capital que restan o disminuyen al Capital Contable (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.), y ● Cuentas de resultados que pueden operar con utilidad o pérdida en el mismo concepto, sólo cuando se trate de pérdida (pérdidas en la valuación, pérdida por posición monetaria, etc.). <p>En los casos antes mencionados los saldos deberán registrarse con signo negativo.</p> <p>Por ejemplo: Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios por \$20,585.70 sería -20586, Deudores Diversos por \$50,839.45 sería 50839 y Estimación por Irrecuperabilidad o Dificil Cobro por \$20,585.70 sería -20586, Capital Social por \$100,000.00 sería 100000.</p>

Reporte Regulatorio de Reclasificaciones
Subreporte: Reclasificaciones en el Estado de Contabilidad o Balance General
R10 A 1011

Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Empresa de Factoraje Financiero		
	(1)	Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 + 2 - 3)
Activo						
Disponibilidades						
Caja						
Bancos						
Otras disponibilidades						
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía						
Inversiones en valores						
Títulos para negociar						
Títulos para negociar sin restricción						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Acciones						
Títulos para negociar restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Acciones						
Títulos disponibles para la venta						
Títulos disponibles para la venta sin restricción						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Acciones						
Títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Acciones						
Títulos conservados a vencimiento						
Títulos conservados a vencimiento sin restricción						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Títulos recibidos en reporto						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Operaciones con instrumentos financieros derivados (saldo deudor)						
Futuros a recibir						
Negociación						
Cobertura						
Opciones						
Negociación						
Cobertura						
Paquetes de instrumentos derivados						
Negociación						
Cobertura						

Reporte Regulatorio de Reclasificaciones
Subreporte: Reclasificaciones en el Estado de Contabilidad o Balance General
R10 A 1011

Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Empresa de Factoraje Financiero		
	(1)	Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 + 2 - 3)
Cartera de factoraje neta						
Cartera de factoraje vigente						
Actividad empresarial o comercial						
Entidades financieras						
Cartera de factoraje vencida						
Actividad empresarial o comercial						
Entidades financieras						
Otros adeudos vencidos						
Estimación preventiva para riesgos crediticios						
Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la metodología establecida por la administración						
Actividad empresarial o comercial						
Entidades financieras						
Otros adeudos vencidos						
Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional						
Por intereses devengados sobre cartera de factoraje vencida						
Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores						
Otras cuentas por cobrar						
Deudores diversos						
Deudores por liquidación de operaciones						
Compraventa de divisas						
Inversiones en valores						
Instrumentos financieros derivados						
Comisiones y derechos por cobrar sobre operaciones vigentes no crediticias						
Partidas asociadas a operaciones crediticias						
Saldos a favor de impuestos e impuestos acreditables						
Préstamos y otros adeudos del personal						
Deudores en trámite de regularización o liquidación						
Otros deudores						
Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro						
Bienes adjudicados						
Inmuebles, mobiliario y equipo						
Inversiones permanentes en acciones						
Impuestos diferidos (a favor)						
Impuesto sobre la renta diferido (a favor)						
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a favor)						
Otros activos						
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles						
Cargos diferidos						
Pagos anticipados						
Intangibles						
Otros activos						
Activos del plan para cubrir obligaciones laborales al retiro						
Otros activos						
Pasivo						
Pasivos bursátiles						
Préstamos bancarios y de otros organismos						
De corto plazo						
Préstamos de instituciones de banca comercial						
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo						
Préstamos de otros organismos						

Reporte Regulatorio de Reclasificaciones
Subreporte: Reclasificaciones en el Estado de Contabilidad o Balance General
R10 A 1011

Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Empresa de Factoraje Financiero		
	(1)	Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 + 2 - 3)
De largo plazo						
Préstamos de instituciones de banca comercial						
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo						
Préstamos de otros organismos						
Operaciones con instrumentos financieros derivados (saldo acreedor)						
Futuros a entregar						
Negociación						
Cobertura						
Opciones						
Negociación						
Cobertura						
Paquetes de instrumentos derivados						
Negociación						
Cobertura						
Otras cuentas por pagar						
Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades por pagar						
Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas						
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar						
Acreedores por liquidación de operaciones						
Compraventa de divisas						
Inversiones en valores						
Instrumentos financieros derivados						
Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes						
Aforo						
Pasivo por arrendamiento capitalizable						
Acreedores por adquisición de activos						
Dividendos por pagar						
Acreedores por servicio de mantenimiento						
Impuesto al valor agregado						
Otros impuestos y derechos por pagar						
Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar						
Pasivos derivados de la operación						
Provisión para obligaciones laborales al retiro						
Pasivo adicional por obligaciones laborales al retiro						
Provisiones para obligaciones diversas						
Otros acreedores diversos						
Obligaciones subordinadas en circulación						
Impuestos diferidos (a cargo)						
Impuesto sobre la renta diferido (a cargo)						
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a cargo)						
Créditos diferidos y cobros anticipados						
Créditos Diferidos						
Comisiones derivadas de la celebración inicial de contratos de factoraje						
Prima por amortizar por colocación de deuda						
Flujos de efectivo para ajustar el valor razonable de derivados						
Otros créditos diferidos						
Cobros anticipados						
Intereses de cartera de factoraje cobrados por anticipado						
Otros intereses cobrados por anticipado						
Comisiones cobradas por anticipado						
Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio						
Otros cobros anticipados						

Reporte Regulatorio de Reclasificaciones
Subreporte: Reclasificaciones en el Estado de Contabilidad o Balance General
R10 A 1011

Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Empresa de Factoraje Financiero		
	(1)	Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 + 2 - 3)
Capital contable						
Capital contribuido						
Capital social						
Fijo						
Variable						
Capital social no exhibido						
Fijo						
Variable						
Incremento por actualización del capital social pagado						
Fijo						
Variable						
Aportaciones para futuros aumentos de capital acordados en asamblea de accionistas						
Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de capital acordados en asamblea de accionistas						
Prima en venta de acciones						
Incremento por actualización de la prima en venta de acciones						
Obligaciones subordinadas en circulación						
Incremento por actualización de obligaciones subordinadas en circulación						
Donativos						
Incremento por actualización de donativos						
Capital ganado						
Reservas de capital						
Reserva legal						
Otras reservas						
Incremento por actualización de las reservas de capital						
Resultado de ejercicios anteriores						
Resultado por aplicar						
Resultado por cambios contables y corrección de errores						
Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores						
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta						
Valuación						
Resultado por posición monetaria						
Efecto de impuestos diferidos						
Incremento por actualización del resultado por valuación de títulos disponibles para la venta						
Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo						
Incremento por actualización del resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo						
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable						
Incremento por actualización del exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable						
Resultado por tenencia de activos no monetarios						
Por valuación de activo fijo						
Por valuación de inversiones permanentes en acciones						
Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios						
Ajustes por obligaciones laborales al retiro						
Resultado neto						
Cuentas de orden						
Activos y pasivos contingentes						
Compromisos crediticios						
Bienes en administración						
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de factoraje vencida						
Otras cuentas de registro						

Reporte Regulatorio de Reclasificaciones
Subreporte: Reclasificaciones en el Estado de Resultados
R10 A 1012

Subreporte: Reclasificaciones en el Estado de Resultados
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Empresa de Factoraje Financiero		
		Debe	Haber	M.N. y UDIS	M.E.	Total
	(1)	(2)	(3)			(1 + 2 - 3)
Ingresos por intereses						
Intereses de disponibilidades						
Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en valores						
Por títulos para negociar						
Por títulos disponibles para la venta						
Por títulos conservados a vencimiento						
Por títulos recibidos en reporto						
Intereses de cartera de factoraje vigente						
Actividad empresarial o comercial						
Entidades financieras						
Intereses de cartera de factoraje vencida						
Actividad empresarial o comercial						
Entidades financieras						
Comisiones derivadas de la celebración inicial de contratos de factoraje						
Actividad empresarial o comercial						
Entidades financieras						
Primas por colocación de deuda						
Utilidad por valorización						
Utilidad en cambios por valorización						
Valorización de instrumentos indizados						
Valorización en partidas en Udis						
Incremento por actualización de ingresos por intereses						
Gastos por intereses						
Intereses por pasivos bursátiles						
Intereses por préstamos bancarios y de otros organismos						
Intereses por obligaciones subordinadas						
Sobrepago en inversiones en valores						
Descuentos por colocación de deuda						
Pérdida por valorización						
Pérdida en cambios por valorización						
Valorización de instrumentos indizados						
Valorización de partidas en Udis						
Incremento por actualización de gastos por intereses						
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)						
Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor)						
Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor)						
Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero)						
Margen financiero						
Estimación preventiva para riesgos crediticios						
Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la metodología establecida por la administración						
Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional						
Incremento por actualización de estimación preventiva para riesgos crediticios						
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios						
Comisiones y tarifas cobradas						
Operaciones de crédito						
Actividad empresarial o comercial						
Entidades financieras						
Administración de bienes						
Otras comisiones y tarifas cobradas						
Incremento por actualización de comisiones y tarifas cobradas						

Reporte Regulatorio de Reclasificaciones
Subreporte: Reclasificaciones en el Estado de Resultados
R10 A 1012

Subreporte: Reclasificaciones en el Estado de Resultados
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Empresa de Factoraje Financiero		
		Debe	Haber	M.N. y UDIS	M.E.	Total
	(1)	(2)	(3)			(1 + 2 - 3)
Comisiones y tarifas pagadas						
Por servicios						
Compraventa de valores						
Préstamos recibidos						
Colocación de deuda						
Otras comisiones y tarifas pagadas						
Incremento por actualización de comisiones y tarifas pagadas						
Resultado por intermediación						
Resultado por valuación a valor razonable						
Títulos para negociar						
Instrumentos financieros derivados con fines de negociación						
Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura						
Posición primaria atribuible al riesgo cubierto						
Decremento o revaluación de títulos conservados a vencimiento						
Flujos de efectivo para ajustar el valor razonable de derivados						
Resultado por valuación de divisas						
Dividendos en efectivo						
Resultado por compraventa de valores e instrumentos financieros derivados						
Títulos para negociar						
Títulos disponibles para la venta						
Títulos conservados a vencimiento						
Instrumentos financieros derivados con fines de negociación						
Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura						
Resultado por compraventa de divisas						
Incremento por actualización del resultado por intermediación						
Ingresos (egresos) totales de la operación						
Gastos de administración						
Resultado de la operación						
Otros productos						
Recuperaciones						
Impuestos						
Cartera de factoraje						
Otras recuperaciones						
Otros productos y beneficios						
Utilidad en venta de inmuebles, mobiliario y equipo						
Utilidad en venta de bienes adjudicados						
Utilidad por valuación de bienes adjudicados						
Cancelación de excedentes de estimación preventiva para riesgos crediticios						
Cancelación de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro						
Cancelación de otras cuentas de pasivo						
Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados						
Otros productos y beneficios						
Resultado cambiario y por posición monetaria originados por partidas no relacionadas con el margen financiero (saldo acreedor)						
Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (saldo acreedor)						
Resultado por valorización de posiciones no relacionadas con el margen financiero (saldo acreedor)						
Incremento por actualización de otros productos						

Reporte Regulatorio de Reclasificaciones
Subreporte: Reclasificaciones en el Estado de Resultados
R10 A 1012

Subreporte: Reclasificaciones en el Estado de Resultados
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Empresa de Factoraje Financiero		
		Debe	Haber	M.N. y UDIS	M.E.	Total
	(1)	(2)	(3)			(1 + 2 - 3)
Otros gastos						
Afectaciones a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro						
Deterioro						
Por baja de valor de bienes inmuebles						
Crédito mercantil						
Por baja de valor en otros activos						
Quebrantos						
Fraudes						
Siniestros						
Otros quebrantos						
Otras pérdidas						
En venta de inmuebles, mobiliario y equipo						
En venta de bienes adjudicados						
Por valuación de bienes adjudicados						
En emisión de títulos						
En administración de bienes						
Otras pérdidas						
Costo financiero por arrendamiento capitalizable						
Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos						
Resultado cambiario y por posición monetaria originados por partidas no relacionadas con el margen financiero (saldo deudor)						
Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (saldo deudor)						
Resultado por valorización de posiciones no relacionadas con el margen financiero (saldo deudor)						
Incremento por actualización de otros gastos						
Resultado antes de ISR y PTU						
Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades causados						
Impuesto sobre la renta causado						
Impuesto al activo causado						
Participación de los trabajadores en las utilidades causada						
Incremento por actualización de ISR y PTU causados						
Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades diferidos						
Impuesto sobre la renta diferido						
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida						
Incremento por actualización de ISR y PTU diferidos						
Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas						
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas						
Resultado del ejercicio de subsidiarias y asociadas						
Dividendos provenientes de inversiones permanentes valuadas a costo						
Ajustes asociados a las inversiones permanentes valuadas a costo						
Incremento por actualización de participación en el resultado de subsidiarias y asociadas						
Resultado antes de operaciones discontinuadas						
Operaciones discontinuadas						
Operaciones discontinuadas						
Incremento por actualización de operaciones discontinuadas						
Resultado neto						

R12 CONSOLIDACION**R12 A REPORTE REGULATORIO DE CONSOLIDACION****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Consolidación** se integra de 2 subreportes, referentes a las operaciones que deben llevarse a cabo para poder consolidar la información financiera de la Empresa de Factoraje con sus subsidiarias.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral.

SUBREPORTES**R12 A 1219 Balance General de la Empresa de Factoraje Financiero con sus Subsidiarias**

En el subreporte se solicitan las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información financiera de la Empresa de Factoraje con sus subsidiarias.

El subreporte presenta el Balance General de la Empresa de Factoraje Financiero al cierre del periodo, el de cada una de las subsidiarias una vez que sus saldos han sido convertidos en moneda nacional y/o remedidos para efectos de comparabilidad, la suma de los Balances Generales de las subsidiarias, la suma de la Empresa de Factoraje Financiero con sus subsidiarias y las eliminaciones para llegar al Balance General Consolidado.

R12 A 1220 Estado de Resultados de la Empresa de Factoraje Financiero con sus Subsidiarias

En el subreporte se solicitan las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información financiera de la Empresa de Factoraje con sus subsidiarias.

El subreporte presenta el Estado de Resultados de la Empresa de Factoraje Financiero al cierre del periodo, el de cada una de las subsidiarias una vez que sus saldos han sido convertidos en moneda nacional y/o remedidos para efectos de comparabilidad, la suma de los Estados de Resultados de las subsidiarias, la suma de la Empresa de Factoraje Financiero con sus subsidiarias y las eliminaciones para llegar al Estado de Resultados Consolidado.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Consolidación** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave de la Entidad	Número de Subsidiarias	Clave de la Subsidiaria	Concepto

Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9
Subreporte	Tipo de Saldo	Tipo de Movimiento	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	<p>PERIODO</p> <p>Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p>
Columna 2	<p>CLAVE DE LA ENTIDAD</p> <p>Se debe anotar la clave de la Empresa de Factoraje Financiero de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>
Columna 3	<p>NUMERO DE SUBSIDIARIAS</p> <p>Se debe anotar el número de subsidiarias a consolidar de acuerdo con el catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p>
Columna 4	<p>CLAVE DE LA SUBSIDIARIA</p> <p>Se debe anotar la clave de la subsidiaria de que se trate de acuerdo con el catálogo disponible en el SITI.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>
Columna 5	<p>CONCEPTO</p> <p>Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves disponibles en el SITI.</p>
Columna 6	<p>SUBREPORTE</p> <p>Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 7	<p>TIPO DE SALDO</p> <p>Se debe anotar la clave del tipo de saldo de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Las definiciones de los principales tipos de saldo se encuentran en el Anexo R12 A 1 del presente reporte.</p>
Columna 8	<p>TIPO DE MOVIMIENTO</p> <p>Se debe anotar la clave del tipo de movimiento de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 9	<p>DATO</p> <p>Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores.</p>

COLUMNA	DESCRIPCION
	<p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Los datos deben presentarse con el formato siguiente:</p> <p><u>Saldos, Ingresos, Costos y Gastos:</u> Se deben presentar en pesos, incluye moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos. Además, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos.</p> <p>Estos saldos siempre deberán registrarse con cifras positivas, excepto en los casos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuentas complementarias de activo (estimaciones), • Cuentas de capital que restan o disminuyen al Capital Contable (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.), y • Cuentas de resultados que pueden operar con utilidad o pérdida en el mismo concepto, sólo cuando se trate de pérdida (pérdidas en la valuación, pérdida por posición monetaria, etc.). <p>En los casos antes mencionados los saldos deberán registrarse con signo negativo.</p> <p>Por ejemplo: Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios por \$20,585.70 sería -20586, Otras Cuentas por Cobrar por \$50,839.45 sería 50839, Capital Social por \$100,000.00 sería 100000.</p>

ANEXO R12 A 1

TIPOS DE SALDO

Los principales tipos de saldo del reporte regulatorio de **Consolidación** se definen en la tabla siguiente:

TIPO DE SALDO	DEFINICION
Estado Financiero de la Empresa de Factoraje Financiero	Se refiere a la suma de saldos del reporte regulatorio de Reclasificaciones en moneda nacional, Udis y moneda extranjera valorizadas en pesos, al cierre del periodo.
Estados Financieros de las N Subsidiarias	Se refiere a los saldos al cierre del periodo de cada una de las subsidiarias que consolide la entidad, de conformidad con los Criterios Contables para Empresas de Factoraje Financiero emitidos por la CNBV.
Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Se refiere al resultado de sumar los saldos de cada una de las subsidiarias que consolide la entidad, de conformidad con los Criterios Contables para Empresas de Factoraje Financiero emitidos por la CNBV.
Sumatoria de los Estados Financieros de la Empresa de Factoraje Financiero y las Subsidiarias	Se refiere al resultado de sumar el total de los saldos de todas las subsidiarias que fueron consideradas para la consolidación, con los saldos de la Empresa de Factoraje Financiero.
Eliminaciones: Debe y Haber	Se refiere a los montos de las transacciones efectuadas entre compañías, que deben ser eliminadas para llevar a cabo la consolidación de la información financiera de la Empresa de Factoraje.
Estado Financiero Consolidado de la empresa de Factoraje Financiero	Se refiere a los saldos obtenidos después de aplicar las eliminaciones correspondientes a la consolidación de la información financiera de la Empresa de Factoraje.

Subreporte: Consolidación del Balance General con sus Subsidiarias
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado Financiero de la Empresa de Factoraje Financiero (1)	Estado Financiero de la Subsidiaria 1	Estado Financiero de la Subsidiaria 2	Estado Financiero de la Subsidiaria 3	Estado Financiero de la Subsidiaria N...	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias (2)	Sumatoria de los Estados Financieros de la Empresa de Factoraje Financiero y las Subsidiarias (3) = (1 + 2)	Eliminaciones		Estado Financiero Consolidado de la Empresa de Factoraje Financiero 1/ (5) = (3 + 4)
								Debe	Haber	
								(4)		
Pasivo										
Pasivos bursátiles										
Préstamos bancarios y de otros organismos										
De corto plazo										
De largo plazo										
Operaciones con instrumentos financieros derivados (saldo acreedor)										
Futuros a entregar										
Opciones										
Paquetes de instrumentos derivados										
Otras cuentas por pagar										
Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades por pagar										
Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas										
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar										
Obligaciones subordinadas en circulación										
Impuestos diferidos (a cargo)										
Impuesto sobre la renta diferido (a cargo)										
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a cargo)										
Créditos diferidos y cobros anticipados										
Capital contable										
Capital mayoritario										
Capital contribuido										
Capital social										
Capital social no exhibido										
Incremento por actualización del capital social pagado										
Aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas en asamblea de accionistas										
Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas en asamblea de accionistas										
Prima en venta de acciones										
Incremento por actualización de la prima en venta de acciones										
Obligaciones subordinadas en circulación										
Incremento por actualización de obligaciones subordinadas en circulación										
Donativos										
Incremento por actualización de donativos										

Subreporte: Consolidación del Balance General con sus Subsidiarias
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado Financiero de la Empresa de Factoraje Financiero (1)	Estado Financiero de la Subsidiaria 1	Estado Financiero de la Subsidiaria 2	Estado Financiero de la Subsidiaria 3	Estado Financiero de la Subsidiaria N...	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias (2)	Sumatoria de los Estados Financieros de la Empresa de Factoraje Financiero y las Subsidiarias (3) = (1 + 2)	Eliminaciones		Estado Financiero Consolidado de la Empresa de Factoraje Financiero 1/ (5) = (3 + 4)
								Debe	Haber	
								(4)		
Capital ganado										
Reservas de capital										
Incremento por actualización de reservas de capital										
Resultado de ejercicios anteriores										
Resultado por aplicar										
Resultado por cambios contables y corrección de errores										
Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores										
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta										
Valuación										
Resultado por posición monetaria										
Efecto de impuestos diferidos										
Incremento por actualización del resultado por valuación de títulos disponibles para la venta										
Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo										
Incremento por actualización del resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo										
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable										
Incremento por actualización del exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable										
Resultado por tenencias de activos no monetarios										
Por valuación de activo fijo										
Por valuación de inversiones permanentes en acciones										
Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios										
Ajustes por obligaciones laborales al retiro										
Resultado neto mayoritario										
Interés minoritario										
Cuentas de orden										
Activos y pasivos contingentes										
Compromisos crediticios										
Bienes en administración										
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de factoraje vencida										
Otras cuentas de registro										

Notas:

1/ El saldo de esta columna se calcula sumando el monto de la columna debe y restando el monto de la columna haber a los rubros de naturaleza deudora, y sumando el monto de la columna haber y restando el monto de la columna debe a los rubros de naturaleza acreedora.

Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

(Continúa en la Sexta Sección)

SEXTA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(Viene de la Quinta Sección)

Reporte Regulatorio de Consolidación
Subreporte: Estado de Resultados con sus Subsidiarias
R12 A 1220

Subreporte: Consolidación del Estado de Resultados con sus Subsidiarias
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado Financiero de la Empresa de Factoraje Financiero (1)	Estado Financiero de la Subsidiaria 1	Estado Financiero de la Subsidiaria 2	Estado Financiero de la Subsidiaria 3	Estado Financiero de la Subsidiaria N...	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias (2)	Sumatoria de los Estados Financieros de la Empresa de Factoraje Financiero y las Subsidiarias (3) = (1 + 2)	Eliminaciones		Estado Financiero Consolidado de la Empresa de Factoraje Financiero 1/ (5) = (3 + 4)
								Debe (4)	Haber	
Ingresos por intereses										
Intereses de disponibilidades										
Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en valores										
Intereses de cartera de factoraje vigente										
Intereses de cartera de factoraje vencida										
Comisiones derivadas de la celebración inicial de contratos de factoraje										
Primas por colocación de deuda										
Utilidad por valorización										
Incremento por actualización de ingresos por intereses										
Gastos por intereses										
Intereses por pasivos bursátiles										
Intereses por préstamos bancarios y de otros organismos										
Intereses por obligaciones subordinadas										
Sobreprecio pagado en inversiones en valores										
Descuentos por colocación de deuda										
Pérdida por valorización										
Incremento por actualización de gastos por intereses										
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)										
Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor)										
Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor)										
Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero)										
Margen Financiero										
Estimación preventiva para riesgos crediticios										

Subreporte: Consolidación del Estado de Resultados con sus Subsidiarias
Incluye: Moneda nacional, Udís y Moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado Financiero de la Empresa de Factoraje Financiero (1)	Estado Financiero de la Subsidiaria 1	Estado Financiero de la Subsidiaria 2	Estado Financiero de la Subsidiaria 3	Estado Financiero de la Subsidiaria N...	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias (2)	Sumatoria de los Estados Financieros de la Empresa de Factoraje Financiero y las Subsidiarias (3) = (1 + 2)	Eliminaciones		Estado Financiero Consolidado de la Empresa de Factoraje Financiero 1/ (5) = (3 + 4)
								Debe (4)	Haber	
Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades diferidos										
Impuesto sobre la renta diferido										
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida										
Incremento por actualización de ISR y PTU diferidos										
Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas										
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas										
Resultado del ejercicio de subsidiarias y asociadas										
Dividendos provenientes de inversiones permanentes valuadas a costo										
Ajustes asociados a las inversiones permanentes valuadas a costo										
Incremento por actualización de participación en el resultado de subsidiarias y asociadas										
Resultado antes de operaciones discontinuadas										
Operaciones discontinuadas										
Operaciones discontinuadas										
Incremento por actualización de operaciones discontinuadas										
Resultado neto										
Interés minoritario										
Resultado neto mayoritario										

Notas:

1/ El saldo de esta columna se calcula sumando el monto de la columna debe y restando el monto de la columna haber a los rubros de naturaleza deudora, y sumando el monto de la columna haber y restando el monto de la columna debe a los rubros de naturaleza acreedora.

Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

R13 ESTADOS FINANCIEROS**R13 A REPORTE REGULATORIO DE ESTADOS FINANCIEROS****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

En el presente reporte se deberá proporcionar información de los rubros que conformen los Estados de Variaciones en el Capital Contable y de Cambios en la Situación Financiera.

Las cifras de este reporte deberán ser idénticas a las expresadas en los Estados Financieros rubricados por los funcionarios responsables y entregados oficialmente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

El reporte regulatorio de **Estados Financieros** se integra de 2 subreportes.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral.

SUBREPORTE**R13 A 1311 Estado de Variaciones en el Capital Contable**

En este subreporte se solicitan los saldos en pesos constantes, de todos los conceptos del Capital Contable de la Empresa de Factoraje Financiero al inicio del trimestre, mostrando los movimientos ocurridos en el periodo, así como los saldos del capital contable al cierre del trimestre. En donde los movimientos del periodo, se refieren a los incrementos o decrementos del capital contable, originados por las decisiones de los accionistas y al reconocimiento de la utilidad integral.

R13 A 1312 Estado de Cambios en la Situación Financiera

En este subreporte se solicitan los montos en pesos constantes, de los cambios ocurridos en la estructura financiera de la Empresa de Factoraje Financiero. Dichos cambios, se refieren a las diferencias entre los distintos rubros del balance general inicial y final del trimestre que se está reportando, clasificadas de acuerdo a los recursos generados o utilizados por los conceptos siguientes: por la operación, por actividades de financiamiento y por actividades de inversión; asimismo, deberá reflejarse el aumento o disminución de efectivo y equivalentes, en el trimestre.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Estados Financieros** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6
Periodo	Clave de la Entidad	Concepto	Subreporte	Tipo de Saldo	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	<p>PERIODO</p> <p>Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p>

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 2	<p>CLAVE DE LA ENTIDAD</p> <p>Se debe anotar la clave de la Empresa de Factoraje Financiero de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>
Columna 3	<p>CONCEPTO</p> <p>Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves establecidas en el SITI.</p> <p>En concordancia con lo que establecen los Criterios Contables, los conceptos que aparecen en los estados financieros se muestran de manera enunciativa más no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos, con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información, deberá ser solicitada a la Supervisión en Jefe de Información de la CNBV.</p> <p>Las definiciones de los principales conceptos se encuentran establecidas en el Anexo R13 A 1 del presente reporte.</p>
Columna 4	<p>SUBREPORTE</p> <p>Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 5	<p>TIPO DE SALDO</p> <p>Se debe anotar la clave del tipo de saldo de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Este campo únicamente aplica para conceptos relacionados con el Estado de Variaciones en el Capital Contable.</p> <p>En concordancia con lo que establecen los Criterios Contables, los conceptos que aparecen en los estados financieros se muestran de manera enunciativa más no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos en el catálogo de Tipo de Saldo, con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información, deberá ser solicitada a la Supervisión en Jefe de Información de la CNBV.</p> <p>Las definiciones de los principales conceptos se encuentran establecidas en el Anexo R13 A 1 del presente reporte.</p>
Columna 6	<p>DATO</p> <p>Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Los datos deben presentarse con el formato siguiente:</p> <p><u>Saldos:</u> Se deben presentar en pesos, incluye moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos. Además, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos.</p> <p>Estos saldos/montos siempre deberán registrarse con cifras positivas, excepto en los casos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuentas de capital que restan o disminuyen al Capital Contable (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.), y • Cuentas de resultados que pueden operar con utilidad o pérdida en el mismo concepto, sólo cuando se trate de pérdida (pérdidas en la valuación). <p>En los casos antes mencionados los saldos deberán registrarse con signo negativo.</p> <p>Por ejemplo: Capital Social por \$100,000.00 sería 100000, Pérdidas de Ejercicios Anteriores por \$12,458.85 sería -12459.</p>

ANEXO R13 A 1**CONCEPTOS**

Los principales conceptos del reporte regulatorio de **Estados Financieros** se definen en la tabla siguiente:

CONCEPTO	DEFINICION
Capital social	Se refiere a los títulos que han sido emitidos a favor de los accionistas o socios como evidencia de su participación en la Empresa de Factoraje Financiero.
Capital social no exhibido	Se refiere al monto de las acciones suscritas no exhibidas por los socios o accionistas.
Aportaciones para futuros aumentos de capital acordados en asamblea de accionistas	Se refiere al monto correspondiente a los anticipos de los socios o accionistas para futuros aumentos al capital social de la Empresa de Factoraje Financiero, siempre y cuando exista resolución de la asamblea de socios o accionistas que serán aplicados como parte del capital social en el futuro.
Prima en venta de acciones	Se refiere a la diferencia en exceso entre el pago de las acciones suscritas y el valor nominal de las mismas o su valor teórico.
Reservas de capital	Se refiere a la Reserva legal y a otras reservas. Este rubro no debe incluir prima en venta de acciones.
Resultado de ejercicios anteriores	Se refiere a las utilidades o pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores.
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	<p>El resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, se conforma de los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por valuación.- corresponde a la diferencia que resulta entre el valor razonable y el último valor en libros de títulos disponibles para la venta en la fecha de valuación. - Por posición monetaria.- corresponde al efecto de actualización al aplicar la Udi sobre las inversiones en títulos disponibles para la venta. - Por efecto de impuestos diferidos.- corresponde a los efectos de ISR y PTU por diferencias temporales sobre inversiones en títulos disponibles para la venta.
Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	Se refiere a la porción efectiva de las ganancias o pérdidas obtenidas de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo.
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	Se refiere a la variación en el patrimonio de los accionistas derivado de la diferencia en la actualización de los activos no monetarios con los pasivos no monetarios y el capital contable (la actualización del capital incluye el REPOMO y la actualización de resultados).
Resultado por tenencia de activos no monetarios	<p>El resultado por tenencia de activos no monetarios, se conforma por los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por valuación de inversiones permanentes en acciones.- Es la diferencia entre el saldo final de la inversión permanente valuada a través del método de participación y el monto que resulte de aplicar el factor de actualización del periodo al saldo de la inversión permanente al inicio de dicho periodo, más el importe actualizado correspondiente al resultado neto del ejercicio sobre el cual tenga participación la Empresa de Factoraje Financiero.

CONCEPTO	DEFINICION
	<p>- Por valuación de activos fijos.- Representa la variación en el valor de los activos no monetarios, representados por los activos fijos, por encima o por debajo de la inflación.</p>
Ajustes por obligaciones laborales al retiro	Se refiere a los ajustes aplicados dentro del capital contable correspondientes a las obligaciones de pago a los trabajadores o sus beneficiarios al término del vínculo laboral.
Resultado neto	Corresponde al resultado por operaciones continuas incrementado o disminuido, según corresponda por las operaciones discontinuadas.
Interés minoritario	Cuando se trate del capital contable consolidado, el interés minoritario representa la porción minoritaria del capital, es decir, la parte del capital contable de las subsidiarias consolidadas que es atribuible a accionistas o propietarios ajenos a la entidad controladora.
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas	Dentro de este concepto se encuentran aquellos directamente relacionados con las decisiones que a través de asambleas de accionistas, toman los mismos respecto a su inversión en la entidad.
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral	Se refieren a los incrementos o disminuciones durante el periodo, derivados de transacciones, otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los accionistas. El propósito de reportar este tipo de movimientos, es mostrar las variaciones en el capital contable que resultan de transacciones reconocidas, separándolas de otros eventos económicos ajenos a las decisiones de los accionistas.
Actividades de operación	Son aquellas transacciones no clasificadas como de inversión o de financiamiento, que por lo general involucran a las operaciones principales de la Empresa de Factoraje Financiero.
Actividades de financiamiento	Son aquellas transacciones que la Empresa de Factoraje Financiero lleva a cabo con el propósito de obtener recursos de largo plazo, tales como la suscripción de capital u obligaciones subordinadas.
Actividades de inversión	Son aquellas transacciones que realiza la Empresa de Factoraje Financiero, las cuales afectan su inversión en activos, principalmente las que se refieren a los activos fijos y a las acciones de empresas con carácter permanente.
Equivalentes de efectivo	<p>Son aquellas partidas que se consideren disponibilidades de conformidad con los Criterios Contables para las Empresas de Factoraje Financiero, emitidos por la CNBV en el criterio B-1 "Disponibilidades".</p> <p>Por generación o uso de recursos deberá entenderse el cambio en pesos constantes en las diferentes partidas del balance general, que deriva del efectivo o incide en el mismo. En el caso de partidas monetarias, este cambio comprende la variación en pesos nominales, más o menos su efecto monetario.</p> <p>Asimismo, se entiende por pesos constantes aquellos con poder adquisitivo relativo a la fecha del balance general, es decir, al último periodo en el caso de estados financieros comparativos.</p>

Reporte Regulatorio de Estados Financieros
Subreporte: Estado de Variaciones en el Capital Contable
R13 A 1311

Subreporte: Estado de Variaciones en el Capital Contable
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

NOMBRE DE LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO
DOMICILIO
ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE DEL DE AL DE DE
Expresados en moneda de poder adquisitivo de de
(Cifras en pesos)

Concepto	Capital contribuido										Capital ganado										Interés minoritario	Total capital contable						
	Capital social	Capital social no exhibido	Incremento por actualización del capital social pagado	Aportaciones para futuros aumentos de capital acordados en asambleas de accionistas	Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de capital acordados en asambleas de accionistas	Prima en venta de acciones	Incremento por actualización de la prima en venta de acciones	Obligaciones subordinadas en circulación	Incremento por actualización de obligaciones subordinadas en circulación	Donativos	Incremento por actualización de donativos	Reservas de capital	Incremento por actualización de reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Incremento por actualización del resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable			Incremento por actualización del exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	Resultado por tenencia de activos no monetarios (por valuación de activo tipo)	Resultado por tenencia de activos no monetarios (por valuación de inversiones permanentes en acciones)	Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios	Ajustes por obligaciones laborales al retiro	Resultado neto
Saldo inicial al ___ de ___ de ___																												
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS																												
Suscripción de acciones																												
Capitalización de utilidades																												
Constitución de reservas																												
Traspaso de resultados de ejercicios anteriores																												
Pago de dividendos																												
Otros																												
Total de movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas																												
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL																												
Resultado neto																												
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta																												
Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo																												
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable																												
Resultado por tenencia de activos no monetarios																												
Ajustes por obligaciones laborales al retiro																												
Otros																												
Total de movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral																												
Saldo final al ___ de ___ de ___																												

Nota: En concordancia con lo que establecen los criterios contables, los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información, deberá ser solicitada a la Supervisión en Jefe de Información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Reporte Regulatorio de Estados Financieros
Subreporte: Estado de Cambios en la Situación Financiera
R13 A 1312

Subreporte: Estado de Cambios en la Situación Financiera
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

NOMBRE DE LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO
 DOMICILIO
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
DEL _____ DE _____ AL _____ DE _____ DE _____
 Expresados en moneda de poder adquisitivo de _____ de _____
(Cifras en pesos)

Actividades de operación

Resultado neto

Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos:

Resultado por valuación a valor razonable
 Estimación preventiva para riesgos crediticios
 Depreciación y amortización
 Impuestos diferidos
 Provisiones para obligaciones diversas
 Otras partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos

Total de partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos _____

Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación:

Disminución o aumento de pasivos bursátiles
 Disminución o aumento de cartera de factoraje
 Disminución o aumento por operaciones de tesorería (Inversiones en valores) 1/
 Disminución o aumento por operaciones con instrumentos financieros derivados 1/
 Préstamos bancarios y de otros organismos
 Amortización de préstamos bancarios y de otros organismos
 Otros aumentos o disminuciones de partidas relacionadas con la operación

Total de Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación _____

Recursos generados o utilizados por la operación _____

Actividades de financiamiento

Emisión de obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital
 Amortización de obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital
 Pago de dividendos en efectivo
 Aportaciones o reembolsos de capital social
 Disminución o aumento en otras actividades de financiamiento

Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento _____

Actividades de inversión

Adquisición o venta de inmuebles, mobiliario y equipo
 Adquisición o venta de inversiones permanentes en acciones
 Disminución o aumento en cargos y créditos diferidos
 Disminución o aumento en otras actividades de inversión

Recursos generados o utilizados en actividades de inversión _____

Disminución o aumento de efectivo y equivalentes

Efectivo y equivalentes al principio del periodo _____

Efectivo y equivalentes al final del periodo _____

1/ No se deberá incluir la valuación a valor razonable de las partidas relativas.

Nota: En concordancia con lo que establecen los criterios contables, los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información, deberá ser solicitada a la Supervisión en Jefe de Información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

R13 ESTADOS FINANCIEROS**R13 B REPORTE REGULATORIO DE ESTADOS FINANCIEROS****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

En el presente reporte se deberá proporcionar información de los rubros que conformen el Balance General y el Estado de Resultados.

Las cifras de este reporte deberán ser idénticas a las expresadas en los Estados Financieros rubricados por los funcionarios responsables y entregados oficialmente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

El reporte regulatorio de **Estados Financieros** se integra de 2 subreportes.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTES**R13 B 1321 Balance General**

En este subreporte se solicitan los saldos totales al cierre del periodo de los diferentes conceptos que integran el Balance General de la Empresa de Factoraje Financiero.

Los saldos se encuentran clasificados en: activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden.

R13 B 1322 Estado de Resultados

En este subreporte se solicita la información relevante sobre las operaciones desarrolladas por la Empresa de Factoraje Financiero, durante el periodo que se reporta.

La información se encuentra clasificada en ingresos, costos y gastos, y la utilidad o pérdida resultante en el periodo.

Para los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, la información de estos subreportes deberá presentarse consolidada con sus subsidiarias. En los meses intermedios solamente se proporcionarán los datos de la Empresa de Factoraje Financiero. Con relación a los reportes consolidados, en caso de que se carezcan de entidades sujetas a consolidación conforme a los Criterios Contables, deberá entenderse que se hace referencia a estados financieros individuales.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Estados Financieros** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave de la Entidad	Concepto	Subreporte	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM. Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 2	<p>CLAVE DE LA ENTIDAD</p> <p>Se debe anotar la clave de la Empresa de Factoraje Financiero de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>
Columna 3	<p>CONCEPTO</p> <p>Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves establecidas en el SITI.</p> <p>En concordancia con lo que establecen los Criterios Contables, los conceptos que aparecen en los estados financieros se muestran de manera enunciativa más no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos, con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información, deberá ser solicitada a la Supervisión en Jefe de Información de la CNBV.</p> <p>Las definiciones de los principales conceptos se encuentran en el Anexo R13 B 1 de este reporte.</p>
Columna 4	<p>SUBREPORTE</p> <p>Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 5	<p>DATO</p> <p>Se debe anotar la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Los datos deben presentarse con el formato siguiente:</p> <p>Saldos: Se deben presentar en pesos, incluye moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos. Además, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos.</p> <p>Estos saldos siempre deberán registrarse con cifras positivas, excepto en los casos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuentas complementarias de activo (estimaciones), • Cuentas de capital que restan o disminuyen al Capital Contable (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.), y • Cuentas de resultados que pueden operar con utilidad o pérdida en el mismo concepto, sólo cuando se trate de pérdida (pérdida por posición monetaria). <p>En los casos antes mencionados los saldos deberán registrarse con signo negativo.</p> <p>Por ejemplo: Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios por \$20,585.70 sería -20586, Otras Cuentas por Cobrar por \$50,839.45 sería 50839, Capital Social por \$100,000.00 sería 100000.</p>

ANEXO R13 B 1

CONCEPTOS

Los principales conceptos del reporte regulatorio de **Estados Financieros** se definen en la tabla siguiente:

CONCEPTO	DEFINICION
Disponibilidades	Representan los recursos disponibles para la operación de la entidad, tales como: caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país o en el extranjero, compra de divisas vinculadas a su objeto social que se liquiden a más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes a su concertación, así como por otras disponibilidades, tales como documentos de cobro inmediato.

CONCEPTO	DEFINICION
	En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras cuentas por pagar, aún cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de crédito.
Inversiones en valores	Se refiere a las inversiones que se realicen en activos constituidos por acciones, obligaciones, bonos, certificados y demás títulos y documentos que se emiten en serie o en masa y que la entidad mantiene en posición propia; los cuales deberán clasificarse en títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, títulos conservados a vencimiento, y títulos recibidos en reporto.
Operaciones con instrumentos financieros derivados	Se refiere a los instrumentos financieros, que por tipo, se clasifican en: Futuros, Opciones y Paquetes de instrumentos derivados. A su vez, estos instrumentos se agrupan en, para cobertura y para negociación.
Cartera de factoraje	Corresponde a los contratos de factoraje financiero denominados en moneda nacional, extranjera o en unidades de inversión, así como los intereses que generen, celebrados con personas morales o personas físicas con actividad empresarial y destinados a su giro comercial o financiero; incluyendo los celebrados con entidades financieras, con fiduciarios que actúen al amparo de fideicomisos y los esquemas de crédito comúnmente conocidos como "estructurados" en los que exista una afectación patrimonial que permita evaluar individualmente el riesgo asociado al esquema.
Otras cuentas por cobrar (neto)	Son las cuentas por cobrar no comprendidas en la cartera de factoraje, deducida en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro.
Otros activos	Se deberán presentar como un solo rubro en el balance general los otros activos tales como, pagos anticipados, crédito mercantil, activos intangibles y cargos diferidos, con excepción de los impuestos diferidos. Los activos intangibles, así como los pagos anticipados relativos a las inversiones en planes de pensiones y jubilaciones, compensados de conformidad con lo establecido en el Boletín D-3 Obligaciones Laborales de las NIF, forman parte de este rubro.
Pasivos Bursátiles	Son los pasivos bursátiles provenientes de la captación a través del mercado de valores, se distinguirán conforme a la siguiente clasificación: <ul style="list-style-type: none"> • títulos que se coloquen a valor nominal, y • títulos que se coloquen a un precio diferente al valor nominal (con premio o a descuento).
Préstamos bancarios y de otros organismos	Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios y de otros organismos desglosándose en: <ul style="list-style-type: none"> • De corto plazo (cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año) • De largo plazo (cuyo plazo por vencer sea mayor a un año) Las líneas de crédito ejercidas y el pasivo que se genere en las operaciones de cesión de cartera de factoraje sin transferencia de propiedad, se presentarán dentro de este rubro.
Otras cuentas por pagar	Formarán parte de este rubro el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) por pagar, las aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo los sobregiros en cuentas de cheques que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Disponibilidades" deban presentarse como un pasivo.
Créditos diferidos y cobros anticipados	Este rubro estará integrado por los créditos diferidos, tales como los flujos de efectivo recibidos para ajustar a valor razonable de un instrumento financiero derivado, así como por los cobros anticipados de intereses, comisiones y aquellos que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros.

CONCEPTO	DEFINICION
Margen financiero	El margen financiero deberá estar conformado por la diferencia entre los ingresos por intereses y los gastos por intereses, incrementados o deducidos por el resultado por posición monetaria neto relacionado con partidas del margen financiero.
Ingresos por intereses	<p>Se consideran como ingresos por intereses, los rendimientos generados por la cartera de factoraje, contractualmente denominados intereses, así como por los premios e intereses de otras operaciones financieras propias de la entidad, tales como depósitos en entidades financieras e inversiones en valores, así como el descuento recibido en títulos de deuda que liquiden intereses periódicamente y las primas por colocación de deuda.</p> <p>También se consideran ingresos por intereses las comisiones cobradas derivadas de la celebración inicial de contratos de factoraje financiero.</p> <p>De igual manera se consideran como ingresos por intereses, los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en Udis o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero.</p> <p>Los intereses cobrados relativos a la cartera previamente catalogada como vencida, cuya acumulación se efectúe conforme a su cobro, de conformidad con el criterio B-4 "Cartera de factoraje", forman parte de este rubro.</p>
Gastos por intereses	<p>Se consideran gastos por intereses, los descuentos e intereses derivados de los pasivos bursátiles, préstamos bancarios y de otros organismos, y de las obligaciones subordinadas clasificadas como pasivo, así como el sobreprecio pagado en títulos de deuda que liquiden intereses periódicamente.</p> <p>Igualmente se consideran gastos por intereses, los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en Udis o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero.</p>
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	<p>El resultado por posición monetaria neto, será el que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen financiero.</p> <p>No se considerará en este rubro el resultado por posición monetaria originado por partidas que sean registradas directamente en el capital contable de la entidad, ya que dicho resultado debe ser presentado en el rubro del capital correspondiente.</p>
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios	Corresponde al margen financiero deducido por los importes relativos a los movimientos de la estimación preventiva para riesgos crediticios en un periodo determinado.
Ingresos (egresos) totales de la operación	<p>Corresponde al margen financiero ajustado por riesgos crediticios, incrementado o disminuido por los ingresos (egresos) de la operación distintos a los ingresos o gastos por intereses que se hayan incluido dentro del margen financiero.</p> <p>Se consideran como ingresos (egresos) de la operación, a las comisiones y tarifas generadas por operaciones de cartera de factoraje distintas a las relacionadas con la celebración inicial de contratos de factoraje, préstamos recibidos, colocación de deuda y por la prestación de servicios entre otros, de administración y cobranza.</p> <p>Asimismo, se considera como ingreso (egreso) de la operación al resultado por intermediación, entendiéndose por este último a los siguientes conceptos:</p> <p>a) Resultado por valuación a valor razonable de valores, así como de instrumentos financieros derivados, y el resultado por valuación de la posición primaria atribuible al riesgo cubierto en el caso de una cobertura de valor razonable, así como el resultado por valuación de divisas vinculadas a su objeto social.</p>

CONCEPTO	DEFINICION
	b) Dividendos en efectivo de títulos accionarios. c) Resultado por compraventa de valores y divisas vinculadas a su objeto social. d) Reconocimiento del decremento en el valor de títulos y la revaluación de los títulos previamente castigados. e) El resultado por cancelación de los activos y pasivos financieros provenientes de los instrumentos financieros derivados, incluyendo el resultado por compraventa de dichos instrumentos. f) La amortización del cargo o del crédito diferido, generados por los flujos de efectivo para ajustar el valor razonable de los instrumentos financieros derivados al inicio de la operación.
Resultado de la operación	Corresponde a los ingresos (egresos) totales de la operación, disminuidos por los gastos de administración de la entidad. Dentro de los gastos de administración, deberán incluirse todo tipo de remuneraciones y prestaciones otorgadas al personal y consejeros de la entidad, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, gastos en tecnología, gastos no deducibles, depreciaciones y amortizaciones, el costo neto del periodo derivado de obligaciones laborales al retiro, así como los impuestos y derechos distintos al ISR, al Impuesto al Activo (IMPAC) y a la PTU.
Resultado antes de ISR y PTU	Será el resultado de la operación, incorporando los conceptos de ingresos y gastos no ordinarios a que hace referencia la NIF A-5 de las NIF. En adición a las partidas anteriormente señaladas, los resultados en cambios y por posición monetaria generados por partidas no relacionadas con el margen financiero de la entidad, se presentarán en el rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda. Tratándose del resultado por posición monetaria proveniente de partidas de impuestos diferidos susceptibles de actualización, se presentará en el mismo rubro en el cual se reconozca la actualización de dichas partidas.
Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas	Es el resultado antes de ISR y PTU, disminuido por el efecto de los gastos por ISR y PTU causados en el periodo, incrementado o disminuido, según sea el caso, por los efectos del ISR y PTU diferidos generados o materializados en el periodo. En caso de que la entidad determine que el activo reconocido por el IMPAC disminuirá de valor, dicha reducción se reconocerá como parte del resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas.
Resultado antes de operaciones discontinuadas	Corresponde al resultado obtenido al adicionar el efecto de la aplicación del método de participación en las inversiones permanentes en acciones, al resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas. En este rubro también se incluirán el ingreso por dividendos derivado de inversiones permanentes en acciones donde no se tiene control ni influencia significativa, cuya valuación es a costo, así como los ajustes asociados a esas inversiones.
Resultado neto	Corresponde al resultado del apartado anterior, incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas.
Interés minoritario	Cuando se presente el estado de resultados consolidado, la porción del resultado neto de las subsidiarias consolidadas que es atribuible a accionistas o propietarios ajenos a la entidad controladora, se presentará como interés minoritario.

Reporte Regulatorio de Estados Financieros
Subreporte: Balance General
R13 B 1321

Subreporte: Balance General
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

NOMBRE DE LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO
DOMICILIO
BALANCE GENERAL AL ____ DE ____ DE ____
 Expresados en moneda de poder adquisitivo de ____ de ____
(Cifras en pesos)

ACTIVO	PASIVO
DISPONIBILIDADES	PASIVOS BURSATILES
INVERSIONES EN VALORES Títulos para negociar Títulos disponibles para la venta Títulos conservados a vencimiento Títulos recibidos en reporto	PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS De corto plazo De largo plazo
OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS	OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS
CARTERA DE FACTORAJE (NETA)	OTRAS CUENTAS POR PAGAR ISR y PTU por pagar Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas Acreedores diversos y otras cuentas por pagar
CARTERA DE FACTORAJE VIGENTE Actividad empresarial o comercial Entidades financieras	OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION
CARTERA DE FACTORAJE VENCIDA Actividad empresarial o comercial Entidades financieras Otros adeudos vencidos	IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)
(-) MENOS: ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	CAPITAL CONTABLE
BIENES ADJUDICADOS	CAPITAL CONTRIBUIDO Capital social Aportaciones para futuros aumentos de capital acordados en asamblea de accionistas Prima en venta de acciones Obligaciones subordinadas en circulación Donativos
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	CAPITAL GANADO Reservas de capital Resultado de ejercicios anteriores Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable Resultado por tenencia de activos no monetarios Por valuación de activo fijo Por valuación de inversiones permanentes en acciones Ajustes por obligaciones laborales al retiro Resultado neto
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES	INTERES MINORITARIO
IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)	
OTROS ACTIVOS Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles, y otros activos Otros activos	
	CUENTAS DE ORDEN
	Activos y pasivos contingentes
	Compromisos crediticios
	Bienes en administración
	Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de factoraje vencida
	Otras cuentas de registro

Nota: En concordancia con lo que establecen los criterios contables, los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información, deberá ser solicitada a la Supervisión en Jefe de Información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Reporte Regulatorio de Estados Financieros
Subreporte: Estado de Resultados
R13 B 1322

Subreporte: Estado de Resultados**Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos****Cifras en pesos**

NOMBRE DE LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO
DOMICILIO
ESTADO DE RESULTADOS
DEL ____ AL ____ DE ____
Expresados en moneda de poder adquisitivo de ____ de ____
(Cifras en pesos)

Ingresos por intereses

Gastos por intereses

Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)

MARGEN FINANCIERO

Estimación preventiva para riesgos crediticios

MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS

Comisiones y tarifas cobradas

Comisiones y tarifas pagadas

Resultado por intermediación

INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION

Gastos de administración

RESULTADO DE LA OPERACION

Otros productos

Otros gastos

RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU

ISR y PTU causados

ISR y PTU diferidos

RESULTADO ANTES DE PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS

Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas

RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS

Operaciones discontinuadas

RESULTADO NETO**INTERES MINORITARIO****RESULTADO NETO MAYORITARIO**

Nota: En concordancia con lo que establecen los criterios contables, los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información, deberá ser solicitada a la Supervisión en Jefe de Información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**ANEXO 10
REPORTES REGULATORIOS DE
UNIONES DE CREDITO**

Series	Reportes	Periodicidad
Serie R01	Catálogo mínimo.	
A-0111	Catálogo mínimo.	Mensual
Serie R04	Cartera de crédito	
R04-411	Desagregado de cartera de crédito	Trimestral
Serie R08	Captación	
R08-811	Desagregado de préstamos y depósitos de socios	Trimestral
R08-812	Desagregado de préstamos bancarios y de otros organismos	Trimestral
Serie R14	Integración Accionaria	
R14-411	Desagregado de integración accionaria.	Trimestral

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

ACTIVO

DISPONIBILIDADES

CAJA

BANCOS

OTRAS DISPONIBILIDADES

DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO

OTRAS DISPONIBILIDADES

DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

COMPRAVENTA DE DIVISAS

OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

INVERSIONES EN VALORES

TITULOS PARA NEGOCIAR

TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

*TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCION*

Deuda gubernamental
Deuda bancaria
Otros títulos de deuda
Acciones

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental
Deuda bancaria
Otros títulos de deuda
Acciones

*TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO**TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCION*

Deuda gubernamental
Deuda bancaria
Otros títulos de deuda

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental
Deuda bancaria
Otros títulos de deuda

CARTERA DE CREDITO VIGENTE*CREDITOS COMERCIALES DOCUMENTADOS CON GARANTIA INMOBILIARIA*

GARANTIZADOS CON INMUEBLES URBANOS
GARANTIZADOS CON UNIDADES INDUSTRIALES
OTROS DOCUMENTADOS CON GARANTIA INMOBILIARIA

CREDITOS COMERCIALES DOCUMENTADOS CON OTRAS GARANTIAS

GARANTIZADOS CON BIENES DIFERENTES A LOS QUE DAN ORIGEN AL CREDITO
GARANTIZADOS CON LOS BIENES QUE DAN ORIGEN AL CREDITO

CREDITOS COMERCIALES SIN GARANTIA

QUIROGRAFARIOS
CREDITOS SIMPLES Y CREDITOS EN CUENTA CORRIENTE

CARTERA DE CREDITO VENCIDA*CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES DOCUMENTADOS CON GARANTIA INMOBILIARIA*

GARANTIZADOS CON INMUEBLES URBANOS
GARANTIZADOS CON UNIDADES INDUSTRIALES
OTROS DOCUMENTADOS CON GARANTIA INMOBILIARIA

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

*CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES DOCUMENTADOS CON OTRAS GARANTIAS
GARANTIZADOS CON BIENES DIFERENTES A LOS QUE DAN ORIGEN AL CREDITO
GARANTIZADOS CON LOS BIENES QUE DAN ORIGEN AL CREDITO*

*CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES SIN GARANTIA
QUIROGRAFARIOS
CREDITOS SIMPLES Y CREDITOS EN CUENTA CORRIENTE*

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS

*ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA METODOLOGIA
ESTABLECIDA POR LA ADMINISTRACION*

*CARTERA DE CREDITO
Créditos comerciales documentados con garantía inmobiliaria
Créditos comerciales documentados con otras garantías
Créditos comerciales sin garantía
OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES*

*ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL
POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CREDITOS VENCIDOS
ORDENADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES*

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS

OTRAS CUENTAS POR COBRAR

DERECHOS DE COBRO

DEUDORES DIVERSOS

*DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES
Compraventa de divisas
Inversiones en valores*

*COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES NO
CREDITICIAS*

PARTIDAS ASOCIADAS A OPERACIONES CREDITICIAS

SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES

PRESTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL

DEUDORES EN TRAMITE DE REGULARIZACION O LIQUIDACION

DERECHOS SOBRE CONTRATOS DE ASOCIACION EN PARTICIPACION

PAGOS POR CUENTA DE SOCIOS

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

RENTAS POR COBRAR

OTROS DEUDORES

ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

DERECHOS DE COBRO

OTRAS CUENTAS POR COBRAR

INVENTARIO DE MERCANCIAS

MERCANCIAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE MERCANCIAS

BIENES ADJUDICADOS

BIENES MUEBLES, VALORES Y DERECHOS ADJUDICADOS

MUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS

INMUEBLES ADJUDICADOS

INMUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE BIENES ADJUDICADOS

INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

TERRENOS

CONSTRUCCIONES

CONSTRUCCIONES EN PROCESO

EQUIPO DE TRANSPORTE

EQUIPO DE COMPUTO

MOBILIARIO

MAQUINARIA Y EQUIPO

HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS

ADAPTACIONES Y MEJORAS

OTROS INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

TERRENOS

CONSTRUCCIONES

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

CONSTRUCCIONES EN PROCESO
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
MAQUINARIA Y EQUIPO
HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS REVALUACIONES DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
MAQUINARIA Y EQUIPO
HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS DEPRECIACIONES ACUMULADAS DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
MAQUINARIA Y EQUIPO
HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS REVALUACIONES DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES,
MOBILIARIO Y EQUIPO

INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES*SUBSIDIARIAS*

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

ASOCIADAS

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

OTRAS INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

IMPUESTOS DIFERIDOS (A FAVOR)

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A FAVOR)

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

OTROS ACTIVOS*CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES***CARGOS DIFERIDOS**

Descuento por amortizar en títulos colocados
Diferencial por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito
Gasto financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable
Gastos por emisión de títulos
Seguros por amortizar
Otros cargos diferidos

PAGOS ANTICIPADOS

Intereses pagados por anticipado
Comisiones pagadas por anticipado
Anticipos o pagos provisionales de impuestos
Rentas pagadas por anticipado
Otros pagos anticipados

INTANGIBLES

Crédito mercantil
De subsidiarias
De asociadas

Revaluación del crédito mercantil
De subsidiarias
De asociadas

Intangibles
Gastos de organización
Derivados de obligaciones laborales al retiro
Otros intangibles

Revaluación de intangibles
Gastos de organización
Otros intangibles

Amortización acumulada de intangibles
Gastos de organización
Otros intangibles

Revaluación de la amortización acumulada de intangibles
Gastos de organización
Otros intangibles

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

OTROS ACTIVOS**ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO**

Pensiones

Prima de antigüedad

Término de la relación laboral

Otros beneficios posteriores al retiro

OTROS ACTIVOS**PASIVO****CAPTACION TRADICIONAL****DEPOSITOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA**

SIN INTERES

CON INTERES

DEPOSITOS A PLAZO**TITULOS DE CREDITO EMITIDOS****PRESTAMOS BANCARIOS, DE SOCIOS Y DE OTROS ORGANISMOS****DE CORTO PLAZO**

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA COMERCIAL

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

PRESTAMOS DE SOCIOS

PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS

DE LARGO PLAZO

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA COMERCIAL

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

PRESTAMOS DE SOCIOS

PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

OTRAS CUENTAS POR PAGAR*IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR*

IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGAR

Impuesto sobre la renta (pagos provisionales)

Impuesto sobre la renta (cálculo real)

Impuesto al activo

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR

*PROVEEDORES**APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR*

ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES

Compraventa de divisas

Inversiones en valores

COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES

PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS

MERCANCIAS POR VENDER A FAVOR DE SOCIOS

DIVIDENDOS POR PAGAR

ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR

IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR

PROVISION PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

Pensiones

Prima de antigüedad

Término de la relación laboral

Otros beneficios posteriores al retiro

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

PASIVO ADICIONAL POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO**PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS**

Remuneraciones y prestaciones
Honorarios y rentas
Gastos de promoción y publicidad
Gastos en tecnología
Otras provisiones

OTROS ACREEDORES DIVERSOS**IMPUESTOS DIFERIDOS (A CARGO)***IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A CARGO)**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)***CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS***CREDITOS DIFERIDOS*

COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO INICIAL DEL CREDITO
INGRESO FINANCIERO POR DEVENGAR EN CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE
DIFERENCIAL POR AMORTIZAR EN ADQUISICIONES DE CARTERA DE CREDITO
PRIMA POR AMORTIZAR POR COLOCACION DE DEUDA
OTROS CREDITOS DIFERIDOS

COBROS ANTICIPADOS

INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO
COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO
RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO
COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO
OTROS COBROS ANTICIPADOS

CAPITAL CONTABLE**CAPITAL CONTRIBUIDO***CAPITAL SOCIAL**CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL
PAGADO**APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL
ACORDADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

*PRIMA EN VENTA DE ACCIONES**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES**DONATIVOS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE DONATIVOS***CAPITAL GANADO***RESERVAS DE CAPITAL**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVAS DE CAPITAL**RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES**RESULTADO POR APLICAR**RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCION DE ERRORES**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES**RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**VALUACION**RESULTADO POR POSICION MONETARIA**EFFECTO DE IMPUESTOS DIFERIDOS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE**RESULTADO POR POSICION MONETARIA ACUMULADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997**INCREMENTO O DECREMENTO POSTERIOR AL EJERCICIO DE 1997 Y HASTA 1999**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE**RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS**POR VALUACION DE ACTIVO FIJO**POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS**AJUSTES POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

CUENTAS DE ORDEN*AVALES OTORGADOS**ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES**COMPROMISOS CREDITICIOS**BIENES EN CUSTODIA O EN ADMINISTRACION**BIENES EN CUSTODIA**BIENES EN ADMINISTRACION**GARANTIAS RECIBIDAS POR LA UNION**MERCANCIAS EN CONSIGNACION**POSESION TEMPORAL DE BIENES**INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS DERIVADOS DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA**OTRAS CUENTAS DE REGISTRO***ESTADO DE RESULTADOS****INGRESOS POR INTERESES***INTERESES DE DISPONIBILIDADES**BANCOS**DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA**INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES**POR TITULOS PARA NEGOCIAR**POR TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**POR TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO**INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VIGENTE**CREDITOS COMERCIALES DOCUMENTADOS CON GARANTIA INMOBILIARIA**CREDITOS COMERCIALES DOCUMENTADOS CON OTRAS GARANTIAS**CREDITOS COMERCIALES SIN GARANTIA**INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA**CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES DOCUMENTADOS CON GARANTIA INMOBILIARIA**CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES DOCUMENTADOS CON OTRAS GARANTIAS**CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES SIN GARANTIA**COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO INICIAL DEL CREDITO**PRIMAS POR COLOCACION DE DEUDA*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

*UTILIDAD POR VALORIZACION**UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION
VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS
VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES***GASTOS POR INTERESES***INTERESES POR DEPOSITOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA**INTERESES POR DEPOSITOS A PLAZO**INTERESES POR TITULOS DE CREDITO EMITIDOS**INTERESES POR PRESTAMOS BANCARIOS, DE SOCIOS Y DE OTROS ORGANISMOS**SOBREPREGIO PAGADO EN INVERSIONES EN VALORES**DESCUENTO POR COLOCACION DE DEUDA**PERDIDA POR VALORIZACION**PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION
VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS
VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES***RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)***RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE
GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)**RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE
GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION
MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)***ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS***ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA METODOLOGIA ESTABLECIDA
POR LA ADMINISTRACION**CARTERA DE CREDITO**Créditos comerciales documentados con garantía inmobiliaria**Créditos comerciales documentados con otras garantías**Créditos comerciales sin garantía**OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

*ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL
POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CREDITOS VENCIDOS
ORDENADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES*

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS

COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS

OPERACIONES DE CREDITO

*CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES DOCUMENTADOS CON GARANTIA INMOBILIARIA
CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES DOCUMENTADOS CON OTRAS GARANTIAS
CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES SIN GARANTIA*

AVALES

CUSTODIA O ADMINISTRACION DE BIENES

OTRAS COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS

COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

POR SERVICIOS

COMPRAVENTA DE VALORES

PRESTAMOS RECIBIDOS

COLOCACION DE DEUDA

OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

RESULTADO POR INTERMEDIACION

RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE

*TITULOS PARA NEGOCIAR
DECREMENTO O REVALUACION DE TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO*

RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS

DIVIDENDOS EN EFECTIVO

RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES

*TITULOS PARA NEGOCIAR
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

*RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR INTERMEDIACION***GASTOS DE ADMINISTRACION***REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL Y CONSEJEROS**HONORARIOS**RENTAS**GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD**IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS**GASTOS NO DEDUCIBLES**GASTOS EN TECNOLOGIA**DEPRECIACIONES**AMORTIZACIONES**COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO**OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION***OTROS PRODUCTOS***RECUPERACIONES**IMPUESTOS**DERECHOS DE COBRO**CARTERA DE CREDITO**OTRAS RECUPERACIONES**OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS**INGRESOS POR ADQUISICION DE CARTERA DE CREDITO**UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO**UTILIDAD EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS**UTILIDAD POR VALUACION DE BIENES ADJUDICADOS**UTILIDAD PROVENIENTES DE CONTRATOS DE ASOCIACION EN PARTICIPACION**CANCELACION DE EXCEDENTES DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS**CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO**CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO**INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS**INGRESOS POR ARRENDAMIENTO**OTROS RENGLONES DE PRODUCTOS DEL DEPARTAMENTO ESPECIAL**OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

VENTAS

POR COMERCIALIZACION DE MERCANCIAS

OTRAS

RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS**NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)**

RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS

CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)

RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL

MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS PRODUCTOS**OTROS GASTOS****AFECCIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO****DETERIORO**

POR BAJA DE VALOR DE BIENES INMUEBLES

CREDITO MERCANTIL

POR BAJA DE VALOR EN OTROS ACTIVOS

QUEBRANTOS

FRAUDES

SINIESTROS

OTROS QUEBRANTOS

OTRAS PERDIDAS

GASTOS POR ADQUISICION DE CARTERA DE CREDITO

EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS

POR VALUACION DE BIENES AJUDICADOS

EN EMISION DE TITULOS

EN CUSTODIA O ADMINISTRACION DE BIENES

OTRAS PERDIDAS

COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE**INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS****RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS****NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)**

RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON

EL MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)

RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON

EL MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

COSTO DE VENTAS
POR COMERCIALIZACION DE MERCANCIAS
OTRAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS GASTOS

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES
EN LAS UTILIDADES CAUSADOS**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO

IMPUESTO AL ACTIVO CAUSADO

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS
TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADOS*

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES
EN LAS UTILIDADES DIFERIDOS**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS
TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDOS*

PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS

RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS
EN SUBSIDIARIAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
EN SUBSIDIARIAS NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
EN ASOCIADAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
EN ASOCIADAS NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

DIVIDENDOS PROVENIENTES DE INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO

AJUSTES ASOCIADOS A LAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS
Y ASOCIADAS*

OPERACIONES DISCONTINUADAS

OPERACIONES DISCONTINUADAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUADAS

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

ACTIVO**DISPONIBILIDADES**

CAJA

BANCOS

OTRAS DISPONIBILIDADES

DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO

OTRAS DISPONIBILIDADES

DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

COMPRAVENTA DE DIVISAS

OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

INVERSIONES EN VALORES*TITULOS PARA NEGOCIAR*

TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

CARTERA DE CREDITO VIGENTE*CREDITOS COMERCIALES DOCUMENTADOS CON GARANTIA INMOBILIARIA*

GARANTIZADOS CON INMUEBLES URBANOS

GARANTIZADOS CON UNIDADES INDUSTRIALES

OTROS DOCUMENTADOS CON GARANTIA INMOBILIARIA

CREDITOS COMERCIALES DOCUMENTADOS CON OTRAS GARANTIAS

GARANTIZADOS CON BIENES DIFERENTES A LOS QUE DAN ORIGEN AL CREDITO

GARANTIZADOS CON LOS BIENES QUE DAN ORIGEN AL CREDITO

CREDITOS COMERCIALES SIN GARANTIA

QUIROGRAFARIOS

CREDITOS SIMPLES Y CREDITOS EN CUENTA CORRIENTE

CARTERA DE CREDITO VENCIDA*CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES DOCUMENTADOS CON GARANTIA INMOBILIARIA*

GARANTIZADOS CON INMUEBLES URBANOS

GARANTIZADOS CON UNIDADES INDUSTRIALES

OTROS DOCUMENTADOS CON GARANTIA INMOBILIARIA

CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES DOCUMENTADOS CON OTRAS GARANTIAS

GARANTIZADOS CON BIENES DIFERENTES A LOS QUE DAN ORIGEN AL CREDITO

GARANTIZADOS CON LOS BIENES QUE DAN ORIGEN AL CREDITO

CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES SIN GARANTIA

QUIROGRAFARIOS

CREDITOS SIMPLES Y CREDITOS EN CUENTA CORRIENTE

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS*ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA METODOLOGIA ESTABLECIDA POR LA ADMINISTRACION*

CARTERA DE CREDITO

Créditos comerciales documentados con garantía inmobiliaria

Créditos comerciales documentados con otras garantías

Créditos comerciales sin garantía

OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL

POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CREDITOS VENCIDOS

ORDENADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

OTRAS CUENTAS POR COBRAR*DERECHOS DE COBRO**DEUDORES DIVERSOS**DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES*

Compraventa de divisas

Inversiones en valores

COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES NO CREDITICIAS

PARTIDAS ASOCIADAS A OPERACIONES CREDITICIAS

SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES

PRESTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL

DEUDORES EN TRAMITE DE REGULARIZACION O LIQUIDACION

DERECHOS SOBRE CONTRATOS DE ASOCIACION EN PARTICIPACION

PAGOS POR CUENTA DE SOCIOS

RENTAS POR COBRAR

OTROS DEUDORES

ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

DERECHOS DE COBRO

OTRAS CUENTAS POR COBRAR

INVENTARIO DE MERCANCIAS*MERCANCIAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE MERCANCIAS***BIENES ADJUDICADOS***BIENES MUEBLES, VALORES Y DERECHOS ADJUDICADOS**MUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS**INMUEBLES ADJUDICADOS**INMUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE BIENES ADJUDICADOS*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO*INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO*

TERRENOS
CONSTRUCCIONES
CONSTRUCCIONES EN PROCESO
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
MAQUINARIA Y EQUIPO
HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTROS INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

TERRENOS
CONSTRUCCIONES
CONSTRUCCIONES EN PROCESO
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
MAQUINARIA Y EQUIPO
HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS REVALUACIONES DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
MAQUINARIA Y EQUIPO
HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS DEPRECIACIONES ACUMULADAS DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
MAQUINARIA Y EQUIPO
HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS REVALUACIONES DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES*SUBSIDIARIAS*

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

ASOCIADAS

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

OTRAS INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

IMPUESTOS DIFERIDOS (A FAVOR)

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A FAVOR)

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)

OTROS ACTIVOS**CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES****CARGOS DIFERIDOS**

Descuento por amortizar en títulos colocados
Diferencial por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito
Gasto financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable
Gastos por emisión de títulos
Seguros por amortizar
Otros cargos diferidos

PAGOS ANTICIPADOS

Intereses pagados por anticipado
Comisiones pagadas por anticipado
Anticipos o pagos provisionales de impuestos
Rentas pagadas por anticipado
Otros pagos anticipados

INTANGIBLES

Crédito mercantil
De subsidiarias
De asociadas

Revaluación del crédito mercantil
De subsidiarias
De asociadas

Intangibles
Gastos de organización
Derivados de obligaciones laborales al retiro
Otros intangibles

Revaluación de intangibles
Gastos de organización
Otros intangibles

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

Amortización acumulada de intangibles

*Gastos de organización**Otros intangibles*

Revaluación de la amortización acumulada de intangibles

*Gastos de organización**Otros intangibles***OTROS ACTIVOS****ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO**

Pensiones

Prima de antigüedad

Término de la relación laboral

Otros beneficios posteriores al retiro

OTROS ACTIVOS**PASIVO****CAPTACION TRADICIONAL****DEPOSITOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA**

SIN INTERES

CON INTERES

DEPOSITOS A PLAZO**TITULOS DE CREDITO EMITIDOS****PRESTAMOS BANCARIOS, DE SOCIOS Y DE OTROS ORGANISMOS****DE CORTO PLAZO**

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA COMERCIAL

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

PRESTAMOS DE SOCIOS

PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS

DE LARGO PLAZO

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA COMERCIAL

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

PRESTAMOS DE SOCIOS

PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

OTRAS CUENTAS POR PAGAR*IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR*

IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGAR

Impuesto sobre la renta (pagos provisionales)

Impuesto sobre la renta (cálculo real)

Impuesto al activo

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR

*PROVEEDORES**APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR*

ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES

Compraventa de divisas

Inversiones en valores

COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES

PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS

MERCANCIAS POR VENDER A FAVOR DE SOCIOS

DIVIDENDOS POR PAGAR

ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR

IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR

PROVISION PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

Pensiones

Prima de antigüedad

Término de la relación laboral

Otros beneficios posteriores al retiro

PASIVO ADICIONAL POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS

Remuneraciones y prestaciones

Honorarios y rentas

Gastos de promoción y publicidad

Gastos en tecnología

Otras provisiones

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

OTROS ACREEDORES DIVERSOS

IMPUESTOS DIFERIDOS (A CARGO)*IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A CARGO)**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)***CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS***CREDITOS DIFERIDOS*

COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO INICIAL DEL CREDITO

INGRESO FINANCIERO POR DEVENGAR EN CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

DIFERENCIAL POR AMORTIZAR EN ADQUISICIONES DE CARTERA DE CREDITO

PRIMA POR AMORTIZAR POR COLOCACION DE DEUDA

OTROS CREDITOS DIFERIDOS

COBROS ANTICIPADOS

INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO

COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO

RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO

COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO

OTROS COBROS ANTICIPADOS

CAPITAL CONTABLE**CAPITAL CONTRIBUIDO***CAPITAL SOCIAL**CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO**APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**PRIMA EN VENTA DE ACCIONES**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES**DONATIVOS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE DONATIVOS*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

CAPITAL GANADO*RESERVAS DE CAPITAL**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVAS DE CAPITAL**RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES**RESULTADO POR APLICAR**RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCION DE ERRORES**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES**RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**VALUACION**RESULTADO POR POSICION MONETARIA**EFFECTO DE IMPUESTOS DIFERIDOS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE**RESULTADO POR POSICION MONETARIA ACUMULADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997**INCREMENTO O DECREMENTO POSTERIOR AL EJERCICIO DE 1997 Y HASTA 1999**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE**RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS**POR VALUACION DE ACTIVO FIJO**POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS**AJUSTES POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO***CUENTAS DE ORDEN***AVALES OTORGADOS**ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES**COMPROMISOS CREDITICIOS*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

BIENES EN CUSTODIA O EN ADMINISTRACION

BIENES EN CUSTODIA

BIENES EN ADMINISTRACION

GARANTIAS RECIBIDAS POR LA UNION

MERCANCIAS EN CONSIGNACION

POSESION TEMPORAL DE BIENES

*INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS DERIVADOS DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA**OTRAS CUENTAS DE REGISTRO***ESTADO DE RESULTADOS****INGRESOS POR INTERESES***INTERESES DE DISPONIBILIDADES*

BANCOS

DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES

POR TITULOS PARA NEGOCIAR

POR TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

POR TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VIGENTE

CREDITOS COMERCIALES DOCUMENTADOS CON GARANTIA INMOBILIARIA

CREDITOS COMERCIALES DOCUMENTADOS CON OTRAS GARANTIAS

CREDITOS COMERCIALES SIN GARANTIA

INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA

CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES DOCUMENTADOS CON GARANTIA INMOBILIARIA

CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES DOCUMENTADOS CON OTRAS GARANTIAS

CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES SIN GARANTIA

*COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO INICIAL DEL CREDITO**PRIMAS POR COLOCACION DE DEUDA**UTILIDAD POR VALORIZACION*

UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION

VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS

VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

GASTOS POR INTERESES*INTERESES POR DEPOSITOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA**INTERESES POR DEPOSITOS A PLAZO**INTERESES POR TITULOS DE CREDITO EMITIDOS**INTERESES POR PRESTAMOS BANCARIOS, DE SOCIOS Y DE OTROS ORGANISMOS**SOBREPRECIO PAGADO EN INVERSIONES EN VALORES**DESCUENTO POR COLOCACION DE DEUDA**PERDIDA POR VALORIZACION**PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION**VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS**VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES***RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)***RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)**RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)***ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS***ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA METODOLOGIA ESTABLECIDA POR LA ADMINISTRACION**CARTERA DE CREDITO**Créditos comerciales documentados con garantía inmobiliaria**Créditos comerciales documentados con otras garantías**Créditos comerciales sin garantía**OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES**ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL**POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CREDITOS VENCIDOS**ORDENADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS*OPERACIONES DE CREDITO*

CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES DOCUMENTADOS CON GARANTIA INMOBILIARIA

CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES DOCUMENTADOS CON OTRAS GARANTIAS

CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES SIN GARANTIA

*AVALES**CUSTODIA O ADMINISTRACION DE BIENES**OTRAS COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS***COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS***POR SERVICIOS**COMPRAVENTA DE VALORES**PRESTAMOS RECIBIDOS**COLOCACION DE DEUDA**OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS***RESULTADO POR INTERMEDIACION***RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE*

TITULOS PARA NEGOCIAR

DECREMENTO O REVALUACION DE TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

*RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS**DIVIDENDOS EN EFECTIVO**RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES*

TITULOS PARA NEGOCIAR

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

*RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR INTERMEDIACION*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

GASTOS DE ADMINISTRACION*REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL Y CONSEJEROS**HONORARIOS**RENTAS**GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD**IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS**GASTOS NO DEDUCIBLES**GASTOS EN TECNOLOGIA**DEPRECIACIONES**AMORTIZACIONES**COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO**OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION***OTROS PRODUCTOS***RECUPERACIONES**IMPUESTOS**DERECHOS DE COBRO**CARTERA DE CREDITO**OTRAS RECUPERACIONES**OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS**INGRESOS POR ADQUISICION DE CARTERA DE CREDITO**UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO**UTILIDAD EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS**UTILIDAD POR VALUACION DE BIENES ADJUDICADOS**UTILIDAD PROVENIENTES DE CONTRATOS DE ASOCIACION EN PARTICIPACION**CANCELACION DE EXCEDENTES DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS**CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO**CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO**INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS**INGRESOS POR ARRENDAMIENTO**OTROS RENGLONES DE PRODUCTOS DEL DEPARTAMENTO ESPECIAL**OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

VENTAS

POR COMERCIALIZACION DE MERCANCIAS

OTRAS

**RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS
NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)**RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS
CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL
MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS PRODUCTOS****OTROS GASTOS****AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO****DETERIORO**

POR BAJA DE VALOR DE BIENES INMUEBLES

CREDITO MERCANTIL

POR BAJA DE VALOR EN OTROS ACTIVOS

QUEBRANTOS

FRAUDES

SINIESTROS

OTROS QUEBRANTOS

OTRAS PERDIDAS

GASTOS POR ADQUISICION DE CARTERA DE CREDITO

EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS

POR VALUACION DE BIENES AJUDICADOS

EN EMISION DE TITULOS

EN CUSTODIA O ADMINISTRACION DE BIENES

OTRAS PERDIDAS

COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE**INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS****RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS
NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)**RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON
EL MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL
MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)**COSTO DE VENTAS**

POR COMERCIALIZACION DE MERCANCIAS

OTRAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS GASTOS

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES
EN LAS UTILIDADES CAUSADOS***IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO**IMPUESTO AL ACTIVO CAUSADO**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS
TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADOS***IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES
EN LAS UTILIDADES DIFERIDOS***IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS
TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDOS***PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS***RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS**EN SUBSIDIARIAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO**EN SUBSIDIARIAS NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO**EN ASOCIADAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO**EN ASOCIADAS NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO**DIVIDENDOS PROVENIENTES DE INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO**AJUSTES ASOCIADOS A LAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS
Y ASOCIADAS***OPERACIONES DISCONTINUADAS***OPERACIONES DISCONTINUADAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUADAS*

R04 CARTERA DE CREDITO**R04 REPORTE REGULATORIO DE CARTERA DE CREDITO****(DESAGREGADO DE CARTERA DE CREDITO)****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Cartera de Crédito (Desagregado de Cartera de Crédito)** se integra por 1 subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este subreporte debe ser trimestral.

SUBREPORTE**R04 0411 Desagregado de Cartera de Crédito**

En este subreporte se solicita, operación por operación, 33 campos de información de los créditos que la Unión de Crédito tenga otorgados.

Para el llenado del reporte regulatorio de **Cartera de Crédito (Desagregado de Cartera de Crédito)** es necesario tener en consideración los aspectos siguientes:

Las cifras totales de este reporte deberán coincidir con los estados financieros de la Unión de Crédito y consecuentemente con los registros contables.

En este reporte se deberán incluir todo tipo de operaciones crediticias: la cartera vigente y vencida, los créditos renovados y los reestructurados; los créditos otorgados directamente o adquiridos a descuento y las demás operaciones que generen o puedan generar un derecho de crédito a favor de la Unión de Crédito.

Se reportará un renglón por cada disposición de la línea de crédito que presente características (plazo, tasa de interés, frecuencia de amortización, garantías, etc.) distintas a las de otra disposición de la línea.

Los datos que se refieran a **saldos y montos** deben presentarse en pesos, sin decimales, sin comas y sin puntos. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20586.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Cartera de Crédito (Desagregado de Cartera de Crédito)** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Período	Clave de la Entidad	Número de Secuencia	Número de Identificación del Crédito	Denominación Social

Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9	Columna 10
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)	R.F.C.	Calle y Número

Columna 11	Columna 12	Columna 13	Columna 14	Columna 15
Colonia	Código Postal	Localidad	Actividad Económica	Clasificación Contable

Columna 16	Columna 17	Columna 18	Columna 19	Columna 20
Responsabilidad Total	Fecha de Disposición	Fecha de Vencimiento	Número de Renovaciones o Reestructuras	Fecha de Última Renovación o Reestructura

Columna 21	Columna 22	Columna 23	Columna 24	Columna 25
Moneda	Tasa de Interés	Intereses Devengados no Cobrados Vigentes	Intereses Devengados no Cobrados Vencidos	Frecuencia de Amortización

Columna 26	Columna 27	Columna 28	Columna 29	Columna 30
Situación del Crédito	Estimaciones Preventivas Constituidas	Garantía del Crédito	Valor Actual de la Garantía	Créditos de Departamento Especial

Columna 31	Columna 32	Columna 33
Créditos Relacionados	Principal Fuente de Fondeo del Crédito	Porcentaje de Fondeo del Crédito

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran el formato de captura:

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	<p>PERIODO</p> <p>Se debe anotar el período al que corresponde la información de acuerdo al formato: AAAAMM.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p>
Columna 2	<p>CLAVE DE LA ENTIDAD</p> <p>Se debe anotar la clave de la Unión de Crédito de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>
Columna 3	<p>NUMERO DE SECUENCIA</p> <p>Se debe asignar un número de secuencia a cada uno de los créditos reportados (este número secuencial deberá iniciarse en cada período).</p>
Columna 4	<p>NUMERO DE IDENTIFICACION DEL CREDITO</p> <p>Se debe anotar el número de identificación del crédito de acuerdo con los sistemas internos de operación de la Unión de Crédito.</p>
Columna 5	<p>DENOMINACION SOCIAL</p> <p>Cuando se trate de personas morales, se debe anotar el nombre completo y el tipo de sociedad abreviado, tal cual está registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en mayúsculas, sin comas ni puntos.</p> <p>Ejemplo: COMERCIAL MEXICANA SA DE CV</p>
Columna 6	<p>APELLIDO PATERNO</p> <p>Cuando se trate de personas físicas, se debe anotar el apellido paterno del acreditado, tal cual está registrado ante el Registro Civil o en su caso ante la SHCP, en mayúsculas y sin abreviaciones.</p>

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 7	<p>APELLIDO MATERNO</p> <p>Se debe anotar el apellido materno del acreditado, tal cual está registrado ante el Registro Civil o en su caso ante la SHCP, en mayúsculas y sin abreviaciones.</p>
Columna 8	<p>NOMBRE(S)</p> <p>Se debe anotar el nombre o nombres del acreditado, tal cual está registrado ante el Registro Civil o en su caso ante la SHCP, en mayúsculas y sin abreviaciones.</p>
Columna 9	<p>R.F.C.</p> <p>Se debe anotar la clave del Registro Federal de Contribuyentes del acreditado con homoclave, en mayúsculas y sin espacios.</p>
Columna 10	<p>CALLE Y NUMERO</p> <p>Se deben anotar el nombre de la calle y el número que corresponda al domicilio del acreditado, en mayúsculas y sin abreviaciones. En caso de que el domicilio cuente con un número interior, deberá incluirse por separado del número externo mediante un guión.</p>
Columna 11	<p>COLONIA</p> <p>Se debe anotar el nombre de la colonia del domicilio del acreditado, en mayúsculas y sin abreviaciones.</p>
Columna 12	<p>CODIGO POSTAL</p> <p>Se debe anotar el número del código postal a que pertenezca el domicilio del acreditado, sin espacios.</p>
Columna 13	<p>LOCALIDAD</p> <p>Se debe anotar la clave de la localidad que corresponda al domicilio del acreditado, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 14	<p>ACTIVIDAD ECONOMICA</p> <p>Se debe anotar la clave de la rama de la actividad económica del acreditado de acuerdo con el catálogo disponible en el SITI. En caso de existir varias actividades se anotará la preponderante.</p>
Columna 15	<p>CLASIFICACION CONTABLE</p> <p>Se debe anotar la clave de la clasificación contable de acuerdo con el catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 16	<p>RESPONSABILIDAD TOTAL</p> <p>Se debe anotar el saldo insoluto; si es un crédito vigente anotar el capital vigente más intereses devengados no cobrados y/o intereses capitalizados o refinanciados, disminuidos de los intereses que en su caso se hayan cobrado por anticipado. Si es un crédito vencido anotar el capital vencido más los intereses vencidos registrados en la cartera de crédito que se reporta en los estados financieros.</p> <p>En caso de contar con créditos en moneda distinta a la nacional, la columna deberá presentarse en pesos valorizados al cierre de mes, de conformidad con lo que establece el Criterio A-2 "Aplicación de Normas Particulares", en lo que se refiere a las operaciones en moneda extranjera.</p>
Columna 17	<p>FECHA DE DISPOSICION</p> <p>Se debe anotar la fecha en que se hizo la disposición de los recursos que dan origen al crédito con independencia de que en fecha posterior se haya efectuado alguna renovación o reestructura.</p> <p>El formato de la fecha es AAAAMMDD.</p>

COLUMNA	DESCRIPCION
<p>Columna 18</p>	<p>FECHA DE VENCIMIENTO</p> <p>Se debe anotar la fecha de vencimiento del crédito. Si se trata de un crédito revolvente, se deberá anotar la fecha de vencimiento de la disposición de que se trate.</p> <p>El formato de la fecha es: AAAAMMDD.</p>
<p>Columna 19</p>	<p>NUMERO DE RENOVACIONES O REESTRUCTURAS</p> <p>Se debe anotar el número de renovaciones o reestructuras del crédito, desde la fecha de la primera disposición, hasta la fecha a la que corresponda el envío de la información.</p>
<p>Columna 20</p>	<p>FECHA DE ULTIMA RENOVACION O REESTRUCTURA</p> <p>Se debe anotar la fecha de la última renovación o reestructura del crédito que se tenga a la fecha que corresponda el envío de la información.</p> <p>El formato de la fecha es: AAAAMMDD.</p>
<p>Columna 21</p>	<p>MONEDA</p> <p>Se debe anotar la clave de la moneda de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
<p>Columna 22</p>	<p>TASA DE INTERES</p> <p>Se debe anotar la tasa de interés aplicada a la disposición.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Se debe presentar con 2 decimales redondeados, en base 100 y sin el signo %. Ejemplo: 37.57% sería 37.57.</p>
<p>Columna 23</p>	<p>INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS VIGENTES</p> <p>Se debe anotar el monto de los intereses no cobrados exigibles y no exigibles de los créditos vigentes. Estos intereses deberán presentarse acumulados al día último del período que se esté reportando y que, conforme a los criterios contables no se consideren "intereses vencidos". Este campo sólo aplica para los créditos vigentes y créditos vigentes con pagos vencidos conforme a los criterios contables.</p> <p>En caso de contar con créditos en moneda distinta a la nacional, la columna deberá presentarse en pesos valorizados al cierre de mes, de conformidad con lo que establece el Criterio A-2 "Aplicación de Normas Particulares", en lo que se refiere a las operaciones en moneda extranjera.</p>
<p>Columna 24</p>	<p>INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS VENCIDOS</p> <p>Se debe anotar el monto de los intereses vencidos del crédito, acumulados al último día del período que se esté reportando. Este campo sólo aplica para los créditos traspasados a cartera vencida conforme a los criterios contables.</p> <p>En caso de contar con créditos en moneda distinta a la nacional, la columna deberá presentarse en pesos valorizados al cierre de mes, de conformidad con lo que establece el Criterio A-2 "Aplicación de Normas Particulares", en lo que se refiere a las operaciones en moneda extranjera.</p>
<p>Columna 25</p>	<p>FRECUENCIA DE AMORTIZACION</p> <p>Se debe anotar la clave de la frecuencia de amortización del crédito de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
<p>Columna 26</p>	<p>SITUACION DEL CREDITO</p> <p>Se debe anotar la clave de la situación del crédito de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 27	<p>ESTIMACIONES PREVENTIVAS CONSTITUIDAS</p> <p>Se debe anotar el monto de las estimaciones preventivas constituidas que exista para cada crédito.</p>
Columna 28	<p>GARANTIA DEL CREDITO</p> <p>Se debe anotar la clave del tipo de garantía con que cuenta el crédito de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Para mayor referencia tomar en consideración la siguiente descripción:</p> <p>CREDITOS DOCUMENTADOS CON GARANTIA INMOBILIARIA</p> <p>Inmuebles urbanos</p> <p>Esta categoría se refiere a los bienes inmobiliarios que cuentan con vías de comunicación (avenidas pavimentadas, sistema de transporte, teléfono, correo, etc.), así como servicios públicos (energía eléctrica, agua potable, drenaje, etc.)</p> <p>Unidades industriales</p> <p>Esta clasificación corresponde a los bienes inmobiliarios que conforman preponderantemente la planta productiva del acreditado (fábricas, talleres, laboratorios, etc.), con independencia de que éstos se localicen en zonas urbanas.</p> <p>Otras garantías inmobiliarias</p> <p>Corresponde a los demás bienes inmuebles que se hayan otorgado en garantía.</p> <p>CREDITOS DOCUMENTADOS CON OTRAS GARANTIAS</p> <p>Créditos garantizados con los bienes que dan origen al financiamiento</p> <p>En este apartado se consideran los créditos que se garantizan con bienes muebles como en el caso de los créditos refaccionarios, prendarios y de habilitación o avío (maquinaria y equipo, materia prima, mercancías, equipo de transporte, frutos y productos, etc.).</p> <p>Créditos con colateral</p> <p>En este apartado se consideran los créditos que se garantizan con bienes muebles diferentes a los que dan origen al financiamiento (títulos accionarios, certificados de depósito, documentos de cobro, etc.).</p> <p>Otras garantías mobiliarias</p> <p>Corresponde a los demás bienes muebles que se hayan otorgado en garantía.</p> <p>Nota:</p> <p>Cuando existan créditos que cuenten con 2 o más tipos de garantías, la clasificación se efectuará en función a la garantía del crédito que cuente con mayor nivel de cobertura.</p>
Columna 29	<p>VALOR ACTUAL DE LA GARANTIA</p> <p>Se debe anotar el valor total de la garantía de acuerdo con la última valuación realizada a la fecha del reporte.</p>
Columna 30	<p>CREDITOS DE DEPARTAMENTO ESPECIAL</p> <p>Se debe anotar si el crédito proviene de operaciones de departamento especial (SI ó NO).</p>
Columna 31	<p>CREDITOS RELACIONADOS</p> <p>Se debe anotar si el crédito está relacionado con miembros del consejo de administración, funcionarios y familiares de éstos (SI ó NO).</p>

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 32	<p>PRINCIPAL FUENTE DE FONDEO DEL CREDITO</p> <p>Se debe anotar si el crédito está fondeado con recursos propios o con recursos provenientes de otras fuentes de financiamiento de acuerdo con el catálogo disponible en el (SITI).</p> <p>Para mayor referencia contar con la siguiente descripción:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recursos propios - Financiera Rural - Nacional Financiera, S.N.C. - Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. - FIRA (Entidad Financiera Participante) - Instituciones de Banca Múltiple - Entidades financieras extranjeras - Otras - FINAFIN (Fideicomiso del Programa Nacional del Financiamiento al Microempresario) - Financiera Rural
Columna 33	<p>PORCENTAJE DE FONDEO DEL CREDITO</p> <p>Se debe anotar el porcentaje en que la principal fuente de fondeo financia el crédito.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Se debe presentar en base 100, sin decimales, sin comas, sin puntos, y sin el signo %. Ejemplo: 37.5792% sería 38.</p>

R08 CAPTACION

R08 REPORTE REGULATORIO DE CAPTACION

(DESAGREGADO DE PRESTAMOS Y DEPOSITOS DE SOCIOS)

INSTRUCCIONES DE LLENADO

El reporte regulatorio de **Captación (Desagregado de Préstamos y Depósitos de Socios)** se integra por 1 subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este subreporte debe ser trimestral.

SUBREPORTE

R08 0811 Desagregado de Préstamos y Depósitos de Socios

En este subreporte se solicita, operación por operación, 21 campos de información de los préstamos y depósitos provenientes de socios que la Unión de Crédito haya recibido.

Para el llenado del reporte regulatorio de **Captación (Desagregado de Préstamos y Depósitos de Socios)** es necesario tener en consideración los aspectos siguientes:

Las cifras de este reporte deberán coincidir con los estados financieros de la Unión de Crédito y consecuentemente con los registros contables.

En este reporte se deberán incluir las operaciones pasivas que constituyan préstamos de socios y depósitos de dinero, que efectúen sus socios.

Los préstamos recibidos de sus socios, en términos del Artículo 40, fracción II de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se reportarán en un renglón por cada operación que presente características distintas, respecto del monto concertado, plazo convenido de vencimiento y tasa de interés pactada.

Cuando se trate de depósitos de dinero para el exclusivo objeto de prestar servicios de caja, en términos del Artículo 40, fracción VI, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, deberán reportar el saldo insoluto por socio al cierre del mes correspondiente.

Los datos que se refieran a **montos** se deberán presentar en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20586.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Captación (Desagregado de Préstamos y Depósitos de Socios)** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6
Periodo	Clave de la Entidad	Número de Secuencia	Número de Identificación del Préstamo	Denominación Social	Apellido Paterno

Columna 7	Columna 8	Columna 9	Columna 10	Columna 11	Columna 12
Apellido Materno	Nombre(s)	R.F.C.	Calle y Número	Colonia	Código Postal

Columna 13	Columna 14	Columna 15	Columna 16	Columna 17	Columna 18
Localidad	Actividad Económica	Clasificación Contable	Fecha de Operación	Fecha de Vencimiento	Moneda

Columna 19	Columna 20	Columna 21
Tasa de Interés	Monto del Préstamo y Depósitos de Dinero	Intereses Devengados no Pagados

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran el formato de captura:

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	<p>PERIODO</p> <p>Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p>

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 2	<p>CLAVE DE LA ENTIDAD</p> <p>Se debe anotar la clave de la Unión de Crédito de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>
Columna 3	<p>NUMERO DE SECUENCIA</p> <p>Se debe asignar un número de secuencia a cada uno de los préstamos reportados (este número secuencial deberá iniciarse en cada período).</p>
Columna 4	<p>NUMERO DE IDENTIFICACION DEL PRESTAMO</p> <p>Se debe anotar el número de identificación del préstamo de acuerdo con los sistemas internos de operación de la Unión de Crédito.</p>
Columna 5	<p>DENOMINACION SOCIAL</p> <p>Cuando se trate de personas morales, se debe anotar el nombre completo y el tipo de sociedad abreviado, tal cual está registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en mayúsculas, sin comas y sin puntos.</p> <p>Ejemplo: COMERCIAL MEXICANA SA DE CV</p>
Columna 6	<p>APELLIDO PATERNO</p> <p>Cuando se trate de personas físicas, se debe anotar el apellido paterno del socio, tal cual está registrado ante el Registro Civil o en su caso ante la SHCP, en mayúsculas y sin abreviaciones.</p>
Columna 7	<p>APELLIDO MATERNO</p> <p>Se debe anotar el apellido materno del socio, tal cual está registrado ante el Registro Civil o en su caso ante la SHCP, en mayúsculas y sin abreviaciones.</p>
Columna 8	<p>NOMBRE(S)</p> <p>Se debe anotar el nombre o nombres del socio, tal cual está registrado ante el Registro Civil o en su caso ante la SHCP, en mayúsculas y sin abreviaciones.</p>
Columna 9	<p>R.F.C.</p> <p>Se debe anotar la clave del Registro Federal de Contribuyentes del socio con homoclave, en mayúsculas y sin espacios.</p>
Columna 10	<p>CALLE Y NUMERO</p> <p>Se deben anotar el nombre de la calle y el número que corresponda al domicilio del socio, en mayúsculas y sin abreviaciones. En caso de que el domicilio cuente con un número interior, deberá incluirse separado del número externo mediante un guión.</p>
Columna 11	<p>COLONIA</p> <p>Se debe anotar el nombre de la colonia del domicilio del socio, en mayúsculas y sin abreviaciones.</p>
Columna 12	<p>CODIGO POSTAL</p> <p>Se debe anotar el número del código postal a que pertenezca el domicilio del socio, sin espacios.</p>

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 13	<p>LOCALIDAD</p> <p>Se debe anotar la clave de la localidad que corresponda al domicilio del socio, de acuerdo al catálogo disponible en SITI.</p>
Columna 14	<p>ACTIVIDAD ECONOMICA</p> <p>Se debe anotar la clave de la rama de la actividad económica del socio de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. En caso de existir varias actividades se anotará la preponderante.</p>
Columna 15	<p>CLASIFICACION CONTABLE</p> <p>Se debe anotar la clave de la clasificación contable de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 16	<p>FECHA DE OPERACION</p> <p>Se debe anotar la fecha en que la Unión de Crédito recibió el préstamo por parte de sus socios o de la última fecha en que se haya efectuado la renovación. El formato de la fecha es AAAAMMDD.</p> <p>En el caso de depósitos de dinero no se deberá reportar dato alguno en la columna.</p>
Columna 17	<p>FECHA DE VENCIMIENTO</p> <p>Se debe anotar la fecha de vencimiento del préstamo de que se trate. El formato de la fecha es AAAAMMDD.</p> <p>En el caso de depósitos de dinero no se deberá reportar dato alguno en la columna.</p>
Columna 18	<p>MONEDA</p> <p>Se debe anotar la clave de la moneda de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 19	<p>TASA DE INTERES</p> <p>Se debe anotar la tasa de interés pactada.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Se debe presentar con 2 decimales redondeados, en base 100 y sin el signo %. Ejemplo: 37.57% sería 37.57.</p>
Columna 20	<p>MONTO DEL PRESTAMO Y DEPOSITOS DE DINERO</p> <p>Se debe anotar el monto del principal según corresponda a préstamos de socios y depósitos de dinero recibido por la Unión de Crédito de sus socios, en términos del Artículo 40, fracciones II y VI, respectivamente, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.</p> <p>En caso de contar con préstamos en moneda distinta a la nacional, la columna deberá presentarse en pesos valorizados al cierre de mes, de conformidad con lo que establece el Criterio A-2 "Aplicación de Normas Particulares", en lo que se refiere a las operaciones en moneda extranjera.</p>
Columna 21	<p>INTERESES DEVENGADOS NO PAGADOS</p> <p>Se debe anotar el monto de los intereses devengados no pagados exigibles y no exigibles de los préstamos. Estos intereses deberán presentarse acumulados al día último del período que se esté reportando.</p>

R08 CAPTACION**R08 REPORTE REGULATORIO DE CAPTACION****(DESAGREGADO DE PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS)****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Captación (Desagregado de Préstamos Bancarios y de Otros Organismos)** se integra por 1 subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este subreporte debe ser trimestral.

SUBREPORTE**R08 0812 Desagregado de Préstamos Bancarios y de Otros Organismos**

En este subreporte se solicita, operación por operación, 11 campos de información de los financiamientos que la Unión de Crédito tenga concertados.

Para el llenado del reporte regulatorio de **Captación (Desagregado de Préstamos Bancarios y de Otros Organismos)** es necesario tener en consideración los aspectos siguientes:

Las cifras de este reporte deberán coincidir con los estados financieros de la Unión de Crédito y consecuentemente con los registros contables.

En este reporte se deberán incluir todo tipo de operaciones pasivas que constituyan préstamos de: instituciones de banca múltiple del país, de instituciones financieras del exterior, de instituciones de seguros, de instituciones de fianzas, así como de financiamientos de banca de desarrollo, de fideicomisos de gobierno federal y por descuento o redescuento.

Los préstamos recibidos de las entidades antes señaladas, en término del Artículo 40, fracción II de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se reportarán en un renglón por cada operación que presente características distintas respecto del monto concertado, plazo convenido de vencimiento y tasa de interés pactada.

Los datos que se refieran a **montos** se deberán presentar en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20586.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Captación (Desagregado de Préstamos Bancarios y de Otros Organismos)** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6
Periodo	Clave de la Entidad	Número de Secuencia	Nombre de la Entidad Financiera o Fideicomiso	Monto del Préstamo	Clasificación Contable

Columna 7	Columna 8	Columna 9	Columna 10	Columna 11
Fecha de Operación	Fecha de Vencimiento	Moneda	Tasa de Interés	Intereses Devengados No Pagados

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran el formato de captura:

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	<p>PERIODO</p> <p>Se debe anotar el periodo al que corresponde la información de acuerdo al formato: AAAAMM.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p>
Columna 2	<p>CLAVE DE LA ENTIDAD</p> <p>Se debe anotar la clave de la Unión de Crédito de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>
Columna 3	<p>NUMERO DE SECUENCIA</p> <p>Se debe asignar un número de secuencia a cada uno de los préstamos reportados (este número secuencial deberá iniciarse en cada periodo).</p>
Columna 4	<p>NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA O FIDEICOMISO</p> <p>Se debe anotar la clave de la Entidad Financiera o del Fideicomiso de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 5	<p>MONTO DEL PRESTAMO</p> <p>Se debe anotar el monto del principal según corresponda a: préstamos de instituciones de banca múltiple del país, de instituciones financieras del exterior, de instituciones de seguros, de instituciones de fianzas, financiamiento de banca de desarrollo, de fideicomisos del gobierno federal y por operaciones de descuento o redescuento.</p> <p>En caso de contar con préstamos en moneda distinta a la nacional, la columna deberá presentarse en pesos valorizados al cierre de mes, de conformidad con lo que establece el Criterio A-2 "Aplicación de Normas Particulares", en lo que se refiere a las operaciones en moneda extranjera.</p>
Columna 6	<p>CLASIFICACION CONTABLE</p> <p>Se debe anotar la clave de la clasificación contable de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 7	<p>FECHA DE OPERACION</p> <p>Se debe anotar la fecha en que la Unión de Crédito recibió el préstamo o efectuó la última renovación o reestructura con las Instituciones u Organismos antes citados. El formato de la fecha es: AAAAMMDD.</p>
Columna 8	<p>FECHA DE VENCIMIENTO</p> <p>Se debe anotar la fecha de vencimiento del préstamo de que se trate. El formato de la fecha es: AAAAMMDD.</p>
Columna 9	<p>MONEDA</p> <p>Se debe anotar la clave de la moneda de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 10	<p>TASA DE INTERES</p> <p>Se debe anotar la tasa de interés pactada.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Se debe presentar con 2 decimales redondeados, en base 100 y sin el signo %. Ejemplo: 37.57% sería 37.57.</p>
Columna 11	<p>INTERESES DEVENGADOS NO PAGADOS</p> <p>Se debe anotar el monto de los intereses devengados no pagados exigibles y no exigibles de los préstamos. Estos intereses deberán presentarse acumulados al día último del periodo que se esté reportando.</p>

R14 INTEGRACION ACCIONARIA**R14 REPORTE REGULATORIO DE INTEGRACION ACCIONARIA
(DESAGREGADO DE INTEGRACION ACCIONARIA)****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Integración Accionaria (Desagregado de Integración Accionaria)** se integra por 1 sólo subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este subreporte debe ser trimestral.

SUBREPORTE**R14 1411 Desagregado de Integración Accionaria**

En este subreporte se solicita, socio por socio, 22 campos de información de las aportaciones que la Unión de Crédito haya recibido para conformar el capital social pagado.

Para el llenado del reporte regulatorio de **Integración Accionaria (Desagregado de Integración Accionaria)** es necesario tener en consideración los aspectos siguientes:

Las cifras de este reporte deberán coincidir con los estados financieros de la Unión de Crédito y consecuentemente con los registros contables.

En este reporte se deberán incluir, en un renglón para cada socio, las aportaciones que integran el capital social pagado de la Unión de Crédito, así como aquellas realizadas para futuros aumentos de capital acordado en asamblea de accionistas.

Las cifras y montos solicitados en este reporte, se deberán presentar en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20586.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio **Integración Accionaria (Desagregado de Integración Accionaria)** se llevará a cabo por medio del siguiente formato:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Período	Clave de la Entidad	Número de Secuencia	Denominación Social	Apellido Paterno

Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9	Columna 10
Apellido Materno	Nombre(s)	R.F.C.	Calle y Número	Colonia

Columna 11	Columna 12	Columna 13	Columna 14	Columna 15
Código Postal	Localidad	Actividad Económica	Clasificación Contable del Capital Social Fijo	Capital Social Fijo Exhibido

Columna 16	Columna 17	Columna 18	Columna 19	Columna 20
Número de Acciones de Capital Social Fijo Exhibido	Clasificación Contable del Capital Social Variable	Capital Social Variable Exhibido	Número de Acciones de Capital Social Variable Exhibido	Clasificación Contable de Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital Acordados por Asamblea de Accionistas

Columna 21	Columna 22
Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital Acordados por Asamblea de Accionistas	Fecha de Ingreso

DESCRIPCION DEL FORMATO

A continuación se describen las columnas que integran el formato de captura:

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	<p>PERIODO</p> <p>Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p>
Columna 2	<p>CLAVE DE LA ENTIDAD</p> <p>Se debe anotar la clave de la Unión de Crédito de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>
Columna 3	<p>NUMERO DE SECUENCIA</p> <p>Se debe asignar un número de secuencia a cada uno de los registros reportados (este número secuencial deberá iniciarse en cada periodo)</p>
Columna 4	<p>DENOMINACION SOCIAL</p> <p>Cuando se trate de personas morales, se debe anotar el nombre completo y el tipo de sociedad abreviado, tal cual está registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en mayúsculas, sin comas ni puntos.</p> <p>Ejemplo: COMERCIAL MEXICANA SA DE CV</p>
Columna 5	<p>APELLIDO PATERNO</p> <p>Cuando se trate de personas físicas, se debe anotar el apellido paterno del socio, tal cual está registrado ante el Registro Civil o en su caso ante la SHCP, en mayúsculas y sin abreviaturas.</p>
Columna 6	<p>APELLIDO MATERNO</p> <p>Se debe anotar el apellido materno del socio, tal cual está registrado ante el Registro Civil o en su caso ante la SHCP, en mayúsculas y sin abreviaciones.</p>

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 7	NOMBRE(S) Se debe anotar el nombre o nombres del socio, tal cual está registrado ante el Registro Civil o en su caso ante la SHCP, en mayúsculas y sin abreviaciones
Columna 8	R.F.C. Se debe anotar la clave del Registro Federal de Contribuyentes del socio con homoclave, en mayúsculas y sin espacios
Columna 9	CALLE Y NUMERO Se deben anotar el nombre de la calle y el número que corresponda al domicilio del socio, en mayúsculas y sin abreviaciones. En caso de que el domicilio cuente con un número interior, deberá incluirse separado del número externo mediante un guión.
Columna 10	COLONIA Se debe anotar el nombre de la colonia del domicilio del socio, en mayúsculas y sin abreviaciones
Columna 11	CODIGO POSTAL Se debe anotar el número del código postal a que pertenezca el domicilio del socio, sin espacios.
Columna 12	LOCALIDAD Se debe anotar la clave de la localidad que corresponda al domicilio del socio, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI
Columna 13	ACTIVIDAD ECONOMICA Se debe anotar la clave de la rama de la actividad económica del socio de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. En caso de existir varias actividades se anotará la preponderante.
Columna 14	CLASIFICACION CONTABLE DEL CAPITAL SOCIAL FIJO Se debe anotar la clave de la clasificación contable de acuerdo al catálogo disponible en el SITI, que corresponda al capital social fijo.
Columna 15	CAPITAL SOCIAL FIJO EXHIBIDO Se debe anotar el importe de capital social fijo histórico que el socio haya pagado, tomando como base el valor nominal de las acciones.
Columna 16	NUMERO DE ACCIONES DE CAPITAL SOCIAL FIJO EXHIBIDO Se debe anotar el número de acciones que le corresponde al socio de acuerdo a su aportación sobre el capital social fijo pagado, tomando como base el valor nominal de las acciones.
Columna 17	CLASIFICACION CONTABLE DEL CAPITAL SOCIAL VARIABLE Se debe anotar la clave de la clasificación contable de acuerdo con el catálogo disponible en el SITI, que corresponda al capital social variable.
Columna 18	CAPITAL SOCIAL VARIABLE EXHIBIDO Se debe anotar el importe de capital social variable histórico que el socio haya pagado, tomando como base el valor nominal de las acciones.
Columna 19	NUMERO DE ACCIONES DE CAPITAL SOCIAL VARIABLE EXHIBIDO Se debe anotar el número de acciones que le corresponde al socio de acuerdo a su aportación sobre el capital social variable, tomando como base el valor nominal de las acciones

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 20	CLASIFICACION CONTABLE DE APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADOS POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Se debe anotar la clave de la clasificación contable de acuerdo al catálogo disponible en el SITI, que corresponda a las aportaciones para futuros aumentos de capital acordados por asamblea de accionistas
Columna 21	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADOS POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Se debe anotar el importe histórico que el socio o prospecto de socio haya efectuado de conformidad con los acuerdos adoptados en asamblea de accionistas.
Columna 22	FECHA DE INGRESO Se debe anotar la fecha en que la persona física o moral ingresó como socio de la Unión de Crédito, de acuerdo a lo establecido por el antepenúltimo párrafo de la fracción I del artículo 8 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de la Circular 1230 "Otorgamiento de préstamos para obtener la calidad de accionistas", emitida el 13 de enero de 1995. Cuando se trate de aportaciones para futuros aumentos de capital acordados por asamblea de accionistas se debe anotar la fecha en que ingresaron los recursos a la Unión de Crédito de acuerdo con la documentación que sustente la operación.

ANEXO 11
REPORTES REGULATORIOS DE CASAS DE CAMBIO

Series	Reportes	Periodicidad
Serie R01	Catálogo mínimo	
A-0111	Catálogo mínimo.	Mensual
Serie R02	Disponibilidades	
B-0221	Desagregado de caja, billetes y monedas extranjeros y piezas metálicas acuñadas en forma de moneda, por sucursal.	Mensual
C-0231	Desagregado de remesas en camino.	Mensual
D-0241	Desagregado de conciliación bancaria.	Mensual
Serie R05	Cuentas por cobrar	
B-0521	Desagregado de cuentas por cobrar.	Mensual
Serie R10	Reclasificaciones	
A-1011	Reclasificaciones en el balance general.	Mensual
A-1012	Reclasificaciones en el estado de resultados.	Mensual
Serie R12	Consolidación	
A-1219	Balance general de la Casa de Cambio con sus subsidiarias.	Trimestral
A-1220	Estado de resultados de la Casa de Cambio con sus subsidiarias.	Trimestral
Serie R13	Estados financieros	
A-1311	Estado de variaciones en el capital contable.	Trimestral
A-1312	Estado de cambios en la situación financiera.	Trimestral
B-1321	Balance general.	Mensual
B-1322	Estado de resultados.	Mensual
Serie R14	Información cualitativa	
A-1413	Número de funcionarios, empleados y sucursales.	Semestral

R01 CATALOGO MINIMO**R01 A REPORTE REGULATORIO DE CATALOGO MINIMO****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Catálogo Mínimo** se integra de 1 subreporte en el que se solicitan los saldos de todos los conceptos que forman parte del Balance General y del Estado de Resultados (incluyendo las cuentas de orden) de la Casa de Cambio.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTE**R01 A 0111 Catálogo Mínimo**

En este subreporte se solicitan saldos al cierre del periodo de los conceptos que forman parte del Balance General y del Estado de Resultados. El subreporte se solicita en dos subtotales:

- Moneda nacional y Udis valorizadas en pesos.
- Moneda extranjera valorizada en pesos.

Para el llenado del reporte regulatorio de **Catálogo Mínimo** es necesario tener en consideración los aspectos siguientes:

En el reporte se deben presentar los saldos al cierre de periodo de los conceptos contables de la Casa de Cambio sin consolidar.

Los saldos de todos los conceptos presentados en el reporte regulatorio de Catálogo Mínimo deben coincidir con los proporcionados en el resto de los reportes regulatorios. Es decir, para el caso de los saldos o montos de los conceptos del Catálogo Mínimo denominados en moneda nacional, deben coincidir con los saldos de los conceptos proporcionados en los demás reportes regulatorios en moneda nacional; mientras que los saldos o montos de los conceptos del Catálogo Mínimo denominados en moneda extranjera valorizada en pesos, deben coincidir con los saldos de los conceptos proporcionados en los demás reportes bajo la misma moneda (moneda extranjera valorizada en pesos).

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Catálogo Mínimo** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6
Periodo	Clave de la Entidad	Concepto	Subreporte	Moneda	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM. Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 2	<p>CLAVE DE LA ENTIDAD</p> <p>Se debe anotar la clave de la Casa de Cambio de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>
Columna 3	<p>CONCEPTO</p> <p>Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves disponibles en el SITI.</p>
Columna 4	<p>SUBREPORTE</p> <p>Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 5	<p>MONEDA</p> <p>Se debe anotar la clave de la moneda en que se encuentra denominada la información de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 6	<p>DATO</p> <p>Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Los datos deben presentarse con el formato siguiente:</p> <p><u>Saldos:</u> Se deben presentar en moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos. Además, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos.</p> <p>Estos saldos siempre deberán registrarse con cifras positivas, excepto en los casos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuentas complementarias de activo (estimaciones, depreciaciones, divisas a entregar, etc.), • Cuentas de capital que restan o disminuyen al Capital Contable (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.), y • Cuentas de resultados que pueden operar con utilidad o pérdida en el mismo concepto, sólo cuando se trate de pérdida (pérdidas en la valuación, pérdida por posición monetaria, etc.). <p>En los casos antes mencionados los saldos deberán registrarse con signo negativo.</p> <p>Por ejemplo: Deudores Diversos por \$50,839.45 sería 50839 y Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro por \$20,585.70 sería -20586, Capital Social por \$100,000.00 sería 100000, Pérdidas de Ejercicios Anteriores por \$12,458.85 sería -12459.</p>

Reporte Regulatorio Catálogo Mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo
Moneda nacional y Udis valorizadas en pesos
Cifras en pesos

ACTIVO

DISPONIBILIDADES

CAJA, BILLETES Y MONEDAS

- Caja
- Billetes y monedas extranjeros

BANCOS

OTRAS DISPONIBILIDADES

- Documentos de cobro inmediato
- Remesas en camino
- Piezas metálicas acuñadas en forma de moneda

DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

- Divisas a recibir
 - A 24 horas
 - A 48 horas
- Divisas a entregar
 - A 24 horas
 - A 48 horas
- Recursos de acreedores no identificados
- Disponibilidades dadas en garantía
- Otras disponibilidades restringidas o dadas en garantía

INVERSIONES EN VALORES

TITULOS PARA NEGOCIAR

- Títulos para negociar sin restricción
 - Deuda gubernamental*
 - Deuda bancaria*
 - Otros títulos de deuda*
 - Acciones de sociedades de inversión*

Títulos para negociar restringidos o dados en garantía

- Deuda gubernamental*
- Deuda bancaria*
- Otros títulos de deuda*
- Acciones de sociedades de inversión*

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

- Títulos disponibles para la venta sin restricción
 - Deuda gubernamental*
 - Deuda bancaria*
 - Otros títulos de deuda*

Títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía

- Deuda gubernamental*
- Deuda bancaria*
- Otros títulos de deuda*

Reporte Regulatorio Catálogo Mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo
Moneda nacional y Udis valorizadas en pesos
Cifras en pesos

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

Títulos conservados a vencimiento sin restricción

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

CUENTAS POR COBRAR

DEUDORES DIVERSOS

Deudores por liquidación de operaciones

Compraventa de divisas

A 24 horas

A 48 horas

Inversiones en valores

Comisiones y derechos por cobrar sobre operaciones vigentes

Saldos a favor de impuestos e impuestos acreditables

Préstamos y otros adeudos del personal

Otros deudores

ADEUDOS VENCIDOS

Por documentos de cobro inmediato

Por remesas en camino

Por transferencias electrónicas

ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

BIENES ADJUDICADOS

BIENES MUEBLES, VALORES Y DERECHOS ADJUDICADOS

MUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS

INMUEBLES ADJUDICADOS

INMUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE BIENES ADJUDICADOS

INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

Terrenos

Construcciones

Construcciones en proceso

Equipo de transporte

Reporte Regulatorio Catálogo Mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo
Moneda nacional y Udis valorizadas en pesos
Cifras en pesos

- Equipo de cómputo
- Mobiliario
- Adaptaciones y mejoras
- Otros inmuebles, mobiliario y equipo

REVALUACION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

- Terrenos
- Construcciones
- Construcciones en proceso
- Equipo de transporte
- Equipo de cómputo
- Mobiliario
- Adaptaciones y mejoras
- Otras revaluaciones de inmuebles, mobiliario y equipo

DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO.

- Construcciones
- Equipo de transporte
- Equipo de cómputo
- Mobiliario
- Adaptaciones y mejoras
- Otras depreciaciones acumuladas de inmuebles, mobiliario y equipo

REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

- Construcciones
- Equipo de transporte
- Equipo de cómputo
- Mobiliario
- Adaptaciones y mejoras
- Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de inmuebles, mobiliario y equipo

INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES

SUBSIDIARIAS

- Pertenecientes al sector financiero
- No pertenecientes al sector financiero

ASOCIADAS

- Pertenecientes al sector financiero
- No pertenecientes al sector financiero

OTRAS INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES

- Pertenecientes al sector financiero
- No pertenecientes al sector financiero

IMPUESTOS DIFERIDOS (A FAVOR)

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A FAVOR)

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)

Reporte Regulatorio Catálogo Mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo
Moneda nacional y Udis valorizadas en pesos
Cifras en pesos

OTROS ACTIVOS

CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES

Cargos diferidos

Gasto financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable

Seguros por amortizar

Otros cargos diferidos

Pagos anticipados

Intereses pagados por anticipado

Comisiones pagadas por anticipado

Anticipos o pagos provisionales de impuestos

Rentas pagadas por anticipado

Otros pagos anticipados

Intangibles

Crédito mercantil

De subsidiarias

De asociadas

Revaluación del crédito mercantil

De subsidiarias

De asociadas

Intangibles

Gastos de organización

Derivados de obligaciones laborales al retiro

Otros intangibles

Revaluación de intangibles

Gastos de organización

Otros intangibles

Amortización acumulada de intangibles

Gastos de organización

Otros intangibles

Revaluación de la amortización acumulada de intangibles

Gastos de organización

Otros intangibles

OTROS ACTIVOS

Activos del plan para cubrir obligaciones laborales al retiro

Pensiones

Prima de antigüedad

Término de la relación laboral

Otros beneficios posteriores al retiro

Otros activos

Reporte Regulatorio Catálogo Mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo
Moneda nacional y Udis valorizadas en pesos
Cifras en pesos

PASIVO

PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS

DE CORTO PLAZO

Préstamos de instituciones de banca comercial
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo
Préstamo de otros organismos

DE LARGO PLAZO

Préstamos de instituciones de banca comercial
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo
Préstamo de otros organismos

PRESTAMOS DE ACCIONISTAS

DE CORTO PLAZO

DE LARGO PLAZO

OTRAS CUENTAS POR PAGAR

IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR

Impuesto sobre la renta por pagar
Impuesto sobre la renta (pagos provisionales)
Impuesto sobre la renta (cálculo real)
Impuesto al activo

Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar

APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR

Acreeedores por liquidación de operaciones
Compraventa de divisas
A 24 horas
A 48 horas
Inversiones en valores

Cuentas por pagar a emisores de cheques de viajero

Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes

Pasivos derivados de la operación

Pasivo por arrendamiento capitalizable

Reporte Regulatorio Catálogo Mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo
Moneda nacional y Udis valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Acreeedores por adquisición de activos

Dividendos por pagar

Acreeedores por servicio de mantenimiento

Impuesto al valor agregado

Otros impuestos y derechos por pagar

Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar

Provisión para obligaciones laborales al retiro

Pensiones

Prima de antigüedad

Término de la relación laboral

Otros beneficios posteriores al retiro

Pasivo adicional por obligaciones laborales al retiro

Provisiones para obligaciones diversas

Remuneraciones y prestaciones

Honorarios y rentas

Gastos de promoción y publicidad

Gastos en tecnología

Otras provisiones

Acreeedores no identificados

Otros acreeedores diversos

IMPUESTOS DIFERIDOS (A CARGO)

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A CARGO)

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)

CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS

CREDITOS DIFERIDOS

COBROS ANTICIPADOS

Intereses cobrados por anticipado

Comisiones cobradas por anticipado

Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio

Otros cobros anticipados

Reporte Regulatorio Catálogo Mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo
Moneda nacional y Udis valorizadas en pesos
Cifras en pesos

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL CONTRIBUIDO

CAPITAL SOCIAL

CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO

APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

PRIMA EN VENTA DE ACCIONES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES

DONATIVOS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE DONATIVOS

CAPITAL GANADO

RESERVAS DE CAPITAL

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVAS DE CAPITAL

RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

Resultado por aplicar

Resultado por cambios contables y corrección de errores

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

Valuación

Resultado por posición monetaria

Efecto de impuestos diferidos

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE

Resultado por posición monetaria acumulado al 31 de diciembre de 1996

Incremento o decremento posterior al ejercicio de 1996 y hasta 1999

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE

RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS

Por valuación de activo fijo

Por valuación de inversiones permanentes en acciones

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS

AJUSTES POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

Reporte Regulatorio Catálogo Mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo
Moneda nacional y Udis valorizadas en pesos
Cifras en pesos

CUENTAS DE ORDEN

CHEQUES DE VIAJERO EN CONSIGNACION

GIROS EN TRANSITO

ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES

DIVISAS A ENTREGAR POR VENTAS DIFERIDAS

A 24 horas

A 48 horas

DIVISAS A RECIBIR POR COMPRAS DIFERIDAS

A 24 horas

A 48 horas

POSICION DE DIVISAS

OPERACIONES POR CUENTA DE TERCEROS

DOCUMENTOS A COBRANZA (SALVO BUEN COBRO)

OTRAS CUENTAS DE REGISTRO

ESTADO DE RESULTADOS

RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS

POR COMPRAVENTA DE DIVISAS

POR PIEZAS METALICAS ACUÑADAS EN FORMA DE MONEDA

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS

RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS

POR VALUACION DE DIVISAS

POR VALUACION DE PIEZAS METALICAS ACUÑADAS EN FORMA DE MONEDA

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS

INGRESOS POR INTERESES

INTERESES DE DISPONIBILIDADES

Bancos

Disponibilidades restringidas o dadas en garantía

Reporte Regulatorio Catálogo Mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo
Moneda nacional y Udis valorizadas en pesos
Cifras en pesos

INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES

- Por títulos para negociar
- Por títulos disponibles para la venta
- Por títulos conservados a vencimiento

UTILIDAD POR VALORIZACION

- Utilidad en cambios por valorización
- Valorización de instrumentos indizados
- Valorización de partidas en UDIS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES

GASTOS POR INTERESES

INTERESES POR PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS

INTERESES POR PRESTAMOS DE ACCIONISTAS

SOBREPREGIO PAGADO EN INVERSIONES EN VALORES

PERDIDA POR VALORIZACION

- Pérdida en cambios por valorización
- Valorización de instrumentos indizados
- Valorización de partidas en UDIS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES

RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)

RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)

RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)

COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS

DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO Y REMESAS

CHEQUES DE VIAJERO

TRANSFERENCIA DE FONDOS

SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION

OTRAS COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS

Reporte Regulatorio Catálogo Mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo
Moneda nacional y Udis valorizadas en pesos
Cifras en pesos

COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

TRANSFERENCIA DE FONDOS

COMPRAVENTA DE VALORES

PRESTAMOS RECIBIDOS

OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

RESULTADO POR INTERMEDIACION

RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE

Títulos para negociar

Decremento o revaluación de títulos conservados a vencimiento

RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES

Títulos para negociar

Títulos disponibles para la venta

Títulos conservados a vencimiento

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR INTERMEDIACION

GASTOS DE ADMINISTRACION

REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL Y CONSEJEROS

HONORARIOS

RENTAS

GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD

IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS

GASTOS NO DEDUCIBLES

GASTOS EN TECNOLOGIA

DEPRECIACIONES

AMORTIZACIONES

COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION

Reporte Regulatorio Catálogo Mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo
Moneda nacional y Udis valorizadas en pesos
Cifras en pesos

OTROS PRODUCTOS

RECUPERACIONES

- Impuestos
- Otras recuperaciones

OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS

- Utilidad en venta de inmuebles, mobiliario y equipo
- Utilidad en venta de bienes adjudicados
- Utilidad por valuación de bienes adjudicados
- Cancelación de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro
- Cancelación de otras cuentas de pasivo
- Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados
- Otros productos y beneficios

RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)

- Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (saldo acreedor)
- Resultado por valorización de posiciones no relacionadas con el margen financiero (saldo acreedor)

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS PRODUCTOS

OTROS GASTOS

AFECCIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

DETERIORO

- Por baja de valor de inmuebles
- Crédito mercantil
- Por baja de valor en otros activos

QUEBRANTOS

- Por faltante en sucursales
- Fraudes
- Siniestros
- Otros quebrantos

OTRAS PERDIDAS

- En venta de inmuebles, mobiliario y equipo
- En venta de bienes adjudicados
- Por valuación de bienes adjudicados
- Otras pérdidas

COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS

Reporte Regulatorio Catálogo Mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo
Moneda nacional y Udis valorizadas en pesos
Cifras en pesos

RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)

Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (saldo deudor)
Resultado por valorización de posiciones no relacionadas con el margen financiero (saldo deudor)

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS GASTOS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADOS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO

IMPUESTO AL ACTIVO CAUSADO

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADOS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDOS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDOS

PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS

RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS

En subsidiarias pertenecientes al sector financiero
En subsidiarias no pertenecientes al sector financiero
En asociadas pertenecientes al sector financiero
En asociadas no pertenecientes al sector financiero

DIVIDENDOS PROVENIENTES DE INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO

AJUSTES ASOCIADOS A LAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS

OPERACIONES DISCONTINUADAS

OPERACIONES DISCONTINUADAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUADAS

Reporte Regulatorio Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo**Moneda extranjera valorizada en pesos****Cifras en pesos****ACTIVO****DISPONIBILIDADES**

CAJA, BILLETES Y MONEDAS

Caja

Billetes y monedas extranjeros

BANCOS

OTRAS DISPONIBILIDADES

Documentos de cobro inmediato

Remesas en camino

Piezas metálicas acuñadas en forma de moneda

DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

Divisas a recibir

*A 24 horas**A 48 horas*

Divisas a entregar

*A 24 horas**A 48 horas*

Recursos de acreedores no identificados

Disponibilidades dadas en garantía

Otras disponibilidades restringidas o dadas en garantía

INVERSIONES EN VALORES

TITULOS PARA NEGOCIAR

Títulos para negociar sin restricción

*Deuda gubernamental**Deuda bancaria**Otros títulos de deuda**Acciones de sociedades de inversión*

Títulos para negociar restringidos o dados en garantía

*Deuda gubernamental**Deuda bancaria**Otros títulos de deuda**Acciones de sociedades de inversión*

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

Títulos disponibles para la venta sin restricción

*Deuda gubernamental**Deuda bancaria**Otros títulos de deuda*

Títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía

*Deuda gubernamental**Deuda bancaria**Otros títulos de deuda*

Reporte Regulatorio Catálogo Mínimo**Subreporte: CATALOGO MINIMO****R01 A 0111****Subreporte: Catálogo Mínimo****Moneda extranjera valorizada en pesos****Cifras en pesos****TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO**

Títulos conservados a vencimiento sin restricción

*Deuda gubernamental**Deuda bancaria**Otros títulos de deuda*

Títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía

*Deuda gubernamental**Deuda bancaria**Otros títulos de deuda***CUENTAS POR COBRAR****DEUDORES DIVERSOS**

Deudores por liquidación de operaciones

Compraventa de divisas

A 24 horas

A 48 horas

Inversiones en valores

Comisiones y derechos por cobrar sobre operaciones vigentes

Saldos a favor de impuestos e impuestos acreditables

Préstamos y otros adeudos del personal

Otros deudores

ADEUDOS VENCIDOS

Por documentos de cobro inmediato

Por remesas en camino

Por transferencias electrónicas

ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO**BIENES ADJUDICADOS****BIENES MUEBLES, VALORES Y DERECHOS ADJUDICADOS****MUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS****INMUEBLES ADJUDICADOS****INMUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS****INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE BIENES ADJUDICADOS****INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO****INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO**

Terrenos

Construcciones

Construcciones en proceso

Equipo de transporte

Equipo de cómputo

Mobiliario

Adaptaciones y mejoras

Otros inmuebles, mobiliario y equipo

Reporte Regulatorio Catálogo Mínimo**Subreporte: CATALOGO MINIMO****R01 A 0111****Subreporte: Catálogo Mínimo****Moneda extranjera valorizada en pesos****Cifras en pesos**

REVALUACION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

- Terrenos
- Construcciones
- Construcciones en proceso
- Equipo de transporte
- Equipo de cómputo
- Mobiliario
- Adaptaciones y mejoras
- Otras revaluaciones de inmuebles, mobiliario y equipo

DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

- Construcciones
- Equipo de transporte
- Equipo de cómputo
- Mobiliario
- Adaptaciones y mejoras
- Otras depreciaciones acumuladas de inmuebles, mobiliario y equipo

REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

- Construcciones
- Equipo de transporte
- Equipo de cómputo
- Mobiliario
- Adaptaciones y mejoras
- Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de inmuebles, mobiliario y equipo

INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES

SUBSIDIARIAS

- Pertencientes al sector financiero
- No pertenecientes al sector financiero

ASOCIADAS

- Pertencientes al sector financiero
- No pertenecientes al sector financiero

OTRAS INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES

- Pertencientes al sector financiero
- No pertenecientes al sector financiero

IMPUESTOS DIFERIDOS (A FAVOR)

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A FAVOR)

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)

OTROS ACTIVOS

CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES

- Cargos diferidos
 - Gasto financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable*
 - Seguros por amortizar*
 - Otros cargos diferidos*

Reporte Regulatorio Catálogo Mínimo**Subreporte: CATALOGO MINIMO****R01 A 0111****Subreporte: Catálogo Mínimo****Moneda extranjera valorizada en pesos****Cifras en pesos**

Pagos anticipados

- Intereses pagados por anticipado*
- Comisiones pagadas por anticipado*
- Anticipos o pagos provisionales de impuestos*
- Rentas pagadas por anticipado*
- Otros pagos anticipados*

Intangibles

Crédito mercantil

- De subsidiarias
- De asociadas

Revaluación del crédito mercantil

- De subsidiarias
- De asociadas

Intangibles

- Gastos de organización
- Derivados de obligaciones laborales al retiro
- Otros intangibles

Revaluación de intangibles

- Gastos de organización
- Otros intangibles

Amortización acumulada de intangibles

- Gastos de organización
- Otros intangibles

Revaluación de la amortización acumulada de intangibles

- Gastos de organización
- Otros intangibles

OTROS ACTIVOS

Activos del plan para cubrir obligaciones laborales al retiro

- Pensiones*
- Prima de antigüedad*
- Término de la relación laboral*
- Otros beneficios posteriores al retiro*

Otros activos

PASIVO**PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS**

DE CORTO PLAZO

- Préstamos de instituciones de banca comercial
- Préstamos de instituciones de banca de desarrollo
- Préstamo de otros organismos

Reporte Regulatorio Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo**Moneda extranjera valorizada en pesos****Cifras en pesos**

DE LARGO PLAZO

- Préstamos de instituciones de banca comercial
- Préstamos de instituciones de banca de desarrollo
- Préstamo de otros organismos

PRESTAMOS DE ACCIONISTAS

DE CORTO PLAZO

DE LARGO PLAZO

OTRAS CUENTAS POR PAGAR

IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR

Impuesto sobre la renta por pagar

*Impuesto sobre la renta (pagos provisionales)**Impuesto sobre la renta (cálculo real)**Impuesto al activo*

Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar

APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR

Acreedores por liquidación de operaciones

Compraventa de divisas

A 24 horas

A 48 horas

Inversiones en valores

Cuentas por pagar a emisores de cheques de viajero

Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes

Pasivos derivados de la operación

Pasivo por arrendamiento capitalizable

Acreedores por adquisición de activos

Dividendos por pagar

Acreedores por servicio de mantenimiento

Impuesto al valor agregado

Otros impuestos y derechos por pagar

Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar

Provisión para obligaciones laborales al retiro

*Pensiones**Prima de antigüedad*

Reporte Regulatorio Catálogo Mínimo**Subreporte: CATALOGO MINIMO****R01 A 0111****Subreporte: Catálogo Mínimo****Moneda extranjera valorizada en pesos****Cifras en pesos***Término de la relación laboral**Otros beneficios posteriores al retiro*

Pasivo adicional por obligaciones laborales al retiro

Provisiones para obligaciones diversas

*Remuneraciones y prestaciones**Honorarios y rentas**Gastos de promoción y publicidad**Gastos en tecnología**Otras provisiones*

Acreedores no identificados

Otros acreedores diversos

IMPUESTOS DIFERIDOS (A CARGO)

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A CARGO)

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)

CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS

CREDITOS DIFERIDOS

COBROS ANTICIPADOS

Intereses cobrados por anticipado

Comisiones cobradas por anticipado

Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio

Otros cobros anticipados

CAPITAL CONTABLE**CAPITAL CONTRIBUIDO**

CAPITAL SOCIAL

CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO

APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

PRIMA EN VENTA DE ACCIONES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES

DONATIVOS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE DONATIVOS

Reporte Regulatorio Catálogo Mínimo**Subreporte: CATALOGO MINIMO****R01 A 0111****Subreporte: Catálogo Mínimo****Moneda extranjera valorizada en pesos****Cifras en pesos****CAPITAL GANADO**

RESERVAS DE CAPITAL

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVAS DE CAPITAL

RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

Resultado por aplicar

Resultado por cambios contables y corrección de errores

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

Valuación

Resultado por posición monetaria

Efecto de impuestos diferidos

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE

Resultado por posición monetaria acumulado al 31 de diciembre de 1996

Incremento o decremento posterior al ejercicio de 1996 y hasta 1999

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE

RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS

Por valuación de activo fijo

Por valuación de inversiones permanentes en acciones

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS

AJUSTES POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

CUENTAS DE ORDEN**CHEQUES DE VIAJERO EN CONSIGNACION****GIROS EN TRANSITO****ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES****DIVISAS A ENTREGAR POR VENTAS DIFERIDAS**

A 24 horas

A 48 horas

DIVISAS A RECIBIR POR COMPRAS DIFERIDAS

A 24 horas

A 48 horas

POSICION DE DIVISAS**OPERACIONES POR CUENTA DE TERCEROS**

Reporte Regulatorio Catálogo Mínimo**Subreporte: CATALOGO MINIMO****R01 A 0111**

Subreporte: Catálogo Mínimo
Moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

DOCUMENTOS A COBRANZA (SALVO BUEN COBRO)**OTRAS CUENTAS DE REGISTRO****ESTADO DE RESULTADOS****RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS**

POR COMPRAVENTA DE DIVISAS

POR PIEZAS METALICAS ACUÑADAS EN FORMA DE MONEDA

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS

RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS

POR VALUACION DE DIVISAS

POR VALUACION DE PIEZAS METALICAS ACUÑADAS EN FORMA DE MONEDA

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS

INGRESOS POR INTERESES

INTERESES DE DISPONIBILIDADES

Bancos

Disponibilidades restringidas o dadas en garantía

INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES

Por títulos para negociar

Por títulos disponibles para la venta

Por títulos conservados a vencimiento

UTILIDAD POR VALORIZACION

Utilidad en cambios por valorización

Valorización de instrumentos indizados

Valorización de partidas en UDIS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES

GASTOS POR INTERESES

INTERESES POR PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS

INTERESES POR PRESTAMOS DE ACCIONISTAS

SOBREPREGIO PAGADO EN INVERSIONES EN VALORES

PERDIDA POR VALORIZACION

Pérdida en cambios por valorización

Valorización de instrumentos indizados

Valorización de partidas en UDIS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES

Reporte Regulatorio Catálogo Mínimo**Subreporte: CATALOGO MINIMO****R01 A 0111****Subreporte: Catálogo Mínimo****Moneda extranjera valorizada en pesos****Cifras en pesos****RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)**

RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)

RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)

COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS

DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO Y REMESAS

CHEQUES DE VIAJERO

TRANSFERENCIA DE FONDOS

SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION

OTRAS COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS

COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

TRANSFERENCIA DE FONDOS

COMPRAVENTA DE VALORES

PRESTAMOS RECIBIDOS

OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

RESULTADO POR INTERMEDIACION

RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE

Títulos para negociar

Decremento o revaluación de títulos conservados a vencimiento

RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES

Títulos para negociar

Títulos disponibles para la venta

Títulos conservados a vencimiento

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR INTERMEDIACION

GASTOS DE ADMINISTRACION

REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL Y CONSEJEROS

HONORARIOS

Reporte Regulatorio Catálogo Mínimo**Subreporte: CATALOGO MINIMO****R01 A 0111****Subreporte: Catálogo Mínimo****Moneda extranjera valorizada en pesos****Cifras en pesos**

RENTAS

GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD

IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS

GASTOS NO DEDUCIBLES

GASTOS EN TECNOLOGIA

DEPRECIACIONES

AMORTIZACIONES

COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION

OTROS PRODUCTOS

RECUPERACIONES

Impuestos

Otras recuperaciones

OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS

Utilidad en venta de inmuebles, mobiliario y equipo

Utilidad en venta de bienes adjudicados

Utilidad por valuación de bienes adjudicados

Cancelación de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

Cancelación de otras cuentas de pasivo

Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados

Otros productos y beneficios

RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)

Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (saldo acreedor)

Resultado por valorización de posiciones no relacionadas con el margen financiero (saldo acreedor)

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS PRODUCTOS

OTROS GASTOS

AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

DETERIORO

Por baja de valor de inmuebles

Crédito mercantil

Por baja de valor en otros activos

QUEBRANTOS

Por faltante en sucursales

Fraudes

Siniestros

Otros quebrantos

Reporte Regulatorio Catálogo Mínimo**Subreporte: CATALOGO MINIMO****R01 A 0111****Subreporte: Catálogo Mínimo****Moneda extranjera valorizada en pesos****Cifras en pesos**

OTRAS PERDIDAS

En venta de inmuebles, mobiliario y equipo

En venta de bienes adjudicados

Por valuación de bienes adjudicados

Otras pérdidas

COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS

RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)

Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (saldo deudor)

Resultado por valorización de posiciones no relacionadas con el margen financiero (saldo deudor)

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS GASTOS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADOS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO

IMPUESTO AL ACTIVO CAUSADO

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADOS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDOS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDOS

PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS

RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS

En subsidiarias pertenecientes al sector financiero

En subsidiarias no pertenecientes al sector financiero

En asociadas pertenecientes al sector financiero

En asociadas no pertenecientes al sector financiero

DIVIDENDOS PROVENIENTES DE INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO

AJUSTES ASOCIADOS A LAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS

OPERACIONES DISCONTINUADAS

OPERACIONES DISCONTINUADAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUADAS

R02 DISPONIBILIDADES**R02 B REPORTE REGULATORIO DE DISPONIBILIDADES****(DESAGREGADO DE CAJA, BILLETES Y MONEDAS EXTRANJEROS Y PIEZAS METÁLICAS ACUÑADAS EN FORMA DE MONEDA, POR SUCURSAL)****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Disponibilidades (Desagregado de Caja, Billetes y Monedas Extranjeros y Piezas Metálicas Acuñadas en Forma de Moneda, por Sucursal)** se integra de 1 subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTE**R02 B 0221 Desagregado de Caja, Billetes y Monedas Extranjeros y Piezas Metálicas Acuñadas en Forma de Moneda, por Sucursal**

En este subreporte se debe informar sucursal por sucursal el saldo al cierre de mes que la Casa de Cambio tenga registrado en los conceptos del reporte regulatorio R01 Catálogo Mínimo, que se mencionan a continuación: Caja, Billetes y monedas extranjeros y Piezas metálicas acuñadas en forma de moneda.

Para el llenado del reporte regulatorio de **Disponibilidades (Desagregado de Caja, Billetes y Monedas Extranjeros y Piezas Metálicas Acuñadas en Forma de Moneda, por Sucursal)** es necesario tener en consideración los aspectos siguientes:

Se reportará un renglón por cada una de las sucursales con las que opera la Casa de Cambio al cierre de mes, incluyendo la matriz.

Los saldos presentados en este reporte deben coincidir con los saldos de los rubros correspondientes del reporte regulatorio R01 Catálogo Mínimo.

Los datos que se refieran a **saldos y montos**, se deben presentar en moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos, utilizando el tipo de cambio indicado en los Criterios Contables. Dichos saldos y montos, deben presentarse en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con cifras positivas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20586.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Disponibilidades (Desagregado de Caja, Billetes y Monedas Extranjeros y Piezas Metálicas Acuñadas en Forma de Moneda, por Sucursal)** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave de la Entidad	Subreporte	Número de Secuencia	Clave de la Sucursal

Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9	Columna 10
Caja	Billetes y Monedas Extranjeros	Metales Acuñados	Saldo Total al Cierre de Mes	Saldo Promedio Diario Mensual

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	<p>PERIODO</p> <p>Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p>
Columna 2	<p>CLAVE DE LA ENTIDAD</p> <p>Se debe anotar la clave de la Casa de Cambio de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>
Columna 3	<p>SUBREPORTE</p> <p>Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 4	<p>NUMERO DE SECUENCIA</p> <p>Se debe asignar un número de secuencia a cada uno de los registros reportados (este número secuencial deberá iniciarse en cada periodo).</p>
Columna 5	<p>CLAVE DE LA SUCURSAL</p> <p>Se debe anotar la clave asignada a la sucursal de acuerdo con el catálogo disponible en el SITI. Cuando la sucursal a reportar no esté contenida dentro del catálogo antes mencionado, la Casa de Cambio deberá solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) su incorporación.</p>
Columna 6	<p>CAJA</p> <p>Se debe anotar el saldo al cierre de mes correspondiente al concepto de "Caja" del rubro de "Disponibilidades" del reporte regulatorio de Catálogo Mínimo. Todas las divisas deberán valuarse, de conformidad con los Criterios Contables aplicables a las Casas de Cambio emitidos por la CNBV.</p>
Columna 7	<p>BILLETES Y MONEDAS EXTRANJEROS</p> <p>Se debe anotar el saldo al cierre de mes correspondiente al concepto de "Billetes y monedas extranjeros" del rubro de "Disponibilidades" del reporte regulatorio de Catálogo Mínimo. Todas las divisas deberán valuarse, de conformidad con los Criterios Contables aplicables a las Casas de Cambio emitidos por la CNBV.</p>
Columna 8	<p>METALES ACUÑADOS</p> <p>Se debe anotar el saldo al cierre de mes correspondiente al concepto de "Piezas metálicas acuñadas en forma de moneda" del rubro de "Disponibilidades" del reporte regulatorio de Catálogo Mínimo. Las piezas metálicas acuñadas deberán valuarse de conformidad con los Criterios Contables aplicables a las Casas de Cambio emitidos por la CNBV.</p>
Columna 9	<p>SALDO TOTAL AL CIERRE DE MES</p> <p>Se debe anotar el resultado de la suma de las columnas: Caja, Billetes y monedas extranjeros y Piezas metálicas acuñadas en forma de moneda.</p>
Columna 10	<p>SALDO PROMEDIO DIARIO MENSUAL</p> <p>Se debe anotar el saldo promedio diario mensual, por sucursal, de la moneda nacional, divisas y piezas metálicas acuñadas en forma de moneda valorizadas a moneda nacional. El saldo promedio diario mensual, se determina sumando los saldos al cierre de cada día del mes en la moneda de origen y el resultado de dicha suma se dividirá entre el número de</p>

COLUMNA	DESCRIPCION
	<p>días naturales del mes; el promedio obtenido deberá valuarse en moneda nacional de conformidad con los Criterios Contables aplicables a las Casas de Cambio emitidos por la CNBV.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Respecto a los días inhábiles bancarios, se deberá tomar el saldo del día hábil inmediato anterior.</p>

R02 DISPONIBILIDADES

R02 C REPORTE REGULATORIO DE DISPONIBILIDADES (DESAGREGADO DE REMESAS EN CAMINO)

INSTRUCCIONES DE LLENADO

El reporte regulatorio de **Disponibilidades (Desagregado de Remesas en Camino)** se integra de 1 subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTE

R02 C 0231 Desagregado de Remesas en Camino

En este subreporte se debe señalar el monto de cada carta remesa o ficha de depósito, que integre el saldo que tenga registrado la Casa de Cambio, en el rubro de "Remesas en camino" del reporte regulatorio R01 Catálogo Mínimo, de conformidad con los Criterios Contables para Casas de Cambio emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)

Para el llenado del reporte regulatorio de **Disponibilidades (Desagregado de Remesas en Camino)** es necesario tener en consideración los aspectos siguientes:

Se reportará un renglón por cada una de las cartas remesa o fichas de depósito que tenga la Casa de Cambio registradas al cierre de mes.

Las remesas en camino adquiridas que no estén integradas en una carta remesa o ficha de depósito al cierre de mes, se deberán presentar de forma agrupada por moneda, anotando en la columna denominada "Referencia de Carta Remesa o Ficha de Depósito" la leyenda "AGRUPADO", y presentando sin valor las columnas siguientes de este reporte: "Clave de la Institución por Remesa", "Número de Cuenta", "Fecha de Envío" y "Fecha de Depósito".

Los datos que se refieran a saldos y montos, se deben presentar en moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos, utilizando el tipo de cambio indicado en los Criterios Contables. Dichos saldos y montos, deben presentarse en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con cifras positivas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20586.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Disponibilidades (Desagregado de Remesas en Camino)** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6
Periodo	Clave de la Entidad	Subreporte	Número de Secuencia	Referencia de Carta Remesa o Ficha de Depósito	Clave de la Institución por Remesa

Columna 7	Columna 8	Columna 9	Columna 10	Columna 11	Columna 12
Número de Cuenta	Moneda	Fecha de Envío	Fecha de Depósito	Monto en Moneda de Origen	Monto en Moneda Nacional

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	<p>PERIODO</p> <p>Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p>
Columna 2	<p>CLAVE DE LA ENTIDAD</p> <p>Se debe anotar la clave de la Casa de Cambio de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>
Columna 3	<p>SUBREPORTE</p> <p>Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 4	<p>NUMERO DE SECUENCIA</p> <p>Se debe asignar un número de secuencia a cada uno de los registros reportados (este número secuencial deberá iniciarse en cada periodo).</p>
Columna 5	<p>REFERENCIA DE CARTA REMESA O FICHA DE DEPOSITO</p> <p>Se debe anotar el número de referencia correspondiente a la carta remesa o ficha de depósito en que se detallan los documentos enviados a depósito, de acuerdo a los registros de la Casa de Cambio. Este número debe ser único para cada carta remesa o ficha de depósito reportada.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Las remesas que no estén integradas en una carta remesa o ficha de depósito al cierre de mes, se deberán presentar de forma agrupada por moneda, anotando la leyenda "AGRUPADO" siempre en mayúsculas.</p>
Columna 6	<p>CLAVE DE LA INSTITUCION POR REMESA</p> <p>Se debe anotar la clave de la Institución Financiera a la que fueron enviadas a depósito las cartas remesa o fichas de depósito registradas en este reporte, de acuerdo con el catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Cuando la institución a reportar no esté contenida dentro del catálogo antes mencionado, la Casa de Cambio deberá solicitar a la CNBV su incorporación.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En caso de haber reportado la columna "Referencia de Carta Remesa o Ficha de Depósito" como "AGRUPADO", no se requiere presentar información para este campo.</p>
Columna 7	<p>NUMERO DE CUENTA</p> <p>Se debe anotar el número de cuenta de la Institución Financiera a la que se envió a depósito la carta remesa o ficha de depósito registrada en este reporte, exclusivamente deberán anotarse los números y letras que integren el número de cuenta, omitiendo espacios, guiones, diagonales y cualquier otro signo, este número deberá reportarse de manera idéntica cada vez que se reporten movimientos correspondientes a la misma cuenta.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En caso de haber reportado la columna "Referencia de Carta Remesa o Ficha de Depósito" como "AGRUPADO", no se requiere presentar información para este campo.</p>

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 8	MONEDA Se debe anotar la clave de la moneda de origen correspondiente a la operación de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Monedas.
Columna 9	FECHA DE ENVIO Se debe anotar la fecha de envío de las cartas remesa o fichas de depósito reportadas, de acuerdo a los registros de la Casa de Cambio. El formato de la fecha es AAAAMMDD. <u>Instrucciones adicionales</u> En caso de haber reportado la columna “Referencia de Carta Remesa o Ficha de Depósito” como “AGRUPADO”, no se requiere presentar información para este campo.
Columna 10	FECHA DE DEPOSITO Se debe anotar la fecha de depósito de las cartas remesa o fichas de depósito reportadas, de acuerdo a los registros de la Casa de Cambio. El formato de la fecha es AAAAMMDD. <u>Instrucciones adicionales</u> En caso de haber reportado la columna “Referencia de Carta Remesa o Ficha de Depósito” como “AGRUPADO”, no se requiere presentar información para este campo.
Columna 11	MONTO EN MONEDA DE ORIGEN Se debe anotar el monto en la moneda de origen de las cartas remesa o fichas de depósito reportadas, de acuerdo a los registros de la Casa de Cambio.
Columna 12	MONTO EN MONEDA NACIONAL Se debe anotar el monto de la carta remesa o ficha de depósito en pesos o cifras valorizadas en pesos. Todas las divisas deberán valuarse, de conformidad con los Criterios Contables aplicables a las Casas de Cambio emitidos por la CNBV.

R02 DISPONIBILIDADES

R02 D REPORTE REGULATORIO DE DISPONIBILIDADES (DESAGREGADO DE CONCILIACION BANCARIA)

INSTRUCCIONES DE LLENADO

El reporte regulatorio de **Disponibilidades (Desagregado de Conciliación Bancaria)** se integra de 1 subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTE

R02 D 0241 Desagregado de Conciliación Bancaria

En este subreporte se solicitan las conciliaciones bancarias de cada una de las cuentas que la Casa de Cambio tenga registradas en el concepto de “Bancos” del reporte regulatorio R01 Catálogo Mínimo, presentando los montos de forma agregada por cada tipo de partida en conciliación incluyendo los saldos en bancos y en libros en moneda de origen y moneda nacional.

Para el llenado del reporte regulatorio de **Disponibilidades (Desagregado de Conciliación Bancaria)** es necesario tener en consideración los aspectos siguientes:

Por cada una de las cuentas bancarias que opere la Casa de Cambio, deberá presentar las partidas en conciliación agrupadas conforme al catálogo denominado “Tipo de Partida”. La suma de los saldos en libros reflejados en cada conciliación bancaria debe coincidir con el saldo reflejado en el reporte regulatorio R01 Catálogo Mínimo y el saldo en bancos de cada una de sus conciliaciones debe coincidir con el saldo del estado de cuenta bancario respectivo.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Disponibilidades (Desagregado de Conciliación Bancaria)** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6
Periodo	Clave de la Entidad	Subreporte	Número de Secuencia	Clave de la Institución por Conciliación	Número de Cuenta

Columna 7	Columna 8	Columna 9	Columna 10	Columna 11
Moneda	Número de Operaciones	Tipo de Partida	Monto en Moneda de Origen	Monto en Moneda Nacional

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de la Casa de Cambio de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 3	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 4	NUMERO DE SECUENCIA Se debe asignar un número de secuencia a cada uno de los registros reportados (este número secuencial deberá iniciarse en cada periodo).
Columna 5	CLAVE DE LA INSTITUCION POR CONCILIACION Se debe anotar la clave de la institución correspondiente a la cuenta bancaria de la conciliación que se reporta, de acuerdo con el catálogo disponible en el SITI. Cuando la institución a reportar no esté contenida dentro del catálogo antes mencionado, la Casa de Cambio deberá solicitar a la Comisión Nacional Bancaria Valores (CNBV) su incorporación. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 6	<p>NUMERO DE CUENTA</p> <p>Se debe anotar el número de la cuenta bancaria correspondiente a la conciliación reportada, exclusivamente deberán anotarse los números y letras que integren el número de cuenta, omitiendo espacios, guiones, diagonales y cualquier otro signo, este número deberá reportarse de manera idéntica cada vez que se reporten movimientos correspondientes a la misma cuenta.</p>
Columna 7	<p>MONEDA</p> <p>Se debe anotar la clave de la moneda de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Monedas.</p>
Columna 8	<p>NUMERO DE OPERACIONES</p> <p>Se debe anotar el número de operaciones en conciliación por cada tipo de partida reportada, de acuerdo con el catálogo contenido en la columna Tipo de Partida de este reporte.</p> <p>Para los saldos de bancos y saldos en libros esta columna deberá presentarse sin valor.</p>
Columna 9	<p>TIPO DE PARTIDA</p> <p>Se debe anotar la clave correspondiente al tipo de partida de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Tipo de Partida.</p>
Columna 10	<p>MONTO EN MONEDA DE ORIGEN</p> <p>Se debe anotar el resultado de la suma correspondiente a las partidas del mismo tipo, así como los saldos reflejados en los estados de cuenta bancarios y lo saldos presentados en su contabilidad. Los montos deben presentarse en la moneda de origen.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p><u>Montos:</u> Se deben presentar en moneda de origen, incluye la moneda nacional (pesos), en unidades monetarias, redondeadas, sin decimales, sin comas, sin puntos y con cifras positivas.</p> <p>Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.</p>
Columna 11	<p>MONTO EN MONEDA NACIONAL</p> <p>Se debe anotar el monto valorizado en pesos, incluye la moneda nacional, de los saldos reflejados en la columna "Monto en moneda de origen" de este reporte. Todas las divisas deberán valuarse, de conformidad con los Criterios Contables aplicables a las Casas de Cambio emitidos por la CNBV.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p><u>Montos:</u> Se deben presentar en moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos, utilizando el tipo de cambio indicado en los Criterios Contables aplicables a las Casas de Cambio. Además, deben presentarse en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con cifras positivas. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.</p>

R05 CUENTAS POR COBRAR**R05 B REPORTE REGULATORIO DE CUENTAS POR COBRAR****(DESAGREGADO DE CUENTAS POR COBRAR)****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Cuentas por Cobrar (Desagregado de Cuentas por Cobrar)** se integra de 1 subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTE**R05 B 0521 Desagregado de Cuentas por Cobrar**

En este subreporte se debe informar deudor por deudor el saldo final, que la Casa de Cambio tenga registrado en el rubro de Cuentas por cobrar correspondiente a los conceptos de Préstamos y otros adeudos del personal, Otros deudores, Adeudos vencidos por documentos de cobro inmediato, Adeudos vencidos por remesas en camino y Adeudos Vencidos por transferencias electrónicas, así como la Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro, registrados en el reporte regulatorio R01 Catálogo Mínimo.

Para el llenado del reporte regulatorio de **Cuentas por Cobrar (Desagregado de Cuentas por Cobrar)** es necesario tener en consideración los aspectos siguientes:

Se reportará un renglón por cada uno de los deudores que integran los conceptos mencionados.

El saldo final presentado en este reporte debe coincidir con los saldos de los rubros y conceptos correspondientes del reporte regulatorio R01 Catálogo Mínimo.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Cuentas por Cobrar (Desagregado de Cuentas por Cobrar)** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave de la Entidad	Subreporte	Número de Secuencia	Fecha de Operación

Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9	Columna 10
Fecha de Registro de la Operación	Moneda	Clasificación Contable	RFC	Nombre del Deudor

Columna 11	Columna 12	Columna 13	Columna 14	Columna 15
Descripción de la Operación	Antigüedad de Saldos	Saldo Final en Moneda de Origen	Saldo Final en Moneda Nacional	Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 2	<p>CLAVE DE LA ENTIDAD</p> <p>Se debe anotar la clave de la Casa de Cambio de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>
Columna 3	<p>SUBREPORTE</p> <p>Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 4	<p>NUMERO DE SECUENCIA</p> <p>Se debe asignar un número de secuencia a cada uno de los registros reportados (este número secuencial deberá iniciarse en cada periodo).</p>
Columna 5	<p>FECHA DE OPERACION</p> <p>Se debe anotar la fecha correspondiente a la operación de la cuenta por cobrar. El formato de la fecha es AAAAMMDD.</p>
Columna 6	<p>FECHA DE REGISTRO DE LA OPERACION</p> <p>Se debe anotar la fecha en que se registra contablemente la operación de la cuenta por cobrar. El formato de la fecha es AAAAMMDD.</p>
Columna 7	<p>MONEDA</p> <p>Se debe anotar la clave de la moneda de origen correspondiente a la cuenta por cobrar, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Monedas.</p>
Columna 8	<p>CLASIFICACION CONTABLE</p> <p>Se debe anotar la clave de la clasificación contable de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Clasificación Contable.</p>
Columna 9	<p>RFC</p> <p>Se debe anotar el Registro Federal de Contribuyentes del deudor, incluyendo la homoclave.</p> <p><u>Instrucciones generales</u></p> <p>Se debe reportar el RFC completo, letras en mayúsculas, sin guiones y sin espacios, lo deben empezar a llenar a partir del lado izquierdo.</p> <p>Para los casos en los que no se tenga el RFC (deudores extranjeros o antiguos) se deberá construir una clave con el mismo número de campos que tiene el RFC. A continuación se describe la forma de construir la clave para cada uno de los tipos de acreditados de los que no se tiene RFC.</p> <p>Para deudores extranjeros (persona moral o física):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las letras EXT 2. Los últimos seis dígitos de la clave del deudor. <p>Para deudores antiguos de los que no se tenga RFC:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las letras ANT 2. Los últimos seis dígitos de la clave del deudor. <p>Esta clave se debe presentar de manera idéntica cada vez que se reporte al mismo deudor.</p>

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 10	<p>NOMBRE DEL DEUDOR</p> <p>Se debe anotar el nombre completo del deudor, como está registrado ante las autoridades fiscales.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p><u>PERSONAS FISICAS</u></p> <p>El nombre deberá iniciar por apellido paterno, materno y nombres en mayúsculas, sin abreviaciones y sin guiones, entre apellidos y nombre(s) deberá haber un solo espacio.</p> <p>No deberán incluir ningún tipo de títulos como Licenciado, Don, Señor, Viuda, etc.</p> <p>Ejemplo: PEREZ ORTEGA VICTOR GABRIEL</p> <p><u>PERSONAS MORALES</u></p> <p>Se debe anotar el nombre completo y el tipo de sociedad abreviado, en mayúsculas, sin comas y puntos.</p> <p>Ejemplo: COMERCIAL MEXICANA SA DE CV</p> <p>El nombre se debe presentar de manera idéntica cada vez que se reporte el mismo deudor.</p>
Columna 11	<p>DESCRIPCION DE LA OPERACION</p> <p>Se debe anotar una breve descripción de la operación reportada.</p>
Columna 12	<p>ANTIGÜEDAD DE SALDOS</p> <p>Se debe anotar la clave de antigüedad de saldos de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Para determinar la antigüedad de la cuenta por cobrar se debe considerar el plazo comprendido entre el origen de la operación y el periodo reportado.</p>
Columna 13	<p>SALDO FINAL EN MONEDA DE ORIGEN</p> <p>Esta columna debe contener el monto en la moneda de origen correspondiente al saldo final del periodo de la cuenta por cobrar con las características descritas en las columnas anteriores.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p><u>Saldos:</u> Se deben presentar en la moneda de origen, incluye la moneda nacional, en unidades monetarias redondeadas, sin decimales, sin comas, sin puntos y con signo positivo. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.</p>
Columna 14	<p>SALDO FINAL EN MONEDA NACIONAL</p> <p>Esta columna debe contener el monto en pesos, correspondiente al saldo final del periodo de la cuenta por cobrar. Todas las divisas deberán valuarse, de conformidad con los Criterios Contables aplicables a las Casas de Cambio emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p><u>Saldos:</u> Se deben presentar en moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos, utilizando el tipo de cambio indicado en los Criterios Contables aplicables a las Casas de Cambio. Además, deben presentarse en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con cifras positivas. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.</p>
Columna 15	<p>ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO</p> <p>Se debe anotar el saldo correspondiente a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro registrada en el reporte regulatorio de Catálogo Mínimo en los conceptos de balance al último día del periodo reportado.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p><u>Saldos:</u> Se deben presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con el signo negativo. Por ejemplo: 20,585.70 sería -20586.</p>

R10 RECLASIFICACIONES**R10A REPORTE REGULATORIO DE RECLASIFICACIONES****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Reclasificaciones** se integra de 2 subreportes.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTES**R10 A 1011 Reclasificaciones en el Balance General**

En este subreporte se solicitan saldos al cierre del periodo, de los conceptos del Catálogo Mínimo, así como los respectivos ajustes y/o reclasificaciones realizados para fines de presentación de los rubros del Balance General de la Casa de Cambio. Los saldos finales, después de los ajustes, reclasificaciones y/o compensaciones, deben coincidir con las cifras expresadas en el Balance General sin consolidar subsidiarias y entregado oficialmente en documento impreso a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

R10 A 1012 Reclasificaciones en el Estado de Resultados

En este subreporte se solicitan saldos al cierre del periodo, de los conceptos del Catálogo Mínimo, así como los respectivos ajustes y/o reclasificaciones realizados para fines de presentación de los rubros del Estado de Resultados de la Casa de Cambio. Los saldos finales, después de los ajustes y/o reclasificaciones, deben coincidir con las cifras expresadas en el Estado de Resultados sin consolidar subsidiarias y entregado oficialmente en documento impreso a la CNBV.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Reclasificaciones** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Periodo	Clave de la Entidad	Concepto	Subreporte

Columna 5	Columna 6	Columna 7
Tipo de Saldo	Tipo de Movimiento	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	<p>PERIODO</p> <p>Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p>

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 2	<p>CLAVE DE LA ENTIDAD</p> <p>Se debe anotar la clave de la Casa de Cambio de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>
Columna 3	<p>CONCEPTO</p> <p>Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves disponibles en el SITI.</p>
Columna 4	<p>SUBREPORTE</p> <p>Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 5	<p>TIPO DE SALDO</p> <p>Se debe anotar la clave del tipo de saldo de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 6	<p>TIPO DE MOVIMIENTO</p> <p>Se debe anotar la clave del tipo de movimiento de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 7	<p>DATO</p> <p>Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Los datos deben presentarse con el formato siguiente:</p> <p><u>SalDOS:</u> Se deben presentar en moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos. Además, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos.</p> <p>Estos saldos siempre deberán registrarse con cifras positivas, excepto en los casos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Cuentas complementarias de activo (estimaciones, divisas a entregar, etc.), ● Cuentas de capital que restan o disminuyen al Capital Contable (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.), y ● Cuentas de resultados que pueden operar con utilidad o pérdida en el mismo concepto, sólo cuando se trate de pérdida (pérdidas en la valuación, pérdida por posición monetaria, etc.). <p>En los casos antes mencionados los saldos deberán registrarse con signo negativo.</p> <p>Por ejemplo: Deudores Diversos por \$50,839.45 sería 50839 y Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro por \$20,585.70 sería -20586, Capital Social por \$100,000.00 sería 100000, Pérdidas de Ejercicios Anteriores por \$12,458.85 sería -12459.</p>

Reporte Regulatorio de Reclasificaciones
Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General
R10 A 1011

Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (1)	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Casa de Cambio		
		Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 + 2 - 3)
Activo						
Disponibilidades						
Caja, billetes y monedas						
Caja						
Billetes y monedas extranjeros						
Bancos						
Otras disponibilidades						
Documentos de cobro inmediato						
Remesas en camino						
Piezas metálicas acuñadas en forma de moneda						
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía						
Divisas a recibir						
A 24 horas						
A 48 horas						
Divisas a entregar						
A 24 horas						
A 48 horas						
Recursos de acreedores no identificados						
Disponibilidades dadas en garantía						
Otras disponibilidades restringidas o dadas en garantía						
Inversiones en valores						
Títulos para negociar						
Títulos para negociar sin restricción						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Acciones de sociedades de inversión						
Títulos para negociar restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Acciones de sociedades de inversión						
Títulos disponibles para la venta						
Títulos disponibles para la venta sin restricción						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Títulos conservados a vencimiento						
Títulos conservados a vencimiento sin restricción						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Cuentas por cobrar (neto)						
Deudores diversos						
Deudores por liquidación de operaciones						
Compraventa de divisas						
A 24 horas						
A 48 horas						
Inversiones en valores						
Comisiones y derechos por cobrar sobre operaciones vigentes						
SalDOS a favor de impuestos e impuestos acreditables						
Préstamos y otros adeudos del personal						
Otros deudores						
Adeudos vencidos						
Por documentos de cobro inmediato						
Por remesas en camino						
Por transferencias electrónicas						
Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro						

Reporte Regulatorio de Reclasificaciones
Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General
R10 A 1011

Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (1)	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Casa de Cambio		
		Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 + 2 - 3)
Bienes adjudicados Inmuebles, mobiliario y equipo Inversiones permanentes en acciones Impuestos diferidos (a favor) Impuesto sobre la renta diferido (a favor) Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a favor) Otros activos Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles Cargos diferidos Pagos anticipados Intangibles Otros activos Activos del plan para cubrir obligaciones laborales al retiro Otros activos Pasivo Préstamos bancarios y de otros organismos De corto plazo Préstamos de instituciones de banca comercial Préstamos de instituciones de banca de desarrollo Préstamo de otros organismos De largo plazo Préstamos de instituciones de banca comercial Préstamos de instituciones de banca de desarrollo Préstamo de otros organismos Préstamos de accionistas De corto plazo De largo plazo Otras cuentas por pagar Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades por pagar Impuesto sobre la renta por pagar Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas Acreedores diversos y otras cuentas por pagar Acreedores por liquidación de operaciones Compraventa de divisas A 24 horas A 48 horas Inversiones en valores Cuentas por pagar a emisores de cheques de viajero Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes Pasivos derivados de la operación Pasivo por arrendamiento capitalizable Acreedores por adquisición de activos Dividendos por pagar Acreedores por servicio de mantenimiento Impuesto al valor agregado Otros impuestos y derechos por pagar Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar Provisión para obligaciones laborales al retiro Pasivo adicional por obligaciones laborales al retiro Provisiones para obligaciones diversas Acreedores no identificados Otros acreedores diversos Bancos (saldos acreedores) Otros acreedores diversos Impuestos diferidos (a cargo) Impuesto sobre la renta diferido (a cargo) Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a cargo) Créditos diferidos y cobros anticipados Créditos Diferidos Cobros Anticipados Intereses cobrados por anticipado						

Reporte Regulatorio de Reclasificaciones
Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General
R10 A 1011

Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (1)	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Casa de Cambio		
		Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 + 2 - 3)
Comisiones cobradas por anticipado Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio Otros cobros anticipados						
Capital contable						
Capital contribuido						
Capital social						
Fijo						
Variable						
Capital social no exhibido						
Fijo						
Variable						
Incremento por actualización del capital social pagado						
Fijo						
Variable						
Aportaciones para futuros aumentos de capital acordados en asamblea de accionistas						
Incremento por actualización de aportaciones para futuros aumentos de capital acordados en asamblea de accionistas						
Prima en venta de acciones						
Incremento por actualización de la prima en venta de acciones						
Donativos						
Incremento por actualización de donativos						
Capital ganado						
Reservas de capital						
Reserva legal						
Otras reservas						
Incremento por actualización de reservas de capital						
Resultado de ejercicios anteriores						
Resultado por aplicar						
Resultado por cambios contables y corrección de errores						
Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores						
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta						
Valuación						
Resultado por posición monetaria						
Efecto de impuestos diferidos						
Incremento por actualización del resultado por valuación de títulos disponibles para la venta						
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable						
Incremento por actualización del exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable						
Resultado por tenencia de activos no monetarios						
Por valuación de activo fijo						
Por valuación de inversiones permanentes en acciones						
Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios						
Ajustes por obligaciones laborales al retiro						
Resultado neto						
Cuentas de orden						
Cheques de viajero en consignación						
Giros en tránsito						
Activos y pasivos contingentes						
Divisas a entregar por ventas diferidas						
A 24 horas						
A 48 horas						
Divisas a recibir por compras diferidas						
A 24 horas						
A 48 horas						
Posición de divisas						
Operaciones por cuenta de terceros						
Documentos a cobranza (salvo buen cobro)						
Otras cuentas de registro						

Reporte Regulatorio de Reclasificaciones
Subreporte: Reclasificaciones en el Estado de Resultados
R10 A 1012

Subreporte: Reclasificaciones en el Estado de Resultados
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (1)	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Casa de Cambio		
		Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 + 2 - 3)
Resultado por compraventa de divisas Por compraventa de divisas Por piezas metálicas acuñadas en forma de moneda Incremento por actualización del resultado por compraventa de divisas Resultado por valuación de divisas Por valuación de divisas Por valuación de piezas metálicas acuñadas en forma de moneda Incremento por actualización del resultado por valuación de divisas Ingresos por intereses Intereses de disponibilidades Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en valores Por títulos para negociar Por títulos disponibles para la venta Por títulos conservados a vencimiento Utilidad por valorización Utilidad en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en Udis Incremento por actualización de ingresos por intereses Gastos por intereses Intereses por préstamos bancarios y de otros organismos Intereses por préstamos de accionistas Sobrepago pagado en inversiones en valores Pérdida por valorización Pérdida en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en Udis Incremento por actualización de gastos por intereses Resultado por posición monetaria neto (margen financiero) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor) Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero)						
Margen Financiero						
Comisiones y tarifas cobradas Documentos de cobro inmediato y remesas Cheques de viajero Transferencia de fondos Servicios de distribución de acciones de sociedades de inversión Otras comisiones y tarifas cobradas Incremento por actualización de comisiones y tarifas cobradas Comisiones y tarifas pagadas Transferencia de fondos Compraventa de valores						

Reporte Regulatorio de Reclasificaciones
Subreporte: Reclasificaciones en el Estado de Resultados
R10 A 1012

Subreporte: Reclasificaciones en el Estado de Resultados
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (1)	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Casa de Cambio		
		Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 + 2 - 3)
Préstamos recibidos Otras comisiones y tarifas pagadas Incremento por actualización de comisiones y tarifas pagadas Resultado por intermediación Resultado por valuación a valor razonable Títulos para negociar Decremento o revaluación de títulos conservados a vencimiento Resultado por compraventa de valores Títulos para negociar Títulos disponibles para la venta Títulos conservados a vencimiento Incremento por actualización del resultado por intermediación Ingresos (egresos) totales de la operación Gastos de administración Resultado de la operación Otros productos Recuperaciones Impuestos Otras recuperaciones Otros productos y beneficios Utilidad en venta de inmuebles, mobiliario y equipo Utilidad en venta de bienes adjudicados Utilidad por valuación de bienes adjudicados Cancelación de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro Cancelación de otras cuentas de pasivo Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados Otros productos y beneficios Resultado cambiario y por posición monetaria originados por partidas no relacionadas con el margen financiero (saldo acreedor) Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (saldo acreedor) Resultado por valorización de posiciones no relacionadas con el margen financiero (saldo acreedor) Incremento por actualización de otros productos Otros gastos Afectaciones a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro Deterioro Por baja de valor de inmuebles Crédito mercantil Por baja de valor en otros activos Quebrantos Por faltante en sucursales Fraudes Siniestros Otros quebrantos						

Reporte Regulatorio de Reclasificaciones
Subreporte: Reclasificaciones en el Estado de Resultados
R10 A 1012

Subreporte: Reclasificaciones en el Estado de Resultados
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (1)	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Casa de Cambio		
		Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 + 2 - 3)
Otras pérdidas						
En venta de inmuebles, mobiliario y equipo						
En venta de bienes adjudicados						
Por valuación de bienes adjudicados						
Otras pérdidas						
Costo financiero por arrendamiento capitalizable						
Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos						
Resultado cambiario y por posición monetaria originados por partidas no relacionadas con el margen financiero (saldo deudor)						
Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (saldo deudor)						
Resultado por valorización de posiciones no relacionadas con el margen financiero (saldo deudor)						
Incremento por actualización de otros gastos						
Resultado antes de ISR y PTU						
Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades causados						
Impuesto sobre la renta causado						
Impuesto al activo causado						
Participación de los trabajadores en las utilidades causada						
Incremento por actualización de ISR y PTU causados						
Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades diferidos						
Impuesto sobre la renta diferido						
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida						
Incremento por actualización de ISR y PTU diferidos						
Resultado antes de Participación en Subsidiarias y Asociadas						
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas						
Resultado del ejercicio de subsidiarias y asociadas						
Dividendos provenientes de inversiones permanentes valuadas a costo						
Ajustes asociados a las inversiones permanentes valuadas a costo						
Incremento por actualización de participación en el resultado de subsidiarias y asociadas						
Resultado antes de operaciones discontinuadas						
Operaciones discontinuadas						
Operaciones discontinuadas						
Incremento por actualización de operaciones discontinuadas						
Resultado Neto						

R12 CONSOLIDACION**R12 A REPORTE REGULATORIO DE CONSOLIDACION****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Consolidación** se integra de 2 subreportes, referentes a las operaciones que deben llevarse a cabo para poder consolidar la información financiera de la Casa de Cambio con sus subsidiarias.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral.

SUBREPORTES**R12 A 1219 Balance General de la Casa de Cambio con sus Subsidiarias**

En el subreporte se solicitan las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información financiera de la Casa de Cambio con sus subsidiarias.

El subreporte presenta el Balance General de la Casa de Cambio al cierre del periodo, el de cada una de las subsidiarias una vez que sus saldos han sido convertidos a moneda nacional y/o remedidos para efectos de comparabilidad, la suma de los Balances Generales de las subsidiarias, la suma de la Casa de Cambio con sus subsidiarias y las eliminaciones para llegar al Balance General Consolidado.

R12 A 1220 Estado de Resultados de la Casa de Cambio con sus Subsidiarias

En el subreporte se solicitan las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información financiera de la Casa de Cambio con sus subsidiarias.

El subreporte presenta el Estado de Resultados de la Casa de Cambio al cierre del periodo, el de cada una de las subsidiarias una vez que sus saldos han sido convertidos a moneda nacional y/o remedidos para efectos de comparabilidad, la suma de los Estados de Resultados de las subsidiarias, la suma de la Casa de Cambio con sus subsidiarias y las eliminaciones para llegar al Estado de Resultados Consolidado.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Consolidación** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave de la Entidad	Número de Subsidiarias	Clave de la Subsidiaria	Concepto

Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9
Subreporte	Tipo de Saldo	Tipo de Movimiento	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	<p>PERIODO</p> <p>Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p>
Columna 2	<p>CLAVE DE LA ENTIDAD</p> <p>Se debe anotar la clave de la Casa de Cambio de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>
Columna 3	<p>NUMERO DE SUBSIDIARIAS</p> <p>Se debe anotar el número de subsidiarias a consolidar de acuerdo con el catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p>
Columna 4	<p>CLAVE DE LA SUBSIDIARIA</p> <p>Se debe anotar la clave de la subsidiaria de que se trate de acuerdo con el catálogo disponible en el SITI.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>
Columna 5	<p>CONCEPTO</p> <p>Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves disponibles en el SITI.</p>
Columna 6	<p>SUBREPORTE</p> <p>Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 7	<p>TIPO DE SALDO</p> <p>Se debe anotar la clave del tipo de saldo de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Las definiciones de los principales tipos de saldo se encuentran en el Anexo R12 A 1 del presente reporte.</p>
Columna 8	<p>TIPO DE MOVIMIENTO</p> <p>Se debe anotar la clave del tipo de movimiento de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 9	<p>DATO</p> <p>Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Los datos deben presentarse con el formato siguiente:</p> <p><u>Saldos, Ingresos, Costos y Gastos:</u> Se deben presentar en pesos, incluye moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos. Además, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos.</p> <p>Estos saldos siempre deberán registrarse con cifras positivas, excepto en los casos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuentas de capital que restan o disminuyen al Capital Contable (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.), y • Cuentas de resultados que pueden operar con utilidad o pérdida en el mismo concepto, sólo cuando se trate de pérdida (pérdidas en la valuación, pérdida por posición monetaria, etc.). <p>En los casos antes mencionados los saldos deberán registrarse con signo negativo.</p> <p>Por ejemplo: Cuentas por cobrar por \$50,839.45 sería 50839, Capital Social por \$100,000.00 sería 100000, Pérdidas de Ejercicios Anteriores por \$12,458.85 sería -12459.</p>

ANEXO R12 A 1

TIPOS DE SALDO

Los principales tipos de saldo del reporte regulatorio de **Consolidación** se definen en la tabla siguiente:

TIPO DE SALDO	DEFINICION
Estado Financiero de la Casa de Cambio	Se refiere a la suma de saldos del reporte regulatorio de Reclasificaciones en moneda nacional, Udis y moneda extranjera valorizadas en pesos, al cierre del periodo.
Estados Financieros de las N Subsidiarias	Se refiere a los saldos al cierre del periodo de cada una de las subsidiarias que consolide la entidad, de conformidad con los Criterios Contables para Casas de Cambio emitidos por la CNBV.
Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Se refiere al resultado de sumar los saldos de cada una de las subsidiarias que consolide la entidad, de conformidad con los Criterios Contables para Casas de Cambio emitidos por la CNBV.
Sumatoria de los Estados Financieros de la Casa de Cambio y las Subsidiarias	Se refiere al resultado de sumar el total de los saldos de todas las subsidiarias que fueron consideradas para la consolidación, con los saldos de la Casa de Cambio.
Eliminaciones: Debe y Haber	Se refiere a los montos de las transacciones efectuadas entre compañías, que deben ser eliminadas para llevar a cabo la consolidación de la información financiera de la Casa de Cambio.
Estado Financiero Consolidado de la Casa de Cambio	Se refiere a los saldos obtenidos después de aplicar las eliminaciones correspondientes a la consolidación de la información financiera de la Casa de Cambio.

Subreporte: Consolidación del Balance General con sus Subsidiarias
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado Financiero de la Casa de Cambio (1)	Estado Financiero de la Subsidiaria 1	Estado Financiero de la Subsidiaria 2	Estado Financiero de la Subsidiaria 3	Estado Financiero de la Subsidiaria N...	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias (2)	Sumatoria de los Estados Financieros de la Casa de Cambio y las Subsidiarias (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado Financiero Consolidado de la Casa de Cambio 1/ (5)=(3+4)
								Debe (4)	Haber	
Activo										
Disponibilidades										
Inversiones en valores										
Títulos para negociar										
Títulos para negociar sin restricción										
Títulos para negociar restringidos o dados en garantía										
Títulos disponibles para la venta										
Títulos disponibles para la venta sin restricción										
Títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía										
Títulos conservados a vencimiento										
Títulos conservados a vencimiento sin restricción										
Títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía										
Cuentas por cobrar										
Bienes adjudicados										
Inmuebles, mobiliario y equipo										
Inversiones permanentes en acciones										
Impuestos diferidos (a favor)										
Impuesto sobre la renta diferido (a favor)										
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a favor)										
Otros activos										
Pasivo										
Préstamos bancarios y de otros organismos										
De corto plazo										
De largo plazo										
Préstamos de accionistas										
De corto plazo										
De largo plazo										
Otras cuentas por pagar										
Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades por pagar										
Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas										
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar										
Impuestos diferidos (a cargo)										
Impuesto sobre la renta diferido (a cargo)										
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a cargo)										
Créditos diferidos y cobros anticipados										
Capital contable										
Capital mayoritario										
Capital contribuido										
Capital social										
Capital social no exhibido										
Incremento por actualización del capital social pagado										

Subreporte: Consolidación del Balance General con sus Subsidiarias
 Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
 Cifras en pesos

Concepto	Estado Financiero de la Casa de Cambio (1)	Estado Financiero de la Subsidiaria 1	Estado Financiero de la Subsidiaria 2	Estado Financiero de la Subsidiaria 3	Estado Financiero de la Subsidiaria N...	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias (2)	Sumatoria de los Estados Financieros de la Casa de Cambio y las Subsidiarias (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado Financiero Consolidado de la Casa de Cambio 1/ (5)=(3+4)
								Debe (4)	Haber	
Aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas en asamblea de accionistas Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas en asamblea de accionistas Prima en venta de acciones Incremento por actualización de la prima en venta de acciones Donativos Incremento por actualización de donativos Capital ganado Reservas de capital Incremento por actualización de reservas de capital Resultado de ejercicios anteriores Resultado por aplicar Resultado por cambios contables y corrección de errores Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta Valuación Resultado por posición monetaria Efecto de impuestos diferidos Incremento por actualización del resultado por valuación de títulos disponibles para la venta Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable Incremento por actualización del exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable Resultado por tenencia de activos no monetarios Por valuación de activo fijo Por valuación de inversiones permanentes en acciones Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios Ajustes por obligaciones laborales al retiro Resultado neto mayoritario Interés minoritario Cuentas de orden Cheques de viajero en consignación Giros en tránsito Activos y pasivos contingentes Divisas a entregar por ventas diferidas Divisas a recibir por compras diferidas Posición de divisas Operaciones por cuenta de terceros Documentos a cobranza (salvo buen cobro) Otras cuentas de registro										

Nota: 1/ El saldo de esta columna se calcula, sumando el monto de la columna debe y restando el monto de la columna haber a los rubros de naturaleza deudora, y sumando el monto de la columna haber y restando el monto de la columna debe a los rubros de naturaleza acreedora.

Subreporte: Consolidación del Estado de Resultados con sus Subsidiarias
 Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
 Cifras en pesos

Concepto	Estado Financiero de la Casa de Cambio (1)	Estado Financiero de la Subsidiaria 1	Estado Financiero de la Subsidiaria 2	Estado Financiero de la Subsidiaria 3	Estado Financiero de la Subsidiaria N...	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias (2)	Sumatoria de los Estados Financieros de la Casa de Cambio y las Subsidiarias (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado Financiero Consolidado de la Casa de Cambio 1/ (5)=(3+4)
								Debe (4)	Haber	
Resultado por compraventa de divisas Por compraventa de divisas Por piezas metálicas acuñadas en forma de moneda Incremento por actualización del resultado por compraventa de divisas Resultado por valuación de divisas Por valuación de divisas Por valuación de piezas metálicas acuñadas en forma de moneda Incremento por actualización del resultado por valuación de divisas Ingresos por intereses Intereses de disponibilidades Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en valores Utilidad por valorización Utilidad en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en Udis Incremento por actualización de ingresos por intereses Gastos por intereses Intereses por préstamos bancarios y de otros organismos Intereses por préstamos de accionistas Sobreprecio pagado en inversiones en valores Pérdida por valorización Pérdida en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en Udis Incremento por actualización de gastos por intereses Resultado por posición monetaria neto (margen financiero) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor) Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero) Margen Financiero Comisiones y tarifas cobradas Comisiones y tarifas pagadas Resultado por intermediación Resultado por valuación a valor razonable Resultado por compraventa de valores Incremento por actualización del resultado por intermediación Ingresos (egresos) totales de la operación Gastos de administración										

Subreporte: Consolidación del Estado de Resultados con sus Subsidiarias
 Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
 Cifras en pesos

Concepto	Estado Financiero de la Casa de Cambio (1)	Estado Financiero de la Subsidiaria 1	Estado Financiero de la Subsidiaria 2	Estado Financiero de la Subsidiaria 3	Estado Financiero de la Subsidiaria N...	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias (2)	Sumatoria de los Estados Financieros de la Casa de Cambio y las Subsidiarias (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado Financiero Consolidado de la Casa de Cambio 1/ (5)=(3+4)
								Debe (4)	Haber	
Resultado de la operación										
Otros productos										
Otros gastos										
Resultado antes de ISR y PTU										
Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades causados										
Impuesto sobre la renta causado										
Impuesto al activo causado										
Participación de los trabajadores en las utilidades causada										
Incremento por actualización de ISR y PTU causados										
Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades diferidos										
Impuesto sobre la renta diferido										
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida										
Incremento por actualización de ISR y PTU diferidos										
Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas										
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas										
Resultado del ejercicio de subsidiarias y asociadas										
Dividendos provenientes de inversiones permanentes valuadas a costo										
Ajustes asociados a las inversiones permanentes valuadas a costo										
Incremento por actualización de participación en el resultado de subsidiarias y asociadas										
Resultado antes de operaciones discontinuadas										
Operaciones discontinuadas										
Operaciones discontinuadas										
Incremento por actualización de operaciones discontinuadas										
Resultado neto										
Interés minoritario										
Resultado neto mayoritario										

Nota: 1/ El saldo de esta columna se calcula, sumando el monto de la columna debe y restando el monto de la columna haber a los rubros de naturaleza deudora, y sumando el monto de la columna haber y restando el monto de la columna debe a los rubros de naturaleza acreedora.

(Continúa en la Séptima Sección)

SEPTIMA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(Viene de la Sexta Sección)

R13 ESTADOS FINANCIEROS

R13 A REPORTE REGULATORIO DE ESTADOS FINANCIEROS

INSTRUCCIONES DE LLENADO

En el presente reporte se deberá proporcionar información de los rubros que conformen los Estados de Variaciones en el Capital Contable y de Cambios en la Situación Financiera.

Las cifras de este reporte deberán ser idénticas a las expresadas en los Estados Financieros rubricados por los funcionarios responsables y entregados oficialmente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

El reporte regulatorio de **Estados Financieros** se integra de 2 subreportes.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral.

SUBREPORTES

R13 A 1311 Estado de Variaciones en el Capital Contable

En este subreporte se solicitan los saldos en pesos constantes, de todos los conceptos del Capital Contable de la Casa de Cambio al inicio del trimestre, mostrando los movimientos ocurridos en el periodo, así como los saldos del capital contable al cierre del trimestre. En donde los movimientos del periodo, se refieren a los incrementos o decrementos del capital contable, originados por las decisiones de los accionistas y al reconocimiento de la utilidad integral.

R13 A 1312 Estado de Cambios en la Situación Financiera

En este subreporte se solicitan los montos en pesos constantes, de los cambios ocurridos en la estructura financiera de la Casa de Cambio. Dichos cambios, se refieren a las diferencias entre los distintos rubros del balance general inicial y final del trimestre que se está reportando, clasificadas de acuerdo a los recursos generados o utilizados por los conceptos siguientes: por la operación, por actividades de financiamiento y por actividades de inversión; asimismo, deberá reflejarse el aumento o disminución de efectivo y equivalentes, en el trimestre.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Estados Financieros** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6
Periodo	Clave de la Entidad	Concepto	Subreporte	Tipo de Saldo	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	<p>PERIODO</p> <p>Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p>

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 2	<p>CLAVE DE LA ENTIDAD</p> <p>Se debe anotar la clave de la Casa de Cambio de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>
Columna 3	<p>CONCEPTO</p> <p>Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves establecidas en el SITI.</p> <p>En concordancia con lo que establecen los Criterios Contables, los conceptos que aparecen en los estados financieros se muestran de manera enunciativa mas no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos, con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información, deberá ser solicitada a la Supervisión en Jefe de Información de la CNBV.</p> <p>Las definiciones de los principales conceptos se encuentran establecidas en el Anexo R13 A 1 del presente reporte.</p>
Columna 4	<p>SUBREPORTE</p> <p>Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 5	<p>TIPO DE SALDO</p> <p>Se debe anotar la clave del tipo de saldo de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Este campo únicamente aplica para conceptos relacionados con el Estado de Variaciones en el Capital Contable.</p> <p>En concordancia con lo que establecen los Criterios Contables, los conceptos que aparecen en los estados financieros se muestran de manera enunciativa mas no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos en el catálogo de Tipo de Saldo, con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información, deberá ser solicitada a la Supervisión en Jefe de Información de la CNBV.</p> <p>Las definiciones de los principales conceptos se encuentran establecidas en el Anexo R13 A 1 del presente reporte.</p>
Columna 6	<p>DATO</p> <p>Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Los datos deben presentarse con el formato siguiente:</p> <p>Saldos: Se deben presentar en pesos, incluye moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos. Además, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos.</p> <p>Estos saldos/montos siempre deberán registrarse con cifras positivas, excepto en los casos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuentas de capital que restan o disminuyen al Capital Contable (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.), y • Cuentas de resultados que pueden operar con utilidad o pérdida en el mismo concepto, sólo cuando se trate de pérdida (pérdidas en la valuación). <p>En los casos antes mencionados los saldos deberán registrarse con signo negativo.</p> <p>Por ejemplo: Capital Social por \$100,000.00 sería 100000, Pérdidas de Ejercicios Anteriores por \$12,458.85 sería -12459.</p>

ANEXO R13 A 1**CONCEPTOS**

Los principales conceptos del reporte regulatorio de **Estados Financieros** se definen en la tabla siguiente:

CONCEPTO	DEFINICION
Capital social	Se refiere a los títulos que han sido emitidos a favor de los accionistas o socios como evidencia de su participación en la Casa de Cambio.
Capital social no exhibido	Se refiere al monto de las acciones suscritas no exhibidas por los socios o accionistas.
Aportaciones para futuros aumentos de capital acordados en asamblea de accionistas	Se refiere al monto correspondiente a los anticipos de los socios o accionistas para futuros aumentos al capital social de la Casa de Cambio, siempre y cuando exista resolución de la asamblea de socios o accionistas que serán aplicados como parte del capital social en el futuro.
Prima en venta de acciones	Se refiere a la diferencia en exceso entre el pago de las acciones suscritas y el valor nominal de las mismas o su valor teórico.
Reservas de capital	Se refiere a la Reserva legal y a otras reservas. Este rubro no debe incluir prima en venta de acciones.
Resultado de ejercicios anteriores	Se refiere a las utilidades o pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores.
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	El resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, se conforma de los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> - Por valuación.- corresponde a la diferencia que resulta entre el valor razonable y el último valor en libros de títulos disponibles para la venta en la fecha de valuación. - Por posición monetaria.- corresponde al efecto de actualización al aplicar la Udi sobre las inversiones en títulos disponibles para la venta. - Por efecto de impuestos diferidos.- corresponde a los efectos de ISR y PTU por diferencias temporales sobre inversiones en títulos disponibles para la venta.
Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	Se refiere a la porción efectiva de las ganancias o pérdidas obtenidas de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo.
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	Se refiere a la variación en el patrimonio de los accionistas derivado de la diferencia en la actualización de los activos no monetarios con los pasivos no monetarios y el capital contable (la actualización del capital incluye el REPOMO y la actualización de resultados).
Resultado por tenencia de activos no monetarios	El resultado por tenencia de activos no monetarios, se conforma por los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> - Por valuación de inversiones permanentes en acciones.- Es la diferencia entre el saldo final de la inversión permanente valuada a través del método de participación y el monto que resulte de aplicar el factor de actualización del periodo al saldo de la inversión permanente al inicio de dicho periodo, más el importe actualizado correspondiente al resultado neto del ejercicio sobre el cual tenga participación la Casa de Cambio.

CONCEPTO	DEFINICION
	<p>- Por valuación de activos fijos.- Representa la variación en el valor de los activos no monetarios, representados por los activos fijos, por encima o por debajo de la inflación</p>
Ajustes por obligaciones laborales al retiro	Se refiere a los ajustes aplicados dentro del capital contable correspondientes a las obligaciones de pago a los trabajadores o sus beneficiarios al término del vínculo laboral.
Resultado neto	Corresponde al resultado por operaciones continuas incrementado o disminuido, según corresponda por las operaciones discontinuadas.
Interés minoritario	Cuando se trate del capital contable consolidado, el interés minoritario representa la porción minoritaria del capital, es decir, la parte del capital contable de las subsidiarias consolidadas que es atribuible a accionistas o propietarios ajenos a la entidad controladora.
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas	Dentro de este concepto se encuentran aquellos directamente relacionados con las decisiones que a través de asambleas de accionistas, toman los mismos respecto a su inversión en la entidad.
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral	Se refieren a los incrementos o disminuciones durante el periodo, derivados de transacciones, otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los accionistas. El propósito de reportar este tipo de movimientos, es mostrar las variaciones en el capital contable que resultan de transacciones reconocidas, separándolas de otros eventos económicos ajenos a las decisiones de los accionistas.
Actividades de operación	Son aquellas transacciones no clasificadas como de inversión o de financiamiento, que por lo general involucran a las operaciones principales de la Casa de Cambio.
Actividades de financiamiento	Son aquellas transacciones que la Casa de Cambio lleva a cabo con el propósito de obtener recursos de largo plazo, tales como la suscripción de capital u obligaciones subordinadas.
Actividades de inversión	Son aquellas transacciones que realiza la Casa de Cambio, las cuales afectan su inversión en activos, principalmente las que se refieren a los activos fijos y a las acciones de empresas con carácter permanente.
Equivalentes de efectivo	<p>Son aquellas partidas que se consideren disponibilidades de conformidad con los Criterios Contables para las Casas de Cambio, emitidos por la CNBV en el criterio B-1 "Disponibilidades".</p> <p>Por generación o uso de recursos deberá entenderse el cambio en pesos constantes en las diferentes partidas del balance general, que deriva del efectivo o incide en el mismo. En el caso de partidas monetarias, este cambio comprende la variación en pesos nominales, más o menos su efecto monetario.</p> <p>Asimismo, se entiende por pesos constantes aquellos con poder adquisitivo relativo a la fecha del balance general, es decir, al último periodo en el caso de estados financieros comparativos.</p>

Subreporte: Estado de Variaciones en el Capital Contable
 Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
 Cifras en pesos

NOMBRE DE LA CASA DE CAMBIO _____
 DOMICILIO _____
 ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE DEL ____ DE _____ AL ____ DE _____ DE ____
 Expresados en moneda de poder adquisitivo de ____ de ____
 (Cifras en pesos)

Concepto	Capital contribuido										Capital ganado										Interés minoritario	Total capital contable		
	Capital social	Capital social no exhibido	Incremento por actualización del capital social pagado	Aportaciones para futuros aumentos de capital acordados en asamblea de accionistas	Incremento por actualización de aportaciones para futuros aumentos de capital acordados en asamblea de accionistas	Prima en venta de acciones	Incremento por actualización de la prima en venta de acciones	Donativos	Incremento por actualización de donativos	Reservas de capital	Incremento por actualización de reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Incremento por actualización del resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	Incremento por actualización del exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	Resultado por tenencia de activos no monetarios (por valuación de activo fijo)	Resultado por tenencia de activos no monetarios (por valuación de inversiones permanentes en acciones)	Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios			Ajustes por obligaciones laborales al retiro	Resultado neto
Saldo inicial al ____ de ____ de ____																								
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS																								
Suscripción de acciones																								
Capitalización de utilidades																								
Constitución de reservas																								
Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores																								
Pago de dividendos																								
Otros																								
Total por movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas																								
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL																								
Resultado neto																								
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta																								
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable																								
Resultado por tenencia de activos no monetarios																								
Ajustes por obligaciones laborales al retiro																								
Otros																								
Total por movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral																								
Saldo final al ____ de ____ de ____																								

Nota: En concordancia con lo que establecen los criterios contables, los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información, deberá ser solicitada a la Supervisión en Jefe de Información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Reporte Regulatorio de Estados Financieros
Subreporte: Estado de Cambios en la Situación Financiera
R13 A 1312

Subreporte: Estado de Cambios en la Situación Financiera
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

NOMBRE DE LA CASA DE CAMBIO
DOMICILIO
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
DEL _____ DE _____ AL _____ DE _____
 Expresados en moneda de poder adquisitivo de _____ de _____
(Cifras en pesos)

Actividades de operación

Resultado neto

Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos:

Resultado por valuación a valor razonable de inversiones en valores

Depreciación y amortización

Impuestos diferidos

Provisiones para obligaciones diversas

Otras partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos _____

Total partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos

Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación:

Disminución o aumento por operaciones de tesorería (Inversiones en valores) 1/

Préstamos bancarios, de otros organismos y de accionistas

Amortización de préstamos bancarios, de otros organismos y de accionistas

Otros aumentos o disminuciones de partidas relacionadas con la operación _____

Total aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación

Recursos generados o utilizados por la operación

Actividades de financiamiento

Pago de dividendos en efectivo

Aportaciones o reembolsos de capital social

Disminución o aumento en otras actividades de financiamiento

Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento

Actividades de inversión

Adquisición o ventas de inmuebles, mobiliario y equipo

Adquisición o ventas de inversiones permanentes en acciones

Disminución o aumento en cargos o créditos diferidos

Disminución o aumento en otras actividades de inversión

Recursos generados o utilizados en actividades de inversión

Disminución o aumento de efectivo y equivalentes

Efectivo y equivalentes al principio del periodo

Efectivo y equivalentes al final del periodo

1/ No se deberá incluir la valuación a valor razonable de las partidas relativas

Nota: En concordancia con lo que establecen los criterios contables, los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información, deberá ser solicitada a la Supervisión en Jefe de Información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

R13 ESTADOS FINANCIEROS**R13B REPORTE REGULATORIO DE ESTADOS FINANCIEROS****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

En el presente reporte se deberá proporcionar información de los rubros que conformen el Balance General y el Estado de Resultados.

Las cifras de este reporte deberán ser idénticas a las expresadas en los Estados Financieros rubricados por los funcionarios responsables, y entregados oficialmente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

El reporte regulatorio de **Estados Financieros** se integra de 2 subreportes.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTES**R13 B 1321 Balance General**

En este subreporte se solicitan los saldos totales al cierre del periodo de los diferentes conceptos que integran el Balance General de la Casa de Cambio.

Los saldos se encuentran clasificados en activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden.

R13 B 1322 Estado de Resultados

En este subreporte se solicita la información relevante sobre las operaciones realizadas por la Casa de Cambio, durante el periodo que se reporta.

La información se encuentra clasificada en ingresos, costos y gastos, y la utilidad o pérdida resultante en el periodo.

Para los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, la información de estos subreportes deberá presentarse consolidada con sus subsidiarias. En los meses intermedios solamente se proporcionarán los datos de la Casa de Cambio. Con relación a los reportes consolidados, en caso de que se carezcan de entidades sujetas a consolidación conforme a los Criterios Contables, deberá entenderse que se hace referencia a estados financieros individuales.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Estados Financieros** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave de la Entidad	Concepto	Subreporte	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM. Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.

COLUMNA	DESCRIPCION
<p>Columna 2</p>	<p>CLAVE DE LA ENTIDAD</p> <p>Se debe anotar la clave de la Casa de Cambio, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>
<p>Columna 3</p>	<p>CONCEPTO</p> <p>Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves establecidas en el SITI.</p> <p>En concordancia con lo que establecen los Criterios Contables, los conceptos que aparecen en los estados financieros se muestran de manera enunciativa mas no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos, con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información, deberá ser solicitada a la Supervisión en Jefe de Información de la CNBV.</p> <p>Las definiciones de los principales conceptos se encuentran en el Anexo R13 B 1 de este reporte.</p>
<p>Columna 4</p>	<p>SUBREPORTE</p> <p>Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
<p>Columna 5</p>	<p>DATO</p> <p>Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Los datos deben presentarse con el formato siguiente:</p> <p>Saldos: Se deben presentar en pesos, incluye moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos. Además, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos.</p> <p>Estos saldos siempre deberán registrarse con cifras positivas, excepto en los casos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuentas de capital que restan o disminuyen al Capital Contable (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.), y • Cuentas de resultados que pueden operar con utilidad o pérdida en el mismo concepto, sólo cuando se trate de pérdida (pérdidas en la valuación, pérdida por posición monetaria, etc.). <p>En los casos antes mencionados los saldos deberán registrarse con signo negativo.</p> <p>Por ejemplo: Cuentas por Cobrar por \$50,839.45 sería 50839, Capital Social \$100,000.00 sería 100000, Pérdidas de Ejercicios Anteriores por \$12,458.85 sería -12459.</p>

ANEXO R13 B 1**CONCEPTOS**

Los principales conceptos del reporte regulatorio de **Estados Financieros** se definen en la tabla siguiente:

CONCEPTO	DEFINICION
Disponibilidades	<p>Representan los recursos disponibles para la operación de la entidad, tales como: caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país o en el extranjero, la compra de divisas que se liquiden a más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes a su concertación, así como por otras disponibilidades tales como documentos de cobro inmediato, remesas en camino y piezas metálicas acuñadas en forma de moneda.</p> <p>Las divisas adquiridas que se pacte liquidar en un plazo máximo de 2 días hábiles siguientes a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán como una disponibilidad restringida, en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de disponibilidades.</p> <p>En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras cuentas por pagar, aun cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de crédito.</p>
Inversiones en valores	<p>Se refiere a las inversiones que se realicen en activos constituidos por acciones, obligaciones, bonos, certificados y demás títulos y documentos que se emiten en serie o en masa y que la entidad mantiene en posición propia; los cuales deberán clasificarse en títulos para negociar, títulos disponibles para la venta y títulos conservados a vencimiento.</p>
Cuentas por cobrar (neto)	<p>Se presentarán las cuentas por cobrar deducidas, en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro.</p>
Otros activos	<p>Otros activos tales como pagos anticipados, crédito mercantil, activos intangibles y cargos diferidos, con excepción de los impuestos diferidos.</p> <p>Los saldos relativos a las inversiones en planes para cubrir obligaciones laborales para el retiro, forman parte de este rubro.</p>
Préstamos bancarios y de otros organismos	<p>Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios y de otros organismos, desglosándose en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De corto plazo (cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año), y • De largo plazo (cuyo plazo por vencer sea mayor a un año). <p>Las líneas de crédito ejercidas se presentarán dentro de este rubro.</p>
Otras cuentas por pagar	<p>Formarán parte de este rubro el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) por pagar, las aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo los sobregiros en cuentas de cheques que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Disponibilidades" deban presentarse como un pasivo.</p> <p>Los pasivos provenientes del financiamiento otorgado por proveedores de cheques de viajero también se presentarán dentro de este rubro.</p>

CONCEPTO	DEFINICION
Créditos diferidos y cobros anticipados	Este rubro estará integrado por los créditos diferidos, así como por los cobros anticipados de comisiones y aquellos que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros.
Margen financiero	Deberá estar conformado por el resultado por compraventa de divisas, el resultado por valuación de divisas, la diferencia entre los ingresos por intereses y los gastos por intereses, incrementados o deducidos por el resultado por posición monetaria neto relacionado con partidas del margen financiero.
Resultado por compra venta de divisas	Corresponde a la utilidad o pérdida generada por la compraventa de divisas y piezas metálicas acuñadas en forma de moneda de la entidad.
Resultado por valuación de divisas	Corresponde al efecto por valuación de divisas y piezas metálicas acuñadas en forma de moneda a que hace referencia el criterio B-1 "Disponibilidades".
Ingresos por intereses	<p>Se consideran como ingresos por intereses, los rendimientos generados por operaciones financieras propias de la entidad, tales como depósitos en entidades financieras e inversiones en valores, así como el descuento recibido en títulos de deuda que liquiden intereses periódicamente.</p> <p>De igual manera se consideran como ingresos por intereses, los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en Udis o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero.</p>
Gastos por intereses	<p>Se consideran gastos por intereses a los derivados de préstamos bancarios y de otros organismos, de accionistas de la entidad, así como el sobreprecio pagado en títulos de deuda que liquiden intereses periódicamente.</p> <p>Igualmente se consideran gastos por intereses, los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en Udis o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero.</p>
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	<p>El resultado por posición monetaria neto, será el que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen financiero.</p> <p>No se considerará en este rubro el resultado por posición monetaria originado por partidas que sean registradas directamente en el capital contable de la entidad, ya que dicho resultado debe ser presentado en el rubro del capital correspondiente.</p>
Ingresos (egresos) totales de la operación	<p>Los ingresos (egresos) totales de la operación están conformados por el margen financiero incrementado o disminuido por los ingresos (egresos) de la operación distintos a los ingresos y gastos por intereses que se hayan incluido dentro del margen financiero.</p> <p>Se consideran como ingresos (egresos) de la operación a las comisiones y tarifas generadas por préstamos recibidos, y por la prestación de servicios entre otros, de cheques de viajero, documentos de cobro inmediato, remesas y por la distribución de acciones de sociedades de inversión.</p>

CONCEPTO	DEFINICION
	<p>Asimismo, se considera como ingreso (egreso) de la operación al resultado por intermediación, entendiéndose por este último a los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Resultado por valuación a valor razonable de valores; b) Resultado por compraventa de valores, y c) Reconocimiento del decremento en el valor de títulos y la revaluación de los títulos previamente castigados.
Resultado de la operación	<p>Corresponde a los ingresos (egresos) totales de la operación, disminuidos por los gastos de administración de la entidad.</p> <p>Dentro de los gastos de administración deberán incluirse todo tipo de remuneraciones y prestaciones otorgadas al personal y consejeros de la entidad, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, gastos en tecnología, gastos no deducibles, depreciaciones y amortizaciones, el costo neto del periodo derivado de obligaciones laborales al retiro, así como los impuestos y derechos distintos al ISR, Impuesto al Activo (IMPAC) y a la PTU.</p>
Resultado antes de ISR y PTU	<p>Será el resultado de la operación, incorporando los conceptos de ingresos y gastos no ordinarios a que hace referencia la NIF A-5 de las NIF.</p> <p>En adición a las partidas anteriormente señaladas, los resultados en cambios y por posición monetaria generados por partidas no relacionadas con el margen financiero de la entidad, se presentarán en el rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda.</p> <p>Tratándose del resultado por posición monetaria proveniente de partidas de impuestos diferidos susceptibles de actualización, se presentará en el mismo rubro en el cual se reconozca la actualización de dichas partidas.</p>
Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas	<p>Es el resultado antes de ISR y PTU, disminuido por el efecto de los gastos por ISR y PTU causados en el periodo, incrementado o disminuido, según sea el caso, por los efectos del ISR y PTU diferidos generados o materializados en el periodo.</p> <p>En caso de que la entidad determine que el activo reconocido por el IMPAC disminuirá de valor, dicha reducción se reconocerá como parte del resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas.</p>
Resultado antes de operaciones discontinuadas	<p>Corresponde al resultado obtenido al adicionar el efecto de la aplicación del método de participación en las inversiones permanentes en acciones, al resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas.</p> <p>En este rubro también se incluirán el ingreso por dividendos derivado de inversiones permanentes en acciones donde no se tiene control ni influencia significativa, cuya valuación es a costo, así como los ajustes asociados a esas inversiones.</p>
Resultado neto	<p>Corresponde al resultado del apartado anterior, incrementado o disminuido, según corresponda, por las operaciones discontinuadas.</p>
Interés minoritario	<p>Cuando se presente el estado de resultados consolidado, la porción del resultado neto de las subsidiarias consolidadas que es atribuible a accionistas o propietarios ajenos a la entidad controladora, se presentará como interés minoritario.</p>

Reporte Regulatorio de Estados Financieros
Subreporte: Balance General
R13 B 1321

Subreporte: Balance General
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

NOMBRE DE LA CASA DE CAMBIO
DOMICILIO
BALANCE GENERAL AL ___ DE ___ DE ___
 Expresados en moneda de poder adquisitivo de ___ de ___
(Cifras en pesos)

ACTIVO**DISPONIBILIDADES**

Caja, billetes y monedas
 Bancos
 Otras disponibilidades
 Documentos de cobro inmediato
 Remesas en camino
 Piezas metálicas acuñadas en forma de moneda
 Disponibilidades restringidas o dadas en garantía

INVERSIONES EN VALORES

Títulos para negociar
 Títulos disponibles para la venta
 Títulos conservados a vencimiento

CUENTAS POR COBRAR (NETO)**BIENES ADJUDICADOS****INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)****INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES****IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)****OTROS ACTIVOS**

Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles
 Otros activos

PASIVO**PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS**

De corto plazo
 De largo plazo

PRESTAMOS DE ACCIONISTAS

De corto plazo
 De largo plazo

OTRAS CUENTAS POR PAGAR

ISR y PTU por pagar
 Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes e
 formalizar en asamblea de accionistas
 Acreedores diversos y otras cuentas por pagar

IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)**CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS****CAPITAL CONTABLE****CAPITAL CONTRIBUIDO**

Capital social
 Aportaciones para futuros aumentos de capital acordados
 en asamblea de accionistas
 Prima en venta de acciones
 Donativos

CAPITAL GANADO

Reservas de capital
 Resultado de ejercicios anteriores
 Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta
 Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable
 Resultado por tenencia de activos no monetarios
 Por valuación de activo fijo
 Por valuación de inversiones permanentes en acciones
 Ajustes por obligaciones laborales al retiro
 Resultado neto

INTERES MINORITARIO**CUENTAS DE ORDEN****Cheques de viajero en consignación****Giros en tránsito****Activos y pasivos contingentes****Divisas a entregar por ventas diferidas****Divisas a recibir por compras diferidas****Posición de divisas****Operaciones por cuenta de terceros****Documentos a cobranza (salvo buen cobro)****Otras cuentas de registro**

Nota: En concordancia con lo que establecen los criterios contables, los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información, deberá ser solicitada a la Supervisión en Jefe de Información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Reporte Regulatorio de Estados Financieros
Subreporte: Estado de Resultados
R13 B 1322

Subreporte: Estado de Resultados**Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos****Cifras en pesos****NOMBRE DE LA CASA DE CAMBIO**

DOMICILIO

ESTADO DE RESULTADOS

DEL ____ AL ____ DE ____

Expresados en moneda de poder adquisitivo de ____ de ____

(Cifras en pesos)

Resultado por compraventa de divisas

Resultado por valuación de divisas

Ingresos por intereses

Gastos por intereses

Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)

**MARGEN
FINANCIERO**

Comisiones y tarifas cobradas

Comisiones y tarifas pagadas

Resultado por intermediación

INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION

Gastos de administración

RESULTADO DE LA OPERACION

Otros productos

Otros gastos

RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU

ISR y PTU causados

ISR y PTU diferidos

RESULTADO ANTES DE PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS

Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas

RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS

Operaciones discontinuadas

RESULTADO NETO**INTERES MINORITARIO****RESULTADO NETO MAYORITARIO**

Nota: En concordancia con lo que establecen los criterios contables, los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información, deberá ser solicitada a la Supervisión en Jefe de Información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

R14 INFORMACION CUALITATIVA**R14 A REPORTE REGULATORIO DE INFORMACION CUALITATIVA****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Información Cualitativa** se integra de 1 subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser semestral.

SUBREPORTE**R14 A 1413 Número de Funcionarios, Empleados y Sucursales**

En este subreporte se solicita el número de sucursales en el país y en el extranjero, así como el número inicial, las altas, las bajas, y el número final de funcionarios y empleados de la Casa de Cambio durante el semestre, clasificados por área administrativa y área operativa.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Información Cualitativa** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6
Periodo	Clave de la Entidad	Concepto	Subreporte	Tipo de Area	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM. Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de la Casa de Cambio de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 3	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves establecidas en el SITI.
Columna 4	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 5	TIPO DE AREA Se debe identificar si el monto a reportar corresponde al área administrativa, área operativa o al total, anotando la clave de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Tipo de Area.
Columna 6	DATO Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. <u>Instrucciones generales</u> Los datos deben presentarse en el formato siguiente: <u>Datos:</u> Se deben presentar en unidades sin comas y sin puntos. Por ejemplo: 50,839 sería 50839.

Reporte Regulatorio de Información Cualitativa
Subreporte: Número de Funcionarios, Empleados y Sucursales
R14 A 1413

Subreporte: Número de Funcionarios, Empleados y Sucursales
Cifras en unidades

Concepto	Area Administrativa	Area Operativa	Total
Número de sucursales			
En el país			
En el extranjero			
Número de funcionarios y empleados al inicio del semestre			
Contratados por la Casa de Cambio			
Matriz			
Sucursal			
Contratados por prestadora de servicios			
Matriz			
Sucursal			
Número de altas de funcionarios y empleados en el semestre			
Contratados por la Casa de Cambio			
Matriz			
Sucursal			
Contratados por prestadora de servicios			
Matriz			
Sucursal			
Número de bajas de funcionarios y empleados en el semestre			
Contratados por la Casa de Cambio			
Matriz			
Sucursal			
Contratados por prestadora de servicios			
Matriz			
Sucursal			
Número de funcionarios y empleados al final del semestre			
Contratados por la Casa de Cambio			
Matriz			
Sucursal			
Contratados por prestadora de servicios			
Matriz			
Sucursal			

ANEXO 12
REPORTES REGULATORIOS DE SOFOLES

Series	Reportes	Periodicidad
Serie R01	Catálogo mínimo.	
A-0111	Catálogo mínimo.	Mensual
Serie R04	Cartera de crédito.	
C-0441	Desagregado de créditos comerciales.	Trimestral
K-0421	Cartera de crédito al consumo por plazo al vencimiento.	Trimestral
K-0422	Cartera de crédito a la vivienda por plazo al vencimiento.	Trimestral
L-0431	Cartera de crédito al consumo con periodicidad de facturación mensual.	Trimestral
L-0432	Cartera de crédito al consumo con periodicidad de facturación quincenal.	Trimestral
L-0433	Cartera de crédito al consumo con periodicidad de facturación semanal.	Trimestral
M-0451	Cartera de crédito a la vivienda con periodicidad de facturación mensual.	Trimestral
Serie R08	Captación.	
D-0841	Desagregado de préstamos bancarios y de otros organismos.	Trimestral
E-0851	Desagregado de emisiones bursátiles.	Trimestral
Serie R10	Reclasificaciones.	
A-1011	Reclasificaciones en el balance general.	Mensual
A-1012	Reclasificaciones en el estado de resultados.	Mensual
Serie R12	Consolidación.	
A-1219	Balance General de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado con sus Subsidiarias	Trimestral
A-1220	Estado de Resultados de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado con sus Subsidiarias	Trimestral
Serie R13	Estados financieros.	
A-1311	Estado de variaciones en el capital contable.	Trimestral
A-1312	Estado de cambios en la situación financiera.	Trimestral
B-1321	Balance general.	Mensual
B-1322	Estado de resultados.	Mensual

R01 CATALOGO MINIMO

R01A REPORTE REGULATORIO DE CATALOGO MINIMO

INSTRUCCIONES DE LLENADO

El reporte regulatorio de **Catálogo Mínimo** se integra de 1 subreporte en el que se solicitan los saldos de todos los conceptos que forman parte del Balance General y del Estado de Resultados (incluyendo las cuentas de orden) de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTE

R01 A 0111 Catálogo Mínimo

En este subreporte se solicitan saldos al cierre del periodo de los conceptos que forman parte del Balance General y del Estado de Resultados. El subreporte se solicita en dos subtotales:

- Moneda nacional y Udis valorizadas en pesos.
- Moneda extranjera valorizada en pesos.

Para el llenado del reporte regulatorio de **Catálogo Mínimo** es necesario tener en consideración los aspectos siguientes:

En el reporte se deben presentar los saldos al cierre del periodo de los conceptos contables de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado sin consolidar.

Los saldos de todos los conceptos presentados en el reporte regulatorio de Catálogo Mínimo deben coincidir con los proporcionados en el resto de los reportes regulatorios. Es decir, para el caso de los saldos o montos de los conceptos del Catálogo Mínimo denominados en moneda nacional, deben coincidir con los saldos de los conceptos proporcionados en los demás reportes regulatorios en moneda nacional; mientras que los saldos o montos de los conceptos del Catálogo Mínimo denominados en moneda extranjera valorizada en pesos, deben coincidir con los saldos de los conceptos proporcionados en los demás reportes bajo la misma moneda (moneda extranjera valorizada en pesos).

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Catálogo Mínimo** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6
Periodo	Clave de la Entidad	Concepto	Subreporte	Moneda	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran el formato de captura:

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	<p>PERIODO</p> <p>Se anotará el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p>
Columna 2	<p>CLAVE DE LA ENTIDAD</p> <p>Se debe anotar la clave de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>
Columna 3	<p>CONCEPTO</p> <p>Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves disponibles en el SITI.</p>
Columna 4	<p>SUBREPORTE</p> <p>Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 5	<p>MONEDA</p> <p>Se debe anotar la clave de la moneda en que se encuentra denominada la información, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 6	<p>DATO</p> <p>Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Los datos deben presentarse con el formato siguiente:</p> <p><u>Saldos:</u> Se deben presentar en moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos. Además, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos.</p> <p>Estos saldos siempre deberán registrarse con cifras positivas, excepto en los casos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuentas complementarias de activo (estimaciones, depreciaciones, etc.), • Cuentas de capital que restan o disminuyen al Capital Contable (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.), y • Cuentas de resultados que pueden operar con utilidad o pérdida en el mismo concepto, sólo cuando se trate de pérdida (pérdidas en la valuación, pérdida por posición monetaria, etc.). <p>En los casos antes mencionados los saldos deberán registrarse con signo negativo.</p> <p>Por ejemplo: Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios por \$20,585.70 sería -20586, Deudores Diversos por \$50,839.45 sería 50839 y Estimación por Irrecuperabilidad o Dificil Cobro por \$20,585.70 sería -20586, Capital Social por \$100,000.00 sería 100000, Pérdidas de Ejercicios Anteriores por \$12,458.85 sería -12459.</p>

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

ACTIVO

DISPONIBILIDADES

CAJA

BANCOS

OTRAS DISPONIBILIDADES

DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO

OTRAS DISPONIBILIDADES

DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

COMPRAVENTA DE DIVISAS

CUENTAS DE MARGEN

OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

INVERSIONES EN VALORES

TITULOS PARA NEGOCIAR

TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos**

TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

- Deuda gubernamental
- Deuda bancaria
- Otros títulos de deuda
- Acciones

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCION

- Deuda gubernamental
- Deuda bancaria
- Otros títulos de deuda
- Acciones

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

- Deuda gubernamental
- Deuda bancaria
- Otros títulos de deuda
- Acciones

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCION

- Deuda gubernamental
- Deuda bancaria
- Otros títulos de deuda

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

- Deuda gubernamental
- Deuda bancaria
- Otros títulos de deuda

OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS (SALDO DEUDOR)*OPERACIONES DE REPORTO (SALDO DEUDOR)*

DEUDORES POR REPORTO

- Operaciones con deuda gubernamental
- Operaciones con deuda bancaria
- Operaciones con otros títulos de deuda

TITULOS A RECIBIR POR REPORTO

- Deuda gubernamental
- Deuda bancaria
- Otros títulos de deuda

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos**

BIENES A RECIBIR EN GARANTIA POR REPORTO

- Efectivo
- Deuda gubernamental
- Deuda bancaria
- Otros títulos de deuda
- Acciones
- Otros

OPERACIONES QUE REPRESENTAN UN PRESTAMO CON COLATERAL (SALDO DEUDOR)

OPERACIONES CON DEUDA GUBERNAMENTAL

OPERACIONES CON DEUDA BANCARIA

OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (SALDO DEUDOR)

FUTUROS A RECIBIR

- Negociación
- Cobertura

CONTRATOS ADELANTADOS A RECIBIR

- Negociación
- Cobertura

OPCIONES

- Negociación
- Cobertura

SWAPS

- Negociación
- Cobertura

PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS

- Negociación
- Cobertura

CARTERA DE CREDITO VIGENTE*CREDITOS COMERCIALES*

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

- Operaciones quirografarias
- Operaciones prendarias
- Créditos puente
- Otros

ENTIDADES GUBERNAMENTALES

- Créditos al Gobierno Federal o con su garantía
- Créditos a estados y municipios o con su garantía
- Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios
- Otros

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos***CREDITOS DE CONSUMO*

TARJETA DE CREDITO

PERSONALES

ABCD

OTROS CREDITOS DE CONSUMO

CREDITOS A LA VIVIENDA

MEDIA Y RESIDENCIAL

DE INTERES SOCIAL

CARTERA DE CREDITO VENCIDA*CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES*

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

Operaciones quirografarias

Operaciones prendarias

Créditos puente

Otros

ENTIDADES GUBERNAMENTALES

Créditos al Gobierno Federal o con su garantía

Créditos a estados y municipios o con su garantía

Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios

Otros

CREDITOS VENCIDOS DE CONSUMO

TARJETA DE CREDITO

PERSONALES

ABCD

OTROS CREDITOS DE CONSUMO

CREDITOS VENCIDOS A LA VIVIENDA

MEDIA Y RESIDENCIAL

DE INTERES SOCIAL

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS*ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA METODOLOGIA ESTABLECIDA POR LA ADMINISTRACION*

CARTERA DE CREDITO

Créditos comerciales

*Actividad empresarial o comercial**Entidades gubernamentales*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos**

Créditos de consumo

Créditos a la vivienda

OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL

POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CREDITOS VENCIDOS

ORDENADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

OTRAS CUENTAS POR COBRAR*DERECHOS DE COBRO*

DERECHOS FIDUCIARIOS

OTROS DERECHOS DE COBRO

DEUDORES DIVERSOS

DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES

Compraventa de divisas

Inversiones en valores

Reportos

Instrumentos financieros derivados

PREMIOS, COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR SOBRE OPERACIONES

VIGENTES NO CREDITICIAS

PARTIDAS ASOCIADAS A OPERACIONES CREDITICIAS

SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES

PRESTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL

DEUDORES EN TRAMITE DE REGULARIZACION O LIQUIDACION

OTROS DEUDORES

ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

DERECHOS DE COBRO

Derechos fiduciarios

Otros derechos de cobro

OTRAS CUENTAS POR COBRAR

BIENES ADJUDICADOS*BIENES MUEBLES, VALORES Y DERECHOS ADJUDICADOS*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos***MUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS**INMUEBLES ADJUDICADOS**INMUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE BIENES ADJUDICADOS***INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO***INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO*

TERRENOS
CONSTRUCCIONES
CONSTRUCCIONES EN PROCESO
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTROS INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

TERRENOS
CONSTRUCCIONES
CONSTRUCCIONES EN PROCESO
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS REVALUACIONES DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS DEPRECIACIONES ACUMULADAS DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS REVALUACIONES DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos****INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES***SUBSIDIARIAS*

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

ASOCIADAS

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

OTRAS INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

IMPUESTOS DIFERIDOS (A FAVOR)*IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A FAVOR)**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)***OTROS ACTIVOS***CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES***CARGOS DIFERIDOS**

Descuento por amortizar en títulos colocados

Premios por amortizar

Diferencial por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito

Gasto financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable

Gastos por emisión de títulos

Seguros por amortizar

Flujos de efectivo para ajustar el valor razonable de derivados

Costos de transacción de derivados

Otros cargos diferidos

PAGOS ANTICIPADOS

Intereses pagados por anticipado

Comisiones pagadas por anticipado

Anticipos o pagos provisionales de impuestos

Rentas pagadas por anticipado

Otros pagos anticipados

INTANGIBLES

Crédito mercantil

*De subsidiarias**De asociadas*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos**

Revaluación del crédito mercantil

*De subsidiarias**De asociadas*

Intangibles

*Gastos de organización**Derivados de obligaciones laborales al retiro**Otros intangibles*

Revaluación de intangibles

*Gastos de organización**Otros intangibles*

Amortización acumulada de intangibles

*Gastos de organización**Otros intangibles*

Revaluación de la amortización acumulada de intangibles

*Gastos de organización**Otros intangibles***OTROS ACTIVOS**

ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

Pensiones

Prima de antigüedad

Término de la relación laboral

Otros beneficios posteriores al retiro

OTROS ACTIVOS

PASIVO**PASIVOS BURSATILES****PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS***DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA**DE CORTO PLAZO*

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA COMERCIAL

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

PRESTAMOS DE FIDEICOMISOS PUBLICOS

PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos***DE LARGO PLAZO*

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA COMERCIAL

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

PRESTAMOS DE FIDEICOMISOS PUBLICOS

PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS

OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS (SALDO ACREEDOR)*OPERACIONES DE REPORTO (SALDO ACREEDOR)*

ACREEDORES POR REPORTO

Operaciones con deuda gubernamental

Operaciones con deuda bancaria

Operaciones con otros títulos de deuda

TITULOS A ENTREGAR POR REPORTO

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

BIENES A ENTREGAR EN GARANTIA POR REPORTO

Efectivo

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

Otros

OPERACIONES QUE REPRESENTAN UN PRESTAMO CON COLATERAL (SALDO ACREEDOR)

OPERACIONES CON DEUDA GUBERNAMENTAL

OPERACIONES CON DEUDA BANCARIA

OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (SALDO ACREEDOR)

FUTUROS A ENTREGAR

Negociación

Cobertura

CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR

Negociación

Cobertura

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos**

OPCIONES

Negociación

Cobertura

SWAPS

Negociación

Cobertura

PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS

Negociación

Cobertura

OTRAS CUENTAS POR PAGAR*IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR*

IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGAR

Impuesto sobre la renta (pagos provisionales)

Impuesto sobre la renta (cálculo real)

Impuesto al activo

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR

*APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR*

PASIVOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS

Avales

Administración de bienes

Otros pasivos derivados de la prestación de servicios

ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES

Compraventa de divisas

Inversiones en valores

Reportos

Instrumentos financieros derivados

COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES

PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos**

DIVIDENDOS POR PAGAR

ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR

IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR

PROVISION PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

Pensiones

Prima de antigüedad

Término de la relación laboral

Otros beneficios posteriores al retiro

PASIVO ADICIONAL POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS

Remuneraciones y prestaciones

Honorarios y rentas

Gastos de promoción y publicidad

Gastos en tecnología

Otras provisiones

OTROS ACREEDORES DIVERSOS

OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION*OBLIGACIONES SUBORDINADAS***IMPUESTOS DIFERIDOS (A CARGO)***IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A CARGO)**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)***CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS***CREDITOS DIFERIDOS*

COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO INICIAL DEL CREDITO

PREMIOS POR AMORTIZAR

OTROS INGRESOS POR APLICAR

DIFERENCIAL POR AMORTIZAR EN ADQUISICIONES DE CARTERA DE CREDITO

PRIMA POR AMORTIZAR POR COLOCACION DE DEUDA

FLUJOS DE EFECTIVO PARA AJUSTAR EL VALOR RAZONABLE DE DERIVADOS

OTROS CREDITOS DIFERIDOS

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos***COBROS ANTICIPADOS**INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO**COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO**COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO**OTROS COBROS ANTICIPADOS***CAPITAL CONTABLE****CAPITAL CONTRIBUIDO***CAPITAL SOCIAL**CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO**APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**PRIMA EN VENTA DE ACCIONES**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES**OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION**DONATIVOS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE DONATIVOS***CAPITAL GANADO***RESERVAS DE CAPITAL**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVAS DE CAPITAL**RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES**RESULTADO POR APLICAR**RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCION DE ERRORES**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo**Subreporte: CATALOGO MINIMO****R01 A 0111****Subreporte: Catálogo mínimo****Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos***RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**VALUACION**RESULTADO POR POSICION MONETARIA**EFFECTO DE IMPUESTOS DIFERIDOS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO**EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE**RESULTADO POR POSICION MONETARIA ACUMULADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997**INCREMENTO O DECREMENTO POSTERIOR AL EJERCICIO DE 1997 Y HASTA 1999**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE**RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS**POR VALUACION DE ACTIVO FIJO**POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS**AJUSTES POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO***CUENTAS DE ORDEN***AVALES OTORGADOS**ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES**COMPROMISOS CREDITICIOS**BIENES EN FIDEICOMISO**BIENES EN ADMINISTRACION**BIENES EN ADMINISTRACION*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos**

GARANTIAS RECIBIDAS POR LA SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO

En operaciones de crédito

En operaciones con valores y derivadas

Otras garantías recibidas

*INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS DERIVADOS DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA**TITULOS A RECIBIR POR REPORTO**BIENES A RECIBIR EN GARANTIA POR REPORTO*

Menos:

*ACREEDORES POR REPORTO**BIENES A ENTREGAR EN GARANTIA POR REPORTO**TITULOS A ENTREGAR POR REPORTO**BIENES A ENTREGAR EN GARANTIA POR REPORTO*

Menos:

*DEUDORES POR REPORTO**BIENES A RECIBIR EN GARANTIA POR REPORTO**OTRAS CUENTAS DE REGISTRO***ESTADO DE RESULTADOS****INGRESOS POR INTERESES***INTERESES DE DISPONIBILIDADES*

BANCOS

DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES

POR TITULOS PARA NEGOCIAR

POR TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

POR TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO

EN TITULOS A RECIBIR POR REPORTO

EN BIENES A RECIBIR EN GARANTIA POR REPORTO

EN OPERACIONES QUE REPRESENTAN UN PRESTAMO CON COLATERAL

INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VIGENTE

CREDITOS COMERCIALES

Actividad empresarial o comercial

Entidades gubernamentales

CREDITOS DE CONSUMO

CREDITOS A LA VIVIENDA

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos***INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA*

CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES

Actividad empresarial o comercial

Entidades gubernamentales

CREDITOS VENCIDOS DE CONSUMO

CREDITOS VENCIDOS A LA VIVIENDA

COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO INICIAL DEL CREDITO

CREDITOS COMERCIALES

CREDITOS DE CONSUMO

CREDITOS A LA VIVIENDA

PREMIOS A FAVOR

EN OPERACIONES DE REPORTO

EN OPERACIONES QUE REPRESENTEN UN PRESTAMO CON COLATERAL

*PRIMAS POR COLOCACION DE DEUDA**UTILIDAD POR VALORIZACION PROVENIENTE DE INGRESOS QUE FORMAN PARTE DEL MARGEN FINANCIERO*

UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION

VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS

VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES***GASTOS POR INTERESES***INTERESES POR PASIVOS BURSATILES**INTERESES POR PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS**INTERESES POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS**INTERESES Y RENDIMIENTOS A CARGO EN OPERACIONES DE REPORTO*

EN TITULOS A ENTREGAR POR REPORTO

EN BIENES A ENTREGAR EN GARANTIA POR REPORTO

EN OPERACIONES QUE REPRESENTAN UN PRESTAMO CON COLATERAL

PREMIOS A CARGO

EN OPERACIONES DE REPORTO

EN OPERACIONES QUE REPRESENTAN UN PRESTAMO CON COLATERAL

*SOBREPREGIO PAGADO EN INVERSIONES EN VALORES**DESCUENTOS POR COLOCACION DE DEUDA*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos***PERDIDA POR VALORIZACION*

PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION
VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS
VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES***RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)***RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE
GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)**RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE
GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION
MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)***ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS***ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA METODOLOGIA
ESTABLECIDA POR LA ADMINISTRACION*

CREDITOS COMERCIALES
Actividad empresarial o comercial
Entidades gubernamentales
CREDITOS DE CONSUMO
CREDITOS A LA VIVIENDA
OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES

*ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL
POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CREDITOS VENCIDOS
ORDENADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
OTRAS ESTIMACIONES*

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS***COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS***OPERACIONES DE CREDITO*

CREDITOS COMERCIALES
Actividad empresarial o comercial
Operaciones quirografarias
Operaciones prendarias
Créditos puente
Otros
Entidades gubernamentales
Créditos al Gobierno Federal o con su garantía
Créditos a estados y municipios o con su garantía
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal,
estados o municipios
Otros

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos**

CREDITOS DE CONSUMO

Tarjeta de crédito

*Apertura o aniversario de tarjetas de crédito**Negocios afiliados*

Personales

ABCD

Otros créditos de consumo

CREDITOS A LA VIVIENDA

AVALES

ACTIVIDADES FIDUCIARIAS

ADMINISTRACION DE BIENES POR CUENTA DE TERCEROS

OTRAS COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS

COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

TRANSFERENCIA DE FONDOS

COMPRAVENTA DE VALORES

PRESTAMOS RECIBIDOS

COLOCACION DE DEUDA

OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

RESULTADO POR INTERMEDIACION

RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE

TITULOS PARA NEGOCIAR

TITULOS A RECIBIR EN OPERACIONES DE REPORTO

TITULOS A ENTREGAR EN OPERACIONES DE REPORTO

VALORES A RECIBIR EN GARANTIA POR REPORTO

VALORES A ENTREGAR EN GARANTIA POR REPORTO

INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION

INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA

POSICION PRIMARIA ATRIBUIBLE AL RIESGO CUBIERTO

DECREMENTO O REVALUACION DE TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

FLUJOS DE EFECTIVO PARA AJUSTAR EL VALOR RAZONABLE DE DERIVADOS

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos***RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS**DIVIDENDOS EN EFECTIVO**RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS**TITULOS PARA NEGOCIAR**TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO**INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION**INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA**RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR INTERMEDIACION***GASTOS DE ADMINISTRACION***REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL Y CONSEJEROS**HONORARIOS**RENTAS**GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD**IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS**GASTOS NO DEDUCIBLES**GASTOS EN TECNOLOGIA**DEPRECIACIONES**AMORTIZACIONES**COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO**OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION***OTROS PRODUCTOS***RECUPERACIONES**IMPUESTOS**DERECHOS DE COBRO**CARTERA DE CREDITO**OTRAS RECUPERACIONES*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos***OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS*

INGRESOS POR ADQUISICION DE CARTERA DE CREDITO
UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
UTILIDAD EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS
UTILIDAD POR VALUACION DE BIENES ADJUDICADOS
CANCELACION DE EXCEDENTES DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS
CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO
CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO
INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS

RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)

RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)
RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS PRODUCTOS***OTROS GASTOS***AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO**DETERIORO*

POR BAJA DE VALOR DE BIENES INMUEBLES
CREDITO MERCANTIL
POR BAJA DE VALOR EN OTROS ACTIVOS

QUEBRANTOS

FRAUDES
SINIESTROS
OTROS QUEBRANTOS

OTRAS PERDIDAS

GASTOS POR ADQUISICION DE CARTERA DE CREDITO
EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS
POR VALUACION DE BIENES ADJUDICADOS
EN EMISION DE TITULOS
EN CUSTODIA O ADMINISTRACION DE BIENES
EN OPERACIONES DE FIDEICOMISO
OTRAS PERDIDAS

*COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE**INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos***RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)**RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)**RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS GASTOS***IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADOS***IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO**IMPUESTO AL ACTIVO CAUSADO**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADOS***IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDOS***IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDOS***PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS***RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS**EN SUBSIDIARIAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO**EN SUBSIDIARIAS NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO**EN ASOCIADAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO**EN ASOCIADAS NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO**DIVIDENDOS PROVENIENTES DE INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO**AJUSTES ASOCIADOS A LAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS***OPERACIONES DISCONTINUADAS***OPERACIONES DISCONTINUADAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUADAS*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos****ACTIVO****DISPONIBILIDADES**

CAJA

BANCOS

OTRAS DISPONIBILIDADES

DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO

OTRAS DISPONIBILIDADES

DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

COMPRAVENTA DE DIVISAS

CUENTAS DE MARGEN

OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

INVERSIONES EN VALORES*TITULOS PARA NEGOCIAR*

TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCIÓN

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCIÓN

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCIÓN

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos**

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS (SALDO DEUDOR)*OPERACIONES DE REPORTO (SALDO DEUDOR)*

DEUDORES POR REPORTO

Operaciones con deuda gubernamental

Operaciones con deuda bancaria

Operaciones con otros títulos de deuda

TITULOS A RECIBIR POR REPORTO

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

BIENES A RECIBIR EN GARANTIA POR REPORTO

Efectivo

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

Otros

OPERACIONES QUE REPRESENTAN UN PRESTAMO CON COLATERAL (SALDO DEUDOR)

OPERACIONES CON DEUDA GUBERNAMENTAL

OPERACIONES CON DEUDA BANCARIA

OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (SALDO DEUDOR)

FUTUROS A RECIBIR

Negociación

Cobertura

CONTRATOS ADELANTADOS A RECIBIR

Negociación

Cobertura

OPCIONES

Negociación

Cobertura

SWAPS

Negociación

Cobertura

PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS

Negociación

Cobertura

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos****CARTERA DE CREDITO VIGENTE***CREDITOS COMERCIALES*

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

Operaciones quirografarias

Operaciones prendarias

Créditos puente

Otros

ENTIDADES GUBERNAMENTALES

Créditos al Gobierno Federal o con su garantía

Créditos a estados y municipios o con su garantía

Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios

Otros

CREDITOS DE CONSUMO

TARJETA DE CREDITO

PERSONALES

ABCD

OTROS CREDITOS DE CONSUMO

CREDITOS A LA VIVIENDA

MEDIA Y RESIDENCIAL

DE INTERES SOCIAL

CARTERA DE CREDITO VENCIDA*CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES*

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

Operaciones quirografarias

Operaciones prendarias

Créditos puente

Otros

ENTIDADES GUBERNAMENTALES

Créditos al Gobierno Federal o con su garantía

Créditos a estados y municipios o con su garantía

Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios

Otros

CREDITOS VENCIDOS DE CONSUMO

TARJETA DE CREDITO

PERSONALES

ABCD

OTROS CREDITOS DE CONSUMO

CREDITOS VENCIDOS A LA VIVIENDA

MEDIA Y RESIDENCIAL

DE INTERES SOCIAL

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos****ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS***ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA METODOLOGIA ESTABLECIDA POR LA ADMINISTRACION*

CARTERA DE CREDITO

Créditos comerciales

*Actividad empresarial o comercial**Entidades gubernamentales*

Créditos de consumo

Créditos a la vivienda

OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES

*ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL
POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CREDITOS VENCIDOS
ORDENADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES***OTRAS CUENTAS POR COBRAR***DERECHOS DE COBRO*

DERECHOS FIDUCIARIOS

OTROS DERECHOS DE COBRO

DEUDORES DIVERSOS

DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES

Compraventa de divisas

Inversiones en valores

Reportos

Instrumentos financieros derivados

PREMIOS, COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR SOBRE OPERACIONES
VIGENTES NO CREDITICIAS

PARTIDAS ASOCIADAS A OPERACIONES CREDITICIAS

SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES

PRESTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL

DEUDORES EN TRAMITE DE REGULARIZACION O LIQUIDACION

OTROS DEUDORES

ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

DERECHOS DE COBRO

Derechos fiduciarios

Otros derechos de cobro

OTRAS CUENTAS POR COBRAR

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos****BIENES ADJUDICADOS***BIENES MUEBLES, VALORES Y DERECHOS ADJUDICADOS**MUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS**INMUEBLES ADJUDICADOS**INMUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE BIENES ADJUDICADOS***INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO***INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO*

TERRENOS

CONSTRUCCIONES

CONSTRUCCIONES EN PROCESO

EQUIPO DE TRANSPORTE

EQUIPO DE COMPUTO

MOBILIARIO

ADAPTACIONES Y MEJORAS

OTROS INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

TERRENOS

CONSTRUCCIONES

CONSTRUCCIONES EN PROCESO

EQUIPO DE TRANSPORTE

EQUIPO DE COMPUTO

MOBILIARIO

ADAPTACIONES Y MEJORAS

OTRAS REVALUACIONES DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES

EQUIPO DE TRANSPORTE

EQUIPO DE COMPUTO

MOBILIARIO

ADAPTACIONES Y MEJORAS

OTRAS DEPRECIACIONES ACUMULADAS DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES

EQUIPO DE TRANSPORTE

EQUIPO DE COMPUTO

MOBILIARIO

ADAPTACIONES Y MEJORAS

OTRAS REVALUACIONES DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos****INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES***SUBSIDIARIAS*PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO*ASOCIADAS*PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO*OTRAS INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES*PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO**IMPUESTOS DIFERIDOS (A FAVOR)***IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A FAVOR)**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)***OTROS ACTIVOS***CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES***CARGOS DIFERIDOS**Descuento por amortizar en títulos colocados
Premios por amortizar
Diferencial por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito
Gasto financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable
Gastos por emisión de títulos
Seguros por amortizar
Flujos de efectivo para ajustar el valor razonable de derivados
Costos de transacción de derivados
Otros cargos diferidos**PAGOS ANTICIPADOS**Intereses pagados por anticipado
Comisiones pagadas por anticipado
Anticipos o pagos provisionales de impuestos
Rentas pagadas por anticipado
Otros pagos anticipados**INTANGIBLES**Crédito mercantil
De subsidiarias
*De asociadas*Revaluación del crédito mercantil
De subsidiarias
De asociadas

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos**

Intangibles

*Gastos de organización**Derivados de obligaciones laborales al retiro**Otros intangibles*

Revaluación de intangibles

*Gastos de organización**Otros intangibles*

Amortización acumulada de intangibles

*Gastos de organización**Otros intangibles*

Revaluación de la amortización acumulada de intangibles

*Gastos de organización**Otros intangibles*

OTROS ACTIVOS

ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

Pensiones

Prima de antigüedad

Término de la relación laboral

Otros beneficios posteriores al retiro

OTROS ACTIVOS

PASIVO**PASIVOS BURSATILES****PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS***DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA**DE CORTO PLAZO*

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA COMERCIAL

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

PRESTAMOS DE FIDEICOMISOS PUBLICOS

PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS

DE LARGO PLAZO

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA COMERCIAL

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

PRESTAMOS DE FIDEICOMISOS PUBLICOS

PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos****OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS (SALDO ACREEDOR)***OPERACIONES DE REPORTO (SALDO ACREEDOR)*

ACREEDORES POR REPORTO

Operaciones con deuda gubernamental

Operaciones con deuda bancaria

Operaciones con otros títulos de deuda

TITULOS A ENTREGAR POR REPORTO

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

BIENES A ENTREGAR EN GARANTIA POR REPORTO

Efectivo

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

Otros

OPERACIONES QUE REPRESENTAN UN PRESTAMO CON COLATERAL (SALDO ACREEDOR)

OPERACIONES CON DEUDA GUBERNAMENTAL

OPERACIONES CON DEUDA BANCARIA

OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (SALDO ACREEDOR)

FUTUROS A ENTREGAR

Negociación

Cobertura

CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR

Negociación

Cobertura

OPCIONES

Negociación

Cobertura

SWAPS

Negociación

Cobertura

PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS

Negociación

Cobertura

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos****OTRAS CUENTAS POR PAGAR***IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR*

IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGAR

Impuesto sobre la renta (pagos provisionales)

Impuesto sobre la renta (cálculo real)

Impuesto al activo

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR

*APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR*

PASIVOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS

Avales

Administración de bienes

Otros pasivos derivados de la prestación de servicios

ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES

Compraventa de divisas

Inversiones en valores

Reportos

Instrumentos financieros derivados

COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES

PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS

DIVIDENDOS POR PAGAR

ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR

IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR

PROVISION PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

Pensiones

Prima de antigüedad

Término de la relación laboral

Otros beneficios posteriores al retiro

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos**

PASIVO ADICIONAL POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS

Remuneraciones y prestaciones

Honorarios y rentas

Gastos de promoción y publicidad

Gastos en tecnología

Otras provisiones

OTROS ACREEDORES DIVERSOS

OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION*OBLIGACIONES SUBORDINADAS***IMPUESTOS DIFERIDOS (A CARGO)***IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A CARGO)*

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)

CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS

CREDITOS DIFERIDOS

COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO INICIAL DEL CREDITO

PREMIOS POR AMORTIZAR

OTROS INGRESOS POR APLICAR

DIFERENCIAL POR AMORTIZAR EN ADQUISICIONES DE CARTERA DE CREDITO

PRIMA POR AMORTIZAR POR COLOCACION DE DEUDA

FLUJOS DE EFECTIVO PARA AJUSTAR EL VALOR RAZONABLE DE DERIVADOS

OTROS CREDITOS DIFERIDOS

COBROS ANTICIPADOS

INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO

COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO

COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO

OTROS COBROS ANTICIPADOS

CAPITAL CONTABLE**CAPITAL CONTRIBUIDO***CAPITAL SOCIAL**CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO**APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos***INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**PRIMA EN VENTA DE ACCIONES**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES**OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION**DONATIVOS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE DONATIVOS***CAPITAL GANADO***RESERVAS DE CAPITAL**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVAS DE CAPITAL**RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES**RESULTADO POR APLICAR**RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCION DE ERRORES**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES**RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**VALUACION**RESULTADO POR POSICION MONETARIA**EFFECTO DE IMPUESTOS DIFERIDOS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO**EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE**RESULTADO POR POSICION MONETARIA ACUMULADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997**INCREMENTO O DECREMENTO POSTERIOR AL EJERCICIO DE 1997 Y HASTA 1999**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos***RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS**POR VALUACION DE ACTIVO FIJO**POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS**AJUSTES POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO***CUENTAS DE ORDEN***AVALES OTORGADOS**ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES**COMPROMISOS CREDITICIOS**BIENES EN FIDEICOMISO**BIENES EN ADMINISTRACION**BIENES EN ADMINISTRACION**GARANTIAS RECIBIDAS POR LA SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO**En operaciones de crédito**En operaciones con valores y derivadas**Otras garantías recibidas**INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS DERIVADOS DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA**TITULOS A RECIBIR POR REPORTO**BIENES A RECIBIR EN GARANTIA POR REPORTO**Menos:**ACREEDORES POR REPORTO**BIENES A ENTREGAR EN GARANTIA POR REPORTO**TITULOS A ENTREGAR POR REPORTO**BIENES A ENTREGAR EN GARANTIA POR REPORTO**Menos:**DEUDORES POR REPORTO**BIENES A RECIBIR EN GARANTIA POR REPORTO**OTRAS CUENTAS DE REGISTRO*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos****ESTADO DE RESULTADOS****INGRESOS POR INTERESES***INTERESES DE DISPONIBILIDADES*

BANCOS

DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES

POR TITULOS PARA NEGOCIAR

POR TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

POR TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO

EN TITULOS A RECIBIR POR REPORTO

EN BIENES A RECIBIR EN GARANTIA POR REPORTO

EN OPERACIONES QUE REPRESENTAN UN PRESTAMO CON COLATERAL

INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VIGENTE

CREDITOS COMERCIALES

Actividad empresarial o comercial

Entidades gubernamentales

CREDITOS DE CONSUMO

CREDITOS A LA VIVIENDA

INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA

CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES

Actividad empresarial o comercial

Entidades gubernamentales

CREDITOS VENCIDOS DE CONSUMO

CREDITOS VENCIDOS A LA VIVIENDA

COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO INICIAL DEL CREDITO

CREDITOS COMERCIALES

CREDITOS DE CONSUMO

CREDITOS A LA VIVIENDA

PREMIOS A FAVOR

EN OPERACIONES DE REPORTO

EN OPERACIONES QUE REPRESENTEN UN PRESTAMO CON COLATERAL

*PRIMAS POR COLOCACION DE DEUDA**UTILIDAD POR VALORIZACION PROVENIENTE DE INGRESOS QUE FORMAN PARTE DEL MARGEN FINANCIERO*

UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION

VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS

VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos****GASTOS POR INTERESES**

INTERESES POR PASIVOS BURSATILES

*INTERESES POR PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS**INTERESES POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS**INTERESES Y RENDIMIENTOS A CARGO EN OPERACIONES DE REPORTO**EN TITULOS A ENTREGAR POR REPORTO**EN BIENES A ENTREGAR EN GARANTIA POR REPORTO**EN OPERACIONES QUE REPRESENTAN UN PRESTAMO CON COLATERAL**PREMIOS A CARGO**EN OPERACIONES DE REPORTO**EN OPERACIONES QUE REPRESENTAN UN PRESTAMO CON COLATERAL**SOBREPREGIO PAGADO EN INVERSIONES EN VALORES**DESCUENTOS POR COLOCACION DE DEUDA**PERDIDA POR VALORIZACION**PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION**VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS**VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES***RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)***RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE
GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)**RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE
GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION
MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)***ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS***ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA METODOLOGIA
ESTABLECIDA POR LA ADMINISTRACION**CREDITOS COMERCIALES**Actividad empresarial o comercial**Entidades gubernamentales**CREDITOS DE CONSUMO**CREDITOS A LA VIVIENDA**OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos**

*ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL
POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CREDITOS VENCIDOS
ORDENADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
OTRAS ESTIMACIONES*

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS

COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS*OPERACIONES DE CREDITO**CREDITOS COMERCIALES**Actividad empresarial o comercial**Operaciones quirografarias**Operaciones prendarias**Créditos puente**Otros**Entidades gubernamentales**Créditos al Gobierno Federal o con su garantía**Créditos a estados y municipios o con su garantía**Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios**Otros**CREDITOS DE CONSUMO**Tarjeta de crédito**Apertura o aniversario de tarjetas de crédito**Negocios afiliados**Personales**ABCD**Otros créditos de consumo**CREDITOS A LA VIVIENDA**AVALES**ACTIVIDADES FIDUCIARIAS**ADMINISTRACION DE BIENES POR CUENTA DE TERCEROS**OTRAS COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS***COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS***TRANSFERENCIA DE FONDOS**COMPRAVENTA DE VALORES**PRESTAMOS RECIBIDOS**COLOCACION DE DEUDA**OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos****RESULTADO POR INTERMEDIACION***RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE*

TITULOS PARA NEGOCIAR
TITULOS A RECIBIR EN OPERACIONES DE REPORTO
TITULOS A ENTREGAR EN OPERACIONES DE REPORTO
VALORES A RECIBIR EN GARANTIA POR REPORTO
VALORES A ENTREGAR EN GARANTIA POR REPORTO
INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION
INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA
POSICION PRIMARIA ATRIBUIBLE AL RIESGO CUBIERTO
DECREMENTO O REVALUACION DE TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO
FLUJOS DE EFECTIVO PARA AJUSTAR EL VALOR RAZONABLE DE DERIVADOS

*RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS**DIVIDENDOS EN EFECTIVO**RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS*

TITULOS PARA NEGOCIAR
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO
INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION
INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA

*RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR INTERMEDIACION***GASTOS DE ADMINISTRACION***REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL Y CONSEJEROS**HONORARIOS**RENTAS**GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD**IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS**GASTOS NO DEDUCIBLES**GASTOS EN TECNOLOGIA**DEPRECIACIONES**AMORTIZACIONES**COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO**OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo**Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos****OTROS PRODUCTOS***RECUPERACIONES*

IMPUESTOS
DERECHOS DE COBRO
CARTERA DE CREDITO
OTRAS RECUPERACIONES

OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS

INGRESOS POR ADQUISICION DE CARTERA DE CREDITO
UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
UTILIDAD EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS
UTILIDAD POR VALUACION DE BIENES ADJUDICADOS
CANCELACION DE EXCEDENTES DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS
CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO
CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO
INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS

RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)

RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)
RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS PRODUCTOS***OTROS GASTOS***AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO**DETERIORO*

POR BAJA DE VALOR DE BIENES INMUEBLES
CREDITO MERCANTIL
POR BAJA DE VALOR EN OTROS ACTIVOS

QUEBRANTOS

FRAUDES
SINIESTROS
OTROS QUEBRANTOS

OTRAS PERDIDAS

GASTOS POR ADQUISICION DE CARTERA DE CREDITO
EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS
POR VALUACION DE BIENES ADJUDICADOS
EN EMISION DE TITULOS
EN CUSTODIA O ADMINISTRACION DE BIENES
EN OPERACIONES DE FIDEICOMISO
OTRAS PERDIDAS

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo**Subreporte: CATALOGO MINIMO****R01 A 0111****Subreporte: Catálogo mínimo****Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos***COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE**INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS**RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)**RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)**RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS GASTOS***IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADOS***IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO**IMPUESTO AL ACTIVO CAUSADO**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADOS***IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDOS***IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDOS***PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS***RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS**EN SUBSIDIARIAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO**EN SUBSIDIARIAS NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO**EN ASOCIADAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO**EN ASOCIADAS NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO**DIVIDENDOS PROVENIENTES DE INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO**AJUSTES ASOCIADOS A LAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS***OPERACIONES DISCONTINUADAS***OPERACIONES DISCONTINUADAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUADAS*

R04 CARTERA DE CREDITO**R04 C REPORTE REGULATORIO DE CARTERA DE CREDITO
(DESAGREGADO DE CREDITOS COMERCIALES)****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Cartera de Crédito (Desagregado de Créditos Comerciales)** se integra de 1 subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral.

SUBREPORTE**R04 C 0441 Desagregado de Créditos Comerciales**

En este subreporte se solicitan, operación por operación, los créditos otorgados que la Sociedad Financiera de Objeto Limitado (Sofol) tenga registrados en el rubro de Créditos comerciales, del reporte regulatorio R01 Catálogo mínimo de conceptos, al cierre de cada trimestre.

Para el llenado del reporte regulatorio de **Cartera de Crédito (Desagregado de Créditos Comerciales)** es necesario tener en consideración los aspectos siguientes:

Los créditos comerciales, se refieren a los otorgados a las personas morales y físicas con actividad empresarial o comercial, incluye los créditos nombrados puente otorgados a los desarrolladores de vivienda, y los créditos a las entidades gubernamentales. Las cifras de este reporte deberán coincidir con las cifras de la contabilidad de la entidad.

No deberán incluirse las aperturas de líneas de crédito comerciales revocables.

Se reportará un renglón por cada crédito otorgado por la Sofol, proporcionando algunas especificaciones, como son: si los créditos están vigentes o vencidos, créditos reestructurados y/o renovados; la calificación asignada, las estimaciones preventivas para riesgos crediticios, entre otras.

En el caso de las líneas de crédito, se deberá reportar un renglón por cada disposición de la línea que presente características (plazo, tasa de interés, forma de amortización, garantías, etc.) distintas a las de otra disposición de la línea de crédito.

Los datos que se refieran a **saldos y montos**, se deben presentar en moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos, utilizando el tipo de cambio indicado en los Criterios Contables. Dichos saldos y montos, deben presentarse en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con cifras positivas, a excepción de la estimación preventiva para riesgos crediticios que se debe presentar con signo negativo. Por ejemplo: Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios por \$20,585.70 sería -20586.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Cartera de Crédito (Desagregado de Créditos Comerciales)** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6
Periodo	Clave de la Entidad	Subreporte	Número de Secuencia	Nombre o Razón Social del Acreditado	RFC del Acreditado
Columna 7	Columna 8	Columna 9	Columna 10	Columna 11	Columna 12
No. De Identificación del Crédito	Número de Línea de Crédito	Clasificación Contable	Situación del Crédito	Entidad Federativa del Crédito	Destino del Crédito

Columna 13	Columna 14	Columna 15	Columna 16	Columna 17	Columna 18
Responsabilidad Total a la Fecha	Saldo Insoluto del Principal	Porcentaje Cubierto del Crédito	Monto Autorizado del Crédito	Monto Autorizado de la Línea de Crédito	Fecha de Disposición del Crédito

Columna 19	Columna 20	Columna 21	Columna 22	Columna 23	Columna 24
Fecha de Vencimiento	Forma de Amortización	Moneda	Fuente de Fondo de los Recursos	Tasa de Interés Bruta	Tasa de Referencia

Columna 25	Columna 26	Columna 27	Columna 28	Columna 29	Columna 30
Ajuste en la Tasa de Referencia	Pago del Mes n	Pago del Mes n-1	Pago del Mes n-2	Créditos Reestructurados	Créditos Renovados

Columna 31	Columna 32	Columna 33	Columna 34	Columna 35	Columna 36
Calificación del Deudor Metodología Interna	Calificación por Operación Metodología Interna (Parte Cubierta)	Calificación por Operación Metodología Interna (Parte Expuesta)	Calificación Equivalente del Deudor Metodología CNBV	Calificación por Operación Metodología CNBV (Parte Cubierta)	Calificación por Operación Metodología CNBV (Parte Expuesta)

Columna 37	Columna 38	Columna 39	Columna 40	Columna 41	Columna 42
Estimación Preventiva (Parte Cubierta)	Estimación Preventiva (Parte Expuesta)	Porcentaje que Garantiza el Aval	Tipo de Garantía Real	Valor de la Garantía	Acreditado Relacionado

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	<p>PERIODO</p> <p>Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p>
Columna 2	<p>CLAVE DE LA ENTIDAD</p> <p>Se debe anotar la clave de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado (Sofol) de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 3	<p>SUBREPORTE</p> <p>Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 4	<p>NUMERO DE SECUENCIA</p> <p>Se debe asignar un número de secuencia a cada uno de los créditos reportados (este número secuencial deberá iniciarse en cada periodo).</p>
Columna 5	<p>NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ACREDITADO</p> <p>Se debe anotar el nombre completo del acreditado, tal cual está registrado ante las autoridades fiscales.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p><u>PERSONAS FISICAS</u></p> <p>El nombre deberá iniciar por apellido paterno, materno y nombres, en mayúsculas, sin abreviaciones, sin guiones, y sólo con un espacio entre apellido y apellido, y entre apellido y nombres.</p> <p>No deberán incluir ningún tipo de títulos como Licenciado, Don, Señor, Viuda, etc.</p> <p>Ejemplo: PEREZ ORTEGA VICTOR GABRIEL</p> <p><u>PERSONAS MORALES</u></p> <p>Se debe anotar el nombre completo y el tipo de sociedad abreviado, en mayúsculas, sin comas y sin puntos.</p> <p>Ejemplo: COMERCIAL MEXICANA SA DE CV</p> <p>El nombre se debe presentar de manera idéntica cada vez que se reporte el mismo acreditado.</p>
Columna 6	<p>RFC DEL ACREDITADO</p> <p>Se debe anotar el Registro Federal de Contribuyentes del acreditado, incluyendo la homoclave.</p> <p><u>Instrucciones generales</u></p> <p>Se debe reportar el RFC completo, letras en mayúsculas, sin guiones y sin espacios, lo deben empezar a llenar a partir del lado izquierdo.</p> <p>Para los casos en que no se tenga el RFC (acreditados extranjeros o antiguos) se deberá construir una clave con el mismo número de campos que tiene el RFC. A continuación se describe la forma de construir la clave para cada uno de los tipos de acreditados de los que no se tiene RFC.</p> <p>Para acreditados extranjeros (persona moral o física):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las letras EXT 2. Los últimos seis dígitos del número que le asigne la entidad de acuerdo a los sistemas de la misma. <p>Para acreditados antiguos de los que no se tenga RFC:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las letras ANT 2. Los últimos seis dígitos del número que le asigne la entidad de acuerdo a los sistemas de la misma. <p>Esta clave se debe presentar de manera idéntica cada vez que se reporte al mismo acreditado.</p>

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 7	<p>NUMERO DE IDENTIFICACION DEL CREDITO</p> <p>Se debe anotar el número de crédito de acuerdo a los sistemas internos de la Sofol.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>El número se debe anotar sin guiones y sin espacios.</p> <p>Este número debe ser único para cada crédito y presentarse de manera idéntica cada vez que se reporte el mismo crédito. En caso de existir cambios en el formato del número, la entidad deberá avisar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).</p>
Columna 8	<p>NUMERO DE LINEA DE CREDITO</p> <p>Se debe anotar el número de línea de crédito de acuerdo a los sistemas internos de la entidad.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>El número se debe anotar sin guiones y sin espacios.</p> <p>Este número debe ser único para cada línea de crédito y presentarse de manera idéntica cada vez que se reporte la misma línea de crédito. En caso de existir cambios en el formato del número, la entidad deberá avisar a la CNBV.</p>
Columna 9	<p>CLASIFICACION CONTABLE</p> <p>Se debe anotar la clave de la clasificación contable de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Clasificación Contable</p>
Columna 10	<p>SITUACION DEL CREDITO</p> <p>Se debe indicar la situación del crédito al cierre del trimestre de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Situación del Crédito.</p>
Columna 11	<p>ENTIDAD FEDERATIVA DEL CREDITO</p> <p>Se debe indicar la entidad federativa donde el acreditado realiza su actividad económica preponderante, es decir en donde genera la mayor parte de su ingreso. Esto, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 12	<p>DESTINO DEL CREDITO</p> <p>Se debe anotar la clave del destino del crédito de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Destino del Crédito.</p>
Columna 13	<p>RESPONSABILIDAD TOTAL A LA FECHA</p> <p>Se debe anotar el saldo insoluto al cierre del trimestre. Si es un crédito vigente, anotar el capital vigente más intereses devengados no cobrados y/o intereses capitalizados o refinanciados. Si es un crédito vencido, anotar el capital vencido más los intereses vencidos registrados en el balance de acuerdo a lo que establecen los Criterios Contables aplicables a las Sofoles.</p>
Columna 14	<p>SALDO INSOLUTO DEL PRINCIPAL</p> <p>Se debe anotar el saldo correspondiente al capital o principal al cierre del trimestre.</p>
Columna 15	<p>PORCENTAJE CUBIERTO DEL CRÉDITO</p> <p>Se debe anotar el porcentaje del saldo del crédito que se encuentra cubierto por la(s) garantía(s) real(es) y/o personal(es).</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>El porcentaje se debe presentar sin el signo %, con 2 decimales redondeados y en base 100. Ejemplo: 37.57% sería 37.57</p>

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 16	<p>MONTO AUTORIZADO DEL CREDITO</p> <p>Se deberá indicar el monto total por el que fue autorizado el crédito inicialmente.</p>
Columna 17	<p>MONTO AUTORIZADO DE LA LINEA DE CREDITO</p> <p>Esta columna únicamente aplica en el caso que se trate de un crédito revolvente.</p> <p>En caso de que el financiamiento sea crédito revolvente (línea de crédito), anotar el monto autorizado de dicha línea.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En caso de que no se trate de un crédito revolvente, se deberá dejar el espacio en blanco.</p>
Columna 18	<p>FECHA DE DISPOSICION DEL CREDITO</p> <p>Se debe anotar la fecha en que se hizo la disposición del crédito. El formato de fecha es AAAAMMDD.</p>
Columna 19	<p>FECHA DE VENCIMIENTO</p> <p>Se debe anotar la fecha de vencimiento del crédito. El formato de fecha es AAAAMMDD.</p> <p>Si se trata de un crédito no revolvente, se deberá anotar la fecha del último vencimiento.</p> <p>Si se trata de un crédito revolvente, se deberá anotar la fecha de vencimiento de la disposición de que se trate.</p>
Columna 20	<p>FORMA DE AMORTIZACION</p> <p>Se debe anotar la clave de la forma de amortización de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Forma de Amortización.</p>
Columna 21	<p>MONEDA</p> <p>Se debe anotar la clave de la moneda en la cual se encuentra pactado originalmente el crédito, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>La moneda en la cual fue pactado el crédito, debe ser consistente con la tasa de referencia.</p> <p>La clave de la moneda debe ser consistente con la tasa de referencia.</p> <p>En caso que se tengan créditos en moneda extranjera distinta al dólar, se deberá reportar la columna correspondiente al saldo de "Responsabilidad total" que se encuentra en este reporte, valorizada en pesos; sin embargo, la moneda que se deberá reportar en este campo es la moneda en la cual se encuentra pactado originalmente el crédito.</p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Monedas.</p>
Columna 22	<p>FUENTE DE FONDEO DE LOS RECURSOS</p> <p>Se debe anotar la clave de la fuente de fondeo de los recursos de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Fuente de Fondeo.</p>
Columna 23	<p>TASA DE INTERES BRUTA</p> <p>Se debe anotar la tasa de interés bruta vigente del crédito, correspondiente al último mes del periodo reportado. La tasa bruta es el resultado obtenido de aplicar el ajuste correspondiente a la tasa de referencia.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Para los créditos cuya tasa bruta sea cero, esta columna deberá llenarse con "0", y en la columna de Tasa de Referencia deberá seleccionarse la clave que corresponda a "Tasa Cero".</p> <p>Se debe presentar con 4 decimales redondeados, en base 100 y sin el signo %.</p> <p>Ejemplo: 37.5792% sería 37.5792.</p>

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 24	<p>TASA DE REFERENCIA</p> <p>Se debe especificar la tasa de referencia con la que fue contratado el crédito de acuerdo a las claves disponibles en el SITI.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Tasas de Referencia.</p> <p>Al respecto se hacen las siguientes precisiones:</p> <p>La clave "OTR", únicamente se podrá utilizar cuando un crédito sea otorgado durante el periodo que se reporta y no haya una tasa de referencia que se le pueda asociar de manera inmediata.</p>
Columna 25	<p>AJUSTE EN LA TASA DE REFERENCIA</p> <p>Se debe especificar si a la tasa de referencia se le suman o se le restan puntos base o si se multiplica por algún factor.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Primero se anota el signo de +, -, *, dependiendo si los puntos se suman, se restan o es un factor que multiplica, y finalmente los puntos base o el factor que multiplica, con dos decimales redondeados. No se podrán separar los dígitos por comas.</p> <p>El campo permite que se reporten datos compuestos. Ejemplo: *2+1.50</p> <p>En caso de que la tasa de referencia no tenga ningún ajuste, este campo deberá llenarse con un cero, "0".</p>
Columna 26	<p>PAGO DEL MES n</p> <p>Se debe anotar el monto del pago de principal e intereses, efectuado al cierre del último mes del trimestre reportado.</p>
Columna 27	<p>PAGO DEL MES n-1</p> <p>Se debe anotar el monto del pago de principal e intereses, efectuado al cierre del mes inmediato anterior al último mes del trimestre reportado.</p>
Columna 28	<p>PAGO DEL MES n-2</p> <p>Se debe anotar el monto del pago de principal e intereses, efectuado al cierre del segundo mes inmediato anterior al último mes del trimestre reportando.</p>
Columna 29	<p>CREDITOS REESTRUCTURADOS</p> <p>En caso de que los créditos que se reportan sean reestructurados, se deberá indicar de acuerdo a las claves del catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 30	<p>CREDITOS RENOVADOS</p> <p>En caso de que los créditos que se reportan sean renovados, se deberá indicar de acuerdo a las claves del catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 31	<p>CALIFICACION DEL DEUDOR METODOLOGIA INTERNA</p> <p>Se debe anotar la calificación que la Sofol asigna al deudor de acuerdo a sus metodologías internas de calificación. La entidad deberá mandar un catálogo de las calificaciones internas al momento de reportar por primera vez esta información y notificar a la CNBV en el momento que se modifique dicho catálogo.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En caso de no existir metodología interna de calificación, el campo se deberá reportar en ceros.</p>

COLUMNA	DESCRIPCION
<p>Columna 32</p>	<p>CALIFICACION POR OPERACION METODOLOGIA INTERNA (PARTE CUBIERTA)</p> <p>Se debe anotar la calificación que la Sofol asigna a la parte cubierta del crédito de acuerdo a sus metodologías internas de calificación. La entidad deberá mandar un catálogo de las calificaciones internas al momento de reportar por primera vez esta información y notificar a la CNBV en el momento que se modifique dicho catálogo.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En caso de no existir metodología interna de calificación, el campo se deberá reportar en ceros.</p>
<p>Columna 33</p>	<p>CALIFICACION POR OPERACION METODOLOGIA INTERNA (PARTE EXPUESTA)</p> <p>Se debe anotar la calificación que la Sofol asigna a la parte expuesta del crédito de acuerdo a sus metodologías internas de calificación. La entidad deberá mandar un catálogo de las calificaciones internas al momento de reportar por primera vez esta información y notificar a la CNBV en el momento que se modifique dicho catálogo.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En caso de no existir metodología interna de calificación el campo se deberá reportar en ceros.</p>
<p>Columna 34</p>	<p>CALIFICACION EQUIVALENTE DEL DEUDOR METODOLOGIA CNBV</p> <p>Se debe anotar la calificación del deudor de acuerdo con las Disposiciones de carácter general referentes a la metodología de calificación de cartera crediticia aplicables a las instituciones de crédito y sociedades nacionales de crédito.</p> <p><u>Instrucciones generales</u></p> <p>Se debe anotar la calificación del deudor de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>En caso de créditos exceptuados se anotará la clave que corresponda a "EX".</p> <p>Los acreditados que sean calificados bajo la metodología paramétrica, en esta columna deberán indicarse con "PM".</p>
<p>Columna 35</p>	<p>CALIFICACION POR OPERACION METODOLOGIA CNBV (PARTE CUBIERTA)</p> <p>Se debe anotar la calificación de la parte cubierta del crédito de acuerdo con las Disposiciones de carácter general referentes a la metodología de calificación de cartera crediticia aplicables a las instituciones de crédito y sociedades nacionales de crédito.</p> <p><u>Instrucciones generales</u></p> <p>Se debe anotar la calificación del deudor de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>En caso de créditos exceptuados se anotará la clave que corresponda a "EX".</p> <p>En caso de que el saldo total del crédito se encuentre expuesto, esta columna se llenará con "0".</p>
<p>Columna 36</p>	<p>CALIFICACION POR OPERACION METODOLOGIA CNBV (PARTE EXPUESTA)</p> <p>Se debe anotar la calificación de la parte expuesta del crédito de acuerdo con las Disposiciones de carácter general referentes a la metodología de calificación de cartera crediticia aplicables a las instituciones de crédito y sociedades nacionales de crédito.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Se debe anotar la calificación del deudor de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>En caso de créditos exceptuados se anotará la clave que corresponda a "EX".</p> <p>En caso de que el saldo total del crédito se encuentre cubierto, esta columna se llenará con "0".</p>

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 37	<p>ESTIMACION PREVENTIVA (PARTE CUBIERTA)</p> <p>Se debe anotar el saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios de la parte cubierta del crédito.</p>
Columna 38	<p>ESTIMACION PREVENTIVA (PARTE EXPUESTA)</p> <p>Se debe anotar el saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios de la parte expuesta del crédito.</p>
Columna 39	<p>PORCENTAJE QUE GARANTIZA EL AVAL</p> <p>Se debe anotar el porcentaje del crédito que está garantizado por el aval o fiador, de acuerdo con las Disposiciones de carácter general referentes a la metodología de calificación de cartera crediticia aplicables a las instituciones de crédito y sociedades nacionales de crédito.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Este porcentaje se debe presentar sin el signo %, con 2 decimales redondeados y en base 100. Ejemplo: 37.57% sería 37.57</p> <p>En caso de que se tenga más de un aval, se deberá anotar la suma de los porcentajes que garantizan los avales.</p> <p>En caso que no se cuente con un aval se deberá anotar cero.</p>
Columna 40	<p>TIPO DE GARANTIA REAL</p> <p>Se debe anotar la clave del tipo de garantía real de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Unicamente se deben incluir las garantías que se utilizaron para efectos de la calificación, es decir, aquellas que cumplieron con las características establecidas en las Disposiciones de carácter general referentes a la metodología de calificación de cartera crediticia aplicables a las instituciones de crédito y sociedades nacionales de crédito, para determinar la parte cubierta del crédito.</p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Tipo de Garantía.</p> <p>En caso de tener más de un tipo de garantía se deberá elegir la clave correspondiente a: Masa de garantías.</p>
Columna 41	<p>VALOR DE LA GARANTIA</p> <p>Se debe anotar el valor de la garantía de acuerdo con la última valuación.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>El valor de las garantías se debe reportar ponderado por el porcentaje de descuento establecido en las Disposiciones de carácter general referentes a la metodología de calificación de cartera crediticia aplicables a las instituciones de crédito y sociedades nacionales de crédito.</p> <p>Ejemplo: los inmuebles se deben ponderar al 50%.</p> <p>En caso de tener una masa de garantías, se deberá reportar la suma ponderada por los porcentajes de descuentos correspondientes a cada uno de los tipos de garantías, como se muestra a continuación.</p> <p>Valor de las garantías: cetes \$2,000 e inmuebles \$1,000, se debe reportar como valor total de las garantías $2,000+50\%(1,000)=2500$.</p> <p>Además, se debe considerar el valor comercial del avalúo.</p>
Columna 42	<p>ACREDITADO RELACIONADO</p> <p>Se debe indicar si el acreditado se considera relacionado o no, así como el tipo de relación en el caso de que sea relacionado, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>

R04 CARTERA DE CREDITO**R04 K REPORTE REGULATORIO DE CARTERA DE CREDITO POR PLAZO
AL VENCIMIENTO****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Cartera de Crédito por Plazo al Vencimiento** se integra de dos subreportes.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral.

SUBREPORTES**R04 K 0421 Cartera de Crédito al Consumo por Plazo al Vencimiento**

En este subreporte se solicitan los créditos que la Sociedad Financiera de Objeto Limitado tenga registrados al cierre del trimestre en el reporte regulatorio R01 Catálogo mínimo, en el rubro de Créditos de consumo, agrupándolos por el plazo que les queda por vencer.

R04 K 0422 Cartera de Crédito a la Vivienda por Plazo al Vencimiento

En este subreporte se solicitan los créditos que la Sociedad Financiera de Objeto Limitado tenga registrados al cierre del trimestre en el reporte regulatorio R01 Catálogo mínimo, en el rubro de Créditos a la vivienda, agrupándolos por el plazo que les queda por vencer.

Para el llenado del reporte regulatorio de **Cartera de Crédito por Plazo al Vencimiento** es necesario considerar los aspectos siguientes:

Los créditos deben ser agrupados en créditos reestructurados, renovados, o en situación normal, por el plazo que les queda por vencer, por moneda, y gestión de cobro, entre otras características.

Se deben registrar los saldos al cierre del trimestre correspondientes al principal y los intereses devengados no cobrados.

Se reportará un renglón por cada grupo de créditos que cumplan con las mismas características cualitativas.

De deberá indicar el número de créditos que fueron agrupados en cada renglón.

Los datos que se refieran a **saldos y montos**, se deben presentar en moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos, utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables. Dichos saldos y montos, deben presentarse en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20586.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Cartera de Crédito por Plazo al Vencimiento** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave de la Entidad	Subreporte	Número de Secuencia	Plazo al Vencimiento

Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9	Columna 10
Moneda	Créditos Renovados	Créditos Reestructurados	Acreditados Relacionados	Número de Créditos Agrupados

Columna 11	Columna 12	Columna 13
Saldo del Principal	Intereses Devengados No Cobrados	Gestiones de Cobro

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	<p>PERIODO</p> <p>Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p>
Columna 2	<p>CLAVE DE LA ENTIDAD</p> <p>Se debe anotar la clave de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado (Sofol) de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>
Columna 3	<p>SUBREPORTE</p> <p>Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 4	<p>NUMERO DE SECUENCIA</p> <p>Se debe asignar un número de secuencia a cada uno de los grupos de créditos reportados (este número secuencial deberá iniciarse en cada periodo y por cada subreporte).</p>
Columna 5	<p>PLAZO AL VENCIMIENTO</p> <p>Se debe indicar la clave del plazo que les queda por vencer a los créditos agrupados que cumplan con características similares. El plazo por vencer, se considera entre el último día del trimestre reportado y la fecha de vencimiento.</p> <p>La clave asignada en este campo deberá ser de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 6	<p>MONEDA</p> <p>Se debe indicar la moneda en la cual se encuentran pactados originalmente los créditos, según las claves del catálogo disponible en el SITI.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Monedas.</p>
Columna 7	<p>CREDITOS RENOVADOS</p> <p>En caso de que los créditos que se reportan sean renovados, se deberá indicar de acuerdo a las claves del catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 8	<p>CREDITOS REESTRUCTURADOS</p> <p>En caso de que los créditos que se reportan sean reestructurados, se deberá indicar de acuerdo a las claves del catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 9	<p>ACREDITADOS RELACIONADOS</p> <p>En caso de que los acreditados sean relacionados, se debe indicar de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 10	<p>NUMERO DE CREDITOS AGRUPADOS</p> <p>En cada registro enviado, se debe anotar el número de créditos agrupados que cumplieron en con las mismas características antes señaladas.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Las cifras deben presentarse sin comas y sin puntos.</p>

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 11	SALDO DEL PRINCIPAL Se debe anotar el saldo del capital o principal al cierre del trimestre, correspondiente de los créditos que cumplen con las características antes señaladas.
Columna 12	INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS Se debe anotar el saldo de los intereses devengados no cobrados al cierre del trimestre, de los créditos que cumplen con las características antes señaladas. El registro de este dato, debe ser consistente con los Criterios Contables aplicables a las Sofoles, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).
Columna 13	GESTIONES DE COBRO Se debe anotar la clave del tipo de gestión de recuperación realizada de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> Esta característica también deberá ser considerada en la agrupación de los créditos.

R04 CARTERA DE CREDITO

R04 L REPORTE REGULATORIO DE CARTERA DE CREDITO AL CONSUMO POR PERIODICIDAD DE FACTURACION

INSTRUCCIONES DE LLENADO

El reporte regulatorio de **Cartera de Crédito al Consumo por Periodicidad de Facturación** se integra de tres subreportes que se clasifican de acuerdo al periodo de facturación.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral.

SUBREPORTES

R04 L 0431 Cartera de Crédito al Consumo con Periodicidad de Facturación Mensual

En este subreporte se solicitan los créditos que la Sociedad Financiera de Objeto Limitado (Sofol) tenga registrados al cierre del trimestre en el reporte regulatorio R01 Catálogo mínimo, en el rubro de Créditos al consumo y cuya periodicidad de facturación sea mensual.

R04 L 0432 Cartera de Crédito al Consumo con Periodicidad de Facturación Quincenal

En este subreporte se solicitan los créditos que la Sofol tenga registrados al cierre del trimestre en el reporte regulatorio R01 Catálogo mínimo, en el rubro de Créditos al consumo y cuya periodicidad de facturación sea quincenal.

R04 L 0433 Cartera de Crédito al Consumo con Periodicidad de Facturación Semanal

En este subreporte se solicitan los créditos que la Sofol tenga registrados al cierre del trimestre en el reporte regulatorio R01 Catálogo mínimo, en el rubro de Créditos al consumo y cuya periodicidad de facturación sea semanal.

Para el llenado del reporte regulatorio de **Cartera de Crédito al Consumo por Periodicidad de Facturación** es necesario tener en consideración los aspectos siguientes:

Los créditos deben ser agrupados en créditos vigentes y vencidos, así como por el número de periodos que reporten incumplimiento de pago de acuerdo a la periodicidad de facturación.

Se deben registrar los saldos al cierre del trimestre correspondientes al principal, los intereses devengados no cobrados y las estimaciones preventivas para riesgos crediticios

Se reportará un renglón por cada grupo de créditos que cumplan con las mismas características cualitativas.

Se deberá indicar el número de créditos que fueron agrupados en cada renglón.

Los datos que se refieran a **saldos y montos**, se deben presentar en moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos, utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables. Dichos saldos y montos, deben presentarse en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con cifras positivas, a excepción de la estimación preventiva para riesgos crediticios que se debe presentar con signo negativo. Por ejemplo: Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios por \$20,585.70 sería -20586.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Cartera de Crédito al Consumo por Periodicidad de Facturación** se llevará a cabo por medio del formato siguiente.

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave de la Entidad	Subreporte	Número de Secuencia	Situación del Crédito

Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9	Columna 10
Número de Periodos de Incumplimiento	Número de Créditos Agrupados	Saldo del Principal	Intereses Devengados No Cobrados	Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de la Sofol de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 3	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 4	NUMERO DE SECUENCIA Se debe asignar un número de secuencia a cada uno de los grupos de créditos reportados (este número secuencial deberá iniciarse en cada periodo y por cada subreporte).
Columna 5	SITUACION DEL CREDITO Se debe indicar la situación que presentan los créditos agrupados al cierre del trimestre. Esto de acuerdo a las claves del catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Situación del Crédito.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 6	NUMERO DE PERIODOS DE INCUMPLIMIENTO Se debe indicar el número de periodos de incumplimiento de pago que presenten los créditos al cierre del trimestre, esto de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 7	NUMERO DE CREDITOS AGRUPADOS En cada registro enviado, se debe anotar el número de créditos agrupados que cumplieron en con las mismas características antes señaladas. <i>Instrucciones adicionales</i> Las cifras deben presentarse sin comas y sin puntos.
Columna 8	SALDO DEL PRINCIPAL Se debe anotar el saldo correspondiente al capital o principal de los créditos que cumplen con las características antes señaladas, al cierre del trimestre.
Columna 9	INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS Se debe anotar el saldo de los intereses devengados no cobrados al cierre del trimestre, de los créditos que cumplen con las características antes señaladas. El registro de este dato debe ser consistente con los Criterios Contables aplicables a las Sofoles, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).
Columna 10	ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS Se debe anotar el saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios al cierre del trimestre reportado.

R04 CARTERA DE CREDITO

R04 M REPORTE REGULATORIO DE CARTERA DE CREDITO A LA VIVIENDA POR PERIODICIDAD DE FACTURACION

INSTRUCCIONES DE LLENADO

El reporte regulatorio de **Cartera de Crédito a la Vivienda por Periodicidad de Facturación** se integra de un subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral.

SUBREPORTE

R04 M 0451 Cartera de Crédito a la Vivienda con Periodicidad de Facturación Mensual

En este subreporte se solicitan los créditos que la Sociedad Financiera de Objeto Limitado (Sofol) tenga registrados al cierre del trimestre en el reporte regulatorio R01 Catálogo mínimo en el concepto de Créditos a la vivienda cuya periodicidad de facturación es mensual.

Para el llenado del reporte regulatorio de **Cartera de Crédito a la Vivienda por Periodicidad de Facturación** es necesario tener en consideración los aspectos siguientes:

Los créditos deben ser agrupados en créditos vigentes y vencidos, así como por el número de periodos que reporten incumplimiento de pago de acuerdo a la periodicidad de facturación.

Se deben registrar los saldos al cierre del trimestre correspondientes al principal, los intereses devengados no cobrados y las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

Se reportará un renglón por cada grupo de créditos que cumplan con las mismas características cualitativas

Se deberá indicar el número de créditos que fueron agrupados en cada renglón.

Los datos que se refieran a **saldos y montos**, se deben presentar en moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos, utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables. Dichos saldos y montos, deben presentarse en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con cifras positivas, a excepción de la estimación preventiva para riesgos crediticios que se debe presentar con signo negativo. Por ejemplo: Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios por \$20,585.70 sería -20586.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Cartera de Crédito a la Vivienda por Periodicidad de Facturación** se llevará a cabo por medio del formato siguiente.

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave de la Entidad	Subreporte	Número de Secuencia	Situación del Crédito

Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9	Columna 10
Número de Periodos de Incumplimiento	Número de Créditos Agrupados	Saldo del Principal	Intereses Devengados No Cobrados	Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de la Sofol de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 3	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 4	NUMERO DE SECUENCIA Se debe asignar un número de secuencia a cada uno de los grupos de créditos reportados (este número secuencial deberá iniciarse en cada periodo).
Columna 5	SITUACION DEL CREDITO Se debe indicar la situación que presentan los créditos agrupados al cierre del trimestre. Esto de acuerdo a las claves del catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Situación del Crédito.
Columna 6	<u>NUMERO DE PERIODOS DE INCUMPLIMIENTO</u> Se debe anotar el número de periodos de incumplimiento de pago que presentan los créditos al cierre del trimestre, esto de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 7	NUMERO DE CREDITOS AGRUPADOS En cada registro enviado, se debe anotar el número de créditos agrupados que cumplieron en con las mismas características antes señaladas. <u>Instrucciones adicionales</u> Las cifras deben presentarse sin comas y sin puntos.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 8	SALDO DEL PRINCIPAL Se debe anotar el saldo correspondiente al capital o principal de los créditos que cumplen con las características antes señaladas, al cierre del trimestre.
Columna 9	INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS Se debe anotar el saldo de los intereses devengados no cobrados al cierre del trimestre, de los créditos que cumplen con las características antes señaladas. El registro de este dato, debe ser consistente con los Criterios Contables aplicables a las Sofoles, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).
Columna 10	ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS Se debe anotar el saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios, al cierre del trimestre reportado.

R08 CAPTACION

R08 D REPORTE REGULATORIO DE CAPTACION

(DESAGREGADO DE PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS)

INSTRUCCIONES DE LLENADO

El reporte regulatorio de **Captación (Desagregado de Préstamos Bancarios y de Otros Organismos)** se integra de un subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral.

SUBREPORTE

R08 D 0841 Desagregado de Préstamos Bancarios y de Otros Organismos

En este subreporte se solicita, operación por operación, los préstamos obtenidos por la Sociedad Financiera de Objeto Limitado (Sofol) que se encuentren registrados en el rubro de Préstamos Bancarios y de Otros Organismos del reporte regulatorio R01 Catálogo mínimo, al cierre del trimestre.

Para el llenado del reporte regulatorio de **Captación (Desagregado de Préstamos Bancarios y de Otros Organismos)** es necesario tener en consideración los aspectos siguientes:

En el subreporte se deberán incluir las obligaciones que la Sofol tenga registradas a favor de instituciones de banca comercial, banca de desarrollo, fideicomisos públicos, instituciones de seguros, instituciones de fianzas, instituciones financieras de exterior y otros organismos.

Se reportará un renglón por cada préstamo y/o por cada disposición que la Sofol tenga registrado al cierre del trimestre.

Los préstamos deberán reportarse desde el periodo en que se generan, durante los periodos que se mantengan registrados en el rubro de Préstamos Bancarios y de Otros Organismos y hasta el momento de su vencimiento.

Una vez que los préstamos lleguen a su fecha de vencimiento, ya no deberán ser reportados en periodos posteriores.

Los datos que se refieran a **saldos y montos**, se deben presentar en moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos, utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables. Dichos saldos y montos, deben presentarse en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con cifras positivas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20586.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Captación (Desagregado de Préstamos Bancarios y de Otros Organismos)** se llevará a cabo por medio del formato siguiente.

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6	Columna 7
Periodo	Clave de la Entidad	Subreporte	Número de Secuencia	Clave de la Institución (Acreedora)	Clasificación Contable	Clave del Contrato / Préstamo

Columna 8	Columna 9	Columna 10	Columna 11	Columna 12	Columna 13	Columna 14
Moneda	Monto Autorizado del Préstamo	Tasa de Referencia	Ajuste en la Tasa de Referencia	Forma de Amortización	Fecha de Disposición	Fecha Última Renovación

Columna 15	Columna 16	Columna 17	Columna 18	Columna 19
Fecha de Vencimiento	Importe Disposición	Saldo Insoluto Capital a la Fecha	Saldo Insoluto Total a la Fecha	Comisiones Pagadas Acumuladas

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de la Sofol de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <i>Instrucciones adicionales</i> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 3	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 4	NUMERO DE SECUENCIA Se debe asignar un número de secuencia a cada uno de los registros reportados (este número secuencial deberá iniciarse en cada periodo).
Columna 5	CLAVE DE LA INSTITUCION (ACREEDORA) Se debe anotar la clave correspondiente a la institución que otorgó los recursos del préstamo. Cuando la institución no esté contenida en el catálogo disponible en el SITI, la Sofol deberá solicitar su incorporación a la Supervisión en Jefe de Información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). <i>Instrucciones adicionales</i> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones

Columna 6	<p>CLASIFICACION CONTABLE</p> <p>Se debe anotar la clave de la clasificación contable del préstamo de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Clasificación Contable.</p>
Columna 7	<p>CLAVE DEL CONTRATO / PRESTAMO</p> <p>Se debe anotar la clave o número de contrato del préstamo de acuerdo a los sistemas internos de la Sofol.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>La clave se debe anotar sin guiones y sin espacios.</p> <p>Esta clave debe ser única para cada préstamo y presentarse de manera idéntica cada vez que se reporte el mismo préstamo. En caso de existir cambios en el formato de la clave, la entidad deberá avisar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).</p>
Columna 8	<p>MONEDA</p> <p>Se debe anotar la clave de la moneda en la cual se encuentra pactado originalmente el préstamo, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>La moneda en la cual fue pactado el crédito, debe ser consistente con la tasa de referencia.</p> <p>En caso que se tengan préstamos en moneda extranjera distinta al dólar, se deberán reportar las columnas correspondientes a los "SalDOS insolutos " que se encuentra en este reporte, valorizados en pesos; sin embargo, la moneda que se deberá reportar en este campo es la moneda en la cual se encuentra pactado originalmente el préstamo.</p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Monedas.</p>
Columna 9	<p>MONTO AUTORIZADO DEL PRESTAMO</p> <p>Se debe anotar el monto total por el que fue autorizado el préstamo inicialmente.</p>
Columna 10	<p>TASA DE REFERENCIA</p> <p>Se debe especificar la tasa de referencia con la que fue contratado el préstamo, de acuerdo a las claves disponibles en el SITI</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Tasas de Referencia.</p> <p>La clave "OTR", únicamente se podrá utilizar cuando un préstamo sea otorgado durante el trimestre que se reporta y no haya una tasa de referencia que se le pueda asociar de manera inmediata.</p> <p>La clave "0", aplica únicamente para cuentas de orden.</p>
Columna 11	<p>AJUSTE EN LA TASA DE REFERENCIA</p> <p>Se debe especificar si a la tasa de referencia se le suman o se le restan puntos base o si se multiplica por algún factor.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Primero se anota el signo de +, -, * dependiendo si los puntos se suman, se restan o es un factor que multiplica, y finalmente los puntos base o el factor que multiplica, con dos decimales redondeados. No se podrán separar los dígitos por comas.</p> <p>El campo permite que se reporten datos compuestos, ejemplo: *2+1.50</p> <p>En caso de que la tasa de referencia no tenga ningún ajuste, este campo deberá llenarse con un cero, "0".</p>
Columna 12	<p>FORMA DE AMORTIZACION</p> <p>Se debe anotar la clave de la forma de amortización del préstamo de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Forma de Amortización.</p>

Columna 13	FECHA DE DISPOSICION Se debe anotar la fecha en que se hizo la disposición del préstamo. El formato de fecha es AAAAMMDD.
Columna 14	FECHA ULTIMA RENOVACION En caso de tratarse de un préstamo renovado se debe anotar la fecha correspondiente a la última renovación del préstamo. El formato de fecha es AAAAMMDD.
Columna 15	FECHA DE VENCIMIENTO Se debe anotar la fecha de vencimiento del préstamo. El formato de fecha es AAAAMMDD. Si se trata de un préstamo no revolvente, se deberá anotar la fecha del último vencimiento. Si se trata de un préstamo revolvente, se deberá anotar la fecha de vencimiento de la última disposición.
Columna 16	IMPORTE DISPOSICION Se debe anotar el monto original por el que se realizó la disposición del préstamo reportado.
Columna 17	SALDO INSOLUTO CAPITAL A LA FECHA Se debe anotar el saldo insoluto del capital del préstamo al cierre del trimestre.
Columna 18	SALDO INSOLUTO TOTAL A LA FECHA Se debe anotar el saldo insoluto total al cierre del trimestre. Incluye el principal más los intereses devengados no pagados y/o intereses capitalizados o refinanciados. Este saldo, deberá coincidir con el saldo registrado en el catálogo mínimo al cierre del trimestre.
Columna 19	COMISIONES PAGADAS ACUMULADAS Se debe anotar el monto de las comisiones relacionadas con cada préstamo registrado en este reporte. Dichas comisiones, se refieren a las acumuladas en el año y que se tengan registradas en los conceptos de resultados del catálogo mínimo al cierre del periodo que se está reportando

R08 CAPTACION

R08 E REPORTE REGULATORIO DE CAPTACION (DESAGREGADO DE EMISIONES BURSATILES)

INSTRUCCIONES DE LLENADO

El reporte regulatorio de **Captación (Desagregado de Emisiones Bursátiles)** se integra de 1 subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral.

SUBREPORTE

R08 E 0851 Desagregado de Emisiones Bursátiles

En este subreporte se solicitan los pasivos provenientes de la emisión de títulos bursátiles, que la Sociedad Financiera de Objeto Limitado (Sofol) tenga registrados en el reporte regulatorio R01 Catálogo mínimo, al cierre del trimestre.

Para el llenado del reporte regulatorio de **Captación (Desagregado de Emisiones Bursátiles)** es necesario tener en consideración los aspectos siguientes:

En este subreporte se deberá proporcionar información relacionada con los títulos bursátiles emitidos por la Sofol, registrados al cierre del trimestre en el catálogo mínimo en el rubro de Pasivos bursátiles.

Se solicita información como, el tipo de título emitido, el monto autorizado y el emitido, la tasa de referencia especificada en cada título, la forma de amortización, fecha de emisión y de vencimiento, saldos insolutos y comisiones pagadas, entre otros.

Asimismo, se requiere proporcionar las calificaciones que le asignaron las calificadoras autorizadas para la evaluación de los títulos emitidos. Al respecto, se solicita proporcionar la calificación de por lo menos una calificadora, en cada uno de las emisiones bursátiles incluyendo las que se registran fuera de balance.

Se reportará un renglón por cada emisión de títulos.

Los títulos emitidos deberán reportarse desde el periodo en que se lleve a cabo la emisión, durante los periodos en los que se mantengan registrados en el catálogo mínimo y hasta el momento de su liquidación.

Una vez que las emisiones bursátiles lleguen a su fecha de vencimiento, ya no deberán ser reportadas en periodos posteriores.

Los datos que se refieran a **saldos y montos**, se deben presentar en moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos, utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables. Dichos saldos y montos, deben presentarse en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con cifras positivas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20586.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Captación (Desagregado de Emisiones Bursátiles)** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6
Periodo	Clave de la Entidad	Subreporte	Número de Secuencia	Tipo de Emisión / Instrumento	Clave de los Títulos

Columna 7	Columna 8	Columna 9	Columna 10	Columna 11	Columna 12
Moneda	Monto Autorizado para la Emisión	Tasa de Referencia / Cupón	Ajuste en la Tasa de Referencia	Periodicidad del Pago de Intereses / Cupón	Clasificación Contable

Columna 13	Columna 14	Columna 15	Columna 16	Columna 17	Columna 18
Forma de Amortización	Calificadora 1	Calificación 1	Calificadora 2	Calificación 2	Fecha de Emisión

Columna 19	Columna 20	Columna 21	Columna 22	Columna 23
Fecha de Vencimiento	Monto Emitido	Saldo Insoluto Capital a la Fecha	Saldo Insoluto Total a la Fecha	Comisiones Pagadas Acumuladas

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 2	<p>CLAVE DE LA ENTIDAD</p> <p>Se debe anotar la clave de la Sofol de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>
Columna 3	<p>SUBREPORTE</p> <p>Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 4	<p>NUMERO DE SECUENCIA</p> <p>Se debe asignar un número de secuencia a cada uno de los registros reportados (este número secuencial deberá iniciarse en cada periodo).</p>
Columna 5	<p>TIPO DE EMISION / INSTRUMENTO</p> <p>Se debe anotar la clave de la emisión bursátil de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 6	<p>CLAVE DE LOS TITULOS</p> <p>Se debe anotar la clave de los títulos emitidos, registrada en el Instituto para el Depósito de Valores (INDEVAL), de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 7	<p>MONEDA</p> <p>Se debe anotar la clave de la moneda establecida en la emisión del título, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>La moneda establecida en el título emitido debe ser consistente con la tasa de referencia.</p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Monedas.</p>
Columna 8	<p>MONTO AUTORIZADO PARA LA EMISION</p> <p>Se debe anotar el monto autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) para la emisión de títulos.</p>
Columna 9	<p>TASA DE REFERENCIA / CUPON</p> <p>Se debe anotar la clave correspondiente a la tasa con la que están referenciados los intereses de los títulos o en su caso la tasa de referencia del cupón, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Tasas de Referencia.</p>
Columna 10	<p>AJUSTE EN LA TASA DE REFERENCIA</p> <p>Se debe especificar si a la tasa de referencia se le suman o se le restan puntos base o si se multiplica por algún factor.</p> <p><u>Instrucciones generales</u></p> <p>Primero se anota el signo de +, -, *, dependiendo si los puntos se suman, se restan o es un factor que multiplica, y finalmente los puntos base o el factor que multiplica, con dos decimales redondeados. No se podrán separar los dígitos por comas.</p> <p>El campo permite que se reporten datos compuestos, ejemplo: *2+1.50</p> <p>En caso de que la tasa de referencia no tenga ningún ajuste, este campo deberá llenarse con un cero, "0".</p>

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 11	<p>PERIODICIDAD DEL PAGO DE INTERESES / CUPON</p> <p>En el caso de pagos periódicos de intereses o pago de cupón, se debe anotar el número de días que transcurren entre cada pago de intereses o cupón.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Se debe presentar sin decimales, sin puntos, sin comas y con cifras positivas.</p> <p>Ejemplo: Si se trata de un pago de intereses o cupón por cada noventa días, se deberá anotar: 90.</p>
Columna 12	<p>CLASIFICACION CONTABLE</p> <p>Se debe anotar la clave de la clasificación contable de la emisión de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Clasificación Contable.</p>
Columna 13	<p>FORMA DE AMORTIZACION</p> <p>Se debe anotar la clave de la forma de amortización de los recursos de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Forma de Amortización.</p>
Columna 14	<p>CALIFICADORA 1</p> <p>Se debe anotar la clave de la calificadora de valores que evalúa los títulos emitidos de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 15	<p>CALIFICACION 1</p> <p>Se debe anotar la última calificación asignada por la empresa calificadora de valores para la emisión de títulos reportada.</p> <p>Ejemplo: AA, Ba, AAA(mex)</p>
Columna 16	<p>CALIFICADORA 2</p> <p>En caso de disponer de más de una calificación, se debe anotar la clave de la calificadora de valores que evalúa los títulos emitidos, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>En caso de no existir calificación, la columna deberá presentarse vacía.</p>
Columna 17	<p>CALIFICACION 2</p> <p>Se debe anotar la última calificación asignada por la empresa calificadora de valores para la emisión de títulos reportada.</p> <p>Ejemplo: AA, Ba, AAA(mex)</p> <p>En caso de no existir calificación, la columna deberá presentarse vacía.</p>
Columna 18	<p>FECHA DE EMISION</p> <p>Se debe anotar la fecha de la emisión de los títulos. El formato de fecha es AAAAMMDD.</p>
Columna 19	<p>FECHA DE VENCIMIENTO</p> <p>Se debe anotar la fecha de vencimiento de los títulos. El formato de fecha es AAAAMMDD.</p>
Columna 20	<p>MONTO EMITIDO</p> <p>Se debe anotar el valor de los títulos emitidos como fueron registrados en la contabilidad interna y presentado de acuerdo a los Criterios Contables aplicables a las Sofoles emitidos por la CNBV.</p>

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 21	SALDO INSOLUTO CAPITAL A LA FECHA Se debe anotar el saldo insoluto del capital al cierre del trimestre, correspondiente a los títulos emitidos, registrado en la contabilidad interna y presentado de acuerdo a los Criterios Contables aplicables a las Sofoles emitidos por la CNBV.
Columna 22	SALDO INSOLUTO TOTAL A LA FECHA Se debe anotar el saldo insoluto total al cierre del trimestre, considerando el principal e intereses registrados de acuerdo a los Criterios Contables aplicables a las Sofoles emitidos por la CNBV.
Columna 23	COMISIONES PAGADAS ACUMULADAS Se debe anotar el monto de las comisiones relacionadas con cada emisión de títulos bursátiles registrada en este reporte. Dichas comisiones, se refieren a las acumuladas en el año y que se tengan registradas en los conceptos de resultados del catálogo mínimo al cierre del periodo que se está reportando.

R10 RECLASIFICACIONES

R10A REPORTE REGULATORIO DE RECLASIFICACIONES

INSTRUCCIONES DE LLENADO

El reporte regulatorio de **Reclasificaciones** se integra de 2 subreportes.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTES

R10 A 1011

Reclasificaciones en el Balance General

En este subreporte se solicitan los saldos al cierre del periodo, de los conceptos del Catálogo Mínimo, así como los respectivos ajustes y/o reclasificaciones realizados para fines de presentación de los rubros del Balance General de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado. Los saldos finales, después de los ajustes, reclasificaciones y/o compensaciones, deben coincidir con las cifras expresadas en el Balance General sin consolidar subsidiarias y entregado oficialmente en documento impreso a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

R10 A 1012

Reclasificaciones en el Estado de Resultados

En este subreporte se solicitan saldos al cierre del periodo, de los conceptos del Catálogo Mínimo, así como los respectivos ajustes y/o reclasificaciones realizados para fines de presentación de los rubros del Estado de Resultados de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado. Los saldos finales, después de los ajustes y/o reclasificaciones, deben coincidir con las cifras expresadas en el Estado de Resultados sin consolidar subsidiarias y entregado oficialmente en documento impreso a la CNBV.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Reclasificaciones** se llevará a cabo por medio del formato siguiente.

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Periodo	Clave de la Entidad	Concepto	Subreporte

Columna 5	Columna 6	Columna 7
Tipo de Saldo	Tipo de Movimiento	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	<p>PERIODO</p> <p>Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p>
Columna 2	<p>CLAVE DE LA ENTIDAD</p> <p>Se debe anotar la clave de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>
Columna 3	<p>CONCEPTO</p> <p>Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves disponibles en el SITI.</p>
Columna 4	<p>SUBREPORTE</p> <p>Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 5	<p>TIPO DE SALDO</p> <p>Se debe anotar la clave del tipo de saldo de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 6	<p>TIPO DE MOVIMIENTO</p> <p>Se debe anotar la clave del tipo de movimiento de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 7	<p>DATO</p> <p>Se debe anotar la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Los datos deben presentarse con el formato siguiente:</p> <p>Saldos: Se deben presentar en moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos. Además, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos.</p> <p>Estos saldos siempre deberán registrarse con cifras positivas, excepto en los casos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuentas complementarias de activo (estimaciones), • Cuentas de capital que restan o disminuyen al Capital Contable (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.), y • Cuentas de resultados que pueden operar con utilidad o pérdida en el mismo concepto, sólo cuando se trate de pérdida (pérdidas en la valuación, pérdida por posición monetaria, etc.). <p>En los casos antes mencionados los saldos deberán registrarse con signo negativo.</p> <p>Por ejemplo: Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios por \$20,585.70 sería -20586, Deudores Diversos por \$50,839.45 sería 50839 y Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro por \$20,585.70 sería -20586, Capital Social por \$100,000.00 sería 100000.</p>

Reporte Regulatorio de Reclasificaciones
Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General
R10 A 1011

Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (1)	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado		
		Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 + 2 - 3)
Activo						
Disponibilidades						
Caja						
Bancos						
Otras disponibilidades						
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía						
Inversiones en valores						
Títulos para negociar						
Títulos para negociar sin restricción						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Acciones						
Títulos para negociar restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Acciones						
Títulos disponibles para la venta						
Títulos disponibles para la venta sin restricción						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Acciones						
Títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Acciones						
Títulos conservados a vencimiento						
Títulos conservados a vencimiento sin restricción						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Operaciones con valores y derivadas (saldo deudor)						
Operaciones de reporto (saldo deudor)						
Deudores por reporto						
Operaciones con deuda gubernamental						
Operaciones con deuda bancaria						
Operaciones con otros títulos de deuda						
Títulos a recibir por reporto						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Bienes a recibir en garantía por reporto						
Efectivo						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Acciones						
Otros						
Operaciones que representan un préstamo con colateral (saldo deudor)						
Operaciones con instrumentos financieros derivados (saldo deudor)						

Reporte Regulatorio de Reclasificaciones
Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General
R10 A 1011

Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (1)	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado		
		Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 + 2 - 3)
Futuros a recibir						
Negociación						
Cobertura						
Contratos adelantados a recibir						
Negociación						
Cobertura						
Opciones						
Negociación						
Cobertura						
Swaps						
Negociación						
Cobertura						
Paquetes de instrumentos derivados						
Negociación						
Cobertura						
Total cartera de crédito neto						
Cartera de crédito neta						
Cartera de crédito vigente						
Créditos comerciales						
Actividad empresarial o comercial						
Entidades gubernamentales						
Créditos de consumo						
Créditos a la vivienda						
Cartera de crédito vencida						
Créditos vencidos comerciales						
Actividad empresarial o comercial						
Entidades gubernamentales						
Créditos vencidos de consumo						
Créditos vencidos a la vivienda						
Estimación preventiva para riesgos crediticios						
Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la metodología establecida por la administración						
Cartera de crédito						
Créditos comerciales						
Actividad empresarial o comercial						
Entidades gubernamentales						
Créditos de consumo						
Créditos a la vivienda						
Operaciones contingentes y avales						
Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional						
Por intereses devengados sobre créditos vencidos						
Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores						
Derechos de cobro adquiridos						
Estimación por irreuperabilidad o difícil cobro						
Otras cuentas por cobrar						
Derechos de cobro						
Derechos fiduciarios						
Otros derechos de cobro						
Deudores diversos						
Deudores por liquidación de operaciones						
Compraventa de divisas						
Inversiones en valores						
Reportos						
Instrumentos financieros derivados						
Premios, comisiones y derechos por cobrar sobre operaciones vigentes no crediticias						
Partidas asociadas a operaciones crediticias						
Saldos a favor de impuestos e impuestos acreditables						
Préstamos y otros adeudos del personal						
Deudores en trámite de regularización o liquidación						
Otros deudores						
Estimación por irreuperabilidad o difícil cobro						

Reporte Regulatorio de Reclasificaciones
Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General
R10 A 1011

Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (1)	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado		
		Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 + 2 - 3)
Bienes adjudicados						
Inmuebles, mobiliario y equipo						
Inversiones permanentes en acciones						
Impuestos diferidos (a favor)						
Impuesto sobre la renta diferido (a favor)						
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a favor)						
Otros activos						
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles						
Cargos diferidos						
Pagos anticipados						
Intangibles						
Otros activos						
Activos del plan para cubrir obligaciones laborales al retiro						
Otros activos						
Pasivo						
Pasivos bursátiles						
Préstamos bancarios y de otros organismos						
De exigibilidad inmediata						
De corto plazo						
Préstamos de instituciones de banca comercial						
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo						
Préstamos de fideicomisos públicos						
Préstamos de otros organismos						
De largo plazo						
Préstamos de instituciones de banca comercial						
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo						
Préstamos de fideicomisos públicos						
Préstamos de otros organismos						
Operaciones con valores y derivadas (saldo acreedor)						
Operaciones de reporto (saldo acreedor)						
Acreedores de reporto						
Operaciones con deuda gubernamental						
Operaciones con deuda bancaria						
Operaciones con otros títulos de deuda						
Títulos a entregar por reporto						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Bienes a entregar en garantía por reporto						
Efectivo						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Acciones						
Otros						
Operaciones que representan un préstamo con colateral (saldo acreedor)						
Operaciones con instrumentos financieros derivados (saldo acreedor)						
Futuros a entregar						
Negociación						
Cobertura						
Contratos adelantados a entregar						
Negociación						
Cobertura						
Opciones						
Negociación						
Cobertura						
Swaps						
Negociación						
Cobertura						
Paquetes de instrumentos derivados						
Negociación						
Cobertura						

Reporte Regulatorio de Reclasificaciones
Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General
R10 A 1011

Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (1)	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado		
		Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 + 2 - 3)
Otras cuentas por pagar Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades por pagar Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas Acreedores diversos y otras cuentas por pagar Pasivos derivados de la prestación de servicios Avales Administración de bienes Otros pasivos derivados de la prestación de servicios Acreedores por liquidación de operaciones Compraventa de divisas Inversiones en valores Reportos Instrumentos financieros derivados Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes Pasivo por arrendamiento capitalizable Acreedores por adquisición de activos Dividendos por pagar Acreedores por servicio de mantenimiento Impuesto al Valor Agregado Otros impuestos y derechos por pagar Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar Provisión para obligaciones laborales al retiro Pasivo adicional por obligaciones laborales al retiro Provisiones para obligaciones diversas Otros acreedores diversos Obligaciones subordinadas en circulación Impuestos diferidos (a cargo) Impuesto sobre la renta diferido (a cargo) Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a cargo) Créditos diferidos y cobros anticipados Créditos diferidos Comisiones por el otorgamiento inicial del crédito Premios por amortizar Otros ingresos por aplicar Diferencial por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito Prima por amortizar por colocación de deuda Flujos de efectivo para ajustar el valor razonable de derivados Otros créditos diferidos Cobros anticipados Intereses cobrados por anticipado Comisiones cobradas por anticipado Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio Otros cobros anticipados Capital contable Capital contribuido Capital social Fijo Variable Capital social no exhibido Fijo Variable Incremento por actualización del capital social pagado Fijo Variable						

Reporte Regulatorio de Reclasificaciones
Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General
R10 A 1011

Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (1)	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado		
		Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 + 2 - 3)
Aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas en asamblea de accionistas Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas en asamblea de accionistas Prima en venta de acciones Incremento por actualización de la prima en venta de acciones Obligaciones subordinadas en circulación Incremento por actualización de obligaciones subordinadas en circulación Donativos Incremento por actualización de donativos Capital ganado Reservas de capital Reserva legal Otras reservas Incremento por actualización de reservas de capital Resultado de ejercicios anteriores Resultado por aplicar Resultado por cambios contables y corrección de errores Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta Valuación Resultado por posición monetaria Efecto de impuestos diferidos Incremento por actualización del resultado por valuación de títulos disponibles para la venta Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo Incremento por actualización del resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable Incremento por actualización del exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable Resultado por tenencia de activos no monetarios Por valuación de activo fijo Por valuación de inversiones permanentes en acciones Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios Ajustes por obligaciones laborales al retiro Resultado neto Cuentas de orden Avales otorgados Activos y pasivos contingentes Compromisos crediticios Bienes en fideicomiso Bienes en administración Bienes en administración Garantías recibidas por la sociedad financiera de objeto limitado En operaciones de crédito En operaciones con valores y derivadas Otras garantías recibidas Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida Otras cuentas de registro						

Reporte Regulatorio de Reclasificaciones
Subreporte: Reclasificaciones en el Estado de Resultados
R10 A 1012

Subreporte: Reclasificaciones en el Estado de Resultados
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (1)	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado		
		Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 + 2 - 3)
Ingresos por intereses Intereses de disponibilidades Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en valores Por títulos para negociar Por títulos disponibles para la venta Por títulos conservados a vencimiento Intereses y rendimientos a favor en operaciones de reporto En títulos a recibir por reporto En bienes a recibir en garantía por reporto En operaciones que representan un préstamo con colateral Intereses de cartera de crédito vigente Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Entidades gubernamentales Créditos de consumo Créditos a la vivienda Intereses de cartera de crédito vencida Créditos vencidos comerciales Actividad empresarial o comercial Entidades gubernamentales Créditos vencidos de consumo Créditos vencidos a la vivienda Comisiones por el otorgamiento inicial del crédito Créditos comerciales Créditos de consumo Créditos a la vivienda Premios a favor En operaciones de reporto En operaciones que representen un préstamo con colateral Primas por colocación de deuda Utilidad por valorización proveniente de ingresos que forman parte del margen financiero Utilidad en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en Udis Incremento por actualización de ingresos por intereses Gastos por intereses Intereses por pasivos bursátiles Intereses por préstamos bancarios y de otros organismos Intereses por obligaciones subordinadas Intereses y rendimientos a cargo de operaciones de reporto En títulos a entregar por reporto En bienes a entregar en garantía por reporto En operaciones que representan un préstamo con colateral Premios a cargo En operaciones de reporto En operaciones que representan un préstamo con colateral Sobrepeso pagado en inversiones en valores Descuentos por colocación de deuda						

Reporte Regulatorio de Reclasificaciones
Subreporte: Reclasificaciones en el Estado de Resultados
R10 A 1012

Subreporte: Reclasificaciones en el Estado de Resultados
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (1)	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado		
		Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 + 2 - 3)
Pérdida por valorización Pérdida en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en Udis Incremento por actualización de gastos por intereses Resultado por posición monetaria neto (margen financiero) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor) Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero) Margen Financiero Estimación preventiva para riesgos crediticios Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la metodología establecida por la administración Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional Incremento por actualización de la estimación preventiva para riesgos crediticios Margen Financiero ajustado por riesgos crediticios Comisiones y tarifas cobradas Operaciones de crédito Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Entidades gubernamentales Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales ABCD Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Avales Actividades fiduciarias Administración de bienes por cuenta de terceros Otras comisiones y tarifas cobradas Incremento por actualización de comisiones y tarifas cobradas Comisiones y tarifas pagadas Transferencia de fondos Compraventa de valores Préstamos recibidos Colocación de deuda Otras comisiones y tarifas pagadas Incremento por actualización de comisiones y tarifas pagadas Resultado por intermediación Resultado por valuación a valor razonable Títulos para negociar Títulos a recibir en operaciones de reporto Títulos a entregar en operaciones de reporto Valores a recibir en garantía por reporto Valores a entregar en garantía por reporto Instrumentos financieros derivados con fines de negociación Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura						

Reporte Regulatorio de Reclasificaciones
Subreporte: Reclasificaciones en el Estado de Resultados
R10 A 1012

Subreporte: Reclasificaciones en el Estado de Resultados
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (1)	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado		
		Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 + 2 - 3)
Posición primaria atribuible al riesgo cubierto Decremento o revaluación de títulos conservados a vencimiento Flujos de efectivo para ajustar el valor razonable de derivados Resultado por valuación de divisas Dividendos en efectivo Resultado por compraventa de valores e instrumentos financieros derivados Títulos para negociar Títulos disponibles para la venta Títulos conservados a vencimiento Instrumentos financieros derivados con fines de negociación Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura Resultado por compraventa de divisas Incremento por actualización del resultado por intermediación Ingresos (egresos) totales de la operación Gastos de administración Resultado de la operación Otros productos Recuperaciones Impuestos Derechos de cobro Cartera de crédito Otras recuperaciones Otros productos y beneficios Ingresos por adquisición de cartera de crédito Utilidad en venta de inmuebles, mobiliario y equipo Utilidad en venta de bienes adjudicados Utilidad por valuación de bienes adjudicados Cancelación de excedentes de estimación preventiva para riesgos crediticios Cancelación de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro Cancelación de otras cuentas de pasivo Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados Otros productos y beneficios Resultado cambiario y por posición monetaria originados por partidas no relacionadas con el margen financiero (saldo acreedor) Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (saldo acreedor) Resultado por valorización de posiciones no relacionadas con el margen financiero (saldo acreedor) Incremento por actualización de otros productos Otros gastos Afectaciones a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro Deterioro Por baja de valor de bienes inmuebles Crédito mercantil Por baja de valor en otros activos						

Reporte Regulatorio de Reclasificaciones
Subreporte: Reclasificaciones en el Estado de Resultados
R10 A 1012

Subreporte: Reclasificaciones en el Estado de Resultados
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (1)	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado		
		Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 + 2 - 3)
Quebrantos Fraudes Siniestros Otros quebrantos Otras pérdidas Gastos por adquisición de cartera de crédito En venta de inmuebles, mobiliario y equipo En venta de bienes adjudicados Por valuación de bienes adjudicados En emisión de títulos En custodia o administración de bienes En operaciones de fideicomiso Otras pérdidas Costo financiero por arrendamiento capitalizable Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos Resultado cambiario y por posición monetaria originados por partidas no relacionadas con el margen financiero (saldo deudor) Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (saldo deudor) Resultado por valorización de posiciones no relacionadas con el margen financiero (saldo deudor) Incremento por actualización de otros gastos Resultado antes de ISR y PTU Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades causados Impuesto sobre la renta causado Impuesto al activo causado Participación de los trabajadores en las utilidades causada Incremento por actualización de ISR y PTU causados Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades diferidos Impuesto sobre la renta diferido Participación de los trabajadores en las utilidades diferida Incremento por actualización de ISR y PTU diferidos Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas Resultado del ejercicio de subsidiarias y asociadas Dividendos provenientes de inversiones permanentes valuadas a costo Ajustes asociados a las inversiones permanentes valuadas a costo Incremento por actualización de participación en el resultado de subsidiarias y asociadas Resultado antes de operaciones discontinuadas Operaciones discontinuadas Operaciones discontinuadas Incremento por actualización de operaciones discontinuadas Resultado neto						

R12 CONSOLIDACION**R12 A REPORTE REGULATORIO DE CONSOLIDACION****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Consolidación** se integra de 2 subreportes, referentes a las operaciones que deben llevarse a cabo para poder consolidar la información financiera de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado (Sofol) con sus subsidiarias.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral.

SUBREPORTES**R12 A 1219 Balance General de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado con sus Subsidiarias**

En el subreporte se solicitan las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información financiera de la Sofol con sus subsidiarias.

El subreporte presenta el Balance General de la Sofol al cierre del periodo, el de cada una de las subsidiarias una vez que sus saldos han sido convertidos en moneda nacional y/o remediados para efectos de comparabilidad, la suma de los Balances Generales de las subsidiarias, la suma de la Sofol con sus subsidiarias y las eliminaciones para llegar al Balance General Consolidado.

R12 A 1220 Estado de Resultados de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado con sus Subsidiarias

En el subreporte se solicitan las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información financiera de la Sofol con sus subsidiarias.

El subreporte presenta el Estado de Resultados de la Sofol al cierre del periodo, el de cada una de las subsidiarias una vez que sus saldos han sido convertidos en moneda nacional y/o remediados para efectos de comparabilidad, la suma de los Estados de Resultados de las subsidiarias, la suma de la Sofol con sus subsidiarias y las eliminaciones para llegar al Estado de Resultados Consolidado.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Consolidación** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave de la Entidad	Número de Subsidiarias	Clave de la Subsidiaria	Concepto

Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9
Subreporte	Tipo de Saldo	Tipo de Movimiento	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	<p>PERIODO</p> <p>Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p>
Columna 2	<p>CLAVE DE LA ENTIDAD</p> <p>Se debe anotar la clave de la Sofol de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>
Columna 3	<p>NUMERO DE SUBSIDIARIAS</p> <p>Se debe anotar el número de subsidiarias a consolidar de acuerdo con el catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p>
Columna 4	<p>CLAVE DE LA SUBSIDIARIA</p> <p>Se debe anotar la clave de la subsidiaria de que se trate de acuerdo con el catálogo disponible en el SITI.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>
Columna 5	<p>CONCEPTO</p> <p>Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves disponibles en el SITI.</p>
Columna 6	<p>SUBREPORTE</p> <p>Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 7	<p>TIPO DE SALDO</p> <p>Se debe anotar la clave del tipo de saldo de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Las definiciones de los principales tipos de saldo se encuentran en el Anexo R12 A 1 del presente reporte.</p>
Columna 8	<p>TIPO DE MOVIMIENTO</p> <p>Se debe anotar la clave del tipo de movimiento de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 9	<p>DATO</p> <p>Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores.</p>

COLUMNA	DESCRIPCION
	<p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Las cifras deben presentarse con el formato siguiente:</p> <p><u>Saldos, Ingresos, Costos y Gastos:</u> Se deben presentar en pesos, incluye moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos. Además, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos.</p> <p>Estos saldos siempre deberán registrarse con cifras positivas, excepto en los casos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuentas complementarias de activo (estimaciones), • Cuentas de capital que restan o disminuyen al Capital Contable (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.), y • Cuentas de resultados que pueden operar con utilidad o pérdida en el mismo concepto, sólo cuando se trate de pérdida (pérdidas en la valuación, pérdida por posición monetaria, etc.). <p>En los casos antes mencionados los saldos deberán registrarse con signo negativo.</p> <p>Por ejemplo: Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios por \$20,585.70 sería -20586, Otras Cuentas por Cobrar por \$50,839.45 sería 50839, Capital Social por \$100,000.00 sería 100000.</p>

ANEXO R12 A 1

TIPOS DE SALDO

Los principales tipos de saldo del reporte regulatorio de **Consolidación** se definen en la tabla siguiente:

TIPO DE SALDO	DEFINICION
Estado Financiero de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado	Se refiere a la suma de saldos del reporte regulatorio de Reclasificaciones en moneda nacional, Udis y moneda extranjera valorizadas en pesos, al cierre del periodo.
Estados Financieros de las N Subsidiarias	Se refiere a los saldos al cierre del periodo de cada una de las subsidiarias que consolide la entidad, de conformidad con los Criterios Contables para Sofoles emitidos por la CNBV.
Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Se refiere al resultado de sumar los saldos de cada una de las subsidiarias que consolide la entidad, de conformidad con los Criterios Contables para Sofoles emitidos por la CNBV.
Sumatoria de los Estados Financieros de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado y las Subsidiarias	Se refiere al resultado de sumar el total de los saldos de todas las subsidiarias que fueron consideradas para la consolidación, con los saldos de la Sofol.
Eliminaciones: Debe y Haber	Se refiere a los montos de las transacciones efectuadas entre compañías, que deben ser eliminadas para llevar a cabo la consolidación de la información financiera de la Sofol.
Estado Financiero Consolidado de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado	Se refiere a los saldos obtenidos después de aplicar las eliminaciones correspondientes a la consolidación de la información financiera de la Sofol.

Subreporte: Balance General con sus Subsidiarias
 Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizadas en pesos
 Cifras en pesos

Concepto	Estado Financiero de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado (1)	Estado Financiero de la Subsidiaria 1	Estado Financiero de la Subsidiaria 2	Estado Financiero de la Subsidiaria 3	Estado Financiero de la Subsidiaria N...	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias (2)	Sumatoria de los Estados Financieros de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado y las Subsidiarias (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado Financiero Consolidado de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado 1/ (5)=(3+4)
								Debe (4)	Haber	
Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo Incremento por actualización del resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable Incremento por actualización del exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable Resultado por tenencia de activos no monetarios Por valuación de activo fijo Por valuación de inversiones permanentes en acciones Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios Ajustes por obligaciones laborales al retiro Resultado neto mayoritario Interés minoritario Cuentas de orden Avales otorgados Activos y pasivos contingentes Compromisos crediticios Bienes en fideicomiso Bienes en administración Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida Otras cuentas de registro										

Notas:

1/ El saldo de esta columna se calcula sumando el monto de la columna debe y restando el monto de la columna haber a los rubros de naturaleza deudora, y sumando el monto de la columna haber y restando el monto de la columna debe a los rubros de naturaleza acreedora.

Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

Subreporte: Estado de Resultados con sus Subsidiarias
 Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizadas en pesos
 Cifras en pesos

Concepto	Estado Financiero de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado (1)	Estado Financiero de la Subsidiaria 1	Estado Financiero de la Subsidiaria 2	Estado Financiero de la Subsidiaria 3	Estado Financiero de la Subsidiaria N...	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias (2)	Sumatoria de los Estados Financieros de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado y las Subsidiarias (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado Financiero Consolidado de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado 1/ (5)=(3+4)
								Debe (4)	Haber	
Participación de los trabajadores en las utilidades causada										
Incremento por actualización de ISR y PTU causados										
Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades diferidos										
Impuesto sobre la renta diferido										
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida										
Incremento por actualización de ISR y PTU diferidos										
Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas										
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas										
Resultado del ejercicio de subsidiarias y asociadas										
Dividendos provenientes de inversiones permanentes valuadas a costo										
Ajustes asociados a las inversiones permanentes valuadas a costo										
Incremento por actualización de participación en el resultado de subsidiarias y asociadas										
Resultado antes de operaciones discontinuadas										
Operaciones discontinuadas										
Operaciones discontinuadas										
Incremento por actualización de operaciones discontinuadas										
Resultado neto										
Interés minoritario										
Resultado neto mayoritario										

Notas:

1/ El saldo de esta columna se calcula sumando el monto de la columna debe y restando el monto de la columna haber a los rubros de naturaleza deudora, y sumando el monto de la columna haber y restando el monto de la columna debe a los rubros de naturaleza acreedora.

Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

R13 ESTADOS FINANCIEROS**R13 A REPORTE REGULATORIO DE ESTADOS FINANCIEROS****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

En el presente reporte se deberá proporcionar información de los rubros que conformen los Estados de Variaciones en el Capital Contable y de Cambios en la Situación Financiera.

Las cifras de este reporte deberán ser idénticas a las expresadas en los Estados Financieros rubricados por los funcionarios responsables y entregados oficialmente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

El reporte regulatorio de **Estados Financieros** se integra de 2 subreportes.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral.

SUBREPORTES**R13 A 1311 Estado de Variaciones en el Capital Contable**

En este subreporte se solicitan los saldos en pesos constantes, de todos los conceptos del Capital Contable de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado (Sofol) al inicio del trimestre, mostrando los movimientos ocurridos en el periodo, así como los saldos del capital contable al cierre del trimestre. En donde los movimientos del periodo, se refieren a los incrementos o decrementos del capital contable, originados por las decisiones de los accionistas y al reconocimiento de la utilidad integral.

R13 A 1312 Estado de Cambios en la Situación Financiera

En este subreporte se solicitan los montos en pesos constantes, de los cambios ocurridos en la estructura financiera de la Sofol. Dichos cambios, se refieren a las diferencias entre los distintos rubros del balance general inicial y final del trimestre que se está reportando, clasificadas de acuerdo a los recursos generados o utilizados por los conceptos siguientes: por la operación, por actividades de financiamiento y por actividades de inversión; asimismo, deberá reflejarse el aumento o disminución de efectivo y equivalentes, en el trimestre.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Estados Financieros** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6
Periodo	Clave de la Entidad	Concepto	Subreporte	Tipo de Saldo	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 2	<p>CLAVE DE LA ENTIDAD</p> <p>Se debe anotar la clave de la Sofol de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>
Columna 3	<p>CONCEPTO</p> <p>Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves establecidas en el SITI.</p> <p>En concordancia con lo que establecen los Criterios Contables, los conceptos que aparecen en los estados financieros se muestran de manera enunciativa mas no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos, con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información, deberá ser solicitada a la Supervisión en Jefe de Información de la CNBV.</p> <p>Las definiciones de los principales conceptos se encuentran establecidas en el Anexo R13 A 1 del presente reporte.</p>
Columna 4	<p>SUBREPORTE</p> <p>Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 5	<p>TIPO DE SALDO</p> <p>Se debe anotar la clave del tipo de saldo de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Este campo únicamente aplica para conceptos relacionados con el Estado de Variaciones en el Capital Contable.</p> <p>En concordancia con lo que establecen los Criterios Contables, los conceptos que aparecen en los estados financieros se muestran de manera enunciativa mas no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos en el catálogo de Tipo de Saldo, con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información, deberá ser solicitada a la Supervisión en Jefe de Información de la CNBV.</p> <p>Las definiciones de los principales conceptos se encuentran establecidas en el Anexo R13 A 1 del presente reporte.</p>
Columna 6	<p>DATO</p> <p>Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Los datos deben presentarse con el formato siguiente:</p> <p>Saldos: Se deben presentar en pesos, incluye moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos. Además, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos.</p> <p>Estos saldos/montos siempre deberán registrarse con cifras positivas, excepto en los casos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuentas de capital que restan o disminuyen al Capital Contable (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.), y • Cuentas de resultados que pueden operar con utilidad o pérdida en el mismo concepto, sólo cuando se trate de pérdida (pérdidas en la valuación). <p>En los casos antes mencionados los saldos deberán registrarse con signo negativo.</p> <p>Por ejemplo: Capital Social por \$100,000.00 sería 100000, Pérdidas de Ejercicios Anteriores por \$12,458.85 sería -12459.</p>

Anexo R13 A 1**CONCEPTOS**

Los principales conceptos del reporte regulatorio de **Estados Financieros** se definen en la tabla siguiente:

CONCEPTO	DEFINICION
Capital social	Se refiere a los títulos que han sido emitidos a favor de los accionistas o socios como evidencia de su participación en la Sofol.
Capital social no exhibido	Se refiere al monto de las acciones suscritas no exhibidas por los socios o accionistas.
Aportaciones para futuros aumentos de capital acordados en asamblea de accionistas	Se refiere al monto correspondiente a los anticipos de los socios o accionistas para futuros aumentos al capital social de la Sofol, siempre y cuando exista resolución de asamblea de socios o accionistas que serán aplicados como parte del capital social en el futuro.
Prima en venta de acciones	Se refiere a la diferencia en exceso entre el pago de las acciones suscritas y el valor nominal de las mismas o su valor teórico.
Reservas de capital	Se refiere a la Reserva legal y a otras reservas. Este rubro no debe incluir prima en venta de acciones.
Resultado de ejercicios anteriores	Se refiere a las utilidades o pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores.
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	<p>El resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, se conforma de los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por valuación.- corresponde a la diferencia que resulta entre el valor razonable y el último valor en libros de títulos disponibles para la venta en la fecha de valuación. - Por posición monetaria.- corresponde al efecto de actualización al aplicar la Udi sobre las inversiones en títulos disponibles para la venta. - Por efecto de impuestos diferidos.- corresponde a los efectos de ISR y PTU por diferencias temporales sobre inversiones en títulos disponibles para la venta.
Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	Se refiere a la porción efectiva de las ganancias o pérdidas obtenidas de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo.
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	Se refiere a la variación en el patrimonio de los accionistas derivado de la diferencia en la actualización de los activos no monetarios con los pasivos no monetarios y el capital contable (la actualización del capital incluye el REPOMO y la actualización de resultados).
Resultado por tenencia de activos no monetarios	<p>El resultado por tenencia de activos no monetarios, se conforma de los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por valuación de inversiones permanentes en acciones.- Es la diferencia entre el saldo final de la inversión permanente valuada a través del método de participación y el monto que resulte de aplicar el factor de actualización del periodo al saldo de la inversión permanente al inicio de dicho periodo, más el importe actualizado correspondiente al resultado neto del ejercicio sobre el cual tenga participación la Sofol.

CONCEPTO	DEFINICION
	<p>- Por valuación de activos fijos.- Representa la variación en el valor de los activos no monetarios, representados por los activos fijos, por encima o por debajo de la inflación.</p>
Ajustes por obligaciones laborales al retiro	Se refiere a los ajustes aplicados dentro del capital contable correspondientes a las obligaciones de pago a los trabajadores o sus beneficiarios al término del vínculo laboral.
Resultado neto	Corresponde al resultado por operaciones continuas incrementado o disminuido, según corresponda por las operaciones discontinuadas.
Interés minoritario	Cuando se trate del capital contable consolidado, el interés minoritario representa la porción minoritaria del capital, es decir, la parte del capital contable de las subsidiarias consolidadas que es atribuible a accionistas o propietarios ajenos a la entidad controladora.
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas	Dentro de este concepto se encuentran aquellos directamente relacionados con las decisiones que a través de asambleas de accionistas, toman los mismos respecto a su inversión en la entidad.
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral	Se refieren a los incrementos o disminuciones durante el periodo, derivados de transacciones, otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los accionistas. El propósito de reportar este tipo de movimientos, es mostrar las variaciones en el capital contable que resultan de transacciones reconocidas, separándolas de otros eventos económicos ajenos a las decisiones de los accionistas.
Actividades de operación	Son aquellas transacciones no clasificadas como de inversión o de financiamiento, que por lo general involucran a las operaciones principales de la Sofol.
Actividades de financiamiento	Son aquellas transacciones que la Sofol lleva a cabo con el propósito de obtener recursos de largo plazo, tales como la suscripción de capital u obligaciones subordinadas.
Actividades de inversión	Son aquellas transacciones que realiza la Sofol, las cuales afectan su inversión en activos, principalmente las que se refieren a los activos fijos y a las acciones de empresas con carácter permanente.
Equivalentes de efectivo	<p>Son aquellas partidas que se consideren disponibilidades de conformidad con los Criterios Contables para las Sofoles, emitidos por la CNBV en el criterio B-1 "Disponibilidades".</p> <p>Por generación o uso de recursos deberá entenderse el cambio en pesos constantes en las diferentes partidas del balance general, que deriva del efectivo o incide en el mismo. En el caso de partidas monetarias, este cambio comprende la variación en pesos nominales, más o menos su efecto monetario.</p> <p>Asimismo, se entiende por pesos constantes aquellos con poder adquisitivo relativo a la fecha del balance general, es decir, al último periodo en el caso de estados financieros comparativos.</p>

Subreporte: Estado de Variaciones en el Capital Contable
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizadas en pesos
Cifras en pesos

NOMBRE DE LA SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO
DOMICILIO
ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE ____
Expresados en moneda de poder adquisitivo de ____ de ____
(Cifras en pesos)

Concepto	Capital contribuido											Capital ganado											Intesa minoritario	Total capital contable				
	Capital social	Capital social no exhibido	Incremento por actualización del capital social pagado	Aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas en asambleas de accionistas	Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas en asambleas de accionistas	Prima en venta de acciones	Incremento por actualización de la prima en venta de acciones	Obligaciones subordinadas en circulación	Incremento por actualización de obligaciones subordinadas en circulación	Donativos	Incremento por actualización de donativos	Reservas de capital	Incremento por actualización de reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Incremento por actualización de resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos " " disponibles para la venta	Incremento por actualización del resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	Incremento por actualización del resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	Incremento por actualización del exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	Resultado por tenencia de activos no monetarios (por valuación de activo tipo)			Resultado por tenencia de activos no monetarios (por valuación de inversiones permanentes en acciones)	Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios	Ajustes por obligaciones laborales al retro	Resultado neto
Saldo inicial al ____ de ____ de ____																												
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS																												
Suscripción de acciones																												
Capitalización de utilidades																												
Constitución de reservas																												
Traspaso del resultado neto al resultado de ejercicios anteriores																												
Pago de dividendos																												
Otros																												
Total movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas																												
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL																												
Resultado neto																												
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta																												
Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo																												
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable																												
Resultado por tenencia de activos no monetarios																												
Ajustes por obligaciones laborales al retro																												
Otros																												
Total movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral																												
Saldo final al ____ de ____ de ____																												

Nota: En concordancia con lo que establecen los criterios contables, los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información, deberá ser solicitada a la Supervisión en Jefe de Información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Reporte Regulatorio de Estados Financieros
Subreporte: Estado de Cambios en la Situación Financiera
R13 A 1312

Subreporte: Estado de Cambios en la Situación Financiera
Incluye: Moneda nacional, Udís y Moneda extranjera valorizadas en pesos
Cifras en pesos

NOMBRE DE LA SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO
DOMICILIO
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE ____
 Expresados en moneda de poder adquisitivo de ____ de ____
(Cifras en pesos)

Actividades de operación

Resultado neto

Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos:

Resultado por valuación a valor razonable
 Estimación preventiva para riesgos crediticios
 Depreciación y amortización
 Impuestos diferidos
 Provisiones para obligaciones diversas
 Otras partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos

Total partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos _____

Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación:

Disminución o aumento en pasivos bursátiles
 Disminución o aumento de cartera de crédito
 Disminución o aumento por operaciones de tesorería (Inversiones en valores) (1)
 Disminución o aumento por operaciones con instrumentos financieros derivados (1)
 Préstamos bancarios y de otros organismos
 Amortización de préstamos de bancarios y de otros organismos
 Otros aumentos o disminuciones de partidas relacionadas con la operación

Total aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación _____

Recursos generados o utilizados por la operación _____

Actividades de financiamiento

Emisión de obligaciones subordinadas
 Amortización de obligaciones subordinadas
 Pago de dividendos en efectivo
 Aportaciones o reembolsos de capital social
 Disminución o aumento en otras actividades de financiamiento

Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento _____

Actividades de inversión

Adquisición o venta de inmuebles, mobiliario y equipo
 Adquisición o venta de inversiones permanentes en acciones
 Disminución o aumento en cargos y créditos diferidos
 Bienes adjudicados
 Venta de bienes adjudicados
 Disminución o aumento en otras actividades de inversión

Recursos generados o utilizados en actividades de inversión _____

Disminución o aumento de efectivo y equivalentes

Efectivo y equivalentes al principio del periodo _____

Efectivo y equivalentes al final del periodo _____

(1) No se deberá incluir la valuación a valor razonable de las partidas relativas.

Nota: En concordancia con lo que establecen los criterios contables, los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información, deberá ser solicitada a la Supervisión en Jefe de Información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

R13 ESTADOS FINANCIEROS**R13 B REPORTE REGULATORIO DE ESTADOS FINANCIEROS****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

En el presente reporte se deberá proporcionar información de los rubros que conformen el Balance General y el Estado de Resultados.

Las cifras de este reporte deberán ser idénticas a las expresadas en los Estados Financieros rubricados por los funcionarios responsables, y entregados oficialmente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

El reporte regulatorio de **Estados Financieros** se integra de 2 subreportes.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTES**R13 B 1321 Balance General**

En este subreporte se solicitan los saldos totales al cierre del periodo de los diferentes conceptos que integran el Balance General de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado (Sofol).

Los saldos se encuentran clasificados en: activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden.

R13 B 1322 Estado de Resultados

En este subreporte se solicita la información relevante sobre las operaciones realizadas por la Sofol, durante el periodo que se reporta.

La información se encuentra clasificada en ingresos, costos y gastos, y la utilidad o pérdida resultante en el periodo.

Para los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, la información de estos subreportes deberá presentarse consolidada con sus subsidiarias. En los meses intermedios solamente se proporcionarán los datos de la Sofol. Con relación a los reportes consolidados, en caso de que se carezcan de entidades sujetas a consolidación conforme a los Criterios Contables, deberá entenderse que se hace referencia a estados financieros individuales.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Estados Financieros** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave de la Entidad	Concepto	Subreporte	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 2	<p>CLAVE DE LA ENTIDAD</p> <p>Se debe anotar la clave de la Sofol de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p> <p>Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.</p>
Columna 3	<p>CONCEPTO</p> <p>Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves establecidas en el SITI.</p> <p>En concordancia con lo que establecen los Criterios Contables, los conceptos que aparecen en los estados financieros se muestran de manera enunciativa mas no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos, con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información, deberá ser solicitada a la Supervisión en Jefe de Información de la CNBV.</p> <p>Las definiciones de los principales conceptos se encuentran en el Anexo R13 B 1 de este reporte regulatorio.</p>
Columna 4	<p>SUBREPORTE</p> <p>Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.</p>
Columna 5	<p>DATO</p> <p>Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores.</p> <p><u>Instrucciones adicionales</u></p> <p>Las cifras deben presentarse con el formato siguiente:</p> <p><u>Saldos:</u> Se deben presentar en pesos, incluye moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos. Además, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos.</p> <p>Estos saldos siempre deberán registrarse con cifras positivas, excepto en los casos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuentas complementarias de activo (estimaciones), • Cuentas de capital que restan o disminuyen al Capital Contable (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.), y • Cuentas de resultados que pueden operar con utilidad o pérdida en el mismo concepto, sólo cuando se trate de pérdida (pérdida por posición monetaria). <p>En los casos antes mencionados los saldos deberán registrarse con signo negativo.</p> <p>Por ejemplo: Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios por \$20,585.70 sería -20586, Otras Cuentas por Cobrar por \$50,839.45 sería 50839 y Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro por \$20,585.70 sería -20586, Capital Social por \$100,000.00 sería 100000.</p>

ANEXO R13 B 1

CONCEPTOS

Los principales conceptos del reporte regulatorio de Estados Financieros se definen en la tabla siguiente:

CONCEPTO	DEFINICION
Disponibilidades	Representan los recursos disponibles para la operación de la entidad, tales como: caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país o en el extranjero, compra de divisas vinculadas a su objeto social que se liquiden a más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes a su concertación, así como por otras disponibilidades, tales como documentos de cobro inmediato.

CONCEPTO	DEFINICION
	En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras cuentas por pagar, aun cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de crédito.
Inversiones en valores	Representa los activos constituidos por: acciones, obligaciones, bonos certificados y demás títulos y documentos que se emiten en serie o en masa y que la entidad mantiene en posición propia; los cuales deberán clasificarse en títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, y títulos conservados a vencimiento.
Operaciones con valores y derivadas (parte activa)	Se refiere a los saldos deudores provenientes de operaciones de reporto, de operaciones que representen un préstamo con colateral, y con instrumentos financieros derivados.
Operaciones de reporto	Se refiere a las operaciones en las que la entidad puede tomar la posición de reportada o reportadora, en la que cede/adquiere la propiedad de valores, respectivamente, por medio de una operación de reporto, a cambio del precio pactado/al precio pactado, respectivamente, con la obligación de readquirirlos/de regresarlos, respectivamente, al término de la operación al precio al vencimiento.
Activos financieros como colateral	Es la garantía constituida para el pago de las contraprestaciones pactadas con activos financieros, como son: todos aquellos bienes tales como efectivo, valores, cartera o títulos de crédito, así como el derecho para recibir efectivo o valores en propiedad.
Operaciones con instrumentos financieros derivados	Se refiere a los instrumentos financieros, que por tipo, se clasifican en: Futuros, Contratos adelantados, Opciones, Swaps y Paquetes de instrumentos derivados. A su vez, estos instrumentos se agrupan en, para cobertura y para negociación.
Créditos comerciales	A los créditos directos o contingentes, incluyendo créditos puente denominados en moneda nacional, extranjera o en unidades de inversión, así como los intereses que generen, otorgados a personas morales o personas físicas con actividad empresarial y destinados a su giro comercial; los créditos otorgados a fiduciarios que actúen al amparo de fideicomisos y los esquemas de crédito comúnmente conocidos como "estructurados" en los que exista una afectación patrimonial que permita evaluar individualmente el riesgo asociado al esquema.
Créditos de consumo	A los créditos directos, incluyendo los de liquidez que no cuenten con garantía de inmuebles, denominados en moneda nacional, extranjera o en unidades de inversión, así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas, derivados de operaciones de tarjeta de crédito, de créditos personales, de créditos para la adquisición de bienes de consumo duradero, incluyendo aquellos créditos otorgados para tales efectos a los ex-empleados de la entidad.
Créditos a la vivienda	A los créditos directos denominados en moneda nacional, extranjera o en unidades de inversión, así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas y destinados a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda sin propósito de especulación comercial; incluyendo aquellos créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado, y los otorgados para tales efectos a los ex-empleados de la entidad.
Derechos de cobro adquiridos	Los derechos de cobro que adquiera la entidad se reconocerán en el rubro de otras cuentas por cobrar. Para efectos de presentación, los derechos de cobro se agruparán en el balance general netos de su estimación, dentro del rubro de, total de cartera de crédito (neto), identificados en un renglón por separado.

CONCEPTO	DEFINICION
Otras cuentas por cobrar (neto)	Son las cuentas por cobrar no comprendidas en la cartera de crédito deducidas, en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro.
Otros activos	Se refiere a otros activos tales como, pagos anticipados, crédito mercantil, activos intangibles y cargos diferidos, con excepción de los impuestos diferidos. Los saldos relativos a las inversiones en planes para cubrir obligaciones laborales para el retiro, forman parte de este rubro.
Pasivos Bursátiles	Son los pasivos bursátiles provenientes de la captación a través del mercado de valores, se distinguirán conforme a la siguiente clasificación: <ul style="list-style-type: none"> • títulos que se coloquen a valor nominal, y • títulos que se coloquen a un precio diferente al valor nominal (con premio o a descuento).
Préstamos bancarios y de otros organismos	Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios y de otros organismos, desglosándose en: <ul style="list-style-type: none"> • de corto plazo (cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año) • de largo plazo (cuyo plazo por vencer sea mayor a un año) Las líneas de crédito ejercidas y el pasivo que se genere en las operaciones de cesión de cartera de crédito sin transferencia de propiedad, se presentarán dentro de este rubro.
Operaciones con valores y derivadas (parte pasiva)	Se refiere a los saldos acreedores que se originen de operaciones por cuenta propia de reporto, de operaciones que representen un préstamo con colateral y con instrumentos financieros derivados.
Otras cuentas por pagar	Formarán parte de este rubro el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) por pagar, las aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo los sobregiros en cuentas de cheques que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Disponibilidades", deban presentarse como un pasivo.
Créditos diferidos y cobros anticipados	Este rubro estará integrado por los créditos diferidos, tales como los flujos de efectivo recibidos para ajustar a valor razonable de un instrumento financiero derivado, así como por los cobros anticipados de intereses, comisiones y aquellos que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros.
Margen financiero	Deberá estar conformado por la diferencia entre los ingresos por intereses y los gastos por intereses, incrementados o deducidos por el resultado por posición monetaria neto relacionado con partidas del margen financiero.
Ingresos por intereses	Se consideran como ingresos por intereses, los rendimientos generados por la cartera de crédito, contractualmente denominados intereses, así como por los premios e intereses de otras operaciones financieras propias de la entidad, tales como depósitos en entidades financieras, inversiones en valores, operaciones de reporto, así como el descuento recibido en títulos de deuda que liquiden intereses periódicamente y las primas por colocación de deuda. También se consideran ingresos por intereses las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial de créditos. De igual manera se consideran como ingresos por intereses, los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en Udis o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero. Los intereses cobrados relativos a créditos previamente catalogados como cartera vencida, cuya acumulación se efectúe conforme a su cobro, de conformidad con el criterio B-5 "Cartera de crédito", forman parte de este rubro.

CONCEPTO	DEFINICION
Gastos por intereses	<p>Se consideran gastos por intereses, los premios, descuentos e intereses derivados de los pasivos bursátiles, préstamos bancarios y de otros organismos, operaciones de reporto y de las obligaciones subordinadas clasificadas como pasivo, así como el sobreprecio pagado en títulos de deuda que liquiden intereses periódicamente.</p> <p>Igualmente se consideran gastos por intereses, los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en Udis o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero.</p>
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	<p>El resultado por posición monetaria neto, será aquél que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen financiero.</p> <p>No se considerará en este rubro el resultado por posición monetaria originado por partidas que sean registradas directamente en el Capital Contable de la entidad, ya que dicho resultado debe ser presentado en el rubro del capital correspondiente.</p>
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios	<p>Corresponde al margen financiero deducido por los importes relativos a los movimientos de la estimación preventiva para riesgos crediticios en un periodo determinado.</p>
Ingresos (egresos) totales de la operación	<p>Corresponde al margen financiero ajustado por riesgos crediticios, incrementado o disminuido por los ingresos (egresos) de la operación distintos a los ingresos o gastos por intereses que se hayan incluido dentro del margen financiero.</p> <p>Se consideran como ingresos (egresos) de la operación, a las comisiones y tarifas generadas por operaciones de crédito distintas a las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial de créditos, préstamos recibidos, colocación de deuda y por la prestación de servicios entre otros, de transferencia, administración de recursos y por el otorgamiento de avales.</p> <p>También forma parte de este rubro cualquier tipo de comisión relacionada con el uso o emisión de tarjetas de crédito, ya sea directamente como las comisiones por apertura, aniversario, consultas o emisión del plástico, o de manera indirecta como las cobradas a establecimientos afiliados.</p> <p>Asimismo, se considera como ingreso (egreso) de la operación al resultado por intermediación, entendiéndose por este último a los siguientes conceptos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Resultado por valuación a valor razonable de valores, títulos a recibir o a entregar en operaciones de reporto, valores a recibir o a entregar en garantía por operaciones de reporto, así como de instrumentos financieros derivados; y el resultado por valuación de la posición primaria atribuible al riesgo cubierto en el caso de una cobertura de valor razonable, así como el resultado por valuación de divisas vinculadas a su objeto social. b) Dividendos en efectivo de títulos accionarios. c) Resultado por compraventa de valores y divisas vinculadas a su objeto social. d) Reconocimiento del decremento en el valor de títulos y la revaluación de los títulos previamente castigados.

CONCEPTO	DEFINICION
	<p>e) El resultado por cancelación de los activos y pasivos financieros provenientes de los instrumentos financieros derivados, incluyendo el resultado por compraventa de dichos instrumentos.</p> <p>f) La amortización del cargo o del crédito diferido, generados por los flujos de efectivo para ajustar el valor razonable de los instrumentos financieros derivados al inicio de la operación.</p>
Resultado de la operación	<p>Corresponde a los ingresos (egresos) totales de la operación, disminuidos por los gastos de administración de la entidad.</p> <p>Dentro de los gastos de administración deberán incluirse todo tipo de remuneraciones y prestaciones otorgadas al personal y consejeros de la entidad, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, gastos en tecnología, gastos no deducibles, depreciaciones y amortizaciones, el costo neto del periodo derivado de obligaciones laborales al retiro, así como los impuestos y derechos distintos al ISR, al Impuesto al Activo (IMPAC) y a la PTU.</p>
Resultado antes de ISR y PTU	<p>Será el resultado de la operación, incorporando los conceptos de ingresos y gastos no ordinarios a que hace referencia la NIF A-5 de las NIF.</p> <p>En adición a las partidas anteriormente señaladas, los resultados en cambios y por posición monetaria generados por partidas no relacionadas con el margen financiero de la entidad, se presentarán en el rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda.</p> <p>Tratándose del resultado por posición monetaria proveniente de partidas de impuestos diferidos susceptibles de actualización, éste se presentará en el mismo rubro en el cual se reconozca la actualización de dichas partidas.</p>
Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas	<p>Es el resultado antes de ISR y PTU, disminuido por el efecto de los gastos por ISR y PTU causados en el periodo, incrementado o disminuido según sea el caso, por los efectos del ISR y PTU diferidos generados o materializados en el periodo.</p> <p>En caso de que la entidad determine que el activo reconocido por el IMPAC disminuirá de valor, dicha reducción se reconocerá como parte del resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas.</p>
Resultado antes de operaciones discontinuadas	<p>Corresponde al resultado obtenido al adicionar el efecto de la aplicación del método de participación en las inversiones permanentes en acciones, al resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas.</p> <p>En este rubro también se incluirán el ingreso por dividendos derivado de inversiones permanentes en acciones donde no se tiene control ni influencia significativa, cuya valuación es a costo, así como los ajustes asociados a esas inversiones.</p>
Resultado neto	<p>Corresponde al resultado del apartado anterior, incrementado o disminuido, según corresponda, por las operaciones discontinuadas.</p>
Interés minoritario	<p>Cuando se presente el estado de resultados consolidado, la porción del resultado neto de las subsidiarias consolidadas que es atribuible a accionistas o propietarios ajenos a la entidad controladora, se presentará como interés minoritario.</p>

Reporte Regulatorio de Estados Financieros
Subreporte: Balance General
R13 B 1321

Subreporte: Balance general
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizadas en pesos
Cifras en pesos

NOMBRE DE LA SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO
 DOMICILIO
BALANCE GENERAL AL ____ DE ____ DE ____
 Expresados en moneda de poder adquisitivo de ____ de ____
(Cifras en pesos)

ACTIVO	PASIVO
DISPONIBILIDADES	PASIVOS BURSATILES
INVERSIONES EN VALORES Títulos para negociar Títulos disponibles para la venta Títulos conservados a vencimiento	PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS De exigibilidad inmediata De corto plazo De largo plazo
OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS Saldos deudores en operaciones de reporto Operaciones que representan un préstamo con colateral Operaciones con instrumentos financieros derivados	OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS Saldo acreedor en operaciones de reporto Operaciones que representan un préstamo con colateral Operaciones con instrumentos financieros derivados
TOTAL CARTERA DE CREDITO (NETO)	OTRAS CUENTAS POR PAGAR ISR y PTU por pagar Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas Acreedores diversos y otras cuentas por pagar
CARTERA DE CREDITO (NETA)	OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION
CARTERA DE CREDITO VIGENTE Créditos comerciales Créditos al consumo Créditos a la vivienda	IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)
CARTERA DE CREDITO VENCIDA Créditos vencidos comerciales Créditos vencidos al consumo Créditos vencidos a la vivienda	CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS
(-) MENOS: ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	CAPITAL CONTABLE
DERECHOS DE COBRO ADQUIRIDOS	CAPITAL CONTRIBUIDO Capital social Aportaciones para futuros aumentos de capital acordados en asamblea de accionistas Prima en venta de acciones Obligaciones subordinadas en circulación Donativos
(-) MENOS: ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO	CAPITAL GANADO Reservas de capital Resultado de ejercicios anteriores Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable Resultado por tenencia de activos no monetarios Por valuación de activo fijo Por valuación de inversiones permanentes en acciones Ajustes por obligaciones laborales al retiro Resultado neto
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	INTERES MINORITARIO
BIENES ADJUDICADOS	
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES	
IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)	
OTROS ACTIVOS Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles Otros activos	
	CUENTAS DE ORDEN Avaes otorgados Activos y pasivos contingentes Compromisos crediticios Bienes en fideicomiso Bienes en administración Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida Otras cuentas de registro

Nota: En concordancia con lo que establecen los criterios contables, los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información, deberá ser solicitada a la Supervisión en Jefe de Información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Reporte Regulatorio de Estados Financieros**Subreporte: Estado de Resultados****R13 B 1322****Subreporte: Estado de resultados****Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizadas en pesos****Cifras en pesos****NOMBRE DE LA SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**

DOMICILIO

ESTADO DE RESULTADOS

DEL ____ AL ____ DE ____

Expresados en moneda de poder adquisitivo de ____ de ____

(Cifras en pesos)

Ingresos por intereses

Gastos por intereses

Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)

MARGEN FINANCIERO

Estimación preventiva para riesgos crediticios

MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS

Comisiones y tarifas cobradas

Comisiones y tarifas pagadas

Resultado por intermediación

INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION

Gastos de administración

RESULTADO DE LA OPERACION

Otros productos

Otros gastos

RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU

ISR y PTU causados

ISR y PTU diferidos

RESULTADO ANTES DE PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS

Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas

RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS

Operaciones discontinuadas

RESULTADO NETO**INTERES MINORITARIO****RESULTADO NETO MAYORITARIO**

Nota: En concordancia con lo que establecen los criterios contables, los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información, deberá ser solicitada a la Supervisión en Jefe de Información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

ANEXO 13**Datos del responsable del envío de la información por SITI.**

Nombre de la Institución:	
----------------------------------	--

Nombre:	
Puesto:	
Teléfono:	
Dirección:	
Registro Federal de Contribuyentes (RFC):	
Dirección de Correo Electrónico:	
Reportes a los que se requiere acceso (Se deberá especificar cada uno de los reportes a los que se requiere tener acceso):	

Datos del responsable o responsables de la calidad de la información.

Nombre:	
Puesto:	
Teléfono:	
Dirección:	
Registro Federal de Contribuyentes (RFC):	
Dirección de Correo Electrónico:	
Reporte(s) de los que es responsable:	

El documento deberá presentarse debidamente requisitado, para su atención.

Exclusivamente se proporcionarán accesos al sistema, al(los) responsable(s) del envío de información por SITI.

El documento debe estar impreso en papel membretado de la institución, debidamente suscrito por directivos que se encuentren dentro de las 2 jerarquías inferiores a la del director general de la institución y enviarse a la **Supervisión en Jefe de Información**, a la siguiente dirección:

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
 Insurgentes Sur No. 1971, Torre Norte, piso 6
 Col. Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón
 C.P. 01020, México, D.F.

Con independencia del envío de la información en formato impreso, este mismo deberá transmitirse vía correo electrónico a la siguiente dirección:

cesiti@cnbv.gob.mx